GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN 767 DE JUNIO 02 DE 2016
RESOLUCIÓN 768 DE JUNIO 02 DE 2016
RESOLUCIÓN 815 DE JUNIO 08 DE 2016
RESOLUCIÓN 816 DE JUNIO 09 DE 2016
RESOLUCIÓN 834 DE JUNIO 13 DE 2016
RESOLUCIÓN 902 DE JUNIO 24 DE 2016
RESOLUCIÓN 959 DE JULIO 06 DE 2016
RESOLUCIÓN 960 DE JUNIO 06 DE 2016
RESOLUCIÓN 1008 DE JULIO 07 DE 2016
RESOLUCIÓN 1047 DE JULIO 14 DE 2016
RESOLUCIÓN 1068 DE JULIO 18 DE 2016
RESOLUCIÓN 1069 DE JULIO 18 DE 2016
RESOLUCIÓN 1084 DE JULIO 19 DE 2016
RESOLUCIÓN 1115 DE JULIO 29 DE 2016
RESOLUCIÓN 1163 DE AGOSTO 09 DE 2016
RESOLUCIÓN 1221 DE AGOSTO 25 DE 2016
RESOLUCIÓN 1235 DE AGOSTO 29 DE 2016
RESOLUCIÓN 1245 DE AGOSTO 30 DE 2016
RESOLUCIÓN 1281 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2016
RESOLUCIÓN 1313 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2016
RESOLUCIÓN 1326 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2016
RESOLUCIÓN 1327 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2016
RESOLUCIÓN 1365 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016
RESOLUCIÓN 1394 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016
RESOLUCIÓN 1450 DE OCTUBRE 11 DE 2016
RESOLUCIÓN 1468 DE OCTUBRE 13 DE 2016
RESOLUCIÓN 1500 DE OCTUBRE 20 DE 2016
RESOLUCIÓN 1501 DE OCTUBRE 20 DE 2016
RESOLUCIÓN 1585 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016
RESOLUCIÓN 1586 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016
RESOLUCIÓN 1659 DE NOVIEMBRE 15 DE 2016
RESOLUCIÓN 1735 DE NOVIEMBRE 30 DE 2016
RESOLUCIÓN 1769 DE DICIEMBRE 05 DE 2016

772

DICIEMBRE 01 DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN 1008 DE JULIO 07 DE 2016

Por medio de la cual se desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda MONET BOGOTA, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No 152 B-60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad

RESOLUCIÓN 1047 DE JULIO 14 DE 2016

Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG Antonio Galán OPC 16, ubicada en el predio de la Carrera 78J No. 60A - 28 Sur de la Localidad de Bosa.

RESOLUCIÓN 1068 DE JULIO 18 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 No 144-02 de la Localidad de SUBA

RESOLUCIÓN 1069 DE JULIO 18 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No 65-20 de la Localidad de PUENTE ARANDA

RESOLUCIÓN 1084 DE JULIO 19 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A -08 de la Localidad de TEUSAQUILLO

RESOLUCIÓN 1115 DE JULIO 29 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No 15-80 de la Localidad de CHAPINERO

RESOLUCIÓN 1163 DE AGOSTO 09 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No 56-48 de la Localidad de CHAPINERO

RESOLUCIÓN 1221 DE AGOSTO 25 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG, FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 No 22B-57 de la Localidad de FONTIBON

EDICIÓN 772 DICIEMBRE 01 DE 2017

RESOLUCIÓN 767 DE JUNIO 02 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A No 70-36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN 768 DE JUNIO 02 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la Carrera 99 N° 16 J -02 de la Localidad de FONTIBON

RESOLUCIÓN 815 DE JUNIO 08 DE 2016

Por medio de la cual se desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda SENDEROS DEL CARMEN, localizada en el predio de Avenida Carrera 45 N° 153 - 81, de la Localidad de Suba, de esta ciudad

RESOLUCIÓN 816 DE JUNIO 09 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la Calle 119 N° 14-42 de la Localidad de USAQUÉN

RESOLUCIÓN 834 DE JUNIO 13 DE 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la Calle 7 Sur N° 20 - 65 de la Localidad de ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN 902 DE JUNIO 24 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B No 86 A-02 de la localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 959 DE JULIO 06 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B No 86 A-02 de la localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 960 DE JUNIO 06 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 No 1A-61 de la Localidad de CHAPINERO

RESOLUCIÓN 1235 DE AGOSTO 29 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 No 10-35 de la Localidad de USAQUEN

RESOLUCIÓN 1245 DE AGOSTO 30 DE 2016

Por la cual se decide un Recursos de Reposición interpuesto contra la Resolución No 768 del 02 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Plantación Territorial

RESOLUCIÓN 1281 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 No 93B-32 de la Localidad de CHAPINERO

RESOLUCIÓN 1313 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2016

Por la cual se decide un Recursos de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Plantación Territorial

RESOLUCIÓN 1326 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B No 29-03 de la localidad de LOS MARTIRES

RESOLUCIÓN 1327 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A No 77A-92 de la Localidad de ENGATIVA

RESOLUCIÓN 1365 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F No 12- 16 de la Localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 1394 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GAITAN, ubicada en el predio de la CALLE 74A No 50-38 de la localidad de BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN 1450 DE OCTUBRE 11 DE 2016

Por medio de la cual de Desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda BOG RB SOLEDAD 2, localizada en el predio de Transversal 27 No 39-29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad

RESOLUCIÓN 1468 DE OCTUBRE 13 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F No 12- 16 de la Localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 1500 DE OCTUBRE 20 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. HELADIA MEJIA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 No 65- 42 de la Localidad de CHAPINERO

RESOLUCIÓN 1501 DE OCTUBRE 20 DE 2016

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBORIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar

RESOLUCIÓN 1585 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No 197-75 de la Localidad de SUBA

RESOLUCIÓN 1586 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F No 41F-48 SUR de la Localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 1659 DE NOVIEMBRE 15 DE 2016

Por la cual se decide un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12365 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial

RESOLUCIÓN 1735 DE NOVIEMBRE 30 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F No 41F-48 SUR de la Localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 1769 DE DICIEMBRE 05 DE 2016

Por la cual se Aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG EL CORZO", ubicada en el predio de la Carrera 102 B No 56 F – 41 SUR, de la localidad de Bosa

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 767 **de** 02 JUN. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-52821 del 29 de septiembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "BOG ALCAZARES" a localizarse en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36, urbanización LOS ALCAZARES, de la Localidad de BARRIOS UNIDOS, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 262 de 2010. REFERENCIAS DE SOLICITUD No.: 1-2015-52821 1-2016-03424 1-2016-07726 1-2016-21784 1-2016-25383

UPZ N°.	98	NOMBRE	LOS ALCALZARES				
DECRETO N°	262	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	07/07/2010			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	7	SUBSECTOR DE USOS	III	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	C	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCHAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPÚBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	26-10-2015	Una (1) estructura metálica (torre cuadrada) auto soportada de 18.00 mts, más un (1) pararrayo de 3.0 mts, apoyados sobre plataforma metálica de 4.82 metros, para una altura total de 25.82 mts, sin sobrepasar los 26.00 mts, autorizados mediante comunicación 4401-035-198.5-2015039647, de fecha 28 de septiembre de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
	RADICADO SDP No.:	1-2016-07726	
	FECHA RADICADO SDP:	17-02-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	KR 28A No. 70-44/45	23-10-2015	930103930	1-2016-07726	17-02/2016	02
SUR	KR 28A No. 70-26/28	23-10-2015	930103927	1-2016-07726	17-02/2016	02
OCCIDENTE	KR 28 A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	KR 28 No. 70-23/25/29 KR 28 No. 70-35/37 KR 28 No. 70-43/45/49	23-10-2016	930103926 930103935 930103934	1-2016-07726	17-02/2016	02 02 02

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 0661 de 13/05/1954, expedida por OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) estructura metálica (torre cuadrada) auto soportada de 1.0x1.0x18.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.00 mts, apoyados sobre plataforma metálica soporte de 4.11x 4.64x 4.82 mts, para una altura total de 25.82 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.13 x 0.20 mts, cuatro (4) antenas parabólicas MW estándar de 1.22 y .30 mts de diámetro y cinco (5) antenas RRU de .36x0.56 mts; adicional, sobre plataforma de terreno se ubican los siguientes equipos: tres (3) gabinetes BTS y un (1) gabinete MW. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 262 de 2010, que reglamentó la UPZ No. 98, LOS ALCAZARES, el predio localizado en la CARRERA 28 A N° 70 – 36, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, Área de Actividad Residencial y Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 239 de 2006, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 575 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198,5-2015039647, de fecha 24 de septiembre de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura total aprobada de 26 metros, incluye pararayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2015-60768 del 10 de diciembre de 2015, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-03424 del 27 de enero de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-07726 del 17 de febrero de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficios No. 1-2016-23784 del 13 de mayo 2016 y 1-2016-25383 del 23 de mayo de 2016, dio alcance a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos expedidos en acta de observaciones y correcciones por la Secretaría Distrital de Planeación, adjuntando: formulario M-FO-014, poder de TORRES UNIDAS a INGEMEC ASOCIADO LTDA, poder de INGEMEC ASOCIADO LTDA a Danny Mayerly Cuellar Méndez, Cámara de Comercio INGEMEC ASOCIADOS LTDA, cartas de notificación a vecinos colindantes y póliza de seguro actualizada.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

XII.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 28 A N° 70 – 36**, de la localidad de **BARRIOS UNIDOS.**

XIII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2015-52821 del 29 de septiembre de 2015, 1-2016-03424 del 27 de enero de 2016, 1-2016-07726 del 17 de febrero de 2016 y 1-2016-23784 del 13 de mayo de 2016 y 1-2016-25383 del 23 de mayo de 2016, se encontró que si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIV.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 28 A N° 70 – 36**, de la localidad de **BARRIOS UNIDOS.**

XV. Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. LOS ALCAZARES"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 28 A N° 70 – 36**, de la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005; el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 - 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte de la presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG LOS ALCAZARES", localizada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la localidad de BARRIOS UNIDOS y los planos: PLANO TUN-SN-19-ARQ-01 "MANZANA CATASTRAL, PLANTA DE TERRAZA Y CUADRO DE ÁREAS", PLANO TUN-SN-19-ARQ-02 "PLANTA PRIMER PISO Y CORTE TRANSVERSAL A-A'", PLANO TUN-SN-19-ARQ-03 "CORTE LONGITUDINAL B-B', PERFIL VIAL Y FACHADA", PLANO F01 HOJA 1 DE 2"PLANTA DE CUBIERTA, PLANTA DE ESTRUCTURA Y UBICACIÓN DE PLATAFORMA", PLANO F01 HOJA 2 DE 2 "DETALLE CIMENTACIÓN, DETALLE PLATLAFORMA Y DETALLE ANCLAJE PLATAFORMA", PLANO TUN-SN-19-EST-01 "TORRE DE 18 BOG ALCAZARES – CR 28 A No. 70-36", PLANO TUN-SN-19-EST-02 "DETALLE DE MIMETIZACIÓN BOG. ALCAZARES" y la PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor LUIS FERNANDO REYES RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.948.566 de Bogotá, como representante legal de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 767 de 02 JUN. 2016 Pág. No. 6 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 JUN. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insausty Báez	Fredy Hernán Rodríguez · Gonzalo Cruz María	Eduardo Pérez Morón
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ALCAZARES, ubicada en el predio de la CARRERA 28 A N° 70 – 36 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deben realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas tales como los artículos 4 y 5 del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", establecido en el Artículo 2.2.2.5.1.1, las **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES.** La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, los define así: *" ... Además de las antenas que cumplen con los parámetros establecidos en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, las antenas que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*
3. El Decreto Distrital 619 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 319 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 576 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la ampliación, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 619 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 397 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serán aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la cancelación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario reubicarla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que adopten otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Órdenes Nacional y Distrital, sobre el cumplimiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos nuevos y corregidos forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el centro de equipos y el generador, el sitio acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, trípodes y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 619 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 619 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos emisores no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.
OTRAS NOTAS

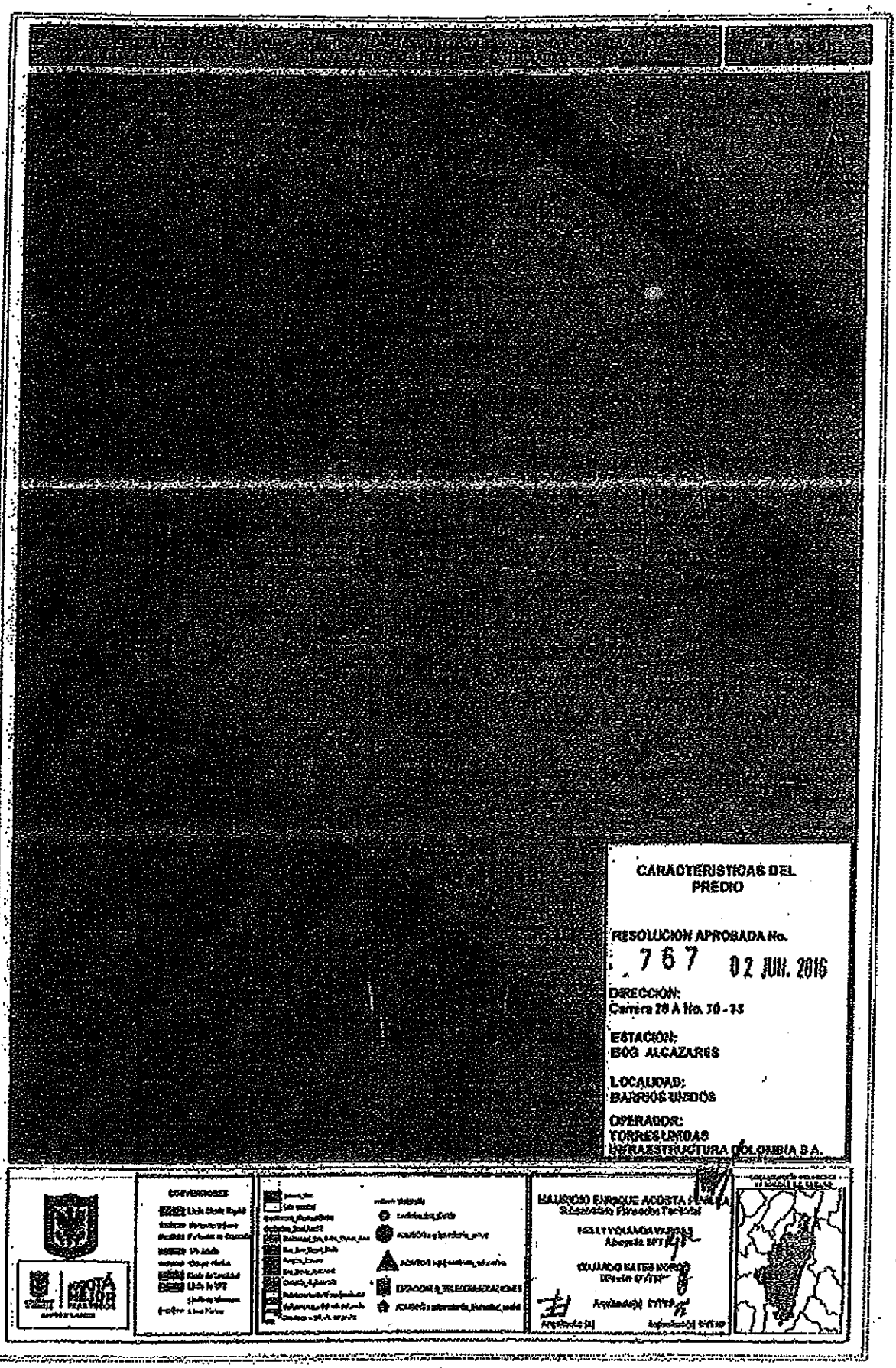
CARACTERISTICAS DEL PREDIO
RESOLUCION APROBADA No.
767 02 JUN. 2016
DIRECCION:
Carrera 28 A No. 10 - 75
ESTACION:
BOG ALCAZARES
LOCALIDAD:
BARRIOS UNIDOS
OPERADOR:
TORRES UNIDAS
INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.
CONVENCIONES
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial
NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT
COLUMBO KATES MORO
Director OVTP
Arquitecto(a) OVTP
Arquitecto(a)
Supervisor(a) OVTP

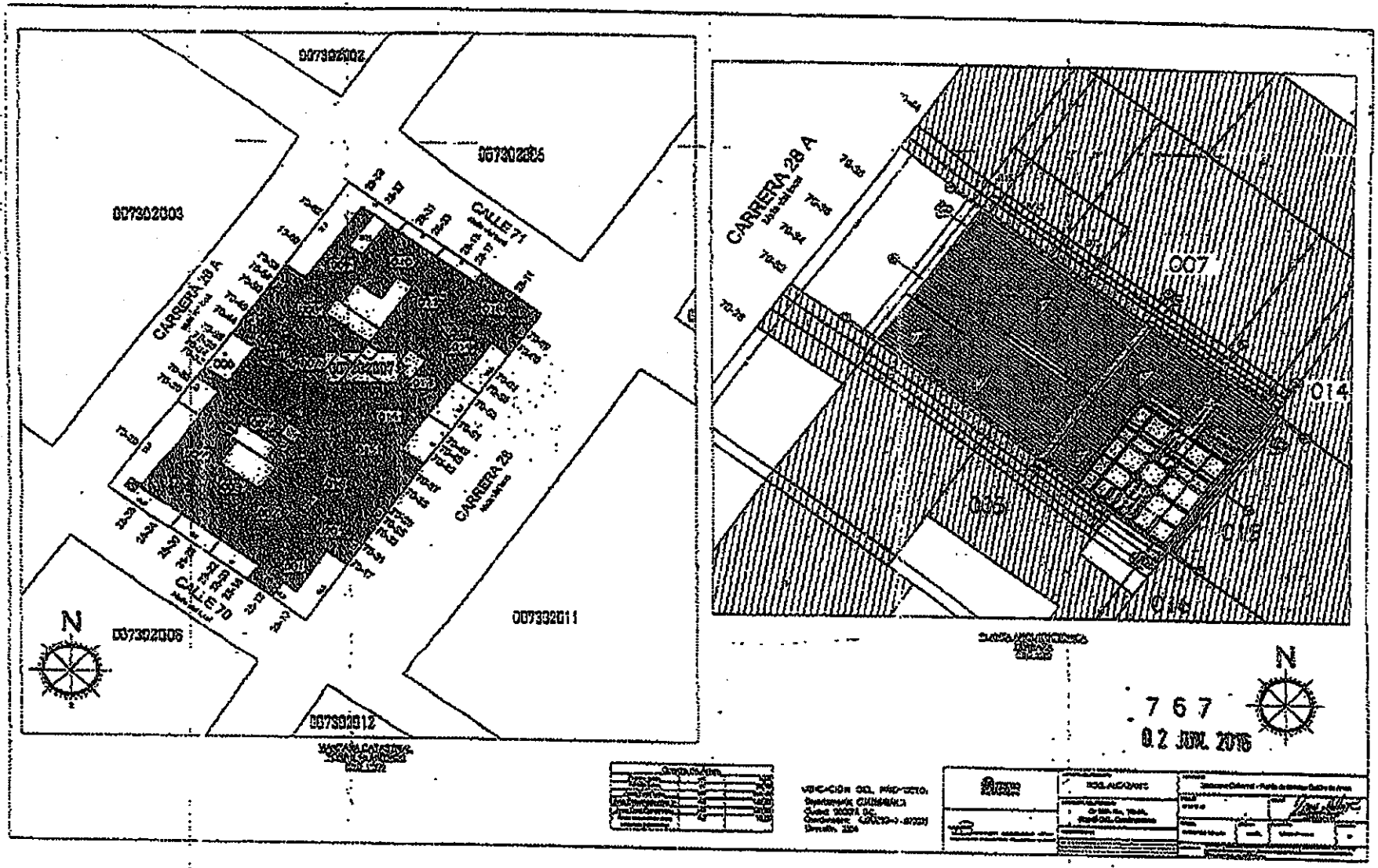
007392002
007392005
007392003
CALLE 71
CARRERA 28 A
CARRERA 28
007392007
007392006
007392011
007392012
CARRERA 28 A
007
014
015
767
02 JUL 2016
N

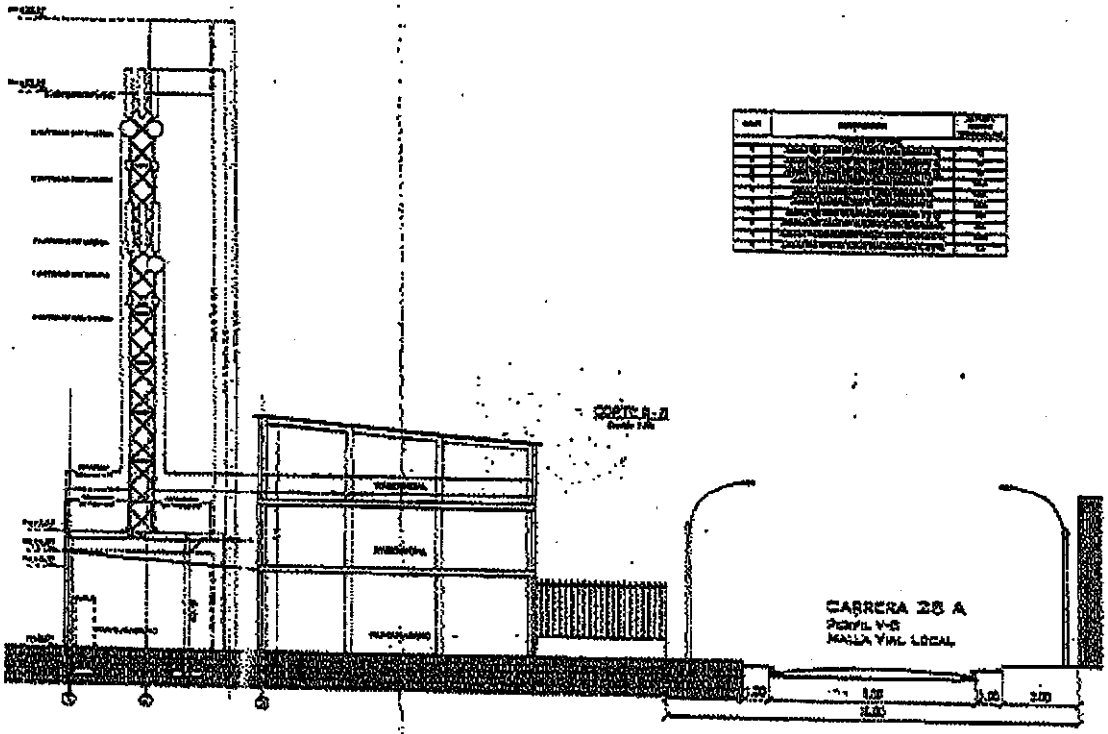

CORTE LONGITUDINAL B-B

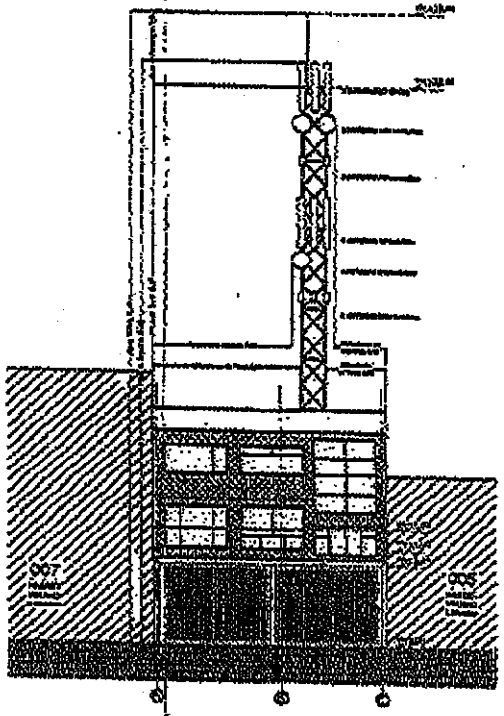

ALZADO FRONTAL
Carrera 28 A

767
02 JUN 2016

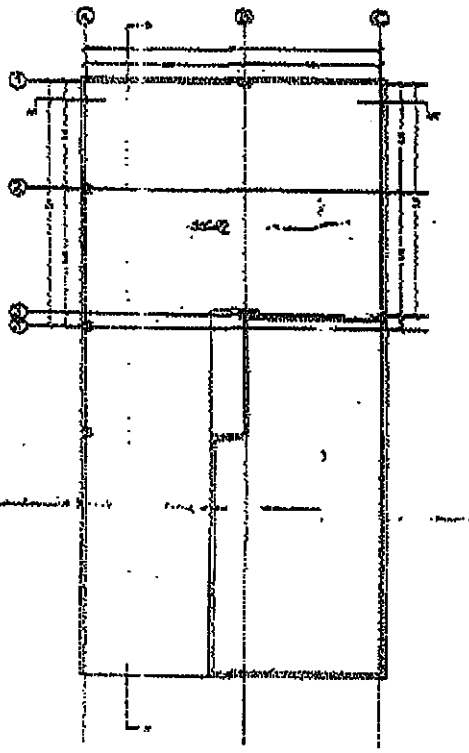

PLANTA DE PRIMER PISO

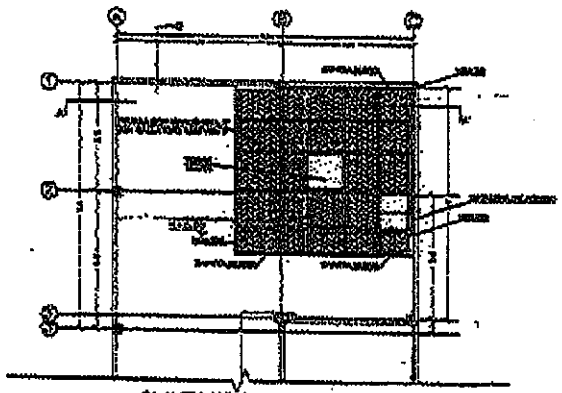

PLANTA UBICACION PLATAFORMA

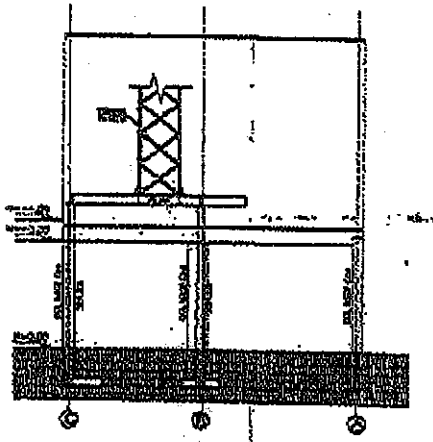

CORTE A - A

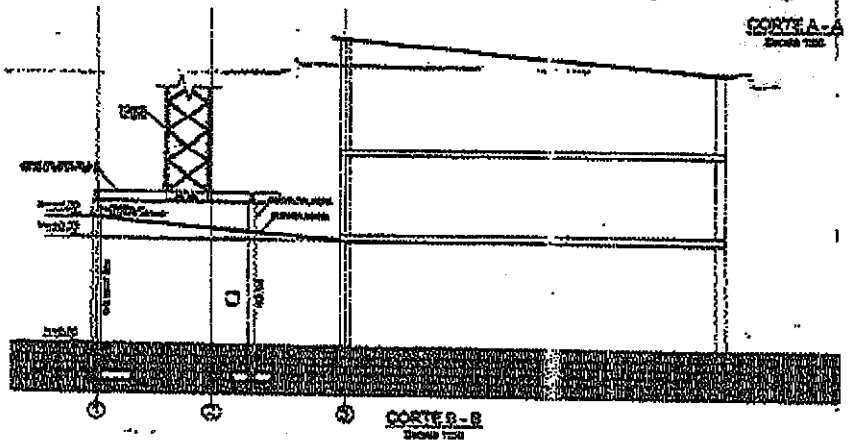

CORTE B - B

767

02 JUN 2016

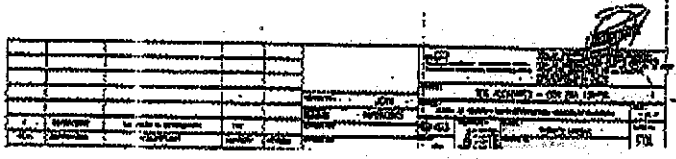

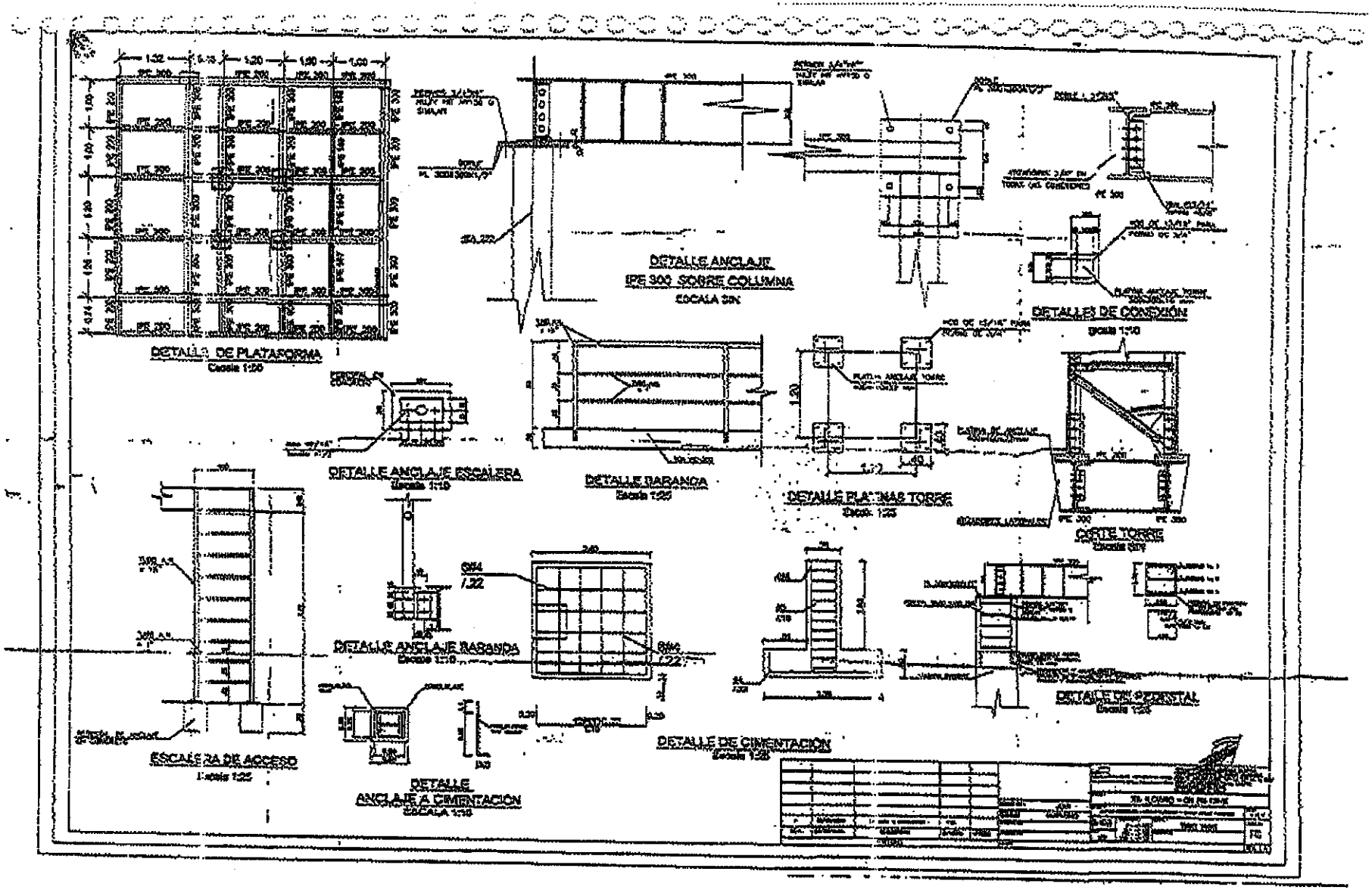

767

02 JUN. 2016

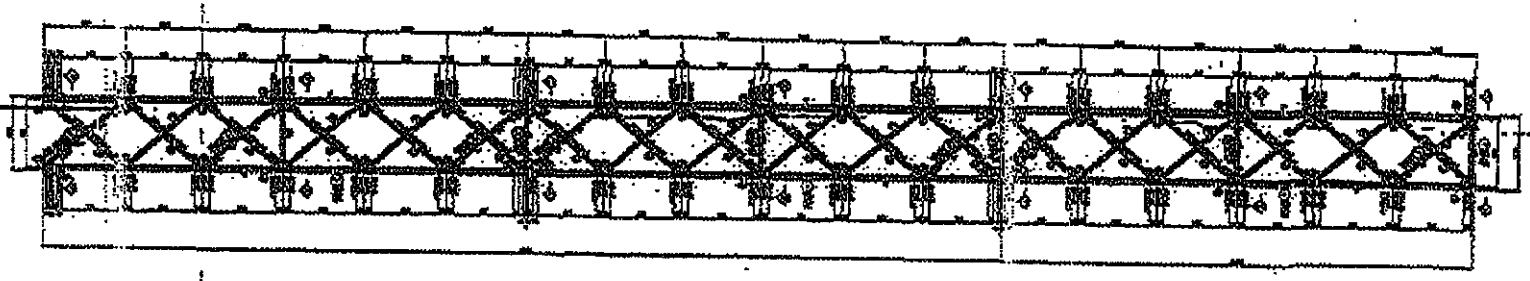

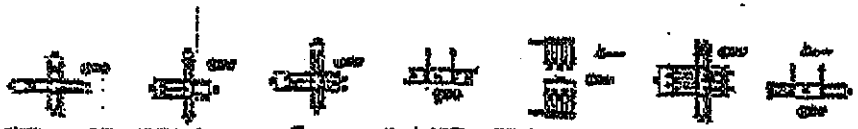

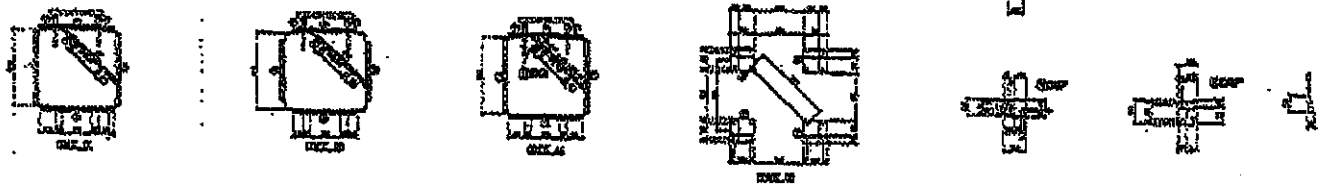

757

02 JUN. 2016

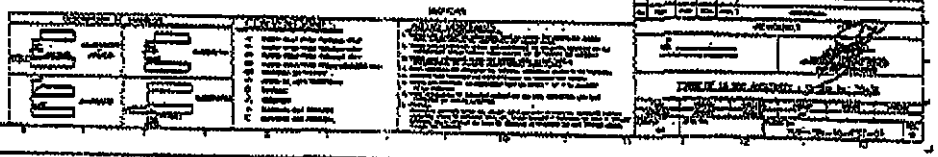

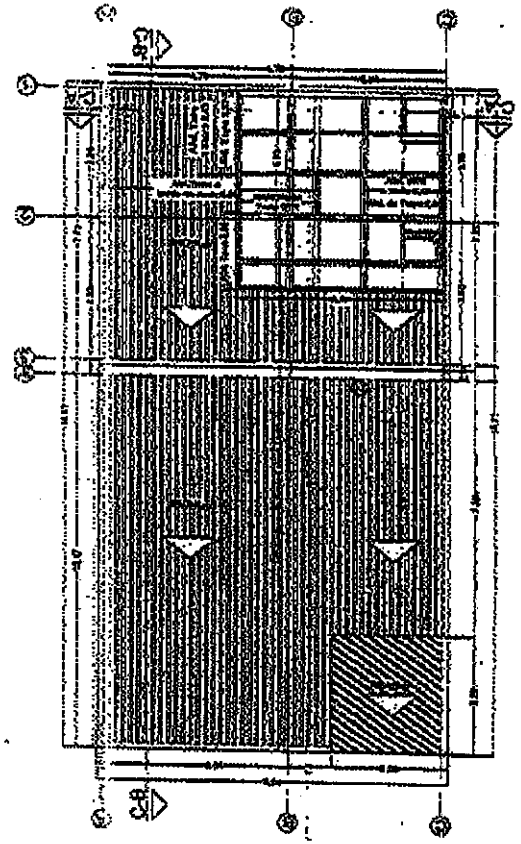

PLANTA
Esc. 1:50



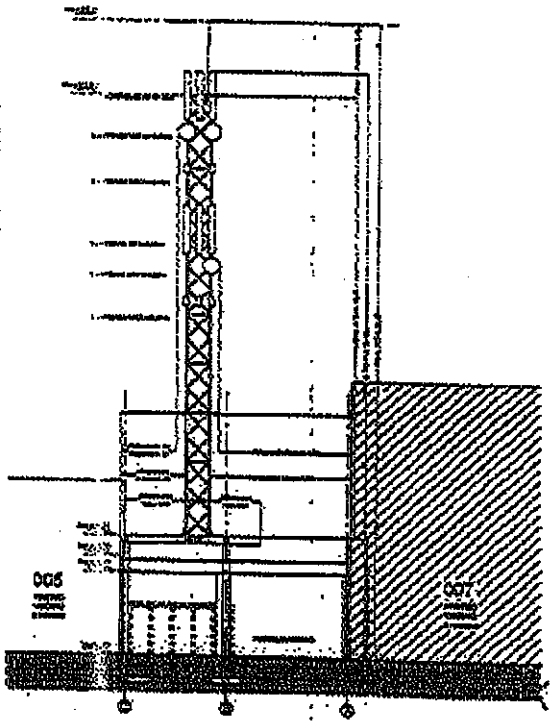

CORTE TRANSVERSAL A-A
Esc. 1:75

767

02 JUN. 2016

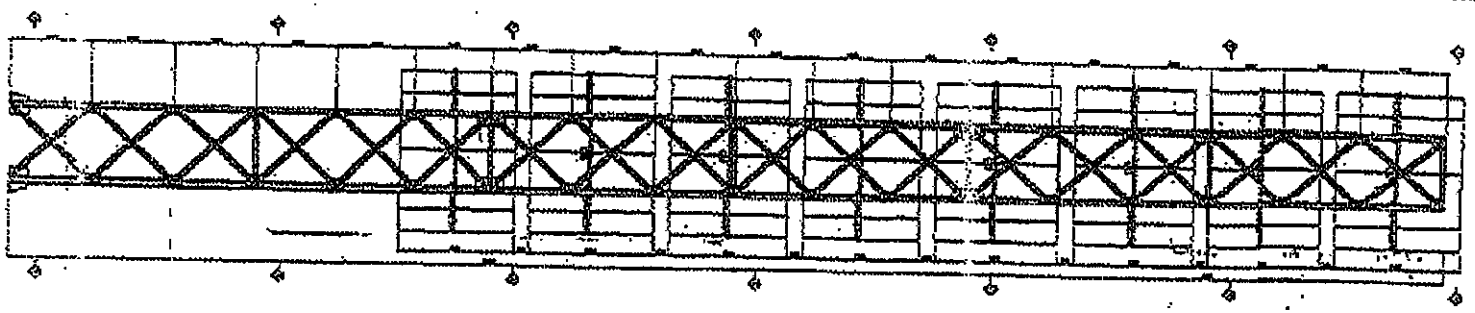

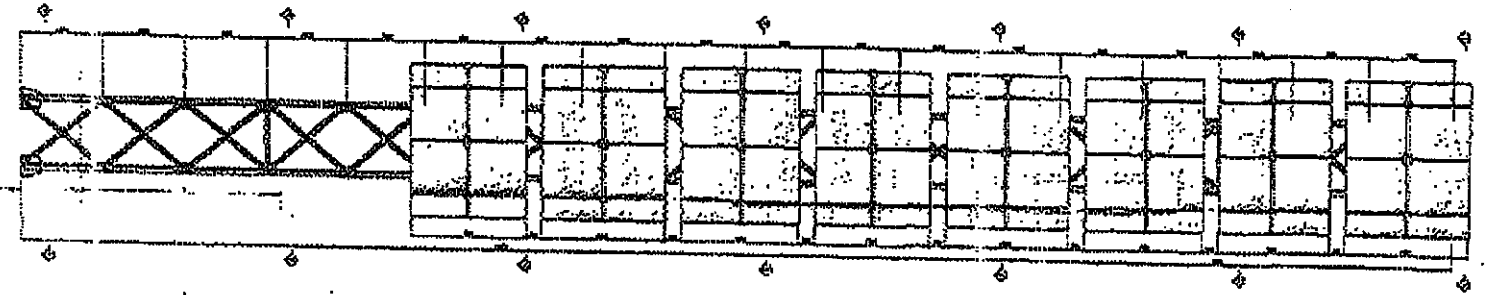

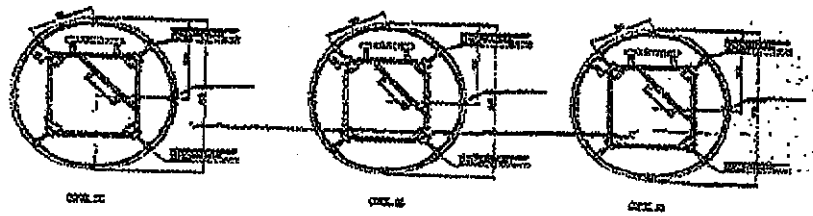



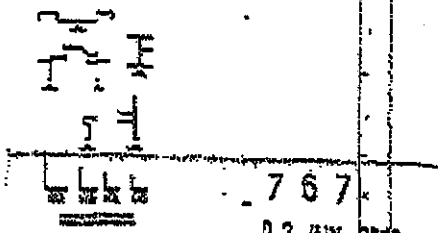

767
02 JUN. 2016

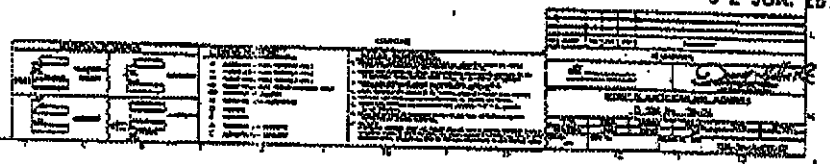

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

OK

RESOLUCIÓN No. 768 de 02 JUN. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 N° 16 J – 02 de la Localidad de FONTIBÓN".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-61501 del 18 de noviembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG SAN PABLO"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 99 N° 16 J – 02**, de la Localidad de FONTIBÓN, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 99 N° 16 J – 20**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 6 de 1990, Decreto Distrital Decreto Distrital 325 de 1992 y 735 de 1993. *REFERENCIAS:* 1-2015-61501 1-2016-11502 1-2016-15876 1-2016-17045 1-2016-24568 1-2016-25382

UPZ N°.	75	NOMBRE	FONTIBÓN				
DECRETO N°	Sin reglamentación	FECHA DECRETO (DIA/MES/AÑO)	-	INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)		
SECTOR NORMATIVO	-	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	ACTUALIZACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	27/28/29-11-2015	Una (1) torre cuadrada auto soportada de 12.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 11.91, para una altura total de 26.91 mts, sin sobrepasar los 31.80 mts, autorizados mediante comunicación 4404.085-198.5-2015033962, de fecha 13 de abril de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-15876	
	FECHA RADICADO SDP:	04-04-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 N° 16 J – 02 de la Localidad de FONTIBÓN".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	KR 99 No. 16J-02/04	23-10-2015	930103930	1-2016-15876	04-04/2016	02
SUR	CL 16 J No. 98-82 CL 16 J No. 98-76/78	26-11-2015	9990234420 68 9990234405 04	1-2016-15876	04-04/2016	03 03
OCCIDENTE	CL 16 J	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	KR 99 No. 16J-12/16	26-11-2015	9990234403 24	1-2016-15876	04-04/2016	03

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en las licencias de construcción No. 017134 de 05/07/1982 y LC 13-4-0965 de 20/12/2013, expedidas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – DIVISIÓN DE CONTROL Y CURADURÍA URBANA No. 4 – BOGOTÁ D.C.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre cuadrada autosoportada de 12.00 mts de altura, mas un (1) pararrayos de 3.00 mts, y una (1) plataforma metálica de soporte de 5.97 x 4.73 x 0.36 mts, apoyada sobre cubierta de edificación de 11.91, para una altura total de 26.91 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.13 x 0.20 mts, cuatro (4) antenas parabólicas MW estándar de 1.22 y 0.30 mts de diámetro, cinco (5) antenas RRU de 0.36x0.56 mts; adicionalmente sobre plataforma en primer piso se ubican los siguientes equipos: tres (3) gabinetes BTS y un (1) gabinete MW. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 N° 16 J – 02 de la Localidad de FONTIBÓN".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el predio localizado en la UPZ 75 Fontibón, se rige normativamente por Acuerdo 6 de 1990, reglamentado por los Decretos Distritales 325 de 1992 y 735 de 1993. El predio de la **CARRERA 99 N° 16 J – 02**, se ubica en Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Residencial General. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.5-20150013962, de fecha 13 de abril de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 99 N° 16 J – 02**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31.80 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-02004 del 21 de enero de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-11502 del 07 de marzo de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-15876 del 04 de abril de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficios No. 1-2016-17045 del 08 de abril de 2016, 1-2016-24568 del 18 de mayo de 2016 y 1-2016-25382 de mayo de 2016, dio alcance a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos emitidos en acta de observaciones y correcciones por la Secretaría Distrital de Planeación.

XII.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 N° 16 J – 02 de la Localidad de FONTIBÓN".

la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 99 N° 16 J – 02**, de la localidad de FONTIBÓN.

XIII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2015-61501 del 18 de noviembre de 2015, 1-2016-11502 del 07 de marzo de 2016 y 1-2016-15876 del 04 de abril de 2016, 1-2016-17045 del 08 de abril de 2016, 1-2016-24568 del 18 de mayo de 2016 y 1-2016-25382 de mayo de 2016, se encontró que cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIV.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 99 N° 16 A – 02**, de la localidad de FONTIBÓN.

XV. Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG SAN PABLO"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 99 N° 16 J – 02**, de la localidad de FONTIBÓN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 Nº 16 J – 02, de la Localidad de FONTIBÓN".

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte de la presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG SAN PABLO"**, localizada en el predio de la CARRERA 99 Nº 16 J – 02 de la localidad de FONTIBÓN y los planos: PLANO TUN-SN-03-1 "MANZANA CATASTRAL, PLANTA TERRAZA Y CUADRO DE ÁREAS", PLANO TUN-SN-03-2 "CORTE TRANSVERSAL A-A', CORTE LONGITUDINAL B-B' y PERFIL VIAL", PLANO TUN-SN-03-3 "FACHADA PRINCIPAL, FACHADA LATERAL Y PERFIL VIAL", PLANO F01 "PLANTA DE CUBIERTA, PLANTA DE ESTRUCUTRA Y PLANTA UBICACIÓN DE LA PLATAFORMA", **PLANO F02** "CORTE LONGITUDINAL, CORTE TRANSVERSAL DETALLES", **PLANO F03** "TORRE DE 12 BOG SAN PABLO – CR 99 No. 16J-02", **PLANO TUN-SN-03-MIM-1** "MIMETIZACIÓN PLANTA DE TERRAZA, FACHADA LATERAL", **PLANO TUN-SN-03-MIM-2** "MIMETIZACIÓN FACHADA PRINCIPAL Y CORTE B-B'", **PLANO TUN-SN-03-7** " DETALLE DE MIMETIZACIÓN BOG SAN PABLO CR 99 No. 16J-02 BOGOTA D.C." y propuesta de mimetización aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor LUIS FERNANDO REYES RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.948.566 de Bogotá, como representante legal de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 Nº 16 J – 02 de la Localidad de FONTIBÓN".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de FONTIBÓN, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 JUN. 2016 ( ) días del mes de ____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez	Fredy Hernán Rodríguez - Gonzalo Cruz María	Eduardo Nates Morón
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la CARRERA 99 N° 16 J – 02 de la Localidad de FONTIBÓN".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.
OTRAS NOTAS

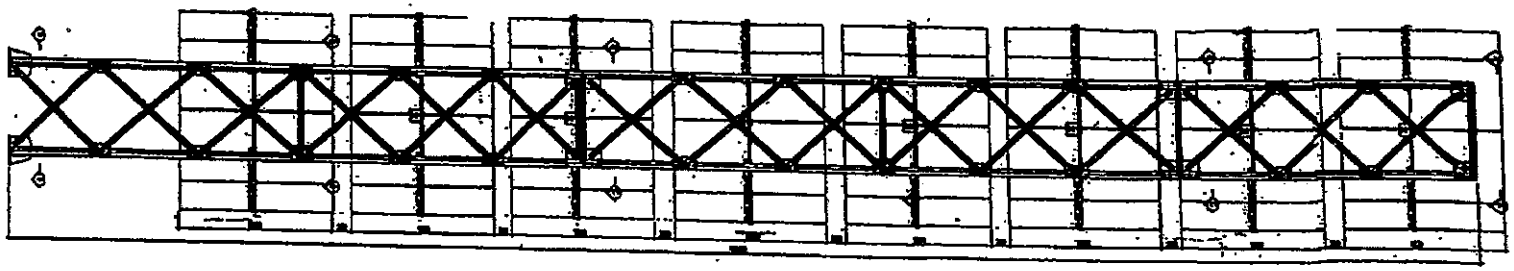

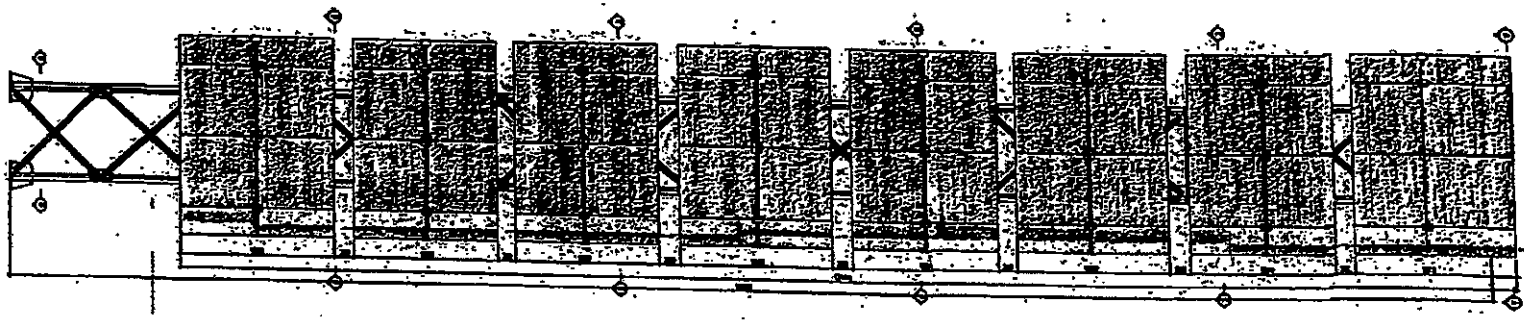

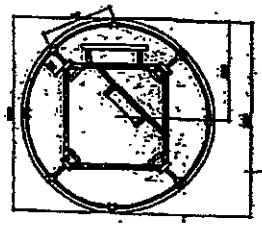

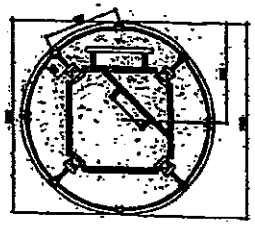

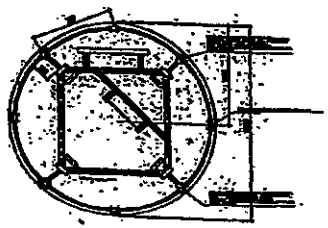



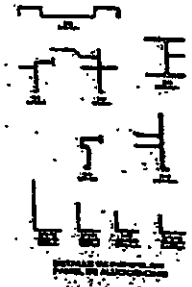

768

02 JUN. 2016

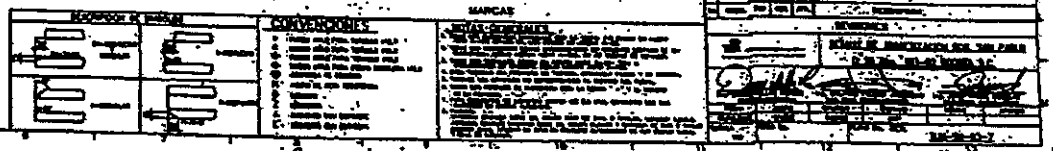

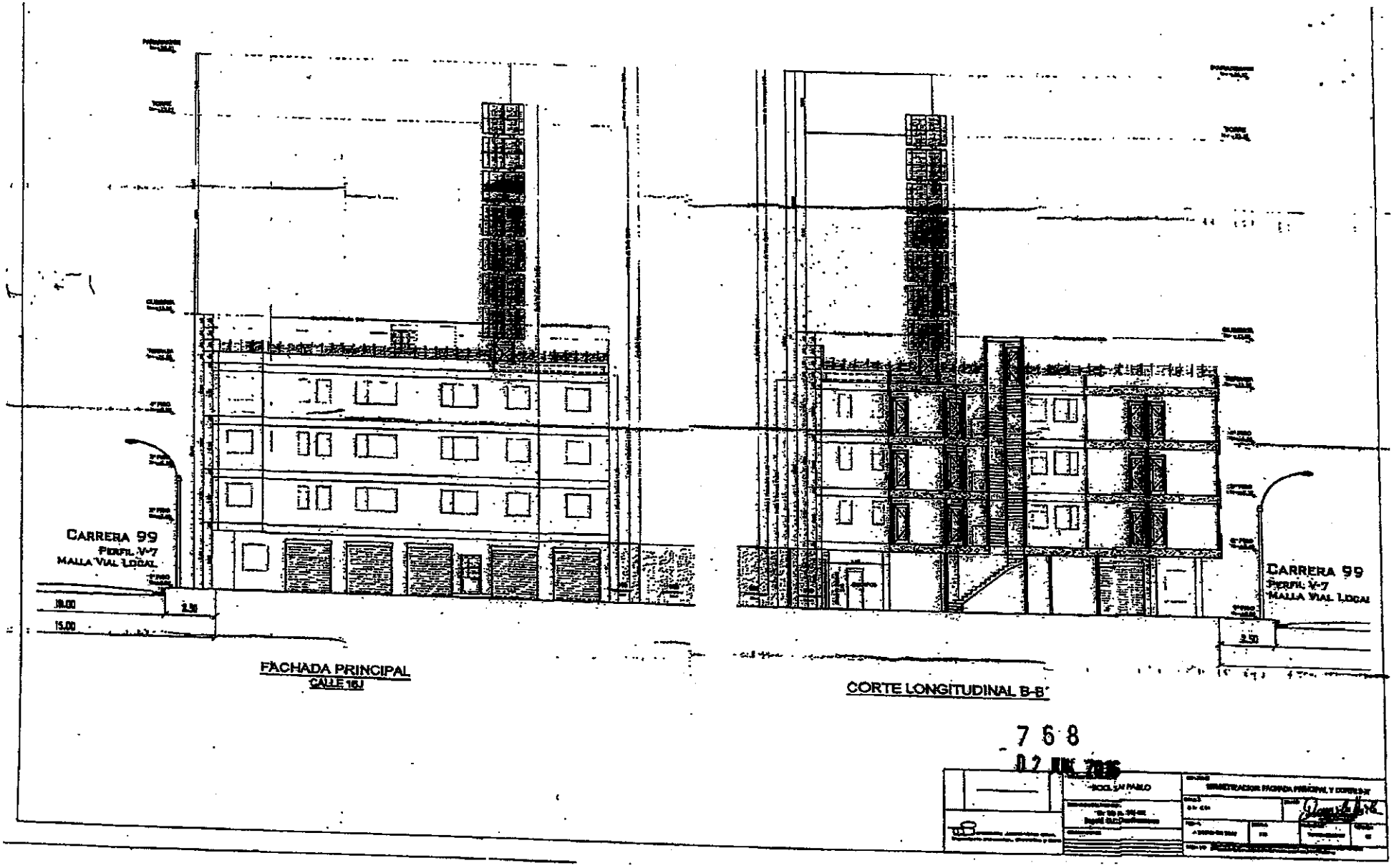

768

02 JUN 2016

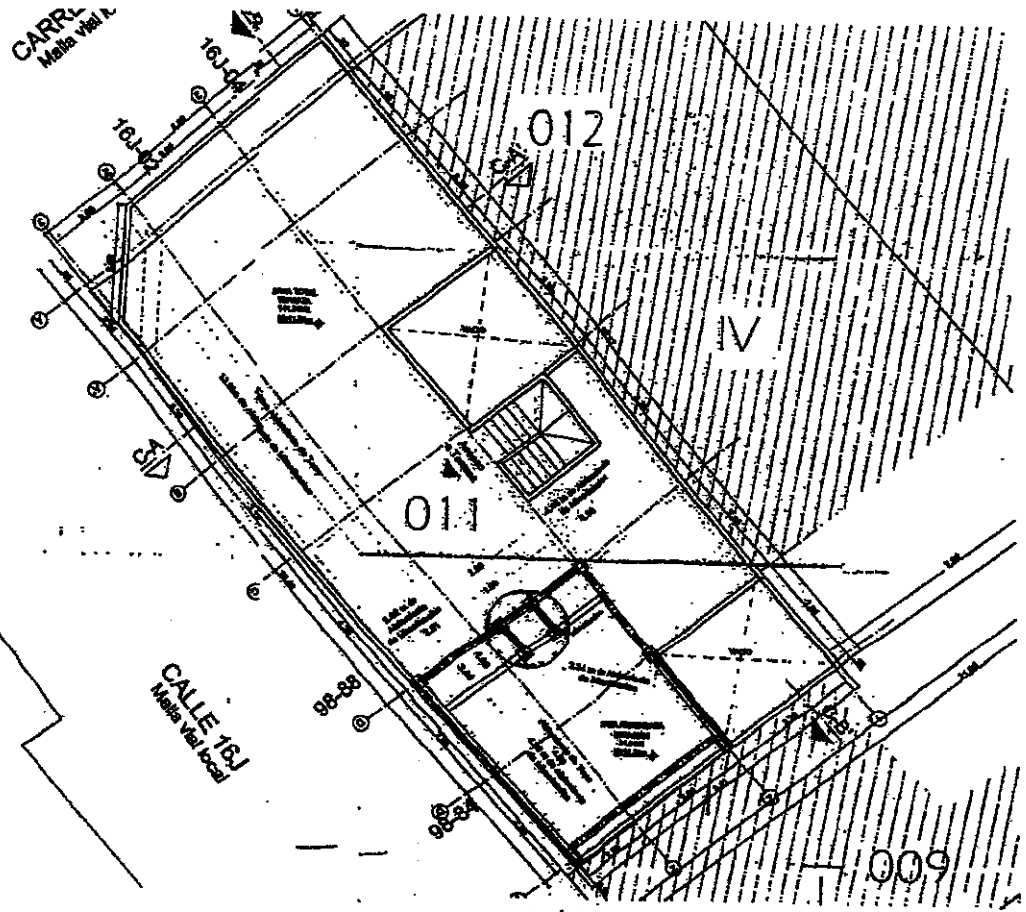

PLANTA TERRAZA
MIMETIZACION

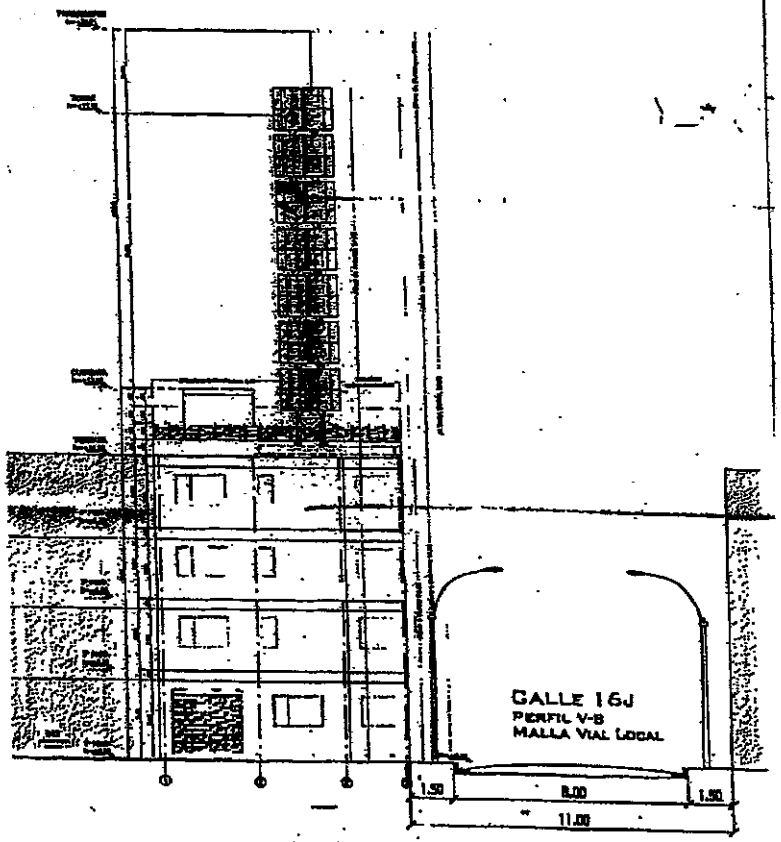

FACHADA LATERAL
CARRERA 99

7 6 8

02 JUN. 2016

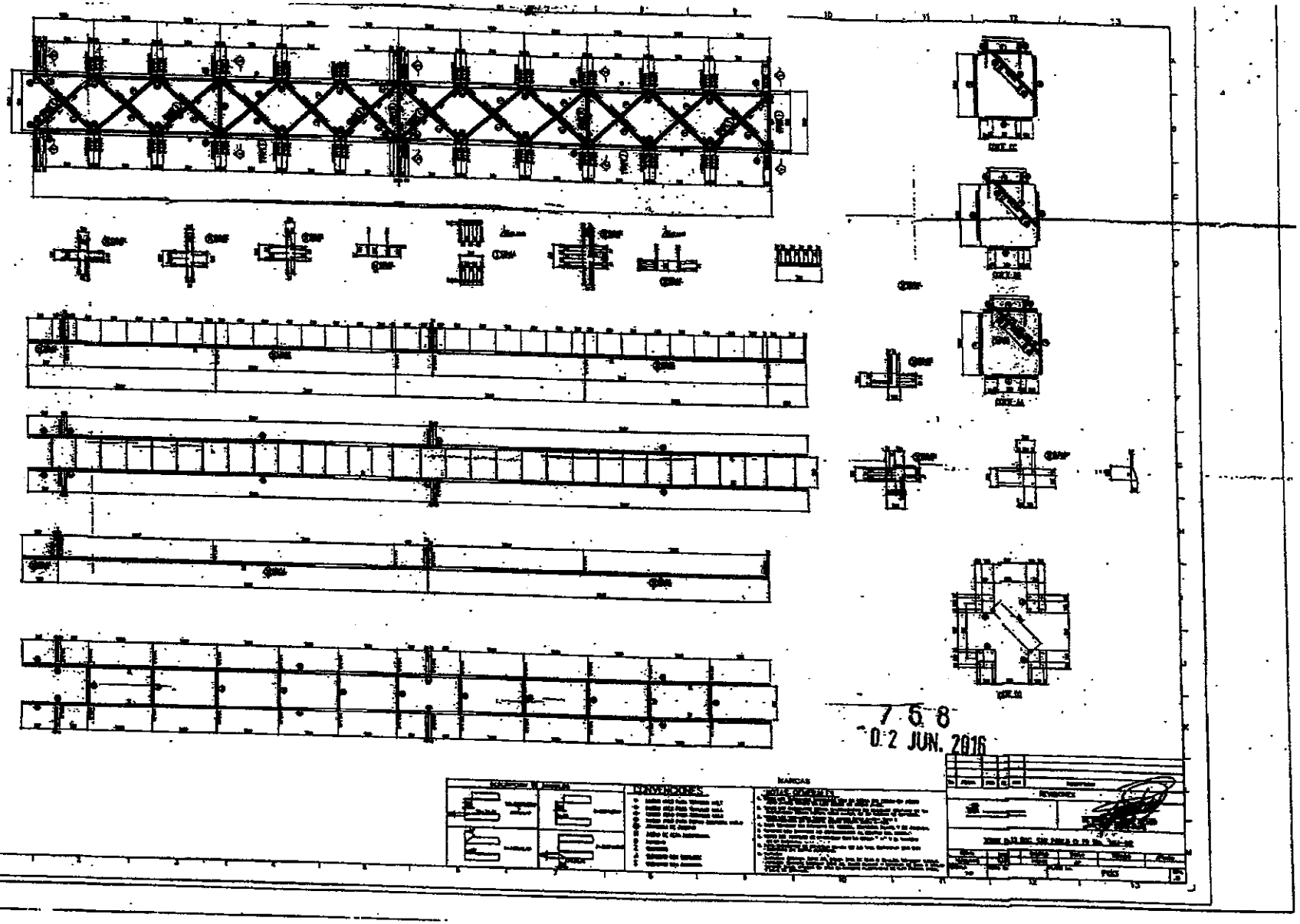

7 6 8
02 JUN. 2016

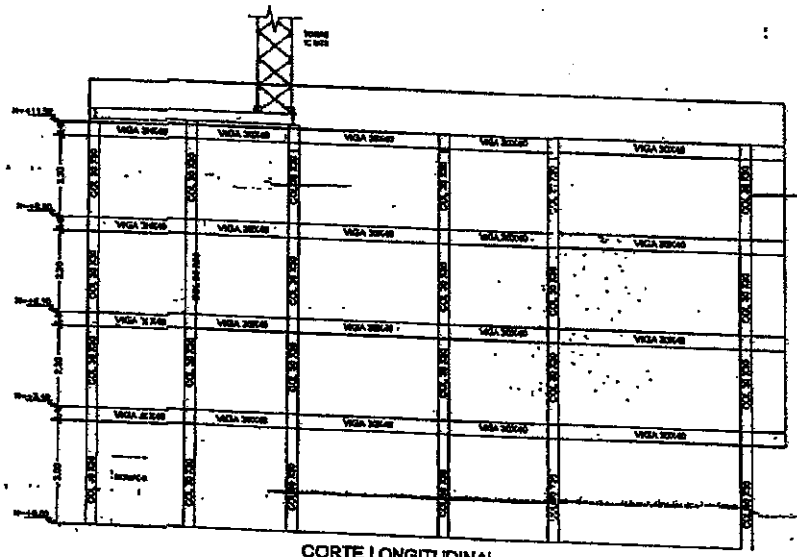

CORTE LONGITUDINAL
Escala 1:50

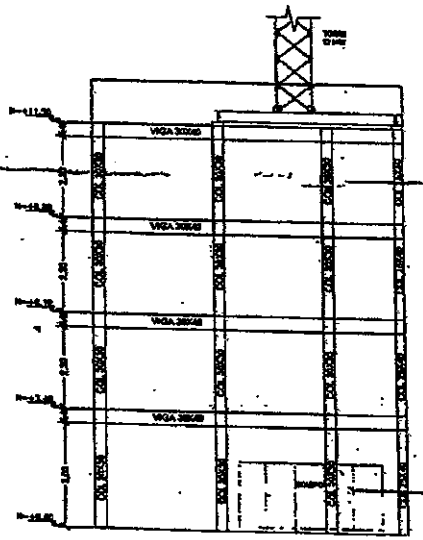

CORTE TRANSVERSAL
Escala 1:50

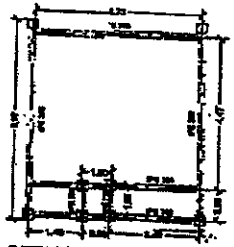

DETALLE PLATAFORMA
Escala 1:20

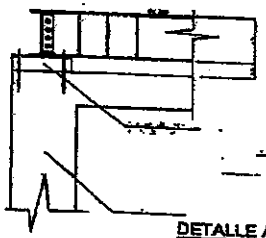

DETALLE ANCLAJE
IPE 300 SOBRE COLUMNA
ESCALA SIN

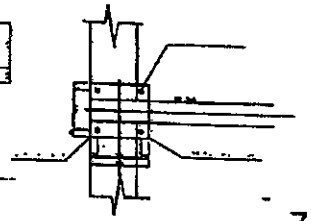

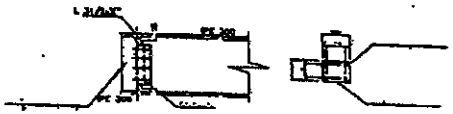

DETALLE DE CONEXION VIGAS
ESCALA SIN

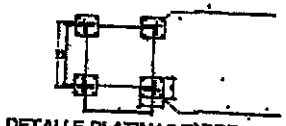

DETALLE PLATINAS TORRE
Escala 1:20

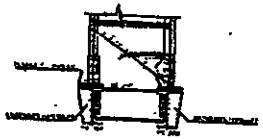

CORTE B-B
Escala SIN

768

02 JUN. 2016

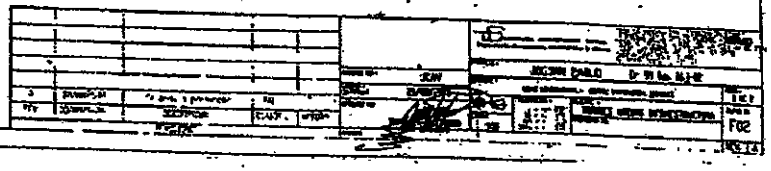

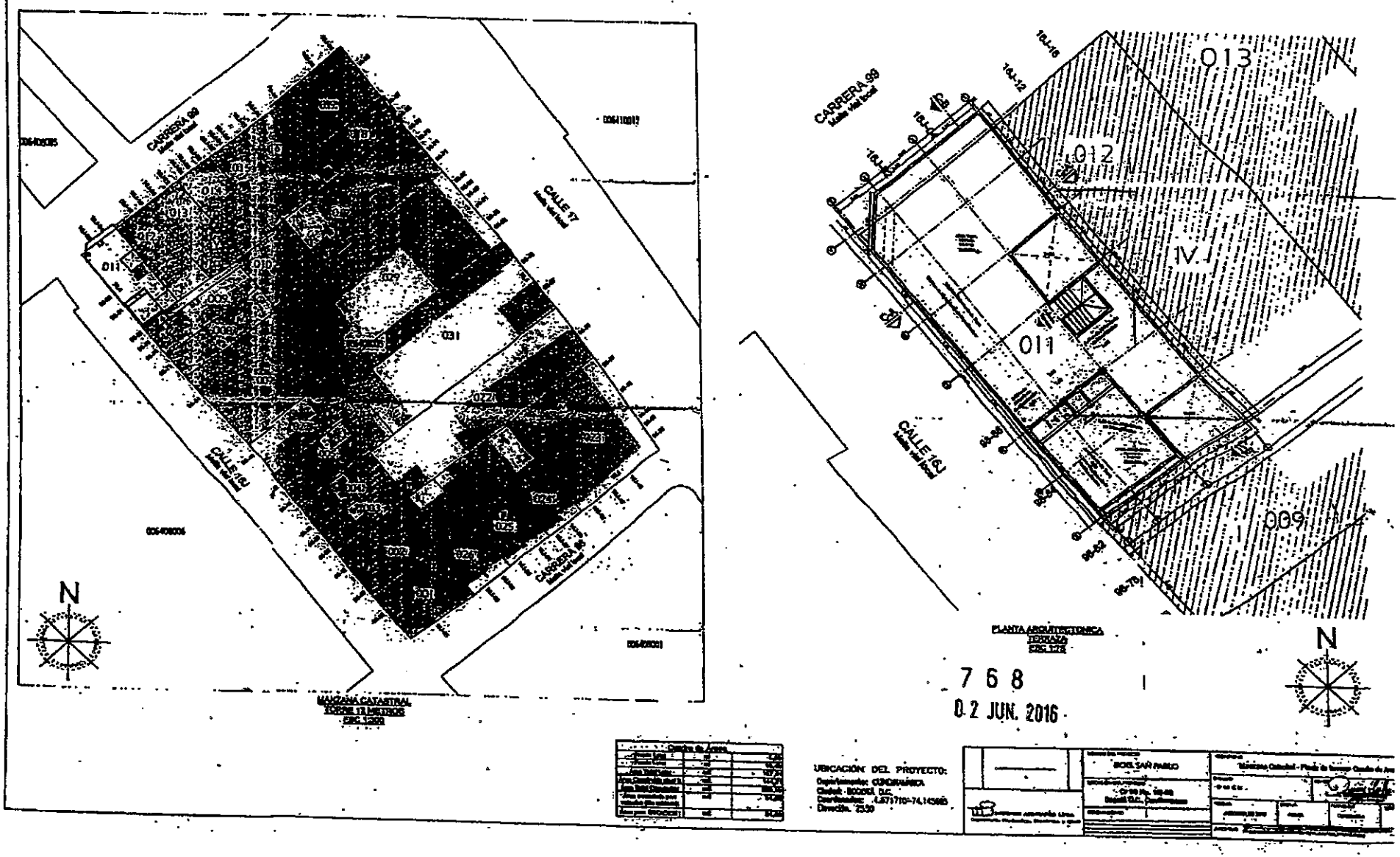
CARRERA 99
CALLE 17
CALLE 16J
CARRERA 98
N
013
012
011
009
IV
PLANTA ARQUITECTONICA
TERRAZA
ESC 1:75
MANZANA CATASTRAL
TORRE 13 METROS
ESC 1:500
768
02 JUN. 2016
UBICACIÓN DEL PROYECTO:
Departamento: CUNDINAMARCA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Coordenadas: 4.671710-74.145685
Dirección: 25.50
BOG SAN PABLO

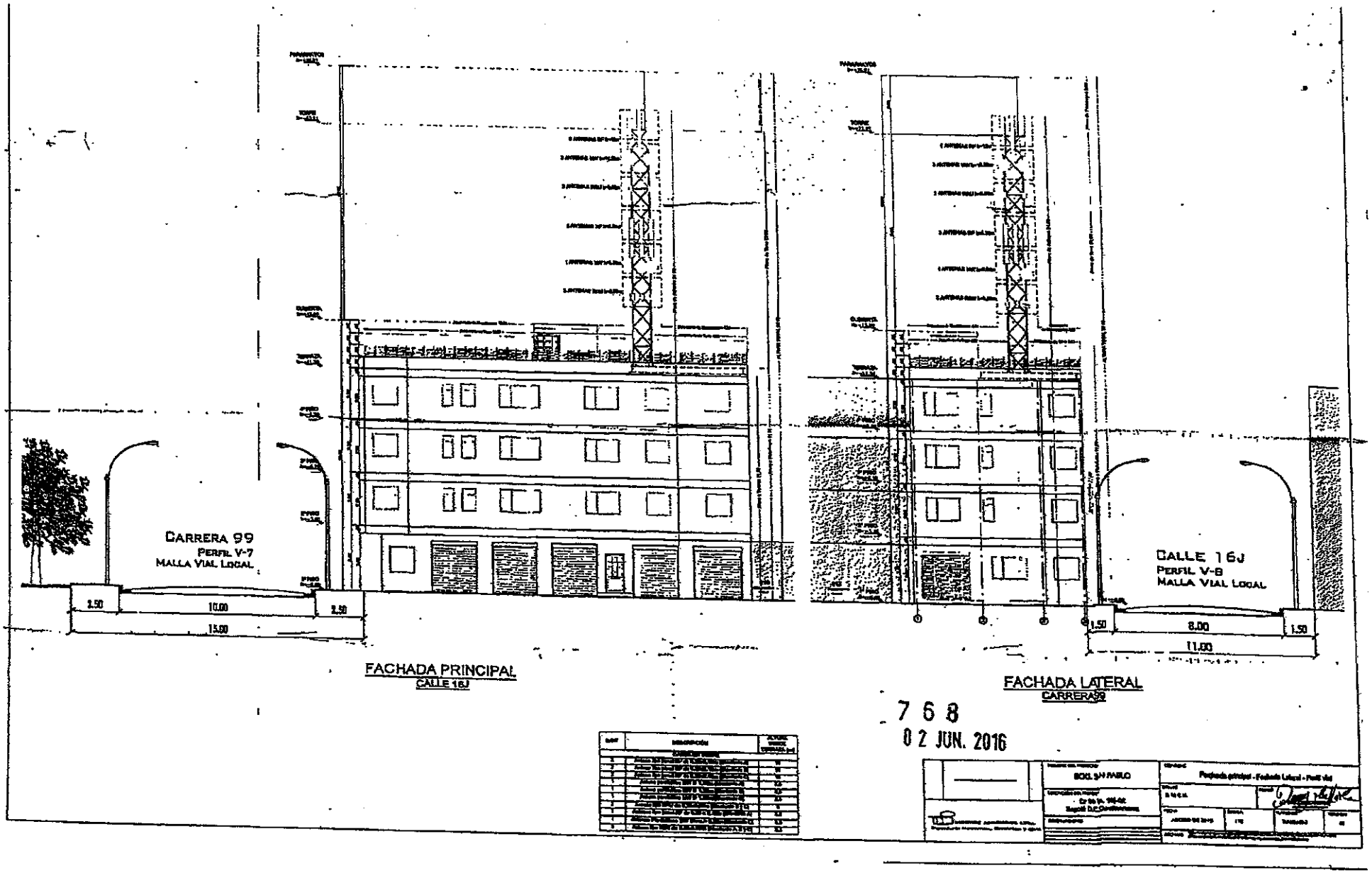

FACHADA PRINCIPAL
CALLE 16J

FACHADA LATERAL
CARRERA 99

768
02 JUN. 2016

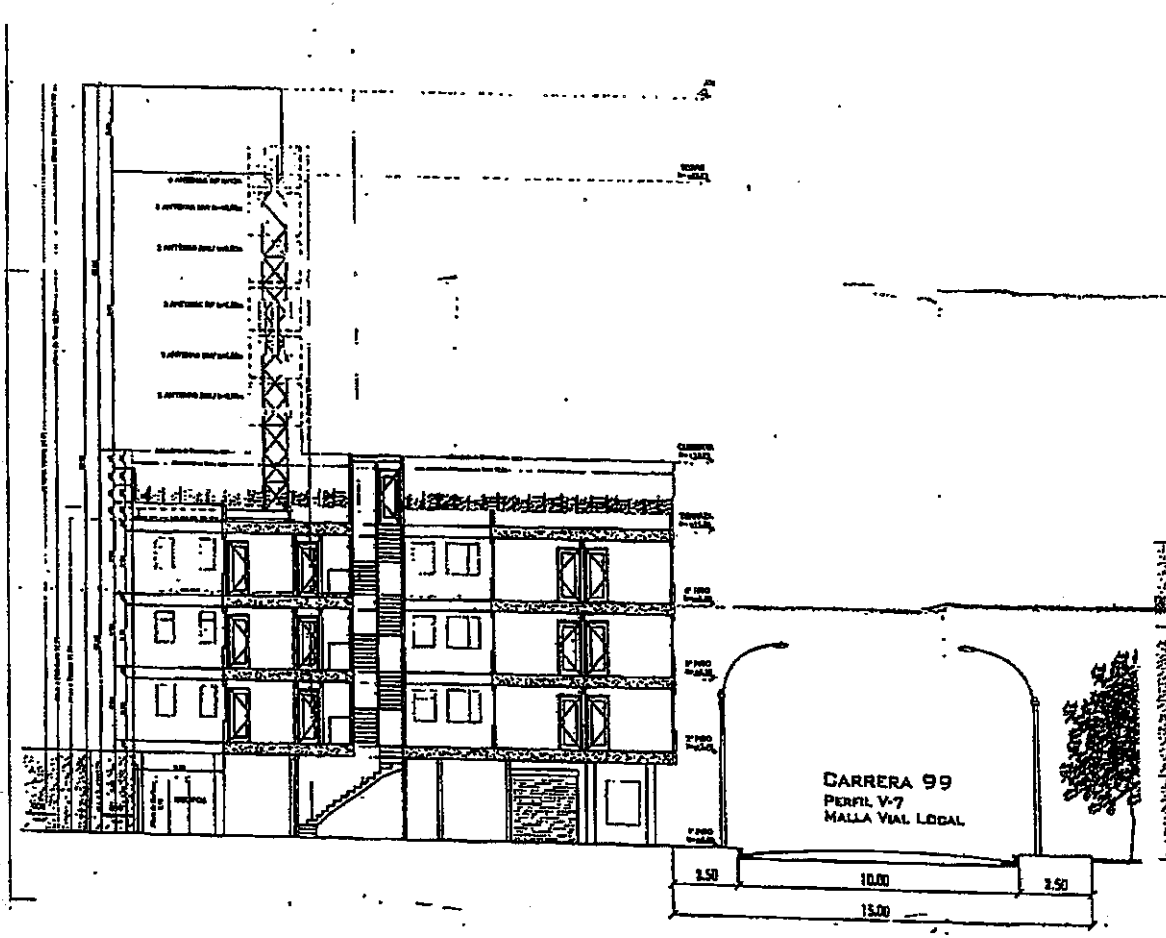

CORTE LONGITUDINAL B-B'

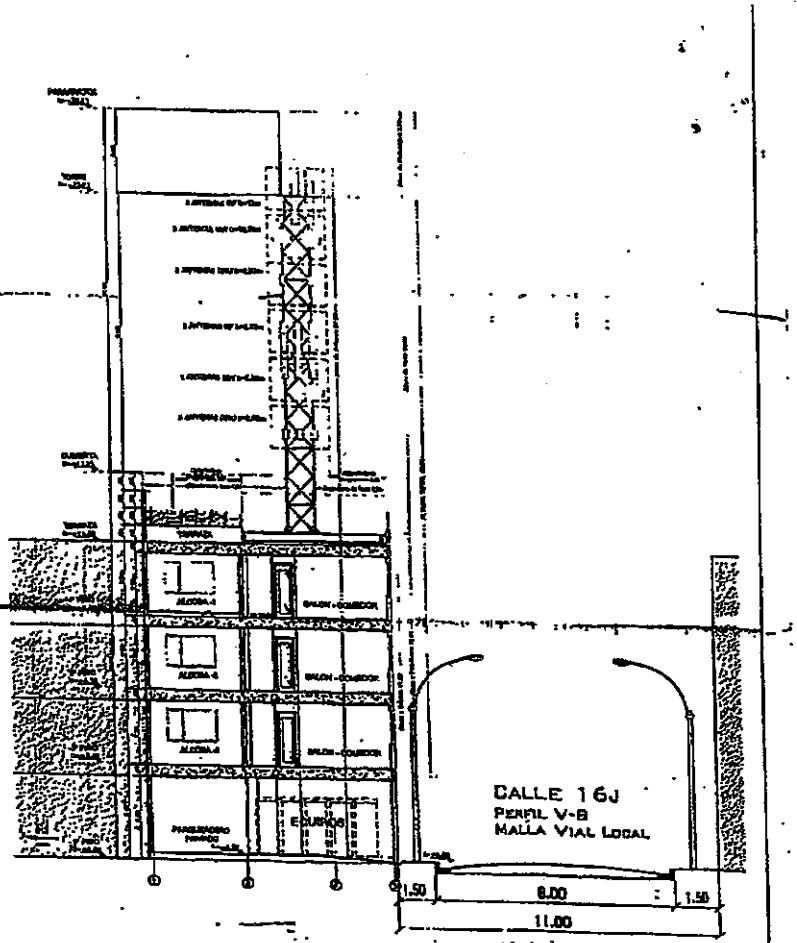

CORTE TRANSVERSAL A-A'

7 6 8
02 JUN. 2016

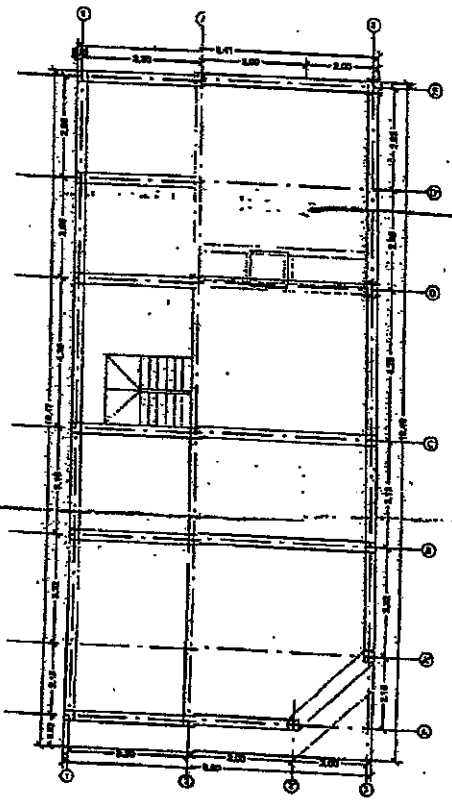

PLANTA DECUBIERTA
Escala 1:50

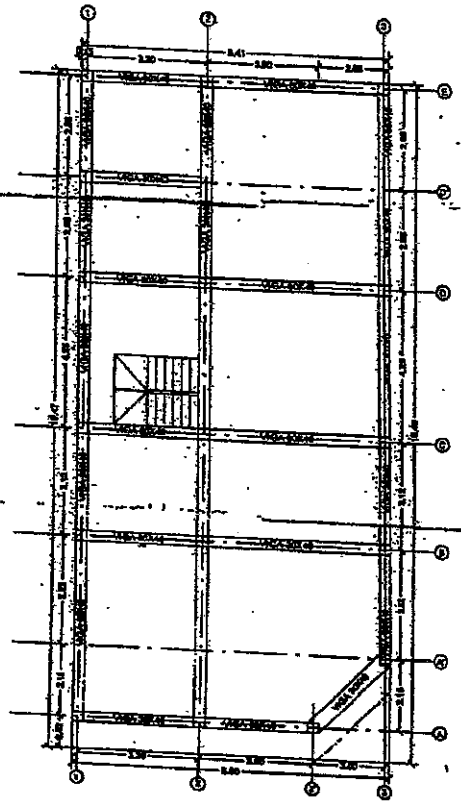

PLANTA DE ESTRUCTURA
Escala 1:50

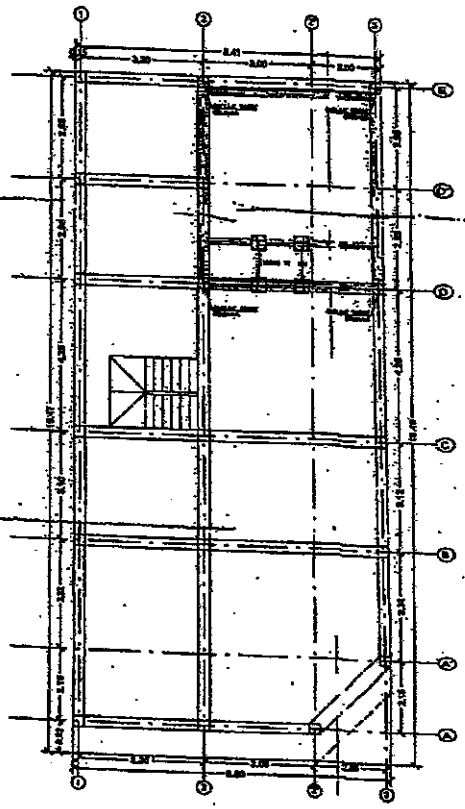

PLANTA DE UBICACION PLATAFORMA
Escala 1:50

768

02 JUN. 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 815 de 20 08 JUN. 2016

"Por medio de la cual se Desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda SENDEROS DEL CARMEN, localizada en el predio de Avenida Carrera 45 No. 153 - 81, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "Por *el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones*".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... "

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).
2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...".
(Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 815 **de 20** 08 JUN. 2016

*"Por medio de la cual se Desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **SENDEROS DEL CARMEN**, localizada en el predio de Avenida Carrera 45 No. 153 - 81, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

5. Adjuntar el poder otorgado por la Sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S., a la Doctora Ana Milena Bula Páez.

6. Allegar el poder otorgado por los titulares del derecho real de dominio a la Sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S., con el lleno de los requisitos de ley.

7. El permiso o el contrato otorgado por la Empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P. a la Sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S., para adelantar el trámite ante esta Entidad. Lo anterior, por cuanto el título habilitante y/o contratos de concesión 007, 008, 009 de 2003 y prórrogas fueron otorgados a la Empresa Colombia Móvil S.A. ESP., por el Ministerio de las Tecnologías de la Información.

8. Verificado el texto del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se observa que el Arrendador es el Carmel Club Campestre y el nombre de la estación de telecomunicaciones se denomina ESTACIÓN SENDEROS DEL CARMEN. Por tal motivo, deben proceder al cambio de nombre y modificar los documentos con el actual nombre.

9. En el certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-424816 impreso el 16 de diciembre de 2015 se puede observar que los titulares del derecho real de dominio son dos: Carmen Club Campestre y el Instituto de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, el Instituto de Desarrollo Urbano debe autorizar la instalación de la Celda de telecomunicaciones...".

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-12543 del 22 de marzo de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada **SENDEROS DEL CARMEN**, localizada en el predio de Avenida Carrera

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 815 **de 20** 08 JUN. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **SENDEROS DEL CARMEN**, localizada en el predio de Avenida Carrera 45 No. 153 - 81, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

45 No. 153 - 81, en la ciudad de Bogotá, realizada por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1126238818, actuando como Representante Legal de la empresa ***ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.***, mediante Radicado No. 1-2016-09960 del 26 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2016-09960 del 26 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada Celda **SENDEROS DEL CARMEN**, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor, **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, actuando como Representante Legal de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.**, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

08 JUN. 2016

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
Elaboró: Elizabeth Romero Romero
Técnico/ Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 816 **DE 20__** 09 JUN. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 - 42 de la Localidad de USAQUEN "

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ GRANADOS, identificada con la cédula de extranjería No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-49931 del 14 de septiembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN"

II.- Que el predio de CALLE 119 No. 14 - 42, cuenta con la siguiente norma urbanística:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto 1095 de 2000 y 227 de 2001, Modificado por Resolución 761 de 2007. REFERENCIAS: 1-2015-49931, 1-2016-03144, 1-2016-07336

UPZ N°.	16	NOMBRE	SANTA BARBARA				
DECRETO N°	1095	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	26/12/2000			INT. PATRIMONIAL	No
SECTOR NORMATIVO	2	SUBSECTOR DE USOS	II	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	Consolidación con Densificación Moderada

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA
	FECHA PUBLICACIÓN:	18-09-2015	N/A
	RADICADO SDP No. :	1-2015-49931	
	FECHA RADICADO SDP:	14-09-2015	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN ".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS
		FECHA ENVÍO	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA	
NORTE	CARRERA 14A Nº 119 – 22 CARRERA 14A Nº 119 – 30 CARRERA 14 Nº 119 – 21	05-02-2016 - NO PRESENTO	252626082 1123884071 NO PRESENTO	1-2016-07336 -	15/02/2016	03 03 -
SUR	CALLE 119 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 119 Nº 14- 22 CALLE 119 Nº 14- 26 CALLE 119 Nº 14- 30 CALLE 119 Nº 14- 32	05-02-2016 - - 05-02-2016	252626088 1123884072 1123884060 252626085	1-2016-07336	15/02/2016	03 03 03 03
OCCIDENTWE	CALLE 119 Nº 14- 60 CARRERA 14A Nº 119 – 10 CARRERA 14A Nº 119 – 16	05-02-2016 05-02-2016 -	252626089 252626091 -	1-2016-07336	15/02/2016	03 03

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud de permiso de ocupación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada **"MULTICENTRO II,** ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 - 42.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURIDICAS:
N/A

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN ".

XIII.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°1) Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: **c.** Corregir casilla (B-6), lote. No fue corregido correctamente. **d.** Corregir casilla (B-7), manzana. No fue corregido correctamente. **j.** Corregir casilla (B-13) coordenadas planas del predio. Las coordenadas aportadas mediante certificado expedido por aeronáutica civil no coinciden con la nomenclatura oficial certificada por catastro. **r.** Corregir casilla (C-9), propuesta de mimetización y análisis de contexto, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011. La propuesta de mimetización no corresponde con la zona aeroportuaria. **s.** Corregir casilla (C-10.2), altura total de la edificación, mas la estructura a instalar incluido pararrayos. No fue corregida y supera la altura autorizada por aeronáutica civil. **u.** Verificar y/o corregir sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños. No fue corregida correctamente. **(N°3)** Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar los planos aprobados de la edificación junto con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales. Planos incompletos. **(N°6)** Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación. No se presentaron notificaciones y publicaciones completas. **(N°7)** Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen. No se presentaron notificaciones y publicaciones completas. **(N°9)** Presentar cartas de responsabilidad del Ingeniero civil, Ingeniería Electrónica o Telecomunicaciones y Arquitecto responsable de la propuesta de mimetización, indicando que se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad derivada de los diseños de la propuesta de mimetización. Las cartas que presentan no exoneran al Distrito Capital. **(N°10)** Anexar autorización de aeronáutica civil. La autorización expedida por aeronáutica civil, no coincide con la nomenclatura oficial certificada por catastro para el predio relacionado con la solicitud. **(N°11)** Presentar el estudio de análisis del contexto, estrategias de mitigación, propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones y correcta simulación gráfica que mida el impacto visual a través de fotomontajes de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por profesionales en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, arquitectura e ingeniería

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto 1095 de 27-12-de 2000 y 227 de 2001, modificado por la resolución 761 de 2007, el predio de la **CALLE 119 No. 14 – 42**, se ubica en Tratamiento de consolidación con Modalidad de Densificación Moderada, en área de actividad Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, en consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016013113 del 12 de Abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 119 No. 14 – 42**, de la ciudad de Bogotá, con una altura máxima aprobada desde el nivel del terreno de 22 metros incluido el pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2015-60746 del 10 de diciembre de 2015, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante oficio 1-2016-03144 del 26 de enero de 2016, solicitó prórroga de 15 días hábiles, para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones expedida por esta entidad.

X.- Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante oficio No. 1-2016-07336 del 15 de febrero de 2016, presentó el documento con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones expedida por esta entidad.

XI.- Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., incluyó propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo para el predio de la **CALLE 119 No. 14 – 42**, de la localidad de USAQUÉN.

XII.- Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante radicaciones 1-2015-49931 del 14 de septiembre de 2015, 1-2016-03144 del 26 de enero de 2016 y 1-2016-07336 del 15 de febrero de 2016, se encontró que no cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos arquitectónicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN ".

civil con tarjeta profesional vigente, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto y en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La información presentada es incorrecta. **(N°13)** Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta: **13.1** Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), **numero de antenas que se instalarán según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14)**, la distribución, acotamiento de **aislamientos propuestos**, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible. Los planos presentados sobrepasan la altura autorizada por aeronáutica civil. **(N°15)** Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14, toda la información solicitada y faltante en el presente documento, y radicar formato en original y legible.

REQUERIMIENTOS TECNICOS. (N°7) Aportar el certificado de la Aeronáutica Civil, que apruebe la altura de la edificación, más el mástil de telecomunicaciones. La autorización expedida por Aeronáutica Civil con numero 4404-085-198.5-2016013113 del 12 de Abril de 2016, reporta como dirección CALLE 119 No. 14 – 41, esta no coincide con la nomenclatura oficial certificada por catastro para el predio según radicación N° 977271 del 18-08-2015, la cual indica que la dirección oficial del predio es CALLE 119 No. 14 – 42. Adicionalmente, el certificado de Aeronáutica Civil aprueba una altura de 22.00 metros, cuando la altura del edificio, mas el mástil y el pararrayos es de 24.90 metros, por lo tanto no cumple el requerimiento.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1) Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual. No se presentaron notificaciones y publicaciones completas. **(N°2)** Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN ".

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación). En el acta de socialización o documento elaborado por la Empresa adjunto, debe aparecer la dirección donde se realiza la reunión, día y hora, El motivo y las observaciones que los vecinos realizaron y debidamente firmada por los participantes. Se presentaron incompletos.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de la estación de la Red de Telecomunicaciones denominada, **"MULTICENTRO II,** ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, por no cumplir con la totalidad de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el escrito con radicado N° 2-2015-60746 del 10 de diciembre de 2015, del acta de observaciones y correcciones expresadas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del presente acto administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"MULTICENTRO II,** ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUEN.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión a la señora MARTHA ELENA RUIZ GRANADOS, identificada con la cédula de extranjería No. 39.775.711 de Usaquén, quien actúa como representante legal de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., Nit 830122566-1 y a la Alcaldía Local de Usaquén, Indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTICENTRO II, ubicada en el predio de la CALLE 119 No. 14 – 42, de la Localidad de USAQUÉN ".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de USAQUEN, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 JUN. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

	Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial	
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA MULTICENTRO II

Plano N° 01

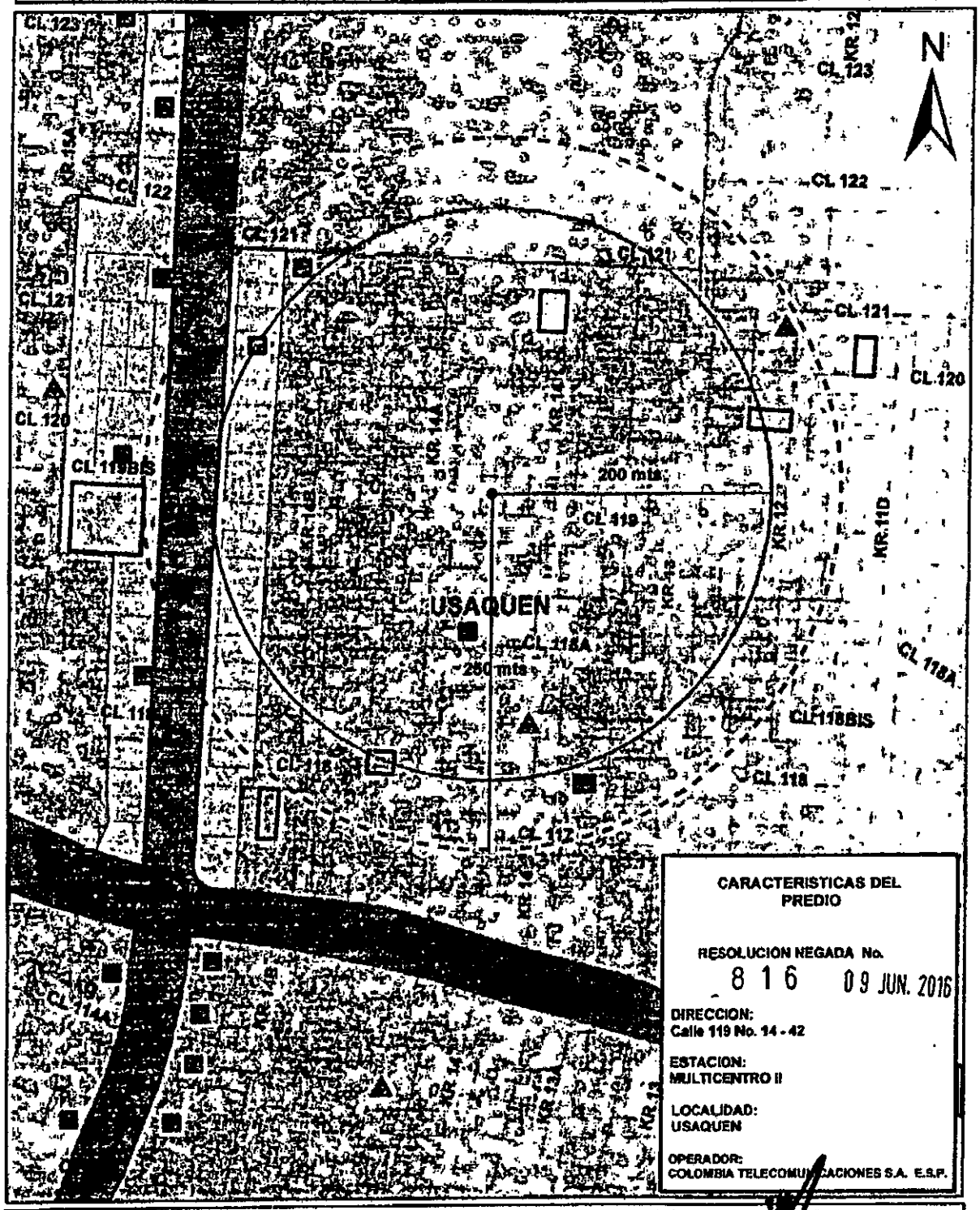

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No.
816 09 JUN. 2016

DIRECCION:
Calle 119 No. 14 - 42

ESTACION:
MULTICENTRO II

LOCALIDAD:
USAQUEN

OPERADOR:
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SDPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 834 **de** 13 JUN. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR Nº 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la empresa **COMCEL S.A.**, con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2015-65327 del 10 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG SAN ANTÓNIO"** a localizarse en el predio de la **CALLE 7 SUR Nº 20 – 65** de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 7 SUR Nº 20 – 65**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 224 de 2011, que modifica el Decreto Distrital 298- 09/07/2002, modificado por Resolución 171 de 2005. **REFERENCIAS: 1-2015-65327 1-2016-20400**

UPZ Nº.	38	NOMBRE	RESTREPO				
DECRETO Nº	224	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	08/06/2011			INTERÉS PATRIMONIAL	SI( ) NO(X)
SECTOR NORMATIVO	1	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	D	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, INMEDIALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	21/22-01-2016	Un (1) monopolo autosoportado de 18.0 mts, más un (1) pararrayos de 4.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 22.00 mts, sin sobrepasar los 22.00 mts autorizados mediante comunicación 4404-085-2014038317, de fecha 14 de agosto de 2014 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-20400	
	FECHA RADICADO SDP:	25-04-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR Nº 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CL 7 SUR NO. 20-71 CL 7 SUR NO. 20-77 KR 24 NO. 7-16 SUR KR 24 NO. 7-18 SUR KR 24 NO. 7-22 SUR KR 24 NO. 7-24 SUR KR 24 NO. 7-26 SUR KR 24 NO. 7-28 SUR KR 24 NO. 7-32 SUR KR 24 NO. 7-34 SUR KR 24 NO. 7-36 SUR KR 24 NO. 7-38 SUR	14-12-2015	016005389916 016005389901 016005389872 016005389862 016005389819 016005389806 016005389773 016005389754 016005389750 016005389715 016005389580 016005389454	1-2016-20400	25-04/2016	03 03 03 03 03 03 03 03 03 03 03 03
SUR	CL 7 SUR NO. 20-51 CL 7 SUR NO. 20-53 CL 7 SUR NO. 20-55	14-12-2015	016005390007 016005389962 016005389940	1-2016-20400	25-04/2016	03 03 03
OCCIDENTE	CL 8 SUR NO. 20 – 62 CL 8 SUR NO. 20 – 64 CL 8 SUR NO. 20 – 66 CL 8 SUR NO. 20 – 68	14-12-2015	016005389411 016005389433 016005389515 016005389439	1-2016-20400	25-04/2016	03 03 03 03
ORIENTE	CL 7 SUR (VIA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción **LC 15-4-0470** de 28/08/2015, expedida por la CURADURÍA URBANA No. 4.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR N° 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo autosoportado de 18.0 mts, más un (1) pararrayos de 4.0 mts, apoyado sobre terreno para una altura total de 22.00 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.58x 0.59x0.15 mts, dos (02) antenas MW estándar de 1.20 de diámetro; adicionalmente sobre placa base se ubican los siguientes equipos: tres (03) gabinetes BTS de 0.75x0.75x1.79, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.79 y un (1) equipo ELTECK de 0.75x0.77x1.90. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con requerimientos jurídicos.

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 224 de 2011, que modifica el Decreto Distrital 298 de 2002, modificado por Resolución 171 de 2005, que reglamentó la UPZ No. 38, RESTREPO, el predio localizado en la **CALLE 7 SUR N° 20 – 65**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad con Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-2014038317 del 14 de agosto de 2014, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 7 SUR N° 20 – 65**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 22 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-14970 del 11 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-20400 del 25 de abril de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR N° 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 7 SUR N° 20 – 65**, de la localidad de ANTÓNIO NARIÑO.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No. 1-2015-65327 del 10 de diciembre de 2015 y 1-2016-20400 del 25 de abril de 2016 se encontró que cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 7 SUR N° 20 – 65**, de la localidad de ANTÓNIO NARIÑO

XIII. Que la Empresa COMCEL S.A., presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG SAN ANTÓNIO"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 7 SUR N° 20 – 65** de la localidad de ANTÓNIO NARIÑO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 13, numeral 2 del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR N° 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Nórma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte de la presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG SAN ANTÓNIO"**, localizada en el predio de la **CALLE 7 SUR No. 20 - 65** de la localidad de ANTÓNIO NARIÑO y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACION, PLANTA ARQUITECTÓNICA, FACHADA PRINCIPAL Y CUADRO DE ÁREAS", **PLANO A2** "CORTE TRANSVERSAL A-A' Y CORTE LONGITUDINAL B-B'", **PLANO A3** "ELEMENTOS ESTACIÓN BASE", **PLANO E1** "MONOPOLO 18.00 M", **PLANO E2** "DETALLE ESCALERA DE ACCESO Y RACK PARA MONOPOLO 18.00 M", **PLANO E3** "DETALLE SOPORTE PARA ANTENAS, PLACA PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES", **PLANO E4** "CIMENTACIÓN MONOPOLO 18.00 M, DETALLES ESTRUCTURALES" y la **PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN** aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR Nº. 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

ANTÓNIO NARIÑO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 JUN. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los _____( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Fredy Hernán Rodríguez - Gonzalo Cruz María Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN ANTONIO, ubicada en el predio de la CALLE 7 SUR Nº 20 – 65 de la Localidad de ANTÓNIO NARIÑO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus compos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarios precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL, DENOMINADA BOG SAN ANTONIO

Plano N° 01

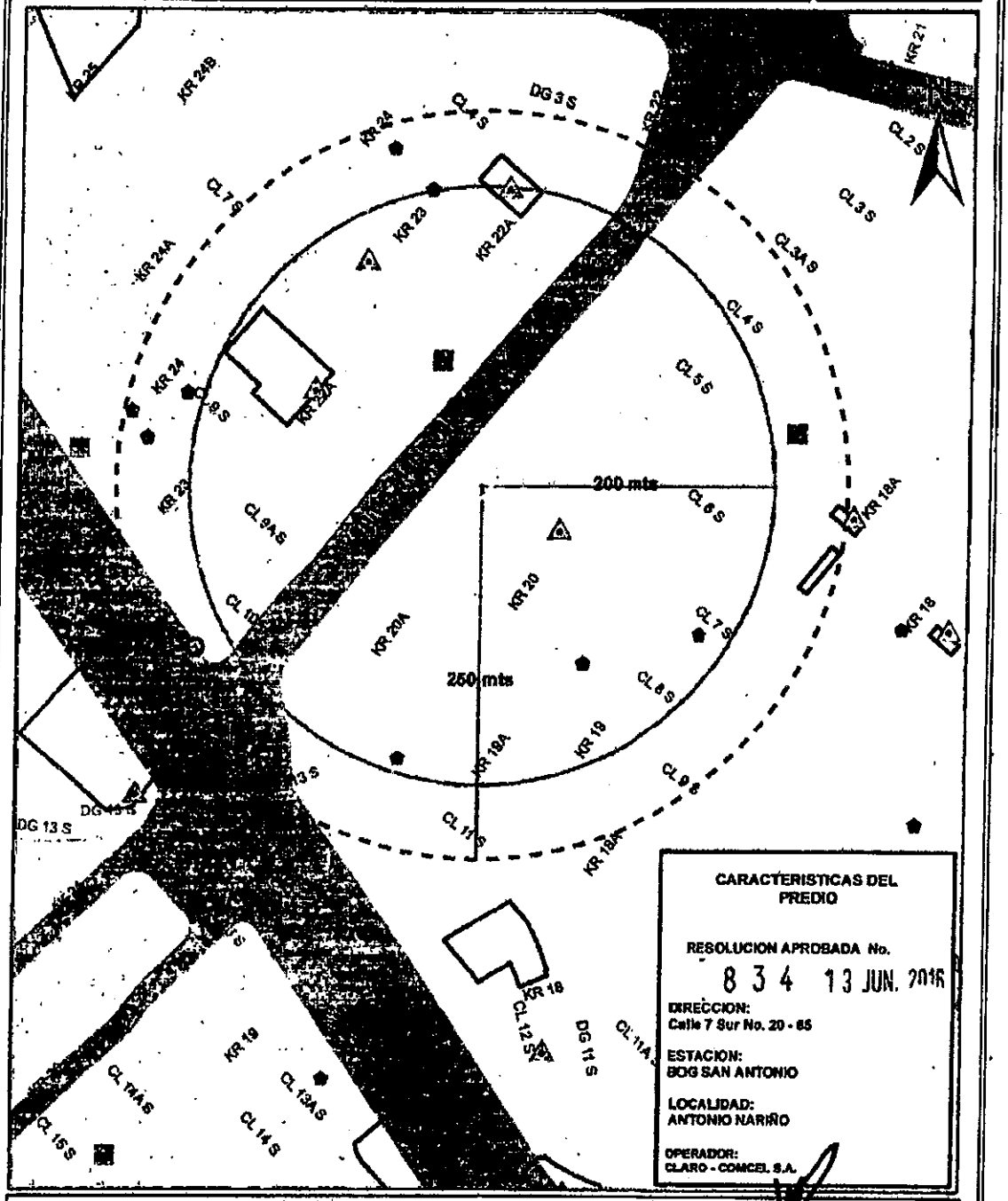

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
834 13 JUN. 2016

DIRECCION:
Calle 7 Sur No. 20 - 65

ESTACION:
BOG SAN ANTONIO

LOCALIDAD:
ANTONIO NARIÑO

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogado SPT

EDUARDO NATES MORONI
Director DVTSP

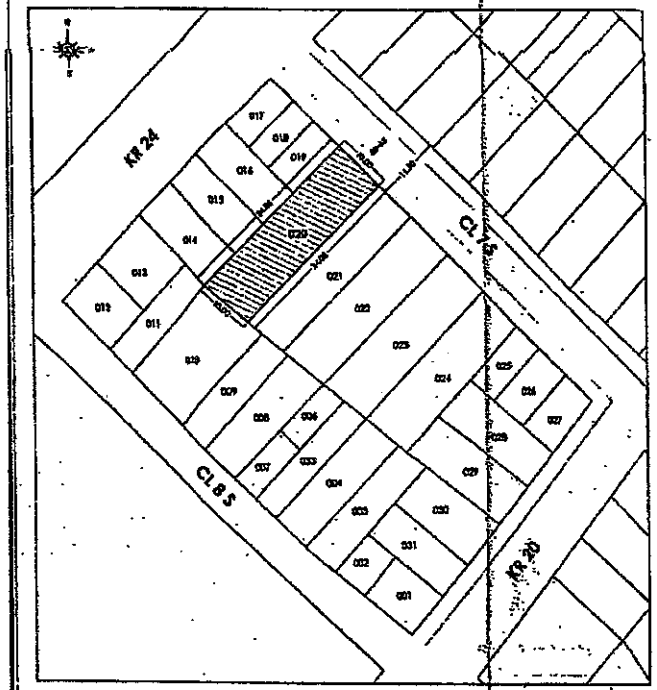

LOCALIZACIÓN
ESC._____1/350

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	347.00 m²
AREA ARRENDADA	56.00 m²
AREA EQUIPOS GSM	6.00 m²

ELEMENTOS PUNTUALES

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)
ESTRUCTURA	1	POSTE	18.00
PARARRAYOS	1	PARAL. 5"	4.00
ANTENA RF	9	PANEL	2.58x0.39x0.15
ANTENA MW	2	ESTANDAR	81.80
GABINETE EQUIPOS STS	3	STS	0.75 X 0.75 X 1.90
GABINETE MW	1	MW	0.75 X 0.75 X 1.90
GABINETE ELTEX	1	ELTEX	0.75 X 0.75 X 1.90
ESCALERA ASCENSO	1	METÁLICA	18.00
ESCALERA GUÍA DE ONDAS	1	METÁLICA	18.00

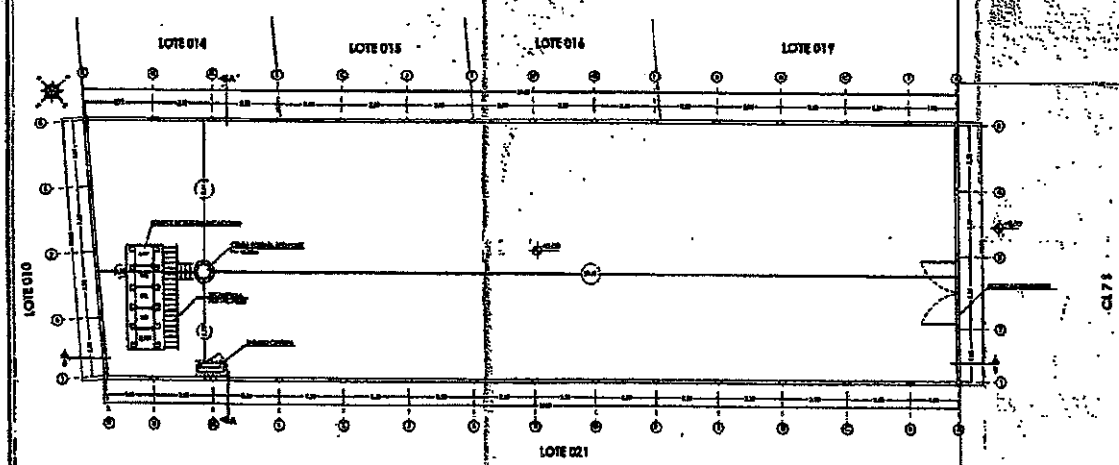

PLANTA ARQUITECTONICA
ESC._____1/75

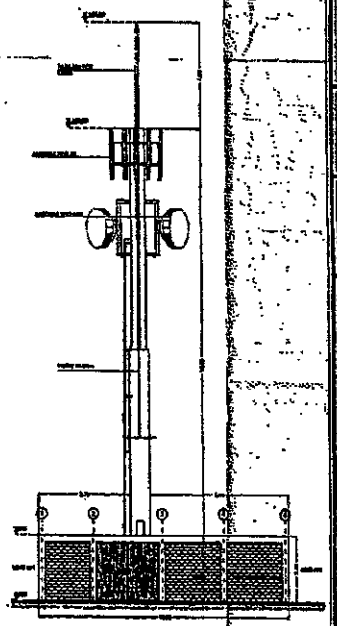

FACHADA PRINCIPAL
ESC._____1/75

CLARO S.A
SIMA LTDA
SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.SAN ANTONIO
CALLE 7 SUR No. 20 - 65 BARRIO SAN ANTONIO
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

8 3 4
13 JUN. 2016

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA ARQUITECTONICA
FACHADA PRINCIPAL
CUADRO DE AREAS

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

INGENIERO: Ing. Julian Rene Clavijo
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.SAN ANTONIO

ESCALA: INDICADA
FECHA: NOVIEMBRE DE 2015

PLANO No.: A1
HOJA No.: 01 DE 03
REV.:

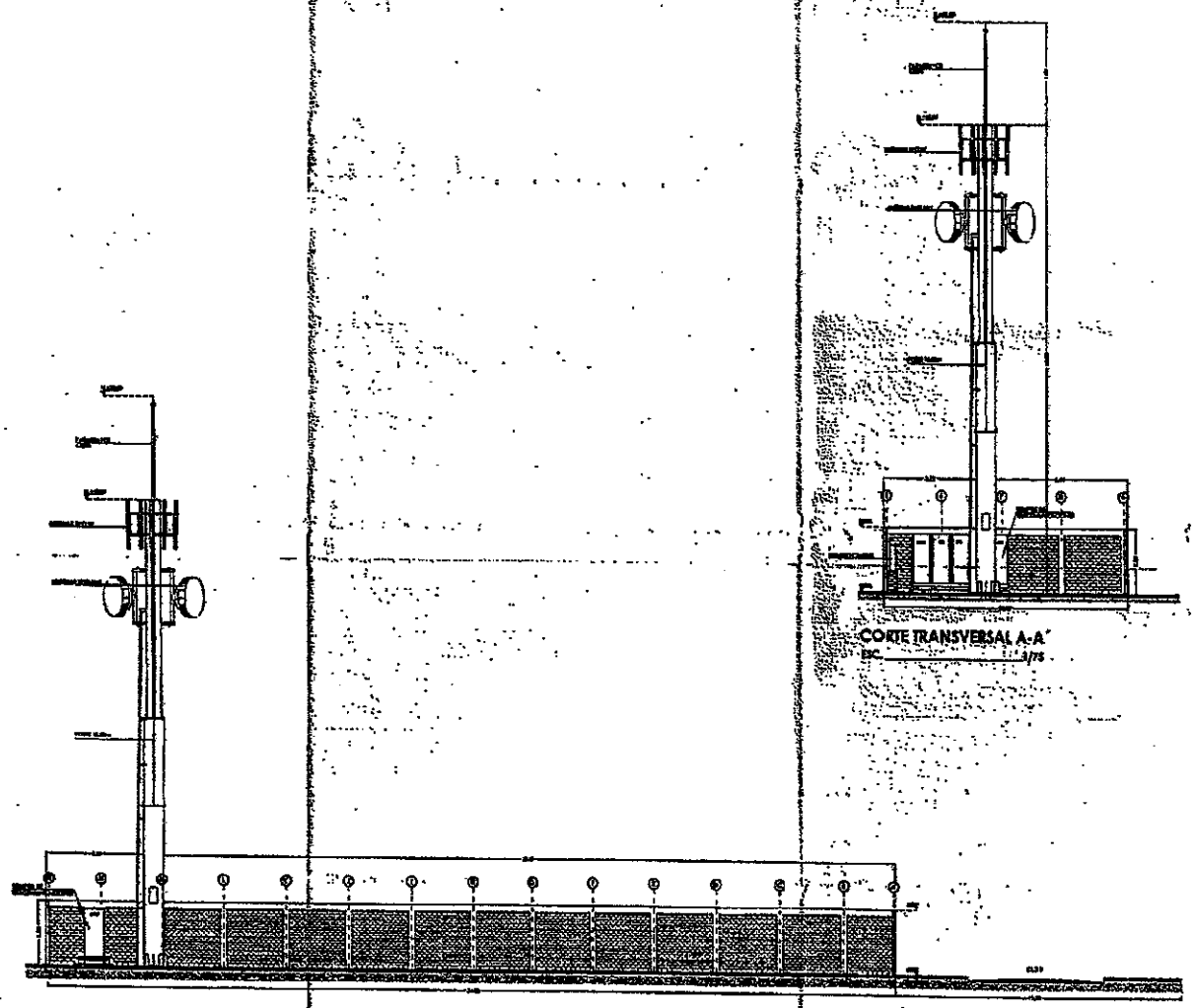

CORTE TRANSVERSAL A-A´
ESC. 1/75

CORTE LONGITUDINAL B-B´
ESC. 1/75

CLARO S.A

SIMA LTDA

SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.SAN ANTONIO
CALLE 7 SUR No. 20 - 65 BARRIO SAN ANTONIO
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

834

13 JUN. 2016

CONTENIDO:
CORTE TRANSVERSAL A-A´
CORTE LONGITUDINAL B-B´

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	REVISO	ACEPTO	FECHA

INGENIERO: Ing. Julian Rene Clavijo.

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.SAN ANTONIO

ESCALA: INDICADA

FECHA: NOVIEMBRE DE 2015

PLANO No.: A2

HOJA No.: 02 DE 03

REV.:

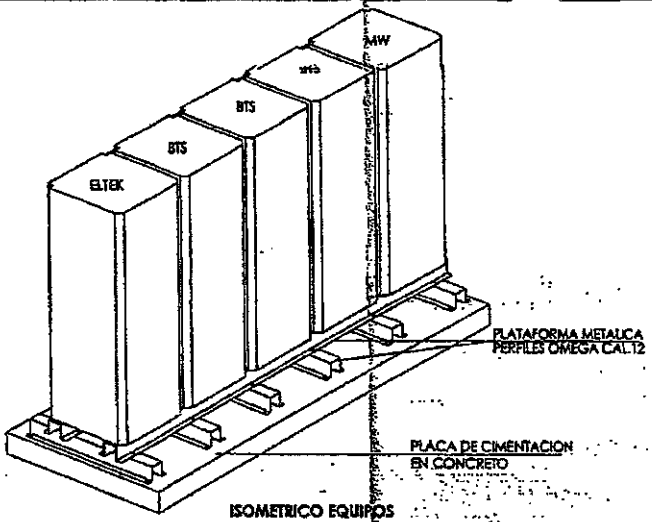

ISOMETRICO EQUIPOS

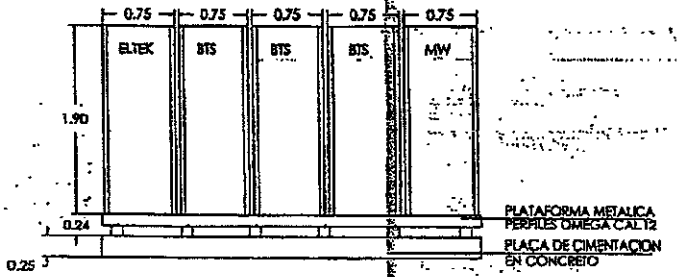

ALZADO FRONTAL EQUIPOS
ESC. 1/20

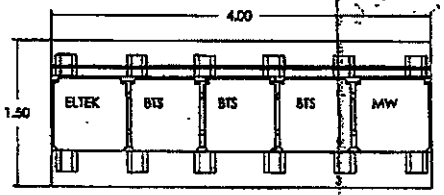

PLANTA EQUIPOS
ESC. 1/20

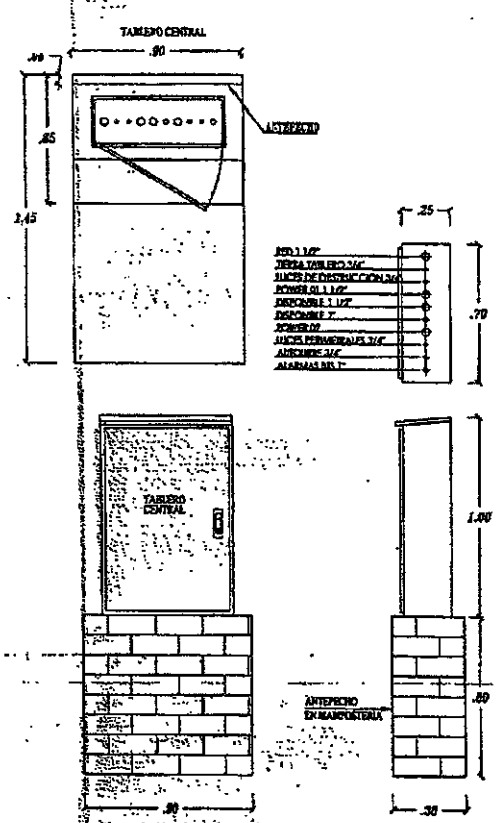

TABLERO CENTRAL
ESC. 1/10

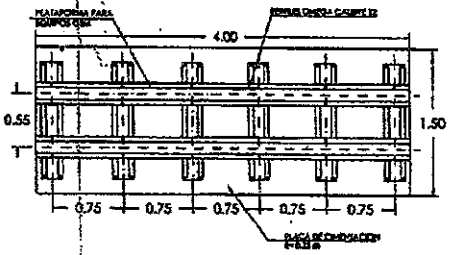

PLANTA PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

CLARO S.A

SIMA LTDA

SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.SAN ANTONIO
CALLE 7 SUR No. 20 - 65 BARRIO SAN ANTONIO
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

8 3 4

13 JUN. 2016

CONTENIDO:
ELEMENTOS ESTACION BASE

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION			

PROYECTO: Ing. Julian Rene Clavijo
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

CONSULTORIA: SIMA-001-ARQ-BOG.SAN ANTONIO

ESCALA: INDICADA
FECHA: NOVIEMBRE DE 2015

PLANO No.: A3
HOJA No.: 03 DE 03
REV.:

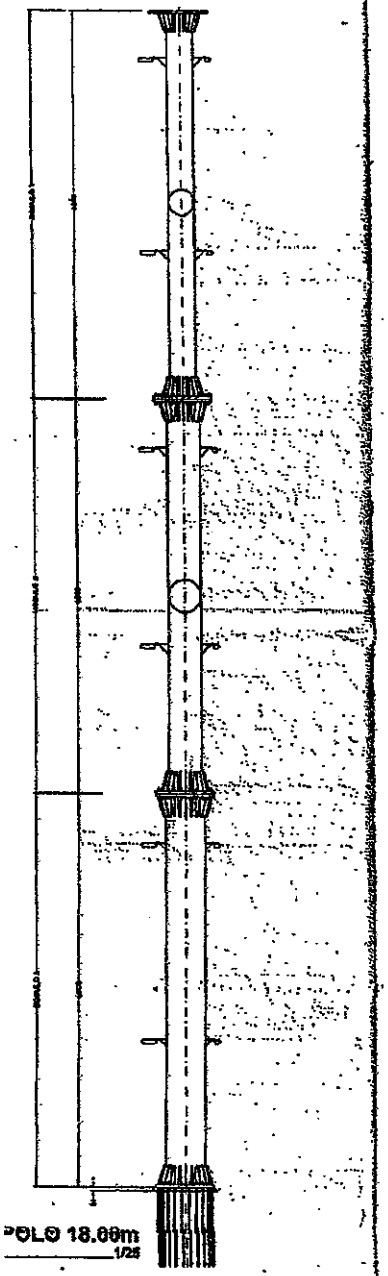

POLO 18.00m
1/25

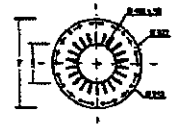

PLANTA MODULO 1
ESC. 1/20

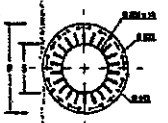

PLANTA MODULO 2
ESC. 1/20

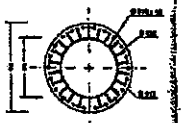

PLANTA MODULO 3
ESC. 1/20

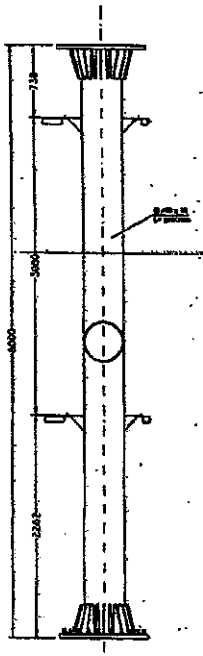

MODULO 1
ESC. 1/20

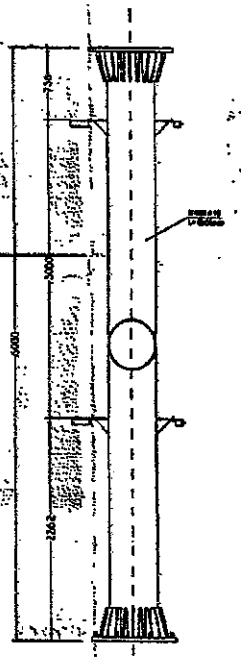

MODULO 2
ESC. 1/20

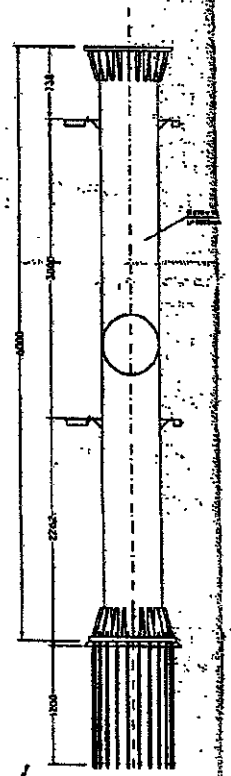

MODULO 3
ESC. 1/20

834
13 JUN. 2016

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG.SAN ANTONIO
CARRERA 7 SUR No. 20 - 60
BARRIO SAN ANTONIO
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-153.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS/ELIJAR ELECTRODOS E - 7018.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. PLANOS GENERALES. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
MONOPOLO 18.00m

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 36 GRADO A
- PERFIL CANAL LAMINA CAL. 10 A - 36
- REFUERZO Fy = 60 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

DESCRIPCION:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PESO

INGENIERO: Ing.Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez
NOMENCLATURA: SIMA-001-EST-BOG.SAN ANTONIO
ESCALA: SIGNADA
FECHA: NOVIEMBRE DE 2015
PLANO No.: E1
HOJA No.: 01 DE 04
REV.: 0

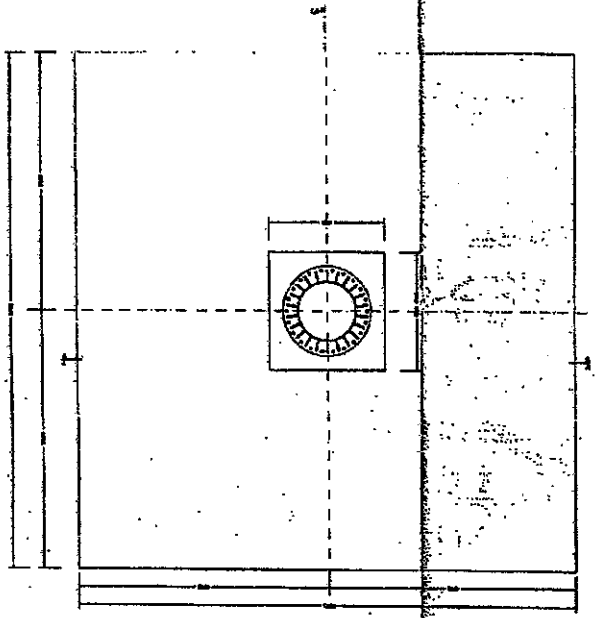

PLANTA
CIMENTACION ZAPATA
ESC_____1/20

LONGITUD DOBLECES Y TRASLAPOS

BARRA	GANCHO 90° (H)	TRASLAPO (H)
#3	0.10 H	0.50 H
#4	0.20 H	0.30 H
#5	0.25 H	0.90 H
#6	0.30 H	1.10 H
#7	0.35 H	1.30 H
#8	0.40 H	1.55 H

NOMENCLATURA DEL REFUERZO:

2#5-0.00 c/.15

- Separación entre barras, en m.
- Longitud de corte en ft.
- Diámetro barra
- Cantidad

ESTRIBOS E ESPIRALES

CUADRO DE HIERROS ZAPATA

FORMA	DIAMETRO	LONGITUD (m)	CANTIDAD
	3/4"	3.70	24
	1"	3.70	56

CUADRO DE HIERROS PEDESTAL

FORMA	DIAMETRO	LONGITUD (m)	CANTIDAD
	3/4"	3.25	28
	3/4"	4.80	18
	1/2"	1.25	216

PERFIL ESTRATIGRAFICO

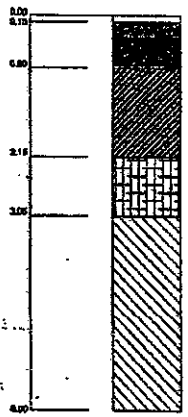

Placa de Concreto

Relleno con presencia de material
indirecto de construccion

Arcilla inorganica ligera arenosa
color gris oscuro con vetas
amarillas, consistencia media y
plasticidad baja

Arcilla inorganica dura arenosa color
café oscuro, consistencia semidura y
plasticidad alta

Formación rocosa fracturada y limos
plasticos con intercalaciones de
arcillas con material organico, lentes
de arena y turbas

CAPACIDAD PORTANTE
PARA SUELO =
Ø=

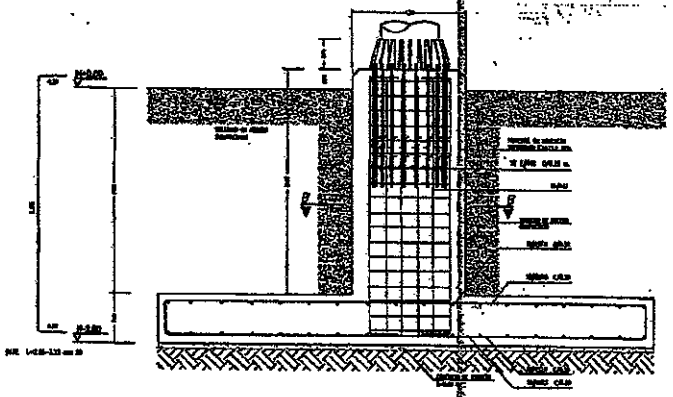

CORTE A - A
ESC___1/20



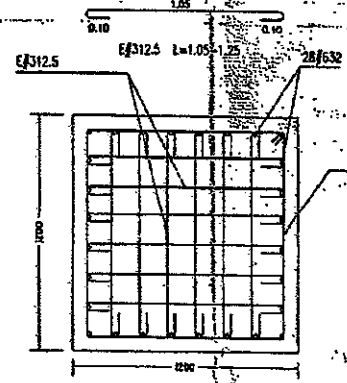

CORTE B - B
ESC___1/10

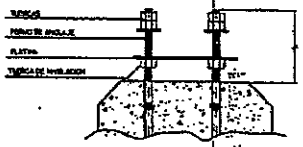

DETALLE DE PERNO
FUNDIDO EN CONCRETO
ESC_____1/10



E/312.5 L=1.05-1.25 Sen 216

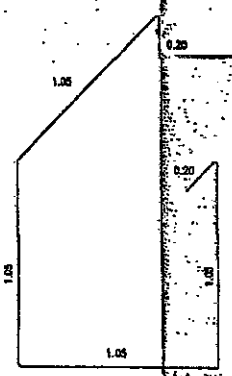

E/446 L=4.20-4.60 sen 18

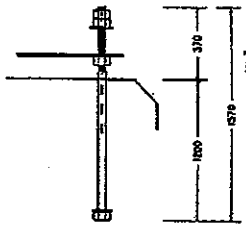

PERNO DE ANCLAJE
Diámetro 1" Acero SAE 1020 son 22

834
12 JUN. 2016

SIMA

PROYECTO:
BOG.SAN ANTONIO
CARRERA 7 SUR No. 20 - 53
BARRIO SAN ANTONIO
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA Plana DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 70XX.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. PLANOS GENERALES. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
CIMENTACION MONOPOLO 16.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
TUBERIA ASTM A - 36 CURVO A
PERFIL OMEGA LAMINA CAL. 12 A - 36
REFUERZO fy = 420 MPa
CONCRETO f'c = 21.1 MPa
ANCLAJES ACERO SAE 1020
TORNILLO A - 325 GALVANIZADA PLANA DE PRESION Y TUERCA

No.	DESCRIPCION	VOLUMEN	VALOR	FECHA

INGENIERO:
Ing. Henry Rodriguez S.
MP. 25202-15979 CND

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado
MP. 2524852-108878

REVISO:
COMCEL E.A

DIBUJO:
N.Gonzalez

CONSECUTIVO:
SIMA-001-EST-BOG.SAN ANTONIO

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
NOVIEMBRE DE 2015

PLANO No.
E4

HOJA No.
04 DE 04

REV:
0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 902 **de** 24 JUN. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B N° 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUÍZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-10526 del 01 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"CIUDAD TECHO"** a localizarse en el predio de la **CALLE 5 B N° 86 A – 02**, de la Localidad de KENNEDY, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 5 B N° 86 A – 02**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Descripción: Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 398 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 337 de 2009 REFERENCIAS DE SOLICITUD No.: 1-2016-10526, 1-2016-21696 y 2-2016-14630 y 2-2016-25071.

UPZ N°.	82	NOMBRE	PATIO BONITO				
DECRETO N°	398	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	15/12/2004	INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)		
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B N° 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	04-03-2016	DESCRIPCIÓN: N/A
	RADICADO SDP No. :	1-2016-21696	
	FECHA RADICADO SDP:	02-05-2016	
	NUMERO DE FOLIOS:	01	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	AC 6 (Avenida Las Américas)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CL 5 B	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CL 5 B No. 86 A - 30	07-03/2016	1123452130	1-2016-21696	02-05/2016	02
ORIENTE	AK 86 (Avenida Ciudad de Cali)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B N° 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

OBSERVACIONES JURIDICAS
N/A

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 398 de 2004, que reglamentó la UPZ No. **82 – PATIO BONITO**, el predio localizado en la **CALLE 5 B N° 86 A – 02**, se ubica en Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad de Intervención Complementaria, Área de Actividad Residencial y Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016013052, de fecha 12 de abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 5 B N° 86 A – 02**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 27 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-14630 del 07 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante oficio No. 1-2016-21696 del 02 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, para el predio ubicado en la **CALLE 5 B N° 86 A – 02**, de la localidad de KENNEDY.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-10526 del 01 de marzo de 2016 y 1-2016-21696 de fecha 02 de mayo de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B N° 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

técnicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XII.- Que el incumplimiento en mención se sustenta en los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS, ARQUITECTÓNICOS Y TÉCNICOS.
"No. 9 (...) Dar cumplimiento a los requerimientos técnicos definidos en el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011 (...)". No se da cumplimiento al total de normas exigidas por el numeral 1 del artículo en mención, por cuanto no fue entregado plano topográfico aprobado del predio.

Al respecto, si bien el solicitante aporta el plano de legalización No. F.346/4-00, una vez elaborado el análisis respecto al mismo y la situación del predio objeto de autorización, se tiene que:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 281 del 30 de junio de 1987, por medio de la cual se legaliza el desarrollo incompleto denominado "Tayrona", el Capítulo I ordena incorporar a los planos oficiales del Distrito Especial de Bogotá, el plano de legalización No. F.346/4-00, como plano urbanístico definitivo del Desarrollo; en él se definen y se deslindan las zonas de uso público de las áreas privadas, sin que en las mismas aparezca referencia gráfica o textual del predio con nomenclatura Calle 5 B No. 86 A 02.

Dentro de los aspectos urbanísticos de la Resolución ibídem, se encuentra descrita la afectación vial por el trazado e intersección de la Avenida de las Américas (hoy Avenida Manuel Cepeda Vargas) y la Avenida Ciudad de Cali, afectación demarcada entre los mojones 201 – 202 – 203 – 204 – Q – 205 – 206 – 207 – 208 - B' - W' – 125 – 122 – 106 – 109 - 82 – 201, con un área de 7.411,19 m2. Una vez revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y P.O.T. "SINUPOT", el mismo arroja que el predio en mención -CALLE 5 B N° 86 A – 02-, se encuentra incluido en su totalidad en zona de reserva vial, que corresponde a la afectación referida, tal y como consta en el boletín del Sistema: "(...) *El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Intersección Avenida Manuel Cepeda Vargas con Avenida Ciudad de Cali, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-0 de 100 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DECRETO 190 de 26/06/2004*". Por tanto, el predio en mención se ubica en área de afectación (conforme al plano urbanístico de legalización), hoy reserva vial, y no hace parte de los predios incluidos en el proceso de legalización del

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B Nº 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

desarrollo, lo cual es corroborado en el cuadro de predios y manzanas del plano No. F.346/4-00, correspondiente al legalizado "TAYRONA". Respecto a tales zonas de reserva, el Artículo 6 de la Resolución 281 del 30 de junio de 1987, por medio de la cual se legaliza el desarrollo incompleto, expresa: *"(...) las zonas de Uso Público del Desarrollo, zonas verdes y de servicios comunales, vías vehiculares y peatonales deberán destinarse exclusivamente al fin indicado en el plano de loteo aprobado"*.

Adicionalmente y como soporte al análisis del expediente se solicitó concepto de uso del suelo a la Dirección de Norma Urbana de esta Secretaría, la cual respecto al predio conceptuó lo siguiente: a) *"(...) una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, la Plancha No. 2 de 3 de la Unidad de Planeación Zonal No. 82 Patio Bonito y el plano de Legalización No. F.346/4-00 Desarrollo Urbanístico Tayrona, se evidenció que el predio objeto de consulta, se tipifica como un predio urbanizable no urbanizado"*. (Subrayado fuera de texto)

Por lo mismo al verificarse que el predio con nomenclatura **CALLE 5 B Nº 86 A – 02**, corresponde a un predio urbanizable no urbanizado, se debe dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 13, numeral 1, literal c del Decreto Distrital 676 de 2011, el cual preceptúa:

"Artículo 13. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:
1). Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:
(...)
*c. En predios **urbanizables no urbanizados**, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3.00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, **los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y contar con plano topográfico aprobado**". (negrilla fuera del texto).*

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B N° 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

Que una vez revisada la documentación allegada por el peticionario y solicitada mediante oficio N° 2-2016-14630 del 07 de abril de 2016, se encuentra que bajo las condiciones descritas para el predio con nomenclatura **CALLE 5 B N° 86 A 02,** no se entregó plano topográfico aprobado e incorporado en la cartografía Oficial de esta Secretaría, tal y como lo demandan las normas contenidas en el artículo 13, numeral 1, literal c del Decreto Distrital 676 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de la estación de la Red de Telecomunicaciones denominada, **"CIUDAD TECHO"**, localizada en la **CALLE 5 B N° 86 A – 02,** de la localidad de KENNEDY, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 y 13 numeral 1, literal c del Decreto Distrital 676 de 2011, por no cumplir con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el escrito con radicado N° 2-2016-14630 del 07 de abril de 2016, del acta de observaciones y correcciones expresadas en la parte considerativa..

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del presente acto administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"CIUDAD TECHO"**, en el predio de la **CALLE 5 B N° 86 A – 02,** de la localidad de KENNEDY.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, quien actúa como apoderado de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con Nit 830122566-1, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los cuales deben ser interpuestos en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución No. 902 de 24 JUN. 2016 Pág. No. 7 de 8

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, ubicada en el predio de la CALLE 5 B N° 86 A – 02 de la Localidad de KENNEDY".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de KENNEDY, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUN. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Fernando Mendez Pérez Arquitectos Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 959 de 06 JUL. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUÍZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-10524 del 01 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**MULTIPARQUE**" a localizarse en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	**Descripción:** Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 043 de 2010 y Decreto Distrital 464 de 2011. **REFERENCIAS DE SOLICITUD No.:** 1-2016-10524 y 1-2016-24321.

UPZ N°.	3	NOMBRE	GUAYMARAL				
DECRETO N°	Sin Reglamentar	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	-			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	-	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO Ó QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 Nº 232 – 35 de la Localidad de SUBA".

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	04-03-2016	DESCRIPCIÓN: N/A
	RADICADO SDP No. :	1-2016-24321	
	FECHA RADICADO SDP:	17-05-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	AC 235	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AK 45 No. 225-51	No presento la comunicación	No presento la comunicación	No presento la comunicación	No presento la comunicación	No presento la comunicación
OCCIDENTE	CANAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AK 45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURIDICAS
N/A

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 043 de 2010 y Decreto Distrital 464 de 2011, que reglamentó la UPZ No. 3, **GUAYMARAL**, el predio

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA".

localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Grandes Superficies Comerciales. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016012854, de fecha 11 de abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 26 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-14631 del 07 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante oficio No. 1-2016-24321 del 17 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, de la localidad de SUBA.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-10524 del 01 de marzo de 2016 y 1-2016-24321 del 17 de mayo de 2016, se encontró que no cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que el incumplimiento en mención se sustenta con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°.6 y 7°) y JURÍDICOS (No. 1 y 2). Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: a. Corregir la casilla (C-12), elementos puntuales. No fue corregido correctamente; Corregir la

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA".

casilla **(D-1.h)**, fecha del seguro de responsabilidad civil extracontractual. No fue corregido correctamente; **(No. 6)**, allegar las cartas informativas a vecinos (copias) y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios actualizadas. Por tal motivo, no adjuntaron las copias de las respectivas cartas informativas, ni las copias de las certificaciones de envío, ni las constancias de recibo por parte de los destinatarios del vecino colindante sur ubicado en la Avenida carrera 45 No. 225-51, según se desprende de los colindantes descritos en la manzana catastral No. 009136015. De otra parte, no se da cumplimiento al total de normas exigidas por el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011; toda vez que verificados los documentos radicados con la solicitud de permiso urbanístico por la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, se encontró que las dimensiones plasmadas en los planos de la propuesta urbanística y arquitectónica (PL-1), no coinciden o varían con las señaladas en los planos de la Licencia de Construcción (S-13). **(No. 7)**, adjuntar la copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización actualizado, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. En cuanto a este punto, se recibió parcialmente la documentación exigida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de la estación de la Red de Telecomunicaciones denominada, **"MULTIPARQUE"**, localizada en la **AVENIDA CALLE 45 N° 232 – 35**, de la localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, por no cumplir con la totalidad de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos y jurídicos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el escrito con radicado N° 2-2016-14631 del 07 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del presente acto administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"MULTIPARQUE"**, en el predio de la **AVENIDA CALLE 45 N° 232 – 35**, de la localidad de SUBA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, quien actúa como apoderado de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con Nit 830122566-1, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA".

Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 JUL. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

	Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial	
Rinaldy Caviedes Pérez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Miron** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 Nº 232 – 35 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. -Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
6. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
7. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
8. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
9. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
10. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
11. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
12. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
13. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
14. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
15. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 960 de 06 JUL. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 Nº 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900600417-7, representado legalmente por la señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT identificado con la cédula de extranjería Temporal No. 491503 de Colombia, mediante escrito radicado con el Nº 1-2015-60988 del 13 de noviembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"ROSALES VIP"** a localizarse en el predio de la **DIAGONAL 76 Nº 1A – 61,** de la Localidad de CHAPINERO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **DIAGONAL 76 Nº 1A – 61,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	**DESCRIPCIÓN:** Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 075 de 2003, modificado por Decreto Distrital 059 de 2007, modificado por Resolución 1000 de 2007 – 1062 de 2007 – 0612 de 2008 – 2475 y 2476 de 2009. **REFERENCIAS:** 1-2015-60988 1-2015-64869 1-2015-65669 1-2016-20392 1-2016-31370

UPZ Nº.	88 - 97	NOMBRE	CHICO LAGO / REFUGIO				
DECRETO Nº	059	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	14/02//2007			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	G	TRATAMIENTO	Consolidación con cambio de patrón

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	18-11-2015	Dos (2) mástiles auto soportados de 6,00 mts de altura cada uno, más un (1) pararrayos franklin de 1.00 mts, apoyados sobre punto fijo de edificación, para una altura total de 32,53 mts, sin sobrepasar los 37.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-2015049694, de fecha 27 de noviembre de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-20392	
	FECHA RADICADO SDP:	25-04-2015	
	NÚMERO DE FOLIOS:	01	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 N° 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	DIAGONAL 76 BIS N° 1A - 69/79	17-11-2015	99013228584	1-2015-65669	14-12/2015	01
SUR	DIAGONAL 76 BIS N° 1A - 39/43	17-11-2015	99013228577	1-2015-65669	14-12/2015	01
ORIENTE	DIAGONAL 76 BIS (Vía)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	DIAGONAL 76 N° 2 - 78/84 DIAGONAL 76 N° 2 – 60/64/66 DIAGONAL 76 N° 2 – 36/42/50	17-06-2015 17-06-2015 17-06-2015	99013228566 99013228583 99013228560	1-2015-65669	14-12/2015	01

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada "ROSALES VIP" ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 N° 1A – 61.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD :				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción N° 2927 de 01/07/1992, expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Dos (2) mástiles auto soportados de 6,00 mts de altura cada uno, más un (1) pararrayos franklin de 1.00 mts, apoyados sobre punto fijo de edificación, para una altura total de 32.53 mts, para soportar seis (06) antenas tipo panel o RF de 1.30 x 0.30 mts, dos (02) antenas parabólicas MW estándar de 1.60 mts de diámetro; adicional, sobre plataforma metálica se ubican los siguientes equipos: tres (03) gabinetes BTS de 0.60x0.70. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con requerimientos jurídicos.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 Nº 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 075 de 2003 modificado por el Decreto Distrital 059 de 2007, que reglamentó la UPZ No. **88-97, CHICO LAGO/REFUGIO.** El predio localizado en la **DIAGONAL 76 Nº 1A – 61,** de la Localidad de CHAPINERO, se ubica en un Área de Actividad Residencial en Zona Residencial neta.

Que Verificada la Base Digital Geográfica Oficial de la Secretaria Distrital de Planeación, se estableció inicialmente que dentro del radio de restricción de 200 metros respecto de equipamientos relacionados en el artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, se localizaron los Hogares Comunitarios del ICBF denominados: Madre Feliz, Gilma Torre X y Angelitos Traviesos, lo que impedía la viabilidad de la propuesta al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente, informado mediante acta de observaciones y correcciones Nº 2-2016-04997 del 09 de febrero de 2016.

Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No.1-2016-20392 del 25 de abril de 2016, aportó respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con numero S-2016-089355-1112 del 26 de febrero de 2016, al derecho de petición Nº 1760604407, en la cual se informa que revisada la base de datos de la entidad, no se encontraron asociaciones o entidades que tengan contrato con la entidad o tengan unidades de servicio con los nombres Madre Feliz, Gilma Torre X y Angelitos Traviesos. Que adicionalmente, las presuntas unidades no operan con contrato del ICBF, desconocen su ubicación o posible funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"ROSALES VIP"** a localizarse en el predio de la **DIAGONAL 76 Nº 1A – 61,** de la Localidad de CHAPINERO, no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-2015049694, de fecha 27 de noviembre de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **DIAGONAL 76 Nº 1A – 61,** de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 37 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-04997 del 09 de febrero de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 N° 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

IX.- Que la empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio 1-2016-16165 del 05 de abril de 2016, solicitó prórroga de 15 días hábiles, para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones expedida por esta entidad.

X.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-20392 del 25 de abril de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicación No. 1-2016-31370 del 27 de junio de 2016, dio alcance a los requerimientos técnicos emitidos en acta de observaciones y correcciones por la Secretaría Distrital de Planeación.

XII.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, presento informe de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, el predio ubicado en la **DIAGONAL 76 N° 1A – 61 de** la Localidad de CHAPINERO, el cual concluye que no se permite desarrollar sobre la estación de telecomunicaciones actividades de camuflaje o mimetización de las mismas, por encontrarse localizado en la Zona de Helipuertos del Distrito Capital.

XIII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2015-60988 del 13 de noviembre de 2015, 1-2015-64869 del 07 de diciembre de 2015, 1-2015-65669 del 14 de diciembre de 2015, 1-2016-20395 del 25 de abril de 2016 y 1-2016-31370 del 27 de junio de 2016, se encontró que dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIV.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900600417-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **DIAGONAL 76 N° 1A – 61 de** la Localidad de CHAPINERO.

XV. Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900600417-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 N° 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"ROSALES VIP"**, a ser ubicada en el predio de la **DIAGONAL 76 N° 1A – 61** de la Localidad de CHAPINERO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 1 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"ROSALES VIP"**, localizada en el predio de la **DIAGONAL 76 N° 1A – 61** de la Localidad de **USAQUEN** y los planos: **PLANO A-01** "LOCALIZACIÓN GENERAL Y PERFILES VIALES", **PLANO A-02** "PLANTA DE CUBIERTA", **PLANO A-03** "CORTES ", **PLANO A-04** "FACHADA PRINCIPAL", **PLANO ES-01** "PLANTA ESTRUCTURAL CUBIERTA, PLATAFORMAS PROYECTADAS, Y DETALLES PLATAFORMA", **PLANO ES-02** "CORTES LONGITUDINAL ESTRUCTURAL Y DETALLES GENERALES".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT identificado con la cédula de extranjería Temporal No. 491503 de Colombia, como representante legal de la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución No. 960 DE 20__ 06 JUL. 2016 Pág. No. 6 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 Nº 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CHAPINERO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (06 JUL. 2016) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez	**Giovanni Sabogal Reyes**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada ROSALES VIP, ubicada en el predio de la DIAGONAL 76 N° 1A – 61 de la Localidad de CHAPINERO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA ROSALES VIP

Plano N° 01

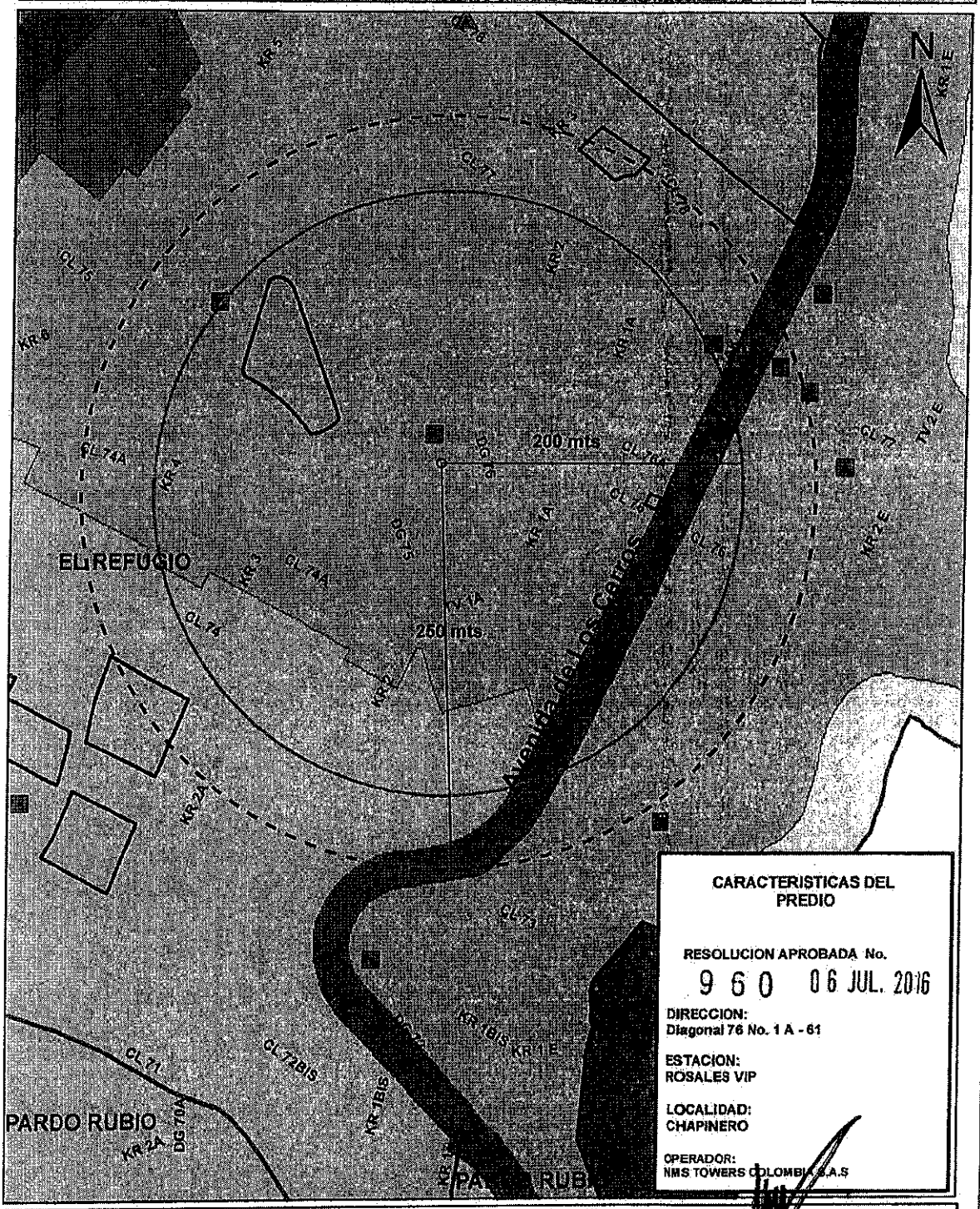

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
960 06 JUL. 2016

DIRECCION:
Diagonal 76 No. 1 A - 61

ESTACION:
ROSALES VIP

LOCALIDAD:
CHAPINERO

OPERADOR:
NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S

CONVENCIONES

- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Línea Férrea

Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
- Residencial Mixto
- Residencial_Zonas delos_Comer_Servic
- Zona_Equipam_colectivo
- Zona_Serv_Empresariales

upz
Distancia
Localizacion_Celda
<all other values>

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

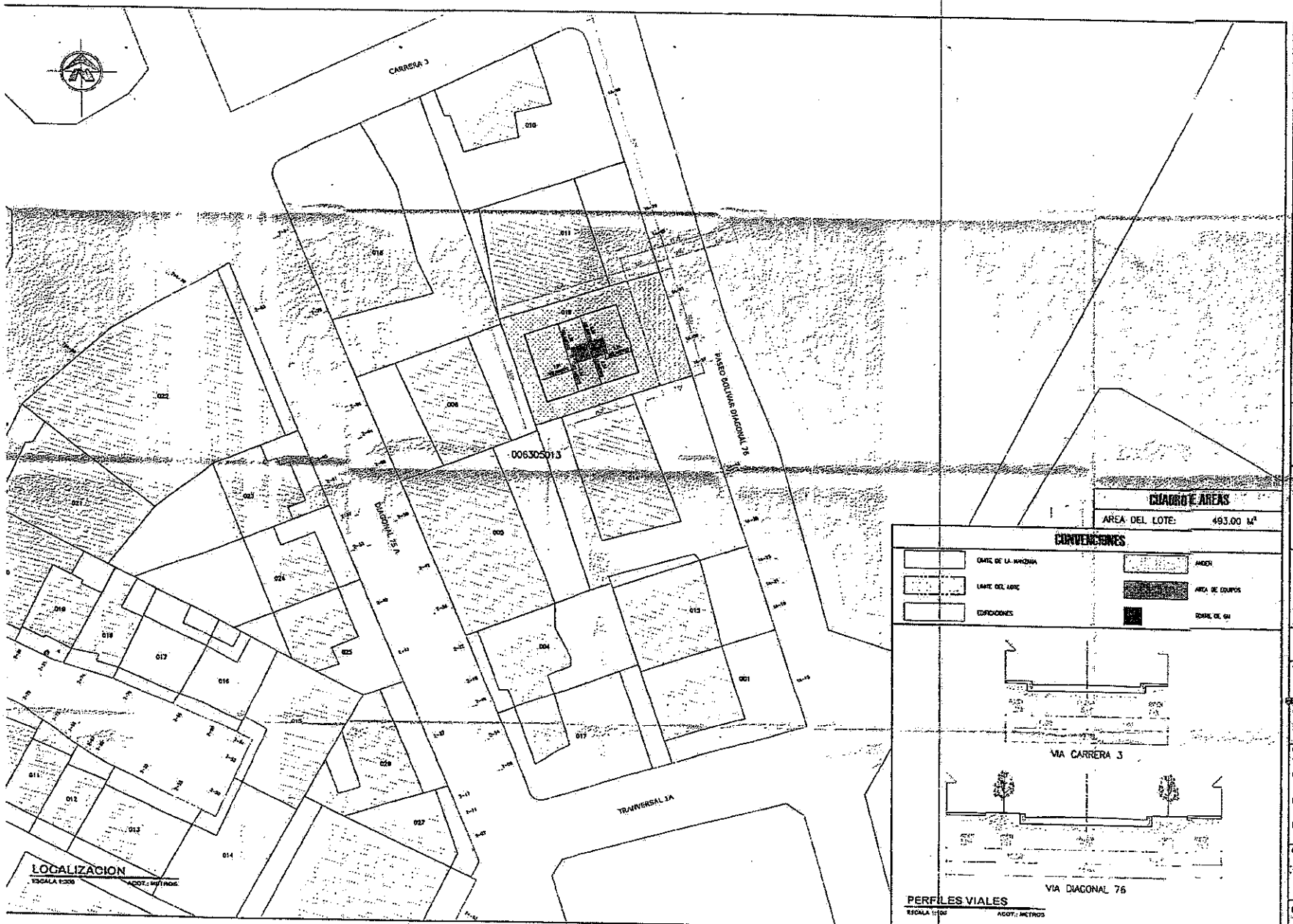

CUADRO DE AREAS

AREA DEL LOTE:	493.00 M²

CONVENCIONES

- LIMITE DE LA MANZANA
- LINEA DEL LOTE
- EDIFICACIONES
- ANDEN
- AREA DE EQUIPOS
- TORRE DE 6M

PERFILES VIALES
ESCALA 1:100 ACOT.: METROS

REFERENCIA

ROSALES VIP

REGION: CENTRO
DIRECCION: DIAGONAL 76 # 1A - 61
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Miguel Angel Diaz Garcia
MP A25012007-80221672

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:
ING. CARLOS BARRANTES

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
6.00 METROS

COORDENADA DEL SITIO:
ROSALES VIP
4.6562 N / - 74.050310 W

CODIGO NMS:	CUN0210
CODIGO CLIENTE:	BOG0365

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA
FECHA DE ELABORACION: 22-07-15
FECHA DE REVISION: 30-03-16
REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ING. GUSTAVO ORDOÑEZ

CONTENIDO:
- LOCALIZACION.
- PERFILES VIALES.

ESCALA: INDICADA
REVISION: 01

A-01

960 06 JUL. 2016

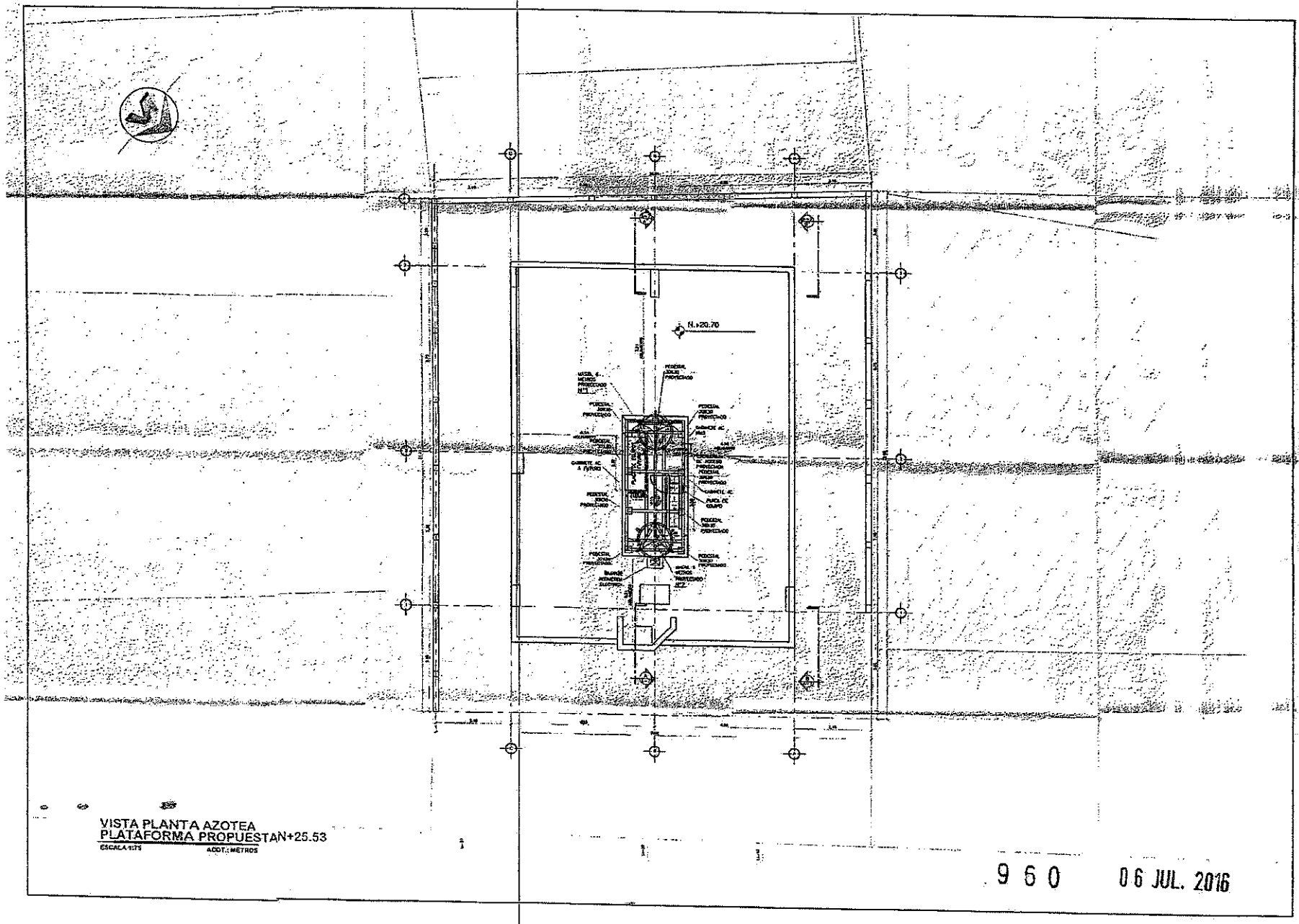

960 06 JUL. 2016

REFERENCIA

ROSALES VIP

REGION: CENTRO
DIRECCION: DIAGONAL 76 # 1A – 61
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Miguel Angel Díaz García
MP. A25012007-60221572

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

ING. CARLOS BARRANTES

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
6.00 METROS

COORDENADA DEL SITIO:
ROSALES VIP
4.6562 N / – 74.050310 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

CODIGO NMS:	CUN0210
CODIGO CLIENTE:	BOG0365

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 22-07-15

FECHA DE REVISION: 30-03-16

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ING. GUSTAVO ORDOÑES

CONTENIDO:

- VISTA PLANTA AZOTEA/PLATAFORMA PROPUESTA N+25.53

ESCALA: INDICADA
REVISION: #1

A-02

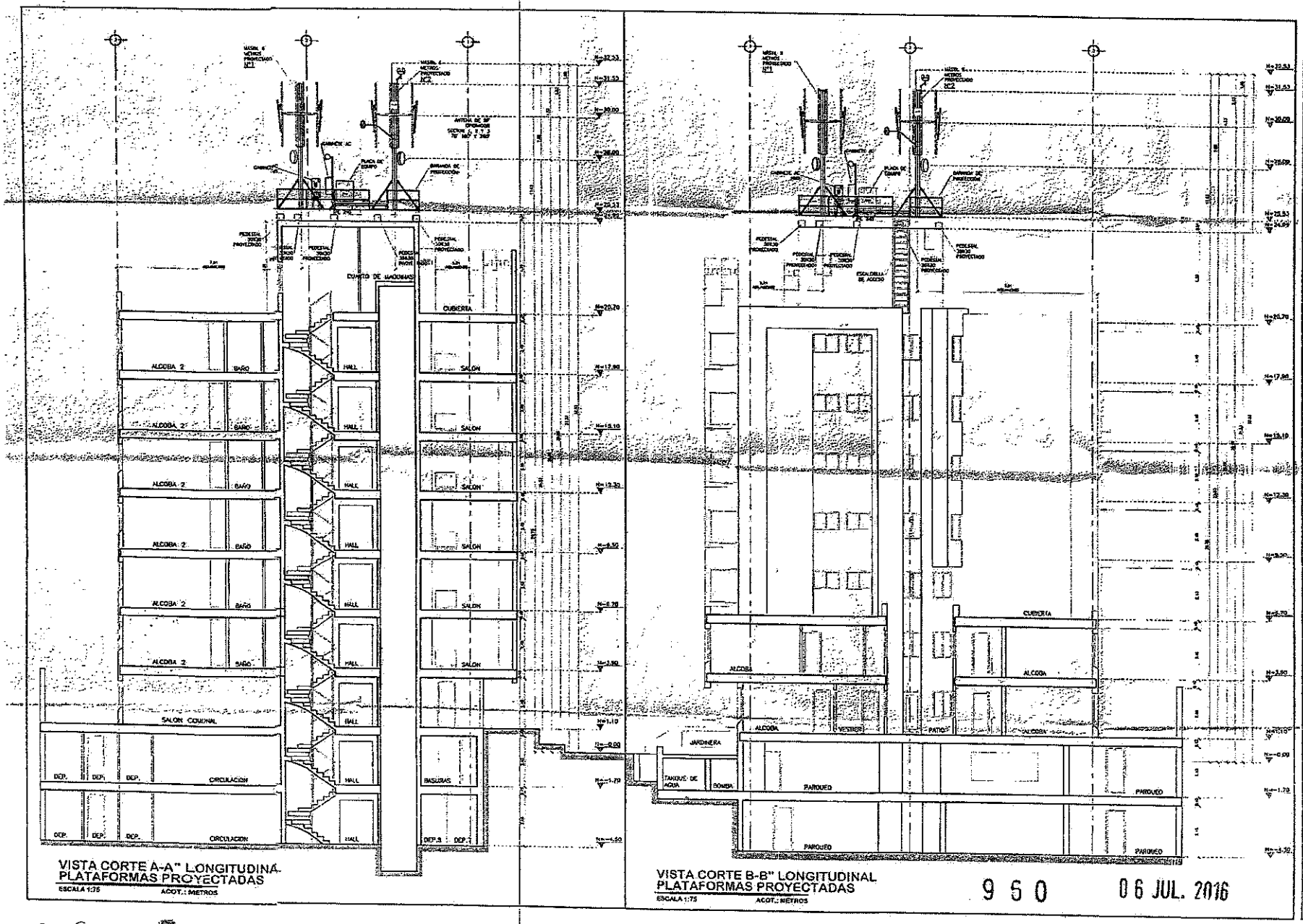

VISTA CORTE A-A" LONGITUDINAL
PLATAFORMAS PROYECTADAS
ESCALA 1:75 ACOT.: METROS

VISTA CORTE B-B" LONGITUDINAL
PLATAFORMAS PROYECTADAS
ESCALA 1:75 ACOT.: METROS

9 5 0 06 JUL. 2016

REFERENCIA
ROSALES VIP
REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: DIAGONAL 76 # 1A - 61
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE:
Miguel Angel Ruiz Garcia
MP A25101201-2242187Z

OBSERVACIONES:

REVISA POR NMS:
INGRID CRISTINA BARRANTES

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:
NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
6.00 METROS

COORDENADA DEL SITIO:
ROSALES VIP
4.6562 N / - 74.050310 W
COORDENADA GEOGRAFICA DATUM WGS84

CODIGO NMS:	CUN0210
CODIGO CLIENTE:	BOG0365

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA
FECHA DE ELABORACION: 22-07-15
FECHA DE REVISION: 30-03-16
REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ING. GUSTAVO GRODRES

CONTENIDO:
- VISTA CORTE A-A" LONGITUDINAL PLATAFORMA PROYECTADA.
- VISTA CORTE B-B" LONGITUDINAL PLATAFORMA PROYECTADA.

ESCALA: INDICADA
REVISION: #1
A-03

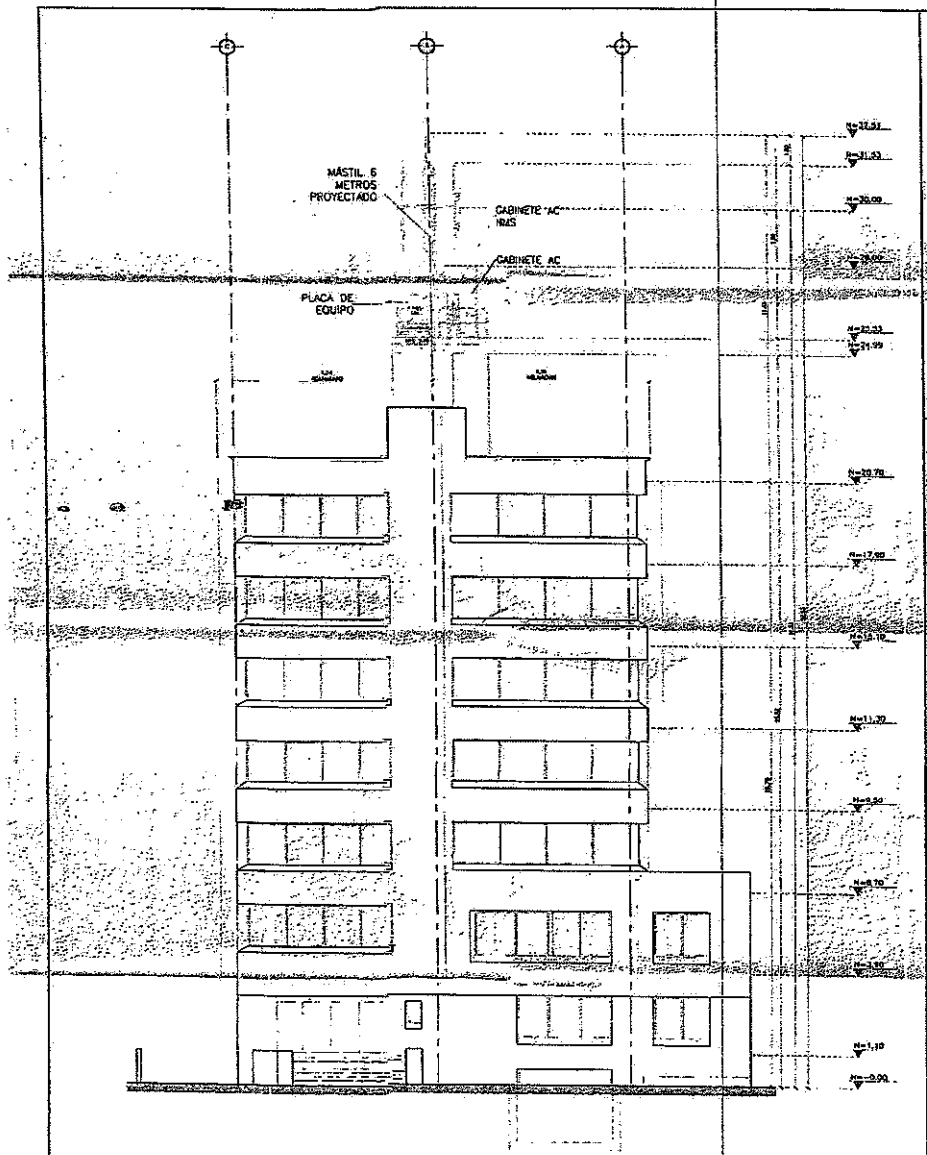

FACHADA PRINCIPAL DESDE DIAGONAL 76
PROYECTADO
ESCALA 1:200 ACT.: METROS

MÁSTIL 6 METROS PROYECTADO
N°1

N°. DE SECTOR	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
DIM. DE ANTENAS	1.40m	1.40m	1.40m
N°. DE ANTENAS	1	1	1
AZIMUTH	70°	160°	260°
ALTURA	33.00 mts	30.00 mts	30.00 mts

MÁSTIL 6 METROS PROYECTADO
N°2

N°. DE SECTOR	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
DIM. DE ANTENAS	1.40m	1.40m	1.40m
N°. DE ANTENAS	1	1	1
AZIMUTH	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ALTURA	32.00 mts	30.00 mts	30.00 mts

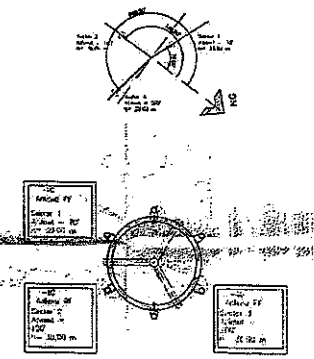

UBICACION ANTENAS RF.
VALIDO PARA LOS DOS MASTILES

MÁSTIL 6 METROS PROYECTADO
N°1

ANTENA MW	3
Dmt	0.60
AZIMUTH	90°
ALTURA	25.00 mts

MÁSTIL 6 METROS PROYECTADO
N°2

ANTENA MW	3
Dmt	0.60
AZIMUTH	90°
ALTURA	25.00 mts

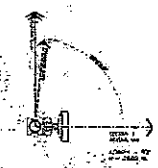

UBICACION ANTENAS MW.
VALIDO PARA LOS DOS MASTILES

CUADROS DE PESOS
ANAMTEL

PLACA DE EQUIPOS

REFERENCIA

ROSALES VIP

REGION: CENTRO
DIRECCION: DIAGONAL 76 # 1A – 61
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Miguel Angel Diaz Galoe
MP A25012007-80221672

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

ING. CARLOS BARRANTES

ES UNA VIOLACION A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA, ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTUE BAJO LA DIRECCION DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
6.00 METROS

COORDENADA DEL SITIO:
ROSALES VIP
4.6562 N / 74.05310 W
COORDENADAS GEOGRAFICAS SISTEMA WGS84

CODIGO: NMS: CUN0210
CODIGO CLIENTE: BOG0385

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 22-07-1

FECHA DE REVISION: 30-03-1

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ING. GUSTAVO ORDOÑEZ

CONTENIDO:
- FACHADA PRINCIPAL DESDE DIAGONAL 76.
- DETALLE AZIMUTH ANTENAS.
- DETALLE DE CARGAS.

ESCALA: INDICADA
REVISION: #1

A-04

950 06 JUL. 2016

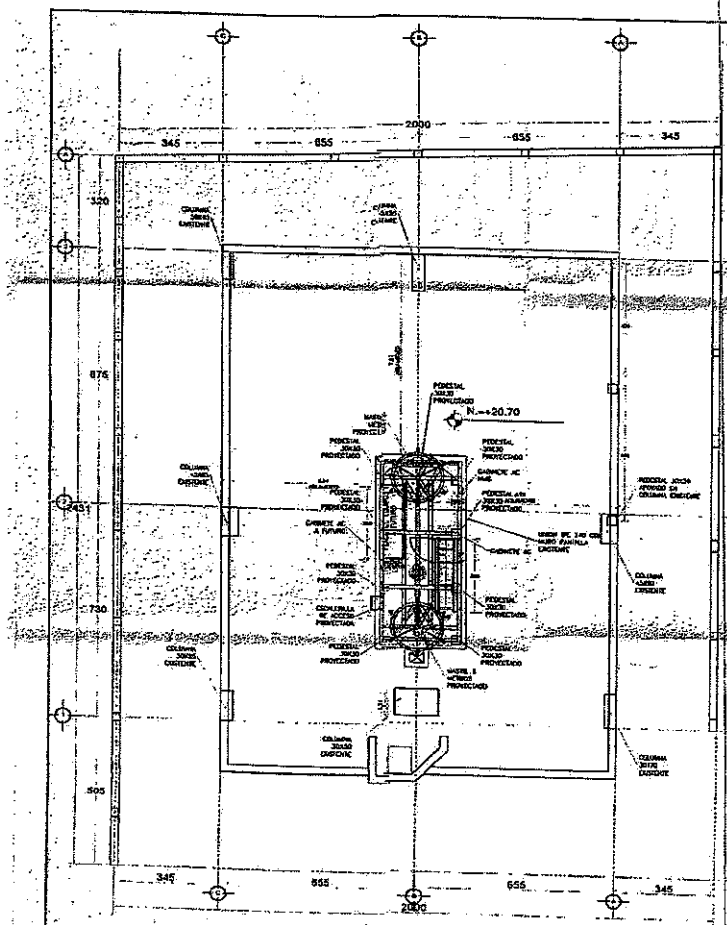

VISTA PLANTA ESTRUCTURAL AZOTEA
PLATAFORMAS PROYECTADAS N+25.53
ESCALA 1:75 ACOT.: METROS

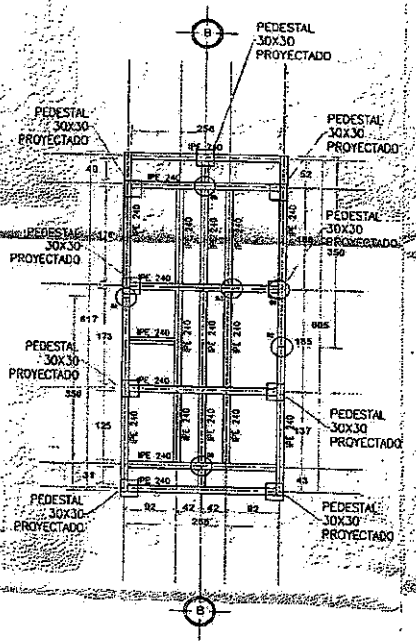

DETALLE PERFILERIA
PLATAFORMA PROYECTADA N+24.99
ESCALA 1:40 ACOT.: METROS

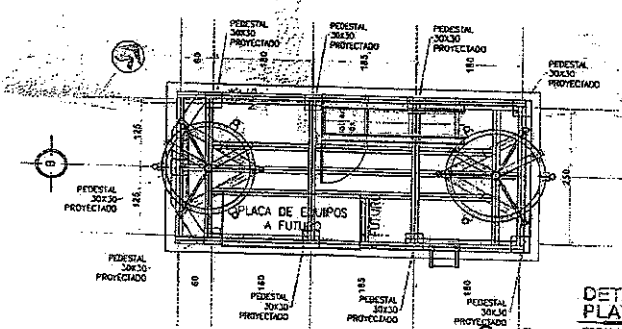

DETALLE PEDESTALES
PLATAFORMA N+24.99
ESCALA 1:75 ACOT.: METROS

950

06 JUL. 2016

REFERENCIA

ROSALES VIP

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: DIAGONAL 75 E 1A
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL INGENIERO RESPONSABL

Andrey García Cabrera
MP 25202122788 CNO

OBSERVACIONES:

REVISA POR NMS:

ING. CARLOS BARRANTES

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚ BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONA CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
6.00 METROS

COORDENADA DEL SITIO:
ROSALES VIP
4.6562 N / - 74.050310 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

CODIGO NMS:	CUN0210
CODIGO CLIENTE:	SOC0365

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 22-07-1

FECHA DE REVISION: 30-03-1

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDE
ING. GUSTAVO ORDOÑE

CONTENIDO:
- VISTA PLANTA ESTRUCTURAL AZOTEA PLATAFORMA PROYECTADAS N+25.53.
- DETALLE PERFILERIA PLATAFORMA PROYECTADA Y N+24.99.
- DETALLE PEDESTALES PLATAFORMA N+24.9

ESCALA: INDICADA
REVISION: /1

ES-01

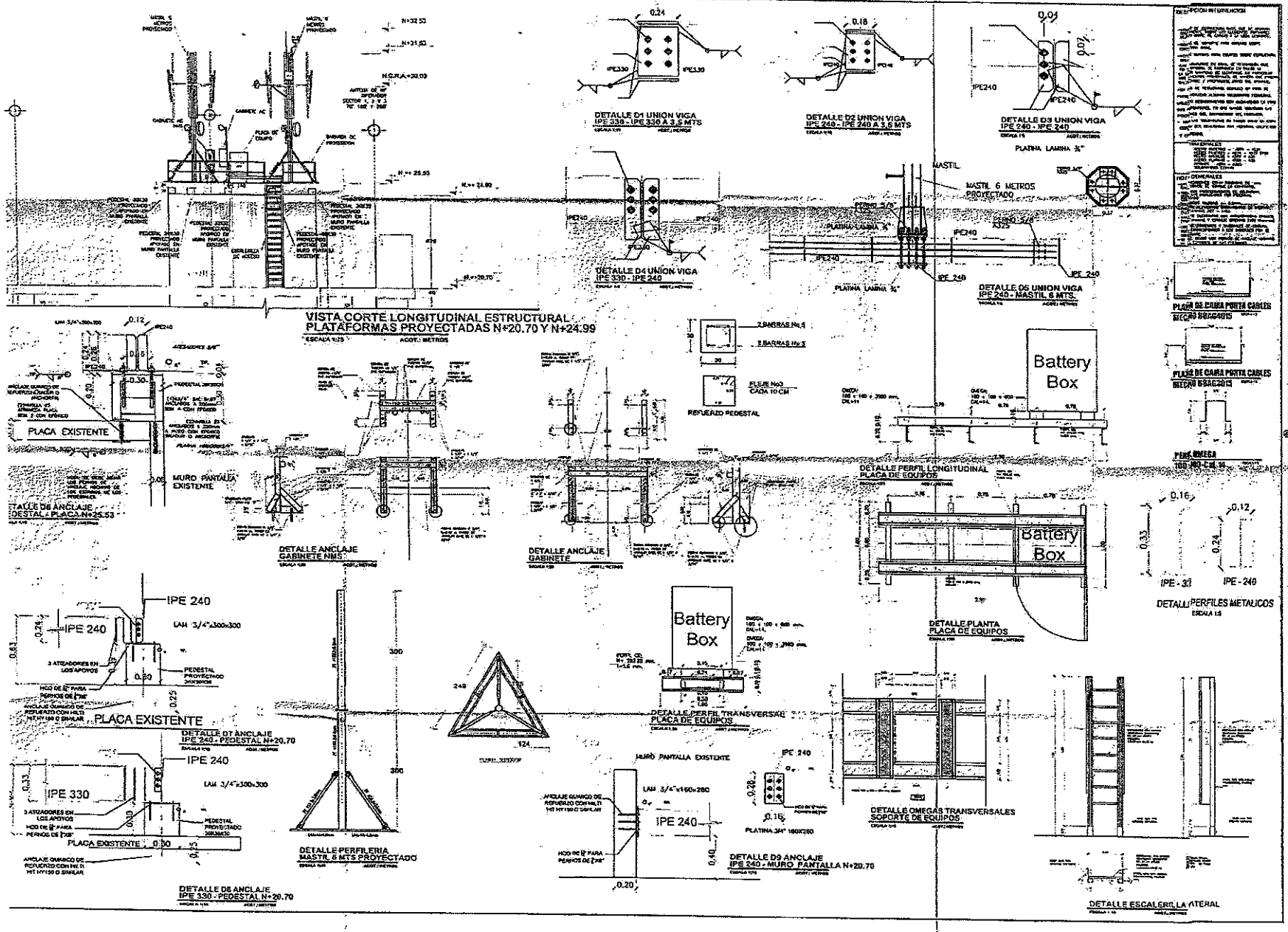

REFERENCIA

ROSALES VIP

REGION: CENTRO
DIRECCION: DIAGONAL 76 # 1A – 51
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL INGENIERO RESPONSABLE

Andrey Garcia Cabrera
MP 25202122765 CND

OBSERVACIONES

REVISA POR HMS:

ING. CARLOS BARRANTES

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CONTRATADO POR HMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
6.00 METROS

COORDENADA DEL SITIO:
ROSALES VIP
4.6562 N / – 74.050310 W

CODIGO HMS:	CUN0210
CODIGO CLIENTE:	BOG0365

PROYECTISTA:
ACAD: HMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 22-07-15

FECHA DE REVISION: 30-03-16

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ING. GUSTAVO ORDOÑES

CONTENIDO:
- VISTA CORTE LONGITUDINAL ESTRUCTURAL, PLATAFORMAS PROYECTADAS N+20.70 Y N+24.99.
- DETALLE ANCLAJE GABINETES Y NMS
- DETALLE DE PLACA DE EQUIPOS
- DETALLE MASTIL
- DETALLES DE UNION DE VIGAS Y PEDESTALES.
- DETALLE DE PERFILERIA

ESCALA: INDICADA
REVISION: 1

ES-02

9 5 0 06 JUL. 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1008 **de 20** 07 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "Por *el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*
La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... "

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).
2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

*a) **La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...**".*
(Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 1008 **de 20** 07 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 "***Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital***", Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

*"... **Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.***

" (...).

Parágrafo 1: Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006...".

5.- Que el Artículo 13° de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

"... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas... ".

6.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12°, los requisitos para la solicitud del permiso.

8.- Que a su vez la norma citada, en su artículo 13, estableció las normas urbanísticas y arquitectónicas para las estaciones inalámbricas.

9.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2015-65392 del 11 de diciembre de 2015, la señora ***MARTHA HELENA RUIZ GRANADOS***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, actuando como Representante Legal de la empresa ***COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,*** solicitó la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada, Celda ***MONET BOGOTA,*** *localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60,* de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 1008 **de 20** 07 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

10- Que mediante el Radicado No 2-2016-16457 del 19 de abril de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES"
(...)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación.

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14:*

a. *Corregir casilla (B-3), código de sector.*

b. *Corregir casilla (B-10), código de manzana catastral.*

c. *Corregir casilla (B-13), coordenadas planas del predio de acuerdo con certificado de aeronáutica civil, que coincida con la dirección certificada por catastro distrital.*

d. *Corregir casilla (C-2), altura solicitada de la estación según planos.*

e. *Corregir casilla (C-5), aislamientos exigidos y propuestos, según lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2, letras c y e del decreto 676 de 2011:*

*"**Artículo 13°. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.** Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:*

2. Para el caso de ubicación de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:

c. Prever un área libre de dos (2,00) metros mínimos a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo.

e. Elementos como riendas, cables tensores y similares, se permiten siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los literales anteriores del presente numeral".

RESOLUCIÓN No. 1008 de 20__ 07 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

f. *Corregir casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011.*

g. *Corregir casilla (C-9), propuesta de mimetización y análisis de contexto, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011.*

h. *Corregir casilla (C-11.3), requerimiento urbanístico en planos, según lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2 del decreto 676 de 2011.*

i. *Verificar y/o corregir sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños.*

j. *Corregir casilla (D-1), documentos; haciendo una relación detallada y completa de los requisitos vigentes que se enumeran y los adicionales que determine el solicitante.*

k. *Corregir casilla (D-2), estudios técnicos, incluyendo los relacionados con la propuesta de mimetización y todos los profesionales y/o empresas que intervienen.*

l. *Corregir casilla (D-3), actas de responsabilidad de los profesionales y/o empresas que intervienen en la propuesta de mimetización.*

m. *Corregir casilla (D-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil, coincidente con dirección catastral vigente y con los planos de propuesta.*

n. *Verificar y/o corregir casilla (D-8), vecinos colindantes de acuerdo con plano de manzana catastral y puntos cardinales.*

o. *Corregir y anexar casilla (D-9), planos de diseño. haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción. los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital.*

2. *Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, **anexar los planos aprobados de la edificación** junto con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales.*

3. *Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.*

4. *Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.*

5. *Presentar certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingenieros Electrónico y Arquitecto responsables de la propuesta de mimetización.*

6. *Anexar autorización de aeronáutica civil, correspondiente con la dirección catastral.*

RESOLUCIÓN No. 1008 **de 20** 07 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

7. *Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:*

7.1 *Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible.*

7.2 *Presentar planos técnicos de la propuesta de mimetización, de acuerdo con lo consignado en el punto D 2.3 Estudios técnicos.*

8. *Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14, toda la información solicitada y faltante en el presente documento, y radicar formato en original y legible.*

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. *Falta la carta de Garantía de no causar interferencias.*

2. *Es de aclarar que, si se modifica alguna carta de responsabilidad o estudio, esto debe quedar corregido en el formulario M-FO-014.*

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

1. *Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

2. *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación). En el acta de socialización o documento elaborado por la Empresa adjunto, deben aparecer la dirección donde se realiza la reunión, día y hora. El motivo y las observaciones que los vecinos realizaron y debidamente firmada por los participantes.*

3. *Allegar el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria con vigencia no mayor a un mes.*

4. *Presentar el acta de asamblea extraordinaria o del Consejo donde aparezca el nombramiento del administrador y/o representante legal de la copropiedad y además se apruebe la INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA ESTACIÓN.*

RESOLUCIÓN No. 1008 de 20__ 07 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

5. Adjuntar la constancia vigente expedida por la Alcaldía Local correspondiente, donde aparezca inscrita la Personería Jurídica para la copropiedad y el nombre de la administradora y/o representante legal de la misma, si es del caso.

6. Adjuntar el contrato y el poder otorgado por los titulares del derecho real de dominio celebrado con la Empresa Telefónica Telecomunicaciones S.A., Debe reunir los requisitos de autenticación y presentación personal.

7. Allegar vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual...".

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-16457 del 19 de abril de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada **MONET**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, en la ciudad de Bogotá, realizada por la señora **MATHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, actuando como Representante Legal de la empresa ***COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.***, mediante Radicado No. 1-2015-65392 del 11 de diciembre de 2015.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1008 de 20__ 07 JUL 2016

*"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **MONET BOGOTA**, localizada en el predio de Avenida Carrera 72 No. 152 B - 60, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2015-65392 del 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda **MONET**, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora, **MATHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, actuando como Representante Legal de la empresa ***COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,*** informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Reviso: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
Elaboro: Elizabeth Romero Romero
Técnico/ Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1047 **de** 14 JUL. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ANTONIO GALAN OPC 16, ubicada en el predio de la CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR de la Localidad de BOSA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-03497 del 27 de enero de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG. ANTONIO GALAN OPC 16**" a localizarse en el predio de la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR** de la Localidad de **BOSA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 313 de 2005. **REFERENCIAS:** 1-2016-03497 1-2016-28703 1-2016-29514 3-2016-01249

UPZ N°.	85	NOMBRE	BOSA CENTRAL				
DECRETO N°	313	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	06/09/2005			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	3	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	Mejoramiento integral

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	07/03/2016	Una (1) torre cuadrada auto soportada de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 6.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 36.00 mts, sin sobrepasar los 36.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404.085-198.6-2013049781, de fecha 06 de noviembre de 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-29514	
	FECHA RADICADO SDP:	16/06/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	01	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ANTONIO GALAN OPC 16, ubicada en el predio de la CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR de la Localidad de BOSA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	KR 78J VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	KR 78H BIS A N° 60A – 31 / 33 SUR KR 78H BIS A N° 60A – 27 SUR KR 78H BIS A N° 60A – 21 / 23 SUR	02-02-2016	016005371732 016005371747 016005571802	1-2016-29514	16-05-2016	03 03 03
ORIENTE	KR 78J N° 60A – 22 SUR	02-02-2016	016005572287	1-2016-29514	16-05-2016	03
OCCIDENTE	KR 78J N° 60A – 34 / 38 SUR	02-02-2016	016005572134	1-2016-29514	16-05-2016	03

IV.- Que la ciudadanía si presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
EDGAR ORTIZ ORTIZ	1-2016-15489	31-03-16	2-2016-16477	19-04-16

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC-15-2-1841 de 01/12/2015, expedida por la Curaduría Urbana N° 2.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre cuadrada auto soportada de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 6.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 36.00 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.30 x 0.34 x 0.14 mts, dos (2) antena parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS de 0,75x0.75x1.90 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.72x1.90 mts y un (1) gabinete tipo ELTECK de 0.75x0.75x1.90 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ANTONIO GALAN OPC 16, ubicada en el predio de la CARRERA 78 J N° 60 A – 28 SUR de la Localidad de BOSA".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 313 del 06 de septiembre de 2005, que reglamentó la UPZ No. 85, **BOSA CENTRAL**, el predio localizado en la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR**, se ubica en Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad de Intervención Complementaria, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.6-2013049781, de fecha 06 de noviembre de 2013, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 36 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-23600 del 24 de mayo de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-28703 del 13 de junio de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-29514 del 16 de junio de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR**, de la localidad de **BOSA**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No.1-2016-03497 del 27 de enero de 2016 y 1-2016-29514 del 16 de junio de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR**, de la Localidad de **BOSA**.

XIV. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ANTONIO GALAN OPC 16, ubicada en el predio de la CARRERA 78 J N° 60 A – 28 SUR de la Localidad de BOSA".

exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. ANTONIO GALAN OPC 16"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR,** de la localidad de **BOSA,** en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG. ANTONIO GALAN OPC 16"**, localizada en el predio de la **CARRERA 78J N° 60A – 28 SUR,** de la localidad de **BOSA** y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN Y PLANTA ARQUITECTONICA, **PLANO A2** "FACHADAS", **PLANO A3** "CORTE A-A, CORTE B-B", **PLANO E1** "TORRE METALICA 30 M", **PLANO E2** "TORRE METALICA 30 M Y DETALLES ESTRUCTURALES", **PLANO E3** "TORRE METALICA 30 M Y DETALLES ESTRUCTURALES" **Y PLANO M1** "PROPUESTA MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., y al señor Edgar Ortiz Ortíz identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.310 de Bogotá, indicándoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ANTONIO GALAN OPC 16, ubicada en el predio de la CARRERA 78J Nº 60A – 28 SUR de la Localidad de BOSA".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de BOSA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 JUL. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
C.C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Fredy Hernán Rodríguez** - **Gonzalo Cruz Marín** Ingeniero - Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. ANTONIO GALAN OPC 16, ubicada en el predio de la CARRERA 78J Nº 60A – 28 SUR de la Localidad de BOSA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas especificas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3, Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG ANTONIO GALAN OPC 16

Plano N° 01

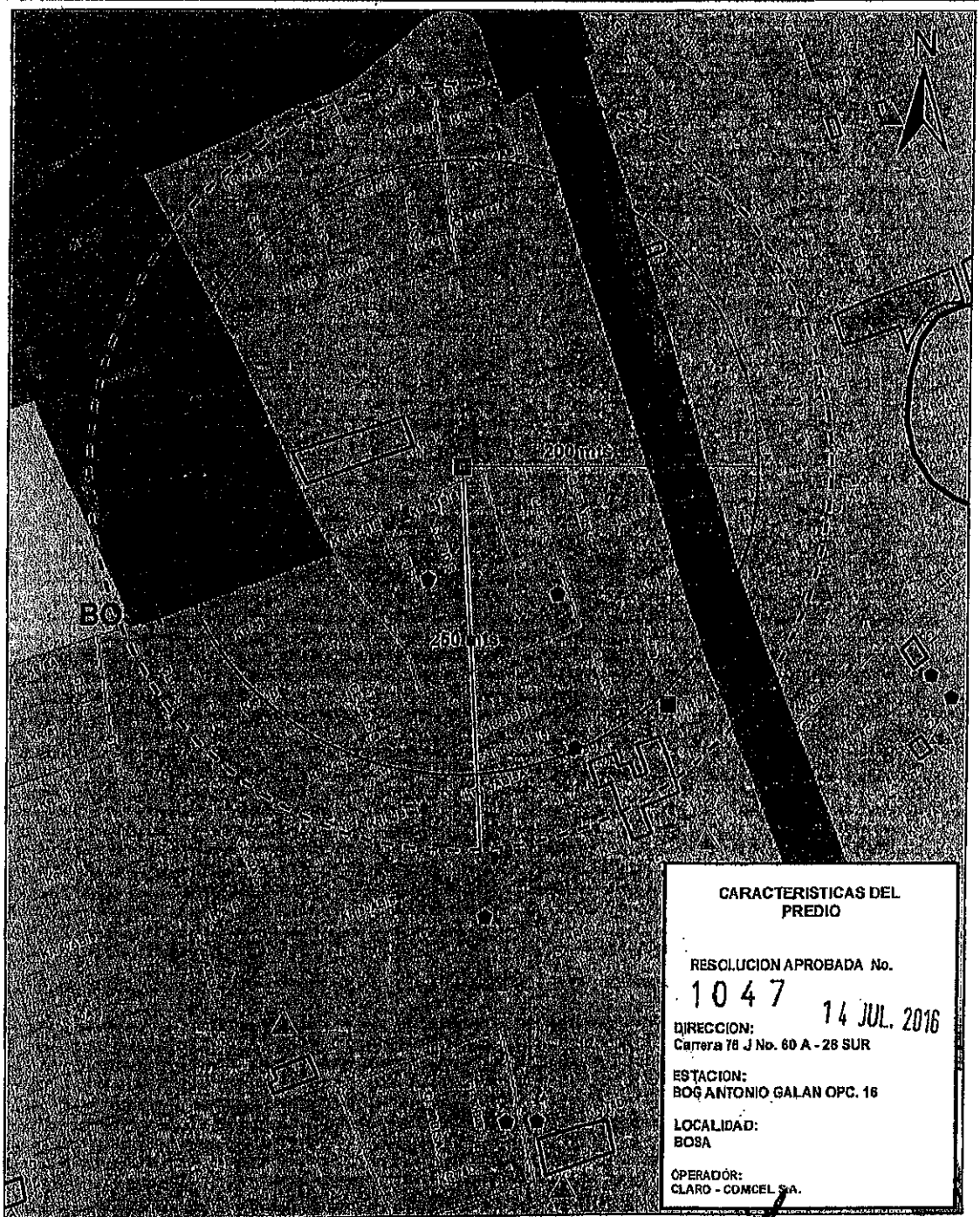

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1047 14 JUL. 2016

DIRECCION:
Carrera 78 J No. 60 A - 28 SUR

ESTACION:
BOG ANTONIO GALAN OPC. 16

LOCALIDAD:
BOSA

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

CONVENCIONES

- Localidades_Bogota
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Edificaciones a 250 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plataforma Techo de equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

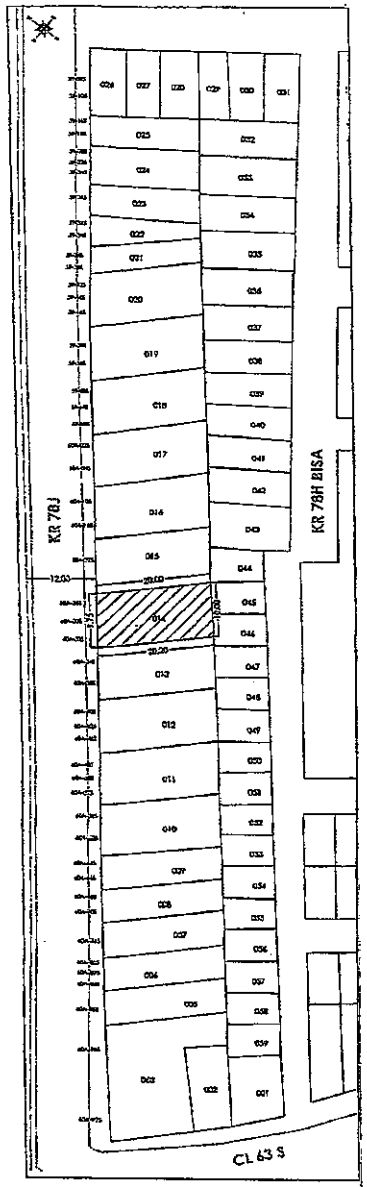

LOCALIZACION
ESC. 1/350

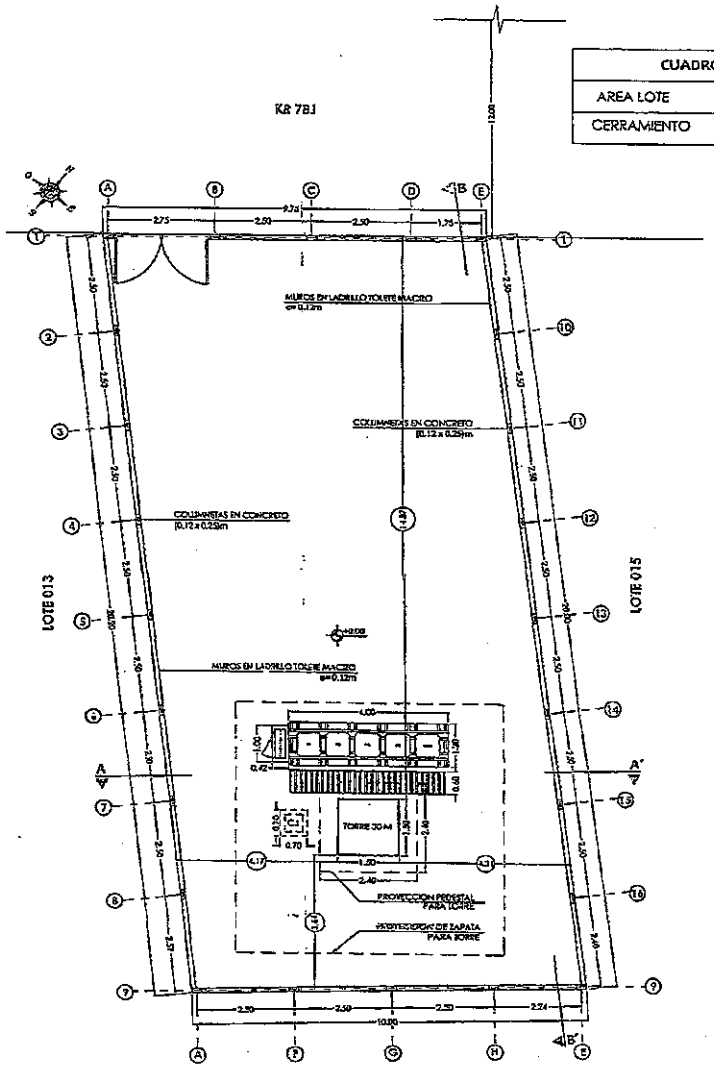

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	198.48 M2
CERRAMIENTO	59.95 ML

PLANTA ARQUITECTONICA
ESC. 1/50

1047

14 JUL. 2016

Claro

SIMA SOLINCONI Soluciones Integrales de Ingeniería y Consultoría

PROYECTO:
BOG. ANTONIO GALAN (OPC.16)
CARRERA 78J # 60A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA ARQUITECTONICA
CUADRO DE AREAS

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	SOLICITO	REVISO	FECHA

INGENIERO: Ing. Oscar J. Pardo M.
ARQUITECTO: Ing. Giovanna Maldonado L.

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: J. Vásquez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.ANTONIO GALAN

ESCALA: INDICADA
FECHA: DICIEMBRE DE 2015

PLANO No. A1
HOJA No. 01 DE 03
REV. 0

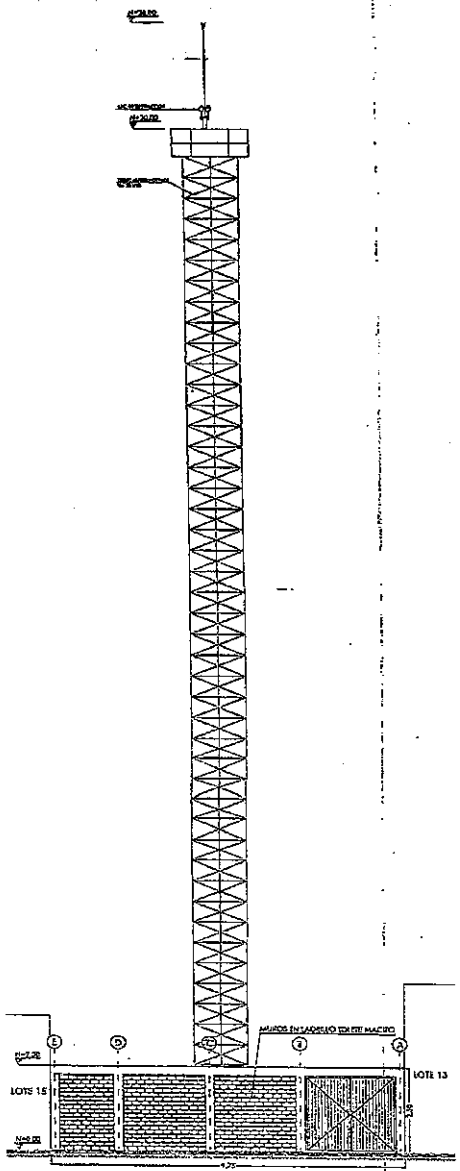

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/50

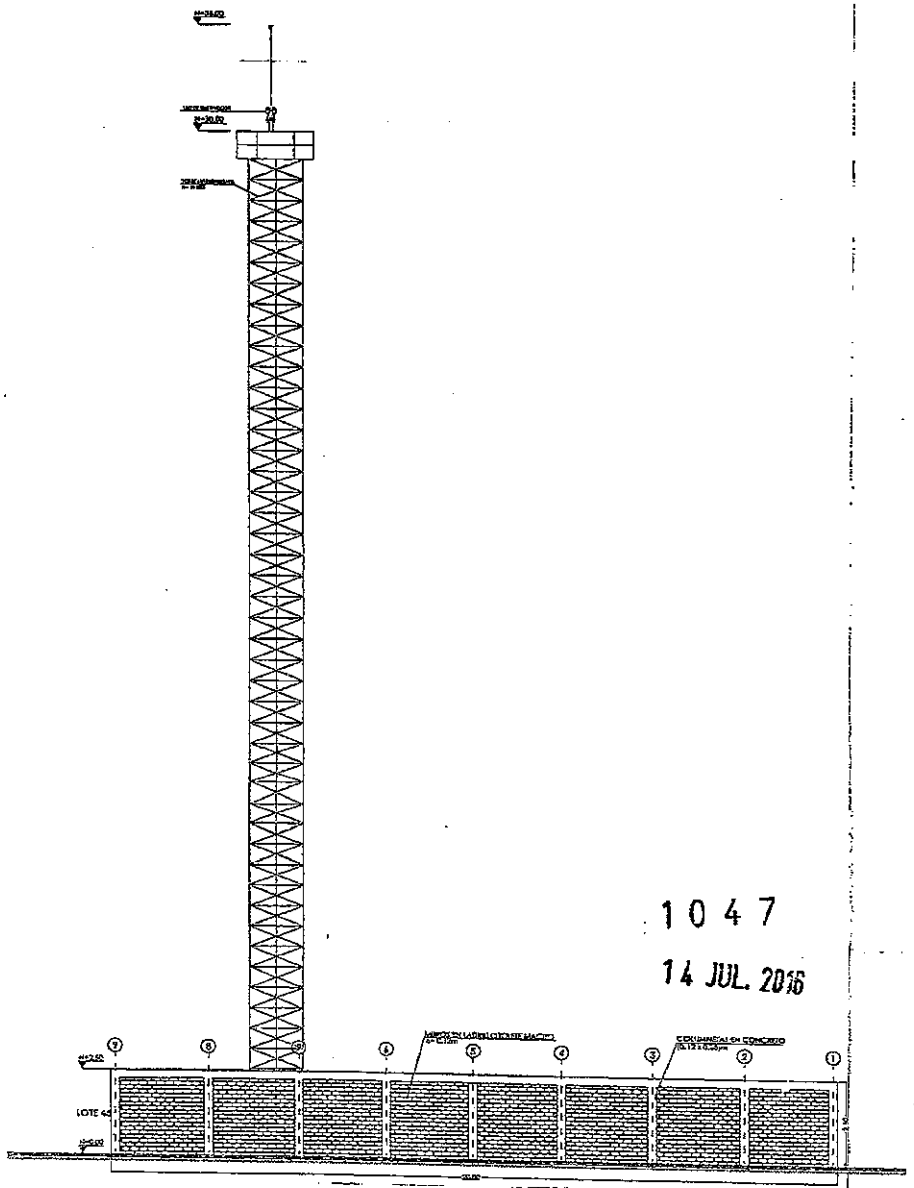

FACHADA LATERAL
ESC. 1/50

1047

14 JUL. 2016

Claro

SIMA SOLINCONS Soluciones Integrales de Ingeniería y Consultoría

PROYECTO:
BOG. ANTONIO GALAN (OPC.16)
CARRERA 78J # 40A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
FACHADA LATERAL

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCIÓN	DIBUJO	REVISO	FECHA

INGENIERO: Ing.Oscar J. Pardo M. MP. 25201 - 133813 CND

ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado L. MP. A25 [illegible]

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: J. Vásquez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-.BOG.ANTONIO GALAN

ESCALA: INDICADA

FECHA: DICIEMBRE DE 2015

PLANO No. A2

HOJA No. 02 DE 03

REV: 0

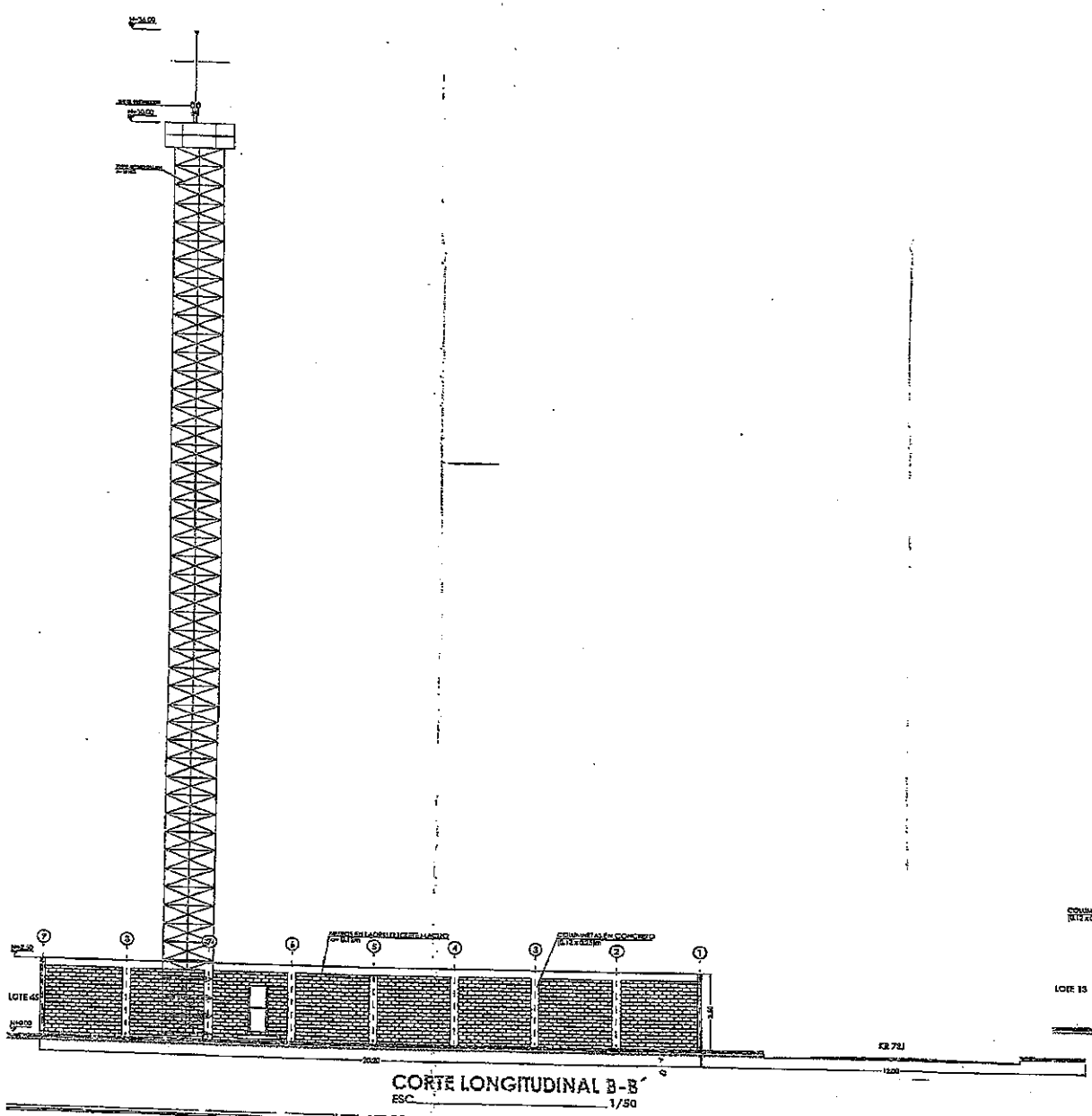

CORTE LONGITUDINAL B-B´
ESC 1/50

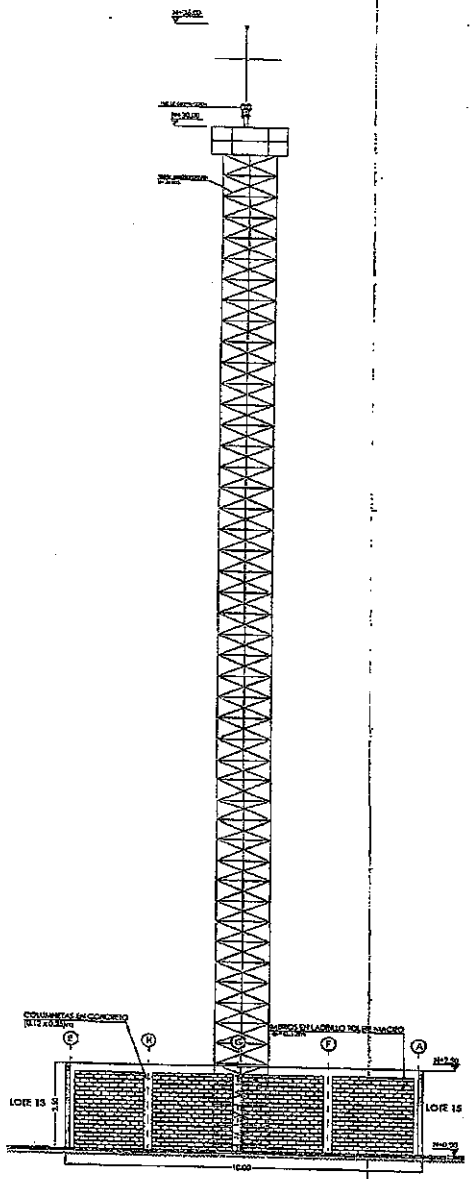

CORTE TRANSVERSAL A-A´
ESC 1/50

1047 14 JUL. 2016

Claro

SIMA SOLINCONS Soluciones Integrales de Ingeniería y Consultoría

PROYECTO:
BOG. ANTONIO GALAN (OPC. 16)
CARRERA 7BJ # 60A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTIENE:
CORTE TRANSVERSAL A-A´
CORTE LONGITUDINAL B-B´

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	FECHA

INGENIERO:
Ing. Oscar J. Ponte M.

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado L.

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
J. Vásquez

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARQ-BOG.ANTONIO GALAN

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
DICIEMBRE DE 2015

TAMAÑO No.
A3

HOJA No.
03 DE 03

REV.
0

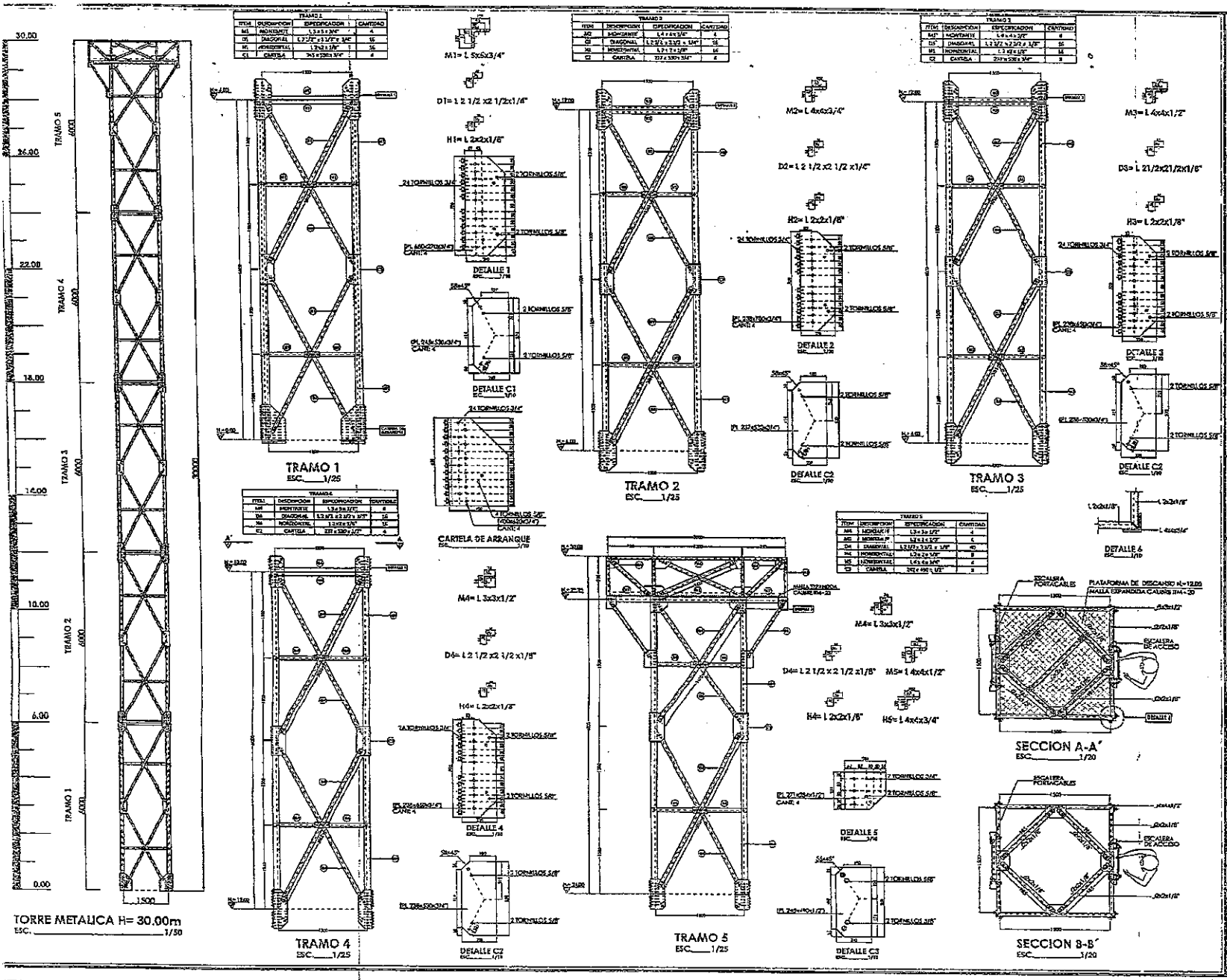

SIMA

PROYECTO:

BOG. ANTONIO GALAN (OPC 16)
CARRERA 78J # 50A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm). SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS, UTILIZAR ELECTRODOS E-60XX.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:

TORRE METALICA H = 30.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFIL TIPO AMERICANO CALIDAD A 572 - 50
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325M CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	DIBUJO	PRIMERO	FECHA

INGENIERO: Ing.Henry Rodriguez B.	ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado
REVISO: COMCEL S.A	DIBUJO: J. Vásquez
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG. ANTONIO GALAN	
ESCALA: INDICADA	FECHA: ENERO DE 2016
PLANO No. E1	HOJA No. 01 DE 03
	REV: 0

1047 14 JUL. 2016

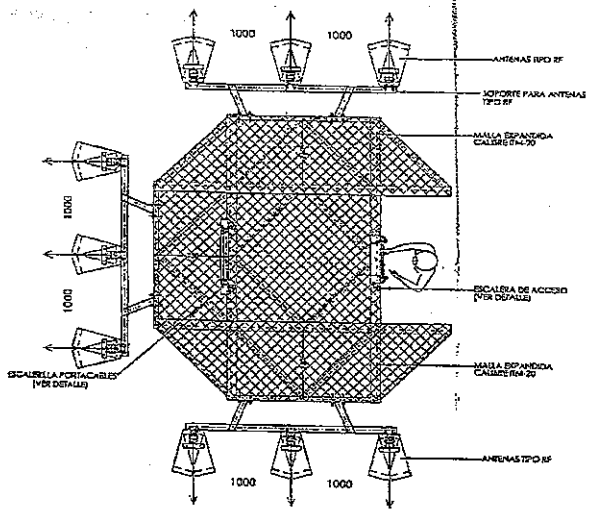

PLANTA DE PLATAFORMA DE DESCANSO

ESC. 1/20

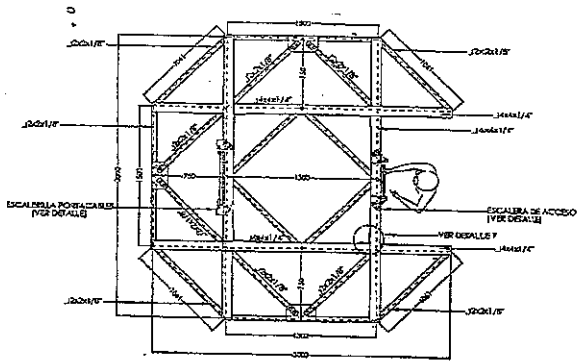

PLANTA DE PLATAFORMA DE DESCANSO

ESC. 1/20

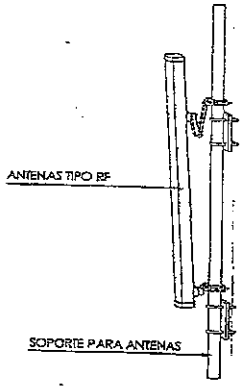

SOPORTE PARA ANTENAS RF

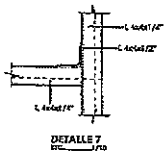

DETALLE 7

ESC. 1/10

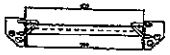

PLANTA ESCALERA

ESC. 1/10

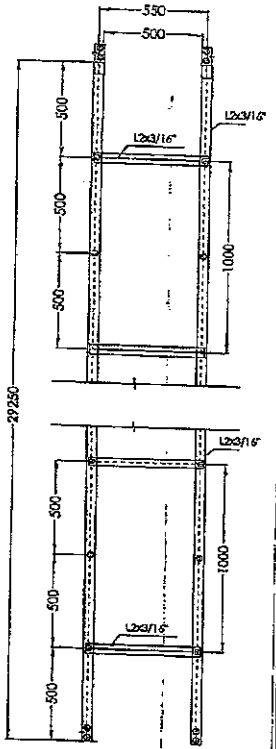

ESCALERA PORTACABLES

ESC. 1/10

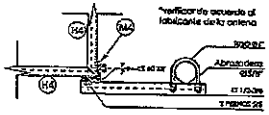

PLANTA SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW

ESC. 1/10

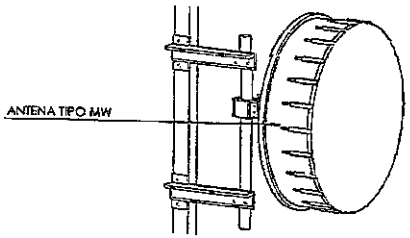

ANTENAS TIPO MW

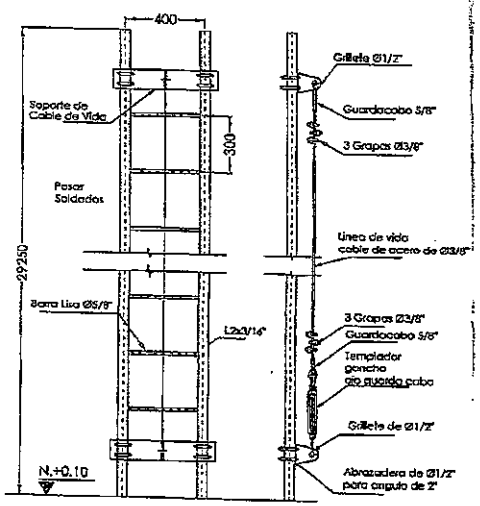

ESCALERA DE ACCESO

ESC. 1/10

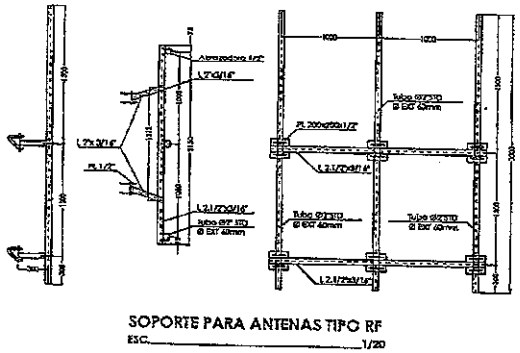

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO RF

ESC. 1/20

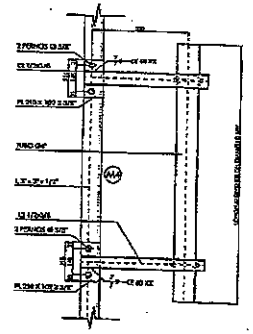

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW

ESC. 1/10

claro
SIMA

PROYECTO:
BOG. ANTONIO GALAN (OPC 16)
CARRERA 78J # 60A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 6010.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H = 30.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFIL TIPO ANGULO CALIDAD A 572 - 50
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 28.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325N CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

DISEÑADO: Ing.Henry Rodriguez S. MP.2520... CPNT
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado MP.ACH 170033 - 225111
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: J. Vásquez
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG. ANTONIO GALAN
ESCALA: INDICADA
FECHA: ENERO DE 2016
PLANO No.: E2
HOJA No.: 02 DE 03
REV.: 0

1047 14 JUL. 2016

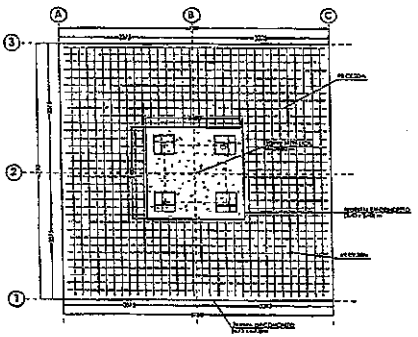

PLANTA DE CIMENTACION - TORRE 30.00m
ESC. 1/50

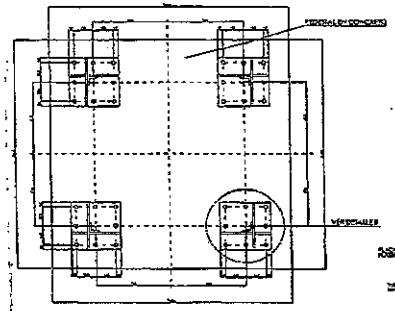

PLANTA DE PEDESTAL EN CONCRETO
ESC. 1/25

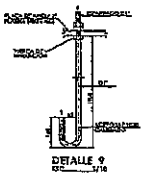

DETALLE 9
ESC. 1/10

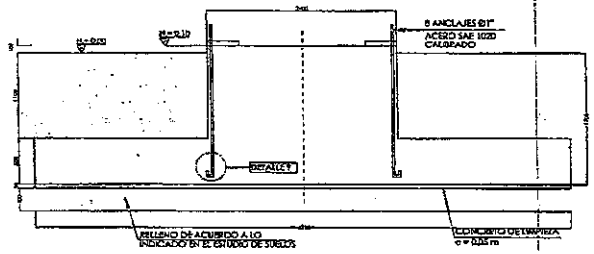

DETALLE DE ANCLAJES
ESC. 1/25

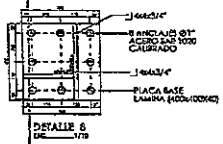

DETALLE 8
ESC. 1/10

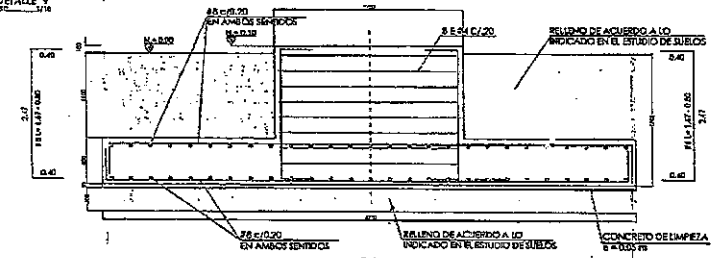

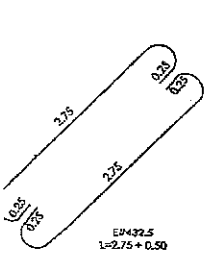

EM432.5
L=2.75 + 0.50

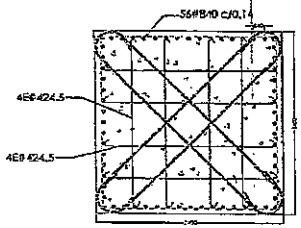

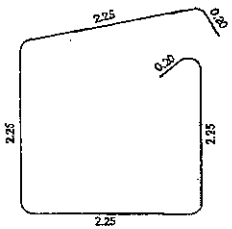

EM494
L=9.00 + 0.40

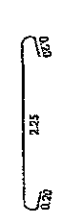

EM765
L=2.25 + 0.40

REFUERZO PEDESTAL EN CONCRETO
ESC. 1/25

REFUERZO PEDESTAL Y ZAPATA EN CONCRETO
ESC. 1/25

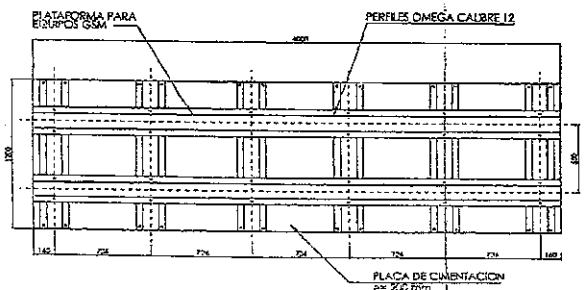

PLANTA PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/15

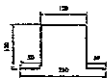

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5



PLACA DE CIMENTACION PARA EQUIPOS
ESC. 1/10

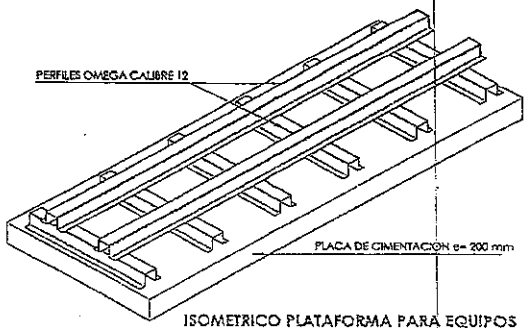

ISOMETRICO PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/15

1047 14 JUL. 2016

SIMA

PROYECTO:
BOG. ANTONIO GALAN (OPC 16)
CARRERA 78J # 60A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS [mm], SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS, UTILIZAR ELECTRODOS E - 60XX.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DETALLER.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
CIMENTACION
TORRE METALICA H = 30.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
PERFIL TIPO AMERICANO CALIDAD A-572 - 50
REFUERZO fy = 420 MPa
CONCRETO f'c = 21.1 MPa
ANCLAJES ACERO SAE 1020
TORNILLO A - 325N CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	DISEÑO	DIBUJO	FECHA

INGENIERO: Ing. Henry Rodriguez S.
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: J. Vázquez
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG. ANTONIO GALAN
ESCALA: INDICADA
FECHA: ENERO DE 2016
PLANO No. E3
HOJA No. 03 DE 03
REV: 0

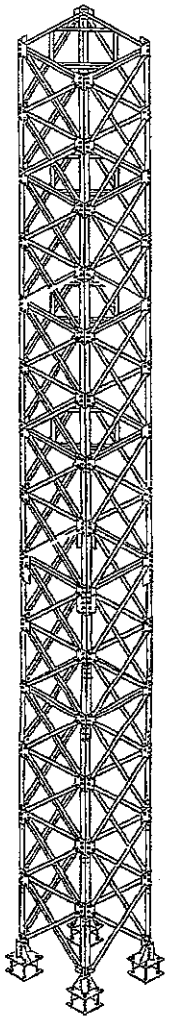

TORRE ESTADO INICIAL
COLOR AERONAUTICA
Sin Escala

RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN			
Instrumento de Aplicación	Dilución Máxima		Numero de Manos
	ANTICORROSIVO	THINNER O VARSOL	
Brocha o rodillo	1 galón	12% (1/8 Galón)	2 - 3 Manos
Pistola convencional	1 galón	15 - 20%	2 - 3 Manos

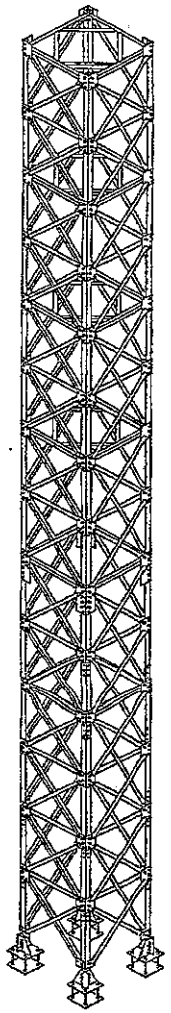

TORRE MIMETIZADA
COLOR BLANCO
Sin Escala

10 4-7

14 JUL. 2016

SIMA

PROYECTO:
BOG.ANTONIO GALAN OPC-16
CARRERA 7BJ # 80A - 28 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

La correcta preparación de la pintura antes de efectuar el trabajo de pintado en el comprende los siguientes pasos:

1. Asegurarse que el material recibido para el trabajo corresponda al requerido. Esto incluye:
   a. Cantidad suficiente de pintura: Base y acabado
   b. Los componentes correspondientes.
   c. El Thinner o reductor requerido en cantidad y calidad.

2. Leer bien las instrucciones de uso en la etiqueta o en las hojas de información técnica del producto.

3. Mezclar el contenido de cada envase y componente con una paleta plana, hasta lograr la homogenización perfecta.

4. Mezclar componentes (resina, catalizador) en caso se trate de pinturas epóxicas, poliuretánicas o catalizadas.

5. Permitir el tiempo de inducción en caso de pinturas catalizables de acuerdo a lo referido por la información técnica del fabricante.

6. En caso de utilizar otros envases para preparar la pintura, se recomienda que estos se encuentren completamente limpios sin pintura seca adherida en las paredes del recipiente.

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION
TORRE 30.00m

MATERIALES:

ANOTACIONES:

NUM.	DESCRIPCION	AUTOR	REVISO	FECHA

INGENIERO GEOTECNISTA:
Ing. Isrol Mora Maldonado

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado L.

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
N.González

CONSECUTIVO:
SIMA-001-M-BOG.ANTONIO GALAN OPC-16

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
JUNIO DE 2016

PLANO No.
M1

HOJA No.
01 DE 01

REV:
0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1068 de 18 JUL. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 Nº 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900600417-7, representado legalmente por la señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT identificado con la cédula de extranjería Temporal No. 491503 de Colombia, mediante escrito radicado con el Nº 1-2015-59339 del 04 de noviembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"PRADO"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 52 Nº 144 – 02** de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 52 Nº 144 – 02**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	**Descripción:** Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 299 de 2002, Modificado por Resolución 820 de 2007 y 1673 de 2010. **REFERENCIAS:** 1-2015-59339, 1-2015-64871, 1-2015-65670, 1-2016-20390, 1-2016-20550, 1-2016-29559.

UPZ Nº.	19	NOMBRE	EL PRADO				
DECRETO Nº	299	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	10/07/2002			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	5	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	25-11-2015	Una (1) estructura metálica (Torre Cuadrada) auto soportada de 36,00 mts, más un (1) pararrayos de 1.00 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 37.00 mts, sin sobrepasar los 37.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015045657, de fecha 30 de octubre de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2015-65670	
	FECHA RADICADO SDP:	14-12-2015	
	NUMERO DE FOLIOS:	01	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 Nº 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	KR 52 No. 144-10/12	20-11-2015	99013228594	1-2016-20390	25-04/2016	02
SUR	CL 144 (Vía)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	KR 52 (Vía)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CL 144 No. 50 - 70	13-06-2016	99013817393	1-2016-29559	17-06-2016	02

IV.- Que la ciudadanía si presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción **LC 16-5-0220** de 22/04/2016, expedida por la CURADURÍA URBANA 5.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) estructura metálica (torre cuadrada de 1x1 mts) auto soportada de 36,00 mts, más un (1) pararrayos de 1.00 mts, apoyados sobre terreno para una altura total de 37.00 mts, para soportar seis (06) antenas tipo panel o RF de 1.657 x 0.41 mts, tres (03) antenas parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro y seis (06) antenas RRU de 0.55x0.32 mts; adicional, sobre plataforma metálica en placa de concreto se ubican los siguientes equipos: dos (02) gabinetes BTS de 0.60 x 0.30. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S, R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con requerimientos jurídicos.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 N° 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 299 de 2002, que reglamentó la UPZ No. **19, EL PRADO,** el predio localizado en la **CARRERA 52 N° 144 – 02**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad con Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015045657 del 30 de octubre de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 52 N° 144 – 02**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 37 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-05001 del 09 de febrero de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-20390 del 25 de abril de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-20550 de 26 de abril de 2016 y 1-2016-29559 de 17 de junio de 2016, presentó los documentos complementarios, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 52 N° 144 – 02**, de la localidad de SUBA.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 N° 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones Nos. 1-2015-59339 del 04 de noviembre de 2015, 1-2015-64871 del 07 de diciembre de 2015, 1-2015-65670 del 14 de diciembre de 2015, 1-2016-20390 del 25 de abril de 2016, 1-2016-20550 de 26 de abril de 2016 y 1-2016-29559 de 17 de junio de 2016, se encontró que dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900600417-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 52 N° 144 – 02**, de la localidad de SUBA.

XIV. Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900600417-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"PRADO"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 52 N° 144 – 02**, de la localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 N° 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"PRADO"**, localizada en el predio de la **CARRERA 52 N° 144 – 02** de la localidad de SUBA y los planos: **PLANO A-01** "LOCALIZACIÓN Y PERFILES VIALES", **PLANO A-02** "PLANTA DE DISTRIBUCIÓN ARQUITEECTÓNICA Y ELEVACIONES DE SITIO", **PLANO A-03** "PERFIL DE TORRE, UBICACIÓN DE ANTENAS Y CUADRO DE CARGAS", **PLANO A-04** "CORTES ARQUITECTÓNICOS", **PLANO A-05** "CORTES ARQUITECTÓNICOS", **PLANO A-06** "DETALLES DE PORTÓN Y DETALLES DE CERRAMIENTO, CUADRO DE CARGAS", **PLANO PL-1** "PLANO DETALLE MIMIETIZACIÓN PARA TORRE", **PLANO PL-2** "PLANO DETALLE MIMIETIZACIÓN PARA TORRE", **PLANO ES-01** "PLANTA DE FUNDACIONES, ELEVACIONES Y DETALLES", **PLANO ES-02** "CIMENTACIÓN" y **PLANO ES-03** "PLACA DE EQUIPOS, DETALLES ESTRUCTURALES, DETALLES DE FIJACIÓN DE PANELES ELÉCTRICOS A PLACAS", **PLANO ES-04** "DETALLES DE CAMA PORTA-CABLES Y DETALLES DE VIGA METÁLICA, ISOMÉTRICOS DE PLACA DE CONCRETO" y **PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN** aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT identificado con la cédula de extranjería Temporal No. 491503 de Colombia, como representante legal de la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 Nº 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 JUL. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Hector Javier Insuasty Báez	**Giovanni Sabogal Reyes**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada PRADO, ubicada en el predio de la CARRERA 52 Nº 144 – 02 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece qué los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembré 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN EL DISTRITO CAPITAL, DENOMINADA PRADO

Plano N° 01

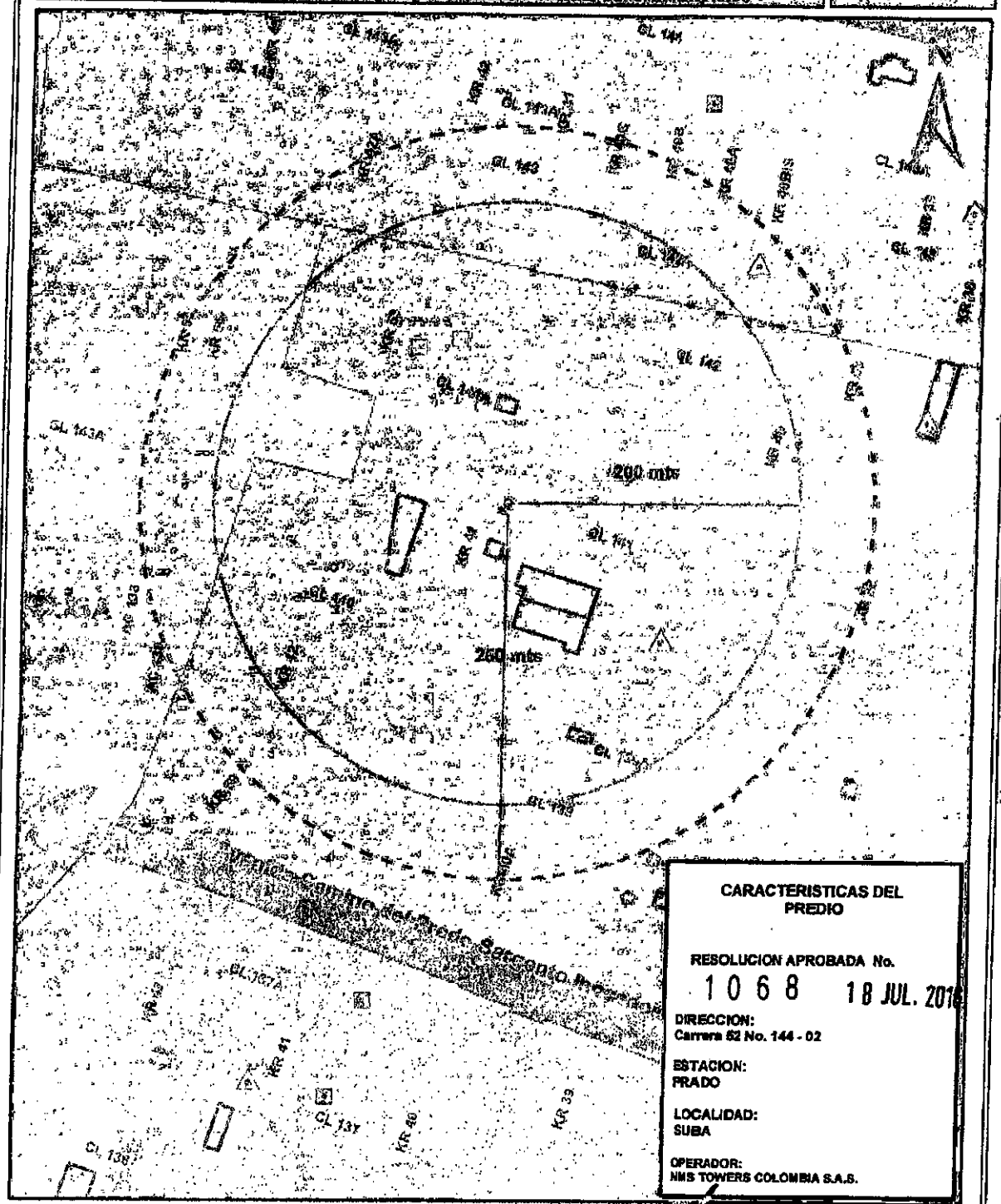

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1068 18 JUL. 2016

DIRECCION:
Carrera 52 No. 144 - 02

ESTACION:
PRADO

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzanas
- Líneas Férreas

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
A.P. Subsecretario Planeación Territorial

KELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

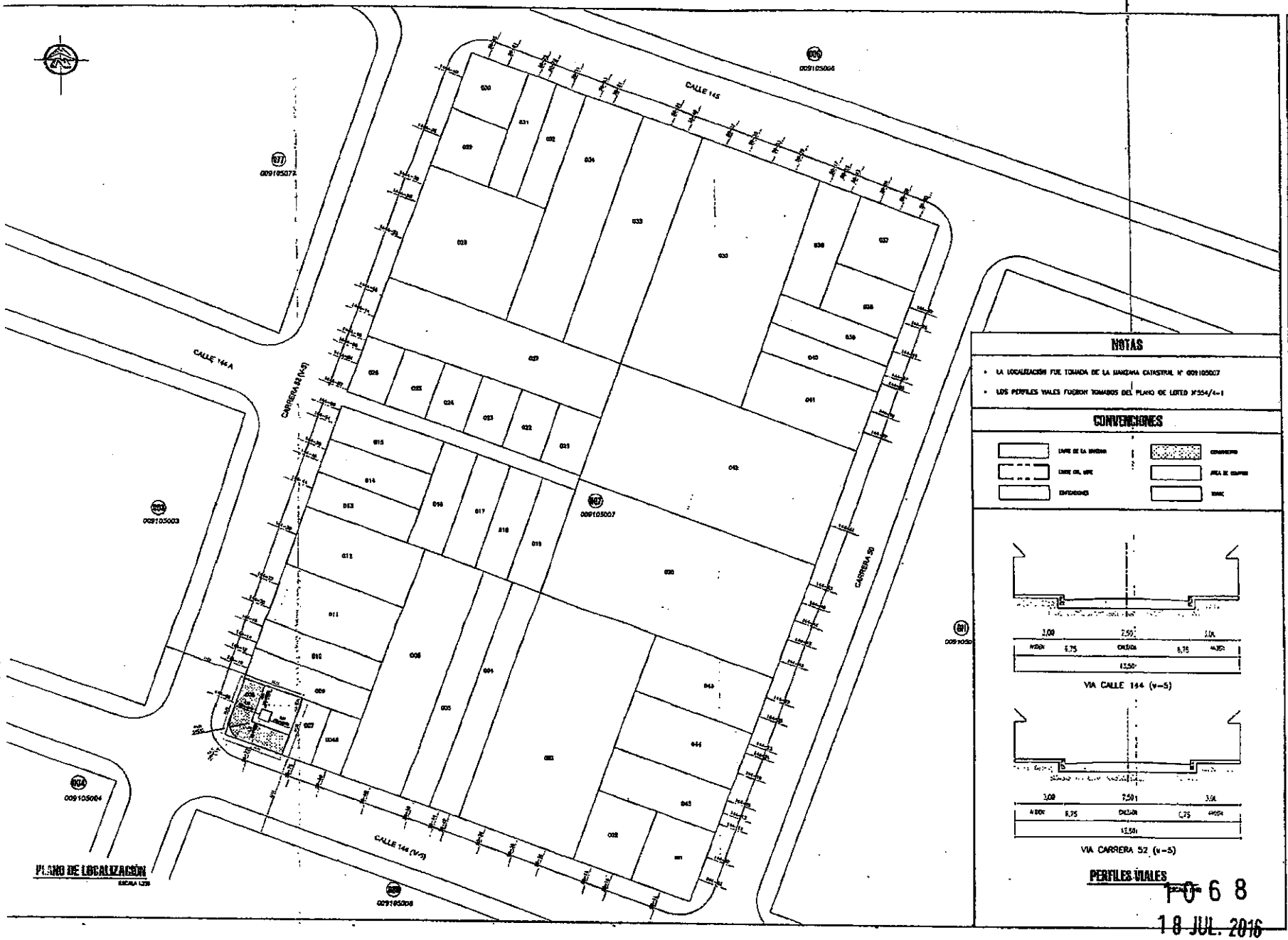

REFERENCIA

PRADO G

REGION: CENTRO
DIRECCION: KR 52 # 144 - 02
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSAB

Miguel Angel Diaz Garcia
MP A25012007-20221672

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

ING. CARLOS BARRANTES

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACT BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIO CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SERVICE

NOMBRE DEL CLIENTE:

COORDENADA DEL SITIO:
PRADO G
4.72744 N / -74.05474 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS

CODIGO NMS:	CUN014
CODIGO CLIENTE:	BOG035

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMB

FECHA DE ELABORACION: 28-09-

FECHA DE REVISION: 29-03-

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNAN
ING. GUSTAVO ORDO

CONTENIDO:
LOCALIZACION Y PERFILES VIALES

ESCALA: INDICADA	A-01
REVISION: #1	

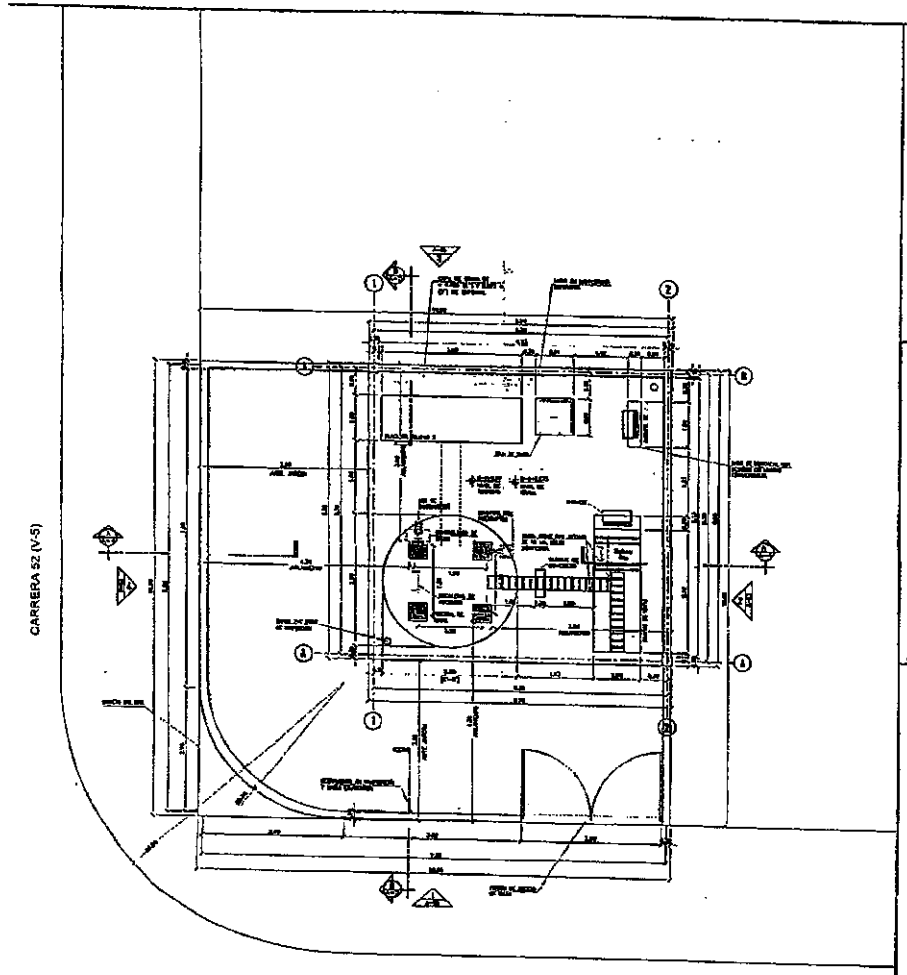

PLANTA DISTRIBUCION ARQUITECTÓNICA
ESCALA 1:50

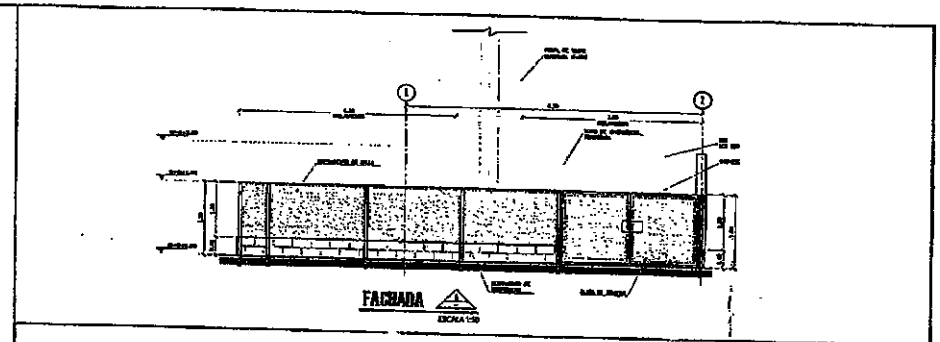

FACHADA
ESCALA 1:50

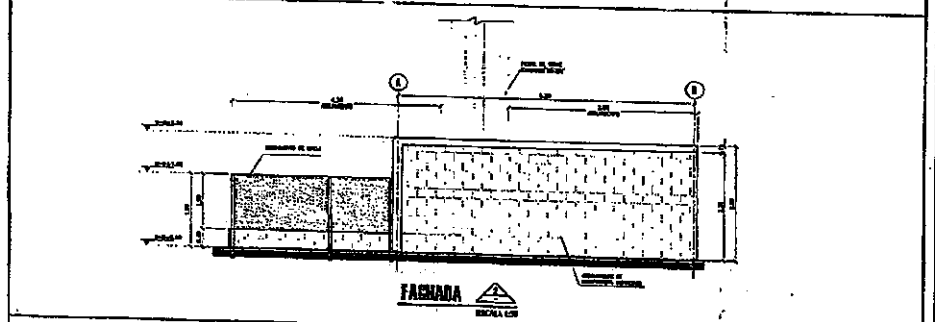

FACHADA
ESCALA 1:50

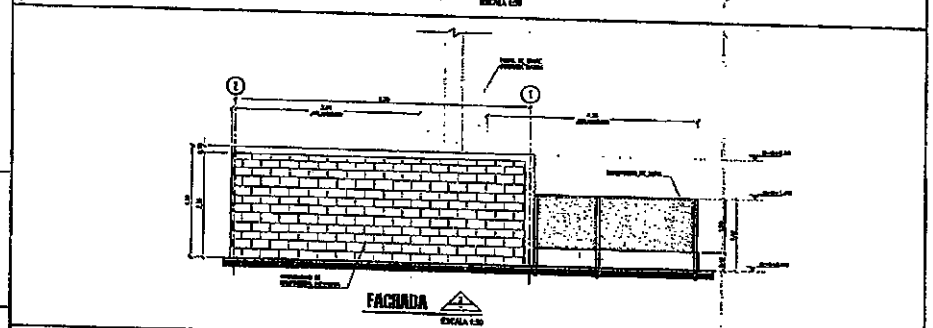

FACHADA
ESCALA 1:50

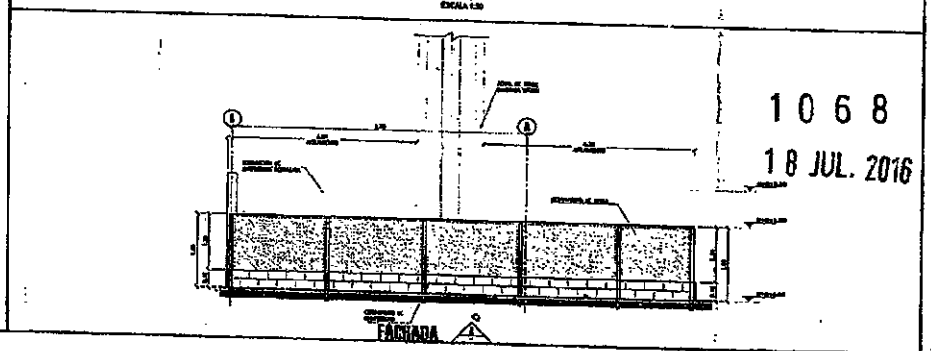

FACHADA

1068
18 JUL. 2016

CUADRO DE ÁREAS	
REA DEL LOTE:	100.00 M²
ETROS LINEALES CERRAMIENTO:	38.79 ml
REA DE EQUIPOS	42.25 M²

REFERENCIA

PRADO G

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: KR 52 # 144 – 02
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPON

Higuer Angel Diaz Garc
MP A25012007-802216

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ DI

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PA
CUALQUIER PERSONA ALTERAR ES
DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE
BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFE
CALIFICADO Y CERTIFICADO POR A
TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SERV
www.nmsteners.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

COORDENADA DEL SITIO:
PRADO G
4.72744 N / -74.05474 W
COORDENADA GEOGRÁFICA SISTEMA WG

CODIGO NMS:	CUND
CODIGO CLIENTE:	BOGO

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLO

FECHA DE ELABORACION: 28-

FECHA DE REVISION: 29-

REVISADO: ARQ. JOEL VALVER
ING. CAMILO FERN
ING. GUSTAVO ORD

CONTENIDO:
-PLANTA DE DISTRIBUCION ARQUITECT
-ELEVACIONES DE SITIO

ESCALA: INDICADA
REVISION: #1

A-0

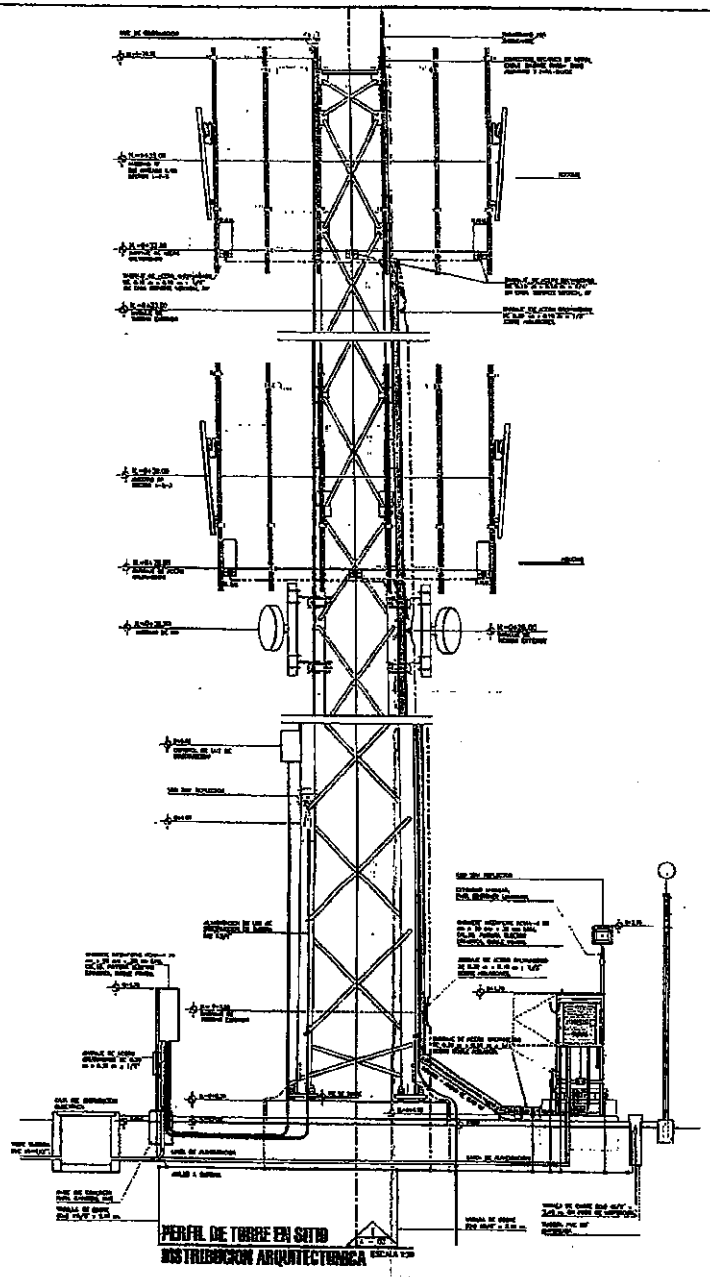

PERFIL DE TORRE EN SITIO
DISTRIBUCION ARQUITECTONICA

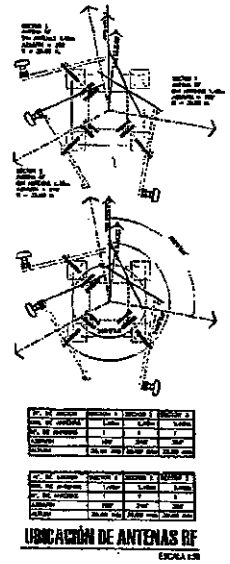

UBICACIÓN DE ANTENAS RF

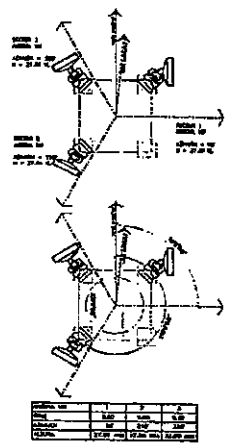

UBICACIÓN DE ANTENAS RE MW

AVANTEL						
Equipo en Tren	Quantity	H (mm)	W (mm)	D (mm)	Weight (kg/pc)	Total weight (kg)
PPPC MODULE	1	492	90	560	10.5	10.5
SYSTEM MODULE	1	492	133	560	17	17
FOC MODULE	2	148	522.5	500	12	12
PPRA MODULE	1	492	128.7	560	25	25
					por placa	64.5
					por 2 placas	129

AVANTEL						
Equipo en Torre	Quantity	H (mm)	W (mm)	D (mm)	Weight (kg)	Total weight (kg)
Panel Antenna	6	1657	410	205	20.3	121.3
RRU	6	550	320	135	25	150
GPS Antenna	1	100	100	25	1.78	1.78
MW Club 1'					8	
MW Club 2'	3				12	36
MW Club 3'					25	
MW Club 4'					33	
MW Club 5'					98	
Equipo en Torre	Quantity	H	W	D	Weight (kg/m)	
Fiber 1/2"	12				0.075	
						308.98

Torre	Quantity	Total weight (Kg)
cuadrada 36m	1	4450

Equipo	Quantity	Weight (kg)	Total weight (kg)
gabinete AC	3	16.3	50
			50

Equipo	Quantity	H (mm)	W (mm)	Total weight (kg)
tubo IMC	2	1	1.5	3
Portaviga tipo frontera	2	0.1	1	2
				5

PLACA EQUIPOS						
Equipo	Quantity	H (m)	W (m)	D (m)	Weight (kg/pc)	Total weight (kg)
concreto	1	0.2	3	1	2400	1440
Neutro	1	N/A	N/A	N/A	40	40
pandilla OMEGA y CEA	1	N/A	N/A	N/A	90	90
						1570

CUADRO DE CARGAS

1068
18 JUL. 2016

REFERENCIA
PRADO G
REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: KR 52 # 144 – 02
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPO
Miguel Angel Díaz Barcia
Nº A25012007-0022167

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS
ING. CARLOS BARRANTE

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY
CUALQUIER PERSONA ALTERAR
DOCUMENTOS, A MENOS QUE S
BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PRO
CALIFICADO Y CERTIFICADO POR
TOWERS DE COLOMBIA S.A.

PROPIETARIO:
NMS
NETWORK MANAGEMENT SE
www.nmstowers.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

COORDENADA DEL SITIO:
PRADO G
4.72744 N / -74.05474
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA

CODIGO NMS: CUN
CODIGO CLIENTE: BOG
PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COL
FECHA DE ELABORACION: 28
FECHA DE REVISION: 28
REVISADO: ARQ. JOEL VALV
ING. CAMILO FE
ING. GUSTAVO C
CONTENIDO:
-PERFIL DE TORRE
-UBICACION DE ANTENAS
-CUADRO DE CARGAS

ESCALA: INDICADA
REVISION: #1
A-

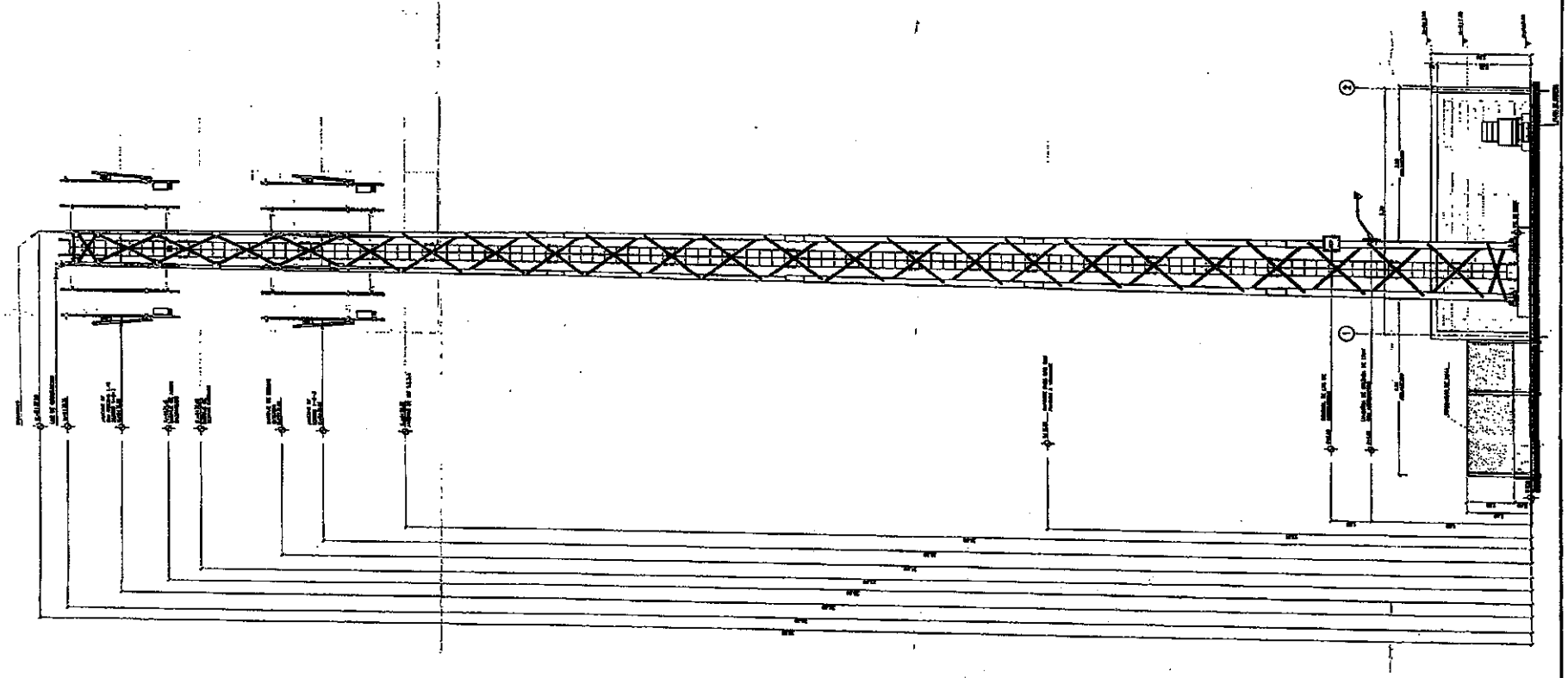

CORTE A-A"

ESCALA 1:50

1068

18 JUL. 2016

REFERENCIA

PRADO G

REGION: CENTRO

DIRECCIÓN: KR 52 # 144 – 02

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPON

Miguel Angel Diaz Garc

MP A25012007-802218

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ C

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY P CUALQUIER PERSONA ALTERAR E DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROF CALIFICADO Y CERTIFICADO POR TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SERV

NOMBRE DEL CLIENTE:

COORDENADA DEL SITIO:

PRADO G

4.72744 N / -74.05474

COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA

CODIGO NMS:	CUN
CODIGO CLIENTE:	BOGC

PROYECTISTA:

ACAD: NMS TOWERS COL

FECHA DE ELABORACION: 28-

FECHA DE REVISION: 28-

REVISADO: ARQ. JOEL VALVE
ING. CAMILO FER
ING. GUSTAVO OF

CONTENIDO:

-CORTES ARQUITECTONICOS

ESCALA: INDICADA	A-0
REVISION: #1	

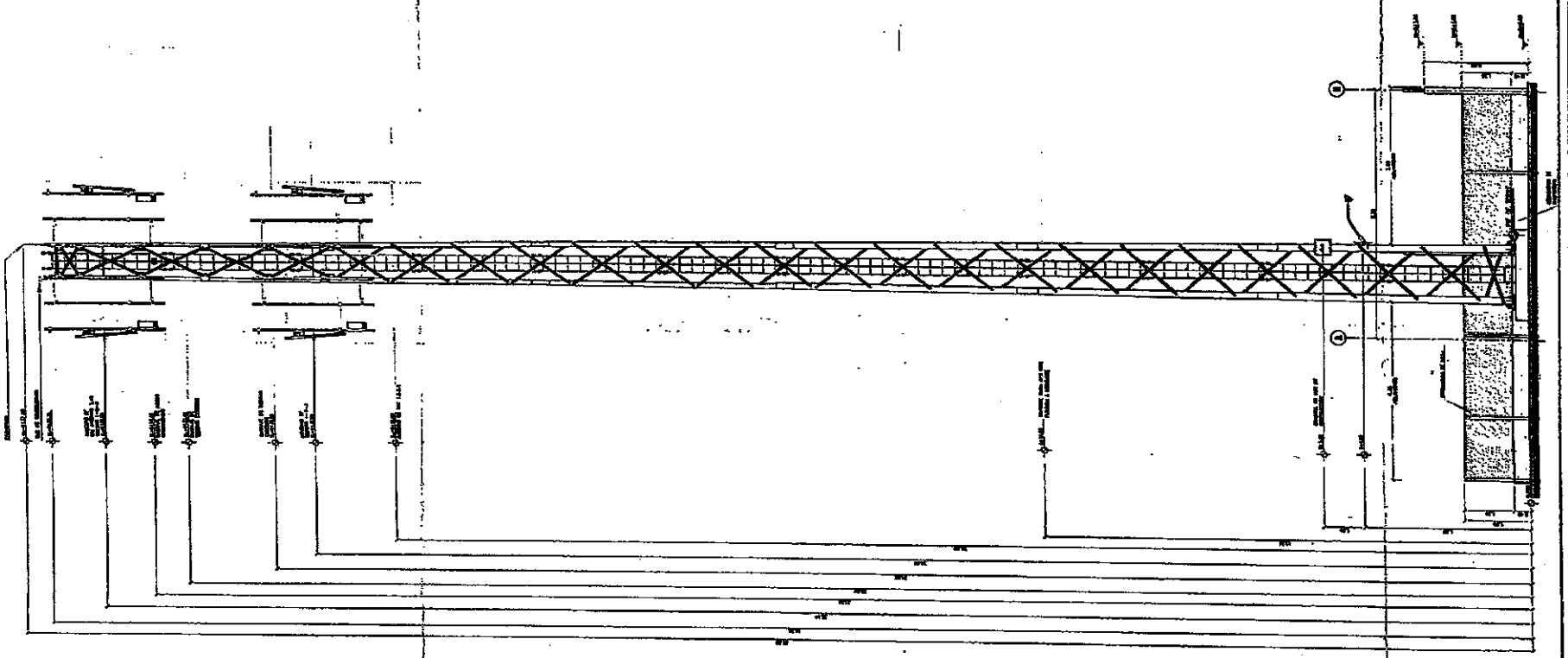

CORTE B-B"

ESCALA 1:50

1068

18 JUL. 2016

- REFERENCIA

PRADO G

REGION: CENTRO

DIRECCIÓN: KR 52 # 144 - 0

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESP

Miguel Angel Diaz Ga

MP A2801-2907-8022

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ

ES UNA VIOLACION A LA LEY
CUALQUIER PERSONA ALTERAR
DOCUMENTOS, A MENOS QUE
BAJO LA DIRECCION DE UN PR
CALIFICADO Y CERTIFICADO PO
TOWERS DE COLOMBIA S.A

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SE

NOMBRE DEL CLIENTE:

COORDENADA DEL SITIO:

PRADO G

4.72744 N / -74.0547

COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA

CODIGO NMS:	CU
CODIGO CLIENTE:	BO

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS C

FECHA DE ELABORACION:

FECHA DE REVISION:

REVISADO: ARQ. JOEL VA
ING. CAMILO F
ING. GUSTAVO

CONTENIDO:

-CORTES ARQUITECTONICOS

ESCALA: INDICADA

REVISION: 1

A

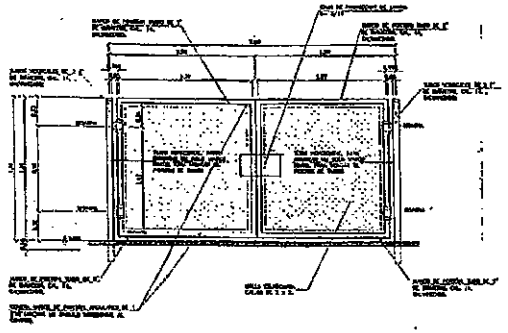

ELEVACIÓN TÍPICA DE VALLA PERIMETRAL Y PORTÓN DE MALLA

ESCALA 1:25

NOTA PARA EL PORTON

PROTECCION DE TODA LA SUPERFICIE DE CERRAMIENTO Y PORTON:

1) SERA APLICADA PINTURA DE ACABADO AUTOMOTRIZ, POLIURETANO TIPO PINTUCO PU604 O SIMILAR, COLOR GRIS PLATA EPOXICO PARA LA MALLA PERIMETRAL.

2) APLICACION DE DOS (2) MANOS DEL PRODUCTO A TODOS LOS ELEMENTOS.

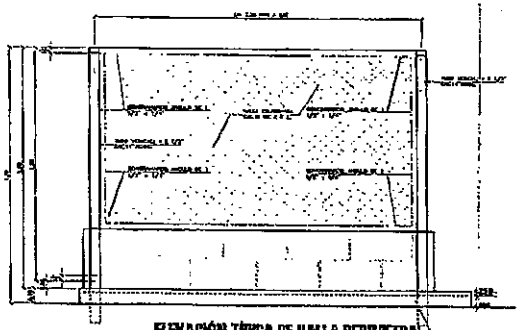

ELEVACIÓN TÍPICA DE VALLA PERIMETRAL DE MALLA ESLABONADA

ESCALA 1:15

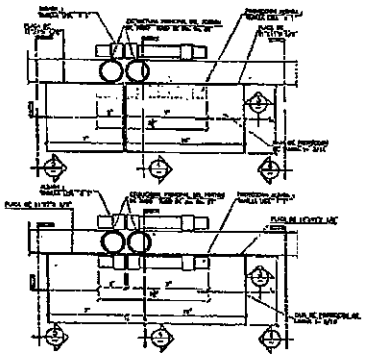

PLANTA DE CAJA DE PROTECCION

ESCALA 1:5

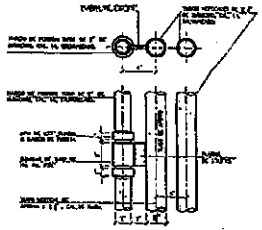

DETALLE TIPICO DE BISAGRAS DE PORTON

ESCALA 1:5

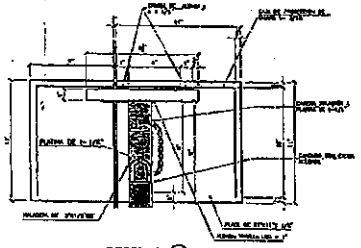

SECCION ③

ESCALA 1:5

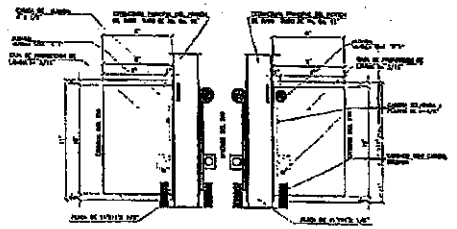

SECCION ④

ESCALA 1:5

SECCION ⑤

ESCALA 1:5

SECCION ⑥

ESCALA 1:5

1068

18 JUL. 2016

REFERENCIA

PRADO-G

REGION: CENTRO

DIRECCIÓN: KR 52 # 144 – 02

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPO

Miguel Angel Diaz Garc

MP A23012007-802216

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ D

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY P CUALQUIER PERSONA ALTERAR E DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROF CALIFICADO Y CERTIFICADO POR TOWERS DE COLOMBIA S.A.

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SE

www.NMSTowers.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

COORDENADA DEL SITIO:

PRADO G

4,72744 N / -74,0547

COORDENADA GEOGRÁFICA SISTEMA

CODIGO NMS:	CUN
CODIGO CLIENTE:	BOG

PROYECTISTA:

ACAD: NMS TOWERS CO

FECHA DE ELABORACION: 2

FECHA DE REVISION: 2

REVISADO: ARQ. JOEL VAL ING. CAMILO FE ING. GUSTAVO

CONTENIDO:

–DETALLES DE PORTON Y DETALLE DE CERRAMIENTO

–CUADRO DE CARGAS

ESCALA: INDICADA	A-
REVISION: #1	

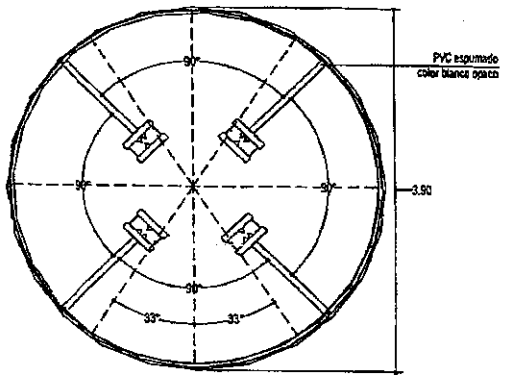

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA EN PLANTA

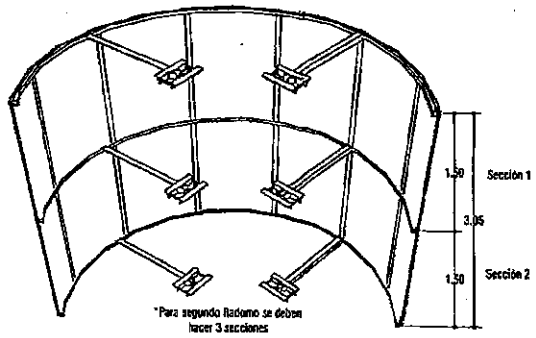

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA EN SECCION ISOMÉTRICA

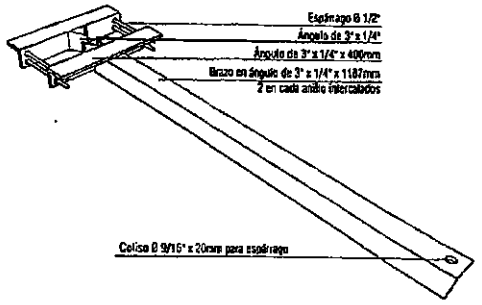

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
DETALLE SOPORTE DE BRAZO - VISTA ISOMETRICA

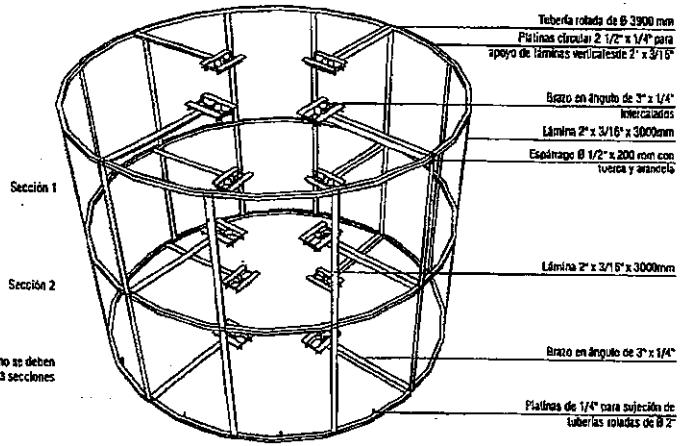

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
ESTRUCTURA- VISTA ISOMETRICA

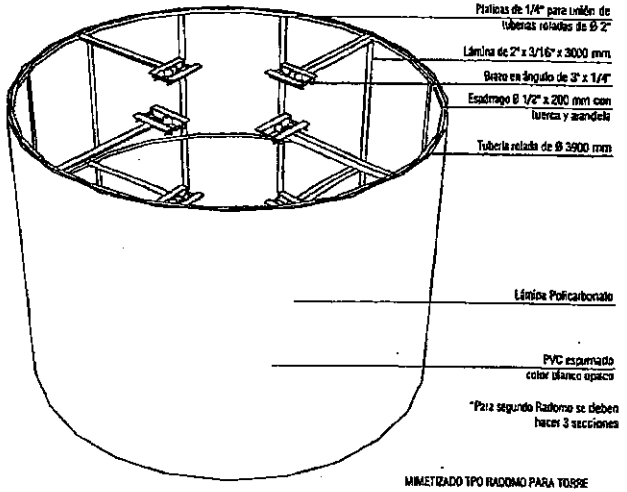

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA ISOMETRICA

NOTAS:
1. Verificar medidas en obra.
2. Dimensionamiento de ángulos y láminas metálicas según recomendación de Ing. estructural o calculista.
3. Cantidades de pernos y dimensiones de anclajes según ing. calculista.
4. Verificar acabados y tipo de pintura según recomendación de Ing. telecomunicaciones y normativa de Aeronáutica civil.
5. Diseño sugerido basado en modelos existentes para antenas.
6. Propuesta diseño mimetización no incluye supervisión de obra

PROYECTO: PRADO CARRERA 52 No.144-02	PROYECTOS AÑO 2015	ESCALA: INDICADAS	DISEÑO: Diana Gallo C ARQ. DIANA MARCELA GALLO MAT. N°A25302004-52650936
	CONTENIDO: PLANO DETALLE MIMETIZACION PARA TORRE	FECHA: MARZO / 2016	PLANCHA No.: PL-1

1068

18 JUL. 2016

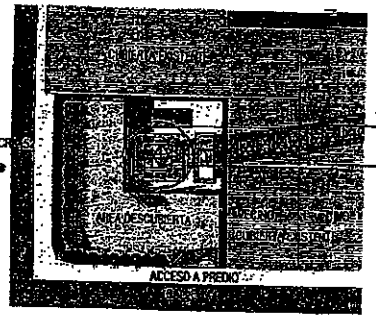

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA EN PLANTA GENERAL

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco

Torre H:36.00 con pintura color Gris similí concreto

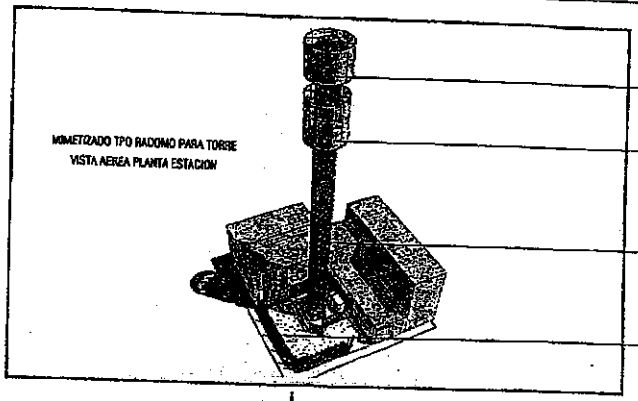

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA AEREA PLANTA ESTACION

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco dos secciones

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco tres secciones

Torre H:36.00 con pintura color Gris similí concreto

Mimetización de malla tachada con vegetación / trepadera a la altura de cerramiento

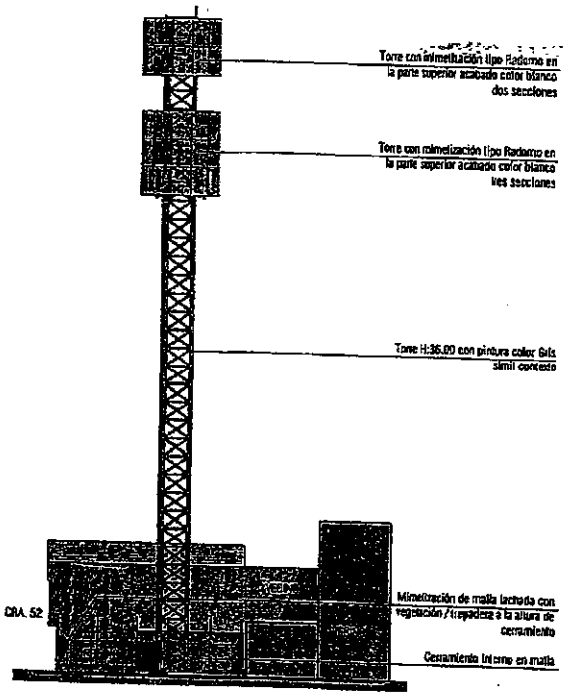

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA EN SECCION

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco dos secciones

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco tres secciones

Torre H:36.00 con pintura color Gris similí concreto

Mimetización de malla tachada con vegetación / trepadera a la altura de cerramiento

Cerramiento interno en malla

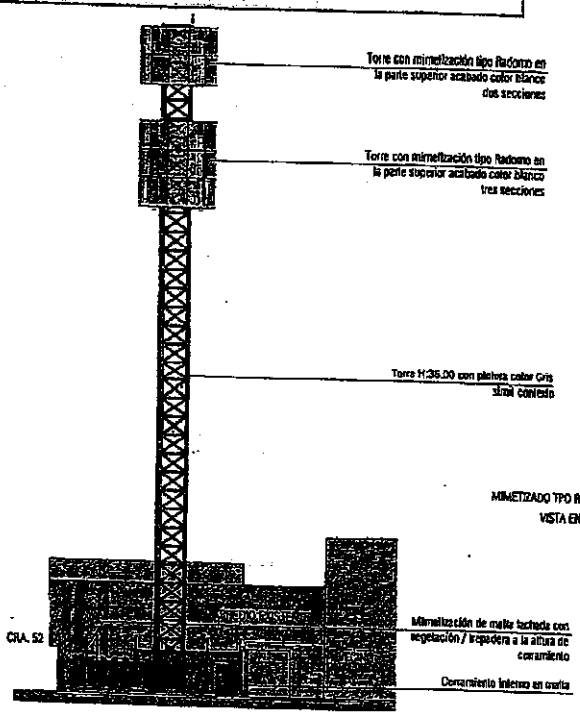

MIMETIZADO TPO RADOMO PARA TORRE
VISTA EN FACHADA

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco dos secciones

Torre con mimetización tipo Radomo en la parte superior acabado color blanco tres secciones

Torre H:36.00 con pintura color Gris similí concreto

Mimetización de malla tachada con vegetación / trepadera a la altura de cerramiento

Cerramiento interno en malla

1068

18 JUL. 2016

NOTAS:
1. Verificar medidas en obra.
2. Dimensionamiento de ángulos y láminas metálicas según recomendación de Ing. estructural o calculista.
3. Cantidades de pernos y dimensiones de anclajes según ing. calculista.
4. Verificar acabados y tipo de pintura según recomendación de ing. telecomunicaciones y normativa de Aeronáutica civil.
5. Diseño sugerido basado en modelos existentes para antenas.
6. Propuesta diseño mimetización no incluye supervisión de obra

PROYECTO: PRADO CARRERA 52 No.144-02	PROYECTOS AÑO 2015	ESCALA: SIN	DISEÑO: Diana Gallo C ARQ. DIANA MARCELA GALLO MAT. N°A25302004-52950936	PLANCHA No.: PL-2
	CONTENIDO: PLANO DETALLE MIMETIZACION PARA TORRE	FECHA: MARZO / 2016		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1069 **de** 18 JUL. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 - 20 de la Localidad de PUENTE ARANDA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-64813 del 07 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5**" a localizarse en el predio de la **CALLE 14 No. 65 – 20**, de la Localidad de PUENTE ARANDA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CALLE 14 No. 65 – 20**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 317 de 2011. REFERENCIAS: 1-2015-64813 1-2016-22966.

UPZ N°.	111	NOMBRE	PUENTE ARANDA				
DECRETO N°	317	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	26/07/2011			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	1	SUBSECTOR DE USOS	II	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	B	TRATAMIENTO	CONSOLIDACION

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PIUNCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	21/01/2016	Una (1) torre cuadrada auto soportada de 10.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre plataforma metálica de 0.93 mts de altura, sobre cubierta de edificación de 6.90 mts, para una altura total de 20.83 mts, sin sobrepasar los 24.0 mts autorizados mediante comunicación 4404.085-198.6-2013049781 de fecha 06 de noviembre de 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2015-64813	
	FECHA RADICADO SDP:	07/12/2015	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 - 20 de la Localidad de PUENTE ARANDA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 65 N° 14 – 61/65/69	10-12-2015	016005372686	1-2016-22966	10-05-2016	03
SUR	CALLE 14 VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 14 N° 65 – 08/12	10-12-2015	016005372722	1-2016-22966	10-05-2016	03
OCCIDENTE	CALLE 14 N° 65 - 50/46/40/36	10-12-2015	016005372873	1-2016-22966	10-05-2016	03

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada "BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5" ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 – 20.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción ON 94423 de 04/10/1980, expedida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE BOGOTÀ.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre cuadrada auto soportada de 10.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyada en plataforma de 0.93 mts de altura, sobre cubierta de edificación de 6.90 mts, para una altura total de 20.83 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.60 x 0.34 mts, dos (2) antena parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro. Adicionalmente sobre plataforma metálica de soporte de 4.10 x 0.80 mts, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.90 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.72x1.90 mts, y un (1) gabinete tipo ELTECK de 0.75x0.75x1.90 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 - 20 de la Localidad de PUENTE ARANDA".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 317 de 2011, que reglamentó la UPZ No. **111, PUENTE ARANDA**, el predio localizado en la **CALLE 14 No. 65 - 20**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad de Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Industrial con Zona actividad Industrial. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-2014052287 del 27 de octubre de 2014, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 14 No. 65 - 20**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 16 metros incluido pararrayos, sobre edificación de 8 metros de construcción.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-14971 del 11 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-22966 del 10 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 14 No. 65 - 20**, de la localidad de PUENTE ARANDA.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No.1-2015-64813 del 07 de diciembre de 2015 y 1-2016-22966 del 10 de mayo de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 14 No. 65 - 20**, de la Localidad de PUENTE ARANDA.

XIII. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 - 20 de la Localidad de PUENTE ARANDA".

viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 14 No. 65 - 20,** de la localidad de PUENTE ARANDA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5"**, localizada en el predio de la **CALLE 14 No. 65 - 20,** de la localidad de PUENTE ARANDA y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN, PLANTA ESTACION BASE, PLANTA GENERAL DE CUBIERTA Y CUADRO DE ÁREAS", **PLANO A2** "FACHADA PRINCIPAL, CORTE A-A, CORTE B-B'", **PLANO A3** "ELEMENTOS ESTACIÓN BASE", **PLANO M1** "PROPUESTA MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 - 20 de la Localidad de PUENTE ARANDA".

PUENTE ARANDA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 JUL. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Fredy Hernán Rodríguez - Gonzalo Cruz Marín Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5, ubicada en el predio de la CALLE 14 No. 65 - 20 de la Localidad de PUENTE ARANDA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas especificas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas especificas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación especifica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG CENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5

Plano N° 01

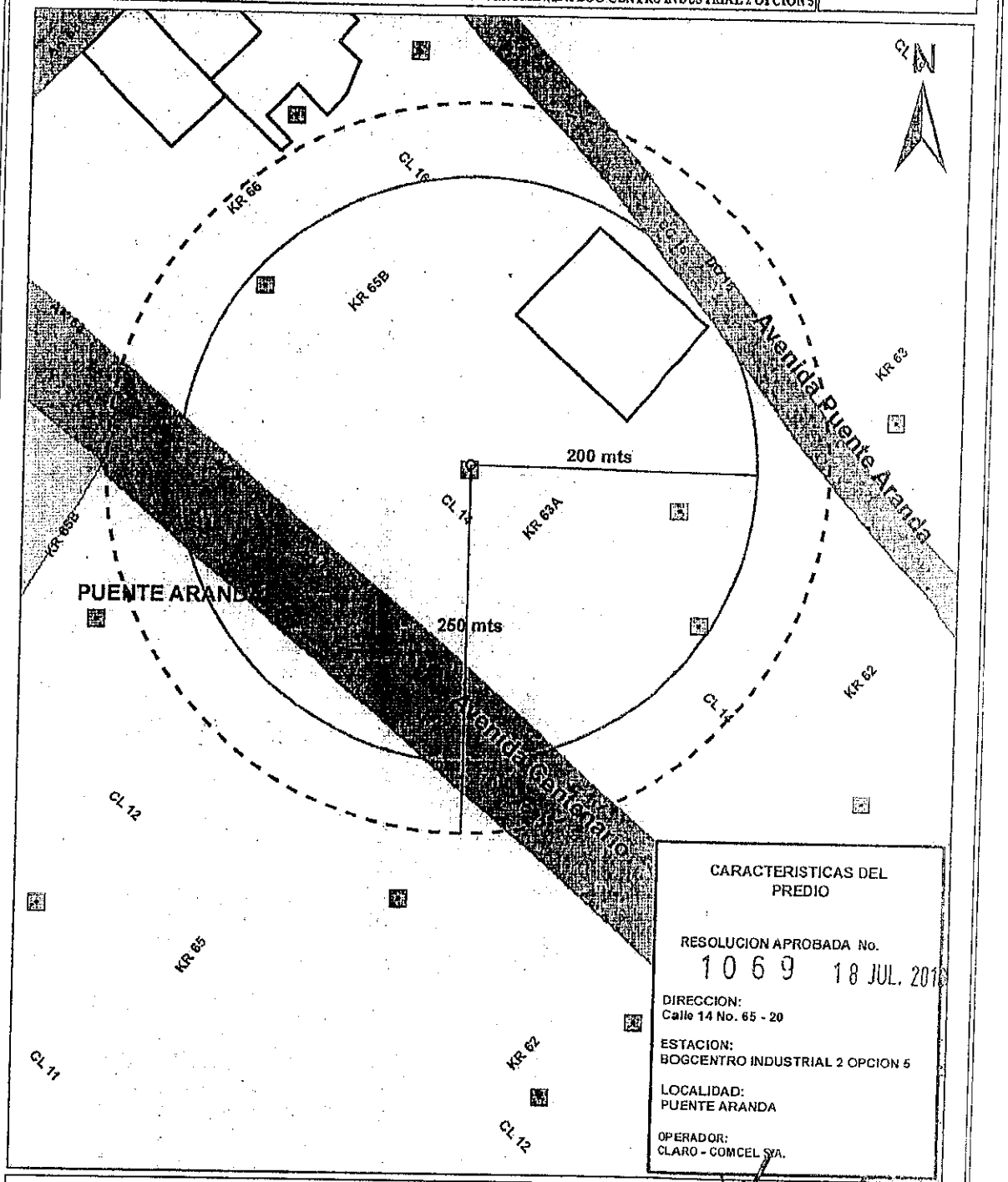

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1069 18 JUL. 2016

DIRECCION:
Calle 14 No. 65 - 20

ESTACION:
BOGCENTRO INDUSTRIAL 2 OPCION 5

LOCALIDAD:
PUENTE ARANDA

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.

CONVENCIONES
Limite Distrito Capital
Perimetro Urbano
Perimetro de Expansion
Via Arteria
Cuerpo Hidrico
Limite de Localidad
Limite de UPZ
Limite de Municipio
Linea Ferrea

CONVENCIONES
Sectores_Normativos
Codigo Zona Actividad
Zona_Industrial

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

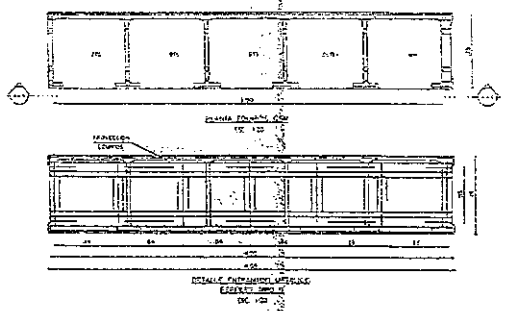

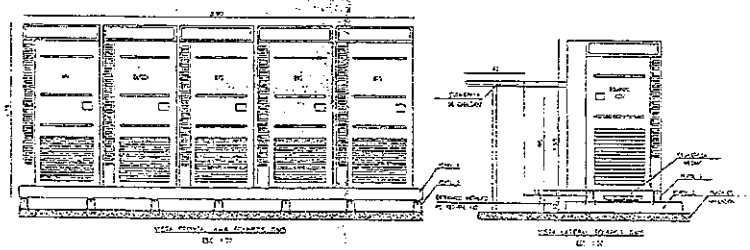

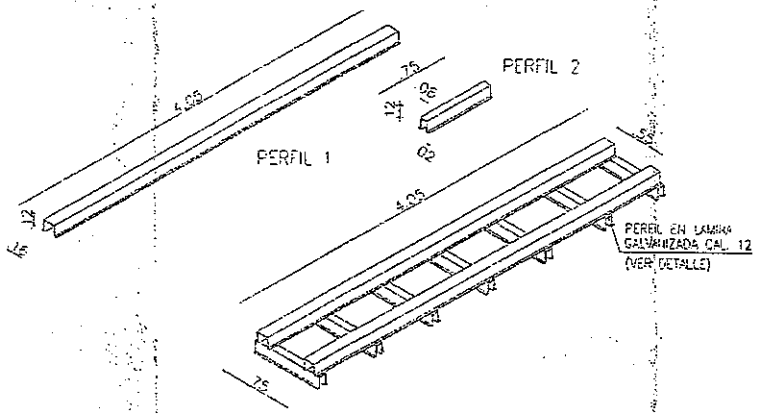

DETALLE PERFIL 1 – TIPO OMEGA
LAMINA GALVANIZADA ACERO ASTM A-570 GRADO 33 CAL 12
ESCALA 1:50

1069
18 JUL. 2016

PROYECTO:
BOG.CENTRO INDUSTRIAL
CALLE 14 No. 65 - 20
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
ELEMENTOS ESTACION BASE

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

INGENIERO:
Ing. Julian R. Clavijo J.

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
N.Gonzalez

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARO-BOG.CENTRO INDUSTRIAL

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
SEPTIEMBRE DE 2014

PLANO No:
A3

HOJA No:
02 DE 03

REV:
1

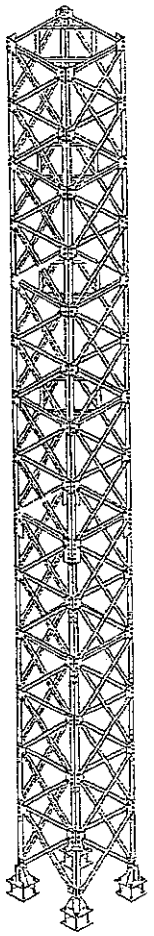

TORRE ESTADO INICIAL

COLOR AERONAUTICA

Sin Escala

RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN			
Instrumento de Aplicación	Dilución Máxima		Numero de Manos
	ANTICORROSIVO	THINNER O VARSOL	
Brocha o rodillo	1 galón	12% (1/8 Galón)	2 - 3 Manos
Pistola convencional	1 galón	15 - 25%	2 - 3 Manos

1069

18 JUL. 2016

SIMA

PROYECTO:

BOG.CENTRO INDUSTRIAL

CALLE 14 No. 65 - 20

BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:

PROPUESTA MIMETIZACION

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

INGENIERO: Ing. Julian R. Clavijo J

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Melconado

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-M-BOG.CENTRO INDUSTRIAL

ESCALA: INDICADA

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2014

PLANO No.: M1

HOJA No.: 01 DE 01

REV.: 0

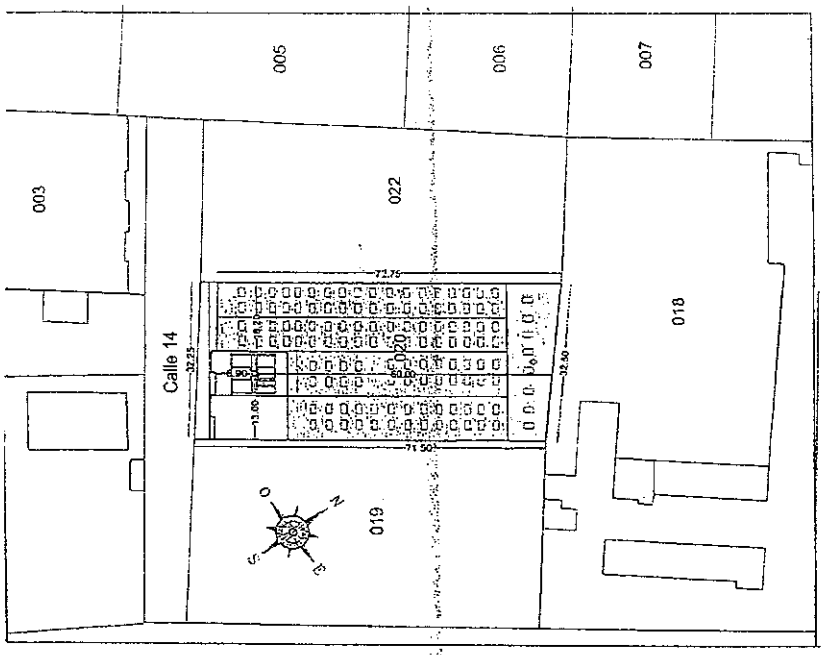
005
006
007
003
022
018
019
Calle 14
71.75
71.50
32.25
32.50
13.00
6.00
6.00
6

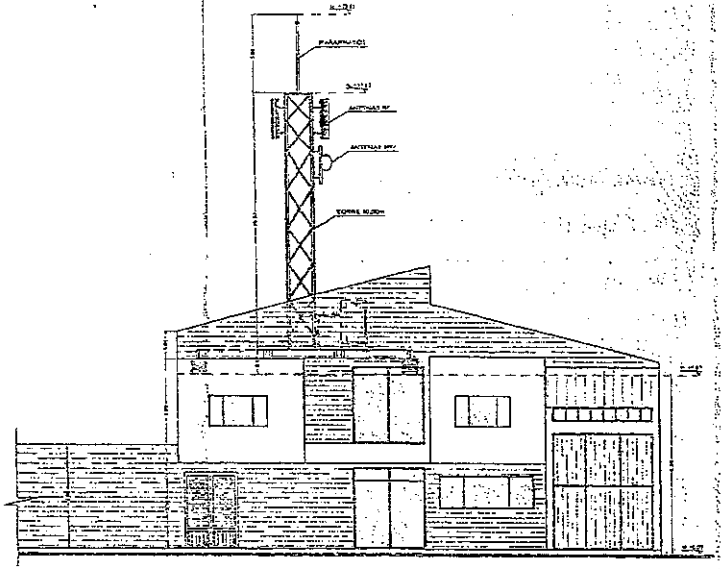

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/75

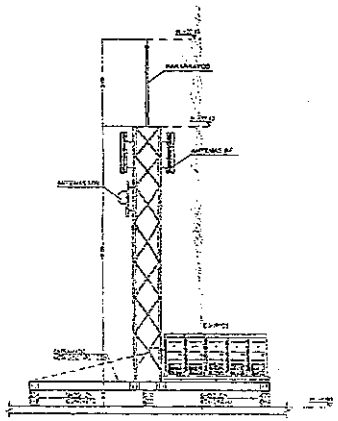

CORTE A-A'
ESC. 1/75

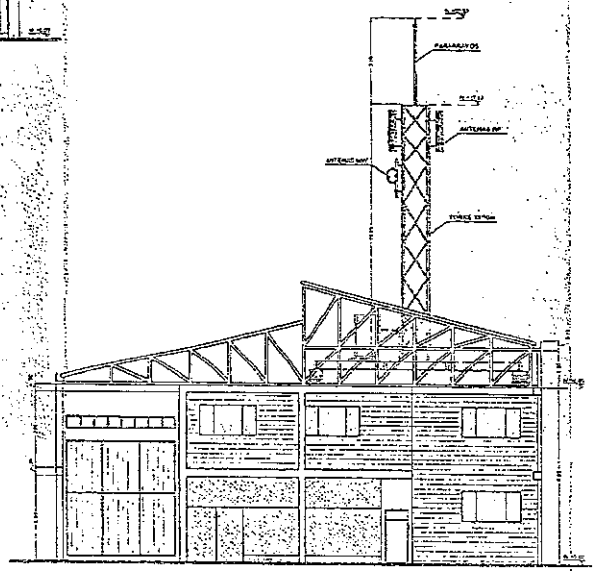

CORTE B-B'
ESC. 1/75

PROYECTO:
BOG.CENTRO INDUSTRIAL
CALLE 14 No. 65 - 20
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
CORTE A-A'
CORTE B-B'

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

DISEÑO:
Ing Julian R. Olaya J.

ARQUITECTO:
Arq Giovanni Maldonado

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
M.Gonzalez

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARC-BOG.CENTRO INDUSTRIAL

ESCALA:
INDICADA

FECHA
SEPTIEMBRE DE 2014

PLANO No.
A2

HOJA No.
02 DE 03

REV:
0

1069
18 JUL. 2016

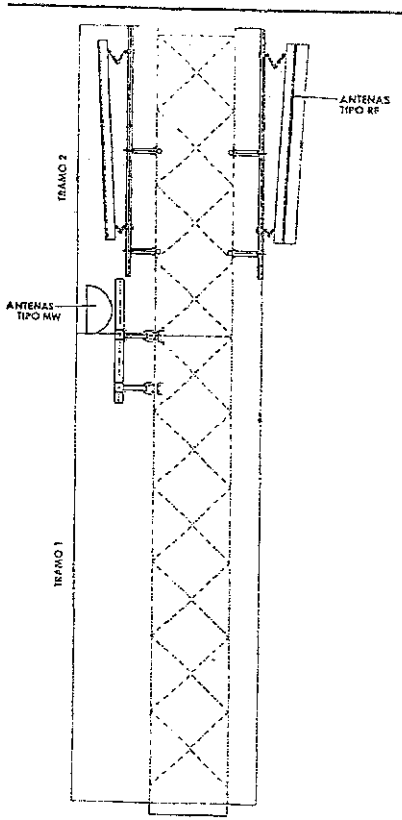

ALZADO ESQUEMATICO
TORRE METALICA H= 10.00 Mts
ESC. 1/25

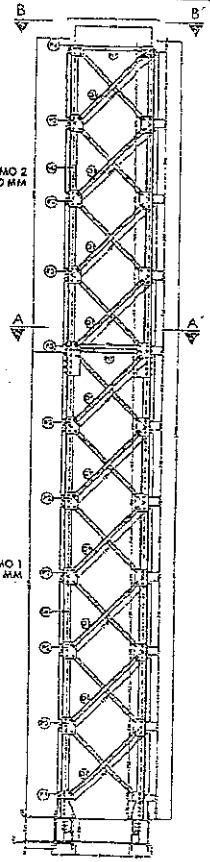

ALZADO TORRE METALICA
ESC. 1/25

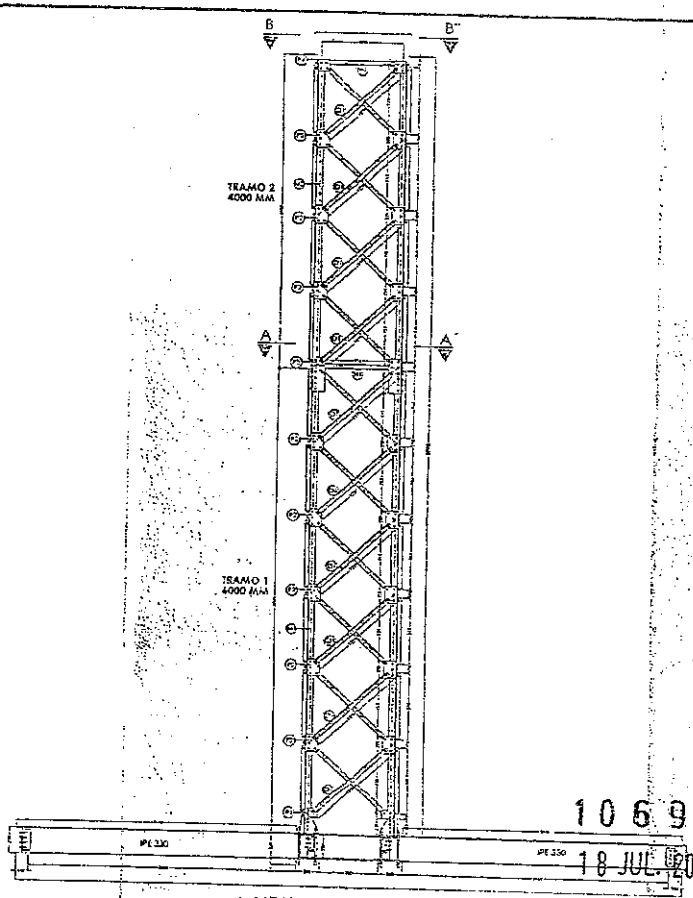

ALZADO TORRE METALICA
Y PLATAFORMA METALICA
ESC. 1/25

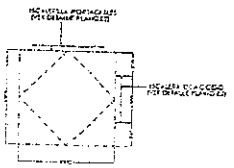

PLANTA ESQUEMATICA
TORRE METALICA H= 10.00 Mts
ESC. 1/20

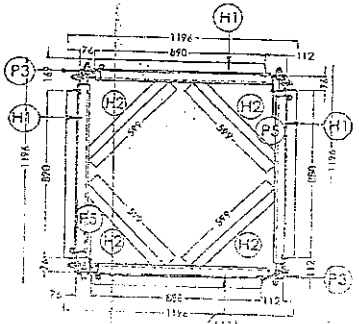

CORTE A-A'
ESC. 1/10

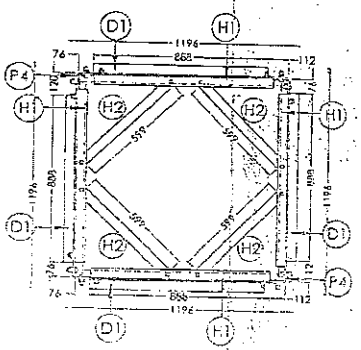

CORTE B-B'
ESC. 1/10

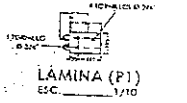

LÁMINA (P1)
ESC. 1/10

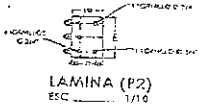

LAMINA (P2)
ESC. 1/10

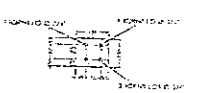

LAMINA (P4)
ESC. 1/10

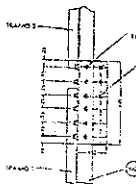

LAMINA (P3)
ESC. 1/10



PLATINA (P5)
ESC. 1/10

1069

18 JUL 2016

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.CENTRO INDUSTRIAL
CALLE 14 # 65 - 20
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS. UTILIZAR ELECTRODOS E - 60XX.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H= 10.00 MTS
PLATAFORMA METALICA
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFIL ANGULO ACERO A - 36
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLOS A - 325 CON ARANDELA PLANA, ARANDELA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	EDICION	FECHA	APROB.

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing. Henry Rodriguez B. MP. 2320 - 324 P/C

DIBUJO: Arq. Giovanna Valderrama L. MP. 425-94203 - 325 P/C

SERVICIO: COMCEL S.A

DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG.CENTRO INDUSTRIAL

ESCALA: INDICADA

FECHA: NOVIEMBRE DE 2014

PLANO No.

HOJA No.: 01 DE 05

REV.

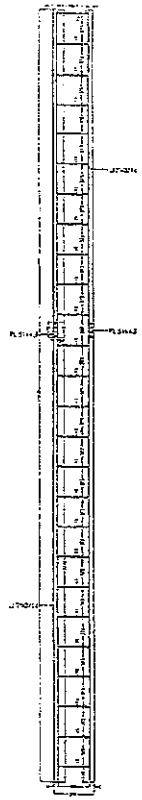

ESCALERA DE ACCESO
ESC. 1/25

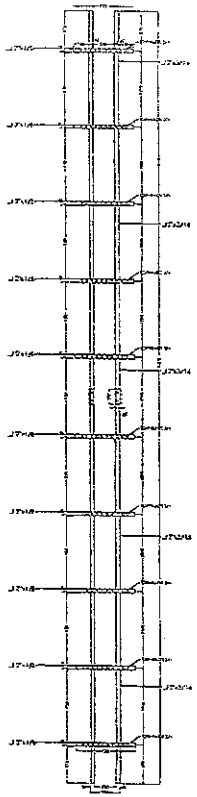

ESCALERILLA PORTACABLES
ESC. 1/25

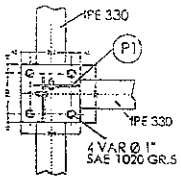

DETALLE 1
SISTEMA ANCLAJE PLATAFORMA Y TORRE
ESC. 1/10

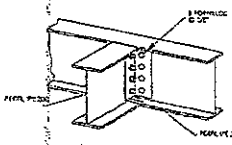

DETALLE 2
UNION PERFILES IPE 330
ESC. 1/10

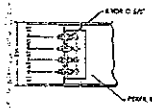

DETALLE 3
SISTEMA ANCLAJE PLATAFORMA
ESC. 1/10

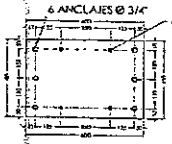

DETALLE 4
PLANTA DE PEDESTAL
ESC. 1/10

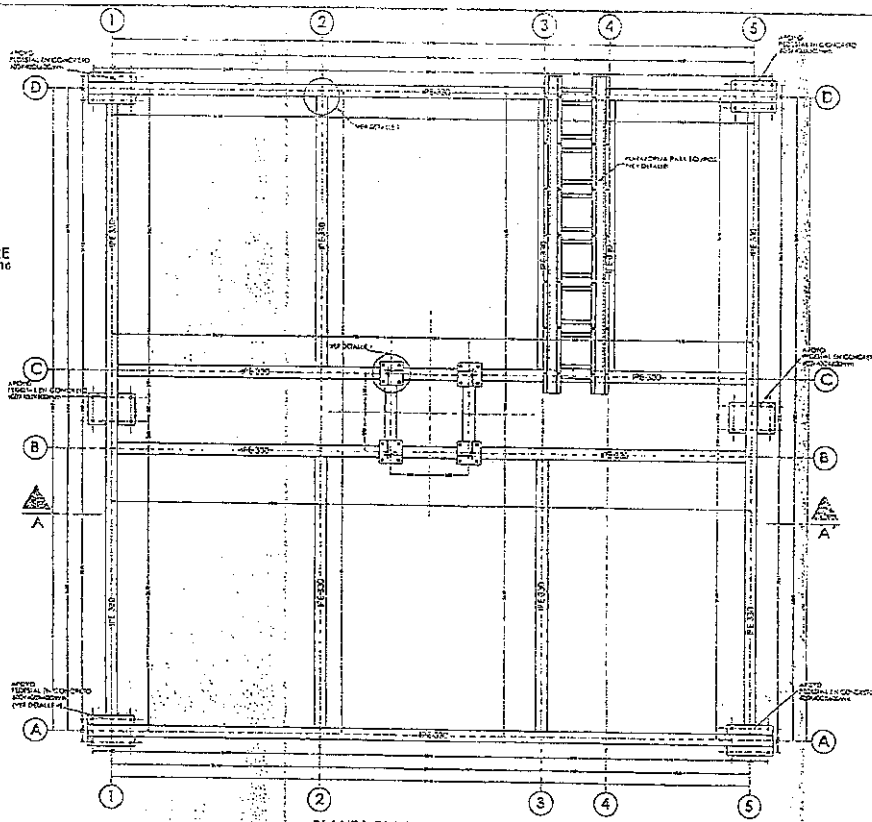

PLANTA PLATAFORMA METALICA
ESC. 1/25

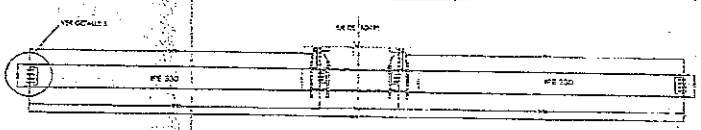

SECCION A-A´
PLATAFORMA METALICA
ESC. 1/25

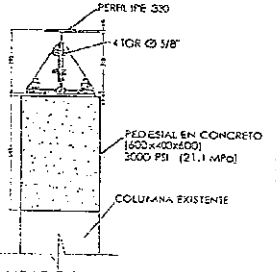

ALZADO LATERAL
PEDESTAL Y PLATAFORMA
ESC. 1/10

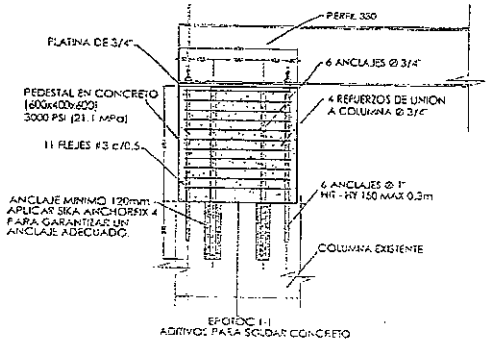

ANCLAJE PEDESTAL A COLUMNA
ESC. 1/10

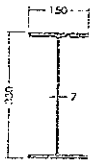

PERFIL IPE 330
ESC. 1/5

ITEM	DESCRIPCION	DIMENSION	CANTIDAD
H1	HORIZONTAL	L 2" x 1/8"	8
H2	HORIZONTAL	L 2" x 1/8"	8
D1	DIAGONAL	L 2" x 1/8"	80
M1	MONTANTE	L 3" x 3/8"	4
M2	MONTANTE	L 3" x 3/8"	4
P1	LAMINA	150 x 310 x 5/16"	8
P2	LAMINA	150 x 220 x 5/16"	64
P3	LAMINA	150 x 440 x 5/16"	8
P4	LAMINA	359 x 130 x 5/16"	8
P5	PLATINA	62 x 440 x 1/4"	8

CEIC

SIMA
Sistemas Integrados de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.CENTRO INDUSTRIAL
CALLE 14 # 65 - 20
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL RAPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS, UTILIZAR ELECTRODOS E - 60XX.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H= 10,00 MTS
PLATAFORMA METALICA
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFILES ANGULO ACERO A - 36
- REFUERZO Fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLOS A - 325 CON ARANDELA PLANA, ARANDELA DE PRESION Y TUERCA.

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	RESPONSABLE	FECHA	APROBO

DISEÑO ESTRUCTURAL:
Ing.Henry Rodriguez S.

ARQUITECTO:
Arq.Giovanna Maldonado L.

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
N.González

ACTIVIDAD:
SIMA-001-EST-BOG.CENTRO INDUSTRIAL

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
NOVIEMBRE DE 2014

PLANO No.
E2

HOJA No.
02 DE 05

1069

18 JUL. 2016

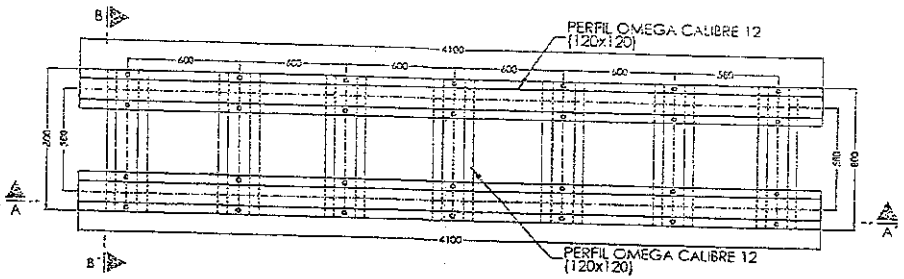

PLANTA PLATAFORMA DE EQUIPOS GSM
ESC. 1/15

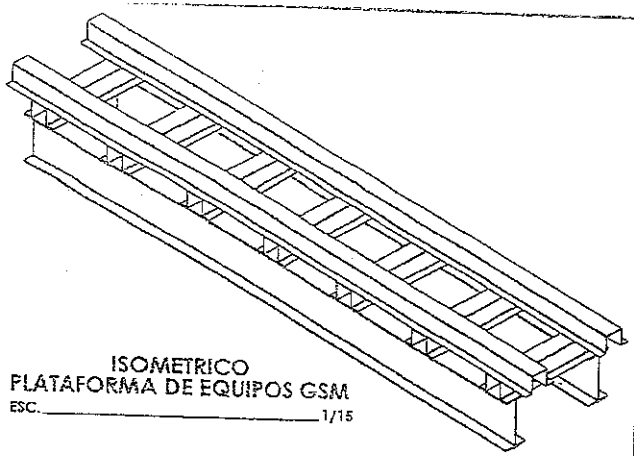

ISOMETRICO
PLATAFORMA DE EQUIPOS GSM
ESC. 1/15

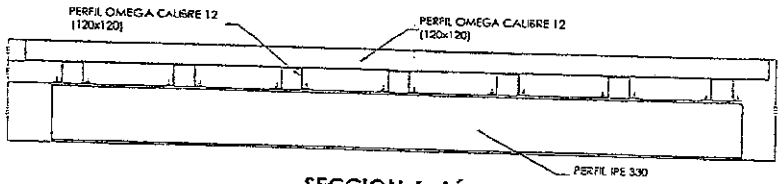

SECCION A-A´
PLATAFORMA DE EQUIPOS GSM
ESC. 1/15

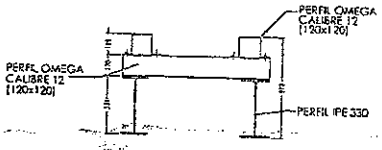

SECCION B-B´
PLATAFORMA DE EQUIPOS GSM
ESC. 1/15

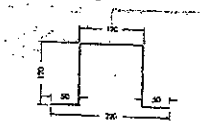

PERFIL OMEGA CAL 12
ESC. 1/5

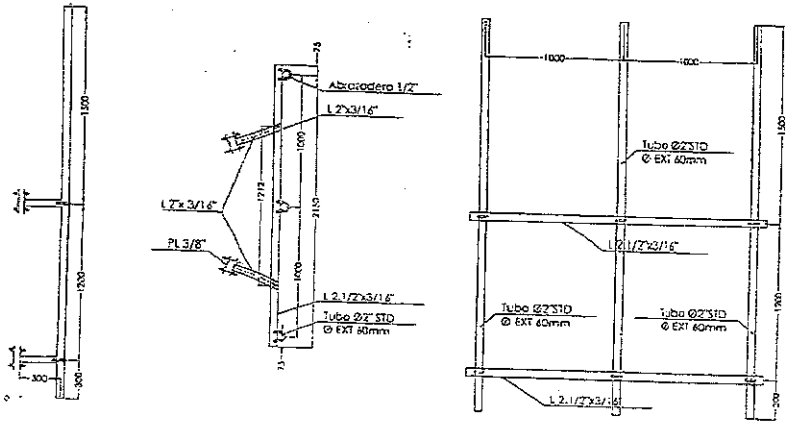

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO RF
ESC. 1/20

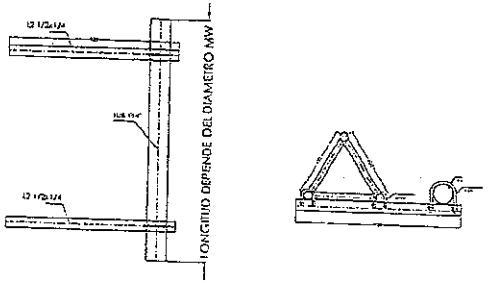

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW
ESC. 1/15

1069
18 JUL. 2016

Claro
SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.CENTRO INDUSTRIAL
CALLE 14 # 65 - 20
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS. UTILIZAR ELECTRODOS E - 60XX.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO, SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
PLATAFORMA DE EQUIPOS GSM
SOPORTE PARA ANTENAS TIPO RF
SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW

MATERIALES:
1. TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
2. PERFILES ANGULO ACERO A - 36
3. REFUERZO fy = 420 MPa
4. CONCRETO f'c = 21.1 MPa
5. ANCLAJES ACERO SAE 1020
6. TORNILLOS A - 325 CON ARANDELA PLANA ARANDELA DE PRESION Y TUERCA.

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	ESTADO	REVISO	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing. Henry Rodriguez E.
ARQUITECTO: Arq. Gerardo Maldonado L.
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG.CENTRO INDUSTRIAL
ESCALA: INDICADA
FECHA: NOVIEMBRE DE 2014
PLANO No.: E3
HOJA No.: 05 DE 05
REV.:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1084 de 19 JUL. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D Nº 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900763199-5, representado legalmente por la señor JUAN PABLO SÁNCHEZ ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-11390 del 04 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA**" a localizarse en el predio de la **CALLE 25 D Nº 34 A – 08** de la Localidad de TEUSAQUILLO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 25 D Nº 34 A – 08**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	**Descripción:** Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 086 de 2011. **REFERENCIAS DE SOLICITUD No.:** 1-2016-11390 1-2016-22687, 1-2016-27472, 1-2016-29289 y 1-2016-30550

UPZ Nº.	107	NOMBRE	QUINTA PAREDES						
DECRETO Nº	086	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	08/03/2011			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)		
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	D	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO O OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	06-04-2016	DESCRIPCIÓN: Una (1) estructura metálica (Torre Cuadrada) auto soportada de 18.55 mts, más un (1) pararrayos de 3.43 mts, apoyados sobre una plataforma metálica localizada en la cubierta de la edificación a 5.60 metros de altura, para una altura total de 27.58 mts, sin sobrepasar los 31.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015025951, de fecha 01 de julio de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-22687	
	FECHA RADICADO SDP:	06-05-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	01	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CL 25 D No. 35-02/04	01-04-2016	932172047	1-2016-22687	06-05/2016	02
SUR	KR 34 A (Via)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CL 25 D (Via)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	KR 34 A No. 25 D - 15/17/19	01-04-2016	932172048	1-2016-22687	06-05/2016	02

IV.- Que la ciudadanía si presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción **LC 037517** de 15/07/1987, expedida por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS - DIVISIÓN DE CONTROL DE BOGOTÁ D.C.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) estructura metálica (torre cuadrada de 1x1 mts) auto soportada de 18.55 mts, más un (1) pararrayos de 3.43

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

mts, apoyados sobre una plataforma metálica localizada en la cubierta de la edificación a 5.60 metros de altura, para una altura total de 27.58 mts, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, dos (2) antenas parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro y doce (12) antenas RRU de 0.52x0.36 mts; adicional, sobre plataforma metálica se ubican los siguientes equipos: seis (6) gabinetes BTS de 1x1x1. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con los requisitos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 086 de 2011, que reglamentó la UPZ No. **107, QUINTA PAREDES**, el predio localizado en la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad con Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015025951 del 01 de julio de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-12744 del 23 de marzo de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-22687 del 06 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-27472 del 03 de junio de 2016, 1-2016-29289 del 15 de junio de 2016 y 1-2016-30550 de 22 de junio de 2016, presentó los documentos complementarios, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

XI.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la localidad de TEUSAQUILLO.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-11390 del 04 de marzo de 2016, 1-2016-22687 del 06 de mayo de 2016, 1-2016-27472 del 03 de junio de 2016, 1-2016-29289 del 15 de junio de 2016 y 1-2016-30550 de 22 de junio de 2016, se encontró que si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900763199-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la localidad de TEUSAQUILLO.

XIV. Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900763199-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "**BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA**", a ser ubicada en el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08,** de la localidad de TEUSAQUILLO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D Nº 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "**BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA**", localizada en el predio de la **CALLE 25 D Nº 34 A – 08** de la localidad de TEUSAQUILLO y los planos: **PLANO 1/5** "LOCALIZACIÓN", **PLANO 2/5** "PLANTA DE CUBIERTAS", **PLANO 3/5** "PLANTA ARQUITECTÓNICA", **PLANO 4/5** "CORTE TRANSVERSAL", **PLANO 5/5** "FACHADAS", **PLANO 2016-CIUDAD UNIVERSITARIA-E.E.-01** "PLANO DE DISEÑO EDIFICACIÓN", **PLANO BOG UNIVERSITARIA-PLATAF-01** "PLANO DE DISEÑO PLATAFORMA METÁLICA", **PLANO 2015-TSC18-120-01** "SILUETA DE DISEÑO Y TOPOLOGÍA TORRE CUADRADA H= 18 M." y la **PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN** aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 80.218.453 de Bogotá, como apoderado de la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL, DENOMINADA BOG0370 - CIUDAD UNIVERSITARIA

Plano N° 01

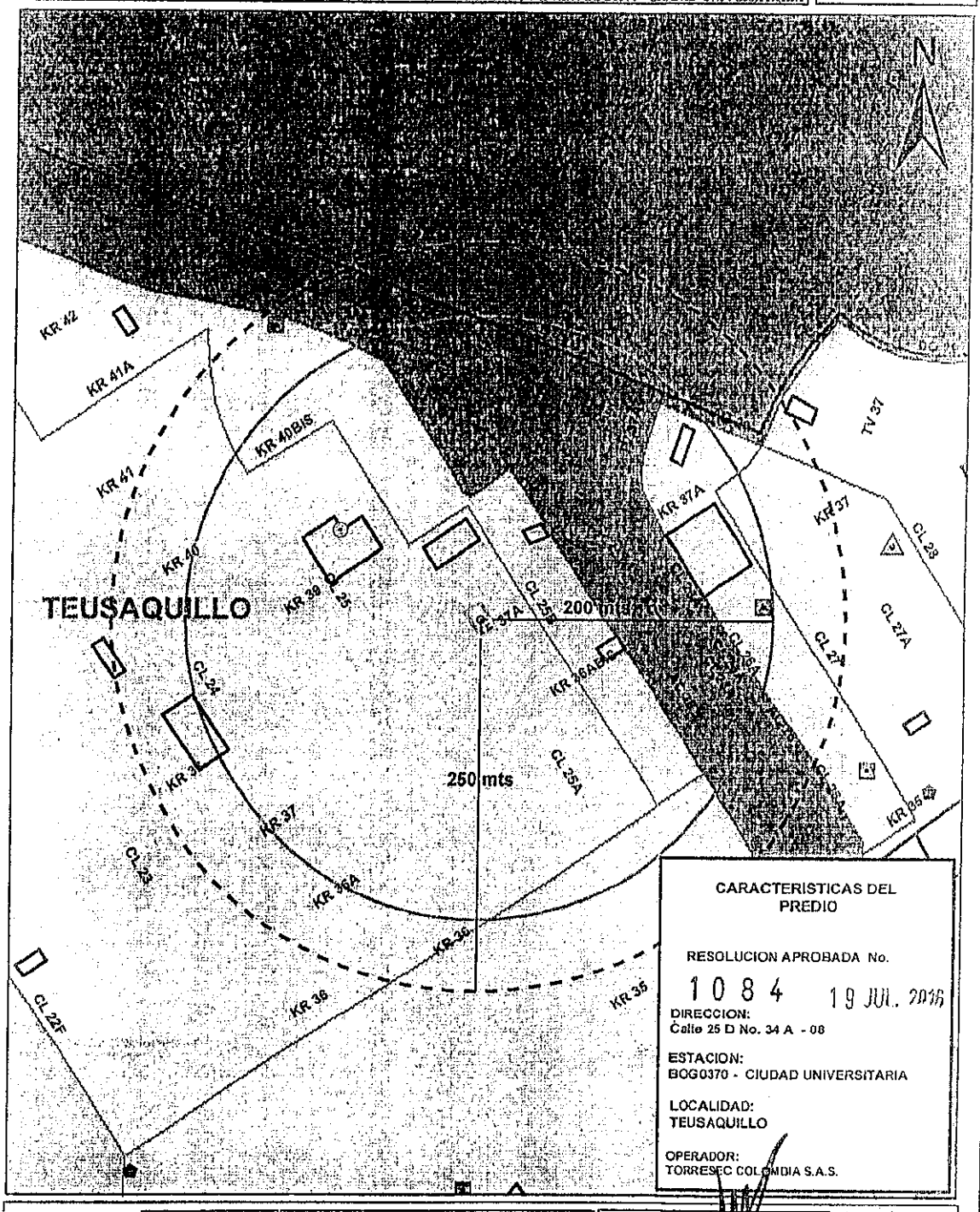

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.

1084 19 JUL. 2016

DIRECCION:
Calle 25 D No. 34 A - 08

ESTACION:
BOG0370 - CIUDAD UNIVERSITARIA

LOCALIDAD:
TEUSAQUILLO

OPERADOR:
TORRESEC COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Ingeniero(a) DVTSP

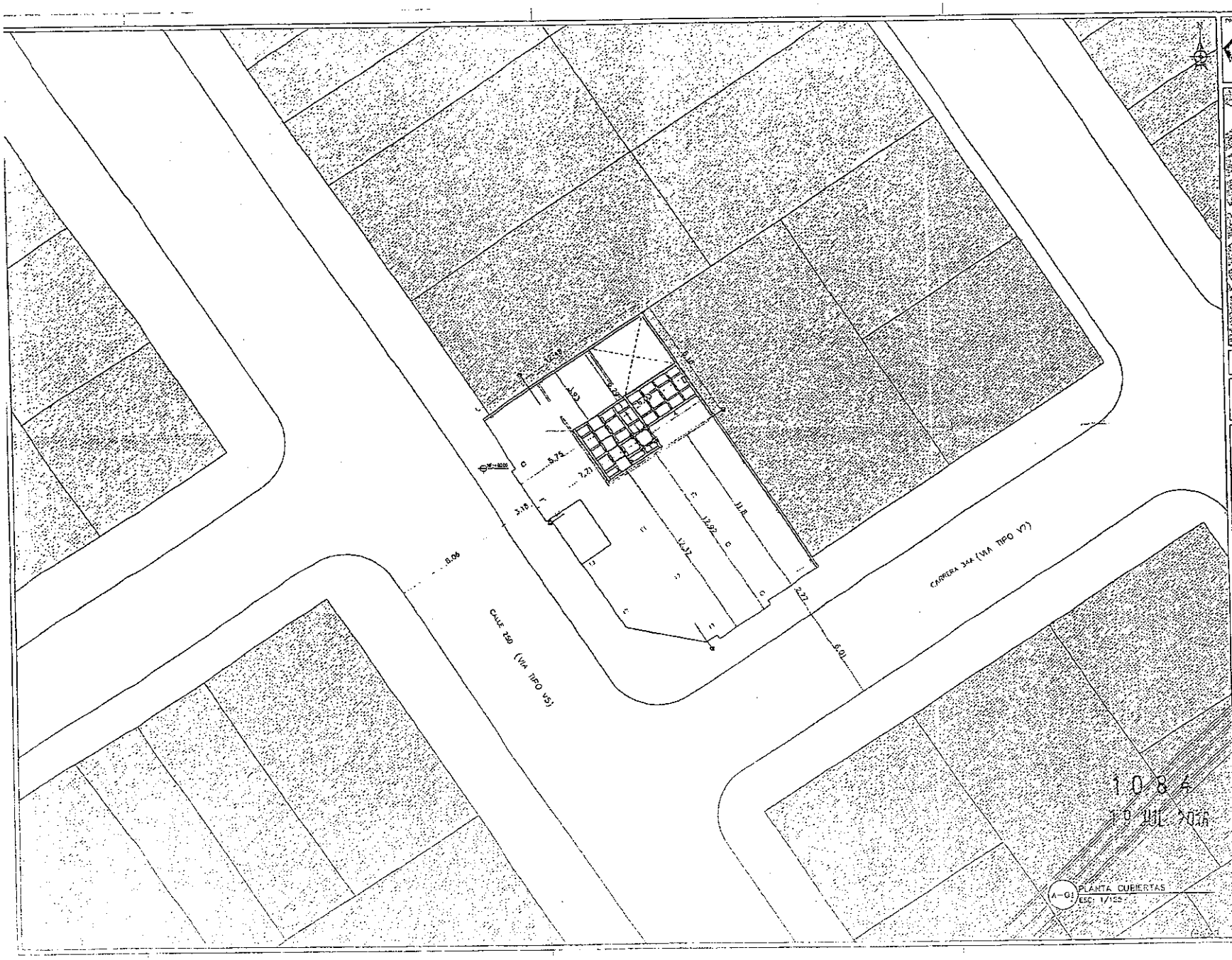

PROPIETARIO:

Torresec

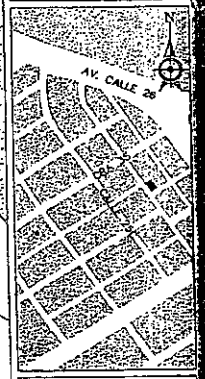

ETAPA:
AS BUILT

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
CIUDAD UNIVERSITARIA

CODIGO:
BOC 0370

DIRECCION:
CALLE 25 D # 34 A 08

LOCALIDAD:
TEUSAQUILLO

CIUDAD:
BOGOTA

DEPTO:
CUNDINAMARCA

COORDENADAS:

LATITUD: 4.630935°N

LONGITUD: -74.084624

CONTENIDO
PLANTA DE CUBIERTAS

REVISION:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25362003-79951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-1013624469
FIRMA:

ESCALA:
1/125

FECHA:
JULIO 2016

CODIGO: A-01

No. DE PLANO: 2/5

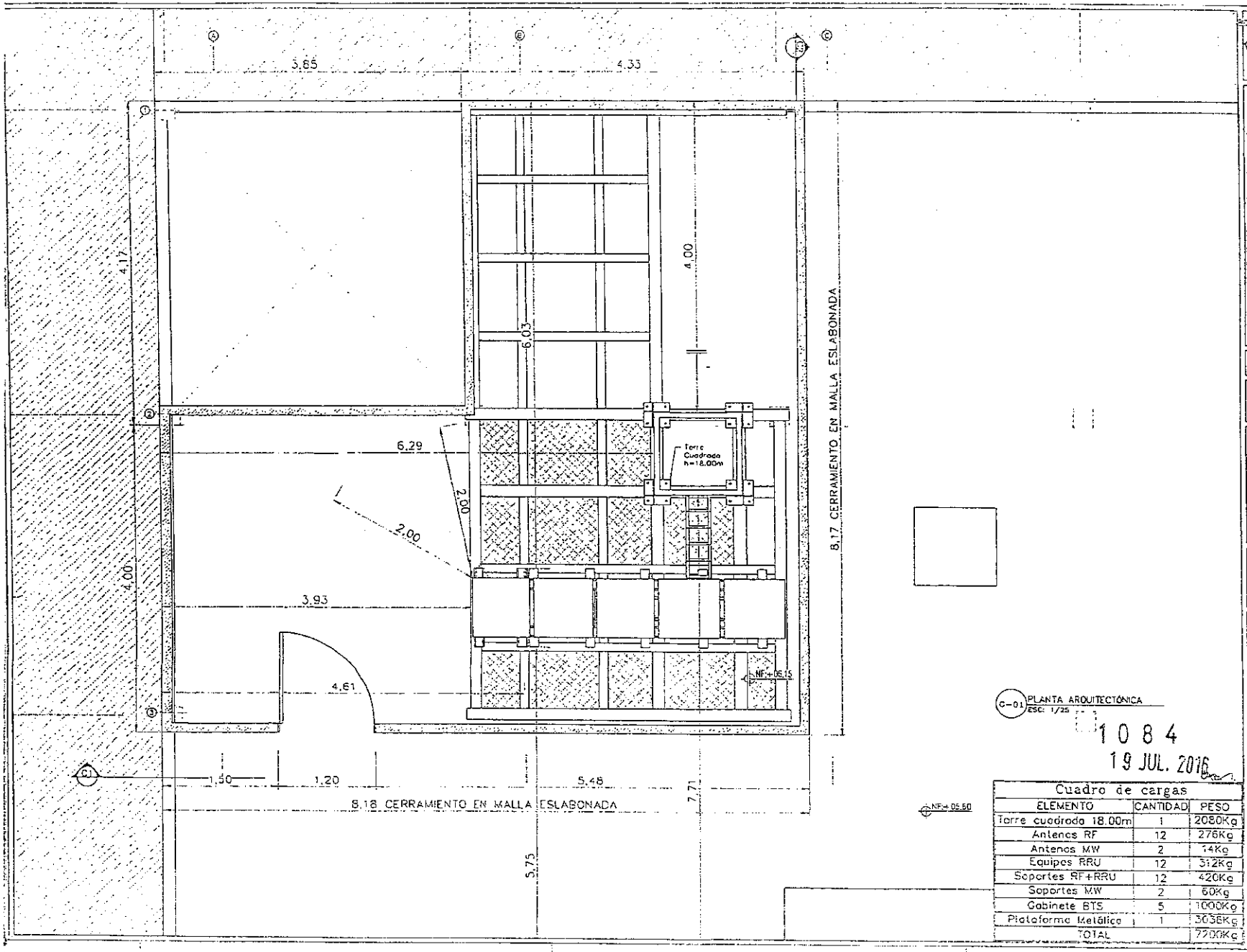

C-01 PLANTA ARQUITECTÓNICA
ESC: 1/25

1084
19 JUL. 2016

Cuadro de cargas		
ELEMENTO	CANTIDAD	PESO
Torre cuadrada 18.00m	1	2080Kg
Antenas RF	12	276Kg
Antenas MW	2	14Kg
Equipos RRU	12	312Kg
Soportes RF+RRU	12	420Kg
Soportes MW	2	60Kg
Gabinete BTS	5	1000Kg
Plataforma Metálica	1	3036Kg
TOTAL		7200Kg

ETAPA: AS BUILT

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CIUDAD UNIVERSITARIA
CODIGO: BOG 0370
DIRECCION: CALLE 25 D # 34 A 08
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA

COORDENADAS:
LATITUD: 4.630935N
LONGITUD: -74.084624

CONTENIDO: PLANTA ARQUITECTÓNICA

REVISION:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25362003-78951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LÓPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-22202014-1013624469
FIRMA:

ESCALA: 1/25
FECHA: JULIO 2016
CODIGO: A-02
No. DE PLANO: 3/5

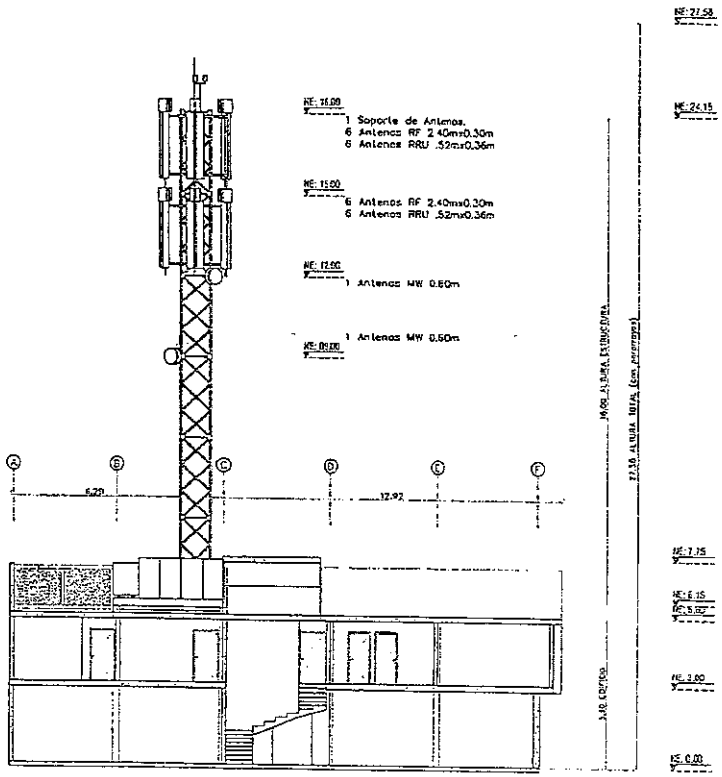

C-01 CORTE LONGITUDINAL
ESC: 1/100

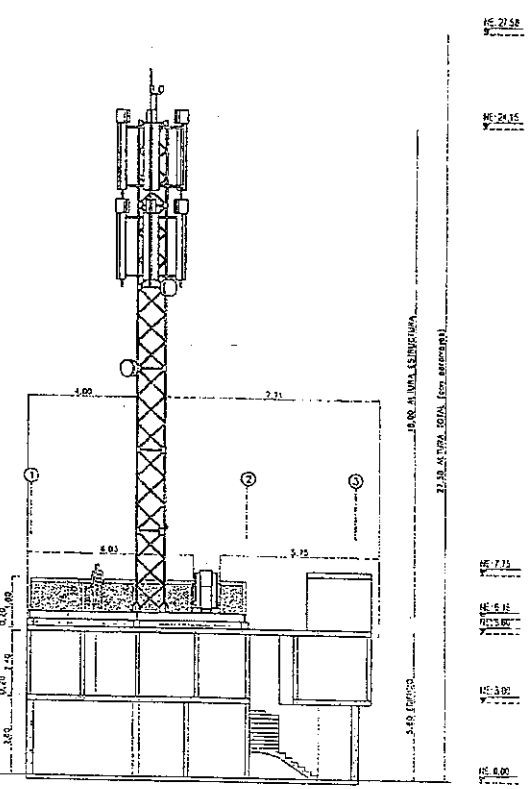

C-02 CORTE TRANSVERSAL
ESC: 1/100

Cuadro de cargas		
ELEMENTO	CANTIDAD	PESO
Torre cuadrada 18.00m	1	2080Kg
Antenas RF	12	276Kg
Antenas MW	2	14Kg
Equipos RRU	12	312Kg
Soportes RF+RRU	12	420Kg
Soportes MW	2	60Kg
Gabinete ETS	5	1000Kg
Plataforma Metálica	1	3038Kg
TOTAL		7200Kg

1084
19 JUL. 2016

PROPIETARIO
Torresol

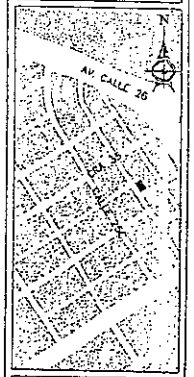

ETAPA:
AS BUILT

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
CIUDAD UNIVERSITARIA
CODIGO:
BOG 0370
DIRECCION:
CALLE 25 D # 34 A 08
LOCALIDAD:
TEUSAQUILLO
CIUDAD:
BOGOTA
DEPTO:
CUNDINAMARCA

COORDENADAS:
LATITUD: 4.630935N
LONGITUD: -74.084624

CONTENIDO
CORTE TRANSVERSAL

REVISION:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25362003-79551DXG
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LÓPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-1013624469
FIRMA:

ESCALA:
1/100

FECHA:
JULIO 2016

CODIGO:
A-03

No. DE PLANO:
4/5

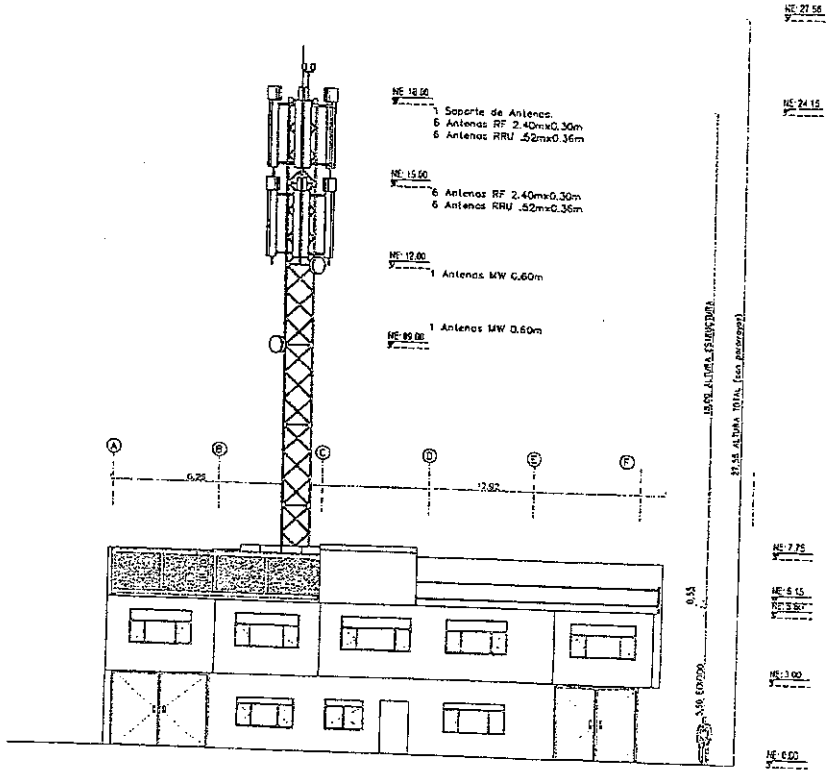

F-01 FACHADA PRINCIPAL
ESC: 1/100

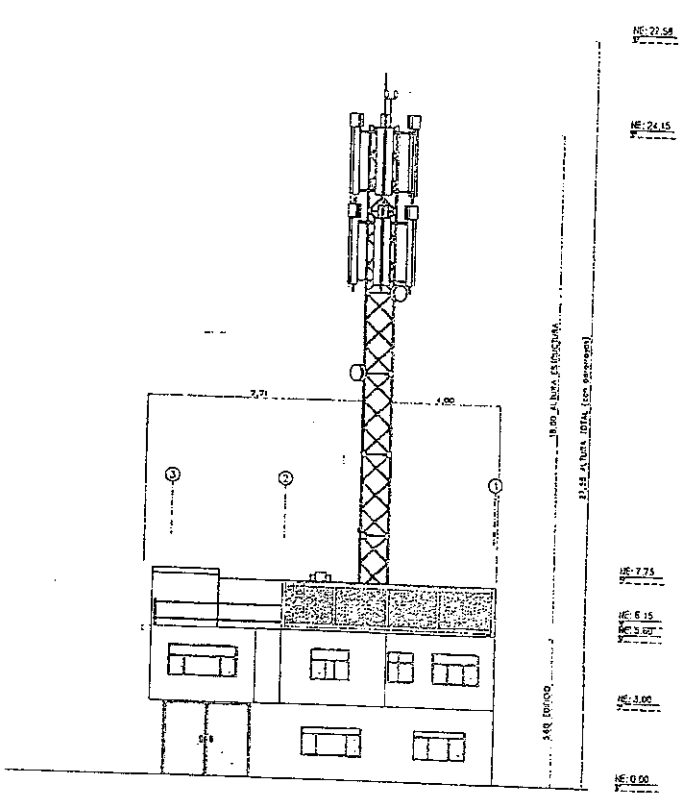

F-02 FACHADA LATERAL
ESC: 1/100

Cuadro de cargas		
ELEMENTO	CANTIDAD	PESO
Torre cuadrada 18.00m	1	2080Kg
Antenas RF	12	276Kg
Antenas MW	2	14Kg
Equipos RRU	12	312Kg
Soportes RF+RRU	12	420Kg
Soportes MW	2	60Kg
Gabinete BTS	5	1000Kg
Plataforma Metálico	1	3038Kg
TOTAL		7200Kg

1084
19 JUL. 2016

PROPIETARIO: Torresol

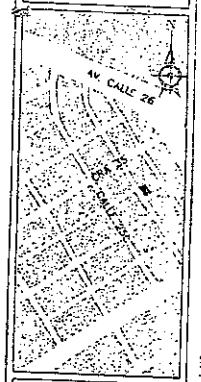

ETAPA: AS BUILT

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CIUDAD UNIVERSITARIA
CÓDIGO: BOG 0370
DIRECCIÓN: CALLE 25 D # 34 A 08
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA

COORDENADAS:
LATITUD: 4.630935N
LONGITUD: -74.084624

CONTENIDO: FACHADAS

REVISIÓN:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDEZ
No TARJETA PROFESIONAL: A-25352003-79551035G
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No TARJETA PROFESIONAL: A-22202014-1013624459
FIRMA:

ESCALA: 1/100
FECHA: JULIO 2016
CÓDIGO: A-04
No DE PLANO: 5/5



PROPIETARIO:
Torresuc

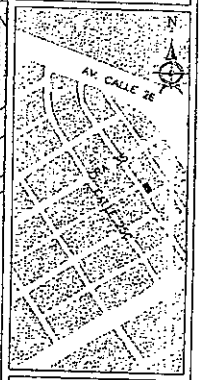

ETAPA:
AS BUILT

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
CIUDAD UNIVERSITARIA
CÓDIGO:
BOG 0370
DIRECCIÓN:
CALLE 25 D # 34 A 08
LOCALIDAD:
TEUSAQUILLO
CIUDAD:
BOGOTÁ
DEPTO:
CUNDINAMARCA

COORDENADAS:
LATITUD: 4.6309351N
LONGITUD: -74.084624

CONTENIDO
LOCALIZACIÓN

REVISIÓN:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25362003-79951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO:
CAMILO A. HUERTAS LÓPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-22202014-101362446B
FIRMA:

ESCALA:
1/500

FECHA:
JULIO 2016

CÓDIGO	No. DE PLANO
G-01	1/5

19 JUL. 2016

4.0 PLANO GENERAL DE LA ESTACION BASE

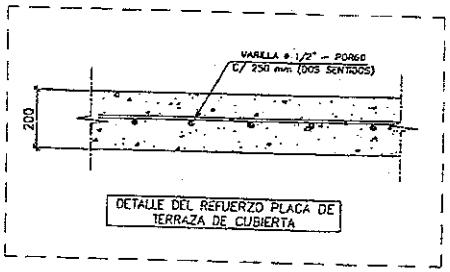

DETALLE DEL REFUERZO PLACA DE TERRAZA DE CUBIERTA

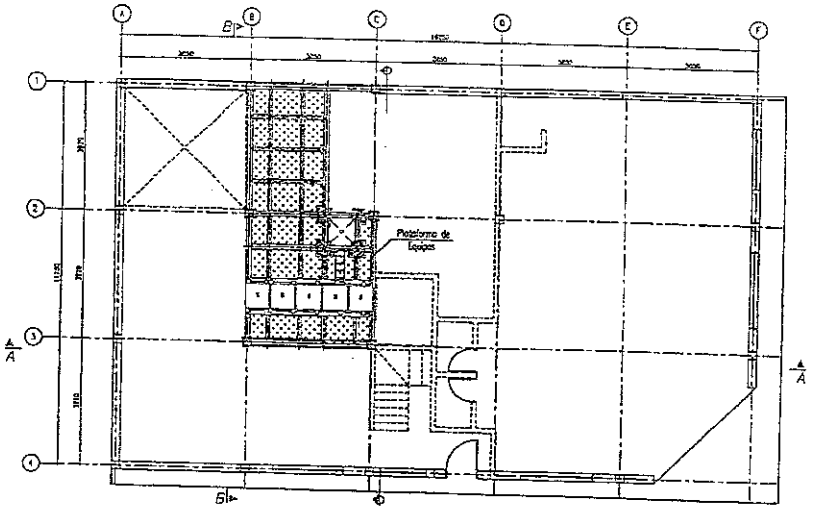

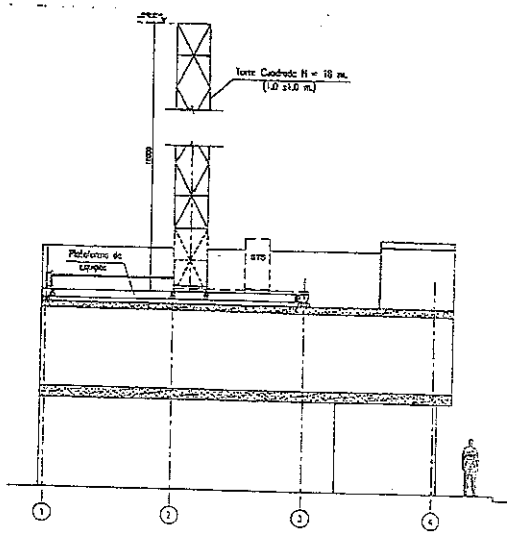

FACHADA TRANSVERSAL
- CORTE B - B -

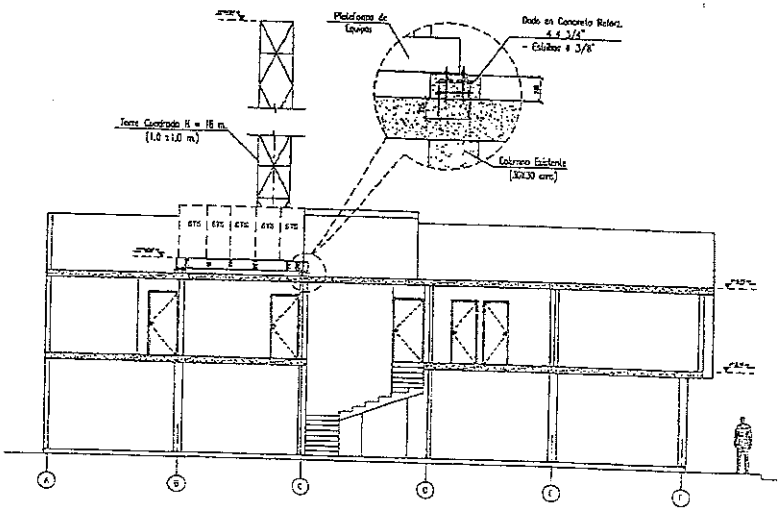

CORTE LONGITUDINAL
- CORTE A - A -

Torresec

NOTAS GENERALES

1- CONCRETO f'c = 210 Kg/cm2 (3.000 psi) A LOS 20 DIAS, para anclaje, vigas y pedestales
2- ACERO fy = 4200 Kg/cm2 (60.000 psi) PARA ø1/4" - 1"
3- RECUBRIMIENTO MINIMO 5.0 cm. Excepto en cimentaciones.
4- MEDIDAS DADAS EN MILIMETROS. EXCEPTO SE INDIQUE LO CONTRARIO.

PLUMAS DE PLOTEO PLANO

RED	0.12	WHITE	0.18	COLOR 13	0.15
YELLOW	0.25	COLOR 8	0.07	COLOR 14	0.12
GREEN	0.20	COLOR 9	0.07	COLOR 15	0.07
CYAN	0.18	COLOR 10	0.15	COLOR 16	0.12
BLUE	0.60	COLOR 11	0.15	COLOR 17	0.10
MAGENTA	0.40	COLOR 12	0.18	COLOR 18	0.10

CONVENCIONES:

1- ELEVACIONES Y COORDENADAS EN METROS. DIMENSIONES EN MILIMETROS.
2- CONVENCIONES
HCOS ø8/16" — HCOS ø13/16" — HCOS ø1-1/16"
HCOS ø11/16" — HCOS ø15/16" — HCOS ø2/16"
3- MATERIALES
PERFILES ANGULOS — ASTM A-572 Gr. 50
PERFILES, LAMINAS — ASTM A-36
SOLDADURA SMAW — AWS E-6010/70XX
TORNILLERIA — ASTM A-325 TIPO 1
4- ( ) VERIFICAR DIMENSIONES
5- LOS GRAMILES NO INDICADOS A LA MITAD DE LA ALETA DEL ANGULO.

CALCULO

ING. LEOPOLDO BARRERA GARZON
MAT 25202 - 124789 CND
06 02 2016 FECHA

REV	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA
1	CAMBIO UBICACION DE EQUIPOS	S.E.R.	L.B.G.	[illegible]

PROYECTO: CONCEPTO ESTRUCTURAL
RB. BOG 0370 CIUDAD UNIVERSITARIA

UBICACION OBRA: CALLE 25 D No. 34 A-08 - BOGOTA D.C.

CONTENIDO: PLANO DE DISEÑO EDIFICACION

ITT INGENIERIA

DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	APROBO	FECHA
[illegible]	[illegible]	S.E.R.		[illegible]

FORMATO	COTAS	ESCALA	PROTECCION	PLANO Nº
C1	mm			[illegible]

1084
19 JUL. 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1115 de 29 JUL. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 – 80, de la Localidad de CHAPINERO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-64813 del 07 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG. LAGO 3**" a localizarse en el predio de la **CALLE 74 No. 15 - 80,** de la Localidad de CAHPINERO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 74 No. 15 - 80,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004 Decreto Distrital 075 de 2003, modificado por Decreto distrital 059 de 2007, modificado por Resolución 1000 de 2007 – 1062 de 2007 – 0612 de 2008 – 2475 y 2476 de 2009. REFERENCIAS: 1-2015-59700 1-2015-62451 1-2016-18084 1-2016-21177

UPZ N°.	97	NOMBRE:	CHICO LAGO				
DECRETO N°	059	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	14/02/20007			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	21	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	RENOVACION URBANA

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	21/01/2016	Cuatro (4) mástiles auto soportados de 4.00 mts de altura cada uno, más cuatro (4) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 22.65 mts, para una altura total de 29.65 mts, sin sobrepasar los 30.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-1A-20090012162, de fecha 27 de abril de 2009 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2015-64813	
	FECHA RADICADO SDP:	07/12/2015	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80 de la Localidad de CHAPINERO".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 75 N° 15 – 65/67 AK 20 N° 74 – 52/50	11-11-2015	016005252270	1-2015-64451	23-11-2016	02
SUR	CALLE 74 VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 74 N° 15 – 58/60/66	11-11-2015	016005252220	1-2015-64451	23-11-2016	02
OCCIDENTE	AK 20 N° 74 – 44 AK 20 N° 74 – 28/30/34 AK 20 N° 74 – 22/24 CALLE 74 N° 15 – 88/90	11-11-2015 11-11-2015 11-11-2015 11-11-2015	016005252533 016005252575 016005252605 016005252622	1-2015-64451	23-11-2016	02 02 02 02

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada "BOG. LAGO 3" ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción No. 3187 de 24/11/1993, expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Cuatro (4) mástiles auto soportados de 4.00 mts de altura cada uno, más cuatro (4) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 22.65 mts, para soportar seis (06) antenas RF tipo panel de 1.50 x 0.35 mts, una (1) antena MW estándar de 0.60 mts de diámetro. Adicionalmente sobre plataforma tipo OMEGA, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.90 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.72x1.90 mts, y un (1) gabinete tipo ELTECK de 0.75x0.75x1.90 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80 de la Localidad de CHAPINERO".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el y Decreto Distrital 059 de 14-02-2007 modifica el 075-20/03/2003, Modifica Res 100 de /2007,1062 de 2007,0612 de 2008,2475 y 2476 de 2009, que reglamentó la UPZ No. 97, **CHICO LAGO**, el predio localizado en la **CALLE 74 No. 15 - 80**, se ubica en Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad de Reactivación, Área de Actividad Comercio y Servicios con Zona actividad de Servicios Empresariales. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4400-1 A -20090012162 del 27 de abril de 2009, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 74 No. 15 - 80**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 9 metros de torre y 21 metros de construcción, equivalente a una altura total de 30 metros.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2015-62451 del 23 de noviembre de 2015, presentó documentación adicional al radicado inicial de la solicitud, correspondiente al proceso de socialización de la comunidad vecina, colindante y circundante al predio de la **CALLE 74 No. 15 – 80.**

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-06546 del 17 de febrero de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-18084 del 13 de abril de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-21177 del 28 de abril de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80 de la Localidad de CHAPINERO".

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 74 No. 15 - 80**, de la localidad de CHAPINERO.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No. 1-2015-59700 del 05 de noviembre de 2015, 1-2015-62451 del 23 de noviembre de 2015, 1-2016-18084 del 13 de abril de 2016 y 1-2016-21177 del 28 de abril de 2016, se encontró que si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 74 No. 15 - 80**, de la localidad de CHAPINERO.

XIII. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. LAGO 3"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 74 No. 15 - 80,** de la localidad de CHAPINERO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80 de la Localidad de CHAPINERO".

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG. LAGO 3"**, localizada en el predio de la **CALLE 74 No. 15 - 80,** de la localidad de CHAPINERO y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN", **PLANO A2** "PLANTA ARQUITECTONICA", **PLANO A3** "FACHADA PRINCIPAL", **PLANO A3** "CORTE AA" **PLANO E1** "ESTRUCTURA SOPORTES", "PLATAFORMA PARA EQUIPOS", "DETALLES ESTRUCTURALES", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80 de la Localidad de CHAPINERO".

telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 JUL. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. LAGO 3, ubicada en el predio de la CALLE 74 No. 15 - 80 de la Localidad de CHAPINERO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG EL LAGO 3

Plano N° 01



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1115 29 JUL. 2016

DIRECCION:
Calle 74 No. 15 - 80

ESTACION:
BOG EL LAGO 3

LOCALIDAD:
CHAPINERO

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.

CONVENCIONES
- Unidad Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arbolada
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

CONVENCIONES
- Eje vial
- Área vial
- Lote vecinal
- Sectores_Normativos
- Código Zona Actividad
- Residencial_Zonas Exclusivamente Comercio_Servicio
- Zona_Dotacional_Institucional
- Zona_Mixta_Empresarial
- Zona_Comercio_Cualificado
- Zona_Comercio_Aglomerado

CONVENCIONES
- Localización_Celda
- Localización_Antena
- Área de influencia_poblacional
- Área urbana
- Área de protección_Restricción_aérea
- Localización a 200 mts del predio
- Área de protección a 500 mts del predio
- Área de protección Residencial equipamiento urbano

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

*Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR DENTRO DE BOGOTÁ D.C. URBANO



1115

29 JUL. 2016

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG. LAGO 3
CALLE 74 N° 15 - 72/80
BOGOTA - COLOMBIA

CONTENIDO:
PLANTA DE LOCALIZACION

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	DIBUJO	REVISO	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing. Henry Rodriguez R.

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado L.

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: N.González

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG. LAGO 3

ESCALA: INDICADA

FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No. A1

HOJA No. 01 DE 04

REV. 0

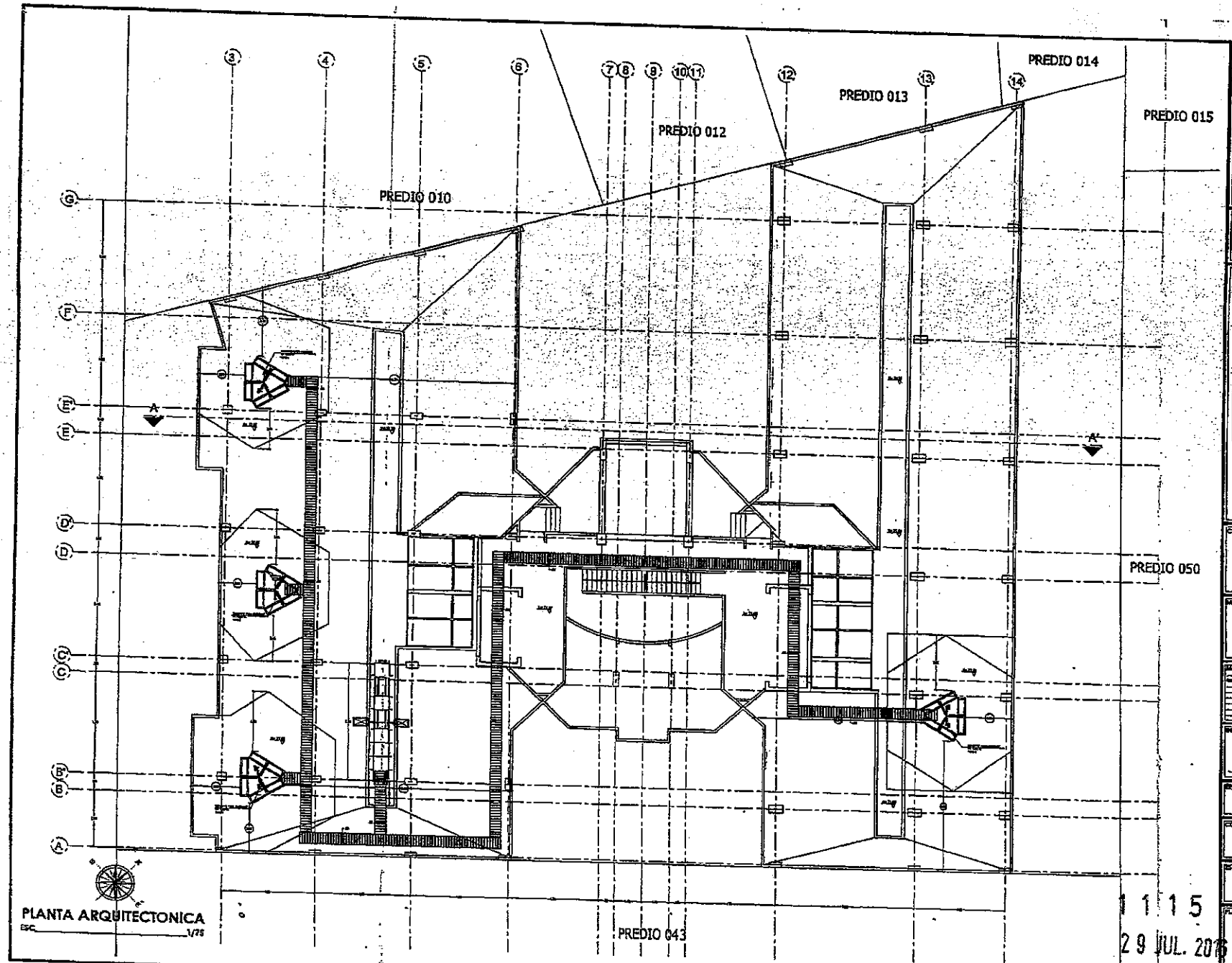

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG. LAGO 3
CALLE 74 N° 15 - 72/90
BOGOTA - COLOMBIA

CUADRO DE ELEMENTOS PUNTUALES

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSIÓN (METROS)
ESTRUCTURA	4	[illegible]	[illegible]
PARAMENTOS	4	PANAL 2	[illegible]
ANTENAS	6	PANEL	[illegible]
ANTENA MW	1	ESTANDAR	[illegible]
ESCALERA GUIA DE ONDAS	1	METALICA	[illegible]

CANTIDAD DE ANTENAS

ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSIÓN (METROS)
ANTENAS RF X MASTIL	2	[illegible]	[illegible]
ANTENAS MW X MASTIL	1	[illegible]	[illegible]

CONTENIDO:
PLANTA ARQUITECTONICA

MARCHAS:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	SOLICITO	ACUERDO	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL:
Ing. Henry Rodriguez B.
MP. [illegible]

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado L.
MP. [illegible]

DIBUJO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
N.González

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARQ-BOG. LAGO 3

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
JULIO DE 2015

PLANO No.
A2

HOJA No.
02 DE 04

REV.
0

1115
29 JUL. 2016

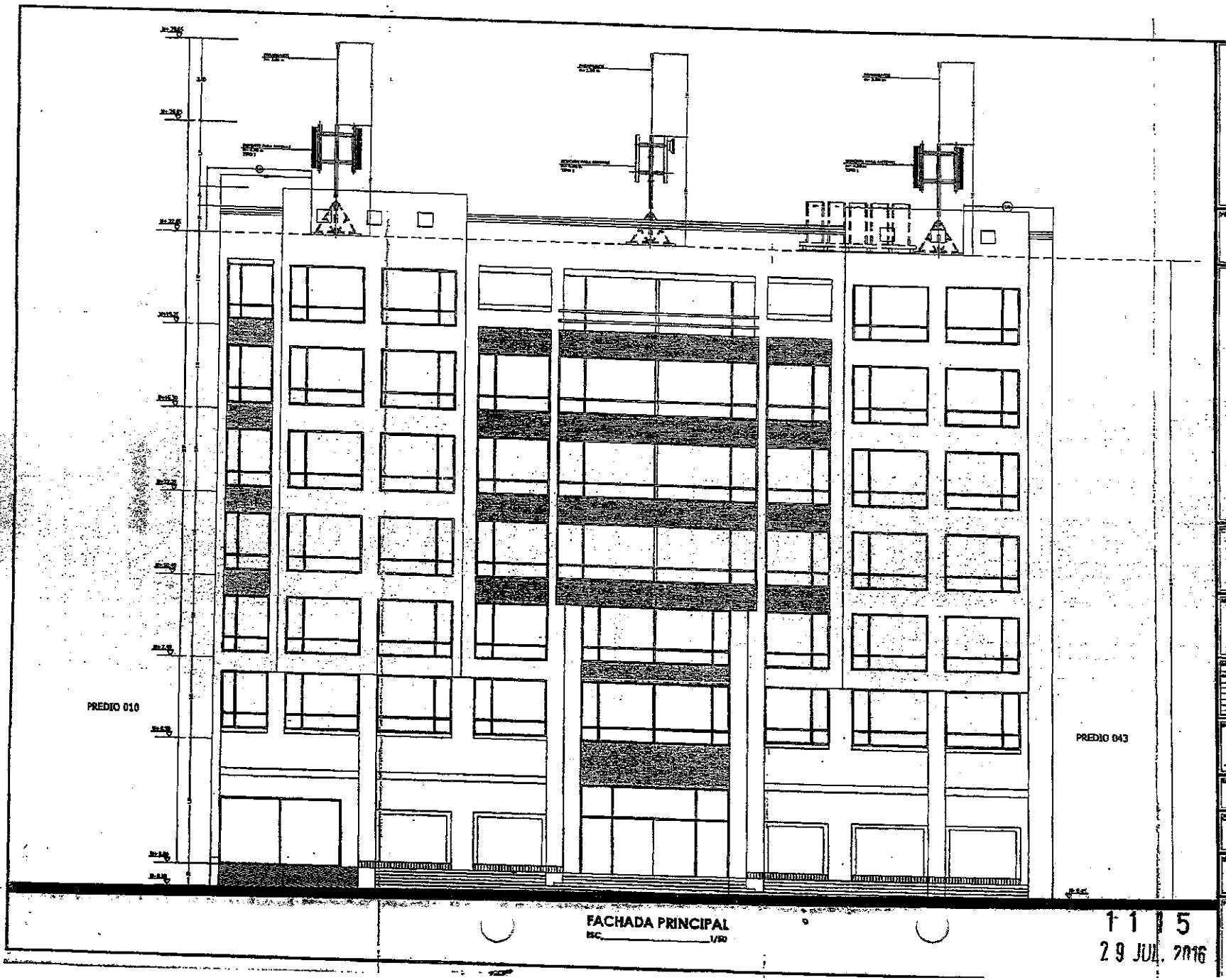

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/50

1115
29 JUL. 2016

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG. LAGO 3
CALLE 74 N° 15 - 72/80
BOGOTA - COLOMBIA

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

DISEÑO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodríguez B.	ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado L.
ESTADO: COMCEL S.A	DIBUJO: N.González
CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG. LAGO 3	
ESCALA: INDICADA	FECHA: JULIO DE 2015
PLANO No. A3	HOJA No. 03 DE 04
	REV: 0

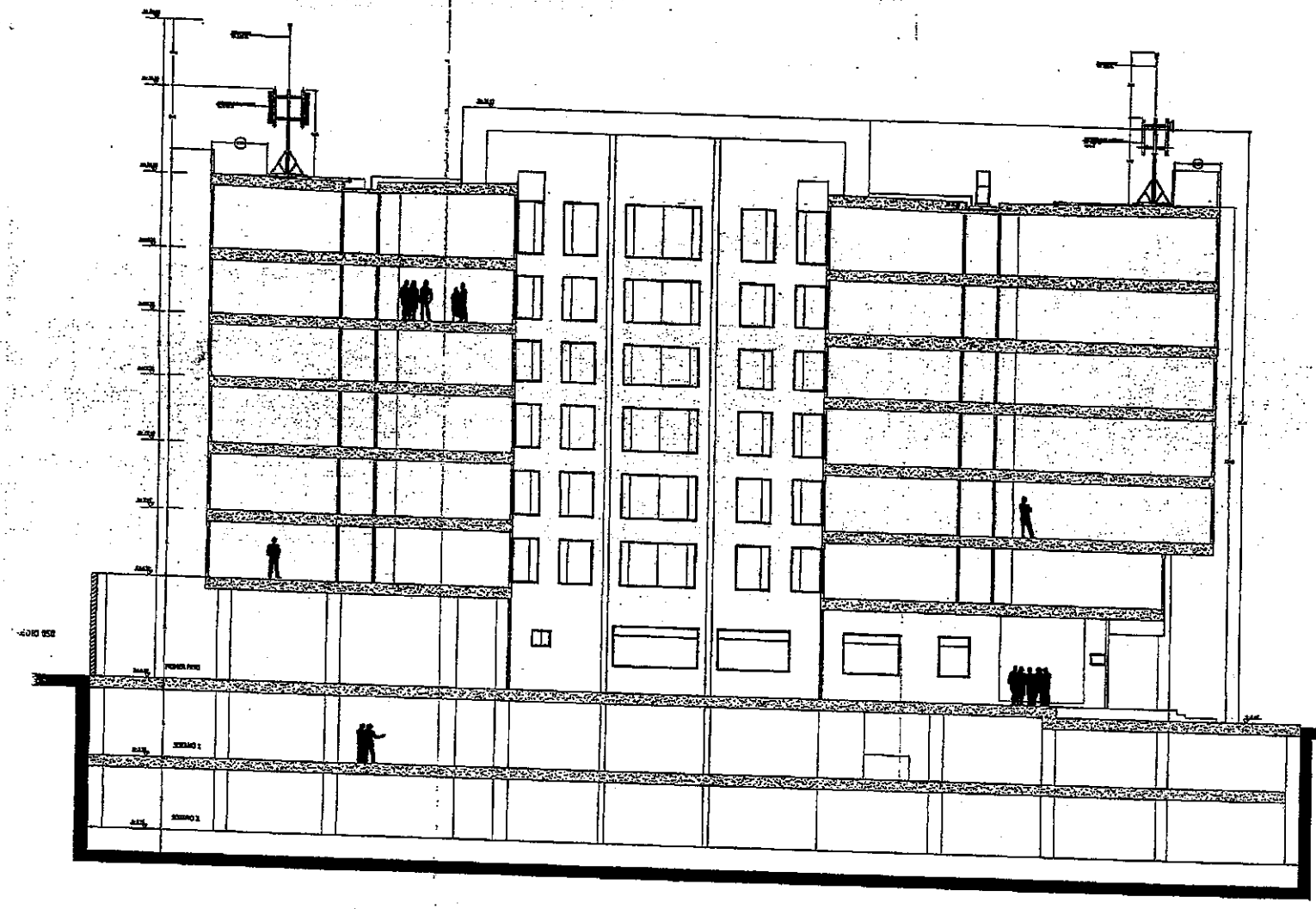

CORTE A-A'
ESC_____1/50

1115
29 JUL. 2016

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG. LAGO 3
CALLE 74 N° 15 - 72/80
BOGOTA - COLOMBIA

CONTENIDO:
CORTE A - A'

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NOM.	DESCRIPCION	FOLIO NO.	SEN. NO.	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL:
Ing. Henry Rodríguez B.
MP. 25002 - 23808 CMO

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado L.
MP. 42[illegible] - [illegible]

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
N. González

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARQ-BOG. LAGO 3

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
JULIO DE 2015

PLANO No.
A4

HOJA No.
04 DE 04

REV.
0

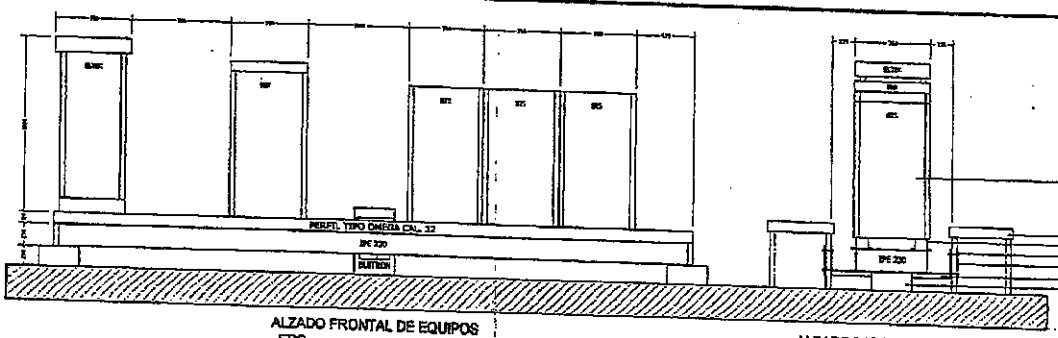

ALZADO FRONTAL DE EQUIPOS
ESC_____1/20

ALZADO LATERAL DE EQUIPOS
ESC_____1/20

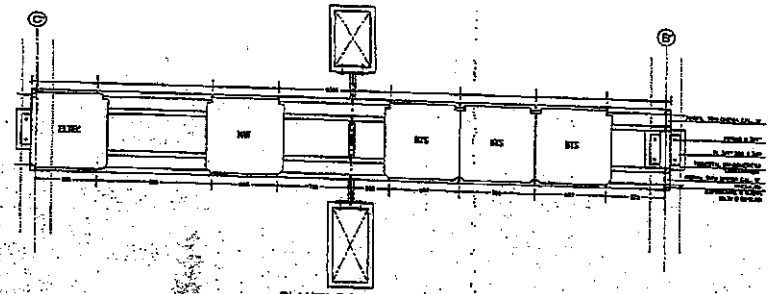

PLANTA DE EQUIPOS
ESC_____1/20



DETALLE UNION PERFILES IPE 230
ESC_____1/10

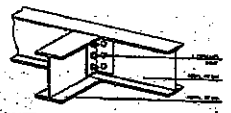

ISOMETRICO UNION PERFILES IPE 230
ESC_____1/10

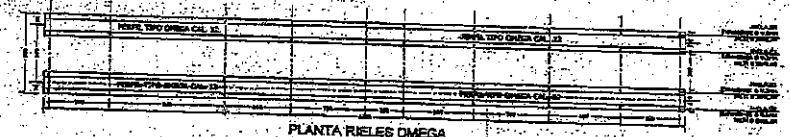

PLANTA RIELES OMEGA
ESC_____1/20

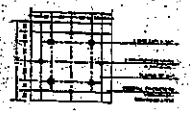

PLANTA DETALLE PEDESTAL
ESC_____1/10

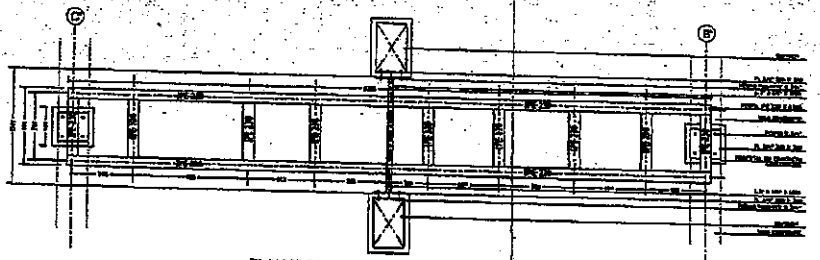

PLANTA DE PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC_____1/20



DETALLE PEDESTAL Y PLATAFORMA
ESC_____1/10

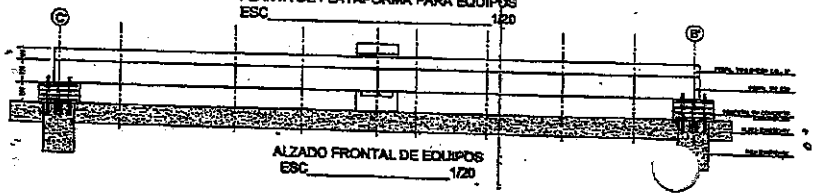

ALZADO FRONTAL DE EQUIPOS
ESC_____1/20

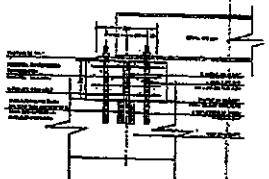

ANCLAJE PEDESTAL A VIGA
ESC_____1/10

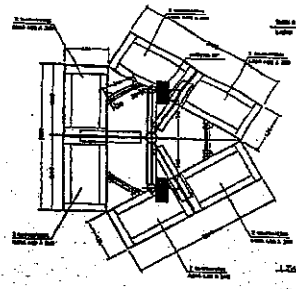

PLANTA MASTIL TIPO 1
ESCALA_____1/20

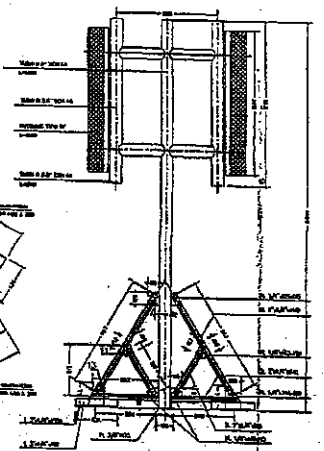

ALZADO FRONTAL MASTIL TIPO 1
ESC_____1/20

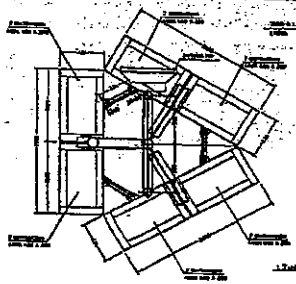

PLANTA MASTIL TIPO 2
ESCALA_____1/20

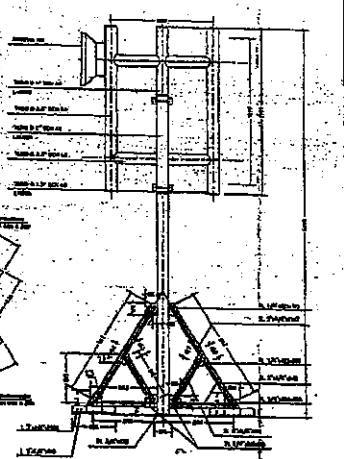

ALZADO FRONTAL MASTIL TIPO 2
ESC_____1/20



ALLE DE CONTRAPESO
A_____1/20

Claro

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG. LAGO 3
CALLE 74 Nº 15 - 72/80
BOGOTA - COLOMBIA

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES MUROS TENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
5. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
6. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
7. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS. UTILIZAR ELECTRODOS E - 7018.
8. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
9. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
10. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
ESTRUCTURA SOPORTES
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NRO.	DESCRIPCION	DISEÑO	REVISO	FECHA

INGENIERO RESPONSABLE:
Ing. Henry Rodriguez M.
MP. 25202 - 104249 CND

ARQUITECTO:
Arq. Giovanna Maldonado L.
MP. 4720000 - 91888 CND

REVISO: COMCEL S.A

DISEÑO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG. LAGO 3

ESCALA: INDICADA

FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No.: E1

HOJA No.: 01 DE 01

REV.: 0

1115
29 JUL. 2015

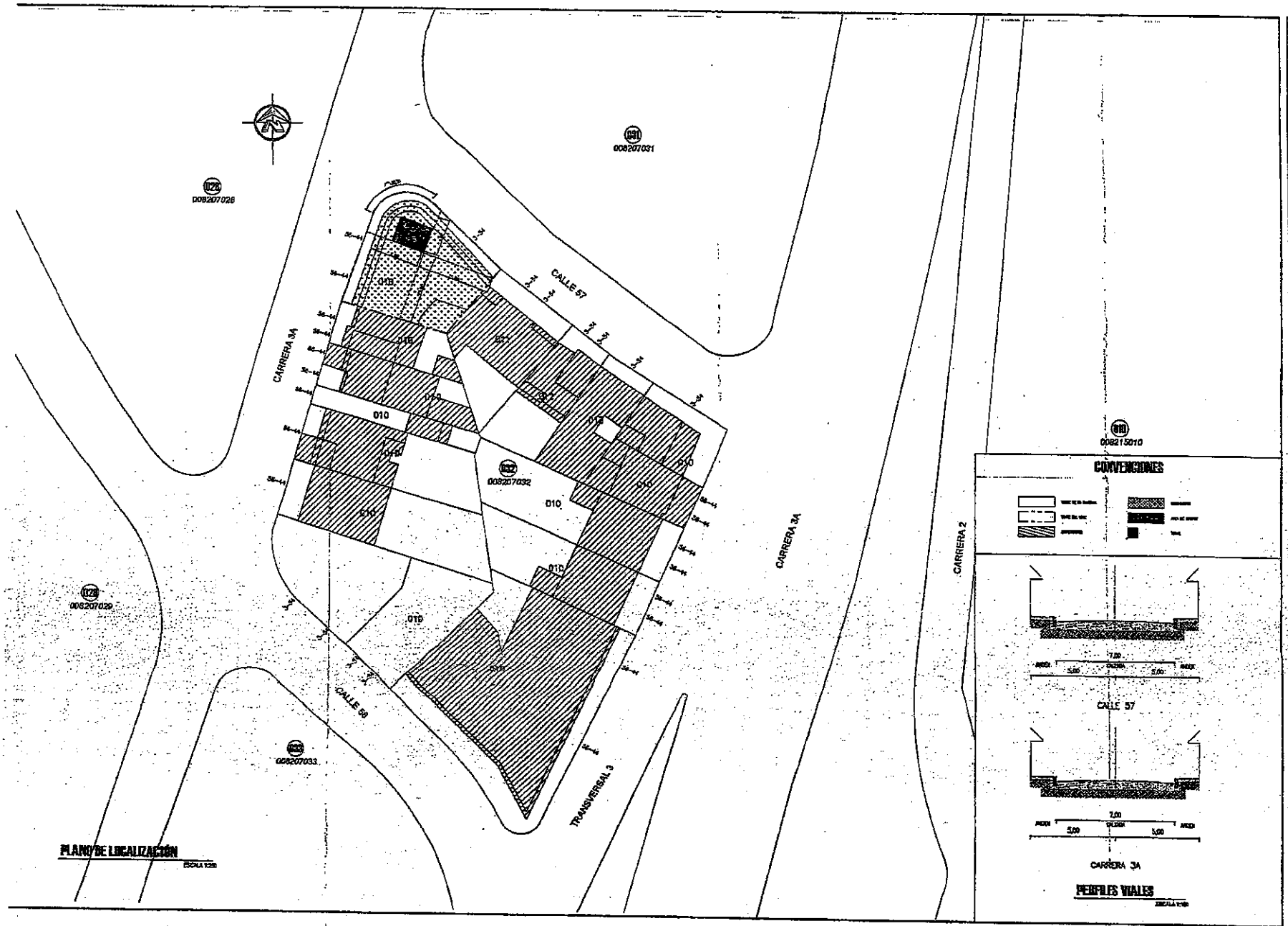

PLANO DE LOCALIZACIÓN

REFERENCIA

MIRADOR DE LA SABANA

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: CARRERA 3A, No. 56-48
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Miguel Angel Diaz Garcia
MP/A25012007-80224672

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ DIAZ

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SERVICES
www.nmstowers.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
18.00 m.

COORDENADA DEL SITIO:
MIRADOR DE LA SABANA
4.541667 N / -74.059605 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

CODIGO NMS:	CUN_0040
CODIGO CLIENTE:	BOG_0315

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 5-AGOSTO-16

FECHA DE REVISION: 5-AGOSTO-16

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ARQ. MIGUEL ANGEL DIAZ G.

CONTENIDO:
- PLANO DE LOCALIZACION
- PERFILES VIALES

ESCALA: INDICADA

REVISION: No. 1

A-02

1163

09 AGO. 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1163 **de** 09 AGO. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No. 56 - 48 de la Localidad de CHAPINERO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900600417-7, representada legalmente por la señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT identificado con la cédula de extranjería Temporal No. 491503 de Colombia, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-25019 del 20 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"MIRADOR DE LA SABANA"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 3 A No. 56 - 48,** de la Localidad de CHAPINERO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 3 A No. 56 - 48,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 614 de 2006, modificado por la Resolución 1138 de 2006, la Resolución 1000 de 2007 y Decreto 080 de 2016. REFERENCIAS: 1-2016-25019;1-2016-25730;1-2016-31836;1-2016-35066 ,3-2016-11758 y 1-2016-38457.

UPZ N°.	90	NOMBRE	PARDO RUBIO				
DECRETO N°	614	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	19/12/2006			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	1	SUBSECTOR DE USOS	II	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	CONSOLIDACION

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN.	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	08/06/2016	Un (1) mástil de 38.00 mts, apoyados sobre cubierta, para una altura total de 38.80 mts, sin sobrepasar los 41.80 mts autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016019767, de fecha 25 de mayo de 2016 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.	1-2016-25019	
	FECHA RADICADO SDP:	20/05/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No. 56 - 48 de la Localidad de CHAPINERO".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Vía Cl 57 por Kr 3A					
SUR	Kr 3 A No. 56-42/38 Cl 57 No. 3-41/33	07/06/2016	99013817425 99013817409	1-2016-31866	29/06/2016	2 2
ORIENTE	Vía Cl 57					
OCCIDENTE	Vía Kr 3A					

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción **LC 09-4-0753** de 27-07-2009, expedida por la CURADURÍA URBANA 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) mástil de 18.00 mts, apoyados sobre cubierta, para una altura total de 38.80 mts, sin sobrepasar los 41.80 mts, autorizados, para soportar seis (06) antenas 742215, tres (03) antenas RRU 3908, una (01) antena BBU 3900 y tres (03) antenas MW. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 614 de 2006, que reglamentó la UPZ No. **90, PARDO RUBIO**, el predio localizado en la **CARRERA 3 A No. 56 - 48**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad con Cambio de Patrón, Área de Actividad Residencial con Zona actividad Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015049440 del 26 de noviembre de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No. 56 - 48 de la Localidad de CHAPINERO".

favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 3 A No. 56 - 48**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 41,80 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-28037 del 22 de junio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-31836 del 29 de junio de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 3 A No. 56 - 48**, de la localidad de CHAPINERO.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No.1-2016-25019 del20 de mayo de 2016, 1-2016-25730 del 25 de mayo de 2016,1-2016-31836 de 29 de junio de 2016, 1-2016-35066 de 18 de julio de 2016 y 1-2016-38457 de 4 de agosto de 2016, se encontró que el solicitante si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900600417-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 3 A No. 56 - 48**, de la localidad de CHAPINERO.

XIII. Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900600417-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No. 56 - 48 de la Localidad de CHAPINERO".

Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "**MIRADOR DE LA SABANA**", a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 3 A No. 56 - 48**, de la localidad de CHAPINERO, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"MIRADOR DE LA SABANA"**, a ser localizada en el predio de la **CARRERA 3 A No. 56 - 48**, de la localidad de CHAPINERO y los planos: **PLANO A1** "ÍNDICE, LOCALIZACIÓN, INFORMACIÓN GENERAL. **PLANO A2 PLANO DE** LOCALIZACIÓN PERFILES VIALES **PLANO A3** PLANTA ARQUITECTÓNICA CUBIERTA PROPUESTA", **PLANO A4** "CORTE A-A, PROPUESTA CORTE B-B PROPUESTA'", **PLANO A5** "FACHADA LATERAL OCCIDENTAL FACHADA LATERAL NORTE" y la propuesta de mimetización aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT identificado con la cédula de extranjería Temporal No. 491503 de Colombia, como apoderado de la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CHAPINERO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No. 56 - 48 de la Localidad de CHAPINERO".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CHAPINERO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 AGO. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013

	Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial	
Gonzalo Raúl Cruz Marín Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MIRADOR DE LA SABANA, ubicada en el predio de la CARRERA 3 A No. 56 - 48 de la Localidad de CHAPINERO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compilé algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
6. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
7. Repetido (4).
8. .
9. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
10. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
11. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
12. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
13. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
14. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
15. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
16. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
17. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA MIRADOR DE LA SABANA

Plano N° 01

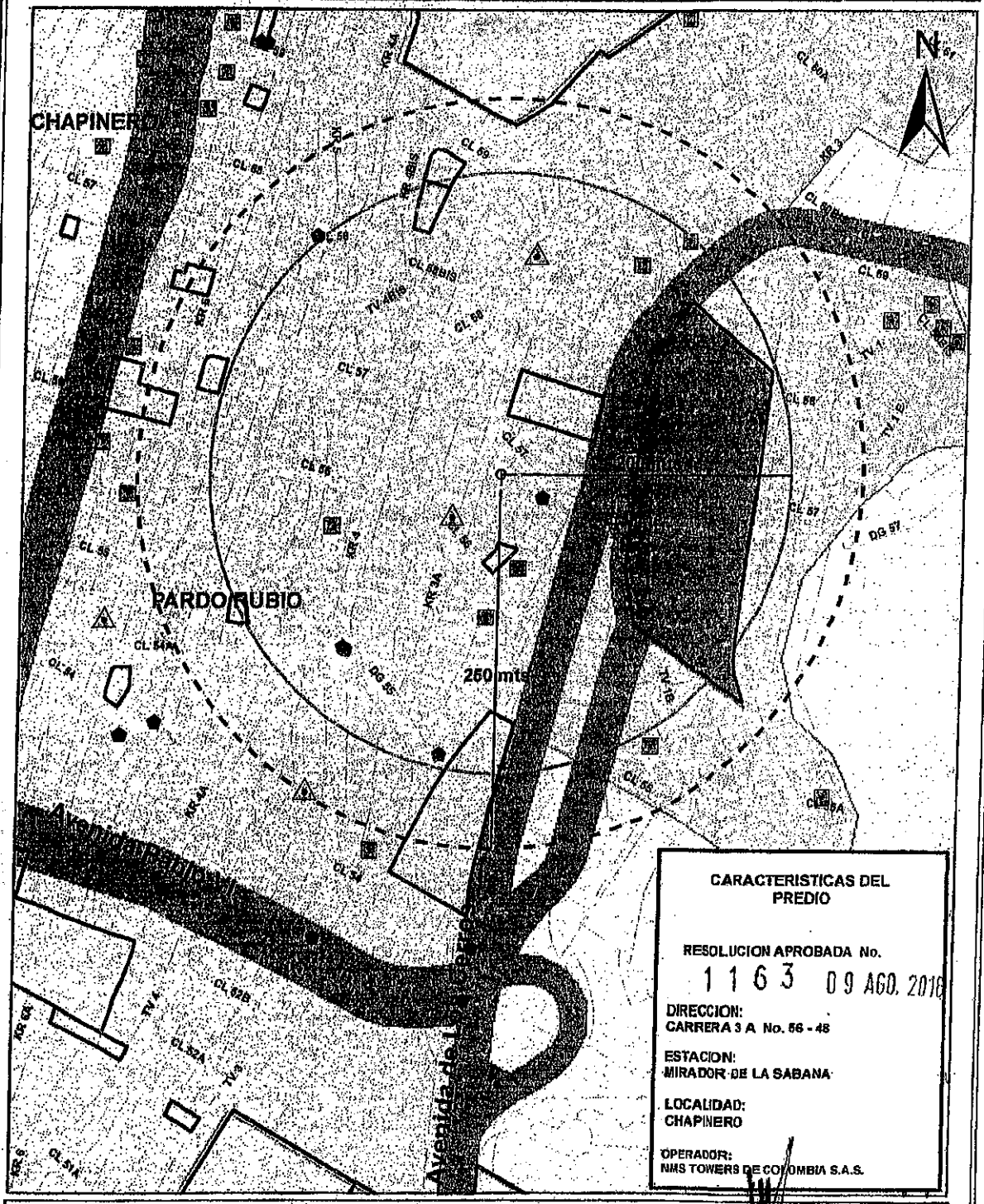

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1163 09 AGO. 2016

DIRECCION:
CARRERA 3 A No. 56 - 48

ESTACION:
MIRADOR DE LA SABANA

LOCALIDAD:
CHAPINERO

OPERADOR:
NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Líneas de Alta Tensión
- Usos Pérez

CONVENCIONES
- Ocupado
- Localización_Predio
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_administrativo
- Ocupación a 250 mts del predio
- Equipamientos a 250 mts del predio
- Predominio territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES NORIEGA
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

COLOMBIA - CUNDINAMARCA

BOGOTA-MIRADOR DE LA SABANA

BTS ROOPTOF / TORRE 18.00 m.

CÓDIGO :	BOG_0315
CÓDIGO NMS:	CUN_0040

DESCRIPCION:	COORDENADA GEOGRÁFICA SISTEMA WGS84	CLIENTE:
INSTALACIÓN DE MASTIL DE 18.00 M,	4.641857 -74.059605	
DIRECCION:	**DUEÑO:**	**PROPIETARIO:**
CARRERA 3A, No. 56-48	Sr. NELSON FANDINO (ADMINISTRADOR)	NMS

APROBACIONES

Sr. DUEÑO DE LA PROPIEDAD	Sr. RESPONSABLE
ING. GERENTE DEL PROYECTO	SELLO DEL INGENIERO

INDICE DEL PROYECTO

		ARQUITECTONICOS
A-01	•	INDICE, LOCALIZACION, INFORMACION GENERAL
A-02	•	PLANO DE LOCALIZACION Y PREDIOS VECINOS
A-03	•	PLANTA ARQUITECTONICA SOTANO ACTUAL
A-04	•	PLANTA ARQUITECTONICA PRIMER PISO ACTUAL
A-05	•	PLANTA ARQUITECTONICA SEGUNDO PISO ACTUAL
A-06	•	PLANTA ARQUITECTONICA TERCER PISO ACTUAL
A-07	•	PLANTA ARQUITECTONICA CUARTO PISO ACTUAL
A-08	•	PLANTA ARQUITECTONICA QUINTO Y SEXTA PISO ACTUAL
A-09	•	FACHADA OCCIDENTAL ACTUAL
A-10	•	FACHADA NORTE ACTUAL
A-11	•	CORTE A-A' ACTUAL
A-12	•	PLANTA ARQUITECTONICA CUBIERTA PROPUESTA
A-13	•	CORTE A-A' PROPUESTA
	•	DETALLE DE ACTORES
		PROYECTO ESTRUCTURAL
ES-01	•	PLANTA ESTRUCTURAL CIMENTACION ACTUAL
ES-02	•	DESPIECE DE VIGAS Y MURO DE CONTENCION
ES-03	•	PLANTA ESTRUCTURAL CIMENTACION ACTUAL
ES-04	•	PLANTA ESTRUCTURAL PRIMER PISO ACTUAL
ES-05	•	PLANTA ESTRUCTURAL SEGUNDO PISO ACTUAL
ES-06	•	PLANTA ESTRUCTURAL TERCER PISO ACTUAL
ES-07	•	PLANTA ESTRUCTURAL PISO TIPO ACTUAL
ES-08	•	DESPIECE DE COLUMNAS
ES-09	•	DESPIECE DE COLUMNAS
ES-10	•	DESPIECE DE COLUMNAS
ES-11	•	DESPIECE DE COLUMNAS
ES-12	•	DESPIECE DE COLUMNAS
ES-13	•	DESPIECE DE VIGAS
ES-14	•	DESPIECE DE VIGAS
ES-15	•	DESPIECE DE VIGAS
ES-16	•	DESPIECE DE VIGAS
ES-17	•	PLANTA ESTRUCTURAL CUBIERTA ACTUAL
ES-18	•	PLANTA ESTRUCTURAL CUBIERTA PROPUESTA
ES-19	•	DETALLES DE PLATAFORMA

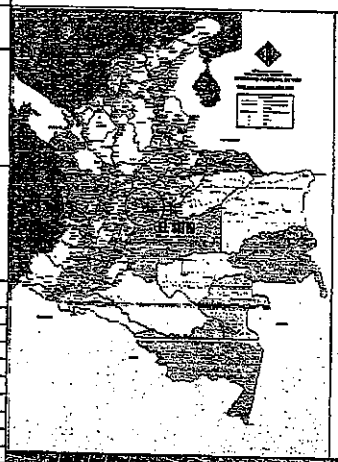

UBICACION COLOMBIA
SIN ESCALA



UBICACION DEPARTAMENTAL
SIN ESCALA



MACRO LOCALIZACION
SIN ESCALA



MICRO LOCALIZACION
SIN ESCALA

1163

09 AGO. 2016

REFERENCIA
MIRADOR DE LA SABANA
REGION: CENTRO
DIRECCION: CARRERA 3A, No. 56-48
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Arquitecto Angel Diaz Garcia
MP A25012057-85221672

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:
HELMER NELSON LOPEZ DIAZ

"ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S."

PROPIETARIO:
NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
18.00 m.

COORDENADA DEL SITIO:
"MIRADOR DE LA SABANA"
4.641857 N / -74.059605 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

CODIGO NMS:	CUN_0040
CODIGO CLIENTE:	BOG_0315

PROYECTISTA:
AUTOCAD: NMS TOWERS COLOMBIA

FECHA DE ELABORACION: 5-AGOSTO-16

FECHA DE REVISION: 5-AGOSTO-16

REVISADO: ARQ. JOSE VALVERDE
ING. CARLO FERNANDEZ
ARQ. MIGUEL ANGEL DIAZ G.

CONTENIDO:
- INDICE, LOCALIZACION, INFORMACION GENERAL

ESCALA: INDICADA
REVISION: No. 1

A-01

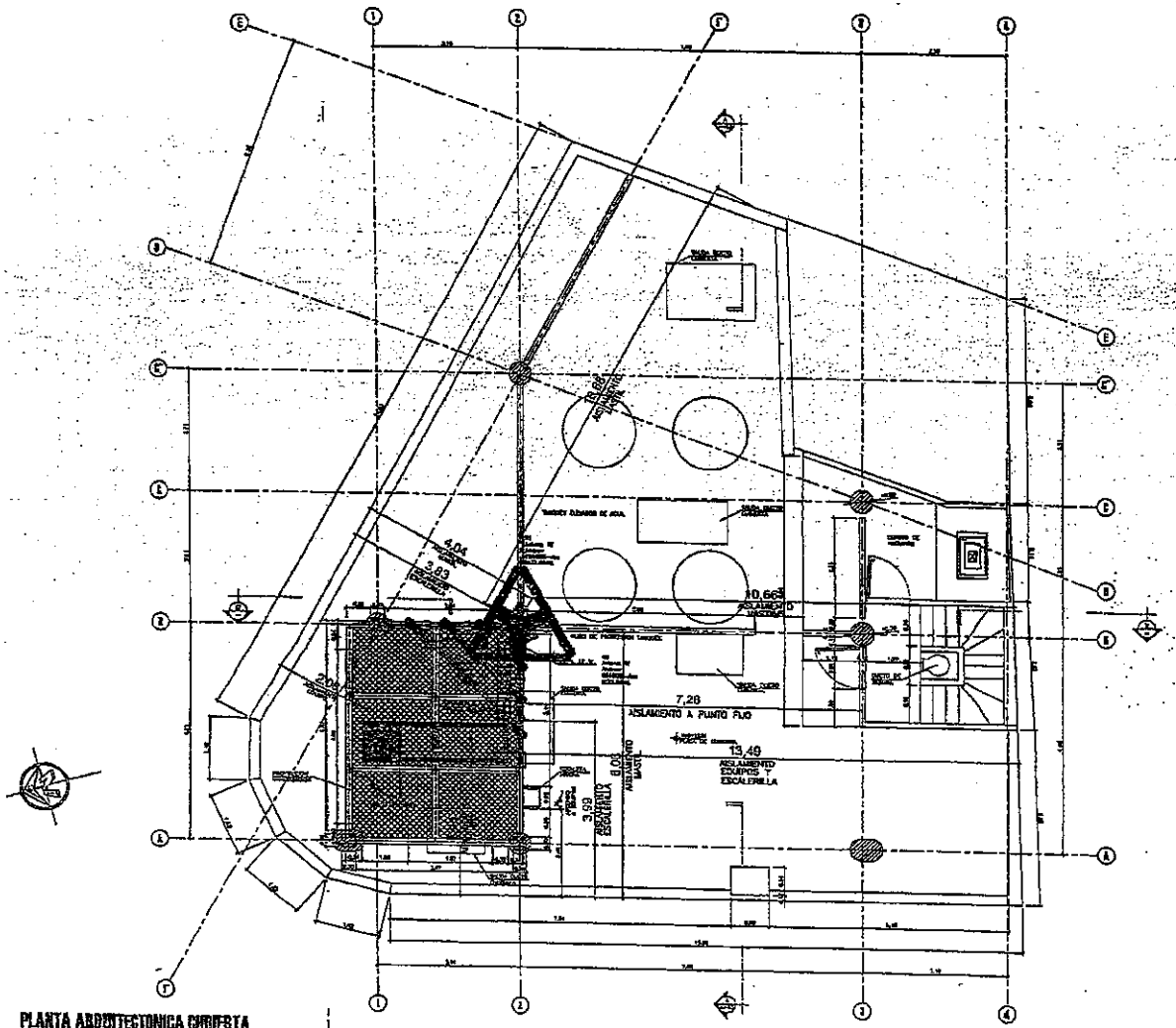

PLANTA ARQUITECTONICA CUBIERTA PROPUESTA

ESCALA 1:50

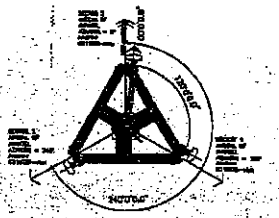

ANCLA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CULT

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UBICACION ANTENAS RF

ESCALA 1:50

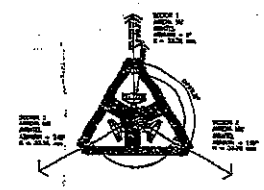

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

UBICACION ANTENAS MW

ESCALA 1:50

1163
09 AGO. 2016

REFERENCIA

MIRADOR DE LA SABAN

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: CARRERA 3A, No. 5
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSA

Miguel Angel Diaz Garcia
MP A25012507-50281872

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ DIAZ

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY P
CUALQUIER PERSONA ALTERAR E
DOCUMENTOS, A MENOS QUE
ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE
PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTI
POR NMS TOWERS DE COLOMBIA

PROPIETARIO:

NMS

NETWORK MANAGEMENT SERVIC
www.nmstowers.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
18.00 m.

COORDENADA DEL SITIO:
MIRADOR DE LA SABAN
4.541667 N / -74.059605 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTE
WGS84

CODIGO NMS:	CUN_00
CODIGO CLIENTE:	BOG_03

PROYECTISTA:
ACAD: NMS TOWERS COLO

FECHA DE ELABORACION: 5-AGOST

FECHA DE REVISION: 5-AGOST

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ARQ. MIGUEL ANGEL DI

CONTENIDO:

- PLANTA ARQUITETONICA CUBIERT PROPUESTA.

ESCALA: INDICADA

REVISION: No. 1

A-3

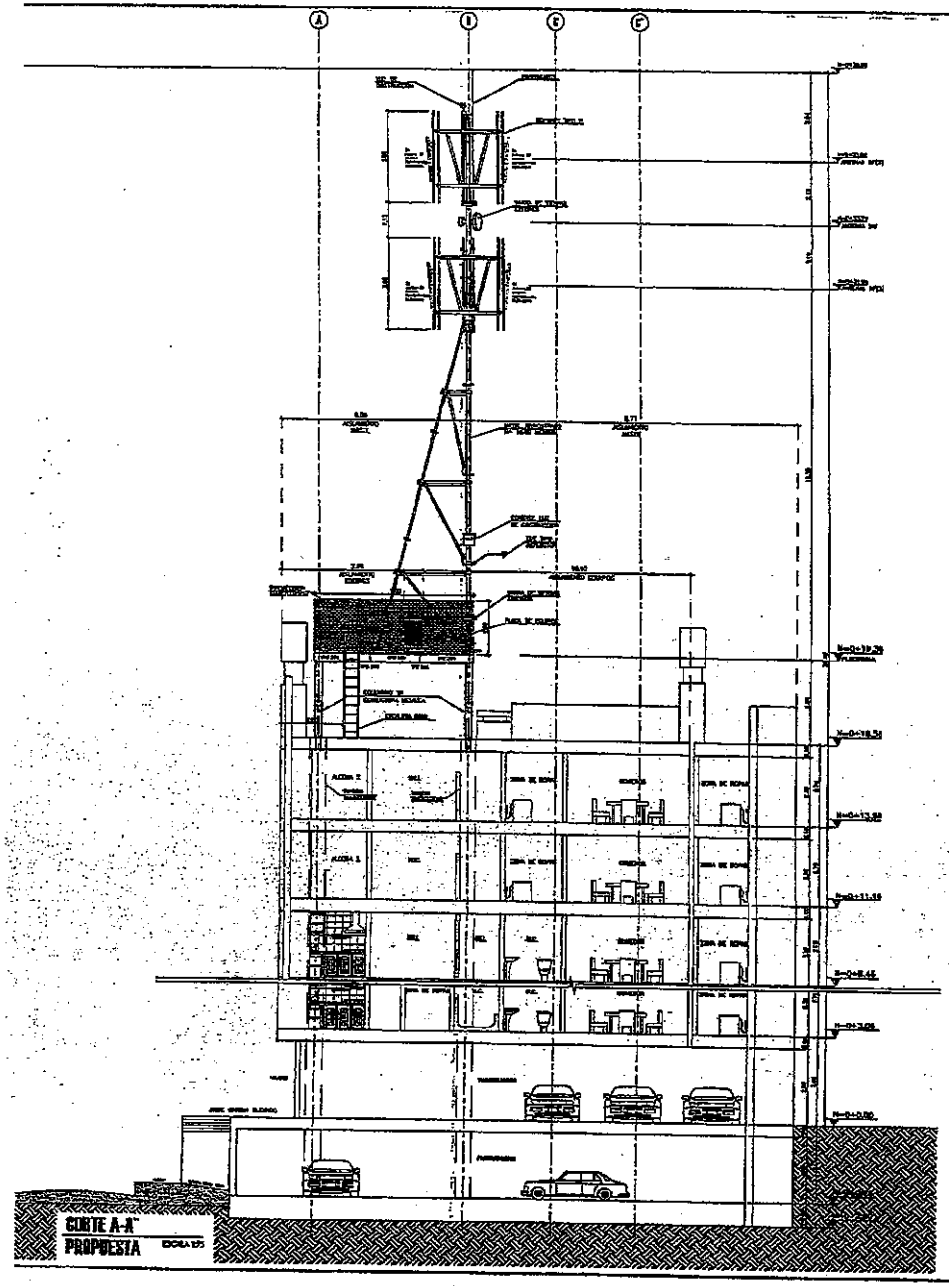

CORTE A-A'
PROPUESTA
ESCALA 1/75

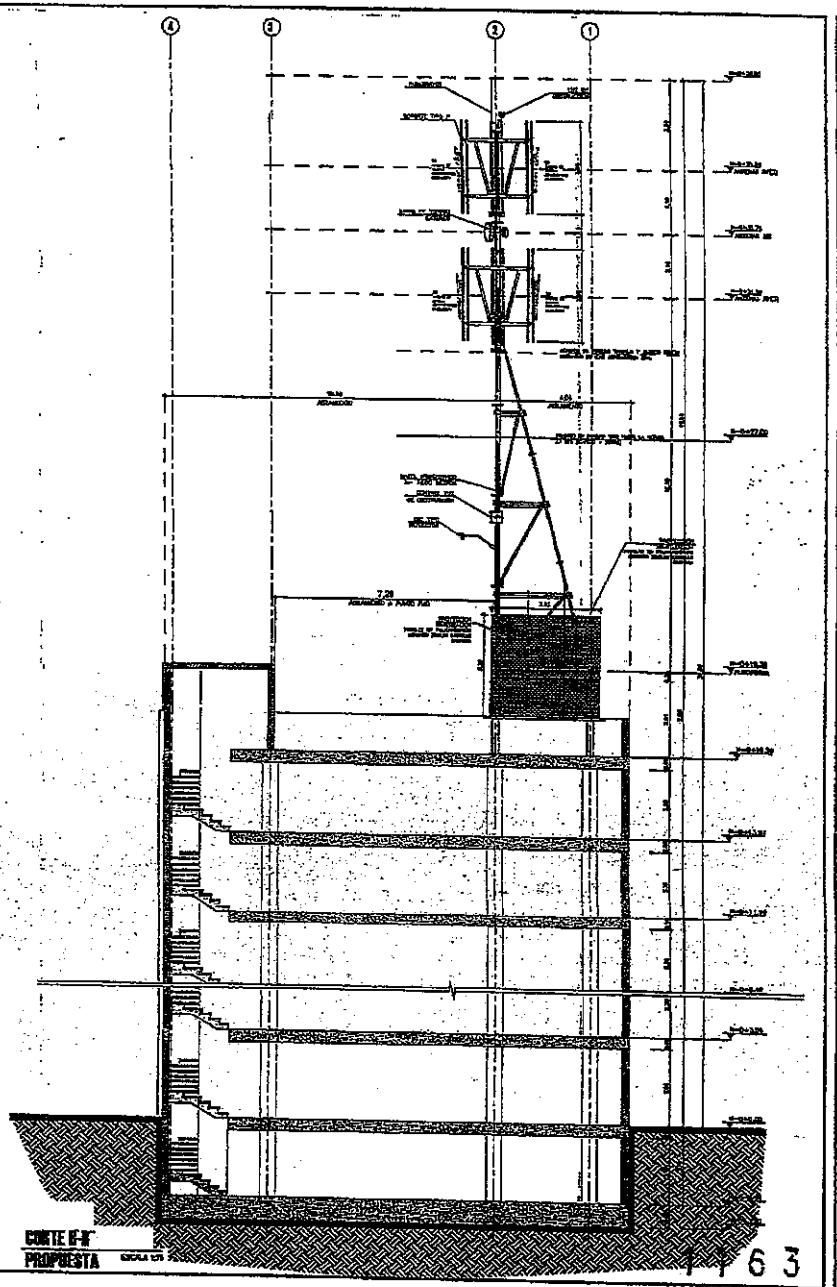

CORTE B-B'
PROPUESTA
ESCALA 1/75

REFERENCIA

MIRADOR DE LA SABANA

REGION: CENTRO
DIRECCIÓN: CARRERA 3A. No. 56-48
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Miguel Angel Diaz Garcia
MP A25012007-25251972

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HEIBER NELSON LOPEZ DIAZ

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTOS DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFICADO POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTIL
18.00 m.

COORDENADA DEL SITIO:
MIRADOR DE LA SABANA
4.641667 N / -74.059605 W
COORDENADA GEOGRAFICA DATUM WGS84

CODIGO NMS:	CUN_0040
CODIGO CLIENTE:	BOG_0315
PROYECTISTA/ ACAD:	NMS TOWERS COLOMBIA
FECHA DE ELABORACION:	5-AGOSTO-15
FECHA DE REVISION:	5-AGOSTO-15

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CAMILO FERNANDEZ
ARQ. MIGUEL ANGEL DIAZ G.

CONTENIDO:

- CORTE A-A' PROPUESTA
- CORTE B-B' PROPUESTA

ESCALA:	INDICADA
REVISION:	No. 1

A-4

1163

09 AGO. 2016

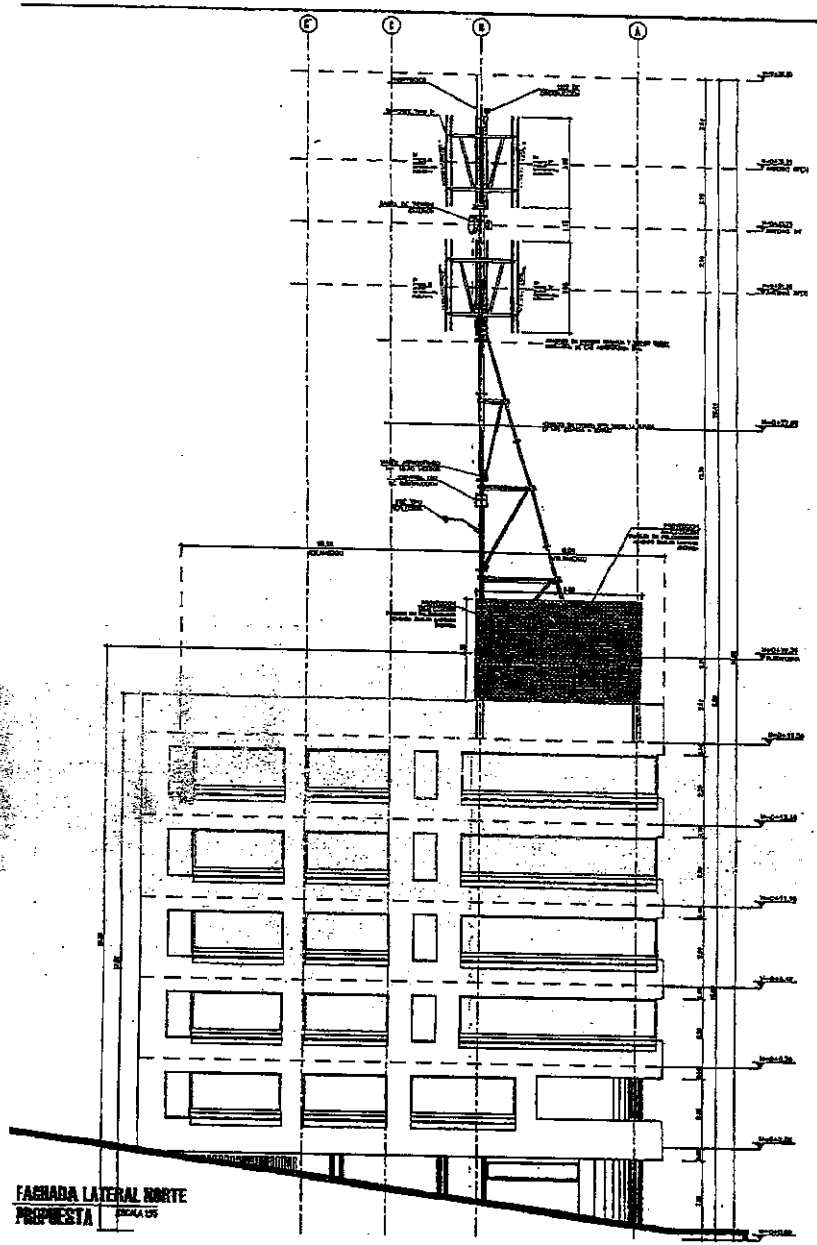

FACHADA LATERAL NORTE
PROPUESTA ESCALA 1:25

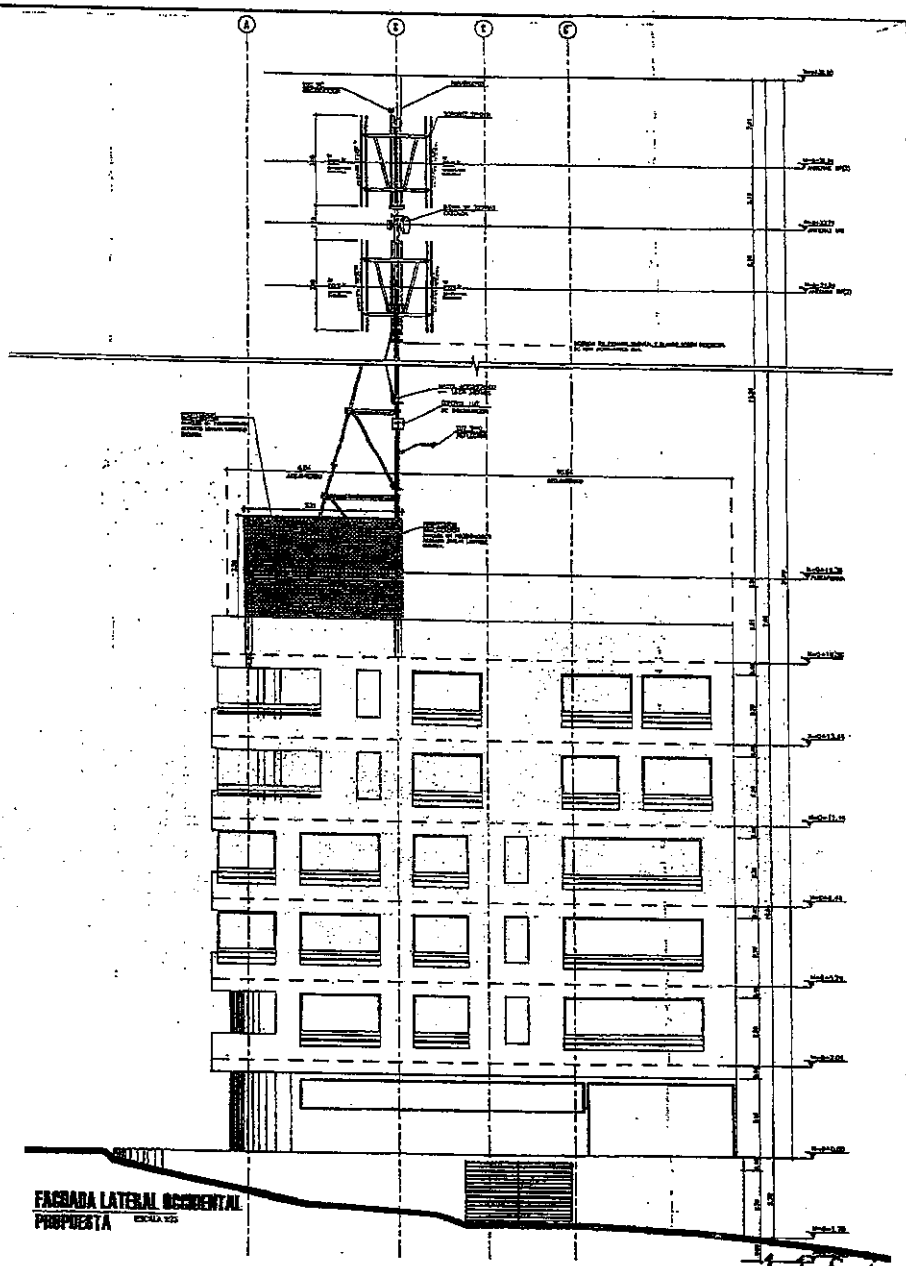

FACHADA LATERAL OCCIDENTAL
PROPUESTA ESCALA 1:25

REFERENCIA

MIRADOR DE LA SABANA

REGION: CENTRO
DIRECCION: CARRERA 3A, No. 56-4
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL ARQUITECTO RESPONSABLE

Miguel Angel Diaz Garcia
MP A2501207-52221672

OBSERVACIONES

REVISA POR NMS:

HELBER NELSON LOPEZ DIAZ

ES UNA VIOLACIÓN A LA LEY PARA CUALQUIER PERSONA ALTERAR ESTE DOCUMENTOS, A MENOS QUE SE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN DE U PROFESIONAL CALIFICADO Y CERTIFIC POR NMS TOWERS DE COLOMBIA S.

PROPIETARIO:

NMS
NETWORK MANAGEMENT SERVICES
www.nmstowers.com

NOMBRE DEL CLIENTE:

BTS ROOFTOP MASTII
18.00 m.

COORDENADA DEL SITIO:
MIRADOR DE LA SABANA
4.641567 N / -74.059605 W
COORDENADA GEOGRAFICA SISTEMA WGS84

CODIGO NMS:	CUN_0040
CODIGO CLIENTE:	BOG_0316

PROYECTISTA/ ACAD: NMS TOWERS COLOMB

FECHA DE ELABORACION: 5-AGOSTO-

FECHA DE REVISION: 5-AGOSTO-

REVISADO: ARQ. JOEL VALVERDE
ING. CARLO FERNANDEZ
ARQ. MIGUEL ANGEL DIAZ

CONTENIDO:
- FACHADA LATERAL OCCIDENTAL
- FACHADA LATERAL NORTE

ESCALA:	INDICADA
REVISION:	No. 1

A-5

1163

09 AGO. 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

GK

RESOLUCIÓN No. 1221 **de** 25 AGO. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57 de la Localidad de FONTIBON".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-04776 del 03 de febrero de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG. FONTIBON HB OP1**" a localizarse en el predio de la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57** de la Localidad de **FONTIBON**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Acuerdo 6 de 1990, reglamentado por Decreto Distrital 325 de 1992, Decreto Distrital 736 de 1993 y el Decreto Distrital 1210 de 1997. REFERENCIAS: 1-2016-04776 1-2016-37946 3-2016-03779

UPZ N°.	76	NOMBRE	FONTIBON SAN PABLO				
DECRETO N°	Sin reglamentar	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	-			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	-	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	Conservación Urbanística

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	11/02/2016	Una (1) torre cundrada auto soportada de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 5.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 30.00 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts, autorizados mediante comunicaciones 4400-LA-2012043401, de fecha 28 de agosto de 2012 y 4404-085-.-2015005324 de fecha 11 de febrero de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-37946	
	FECHA RADICADO SDP:	02/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57 de la Localidad de FONTIBON".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 130 "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AK 129 "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 22C "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CALLE 22A "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción N° 0220 del 17/02/1994, expedida por la Unidad de Desarrollo Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre cuadrada auto soportada de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 5.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 30.00 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.58 x 0.59 mts, dos (2) antena parabólica MW estándar. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.90 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.72x1.90 mts y un (1) gabinete tipo ELTECK de 0.75x0.75x1.90 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 6 de 1990, reglamentado por los Decretos Distritales 325 de 1992, Decreto Distrital 736 de 1993 y Decreto Distrital 1210 de 1997, el predio localizado en la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57**, se ubica

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57 de la Localidad de FONTIBON".

en un Área de Actividad de Zona Industrial. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4400-LA-2012043401, de fecha 28 de agosto de 2012 y 4404-085-.-2015005324 de fecha 11 de febrero de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-24466 del 31 de mayo de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-28700 del 13 de mayo de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-37946 del 02 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo, para el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57**, de la localidad de **FONTIBON**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No.1-2016-04776 del 03 de febrero de 2016 y 1-2016-37946 del 02 de agosto de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57**, de la Localidad de **FONTIBON**.

XIII. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57 de la Localidad de FONTIBON".

responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. FONTIBON HB OP1"**, a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57,** de la localidad de **FONTIBON,** en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG. FONTIBON HB OP1"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57,** de la localidad de **FONTIBON** y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN Y PLANTA ARQUITECTONICA, **PLANO A2** "PLANTA ARQUITECTONICA", **PLANO A3** "FACHADAS", **PLANO A4** "CORTES", **PLANO A5** "ELEMENTOS ESTACION BASE", **PLANO E1** "TORRE METALICA 25 MTS", **PLANO E2** "TORRE METALICA 25 MTS Y DETALLES ESTRUCTURALES", **PLANO E3** "CIMENTACION TORRE Y PLATAFORMA EQUIPOS" **Y PLANO M1** "PROPUESTA MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57 de la Localidad de FONTIBON".

FONTIBON, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 AGO. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. FONTIBON HB OP1, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 129 N° 22B – 57 de la Localidad de FONTIBON".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG FONTIBON HB OP1

Plano N° 01

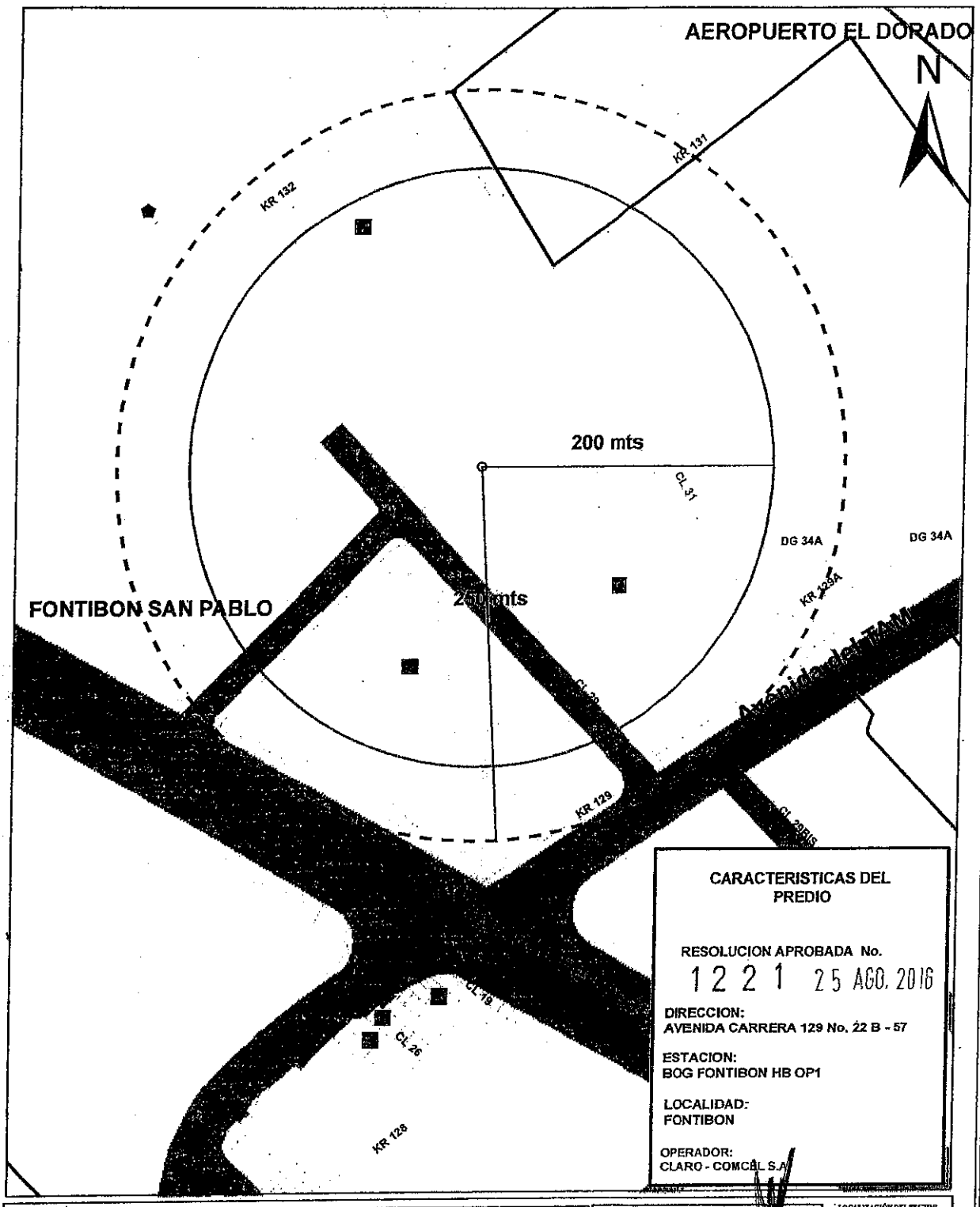

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1221 25 AGO. 2016

DIRECCION:
AVENIDA CARRERA 129 No. 22 B - 57

ESTACION:
BOG FONTIBON HB OP1

LOCALIDAD:
FONTIBON

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Via Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Férrea

CONVENCIONES
- upz
- Eje vial
- reserva_vial
- Lote catastral
- <all other values>

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Caida
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamentos a 200 mts del predio
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN PERIMETRO URBANO

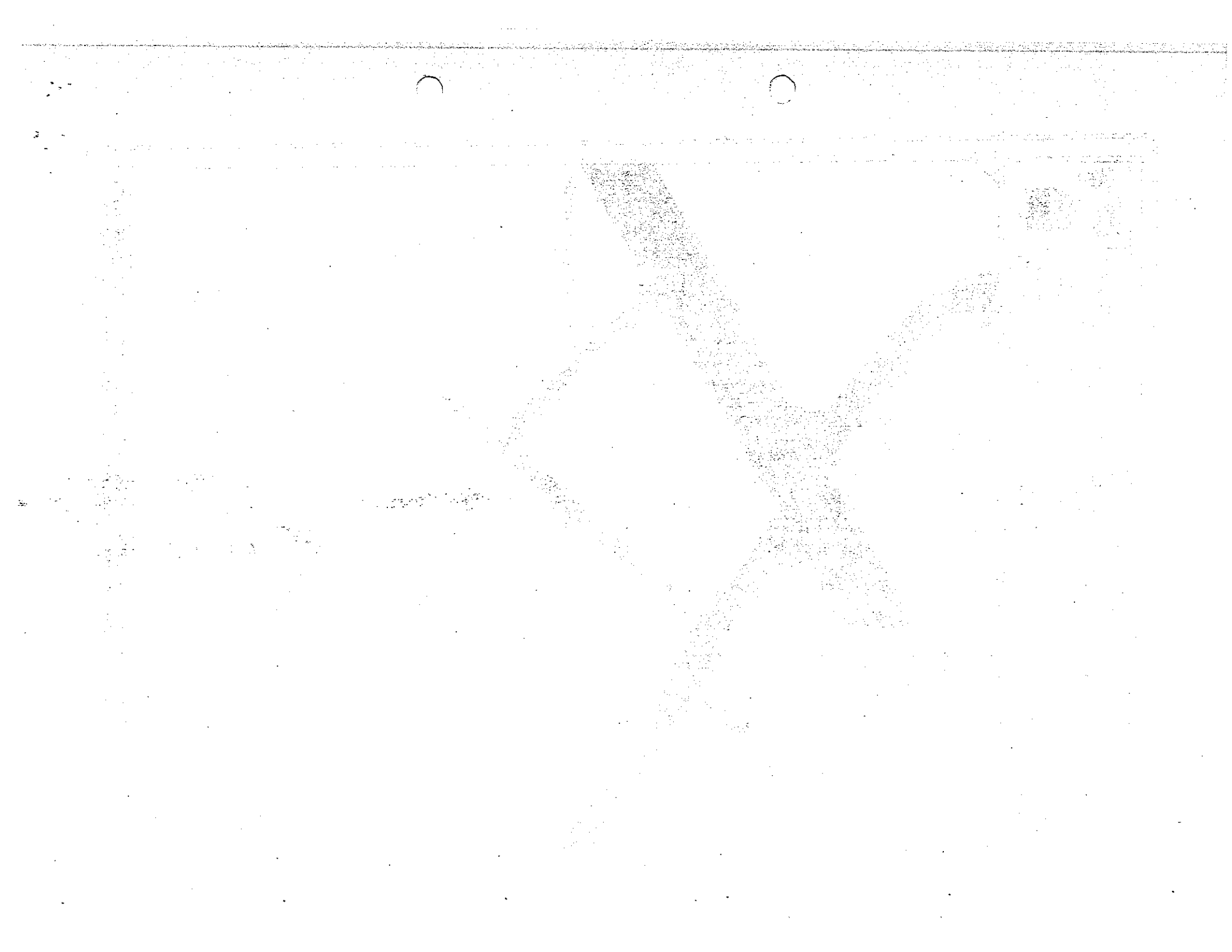

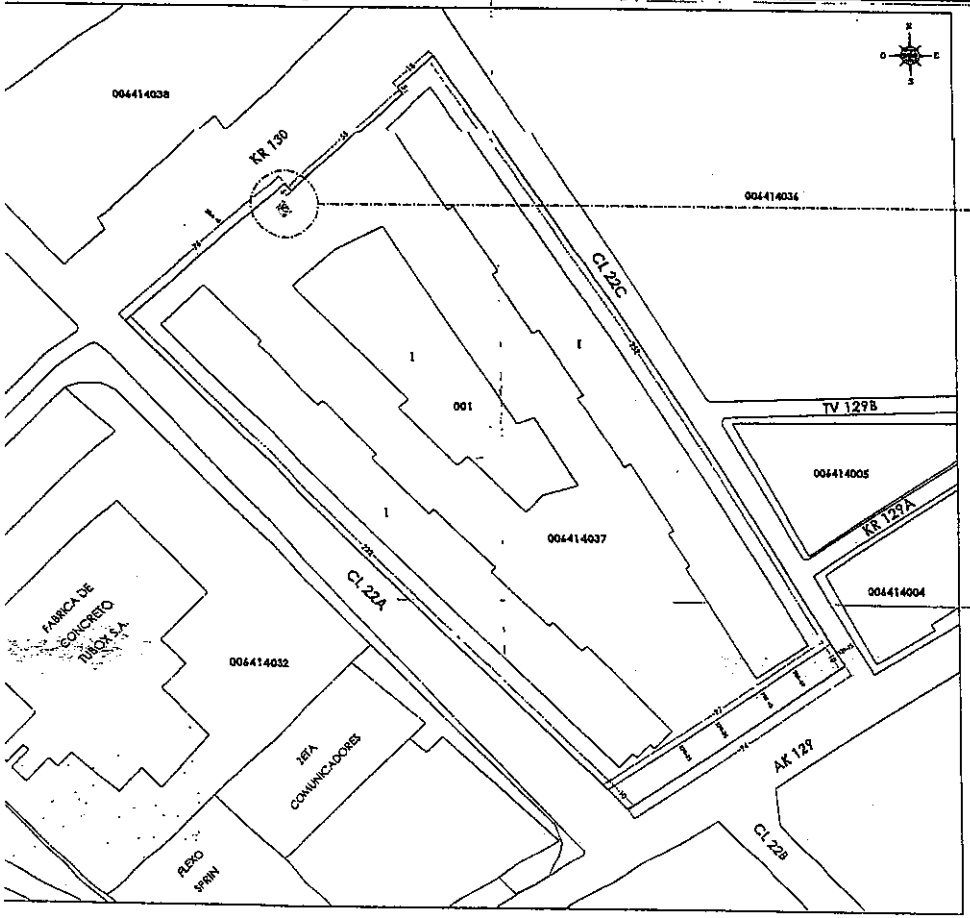

LOCALIZACION
ESC. 1/750

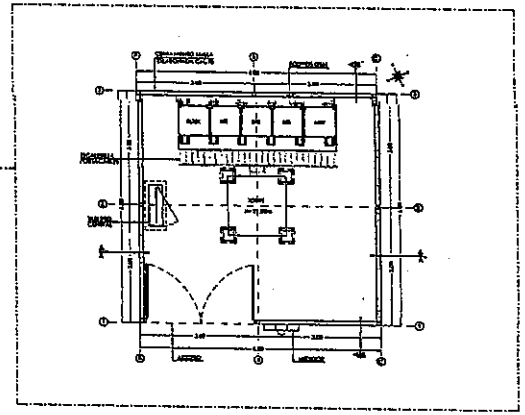

PLANTA ESTACION BASE
ESC. 1/50

ELEMENTOS PUNTUALES			
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)
ESTRUCTURA	1	CELDA PORTATIL TORRE	25.00
PARARRAYOS	1	PARAL 3"	5.00
ANTENA RF	9	PANEL	
ANTENA MW	2	ESTANDAR	
GABINETE EQUIPOS BTS	3	BTS	0.75 X 0.75 X 1.90
GABINETE MW	1	MW	0.75 X 0.75 X 1.90
GABINETE ELTEK	1	ELTEK	0.75 X 0.75 X 1.90
ESCALERA ASCENSO	1	METÁLICA	25.00
ESCALERA GUÍA DE ONDAS	1	METÁLICA	25.00

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	29700.00 m²
AREA ARRENDADA	36.00 m²
AREA EQUIPOS GSM	6.00 m²

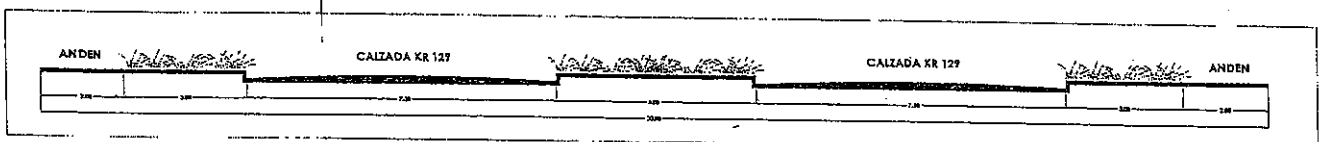

PERFIL VIAL - KR 129
ESC. 1/50

1221

25 AGO. 2016

Claro

SIMA

SOLINCONS

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 22B - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA DE ESTACION BASE
PERFIL VIAL
CUADRO DE AREAS

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	SOLICITOR	VERIFICO	ESCRIBIR

INGENIERO: Ing.Oscar J. Parda M. MP. 25220 - 122085 CNO

ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado MP. A25193003 - 122522919

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.FONTIBON HB

ESCALA: INDICADA

FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No. **A1**

HOJA No. 01 DE 05

REV: 0

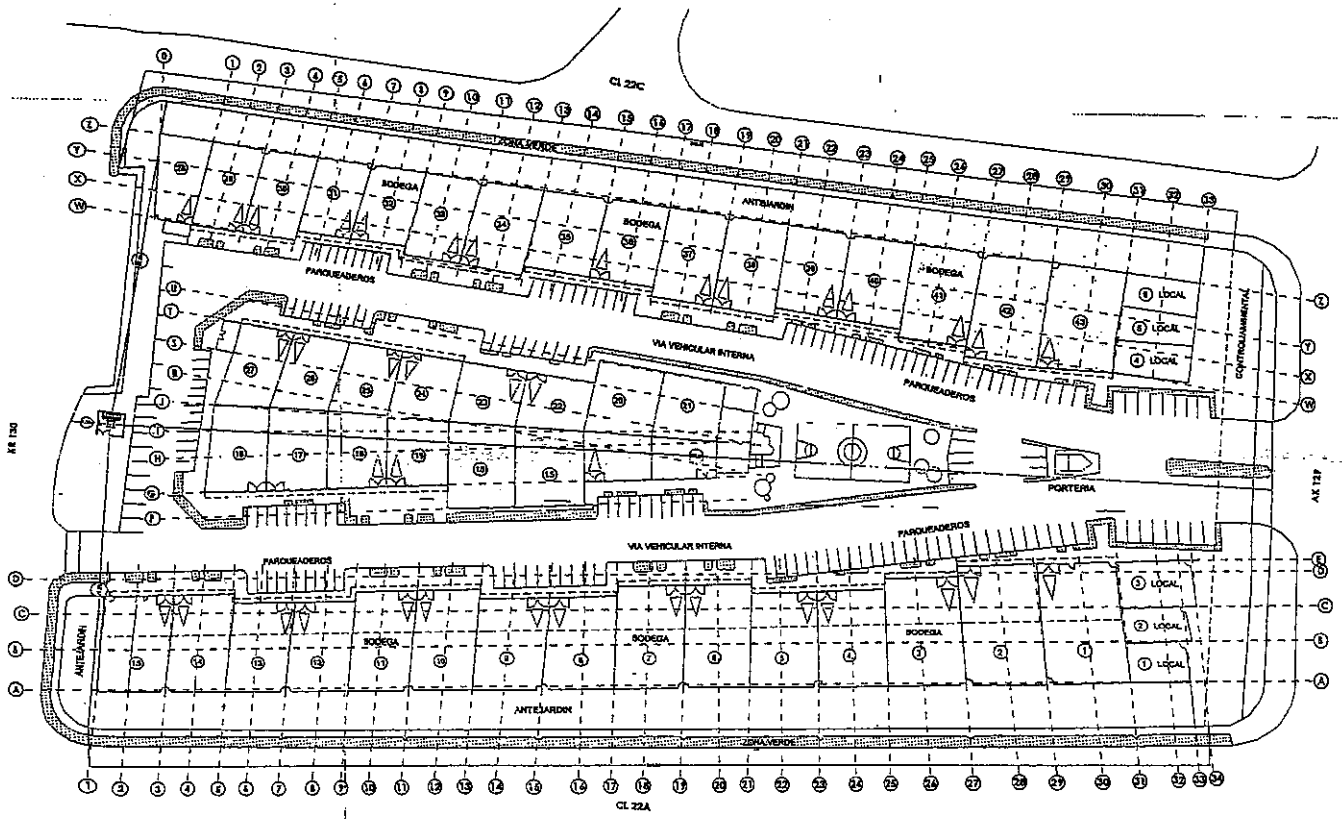

PLANTA ARQUITECTONICA

ESC. 1/500

1221
25 AGO. 201

Claro

SIMA

SOLINCONI

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 228 - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
PLANTA ARQUITECTONICA

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	SOLICITUD	NOMBRE	FECHA

INGENIERO:
Ing.Oscar J. Pardo M.
MP. [illegible] - [illegible] CND

ARQUITECTO:
Arq.Giovanna Maldonado
MP. [illegible] - [illegible]

REVISO:
COMCEL S.A

DIBUJO:
N.Gonzalez

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARQ-BOG.FONTIBON HB

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
JULIO DE 2015

PLANO No.
A2

HOJA No.
02 DE 05

REV:
0

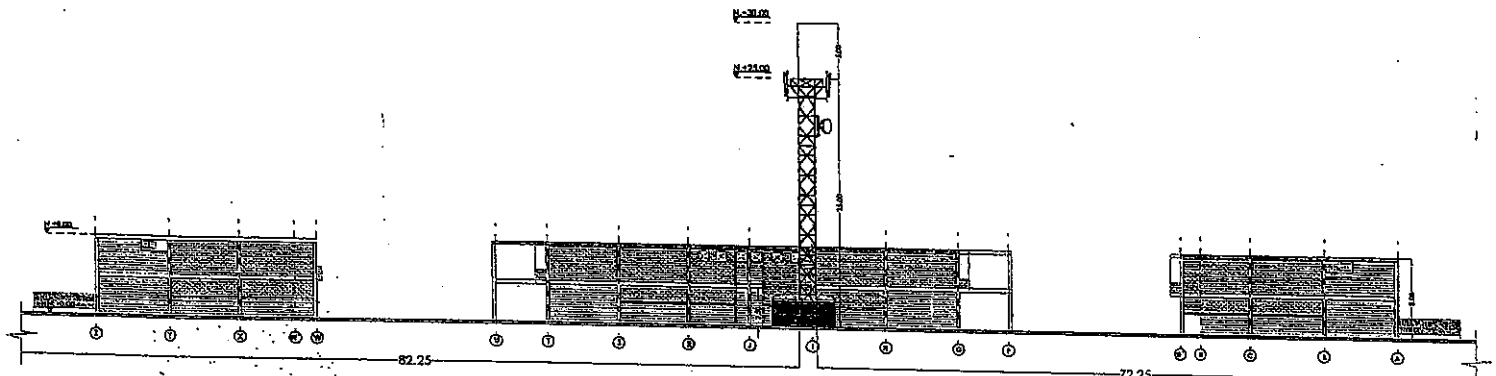

FACHADA SOBRE KR 130
ESC. 1/200

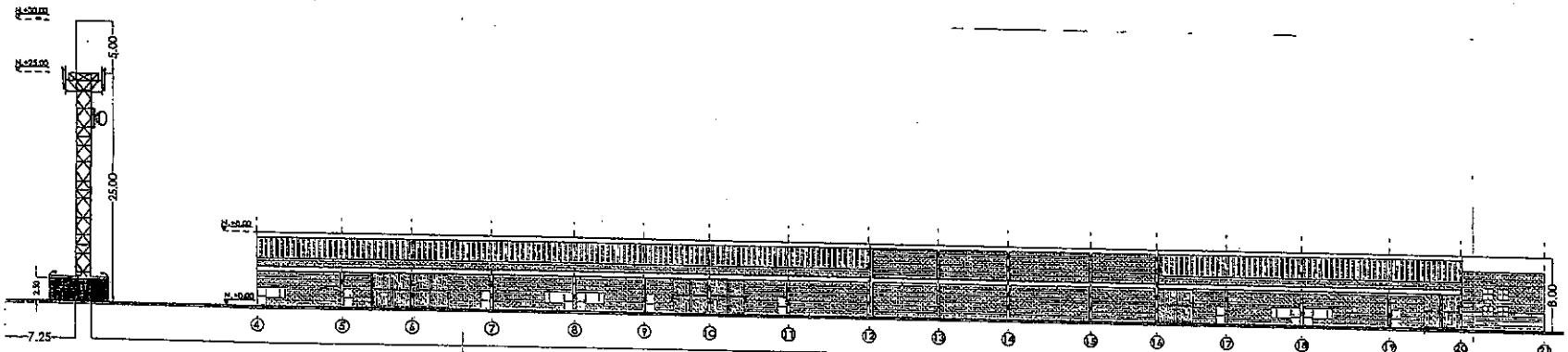

FACHADA LATERAL BODEGA 16-21
ESC. 1/200

1221
25 AGO. 2016

SIMA
SOLINCONE

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 228 - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
FACHADA SOBRE KR 130
FACHADA BODEGAS 16-21

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	SOLICITO	RUBRO	FECHA

INGENIERO: Ing.Oscar J. Parda M.
MP. 27202 - 132363 CHD

ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado
MP. A25492003 - 32352919

REVISO: COMCEL S.A

DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.FONTIBON HB

ESCALA: INDICADA

FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No. A3

HOJA No. 03 DE 05

REV: 0

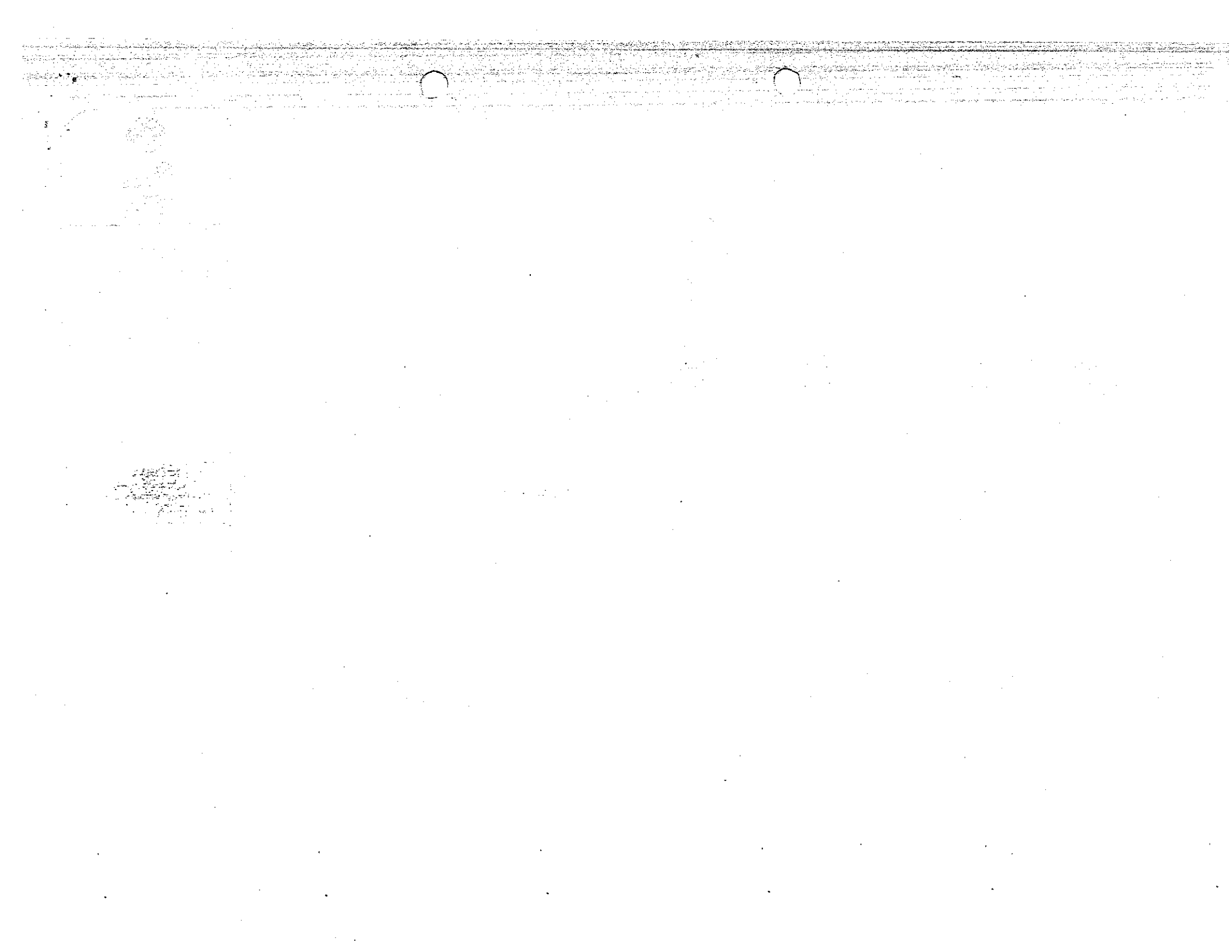

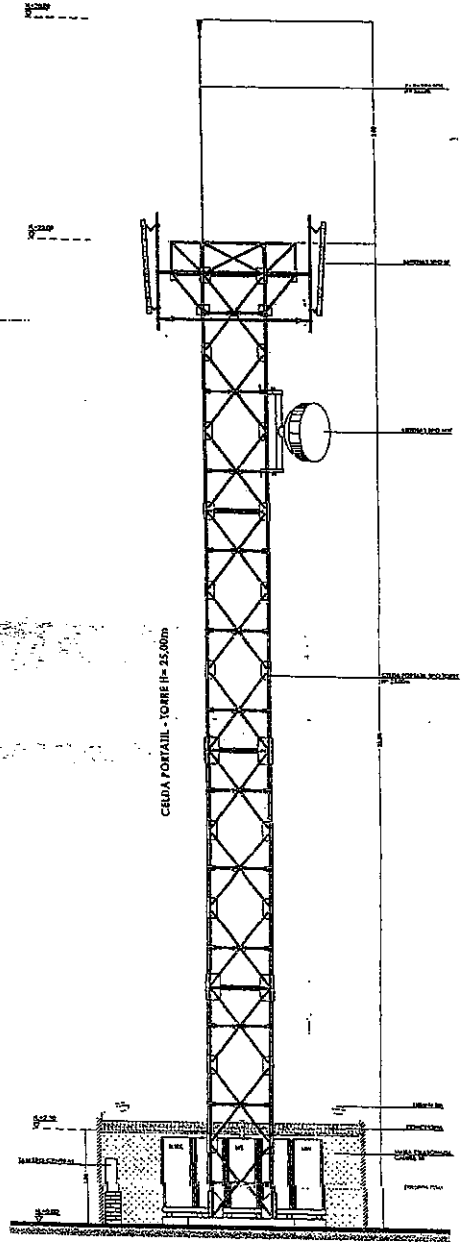

CORTE TRANSVERSAL A-A´
ESC. 1/50

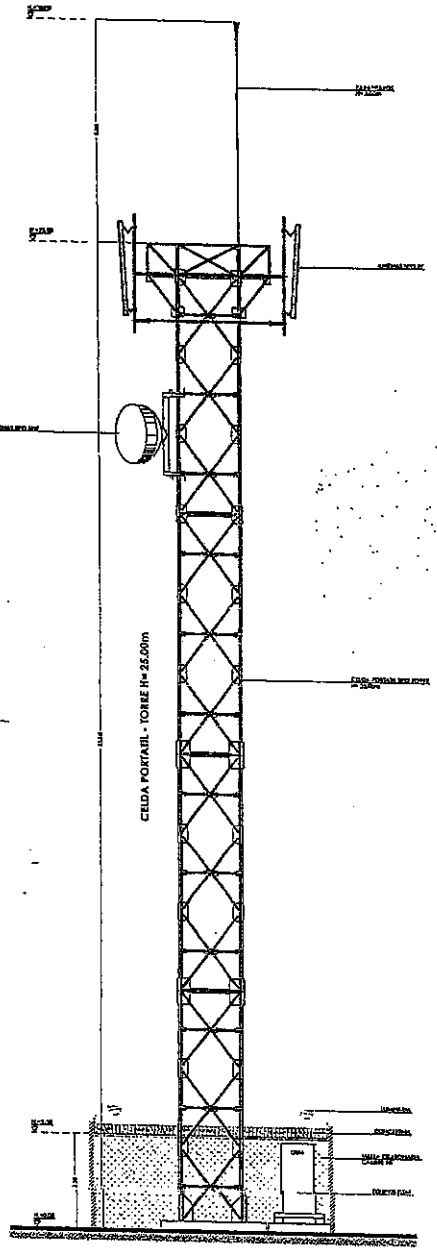

CORTE LONGITUDINAL B-B´
ESC. 1/50

1221
25 AGO. 2015

SIMA
SOLINCORE

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 22B - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
CORTE TRANSVERSAL A-A'
CORTE LONGITUDINAL B-B'

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	SOLICITA	REVISO	FECHA

INGENIERO: Ing.Oscar J. Pardo M.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.FONTIBON HB

ESCALA: INDICADA
FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No. A4
HOJA No. 04 DE 05
REV: 0

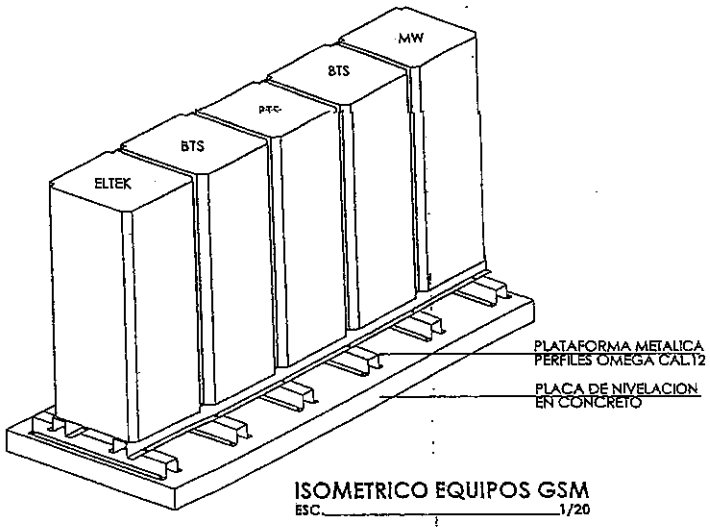

ISOMETRICO EQUIPOS GSM
ESC._____1/20

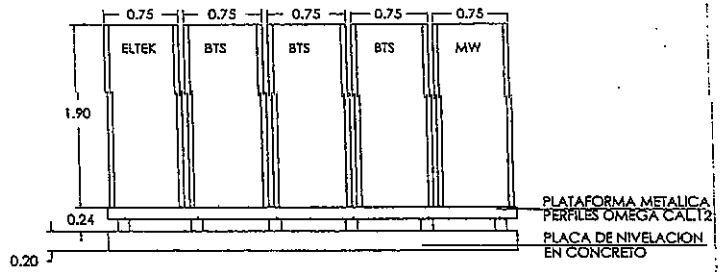

ALZADO FRONTAL EQUIPOS GSM
ESC._____1/20

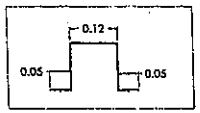

PERFIL OMEGA
CALIBRE 12

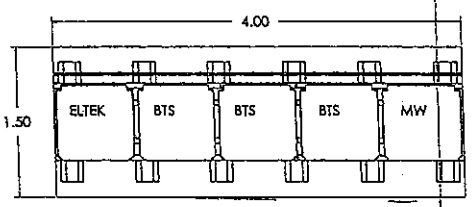

PLANTA EQUIPOS GSM
ESC._____1/20

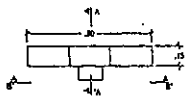

PLANTA MEDIDOR
ESC._____1/15

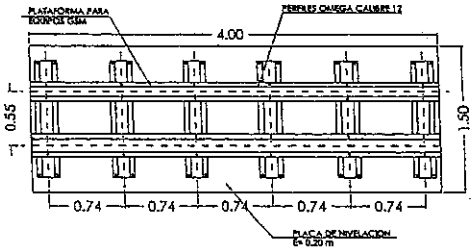

PLANTA PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC._____1/20

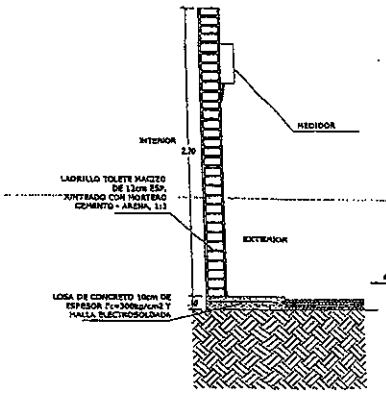

SECCION A-A´ MEDIDOR
ESC._____1/15

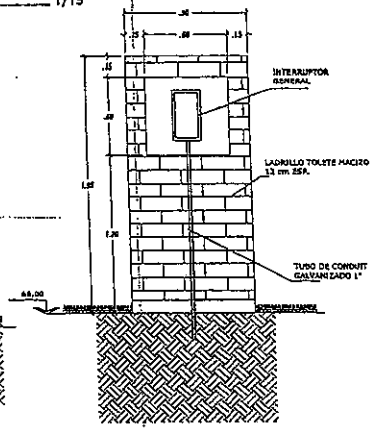

SECCION B-B´ MEDIDOR
ESC._____1/15

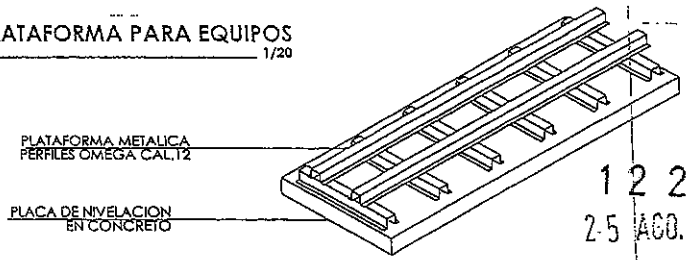

ISOMETRICO PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC._____1/20

1221
25 AGO. 2016

Claro
SIMA
SOLINCONI

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 228 - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m). SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
ELEMENTOS ESTACION BASE

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCIÓN	SOLICITO	MANUAL	FECHA

INGENIERO: Ing.Oscar J. Pardo M.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.FONTIBON HB

ESCALA: INDICADA
FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No. A5
HOJA No. 05 DE 05
REV: 0

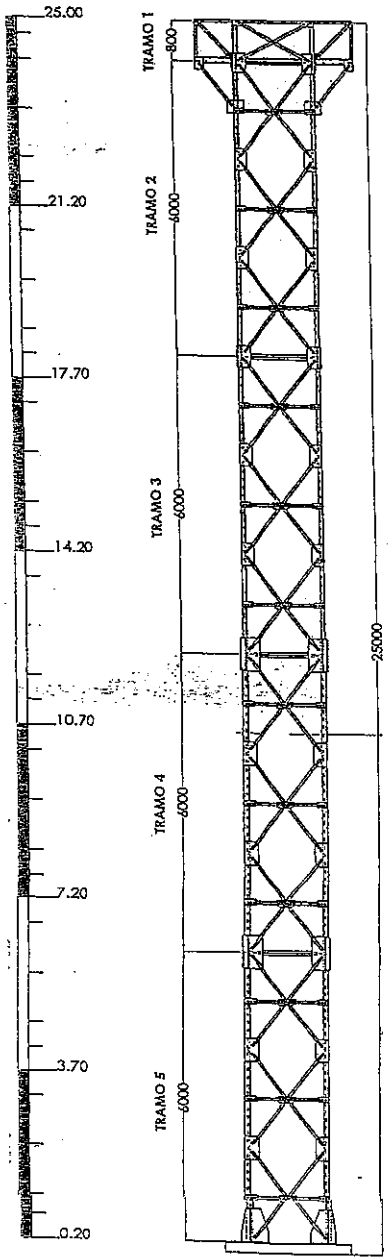

TORRE METALICA H=25.00 MTS
ESC. 1/40

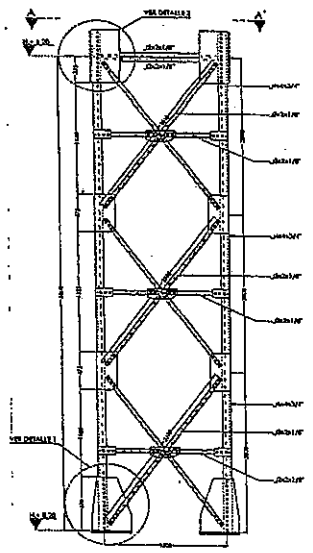

TRAMO 5
ESC. 1/25

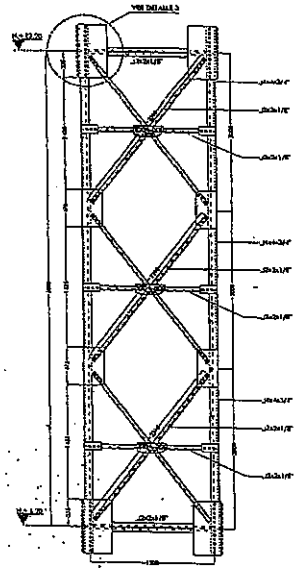

TRAMO 4
ESC. 1/25

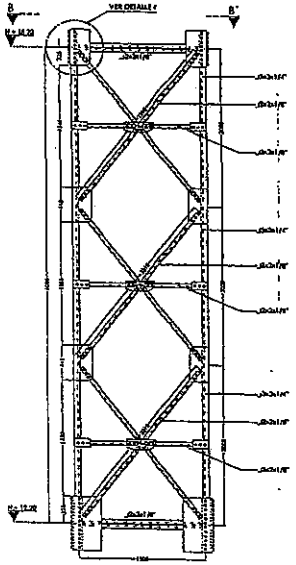

TRAMO 3
ESC. 1/25

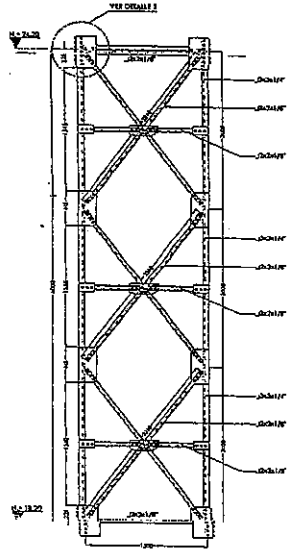

TRAMO 2
ESC. 1/25

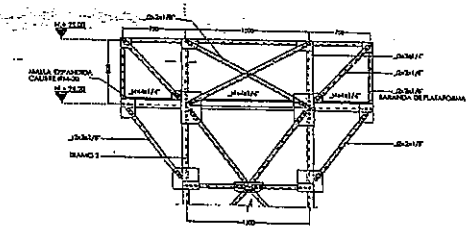

TRAMO 1
PLATAFORMA DE DESCANSO
ESC. 1/25

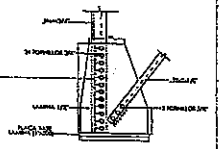

DETALLE 1
ESC. 1/15

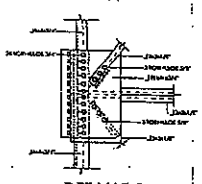

DETALLE 2
ESC. 1/15

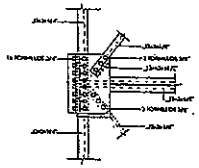

DETALLE 4
ESC. 1/15

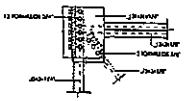

DETALLE 5
ESC. 1/15

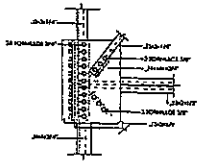

DETALLE 3
ESC. 1/15

1221

25 AGO. 2016

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 22B - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS. UTILIZAR ELECTRODOS E - 6010.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H= 25.00 MTS
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFILES ANGULO ACERO A - 36
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLOS A - 325 CON ARANDELA PLANA,ARANDELA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

NRO.	MODIFICACION	SOLICITO	DIBUJO	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado L.
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.González
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG.FONTIBON HB
ESCALA: INDICADA
FECHA: MARZO DE 2015
PLANO No.: E1
HOJA No.: 01 DE 03
REV.: 0

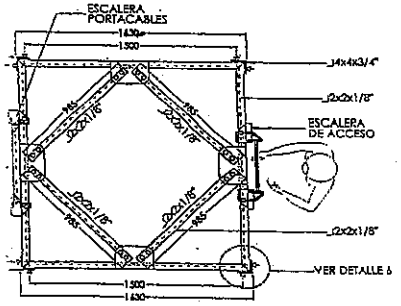

SECCION A-A´
ESC._____1/15

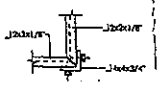

DETALLE 6
ESC.____1/10

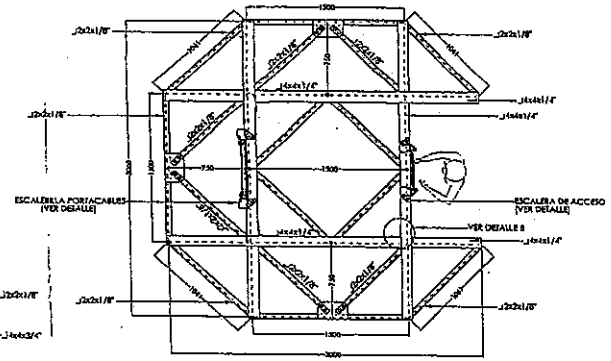

PLANTA DE PLATAFORMA DE DESCANSO
ESC._____1/20

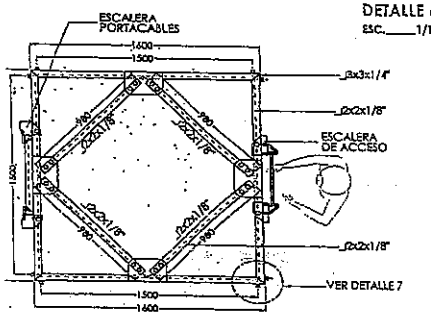

SECCION B-B´
ESC._____1/15

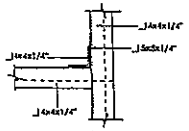

DETALLE 8
ESC.____1/10

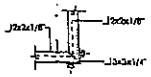

DETALLE 7
ESC.____1/10

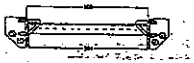

PLANTA ESCALERA
ESC._____1/10

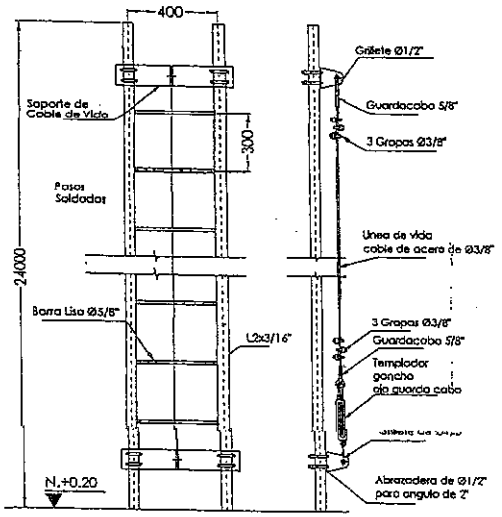

ESCALERA DE ACCESO
ESC._____1/10

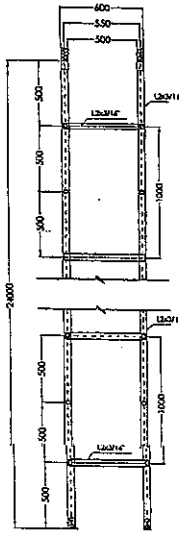

ESCALERA PORTACABLES
ESC._____1/15

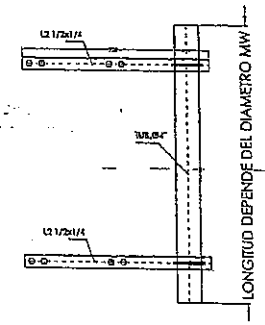

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW
ESC._____1/10

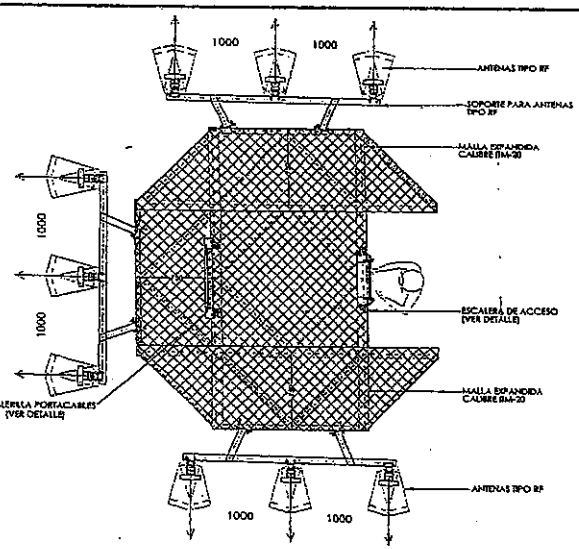

PLANTA DE PLATAFORMA DE DESCANSO
ESC._____1/20

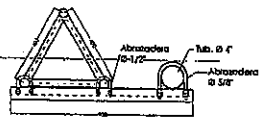

PLANTA SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW
ESC._____1/10

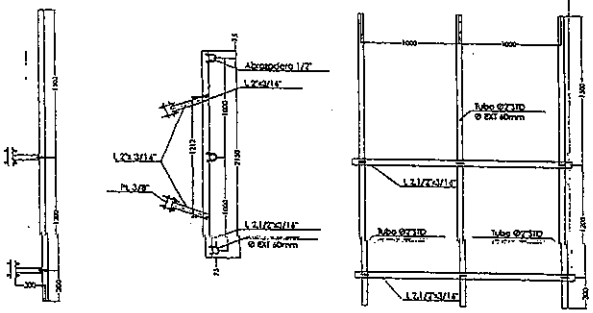

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO RF
ESC._____1/20

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 22B - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS, UTILIZAR ELECTRODOS E - 6000.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H= 25.00 MTS
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFILES ANGULO ACERO A - 36
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21,1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLOS A - 325 CON ARANDELA PLANA, ARANDELA DE PRESION Y TUERCA.

No.	DESCRIPCION	DISEÑO	PLANOS	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodriguez R.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado L.
DISEÑO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.González
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG.FONTIBON HB
ESCALA:
FECHA:
PLANO No. E2
HOJA No. 02 DE 03
REV: 0

1 2 2 1

25 AGO. 2016

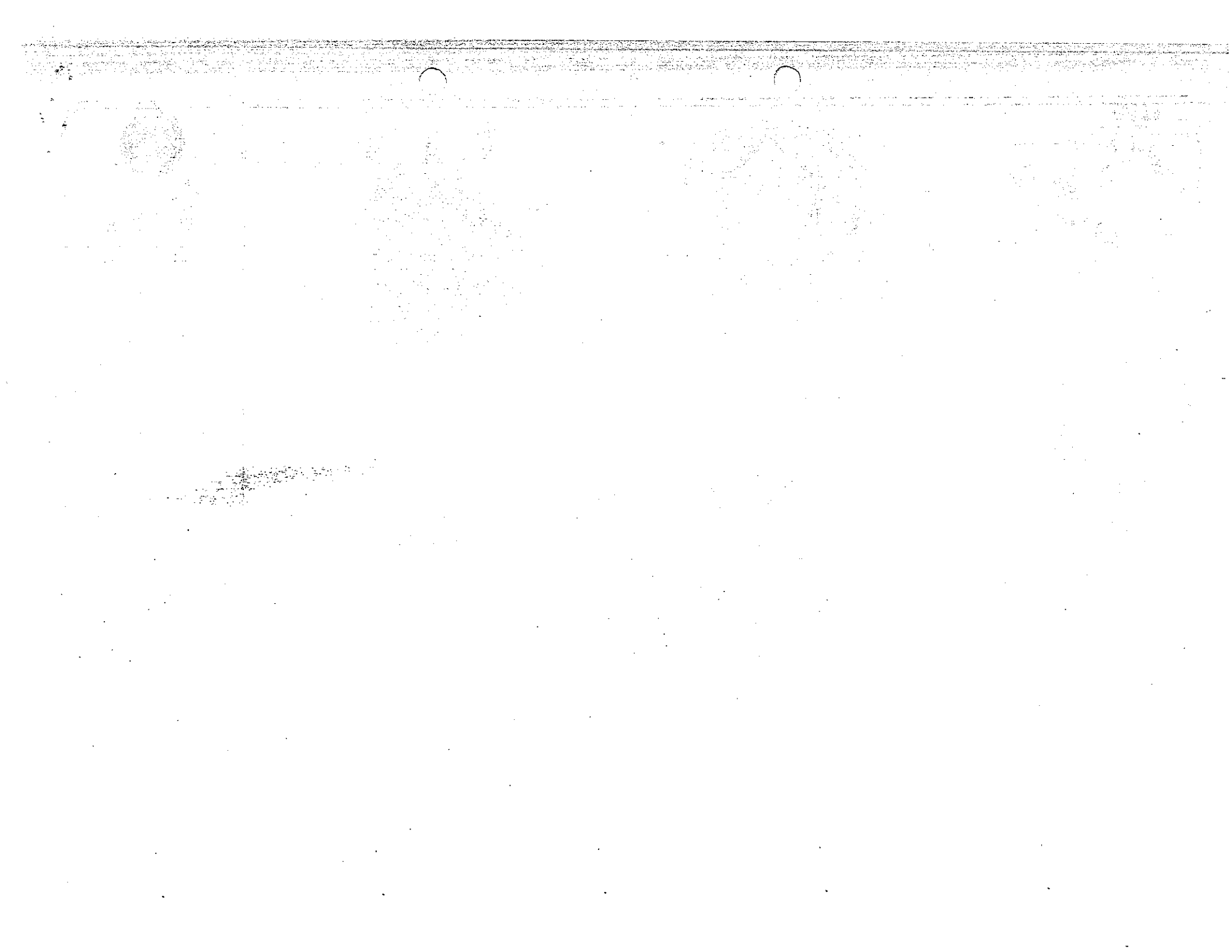

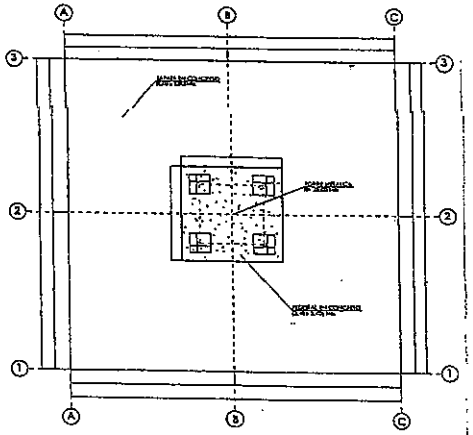

PLANTA DE CIMENTACION - TORRE METALICA H=25.00 Mts
ESC. 1/50

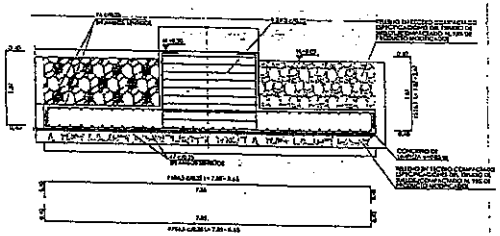

ALZADO PEDESTAL Y ZAPATA EN CONCRETO
ESC. 1/50

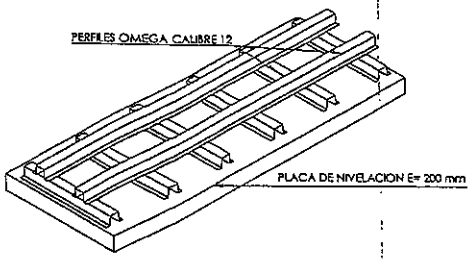

ISOMETRICO PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

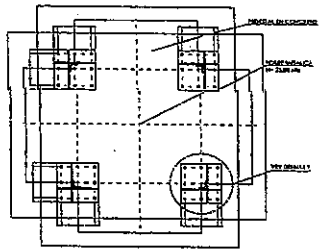

PLANTA DE PEDESTAL EN CONCRETO
ESC. 1/25

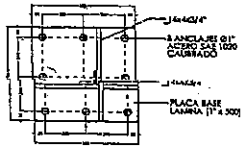

PLACA BASE
DETALLE 9
ESC. 1/10

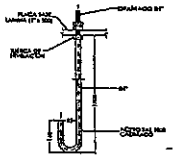

ANCLAJE
DETALLE 10
ESC. 1/10

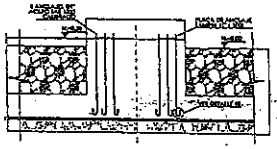

DETALLE DE ANCLAJES
ESC. 1/50

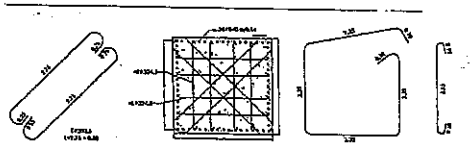

DETALLE PEDESTAL EN CONCRETO
ESC. 1/50

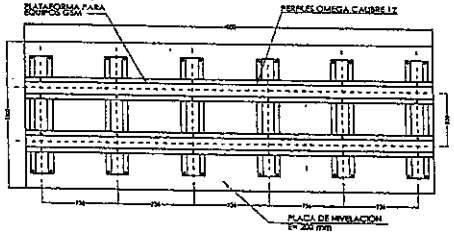

PLANTA PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

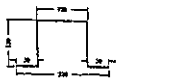

PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5

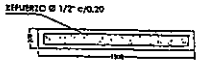

PLACA DE NIVELACION PARA EQUIPOS GSM
ESC. 1/20

1221

75 ABR 2015

SIMA
Sistemas Integrales de Manejo Ambiental

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 22B - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEMAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS. UTILIZAR ELECTRODOS E - 60XX.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
CIMENTACION
TORRE METALICA H= 25.00 MTS
DETALLES ESTRUCTURALES
PLATAFORMA PARA EQUIPOS

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFILES ANGULO ACERO A - 36
- REFUERZO fy = 420 MPa
- CONCRETO f'c = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLOS A - 325 CON ARANDELA PLANA,ARANDELA DE PRESION Y TUERCA.

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	FECHA

INGENIERO ESTRUCTURAL: Ing.Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado L.
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.González
CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG.FONTIBON H8
ESCALA: INDICADA
FECHA: MARZO DE 2015
PLANO No.: E3
HOJA No.: 03 DE 03
REV.: 0

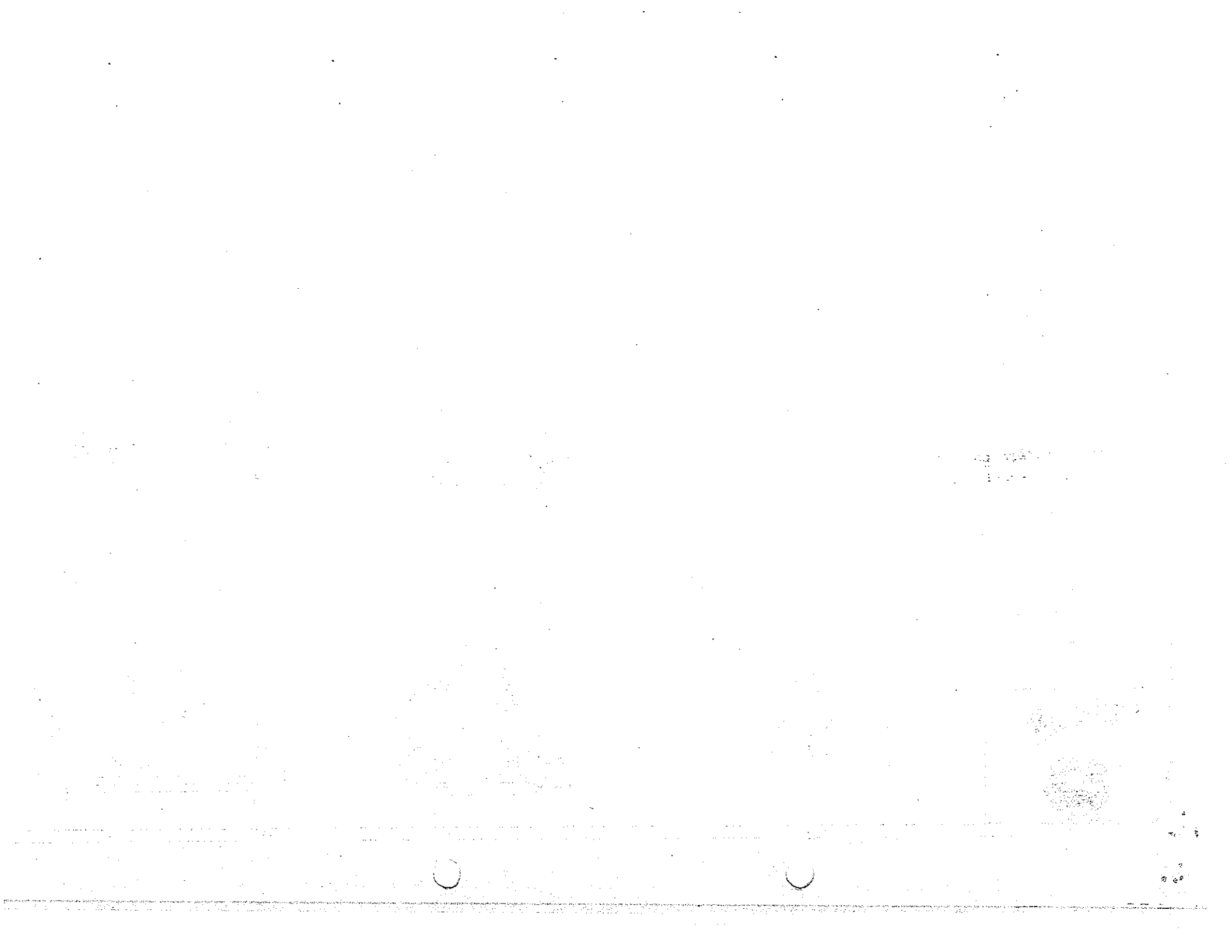

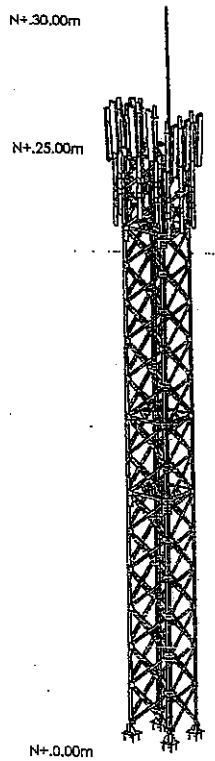

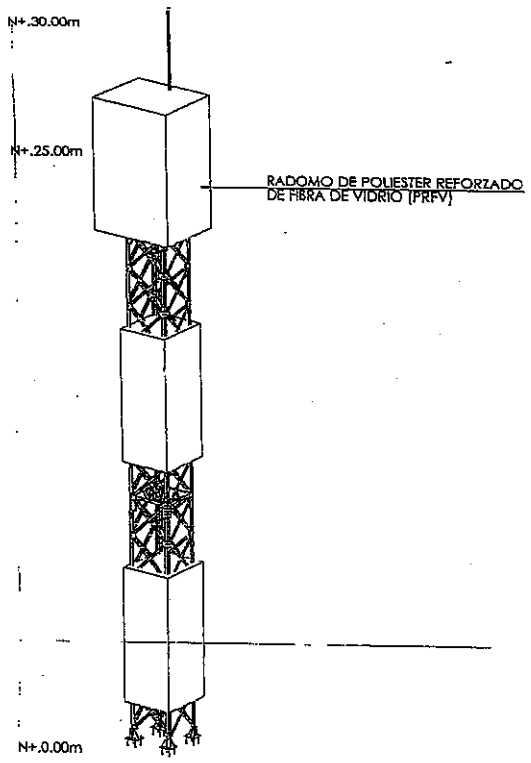

ALZADO TORRE METALICA 25m - MIMETIZACION

* POLIESTER REFORZADO DE FIBRA DE VIDRIO (PRFV) APROXIMADAMENTE 10mm
* PESO ESPECIFICO: 1,65 / 1,85 UNE 53020.73
* CONTENIDO DE VIDRIO 50 / 70%
* RESISTENCIA:
  TRACCION: 400 / 650 MPs - UNE 53023.86
  COMPRESION: 150 / 300 MPs - UNE 53024.86

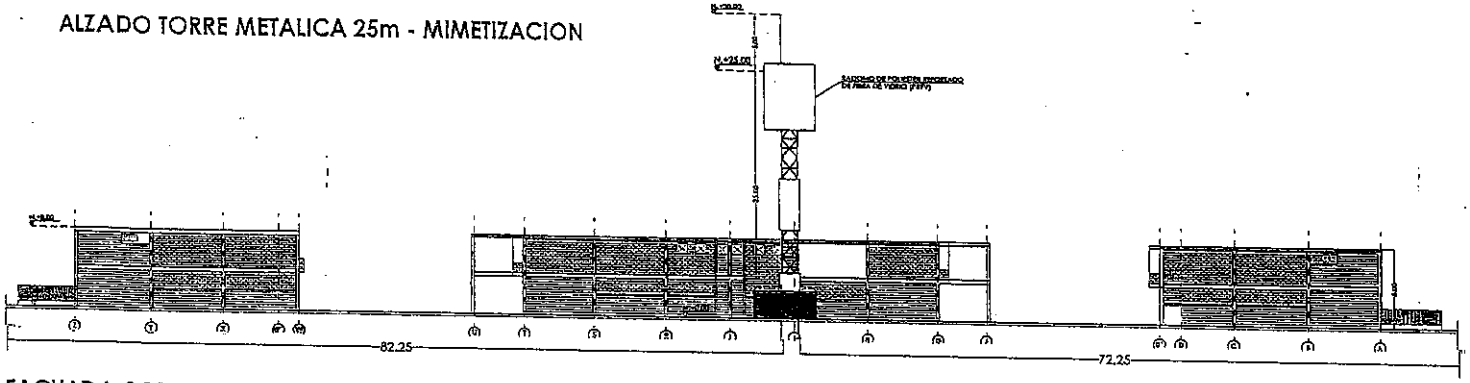

FACHADA SOBRE KR 130 - MIMETIZACION
ESC. 1/200

1221
25 AGO. 2016

claro
SIMA

PROYECTO:
BOG.FONTIBON HB
AVENIDA CARRERA 129 # 228 - 57
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION DE ESTACION BASE

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

REV.	DESCRIPCION	REVISO	NOMBRE	FECHA

INGENIERO: Ing.Jorel N. Mora M.
ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.FONTIBON HB

ESCALA: INDICADA
FECHA: JULIO DE 2015

PLANO No.: M1
HOJA No.: 01 DE 01
REV.: 0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1235 de 29 AGO. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 N° 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900634128-1, representado legalmente por el segundo suplente BDO LEGAL S.A.S. y gerente general de dicha empresa, el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-64988 del 09 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"** a localizarse en el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35**, de la Localidad de USAQUEN, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	**DESCRIPCIÓN:** Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 027 de 2005 **REFERENCIAS:** 1-2015-64988 1-2015-67408 1-2016-14779 1-2016-25875 1-2016-32717

UPZ N°.	13	NOMBRE	LOS CEDROS				
DECRETO N°	027	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	11/08/2005			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	6	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	Consolidación con densificación moderada

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN		ALTURA APROBADA:
DIARIO:	LA REPUBLICA	Un (1) monopolo auto soportado de 30,00 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 5.00 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 35.00 mts, sin sobrepasar los 35.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015039786, de fecha 24 de septiembre de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
FECHA PUBLICACIÓN:	11-02-2016	
RADICADO SDP No. :	1-2016-25875	
FECHA RADICADO SDP:	25-05-2016	
NÚMERO DE FOLIOS:	01	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 N° 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 150 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	ZONA VERDE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 150 N° 10 - 29	17-02-2016	RN523954225CO	1-2016-25875	25-05-2016	02
OCCIDENTE	CALLE 150 N° 10 – 41 CALLE 150 N° 10 – 43	18-02-2016 17-02-2016	RN523954239CO RN523954242CO	1-2016-25875	25-05-2016	02 02

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"** ubicada en el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35.**

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
GILBERTO MORENO – RICARDO AMORTEGUI	1-2016-13632	15-03-16	2-2016-15260	13-04-16
LUZ MARINA GONZALEZ - GILBERTO MORENO	1-2016-14018	18-03-16	2-2016-15332	13-04-16
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAPRI CEDRITOS	1-2016-14151	16-03-16	2-2016-15338	13-04-16
DIEGO BOLIVAR SERRATO	1-2016-14155	18-03-16	2-2016-15512	14-04-16
DAISY NAYIBE CADENA CALDERON	1-2016-20335	25-04-16	2-2016-21615	16-05-16

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la solicitud contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 16-4-0036 del 18/03/2016, expedida por la CURADURÍA URBANA N° 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo auto soportado de 30,00 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 5.00 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 35.00 mts, para soportar dieciocho (18) antenas tipo panel o RF de 1.29 x 0.30 mts, tres (03) antenas parabólica MW estándar de 1.22 mts de diámetro. Adicionalmente se ubican los siguientes equipos: un (01) gabinetes BTS LTE de 1.0x1.0x1.20. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió con requerimientos jurídicos.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 Nº 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 027 del 11 de agosto de 2005, que reglamentó la UPZ No. **13, LOS CEDROS**, El predio localizado en la **CALLE 150 Nº 10 - 35**, de la Localidad de USAQUEN, se localiza en tratamiento de Consolidación, en modalidad de Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial en Zona Residencial neta.

Verificada la Base Digital Geográfica Catastral de la Secretaria Distrital de Planeación, se encontró que dentro del radio menor a 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos de acuerdo a la legislación vigente y a las disposiciones contenidas en el articulo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011. Se localizan el COLEGIO CAMPESTRE NUEVA AMERICA, localizado en la AV 9 Nº 151-47, el COLEGIO PRINCETON, localizado en la CLL 152 Nº 20-06 y el COLEGIO PIERRE DE FERMAT, localizado en la CLL 151 Nº 21-28, impidiendo la viabilidad de la propuesta al no cumplir las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente, e informado mediante acta de observaciones y correcciones Nº 2-2016-16462 del 19 de abril de 2016.

La Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No.1-2016-25875 del 25 de mayo de 2016, respondió argumentando, que consultada la base de datos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD, a través de su portal mapas.catastrobogota.gov.co y el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT; no se encontraron los centros educativos COLEGIO CAMPESTRE NUEVA AMERICA, COLEGIO PRINCETON y COLEGIO PIERRE DE FERMAT; sustentado en la inexistencia de las direcciones catastrales reportadas y el desconocimiento de sus ubicaciones actuales. Verificado por parte de los profesionales de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT, finalmente se constató que actualmente en los lugares reportados inicialmente como centros educativos, existen tres conjuntos residenciales denominados: TINAMU localizado en la CALLE 151 Nº 9 – 26, LOMBARDIA localizado en la CALLE 151 Nº 11 – 32 y EL ROBLE localizado en la CALLE 151 Nº 11 – 62.

De acuerdo con lo anterior. Verificados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones en un radio no menor a 250 metros y de centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, **"BOG 0210 EL ROBLE"** a localizarse en la **CALLE 150 Nº 10 - 35,** de la Localidad de USAQUEN, da cumplimiento a la reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 Nº 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015039786 de fecha 24 de septiembre de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CALLE 150 Nº 10 - 35, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 35 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-16462 del 14 de abril de 2016 y 2-2016-25981 del 09 de junio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-25875 del 25 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicación No. 1-2016-32717 del 05 de julio de 2016, dio alcance a los requerimientos jurídicos emitidos en acta de observaciones y correcciones por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, presentó el estudio de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, el predio ubicado en la **CALLE 150 Nº 10 - 35** de la Localidad de USAQUEN.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2015-64988 del 09 de diciembre de 2015, 1-2015-67408 del 29 de diciembre de 2015, 1-2016-14779 del 28 de marzo de 2016, 1-2016-25875 del 25 de mayo del 2016 y 1-2016-32717 del 05 de julio de 2016, se encontró que dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900634128-1,se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 150 Nº 10 - 35** de la Localidad de USAQUEN.

XV. Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación del monopolo auto soportado, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 N° 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35** de la Localidad de USAQUEN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 1 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**, localizada en el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35** de la Localidad de **USAQUEN** y los planos: **ARQ-01** "LOCALIZACIÓN", **ARQ-02** "ARQUITECTONICA", **ARQ-03** "FACHADAS Y CORTE A-A", **ARQ-04** "CORTE B-B", **EST-01** "CIMENTACION MONOPOLO", **EST-02** "BASE EQUIPOS", **EST-03** "SOPORTE ANILLO", **MIM-01** "MIMETIZACION", **MP30-TRU-120-00** "PLANTILLA DE CIMENTACIÓN", **MP30-TRU-120-01** "MONOPOLO TRAMO 1,2,3,4", **MP30-TRU-120-02** "MONOPOLO TRAMO 5,6,7", **MP30-TRU-120-03** "MONOPOLO TRAMO 8,9,10", **MP30-TRU-120-04** "ESCALERA DE ACCESO Y RACK", **MP30-TRU-120-05** "PLATAFORMA DE DESCANSO", y la propuesta de mimetización a ser desarrollada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ** identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, gerente general de la Empresa BDO LEGAL S.A.S., representante legal como segundo suplente de la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, al señor **GILBERTO MORENO** identificado con la cédula No. 19.088.786, al señor **RICARDO AMORTEGUI** identificado con la cédula No. 19.305.574, a la señora **LUZ MARINA GONZALEZ**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAPRI CEDRITOS**, al señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO** identificado con la cédula No. 80.737.525 y a la señora **DAISY NAYIBE CADENA CALDERON** identificada con la cédula No.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 N° 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

52.214.747 de Bogotá. Indicándoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de USAQUEN, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO. DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Fredy Hernán Rodríguez** - **Gonzalo Cruz Marín** Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0210 EL ROBLE, ubicada en el predio de la CALLE 150 N° 10 - 35 de la Localidad de USAQUEN".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011..
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

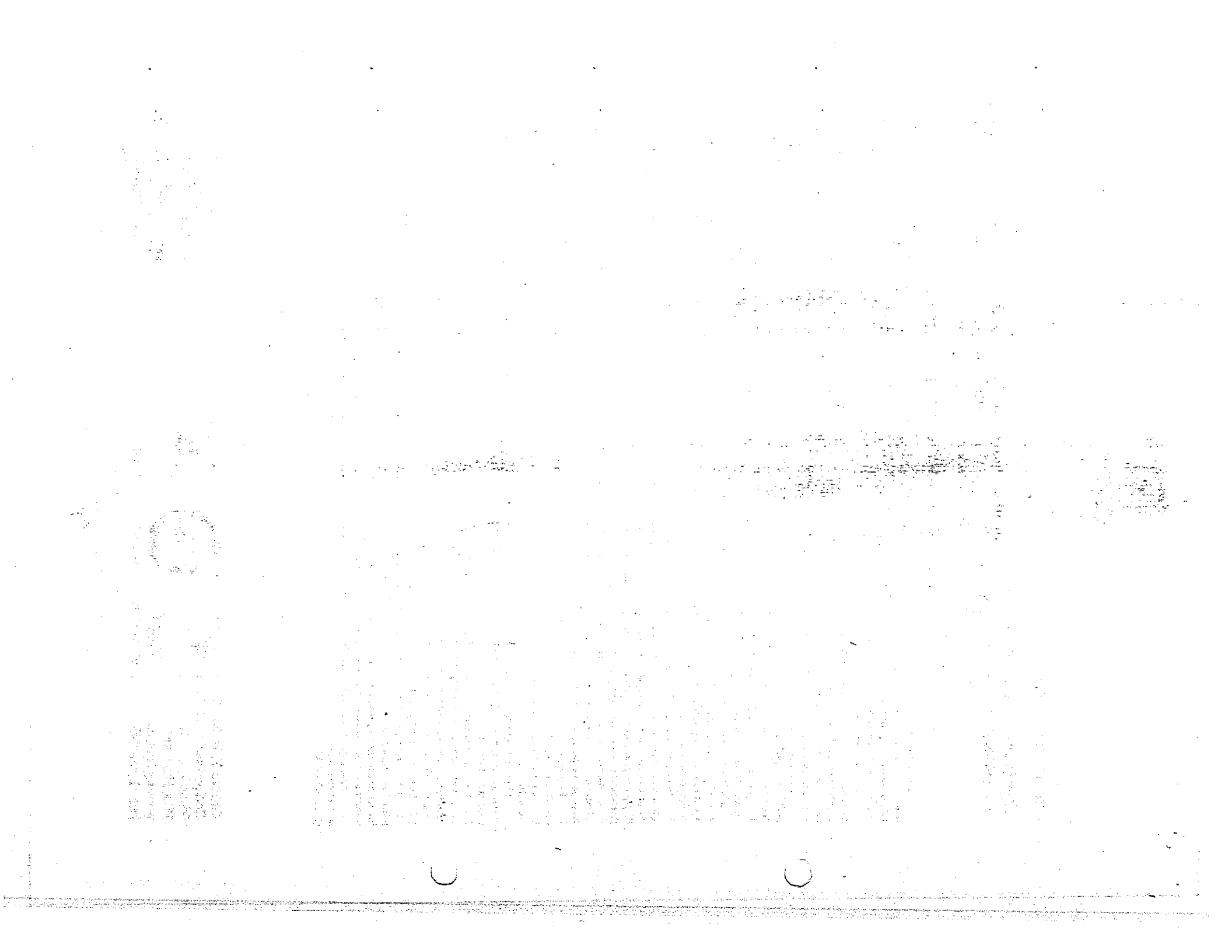

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG 0210 EL ROBLE

Plano N° 01

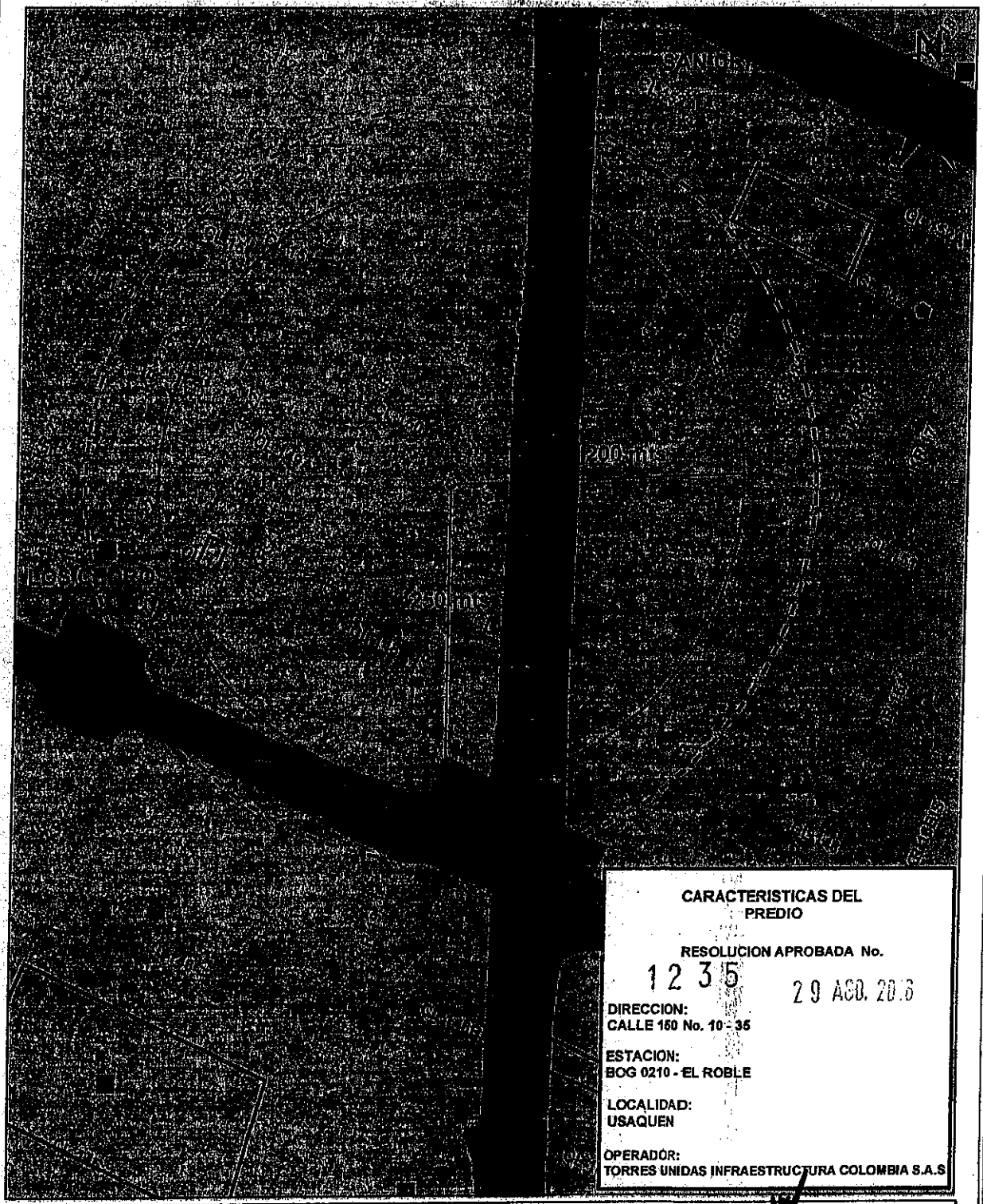

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.

1235 29 AGO. 2016

DIRECCION:
CALLE 150 No. 10 - 35

ESTACION:
BOG 0210 - EL ROBLE

LOCALIDAD:
USAQUEN

OPERADOR:
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Vía Arterio
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Línea Férrea

CONVENCIONES

- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamentos a 200 mts del predio
- Plataforma territorial equipamientos

Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
Residencial_Neto
Residencial_zonas_dotes_Comerc_servic
Residencial_Actividad_Economi_Vivienda
Equipamentos_Colectivos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a) Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

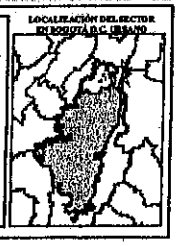

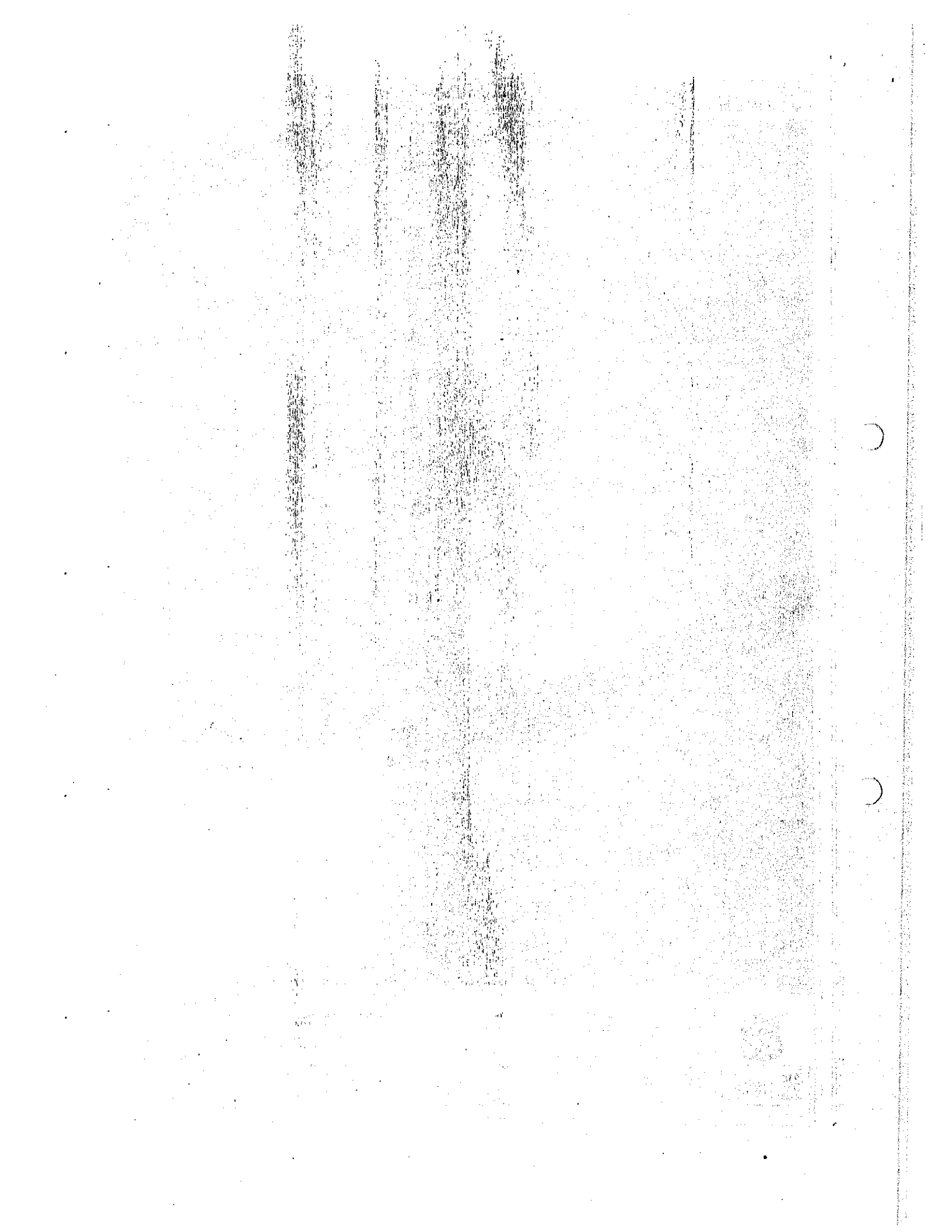

N O T A S

1- UBICACION DE PERNOS CON PLANOS DE FABRICACION DE PLANTILLA MONOPOLO
2- CONCRETO f'c = 210 Kg/cm2 (3.000 psi) A LOS 28 DIAS.
3- ACERO fy = 4200 Kg/cm2 (60.000 psi) PARA #3/8" A 1"
fy = 2400 Kg/cm2 (37.000 psi) PARA FLEJES #1/4"

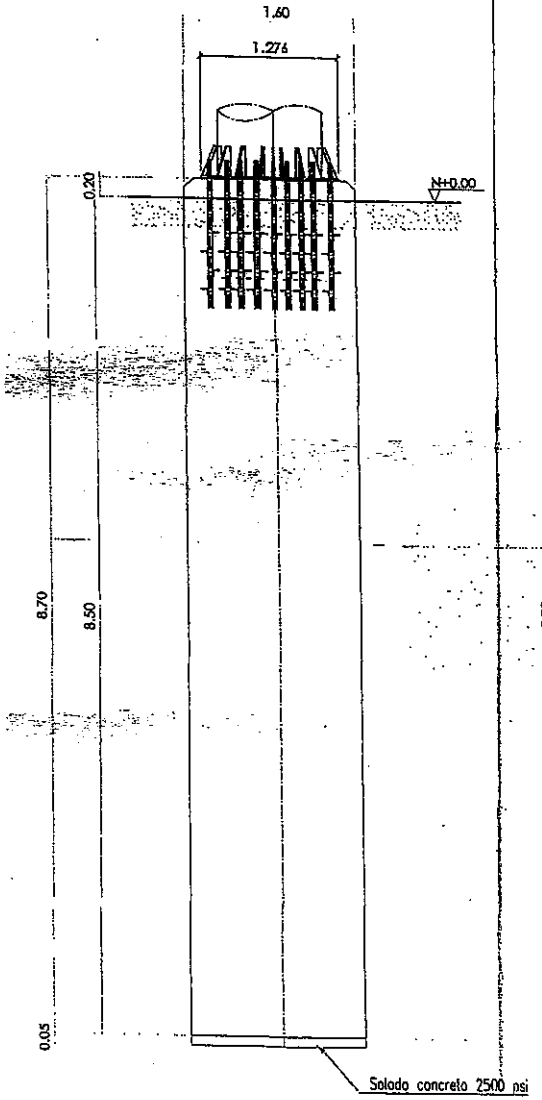

ELEVACION CAISSON

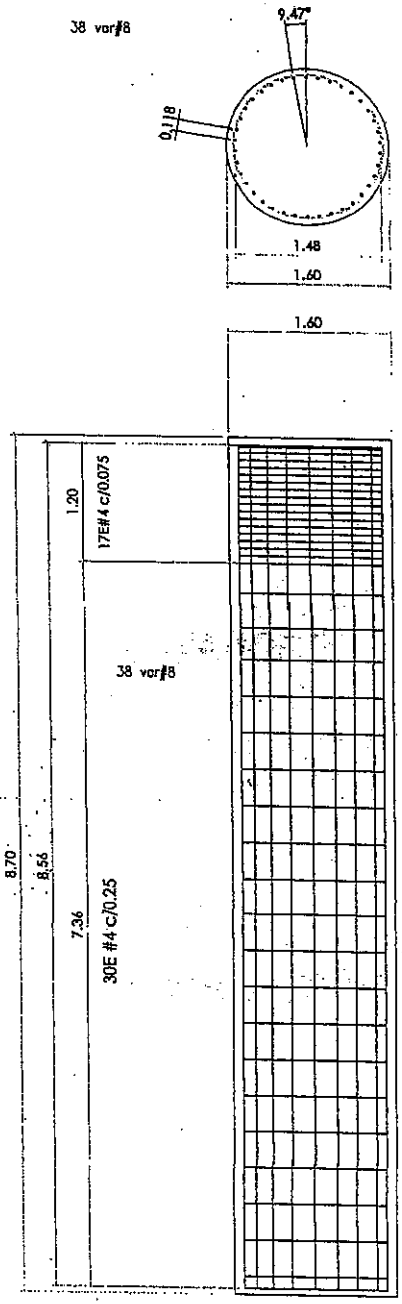

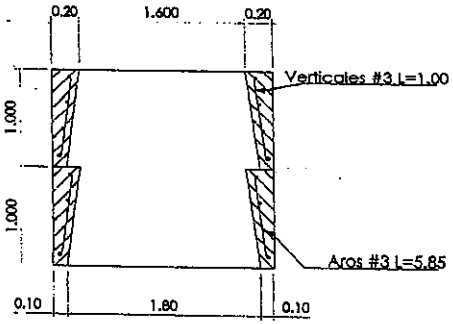

Anillos de concreto fundidos en sitio con formaleta troncopiramidal. f'c = 21 MPa = 3000 PSI
Refuerzo típico, 4 aros N° 3 ø 1.80 (L=5.85)
más 20 verticales N° 3 c /300 (L=1.00)

SISTEMA REFUERZO DE ANILLOS

SISTEMA DE CIMENTACION (ANILLOS)

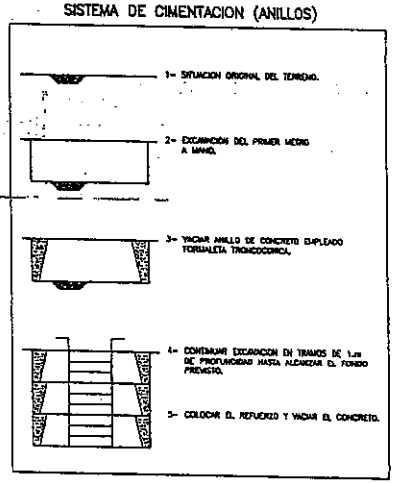

CONCRETO 3000 P.S.I. PILA	M³	24.5
VOLUMEN EXCAVACION PILA	M³	24.81

CUADRO ACERO DE REFUERZO PILA

PILA	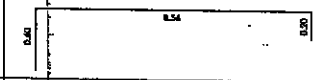	ø	1"
		LONGITUD m	9.36
		Cant	38
		PESO Kg	1415.96
PILA		ø	1/2"
		LONGITUD m	4.85
		Cant	47
		PESO Kg	226.81
	PESO TOTAL ACERO DE REFUERZO PILA	PESO Kg	1642.77

CUADRO ACERO DE REFUERZO POR UN ANILLO

ANILLOS		ø	3/8"
		LONGITUD m	5.85
		Cant	4
		PESO Kg	13.08
ANILLOS		ø	3/8"
		LONGITUD m	1.00
		Cant	20
		Kg	11.18
	PESO TOTAL ACERO POR ANILLO	PESO Kg	24.26
	PESO TOTAL 8.5 ANILLOS		206.21 Kg

1235
29 AGO. 2016

NORTE

BOGOTA - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CALLE 153 # 30-01

TORRES UNIDAS

HB SADELEC

INGENIERIA

BOG0210 EL ROBLE A

CIMENTACION MONOPOLO

EST-01

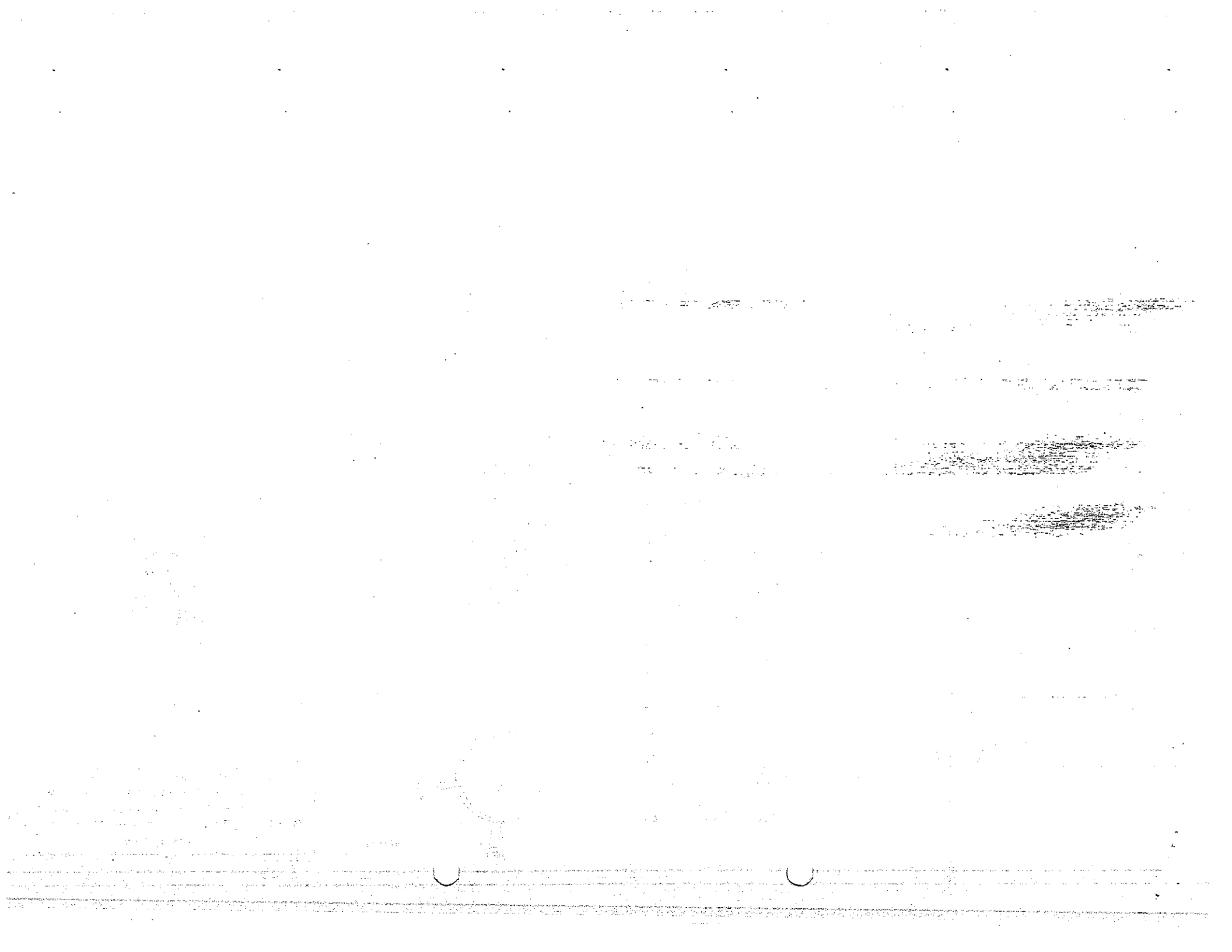

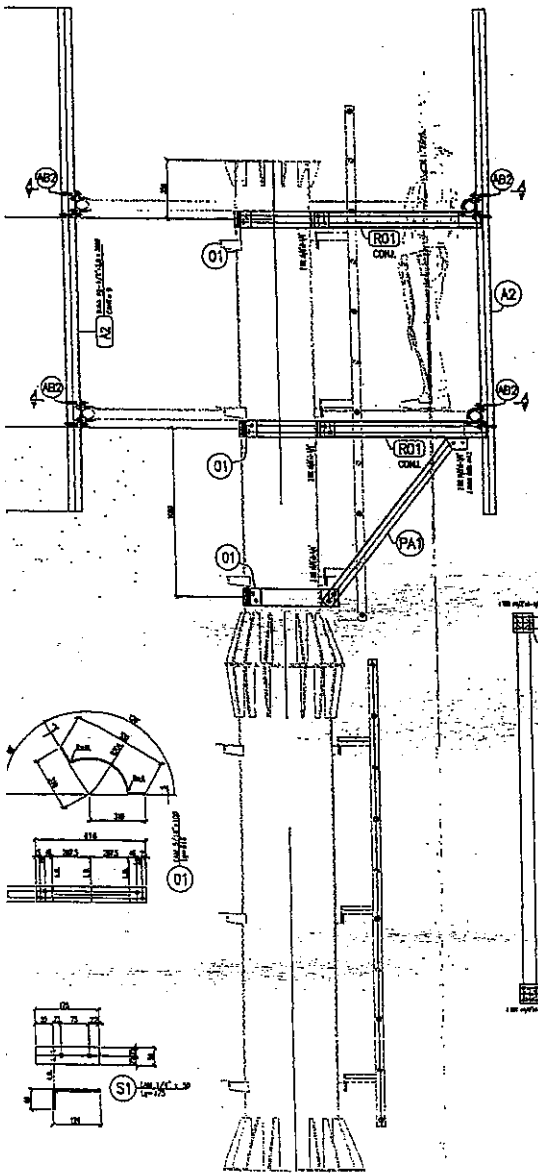

ELEVACION SOPORTE TIPO ANILLO

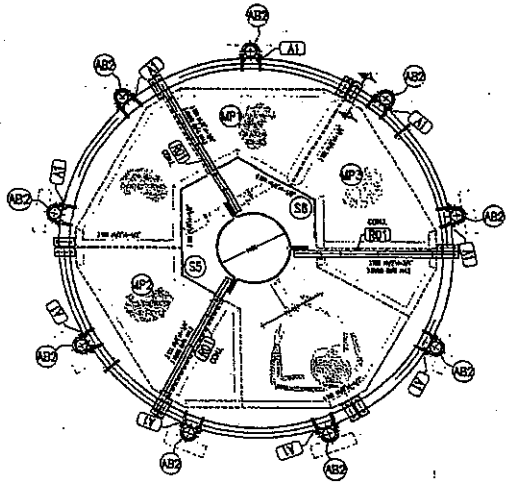

PLANTA SOPORTE TIPO ANILLO
PARA ANTENA RF 62"x3.00 Mts

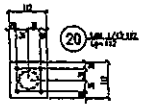

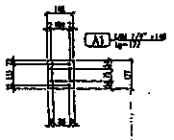

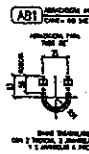

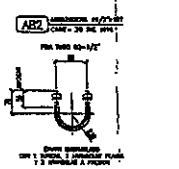

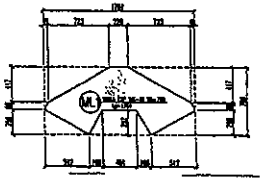

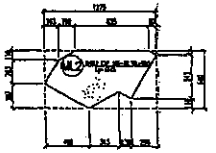

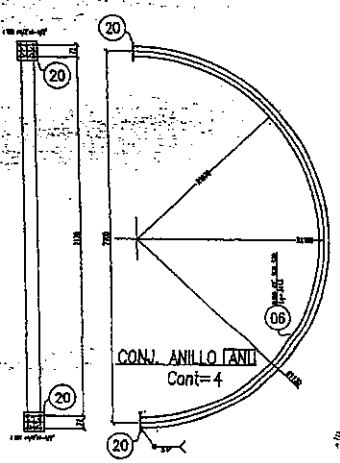

CONJ. ANILLO ANI
Cant=4



CORTE X-X

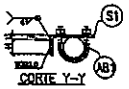

CORTE Y-Y

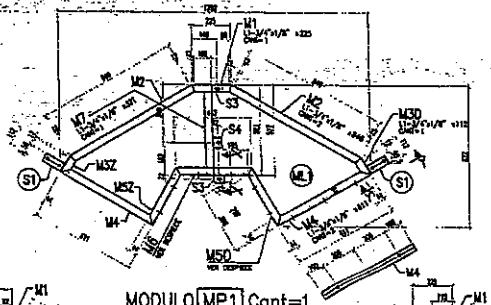

MODULO MP1 Cant=1

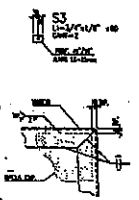

DETALLE MARCO
TIPICO



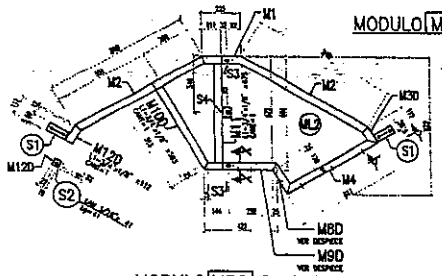

MODULO MP2 Cant=1

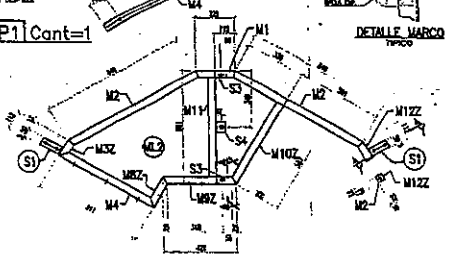

MODULO MP3 Cant=1

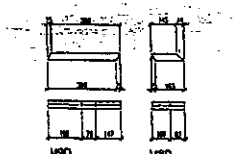

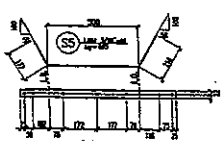

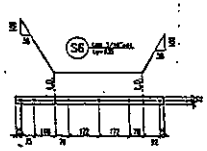

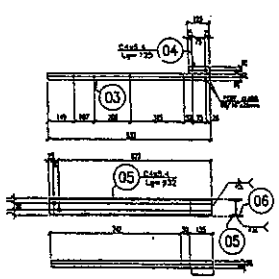

CONJUNTO R01
Cont= 6

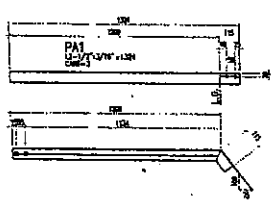

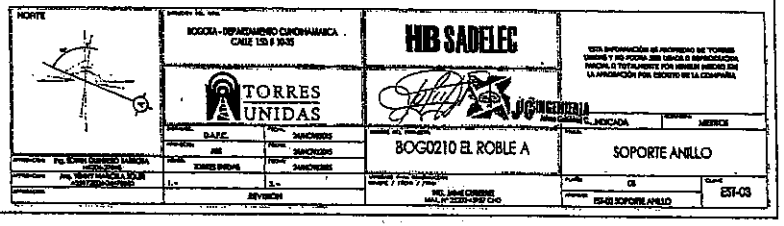

LISTA DE MATERIALES								
MARCA	POS	CANT	DESCRIPCION	PESO UNIT.	PESO TOTAL	ESPECIFICACION	NORMA	OBSERV
ANI	20	2	TUBO 4" SCH 30 L=3.14	0.44	18.24	A53-B	A	
	06	2	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=3.14	0.28	11.60	A36	A	
			PESO CONJUNTO ANI		29.84			
			PESO + DESPUNTES		63.71			
MP1	01	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	02	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	03	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	04	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	05	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	06	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S1	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S2	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S3	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S4	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S5	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S6	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M1	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M2	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M3	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M4	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M5	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M6	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M7	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M8	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M9	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M10	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M11	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M12	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
			PESO CONJUNTO MP1		1.32			
MP2	01	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	02	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	03	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	04	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	05	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	06	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S1	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S2	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S3	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S4	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S5	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S6	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M1	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M2	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M3	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M4	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M5	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M6	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M7	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M8	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M9	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M10	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M11	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M12	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
			PESO CONJUNTO MP2		1.32			
MP3	01	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	02	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	03	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	04	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	05	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	06	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S1	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S2	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S3	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S4	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S5	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	S6	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M1	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M2	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M3	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M4	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M5	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M6	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M7	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M8	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M9	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M10	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M11	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
	M12	1	ANG 1.1/2"x1.1/2"x1/8" L=1.22	0.11	0.11	A36	A	
			PESO CONJUNTO MP3		1.32			
P2	01	1	CAN 3/16"x1000x1000	63.31	63.31	A36	A	
	02	1	CAN 1/4"x1000x1000	84.41	84.41	A36	A	
	03	1	TUBO 4"x1/4"x3.2000	0.00	0.00	A53-B	A	
	04	1	ABRAZADERA 4"x3/16"	0.00	0.00	A36	A	
	05	1	ABRAZADERA 4"x3/16"	0.00	0.00	A36	A	
	06	1	ABRAZADERA 4"x3/16"	0.00	0.00	A36	A	
	07	1	CU 3/16"x4"x4"	0.00	0.00	A36	A	
	08	1	CU 3/16"x4"x4"	0.00	0.00	A36	A	
			PESO CONJUNTO P2		147.72			
RO1	01	1	CANAL 175	0.00	0.00	A36	A	
	02	1	CANAL 175	0.00	0.00	A36	A	
			PESO CONJUNTO RO1		0.00			
			PESO 4 CONJUNTOS		0.00			
OTR	01	1	VIGA CAN 175	0.00	0.00	A36	A	
	02	1	TUBO 4"x1/4"x1"	0.00	0.00	A53-B	A	
	03	1	TUBO 4"x1/4"x1"	0.00	0.00	A53-B	A	
	04	1	TUBO 4"x1/4"x1"	0.00	0.00	A53-B	A	
	05	1	TUBO 4"x1/4"x1"	0.00	0.00	A53-B	A	
	06	1	TUBO 4"x1/4"x1"	0.00	0.00	A53-B	A	
			PESO OTROS		0.00			
PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3,500K					448.14			

1 2 3 5 2 9 AGO. 2016

NORTE

BOGOTA - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CALLE 150 # 16-35

TORRES UNIDAS

HB SADELEC

JG INGENIERIA

UBICACION: MEDIO

BOG0210 EL ROBLE A

SOPORTE ANILLO

EST-03

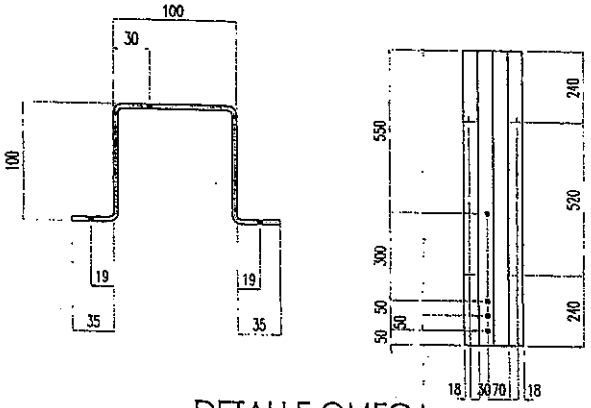

DETALLE OMEGA

LAMINA GALVANIZADA CAL.18x1000
POS 1. CANT=2; - Dimensiones en mm
1 IZQUIERDA / 1 DERECHA

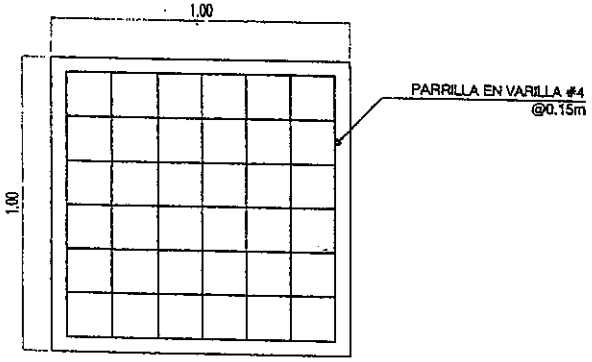

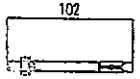

PERNO HILTI HAS M9

ANCLAJE Lg=102
POS. 5; CANT= 8

LISTA DE MATERIALES								
COMUN Cod.	POS.	CANT	DESCRIPCION	PESO unit.	PESO TOTAL kg	ESPECIFICACIÓN	CANT TOTAL PLANO	OBSERV
OMG 1x	1DO	1	LAM CAL 18x360x1000	9.77	3.64	A36	1	DERECHA
	1ZQ	1	LAM CAL 18x360x1000	9.77	3.64	A36	1	IZQUIERDA
	PH	8	PERNO HILTI HAS M9x102	0.56	0.47	HILTI	8	
			PESO CONJUNTO OMG		7.75			
PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3.50%					7.75			

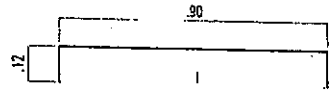

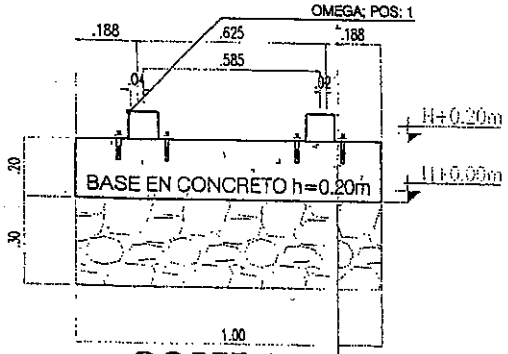

CORTE A-A

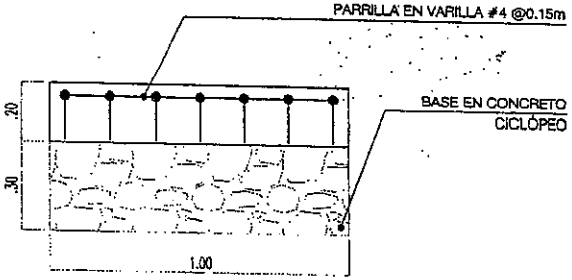

DETALLE REFUERZO PLACA

ESC ----------1:20

1 2 3 5

2 9 AGO. 2016

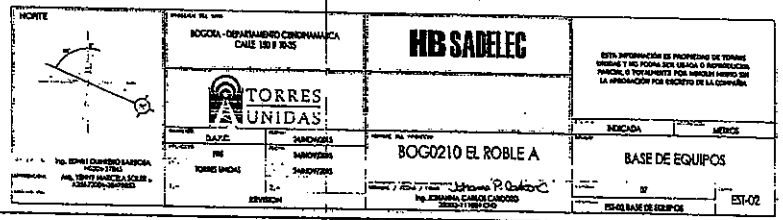

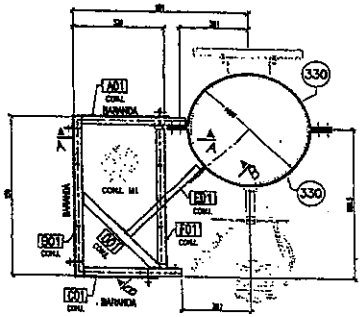

PLATAFORMA DE DESCANSO

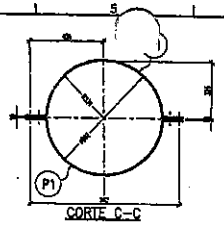

CORTE C-C

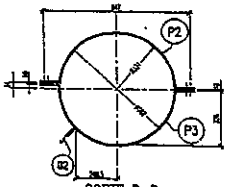

CORTE D-D

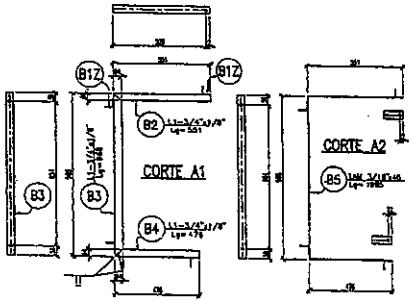

CORTE A1

CORTE A2

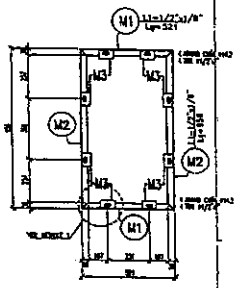

MODULO DE PISO MP1 Cant= 1

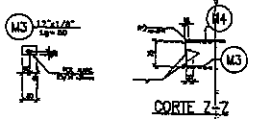

CORTE Z-Z

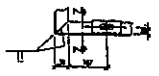

DETALLE 1

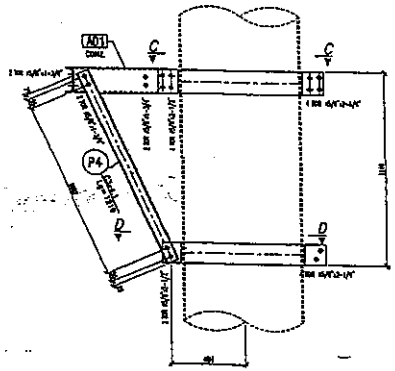

CORTE A-A

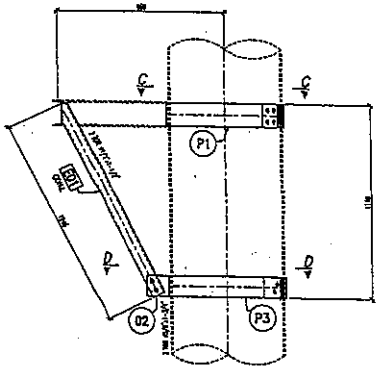

CORTE B-B

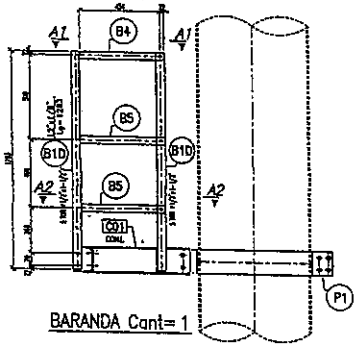

BARANDA Cant= 1

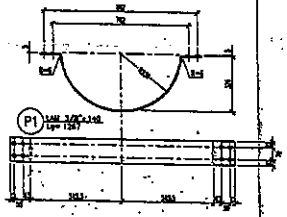

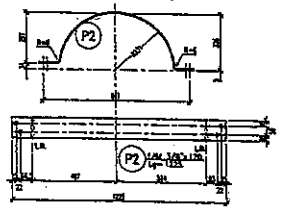

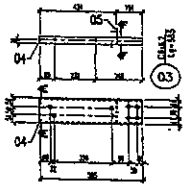

CONJUNTO A01 Cant= 1

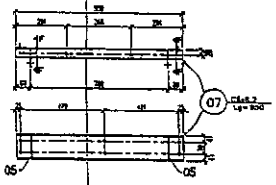

CONJUNTO B01 Cant= 1

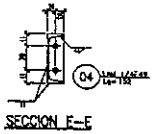

SECCION E-E

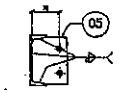

SECCION F-F

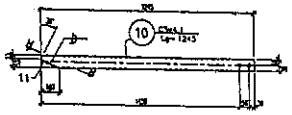

CONJUNTO E01 Cant= 1

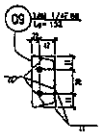

SECCION G-G

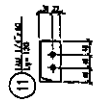

SECCION H-H

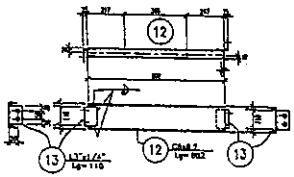

CONJUNTO F01 Cant= 1

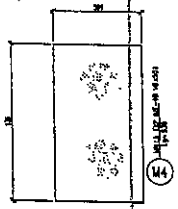

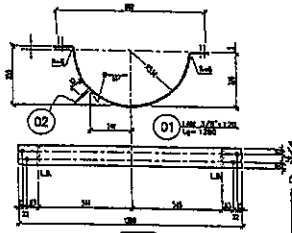

COLLARIN P3 Cant= 1

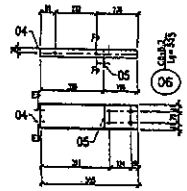

CONJUNTO C01 Cant= 1

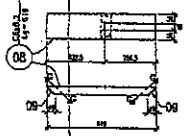

CONJUNTO D01 Cant= 1

LISTA DE MATERIALES

CANT	POS	CANT	DESCRIPCION	PESO UNIT.	PESO TOTAL	ESPECIFICACION	ACOT.	OBSERV.
A01 1x	03	1	CS=8.2x385	12.30	7.39	A36	1	
	04	1	LAM 1/4"x89x152	48.85	8.36	A36	2	
	05	1	LAM 1/4"x100x142	48.85	8.73	A36	4	
			PESO CONJUNTO A01		8.51			
B01 1x	06	2	LAM 1/4"x100x142	48.85	1.47	A36	1	
	07	1	CS=8.2x830	12.29	13.00	A36	1	
			PESO CONJUNTO B01		13.49			
BARANDA 1x	B2	1	L1=3/4"x1/8"x201	2.14	1.22	A36	1	
	B3	1	L1=3/4"x1/8"x988	2.14	5.14	A36	1	
	B4	1	L1=3/4"x1/8"x476	2.14	1.05	A36	1	
			PESO CONJUNTO BARANDA		4.42			
C01 1x	04	1	LAM 1/4"x89x152	48.85	8.36	A36	1	
	05	1	LAM 1/4"x100x142	48.85	8.73	A36	4	
	06	1	CS=8.2x855	12.30	7.01	A36	1	
			PESO CONJUNTO C01		8.13			
D01 1x	08	1	CS=8.2x618	12.30	7.82	A36	1	
	09	2	LAM 1/4"x89x152	48.85	1.08	A36	2	
			PESO CONJUNTO D01		8.90			
E01 1x	10	1	CS=4.1x1245	6.10	7.46	A36	1	
	11	1	LAM 1/4"x89x120	48.85	0.37	A36	1	
			PESO CONJUNTO E01		8.23			
F01 1x	12	1	CS=8.2x802	12.30	10.13	A36	1	
	13	2	L3"x1/4"x110	7.28	1.66	A572-50	2	
			PESO CONJUNTO F01		11.79			
MP1 1x	M1	2	L1=-1/2"x1/8"x521	1.83	1.97	A572-50	2	
	M2	2	L1=-1/2"x1/8"x858	1.83	3.63	A572-50	2	
	M3	8	L2"x1/8"x90	2.48	1.83	A572-50	8	
	M4	1	MALLA ESP NO-40 V6-50%x636	15.00	7.30	A36	1	
			PESO CONJUNTO MP1		14.53			
P3 1x	01	1	LAM 3/8"x120x1280	74.77	11.89	A36	1	
	02	1	LAM 3/8"x120x122	74.77	1.13	A36	1	
			PESO CONJUNTO P3		13.05			
BARANDA 1x	B10	2	L2"x1/8"x1283	2.48	6.53	A36	2	
	B12	2	L2"x1/8"x1283	2.48	6.53	A36	2	
	B5	2	LAM 3/16"x10x1995	37.36	8.15	A36	2	
	P1	2	LAM 3/8"x140x1267	74.77	27.45	A36	2	
	P2	1	LAM 3/8"x120x1225	74.77	11.36	A36	1	
	P4	1	CS=4.1x1219	6.10	7.70	A36	1	
			PESO CONJUNTO PLATAFORMA		85.77			
OTR 1x	111	22	TOR #1/2"x1-1/2"	0.09	1.26	A325-1		+TAM
	113	8	TOR #1/2"x1"	0.07	.56	A325-1		+TAM
	15	8	ARAND CLIRA #14.2	0.18	1.44	A36		
	121	12	TOR #5/8"x1-3/4"	0.11	1.32	A325-1		+TAM
	123	8	TOR #5/8"x2-1/4"	0.13	1.01	A325-1		+TAM
	124	6	TOR #5/8"x2-1/2"	0.14	.81	A325-1		+TAM
			PESO OTROS		5.34			
PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3.50%					183.11			

CONVENCIONES

- HUECO ø14.2 PARA TORNILLO ø12.7
- HUECO ø17.5 PARA TORNILLO ø15.9
- HUECO ø20.6 PARA TORNILLO ø19.1
- HUECO ø17.5 PARA PERNO CHAVETA ø15.9
- HUECO ø23.5 PARA TORNILLO ø22.2
- ARANDELA DE RELLENO
- H ACERO DE ALTA RESISTENCIA
- D DORADO
- Z ROMERO

NOTAS

1 2 3 5
29 AGO. 2016

REVISIONES				
D		DAPC	HBC	TRU
A	2015-10-07	DAPC	HBC	TRU
No.	FECHA	POR	REV.	APR.

DISEÑO PARA FABRICACION
DISEÑO PARA APROBACION
DESCRIPCION

APROBADO PARA FABRICACION

TORRES UNIDAS

BOG. 0210 EL ROBLE CALLE 150 # 10 - 35

MONOPOLO DE 30 M SECCION VARIABLE TIPO CRUZ.C1-120 XH/H
PLATAFORMA DE DESCANSO TRAMO 4 / N+20.00

FECHA	DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	REVISO	APROBO
2015/OCT/07			D PENAGOS C	HBC	TORRES UNIDAS

ESCALA	OBRA No.	PLANO No.	REV.
1:30	3201	MP30-TRU-120-05	0

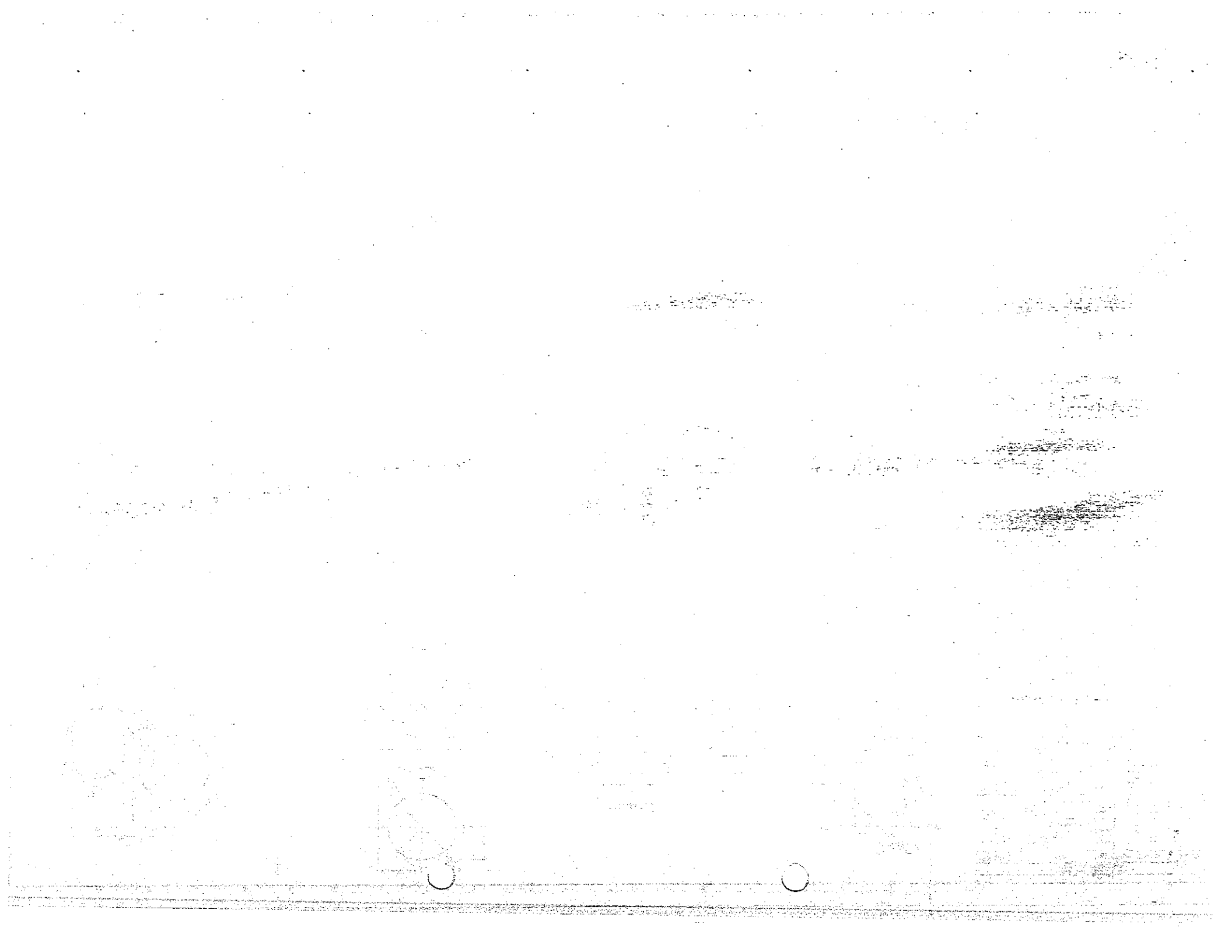

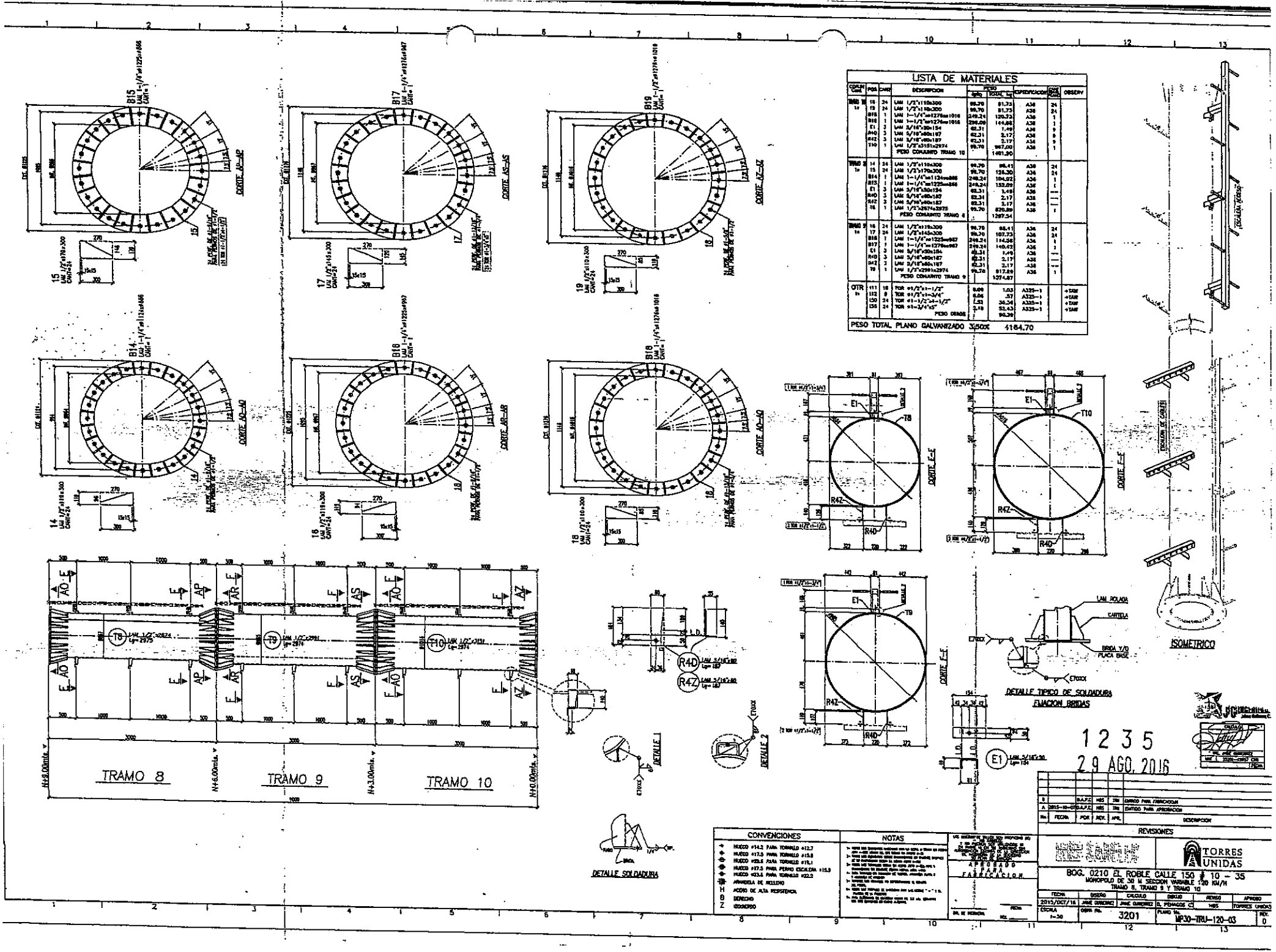

LISTA DE MATERIALES

CONJUNTO	POS	CANT	DESCRIPCION	PESO Kg/Pz	PESO TOTAL Kg	ESPECIFICACION	CAPACIDAD	OBSERV
TRAMO 10 1a	16	24	LAM 1/2"x110x300	99.70	81.73	A36	24	
	15	24	LAM 1/2"x110x300	99.70	81.73	A36	24	
	B16	1	LAM 1-1/4"x1276x1016	249.24	120.73	A36	1	
	B18	1	LAM 1-1/2"x1276x1016	298.09	144.88	A36	1	
	E1	3	LAM 5/16"x50x154	62.31	1.49	A36	9	
	R4D	3	LAM 5/16"x60x187	62.31	2.17	A36	9	
	R4Z	3	LAM 5/16"x60x187	62.31	2.17	A36	9	
	T10	1	LAM 1/2"x3151x2974	99.70	967.00	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 10		1401.90			
TRAMO 9 1a	14	24	LAM 1/2"x110x300	99.70	86.41	A36	24	
	15	24	LAM 1/2"x170x300	99.70	126.30	A36	24	
	B14	1	LAM 1-1/4"x1124x866	249.24	104.02	A36	1	
	B15	1	LAM 1-1/4"x1225x866	249.24	132.09	A36	1	
	E1	3	LAM 5/16"x50x154	62.31	1.49	A36	—	
	R4D	3	LAM 5/16"x60x187	62.31	2.17	A36	—	
	R4Z	3	LAM 5/16"x60x187	62.31	2.17	A36	—	
	T8	1	LAM 1/2"x2974x2975	99.70	820.89	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 9		1287.54			
TRAMO 8 1a	16	24	LAM 1/2"x110x300	99.70	86.41	A36	24	
	17	24	LAM 1/2"x145x300	99.70	107.73	A36	24	
	B16	1	LAM 1-1/4"x1225x967	249.24	114.58	A36	1	
	B17	1	LAM 1-1/4"x1276x967	249.24	140.42	A36	1	
	E1	3	LAM 5/16"x50x154	62.31	1.49	A36	—	
	R4D	3	LAM 5/16"x60x187	62.31	2.17	A36	—	
	R4Z	3	LAM 5/16"x60x187	62.31	2.17	A36	—	
	T9	1	LAM 1/2"x2991x2974	99.70	917.89	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 9		1374.87			
OTR 1a	111	18	TOR #1/2"x1-1/2"	0.06	1.03	A325-1		+TAW
	112	8	TOR #1/2"x1-3/4"	0.06	.57	A325-1		+TAW
	150	24	TOR #1-1/2"x1-1/2"	1.52	36.34	A325-1		+TAW
	155	24	TOR #1-3/4"x5"	2.18	52.43	A325-1		+TAW
			PESO OTROS		90.39			
PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3.50%					4164.70			

1235

29 AGO. 2016

No.	FECHA	POR	REV.	APR.	DESCRIPCION
B		B.A.P.C.	HBS	TRN	EMITIDO PARA FABRICACION
A	2015-10-07	D.A.P.C.	HBS	TRN	EMITIDO PARA APROBACION

REVISIONES

CONVENCIONES

- HUECO #14.2 PARA TORNILLO #12.7
- HUECO #17.5 PARA TORNILLO #15.8
- HUECO #20.6 PARA TORNILLO #19.1
- HUECO #17.5 PARA PERNO ESCALERA #15.9
- HUECO #23.8 PARA TORNILLO #22.2
- ARANDELA DE RELLENO
- H ACERO DE ALTA RESISTENCIA
- B DERECHO
- Z IZQUIERDO

NOTAS

APROBADO PARA FABRICACION

TORRES UNIDAS

BOG. 0210 EL ROBLE CALLE 150 # 10 - 35
MONOPOLO DE 30 M SECCION VARIABLE 120 KM/H
TRAMO 8, TRAMO 9 Y TRAMO 10

FECHA	DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	REVISO	APROBO
2015/OCT/16	JAIME GUTIERREZ	JAIME GUTIERREZ	D. PEÑAGOS C.	HBS	TORRES UNIDAS

ESCALA	OBRA No.	PLANO No.	REV.
1=50	3201	MP30-TRU-120-03	0

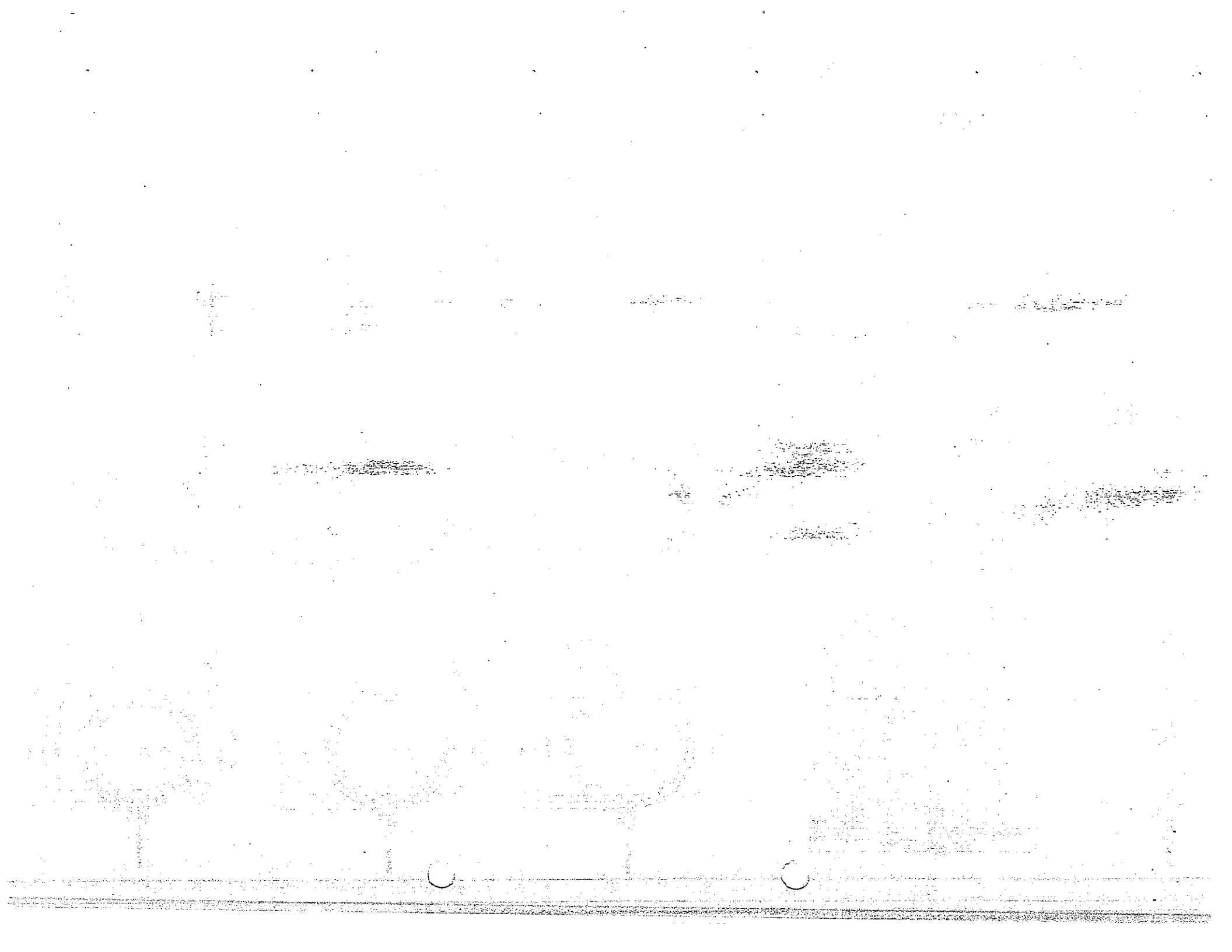

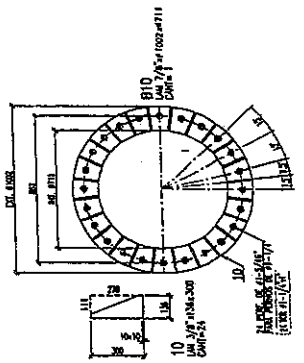

LISTA DE MATERIALES

CONJ	POS	CANT	DESCRIPCION	PESO UNIT	PESO TOTAL	EXPLOTACION	LONG POS	OBSERV
TRAMO 5 1x	09	24	LAM 3/8"x90x300	74.77	90.19	A36	24	
	10	24	LAM 3/8"x1364x300	74.77	75.76	A36	24	
	B10	1	LAM 7/8"x1002xø711	174.47	39.78	A36	1	
	B9	1	LAM 3/4"xø911xø711	168.54	39.43	A36	1	
	R2D	2	LAM 5/16"x80x154	82.31	1.59	A36	2	
	R3D	2	LAM 3/16"x80x168	82.31	1.92	A36	2	
	R3Z	1	LAM 3/16"x80x185	82.31	1.92	A36	1	
	T5	1	LAM 3/8"x2202x2982	74.77	306.32	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 5		748.74			
TRAMO 6 1x	11	24	LAM 3/8"x109x300	74.77	98.73	A36	24	
	12	24	LAM 1/2"x108x300	99.70	80.88	A36	24	
	B11	1	LAM 7/8"xø1002xø784	174.47	88.6	A36	1	
	B12	1	LAM 1"xø1002xø784	198.38	68.12	A36	1	
	E1	3	LAM 5/16"x80x154	82.31	1.59	A36	3	
	R3D	2	LAM 5/16"x80x173	82.31	2.01	A36	2	
	R3Z	2	LAM 5/16"x80x173	82.31	2.01	A36	2	
	R32	1	LAM 5/16"x80x173	82.31	2.01	A36	1	
	T6	1	LAM 1/2"x2353x2977	99.70	722.43	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 6		1141.45			
TRAMO 7 1x	13	24	LAM 1/2"x109x300	99.70	80.88	A36	24	
	14	24	LAM 3/2"x170x300	99.70	129.90	A36	24	
	B13	1	LAM 1"xø1002xø784	198.38	68.12	A36	1	
	B11	1	LAM 1-1/4"xø1124xø784	249.24	137.70	A36	1	
	E1	3	LAM 5/16"x80x154	82.31	1.59	A36	3	
	R3D	2	LAM 5/16"x80x173	82.31	2.01	A36	2	
	R3Z	2	LAM 5/16"x80x173	82.31	2.01	A36	2	
	T7	1	LAM 1/2"x2353x2977	99.70	722.43	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 7		1141.45			
OTR 1x	111	18	TOR ø1/2"x1-1/2"	0.08	1.03	A325-1		+TAN
	112	8	TOR ø1/2"x1-3/4"	0.08	.57	A325-1		+TAN
	347	48	TOR ø1-1/4"x4"	0.81	43.85	A325-1		+TAN
	180	24	TOR ø1-1/2"x4-1/2"	1.52	36.54	A325-1		+TAN
			PESO OTROS		81.85			

PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3.50% 2971.73

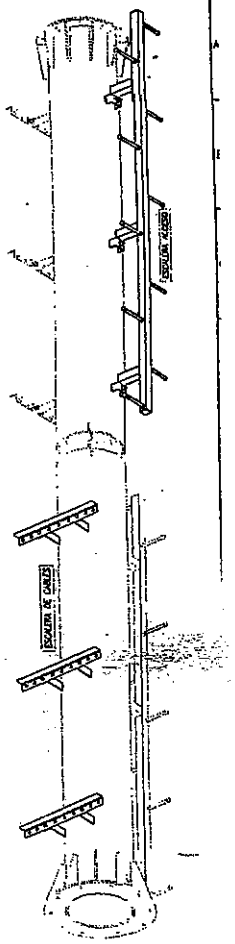

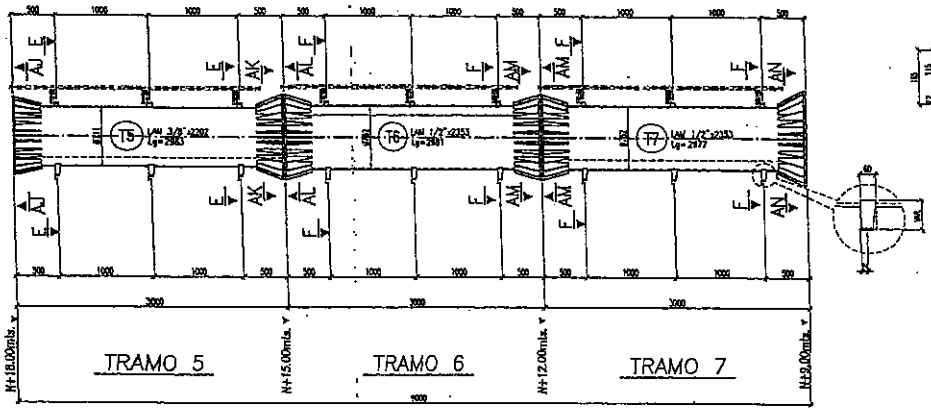

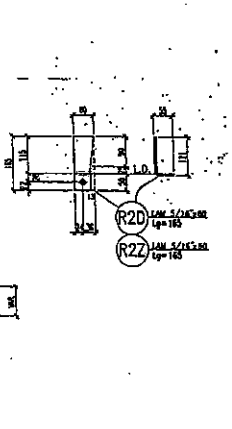

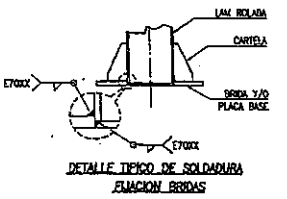

1 2 3 5
29 AGO. 2016

CONVENCIONES	NOTAS
HUECO ø11.2 PARA TORNILLO ø12.7	
HUECO ø17.5 PARA TORNILLO ø15.9	
HUECO ø20.5 PARA TORNILLO ø19.1	
HUECO ø12.5 PARA PERNO ESCALERA ø15.8	
HUECO ø23.8 PARA TORNILLO ø22.2	
ARANDELA DE REDONDO	
H ACERO DE ALTA RESISTENCIA	
D DERECHO	
Z IZQUIERDO	

APROBADO PARA FABRICACION

FECHA

DIR. DE INGENIERIA

No.	FECHA	POR	REV.	APR.	DESCRIPCION
0		G.A.P.C.	NRS	TRV	EMITIDO PARA FABRICACION
A	2015-10-07	G.A.P.C.	NRS	TRV	EMITIDO PARA APROBACION

REVISIONES

TORRES UNIDAS

BOG. 0210 EL ROBLE CALLE 150 # 10 - 35
MONOPOLO DE 30 M. SECCION VARIABLE 120 KM/H
TRAMO 5, TRAMO 6 Y TRAMO 7

FECHA	DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	REVISO	APROBO
2015/OCT/07	JAMC QUIROZ	JAMC QUIROZ	PEM+COS C.L.	NRS	TORRES UNIDAS

ESCALA 1:30 | OBRA No. 3201 | PLANO No. MP30-TRU-120-02

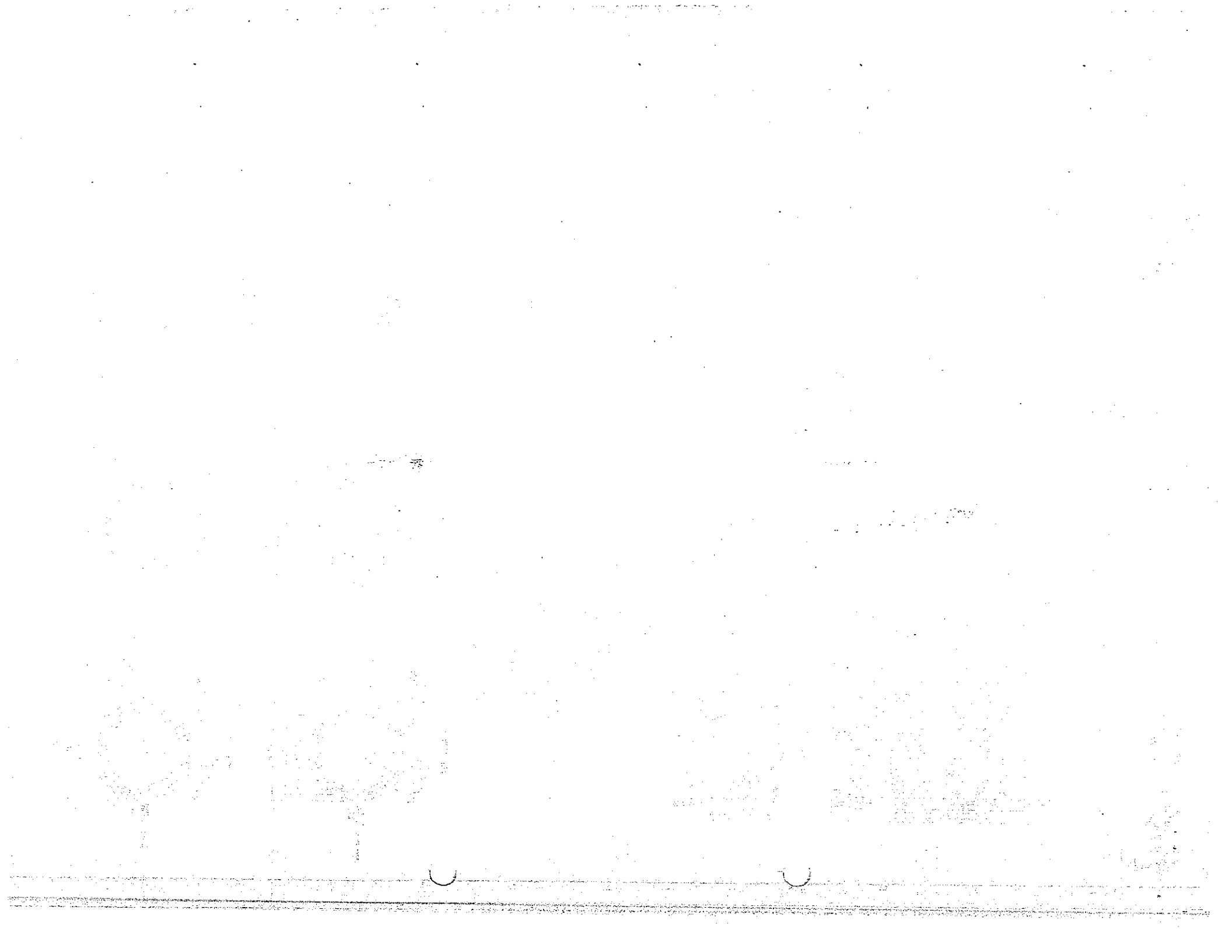

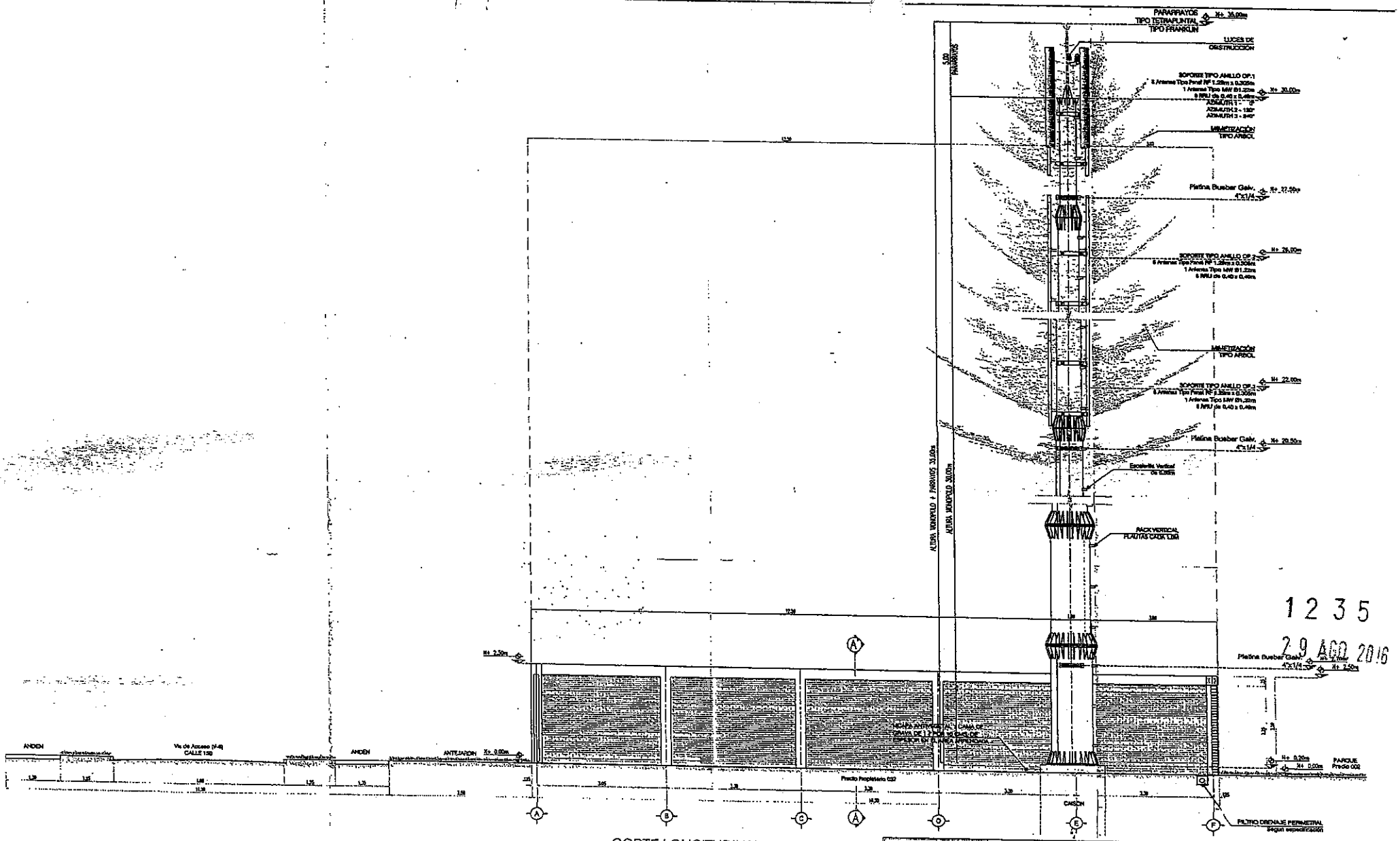

CORTE LONGITUDINAL B-B'
ESC. 1:50

1235
29 AGO 2016

NORTE

BOGOTA - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CALLE 130 # 19-55

TORRES UNIDAS

HB SADELEC

BOG0210 EL ROBLE A

CORTE B-B

ARQ-0

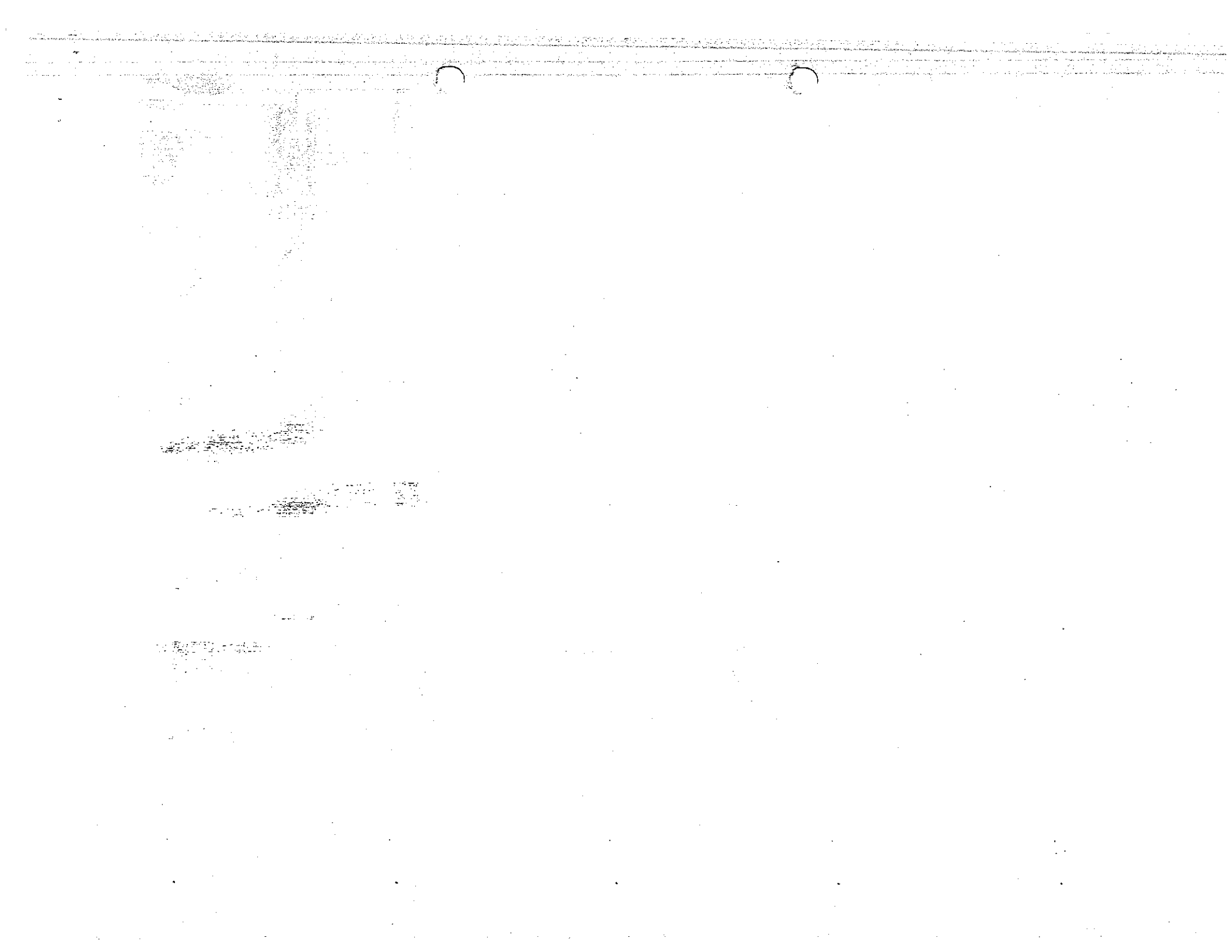

NOTAS IMPORTANTES

1- ARMAR ESTE CONJUNTO (PLANTILLA) POR FUERA DEL SITIO DE CIMENTACION Y VERIFICAR LAS MEDIDAS INDICADAS ENTRE PERNOS DE ANCLAJE (TOLERANCIA MAXIMA +-2mm)

2- FUNDIR EL CONCRETO DE CIMENTACION SIN QUITAR LA PLANTILLA.

3- LA ROSCA DE LOS PERNOS DE ANCLAJE DEBE QUEDAR POR FUERA DE LA BASE DE CONCRETO.

4- SE DEBERAN VERIFICAR LAS DIMENSIONES INDICADAS ANTES DE FUNDIR LA CIMENTACION.

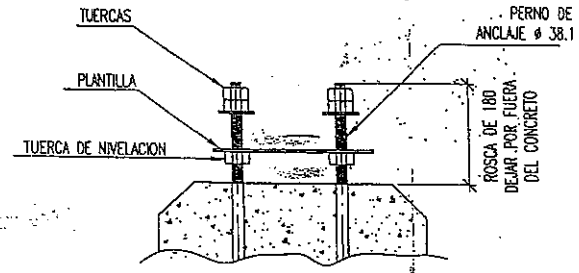

DETALLE DE PERNO FUNDIDO EN CONCRETO

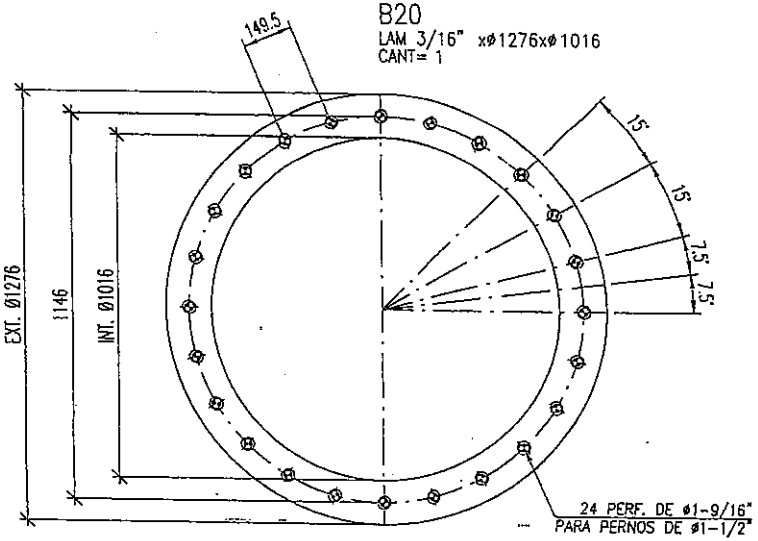

PLANTILLA DE CIMENTACION

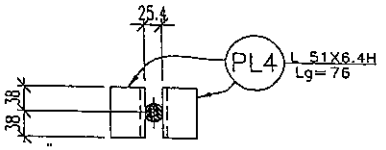

CORTE A - A

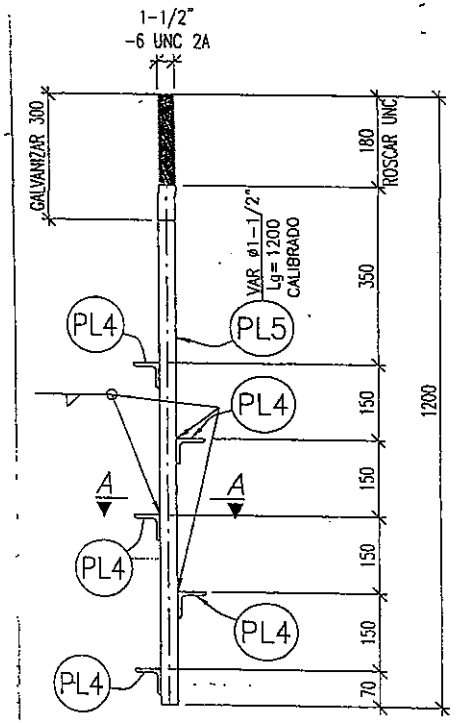

PERNO DE ANCLAJE
CALIBRADO MAT. SAE 1020
CANT. = 24
ENVIAR ENSAMBLADO CON 3 TUERCAS Y 2 ARAND. PLANAS

LISTA DE MATERIALES

CONJN Cant	POS	CANT	DESCRIPCION	PESO kg/m2	PESO TOTAL kg	ESPECIFICACIÓN	CANT TOTAL PLANO	OBSERV
PERNO DE ANCLAJE 24x	PL4	5	L 51X6.4Hx76	4.75	1.81	A572-50	120	
	PL5	1	VAR ø1-1/2"x1200	8.95	10.74	SAE 1020	24	CALIBRADO
			PESO CONJUNTO PERNO DE ANCLAJE		12.54			
			PESO 24 CONJUNTOS		301.07			
PLANT 1x	B20	1	LAM 3/16"xø1276xø1016	37.39	17.50	A36	1	
			PESO CONJUNTO PLANT		17.50			
OTR 1x	AR5	48	ARANDELA ø1-1/2"	0.09	4.35	A36		
	TR5	72	TUERCA ø1-1/2"	0.46	33.12	SAE Gr S		
			PESO OTROS		37.47			
PESO TOTAL PLANO					356.04			

1 2 3 5
29 AGO. 2016

CONVENCIONES	NOTAS
HUECO ø14.2 PARA TORNILLO ø12.7	
HUECO ø17.5 PARA TORNILLO ø15.9	
HUECO ø20.6 PARA TORNILLO ø19.1	
HUECO ø17.5 PARA PERNO ESCALERA ø15.9	
HUECO ø23.8 PARA TORNILLO ø22.2	
ARANDELA DE RELLENO	
H ACERO DE ALTA RESISTENCIA	
D DERECHO	
Z IZQUIERDO	

APROBADO PARA FABRICACION

REVISIONES				
0		G.A.P.C.	MES	TRU
A	2015-10-07	G.A.P.C.	MES	TRU
No	FECHA	POR	REV.	APR.

EMITIDO PARA FABRICACION
EMITIDO PARA APROBACION
DESCRIPCION

TORRES UNIDAS

BOG. 0210 EL ROBLE CALLE 150 # 10 - 35
MONOPOLO DE 30 M SECCION VARIABLE 120 KM/H
PLANTILLA DE CIMENTACION

FECHA	DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	REVISO	APROBO
2015/OCT/19	JAIME GUTIERREZ	JAIME GUTIERREZ	G. PENAGOS C.	MES	TORRES UNID

ESCALA 1:30 | DIBM No. 3201 | PLANO No. MP30-TRU-120-00 | RD 0

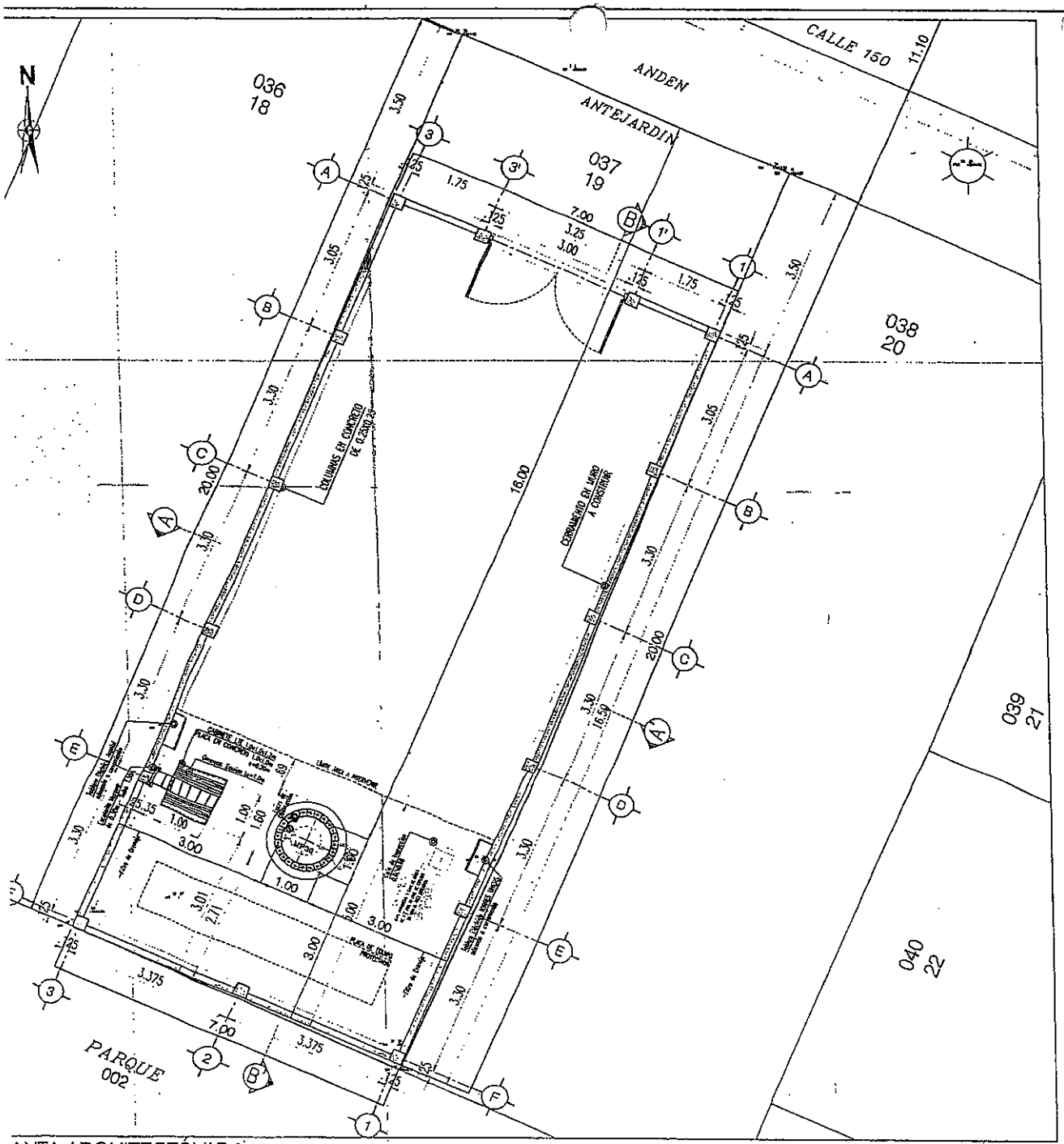
N
036
18
037
19
038
20
039
21
040
22
CALLE 150
11.10
ANDEN
ANTEJARDIN
PARQUE
002
16.00
20.00
7.00
3.00
1.75
3.50
3.05
3.30
1.30
16.50
CERRAMIENTO EN MURO A CONSTRUIR
BOLARDOS EN CONCRETO Ø 0.20 H=0.70
CUBIERTA EN LAMINA
ZONA DE ESTAR
ZONA DE ESTAR CUBIERTA
UNID. SAN. A INTERIOR
ZONA DE ESTAR DESCUBIERTA
ZONA DE ESTAR CUBIERTA

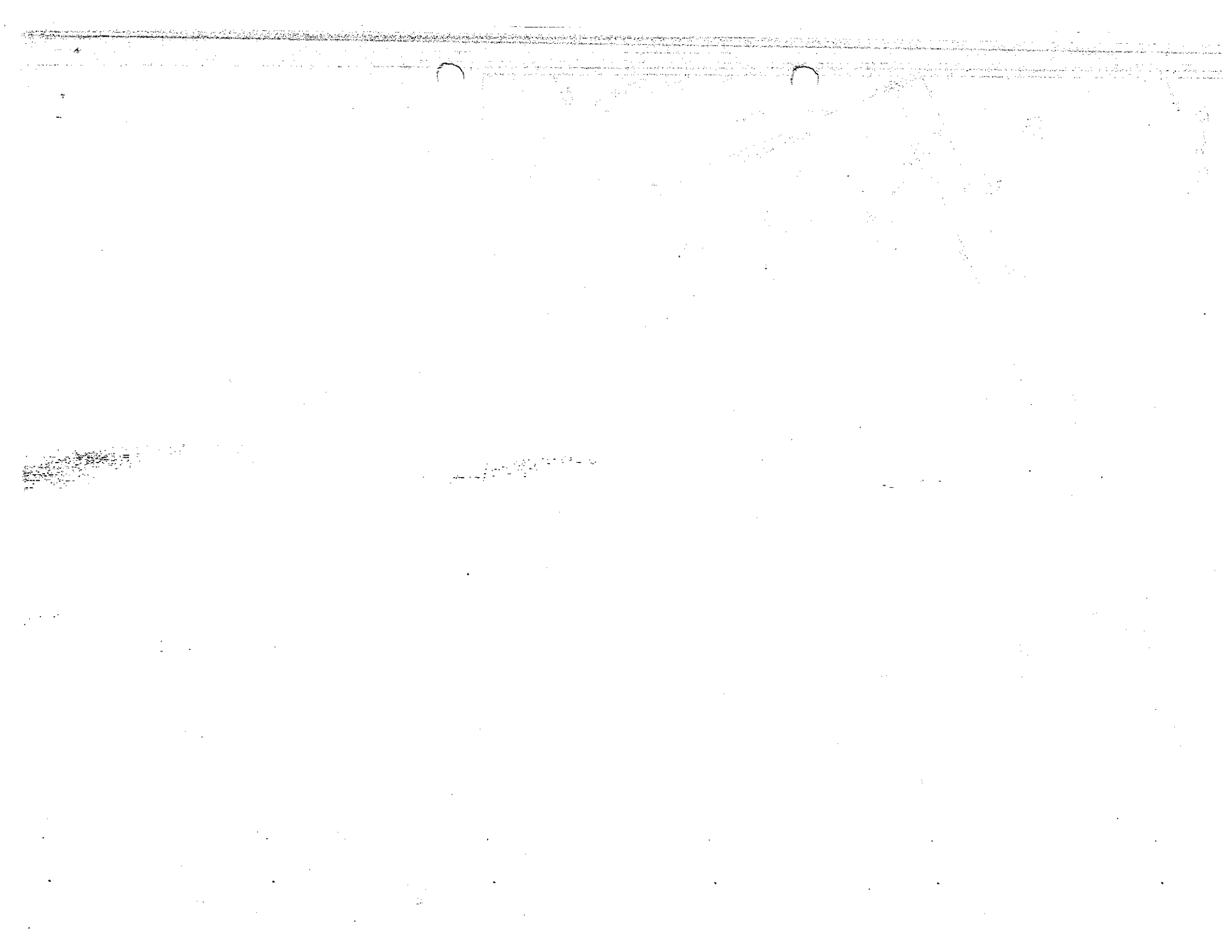

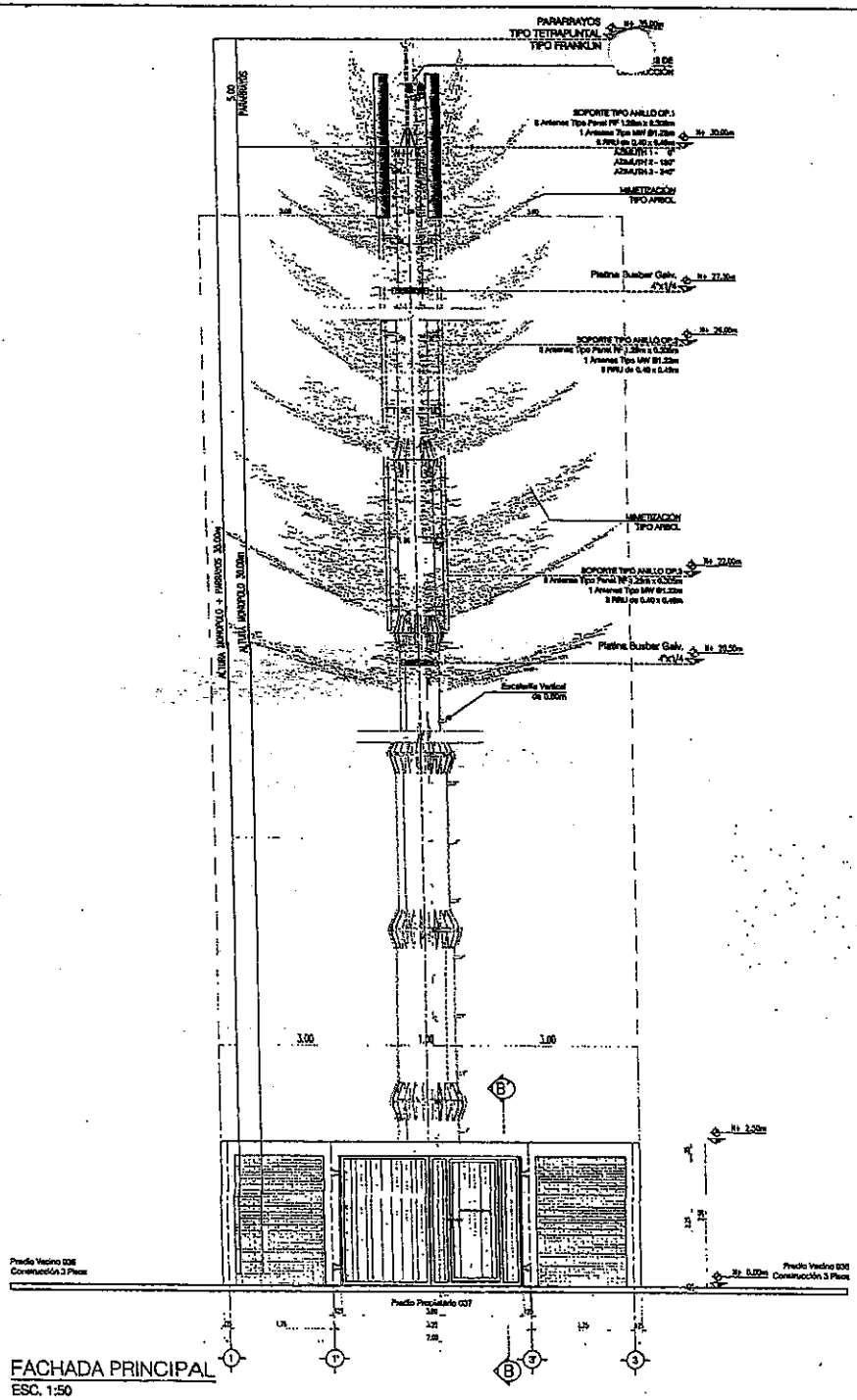

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1:50

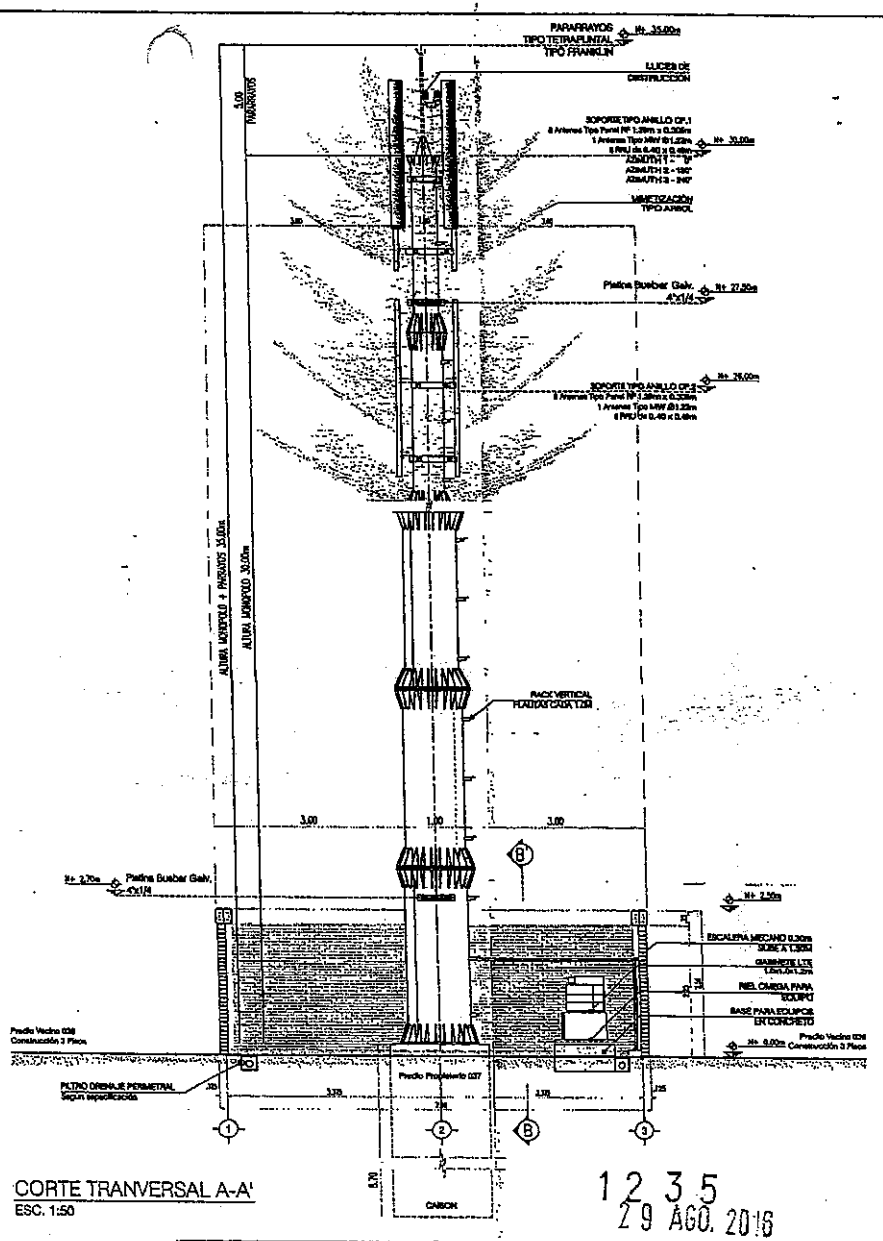

CORTE TRANVERSAL A-A'
ESC. 1:50

1235
29 AGO. 2016

NORTE

BOGOTA - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CALLE 150 # 10-25

TORRES UNIDAS

HB SADELEC

BOG0210 EL ROBLE A

FACHADAS Y CORTE A-A

NOCADA | METROS

ARQ-03 FACHADA 1 CORTE

REVISION

CAPM

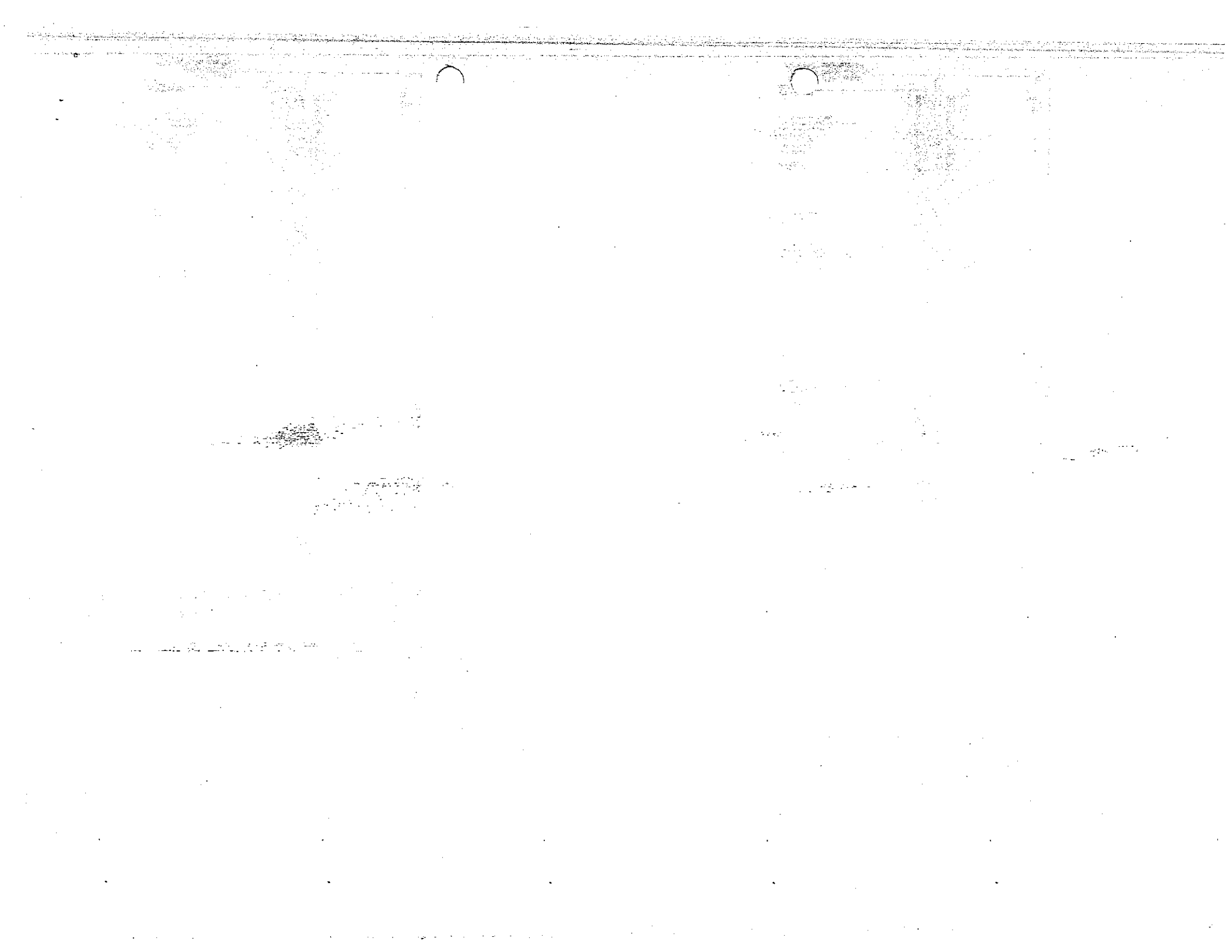

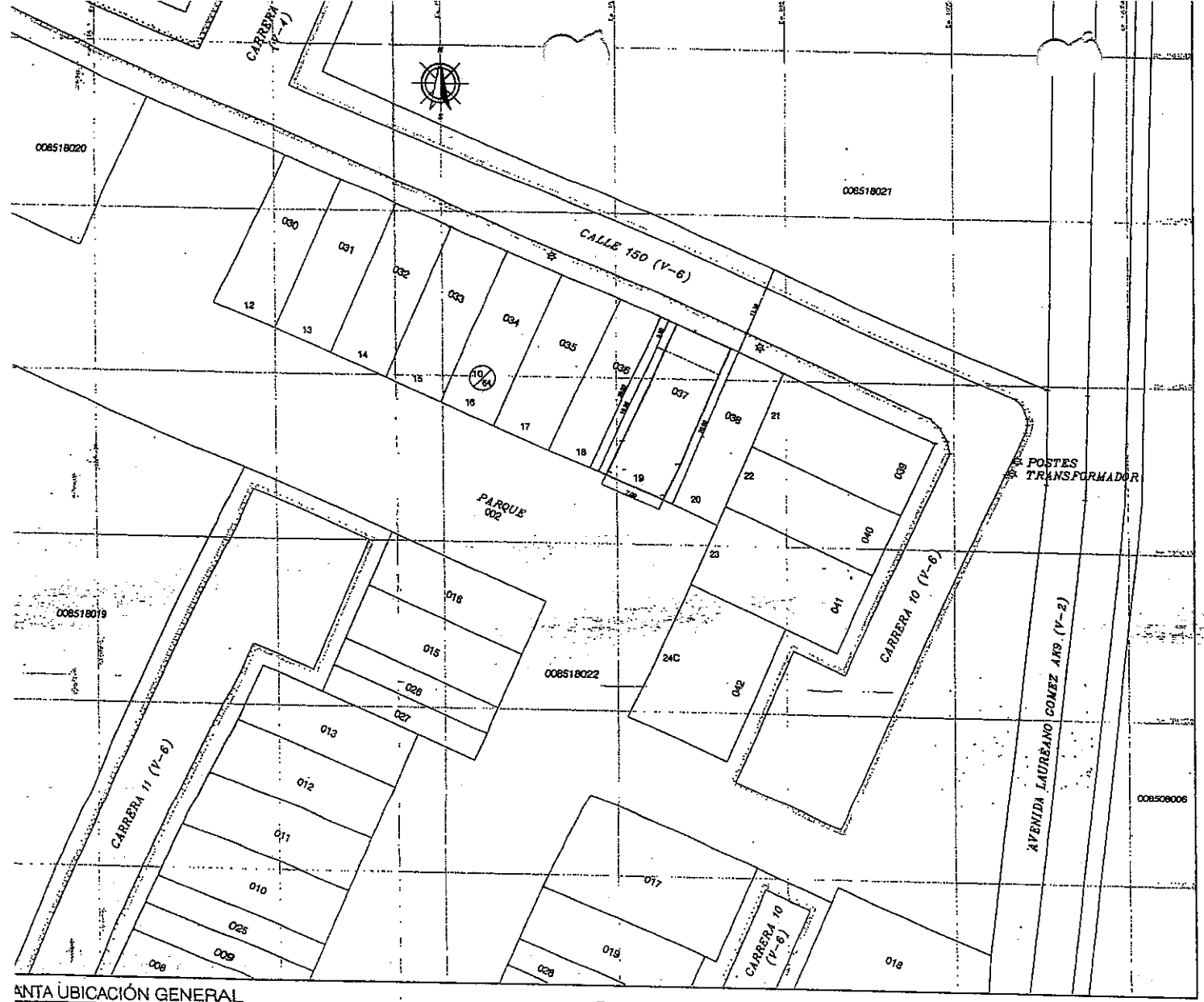

ANTA UBICACIÓN GENERAL
1:300

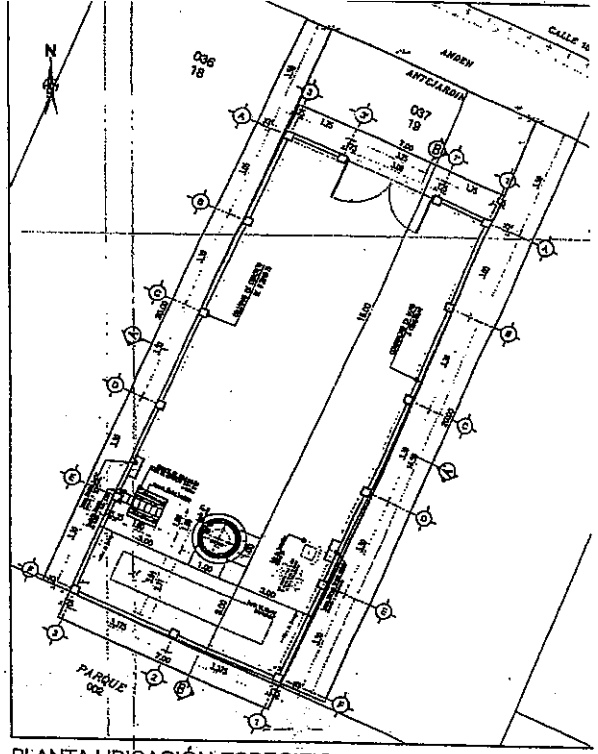

PLANTA UBICACIÓN ESPECIFICA
ESC. 1:100

1235

29 AGO. 2016

NORTE

BOGOTA - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CALLE 150 7-10-35

TORRES UNIDAS

HB SADELEC

D.A.P.C.

TORRES UNIDAS

REVISION

BOG0210 EL ROBLE A

INDICADA

LOCALIZACIÓN

ARQ-01 LOCALIZACIÓN

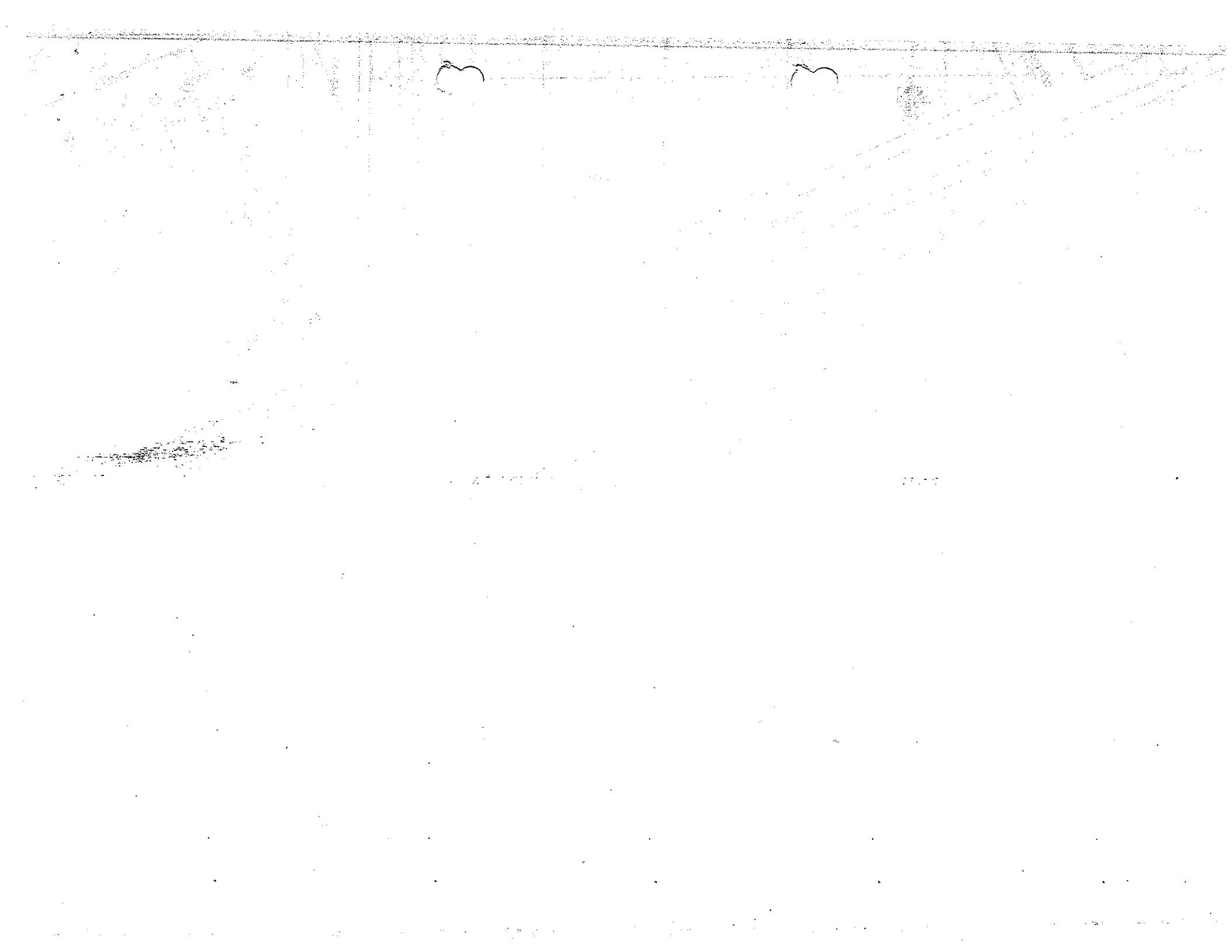

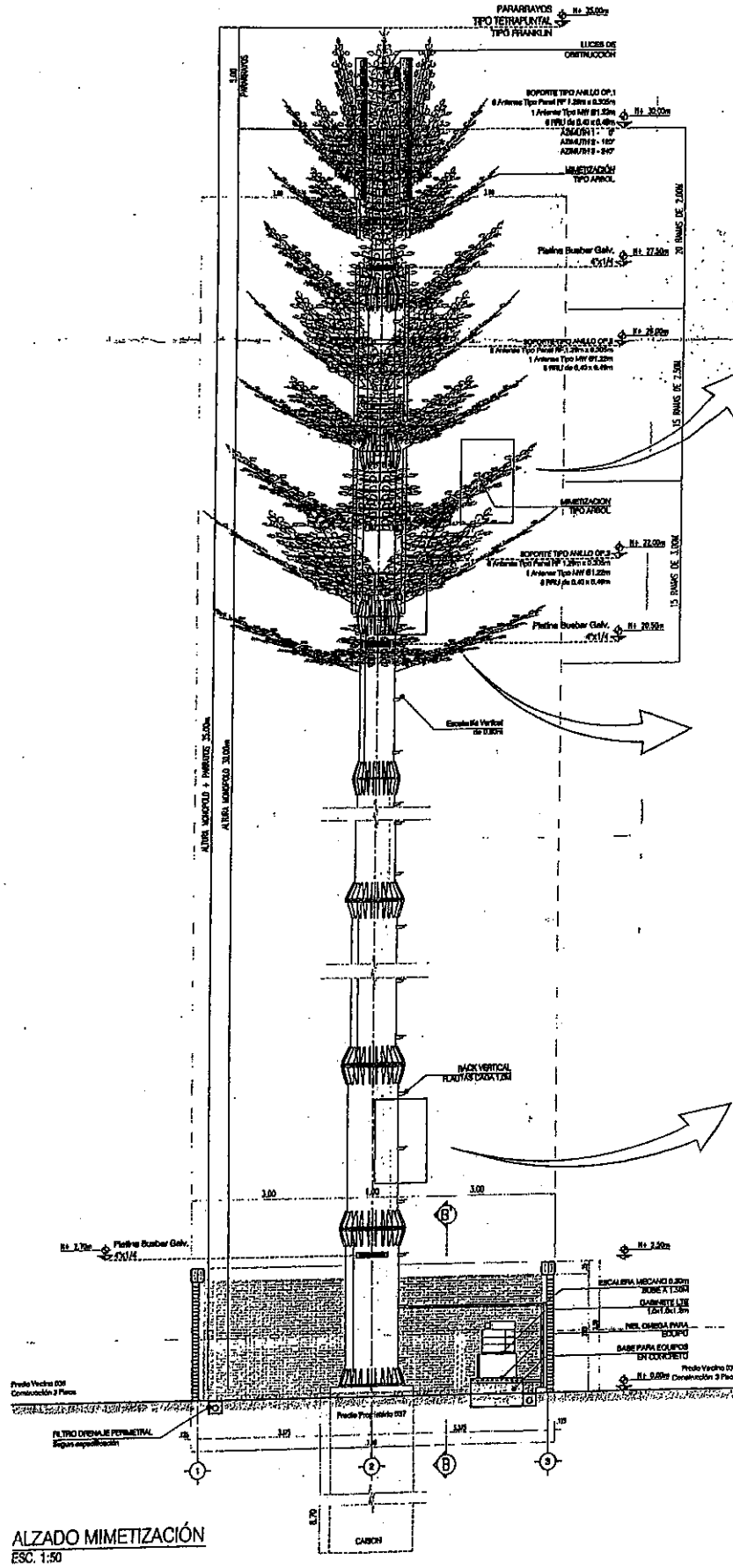

ALZADO MIMETIZACIÓN
ESC. 1:50



DETALLE 1
HOJAS Y RAMA



DETALLE 2
ANCLAJE RAMAS



DETALLE 3
CORTEZA

1235

29 AGO. 2016

NORTE	BOGOTA - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA CALLE 192 # 10-35	HB SABELEC	ESTA INFORMACIÓN ES PROPIEDAD DE TORRES UNIDAS Y NO PODRÁ SER USADA O REPRODUCIDA PARCIAL O TOTALMENTE POR NINGUN MEDIO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA COMPAÑIA
	TORRES UNIDAS		ESCALA: INDICADA / UNIDAD: METROS
		BOG0210 EL ROBLE A	ALZADO MIMETIZACIÓN

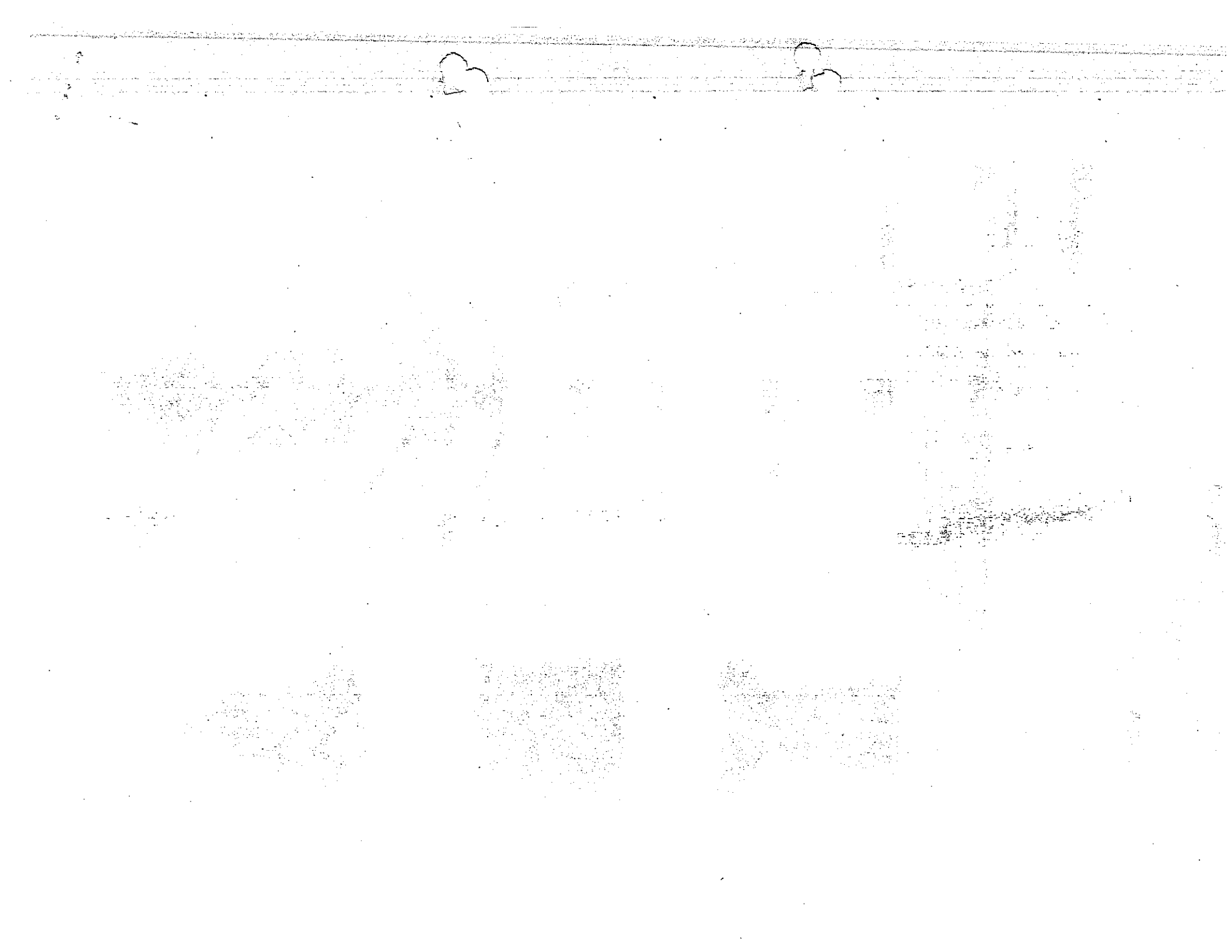

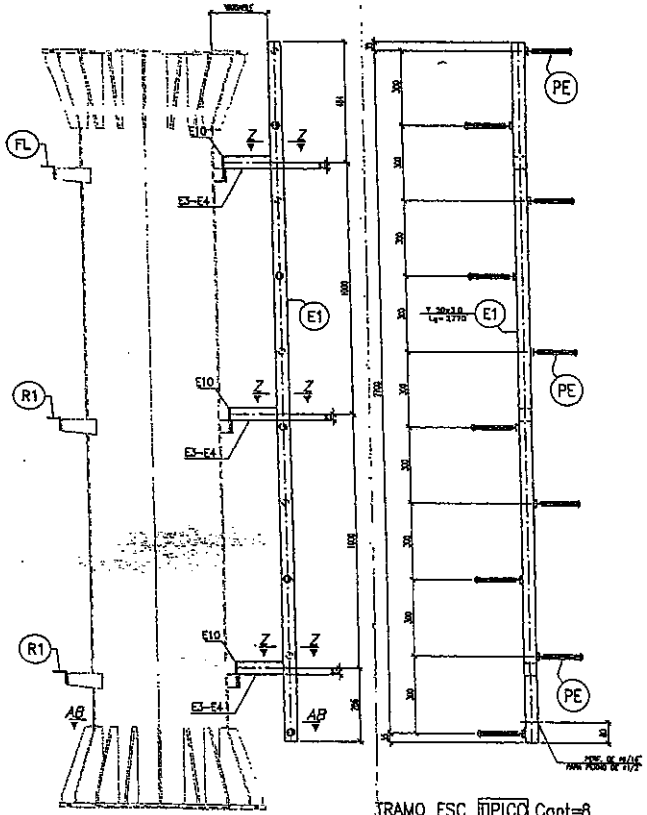

TRAMO ESC TIPICO Cant=6

TRAMO ESC AO1 Cant=1

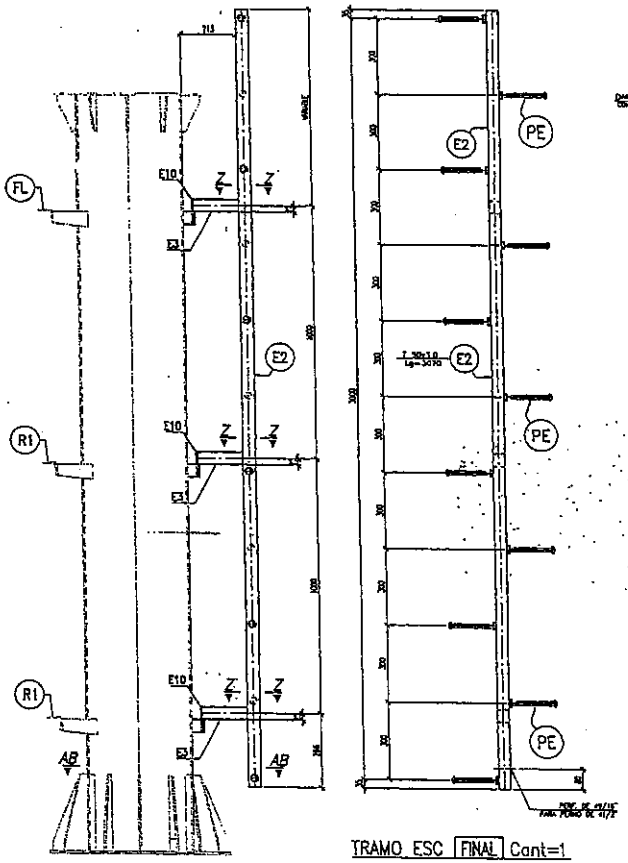

TRAMO ESC FINAL Cant=1

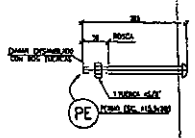



LISTA DE MATERIALES

CANT TOTAL	MK	CANT	DESCRIPCION	PESO UNIT kg	PESO TOTAL kg	ESPECIFICACION	CANT POR MONTAJE	OBSERV
AO1 1u	E10	3	LAM 1/4"x38x108	49.85	0.97	A36	30	
	E1	1	T 50x3.0x2770	4.43	12.79	A500-C	8	
	E4	3	T 50x3.0x175	4.43	2.42	A500-C	8	
			PESO CONJUNTO AO1		16.15			
FINAL 1u	E10	3	LAM 1/4"x38x108	49.85	0.97	A36	---	
	E2	1	T 50x3.0x3070	4.43	14.14	A500-C	1	
	E4	3	T 50x3.0x175	4.43	2.42	A500-C	---	
			PESO CONJUNTO FINAL		17.53			
FL 10u	R1	1	L2"x2"x1/8"x600	3.63	3.25	A572-50	30	
	R2	2	L2"x2"x1/8"x250	3.63	0.36	A572-50	20	
			PESO CONJUNTO FL		3.63			
			PESO 10 CONJUNTOS		36.30			
LV4 5u	09	1	LAM 1/4"x50x158	49.85	0.43	A36	5	
	10	1	LAM 1/4"x38x128	49.85	0.25	A36	5	
			PESO CONJUNTO LV4		.68			
			PESO 5 CONJUNTOS		3.40			
PS 1u	R1	28	L1"x1/16"x600	3.63	45.08	A572-50	---	
	V20	10	ESPARRAGO #1/2"x180	0.99	1.85	SAE 1018	10	x4m/pt
			PESO CONJUNTO PS		46.94			
TIPICO 6u	E10	3	LAM 1/4"x38x108	49.85	0.97	A36	---	
	E1	1	T 50x3.0x2770	4.43	12.79	A500-C	---	
	E3	3	T 50x3.0x135	4.43	2.11	A500-C	24	
			PESO CONJUNTO TIPICO		15.87			
			PESO 6 CONJUNTOS		126.85			
OTR 1u	T1	22	TUERCA #5/8"	0.83	.73	SAE Gr 2		
	T2	80	TUERCA #3/8"	0.03	2.63	SAE Gr 2		
	PE9	160	TUERCA #5/8"	0.03	3.36	SAE Gr 2		
	PE	160	PERNO CSC, #15.9x203	0.40	40.40	SAE Gr 2		
	L18	5	TOR #1/2"x3-1/2"	0.11	.54	A325-1		
			PESO OTROS		47.80			
PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3.50%					284.86			

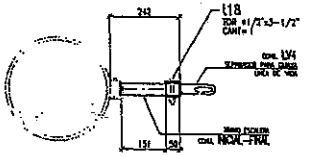

CORTE AB-AB

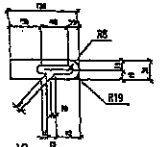

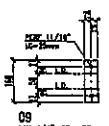

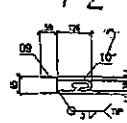

GUIA LV4 Cant=5

INSTALAR CADA 6.0m

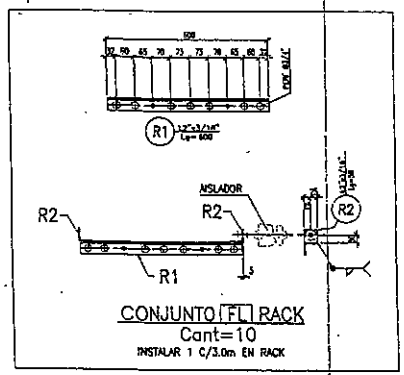

CONJUNTO FL RACK

Cant=10

INSTALAR 1 C/3.0m EN RACK

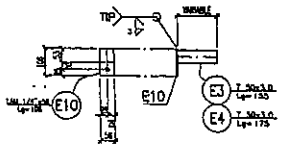

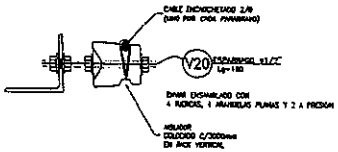

DETALLE BAJADA CABLE PARARRAYOS TIPICO

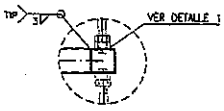

CORTE Z-Z

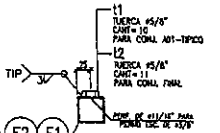

DETALLE 1

INTERCALAR CADA 300mm

CONVENCIONES	
+	HUECO ⌀14.3 PARA TORNILLO ⌀12.7
⊕	HUECO ⌀17.5 PARA TORNILLO ⌀15.9
⊕	HUECO ⌀20.6 PARA TORNILLO ⌀19.1
⊕	HUECO ⌀17.5 PARA PERNO ESCALERA ⌀15.9
⊕	HUECO ⌀25.5 PARA TORNILLO ⌀22.2
⊕	ARANDELA DE NYLON
H	ACERO DE ALTA RESISTENCIA
D	DERECHO
Z	ZIGZAGEADO

NOTAS

1. TODAS LAS SOLDADURAS CONSISTEN EN LA SUMA Y DEMAS DE ACUERDO A LAS NORMAS AWS, LOS GRADOS DE ACERO A-36
2. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN ELECTRICAS DE ARCO PROTEGIDO CON ELECTRODOS E-70XX, SEGUN LA NORMA AWS D1.1
3. LA PREPARACION PARA LA SOLDADURA SERA DE ACUERDO A LA NORMA AWS D1.1
4. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN CONTINUAS EN TODO EL PERIMETRO DE LA UNION
5. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE 3mm DE ESPESOR MINIMO
6. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE 3mm DE ESPESOR MINIMO
7. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE 3mm DE ESPESOR MINIMO
8. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE 3mm DE ESPESOR MINIMO
9. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE 3mm DE ESPESOR MINIMO
10. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE 3mm DE ESPESOR MINIMO

LOS DISEÑOS DE LAS(S) ESTRUCTURA(S) DE ESTE PLANO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO A LA NORMA NSR-10 TITULO F "ESTRUCTURAS METALICAS" DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA SISMICA.

APROBADO PARA FABRICACION

FECHA

REVISIONES

	FECHA	POR	REV.	APR.	DESCRIPCION
0		D.A.P.C.	HBS	TRU	EMITIDO PARA FABRICACION
A	2015-10-07	D.A.P.C.	HBS	TRU	EMITIDO PARA APROBACION

TORRES UNIDAS

BOG. 0210 EL ROBLE CALLE 150 # 10 - 35

MONOPOLO DE 30 M SECCION VARIABLE 120 MH/H

ESCALERA DE ACCESO Y RACK

FECHA	DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	REVISO	*APROBO
2015/OCT/07	JAIME GUTIERREZ	JAIME GUTIERREZ	D. PINACOS C.	- HBS	TORRES UNIDAS

ESCALA	OBRA No.	PLANO No.	REV.
1:30	3201	MP30-TRU-120-04	0

1235

29 AGO. 2016

LISTA DE MATERIALES

CONJUNTO Cant.	POS	CANT.	DESCRIPCION	PESO UNIT.	PESO TOTAL	ESPECIFICACION	ANTE PLANO	OBSERV
TRAMO 1 1x	01	12	LAM 1/2"x59x150	48.85	0.48	A36	12	
	02	18	LAM 3/8"x120x300	74.77	50.15	A36	18	
	B1	1	LAM 1/2"x∅48ex408	48.85	3.33	A36	1	
	B2	1	LAM 3/8"x∅868ex408	74.77	17.00	A36	1	
	E1	3	LAM 3/8"x50x154	62.31	1.48	A36	12	
	R1D	3	LAM 3/8"x60x175	62.31	2.03	A36	3	
	R1Z	3	LAM 3/8"x60x175	62.31	2.03	A36	3	
	T1	1	TUBO ∅16" SCH STD=2992	93.17	368.52	A53-B	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 1		372.04			
TRAMO 2 1x	03	18	LAM 3/8"x88x300	74.77	28.83	A36	18	
	04	18	LAM 3/8"x120x300	74.77	54.53	A36	18	
	B3	1	LAM 3/8"x∅668ex510	74.77	11.33	A36	1	
	B4	1	LAM 3/8"x∅790ex510	74.77	22.12	A36	1	
	T1	3	LAM 5/8"x50x131	62.31	1.48	A36	3	
	R2D	3	LAM 3/8"x60x185	62.31	1.82	A36	3	
	R2Z	3	LAM 3/8"x60x185	62.31	1.82	A36	3	
	T2	1	TUBO ∅20" SCH STD=2990	117.03	362.14	A53-B	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 2		484.05			
TRAMO 3 1x	05	18	LAM 3/8"x79x300	74.77	33.01	A36	18	
	06	24	LAM 3/8"x104x300	74.77	57.85	A36	24	
	B5	1	LAM 3/8"x∅790ex812	74.77	15.17	A36	1	
	B6	1	LAM 1/2"x∅840ex812	99.70	26.83	A36	1	
	E1	3	LAM 3/8"x50x154	62.31	1.48	A36	---	
	R2D	3	LAM 3/8"x80x165	62.31	1.82	A36	---	
	R2Z	3	LAM 3/8"x80x165	62.31	1.82	A36	---	
	T3	1	TUBO ∅24" SCH STD=2988	140.65	435.53	A53-B	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 3		574.11			
TRAMO 4 1x	07	24	LAM 3/8"x79x300	74.77	44.01	A36	24	
	08	24	LAM 3/8"x114x300	74.77	63.52	A36	24	
	B7	1	LAM 1/2"x∅410ex862	99.70	21.87	A36	1	
	B8	1	LAM 3/8"x∅911ex862	149.54	47.81	A36	1	
	E1	3	LAM 3/8"x50x154	62.31	1.48	A36	---	
	R2D	3	LAM 3/8"x60x165	62.31	1.82	A36	---	
	R2Z	3	LAM 3/8"x60x165	62.31	1.82	A36	---	
	T4	1	LAM 3/8"x∅943x2988	74.77	472.16	A36	1	
			PESO CONJUNTO TRAMO 4		654.24			
OTR 1x	L11	24	TOR ∅1/2"x1-1/2"	0.06	1.36	A325-1		+TAM
	L12	24	TOR ∅1/2"x1-3/4"	0.08	1.76	A325-1		+TAM
	L36	18	TOR ∅3/4"x2-1/4"	0.19	3.45	A325-1		+TAM
	L38	24	TOR ∅7/8"x2-1/2"	0.29	7.07	A325-1		+TAM
	L40	24	TOR ∅7/8"x2-3/4"	0.31	7.53	A325-1		+TAM
	L42	24	TOR ∅1"x2-1/2"	0.49	11.81	A325-1		+TAM
			PESO OTROS		31.98			
PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 3.50%					2116.43			

CORTE AA–AB

CORTE AC–AC

CORTE AD–AE

CORTE AF–AG

CORTE AH–AH

CORTE A–A

CORTE B–B

CORTE C–C

CORTE D–D

ESCALERA MARINA

ESCALERA DE CABLES

ISOMETRICO

PARARRAYOS

T1 TUBO ∅16" SCH STD=2992 CANT=1

T2 TUBO ∅20" SCH STD=2990 CANT=1

T3 TUBO ∅24" SCH STD=2989 CANT=1

TRAMO 1 | TRAMO 2 | TRAMO 3 | TRAMO 4

N+30.00mts. | N+27.00mts. | N+24.00mts. | N+21.00mts. | N+18.00mts.

DETALLE 1

DETALLE 2

DETALLE SOLDADURA

DETALLE TIPICO DE SOLDADURA
FIJACION BRIDAS

LAM ROLADA | CARRETA | BRIDA Y/O PLACA BASE | E70XX

CONVENCIONES

- HUECO ∅14.2 PARA TORNILLO ∅12.7
- HUECO ∅17.5 PARA TORNILLO ∅15.9
- HUECO ∅20.6 PARA TORNILLO ∅19.1
- HUECO ∅17.5 PARA PERNO ESCALERA ∅15.9
- HUECO ∅23.8 PARA TORNILLO ∅22.2
- MANDRIL DE BELLOTA
- NUCLEO DE ALTA RESISTENCIA
- DERECHO
- IZQUIERDO

NOTAS

1. TODAS LAS SOLDADURAS HORIZONTALES SON DE ∅5mm A 4mm DE ALTURA A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
2. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE SELLADO PERIMETRAL.
3. TODAS LAS TUERCAS DEBEN SER DE ACERO INOXIDABLE.
4. TODAS LAS SOLDADURAS SERAN DE ACUERDO A NORMA AWS D1.1.
5. TODAS LAS DIMENSIONES ESTAN EN MILIMETROS A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

APROBADO PARA FABRICACION

FECHA

FIRMA DE ACEPTACION

FECHA

REVISIONES

No	FECHA	POR	REV.	APR.	DESCRIPCION
0		R.A.P.C.	MBS	TRU	DATOS PARA FABRICACION
A	2015-10-07	R.A.P.C.	MBS	TRU	DATOS PARA APROBACION

TORRES UNIDAS

BOG. 0210 EL ROBLE CALLE 150 # 10 – 35
MONOPOLO DE 30 M SECCION VARIABLE 120 KM/H
TRAMO 1, TRAMO 2, TRAMO 3 Y TRAMO 4

FECHA	DISEÑO	CALCULO	DIBUJO	REVISO	APROBO
2015/OCT/07	JAIME GUTIERREZ	JAIME GUTIERREZ	D. PICHADOS C.	MBS	TORRES UNIDAS

ESCALA 1:30 | OBRA No. 3201 | PLANO No. MP30-TRU-120-01

12 3 5

29 AGO 2016

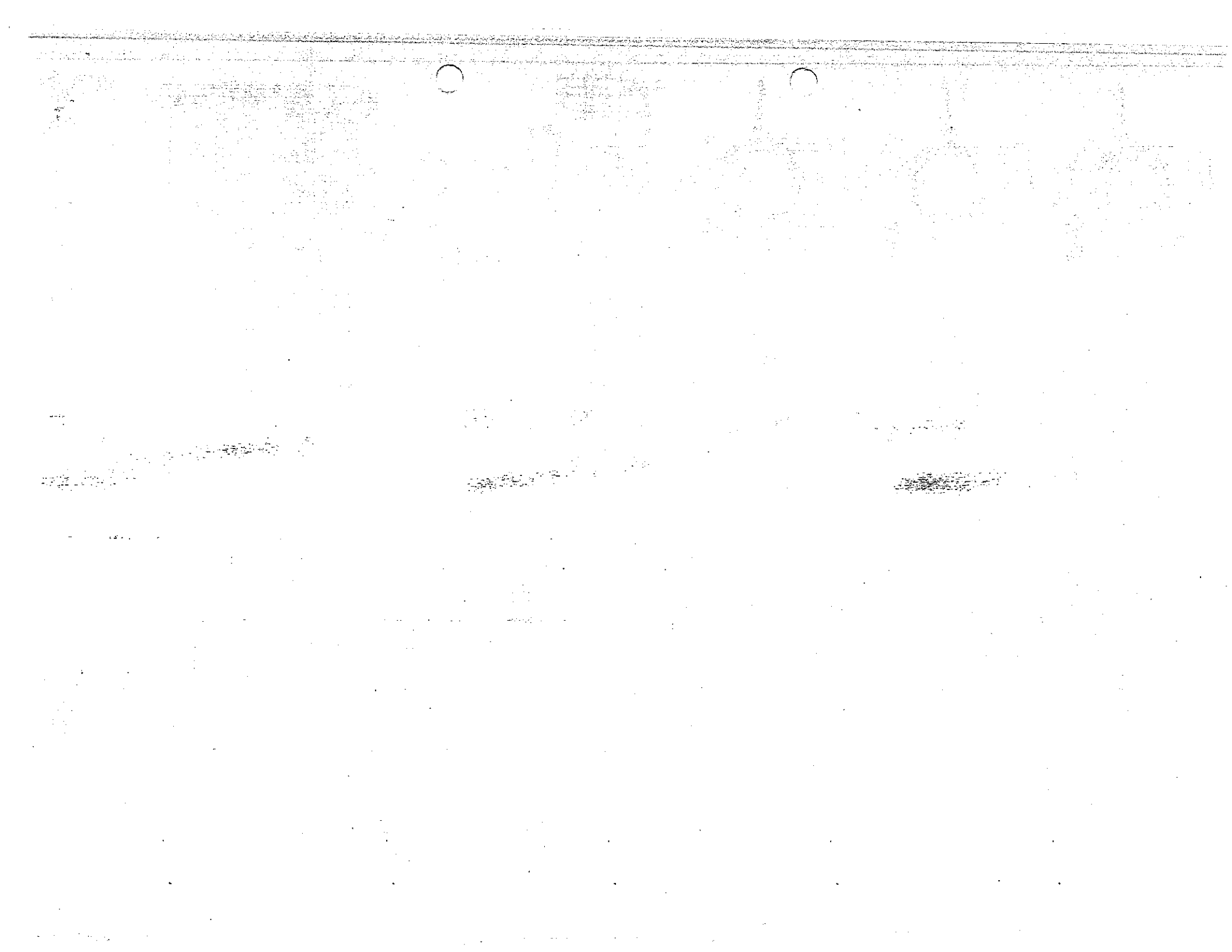

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1 2 4 5 **de 20** 3 0 AGO. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2015-61501 del 18 de noviembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"SAN PABLO"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 99 Nº 16 J – 02,** de la Localidad de FONTIBÓN, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que mediante la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de Telecomunicaciones denominada BOG SAN PABLO, ubicada en el predio de la Carrera 99 No. 16J-02 de la Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**

III. Que contra la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, el doctor **NELYONY VELÁSQUEZ SANTIAGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.297.221 de Villavicencio y tarjeta profesional No.52387 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora **ANDREA CATALINA VELÁSQUEZ MÉNDEZ,** en calidad de tercera persona afectada con la instalación de la estación de comunicaciones en la carrera 99 No. 16J-02, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución en comento a fin sea revocada conforme a las siguientes razones:

" ... 1. En virtud de lo establecido en los artículos 12 y 21 del Decreto 676 de 2011, son requisitos para la solicitud del permiso para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 1245 **de 20** 30 AGO. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

"Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficialM-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya, los siguientes documentos:

1. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley: 1341 de 2009. Informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.

2. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble en el cual se ubicará la infraestructura, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

3. Poder otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.

5. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.

6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a (sic) treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.

7. <u>Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</u>

8. Autorización de altura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.

9.Planos de la localización del predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán Según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.

10. Para verificar el cumplimiento de la obligación plasmada en el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2008, las empresas operadores y/o proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación, las coordenadas geográficas (Latitud, longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones, para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.

11. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de

RESOLUCIÓN No. 1245 **de 20** 30 AGO. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cuando se proponga instalar una estación de telecomunicaciones, sobre un predio colindante con un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, deberá presentarse concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en 105Decretos Distritales 190 de 2004, 606 de 2001 y 048 de 2007, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Para los inmuebles localizados en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional se deberá presentar, adicionalmente a lo anterior, la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral2 del artículo 11 de la ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo1.la Secretaría Distrital de Planeación, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.

Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 21°. SOCIALIZACIÓN. Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación; de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación, 105 cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad".
(Subrayas y negrilla fuera de texto).

II . De acuerdo con las normas transcritas, la empresa que pretenda instalar una estación de comunicaciones, debe cumplir con todos los requisitos que la ley dispone para tramitar la solicitud del permiso ante la Secretaría Distrital de Planeación; sin embargo llama la atención en el caso concreto, la omisión en la rigurosidad al calificar algunos de los parámetros establecidos en la ley, como es el emplazamiento y las notificaciones a los vecinos de los predios colindantes y circundantes, respecto del trámite de solicitud de instalación de una estación de Telecomunicaciones que se llevó a cabo en su entidad, así como la prueba de la socialización de dicho tema.

Lo anterior tiene asidero en los siguientes hechos:

a. En primer lugar, el incumplimiento de la Empresa Torres Unidas Infraestructura Colombia SAS a la prescripción legal del numeral séptimo antes transcrito, en virtud del cual se ordena comunicar a los vecinos sobre la solicitud, ante la Secretaría de Planeación Distrital, del permiso para la instalación de la estación de comunicaciones, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Así como, la omisión al requerimiento realizado por la entidad en las actas de observaciones y correcciones de la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones

inalámbricas, de fecha 18 de enero de 2016 (la primera) y suscrita por Leila María Álvarez Piedrahita, según la cual el tramite descrito debía presentarse así:

"...4. Anexar la documentación completa correspondiente al proceso de socialización. (Casilla D-1). (...)"

7. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en un diario de amplia circulación.

8. Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o lo complementen..."_ (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Y la remitida con fecha 8 de abril de 2016 (la segunda), suscrita por Eduardo Moron Nates, según la cual, la empresa debía:

"1. Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaria, la fecha y el número de radicación deben coincidir con la solicitud actual.

b. 2. Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante, o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establecen las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del aviso de socialización en un periódico de amplia circulación.) el acta de socialización o documento elaborado por la empresa adjunto, deben aparecer la dirección donde se realiza la reunión, día y hora. El motivo y las observaciones que los vecinos realizaron y debidamente firmada por los participantes".

Como se observa de los requerimientos transcritos, la Secretaría Distrital de planeación le indico a la empresa solicitante la forma impuesta como debía presentar los documentos relacionados con la socialización de la estación de telecomunicaciones a la comunidad del sector, esto es, a los predios vecinos, colindantes y circundantes; sin embargo, a folios 29 a 104, se encuentran una serie de comunicaciones que no cumplen con la prescripción legal, ni con los requerimientos efectuados por la autoridad de planeación, los cuales se determinan de la siguiente manera:

(Listado de vecinos Folios 29 a 104).

Como se observa, con una rápida verificación a los documentos aportados, las constancias allegadas y las" supuestas" comunicación es enviadas no dan cumplimiento a los requisitos de envío ni a los pedimentos legales para este tipo de avisos; por lo que se hace obligatorio concluir que ninguna de estas cuenta con los lineamientos legales para Que pueda entenderse surtida la notificación sobre la iniciación del trámite en la Secretaría Distrital de planeación, ni sobre la "supuesta reunión "Que se llevaría a cabo el 5 de diciembre de 2015. Y a que como se puede observar:

*1. **NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS ALLEGADAS COMO COMPROBANTE DE ENTREGA DE LAS COMUNICACIONES A LOS DISTINTOS PREDIOS ES UN CERTIFICADO DE ENTREGA,** siendo este el documento idóneo para acreditar la recepción de un documento por su destinatario, que en este caso debía ser persona determinada;*

ya que por medio de esta, la empresa de correos CERTIFICA que el propietario o tenedor de cada inmueble, a cualquier título, SI recibió el documento enviado.Documentoquedebecoincidir,necesariamente,conlaCOPIACOTEJADA que guarda el remitente como prueba del envío.

***2. NINGUNA DE LAS CARTAS, PRESUNTAMENTE, ENVIADAS EN LAS QUE "SUPUESTAMENTE" SE COMUNICA SOBRE LA REUNION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2015 CUENTA CON UN SELLO DE COTEJO,** de la empresa de correos encargada de realizar la entrega de tales oficios.*

*1. Las comunicaciones que acompañan los" resultados de rastreo De prisa y las guías de envío **"NO INDICAN QUE HAY UN TRAMITE EN CURSO EN LA SECRETARIADISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTÁ,** aun cuando la ley es clara al indicar Que se debe envía runa comunicación a los vecinos de la solicitud ante esta entidad, puesto que se limita a manifestar que "mediante escrito radicado el 18 de noviembre de 2015 bajo el No. 1-2015-61501, solicitando la aprobación para la instalación los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas a ser ubicada en la carrera 99 No. 16J-02..." (Transcripción literal).*

4. Ahora bien, a folio101 se encuentra un "aviso", si es que en alguna medida lo es, en el que se convoca a la reunión del día 5 de diciembre de 2015, sin embargo, no cuenta con ningún certificado o constancia de haberse publicado en un lugar visible y cercano al predio donde se pretende instalar la estación de comunicaciones, ni tampoco cuenta con constancia de envío o manifestación alguna de que una, dos, tres o más personas del sector lo hayan recibido. Es una simple copia informal que carece de todo valor probatorio.

5.Adicionalmente, la "supuesta" comunicación de la reunión no fue enviada a todos los predios, como quiera que al inmueble donde tengo mi residencia y la aquí recurrente tiene la tenencia de un local comercial, no llego carta, oficio o comunicación alguna, aun cuando el precitado predio está ubicado en la Carrera 99 No. 16 J-52, es decir, en la casa que queda justo al frente del inmueble en el que se pretende instalar la estación de comunicaciones; así como tampoco llego comunicación a la zona destinada a vivienda del predio contiguo, identificado con la nomenclatura urbana calle 16 J No. 98-78, ni a los cuatro apartamentos y dos locales que se encuentran ubicados en el edificio colindante, ubicado en la Carrera 99 No. 16 J - 12, como se probará mediante las declaraciones extrajuicio que se anexan como prueba, rendidas por los propietarios de esos inmuebles y otras de predios vecinos.

Igualmente, valga aclarar en este punto que la vivienda que se ubica en la calle 16 J No. 98-78, cuenta con un ocal comercial y que fueron las personas que tenían en calidad de arrendamiento dicho especio quienes recibieron la una comunicación en la que se citaba a la "supuesta" reunión de socialización. Siendo estas últimas quienes comunicaron al dueño del predio, señor Arturo García, y él a su turno quien comunicó a la Junta de Acción Comunal para que por intermedio de esta última se convocara a los vecinos a la reunión, en tanto no hubo una sola casa más que manifestara que había llegado comunicación alguna.

Ahora bien, la empresa solicitante allegó un edicto emplazatorio en el que se indica: "ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA-VECINOS COLINDANTES –JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO FONTIBON CENTRO A, LOCALIDAD 9 I En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 676 de2011 y la ley 1437 de 2011, TORRESUNIDAS INFRAESTRUCTURACOLOMBIA SAS, se permite informar a los vecinos colindantes, Junta de Acción Comunal y Alcaldía Local que se cita a una reunión de socialización el próximo 5 de diciembre a las 5:00 pm, en la calle 16 J No. 98-78, con el fin de comunicar que se ha radicado bajo el número 1-2015-61501 de 18 de noviembre de 2015, ante la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de comunicaciones a ubicarse en la carrera 99 No. 16 J- 02 Barrio Catastral Fontibón (el Carmen) Centro, localidad 9, en

cumplimiento con el desarrollo del contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Comunicaciones y el decreto 564 de 2006".

Como se puede observar, el anuncio es poco claro y tiene la virtualidad necesaria para confundir a quien sea el sujeto de recibir la información, ya que, indica que dicho edicto esté dirigido a la Alcaldía Local de Engativá, cuando la zona en la que se pretende instalar la estación de comunicaciones corresponde a la localidad de Fontibón; e igualmente convoca únicamente a los vecinos colindantes, dejando de lado a los predios vecinos y circundantes. Y como quiera que la ley no permite ambigüedad no era procedente darle el valor previsto en la norma a este aviso, ya que si bien no es imperativo que se dirija a la Alcaldía local de la zona, Sí es ineludible que sea claro, preciso y útil para el fin que se pretende, sin que dé lugar a confusiones.
Es entonces lo propio concluir que las comunicaciones personales y el edicto emplazatorio que obran dentro del trámite para la obtención de licencia no cumplen con los lineamientos legales para que sean avaladas por su entidad dentro del trámite descrito previamente.

II. Igualmente, pongo de presente que el día 5 de diciembre de 2015, efectivamente se llevó a cabo una reunión a la que concurrieron tres personas en representación de la empresa y alrededor de veinte (20) vecinos del sector, incluyéndome a mí y a mi poderdante; reunión en la que los funcionarios en mención tomaron fotografías, abusivamente y sin autorización de los asistentes, elementos que posteriormente fueron aportados como prueba a su entidad.

En dicha reunión, contrario a lo que consta en el informe que aparece a folios 22 y 23 (Cuad. 2), no se explicó ampliamente, acerca de los beneficios de la instalación de la estación de comunicaciones, su marco normativo y vínculo con el tema de la salud; como tampoco es cierto que la comunidad se mostró atenta a la información, ya que al poco tiempo de haberse iniciado la misma hubo una oposición total a la reunión y a la instalación de la estación de comunicaciones, sin que se surtiera el trámite correspondiente.

En el marco de dicho evento el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centro A, realizó una manifestación sobre el escrito, en el que previamente se había solicitado a la empresa Torres Unidas Infraestructura de Colombia SAS, que remitiera información clara, completa y precisa acerca de la instalación de la estación de comunicaciones y sobre la falta de respuesta objetiva a dicha petición (los cuales se aportan),aclarándoles que la respuesta ambigua, imprecisa y evasiva, nos ponía en una situación de asimetría de la información, por lo que no era posible llevar ningún encuentro a cabo, mientras no se obtuviera por escrito toda la información solicitada, para así tratar el tema en igualdad de condiciones.

Así mismo, es necesario indicar que el médico que asistió como funcionario de la empresa Torres Unidas Infraestructura de Colombia S.A.S., no expuso ejemplos para despejar dudas acerca del despliegue de la tecnología, ni sobre la inexistencia de riesgo alguno para la salud y, contrario sensu, él mismo acepto que los estudios que existían al día de la reunión, si bien no sustentaban que se causara un perjuicio con la instalación de estas estaciones de comunicación, tampoco sustentaban lo contrario, por lo que no estaba científicamente probado que no fueran una fuente de peligro para la vida humana.

E igualmente, valga aclarar que la comunidad en la referida reunión planteó inquietudes respecto al marco legal que apoya la implementación de estas antenas pero la empresa no respondió a tales, como quiera que no tenían la información necesaria, por lo que los asistentes, convocados por la Junta de Acción Comunal del Barrio Centro A, levantaron un acta a través de la cual se opusieron rotundamente a la instalación de la estación de comunicaciones en el sector, dejando claro a los funcionarios de dicha entidad que había, en la zona, mucha población de la tercera edad y niños menores de 5 años, acta que fue presentada ante esa entidad como prueba de la reunión y que no debió haberse tenido en cuenta como prueba

telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 (Compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015) y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya). La norma que lo adiciona y complementa es el Decreto Nacional 1469 de 2010 hoy compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, antes enunciados.

Respecto, a los requisitos consignados en el formulario M-FO-014, SOLICITUD DE PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, versión 15 acta de mejoramiento 133 del 07 de Septiembre de 2015, Proceso M-CA-001, SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, el mismo ha sido plenamente estudiado por esta Secretaria, verificando las normas reguladoras que exigen el cumplimiento de requisitos para que los interesados cumplan a cabalidad con los procedimientos.

" En el marco del mejoramiento continuo todas las dependencias de esta Entidad realizan una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión, donde el Comité Coordinador de Control Interno emitió concepto previo favorable el 13 de julio de 2015. El acta da cumplimiento a lo establecido en los literales a, b y c del numeral 4.2.3 de la norma NTCGP 1000:2009, aprobada por Decreto 4485 de noviembre 18 de 2009 y a lo establecido en la Resolución 1861 de octubre 14 de 2010. Los anexos hacen parte integral del acta y equivalen a las nuevas versiones, incluyen las firmas de participantes en la revisión y aprobadores de las nuevas versiones, no es la Dirección de Vías la encargada del procedimiento hace parte en una mínima parte del mismo proceso. Este Formato, fue modificado y nuevamente revisado y aprobado mediante la Versión 14 acta de mejoramiento 40 de febrero 25 de 2015 Proceso M-CA-001 SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, así:.

*En la letra D. " RELACIÓN Y RESUMEN DE ANEXOS LOS DOCUMENTOS QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y REPOSAN EN EL EXPEDIENTE: 1. PROCESO DE SOCIALIZACIÓN. Art. 21 D.D. 676/11 (CARTAS A VECINOS colindantes y circundantes del predio INVITANDOLOS A LA REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN, (Correo certificado), Constancia de la notificación (Recibida correo certificado). EN EL LUGAR DE LA REUNIÓN LEVANTAR UN ACTA (lugar, día, circundantes del predio y el funcionario que asistió por parte de los operadores de telecomunicaciones. Además debe asistir a la reunión un representante de la Alcaldía Local y la **Junta de** Acción Comunal del barrio donde se ubica la celda, PUBLICACION DE AVISO EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN informando de la socialización que se va a realizar, con lugar, hora y fecha. TRAMITE REALIZADO POR EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES...".*

Como puede observarse, cada proceso de socialización es independiente y debe efectuarse teniendo como fundamento el radicado de la solicitud de permiso para

cada instalación. Es decir, la socialización debe adelantarse una vez realizada la radicación de la solicitud del permiso, para que mediante este número de radicado la comunidad pueda allegar las quejas, consultas u oposición a este trámite haciendo valer sus derechos conforme lo establece la Ley.

En ese sentido, no existió omisión al requerimiento realizado por la Entidad en las actas de Observaciones y Correcciones de la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones de fecha 18 de enero de 2016, y según la cual el trámite descrito debía presentarse anexando las notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en un periódico de amplia circulación y anexar los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011. Los anteriores requisitos fueron solicitados teniendo en cuenta el estudio realizado por la parte urbanística y arquitectónica (Realizado por un técnico (Arquitecto) como componente urbanístico) y el alcance realizado mediante el Acta de Observaciones del día 8 de abril del 2016 correspondía a los requerimientos Jurídicos, revisado desde la parte legal (Abogado); ambos componentes al realizar el estudio aunque complementarios, son diferentes.

Las notificaciones realizadas a los vecinos colindantes y circundantes en el proceso de socialización, las realizaron paso a paso con una descripción de la actividad realizada. Es así, que se encuentran las constancias de entrega con sus respectivas tirillas donde aparecen sus firmas o de lo contrario si no reciben hay constancias de que se realizaron varias visitas al predio y no recibieron o no existe la referida dirección. De otra parte, también el Aviso se publico en un periódico de amplia circulación llamado la República los días 28 y 29 de noviembre del año 2015, documentos que gozan de presunción bajo el principio rector de la buena fe.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

de la debida socialización, ya que lo único que de muestra es que hubo y sigue existiendo una clara oposición al a instalación de la estación de comunicaciones, mas no que se trataron x, y o z temas, que según la ley deben evacuarse en estos encuentros, así como que había terceros interesados y, eventualmente, afectados que debieron ser citados a intervenir en el proceso de solicitud para la obtención de la licencia, puesto que su oposición era clara y contundente.

De haberse hecho un análisis juicioso y en conjunto de las pruebas aportadas por la empresa solicitante, la entidad hubiera podido determinar que los asistentes a la reunión no habían recibido la" supuesta comunicación" que la empresa había enviado por correo, como quiera que en el acta que se levantó aparecen las direcciones de los asistentes y las mismas se habían podido cotejar con las citaciones enviadas.

III. En tercer lugar, es necesario, poner de presente que la comunidad del sector, ha estado atenta a que se realice el debido acompañamiento al proceso, para que sea garantista, por lo cual, en los meses de noviembre-diciembre de 2015, se solicitó al Hospital, a la Alcaldía y a la Personería Local de Fontibón, se hiciera el respectivo acompañamiento a la" supuesta reunión de socialización" ya todo lo que pudiera acontecer al proceso de la instalación en comento, conforme dan cuenta los oficios radicados (que se anexan); sin embargo, al día de hoy tales peticiones no han sido contestadas. Y como quiera que hasta el mes de junio de 2016 mi poderdante y el resto de la comunidad, incluyendo al suscrito, tuvimos conocimiento del proceso que se había llevado a cabo en su entidad, no se han dado las garantías a los ciudadanos involucrados para que la instalación de la estación de comunicaciones no se a abiertamente arbitraria e ilegal.

IV. Finalmente, valga hacer referencia a los motivos o argumentos por los cuales la comunidad se opone a la instalación de una estación de telecomunicaciones en el sector, siendo principalmente el tema de la salud de las personas mayores, de los niños y de las personas enfermas, ya que en la actualidad no contamos con estudios científicos concretos que determinen los efectos reales, sean negativos o no, que produce la radiación emitida por las estaciones de telecomunicaciones en las personas de hecho la Corte Constitucional en sentencia T-397de 2014, determinó que:

"(i) No hay información científica suficiente que permita confirmar que la exposición a campos electromagnéticos de baja potencia produzca efectos negativos para la salud; no obstante, dados los vacíos encontrados en los estudios hasta ahora realizados, algunas entidades, como la Organización Mundial de la Salud, han sostenido que se requieren más investigaciones para establecer los posibles efectos a largo plazo de esta clase de ondas.

(ii)Hay poca evidencia que demuestre el efecto cancerígeno de la radiación de radio frecuencia(RF)en humanos; sin embargo, se han observado asociaciones positivas entre la exposición a esa clase de radicación producida por teléfonos inalámbricos y el desarrollo de gliomas y neuromas acústicos.

(iii)La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer en la Monografía Volumen 102 de 2013 cataloga a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como posiblemente cancerígenos para los humanos (Grupo 2B).

(iv) La población infantil "puede ser más susceptible la la exposición de esta clase de ondas dada la vulnerabilidad que les confiere al estar el sistema nervioso en desarrollo".

(v) Algunos estudiosepidemiológicosindependienteshansostenidoquefaexposicióna radio frecuencias genera efectos en los sistemas cardiovasculares, nervioso, endocrino, reproductivo y alteraciones térmicas".(Subrayas fuera de texto).

Además, es de anotar que en el edificio colindante (Carrera99No. 16J-12) con el predio en el que se pretende instalar la estación de telecomunicaciones reside el señor MIGUEL ALFONSO MANCILLA, quien actualmente padece un cáncer de próstata y en uno de los ojos, además de otros a quejas de su salud, como se registra en la respectiva historia clínica, que

Básicamente se sustenta la inconformidad, en cuanto a que la Empresa TORRES UNIDAS DE COLOMBIA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA SAS., no dio cumplimiento a la prescripción legal del numeral séptimo antes transcrito, donde se ordena comunicar a los vecinos colindantes sobre la solicitud realizada ante la Secretaria de Planeación Distrital.

Al respecto tenemos, que este es un requisito consagrado en el Decreto Distrital 676 de 2011(Diciembre 29) *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993. En el artículo 12 se observa claramente que se encuentra el citado requisito dentro de los demás consignados, al cual la Empresa sí le dio cumplimiento, así:

Vecinos colindantes: Carrera 99 No. 16J-12/16. (Folio 22 de la respuesta al acta de observaciones). Recibida el 13 de mayo del 2016. (Fólder No. 3)

Segundo vecino colindante: Calle 16J No. 98-82 (Enviada por la Empresa Envia el 18 de mayo de 2016. Pantallazo devolución. Tres intentos. Casa desocupada.

De todas formas la Empresa público en el Periódico de la República el día 27 de noviembre del 2015, el Aviso donde se informa lo siguiente: *"... Alcaldia Local de Fontibón- Vecinos colindantes- Junta de Acción Comunal Fontibón Centro A-Localidad 9. En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 676 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, Torres Unidas Infraestructura Colombia S.A.S., se permite informar a los vecinos colindantes, junta de Acción Comunal y Alcaldía Local que se ha radicado bajo el número 1-2015-61501 del 18 de noviembre de 2015, ante la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones a ubicarse en la Carrera 99 No. 66J-32 Barrio Catastral Fontibón Centro A Localidad de Fontibón...".*

Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de

III. En cuanto a este punto, se tiene que sí se dieron las garantías necesarias para que los interesados en el trámite de la solicitud se hicieran parte dentro del proceso e hicieran valer sus derechos a través de las diferentes instancias que se cumplieron dentro del procedimiento, no obstante; en el último momento cuando la resolución de aprobación se encontraba en numeración y para ser notificada al operador de comunicaciones (Torres Unidas), la señora Andrea Catalina Velasquez presentó derecho de petición 1-2016-27681 del 7 de junio de 2016, al que se le dio respuesta con radicado No. 2-22016-28885 del 27 de junio del 2016, dando lugar a citación para que se notificara del acto administrativo contenido en la Resolución No. 768 de 2016. Con el radicado 1-2016-27681 fue la única vez que la referida señora hizo referencia a la celda San Pablo, ya que no obstante de haberse surtido las demás actuaciones para su conocimiento no presentó oposición alguna ante esta Entidad sobre el trámite. De otra parte, es necesario precisar que la referida señora sí participó en las socializaciones realizadas por la Empresa Torres Unidas, según se observa en las fotos allegadas por el operador de telecomunicaciones que se encuentran anexas al expediente, lo que conlleva a cuestionar ¿Por qué no se hizo parte dentro del trámite, sino al final de todo el proceso realizado por Planeación?

En relación con las supuestas inconsistencias en proceso de socialización, tenemos:

Revisados los antecedentes del proceso que se encuentran en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP, se informa que la firma TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., por intermedio de la empresa contratista denominada CYCAMB, solicitó por primera vez, mediante radicación de numero 1-2015-22692 del 27 de abril de 2015, ante la Secretaría Distrital de Planeación SDP, permiso urbanístico para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, en el predio identificado con dirección CARRERA 99 Nº 16J - 02, de la Localidad de FONTIBON, denominada BOG SAN PABLO.

De otra parte, con oficio Nº 2-2015-35139 del 17 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos, posteriormente y dando cumplimiento a los tiempos establecidos en la normativa vigente, la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2015-48871 del 08 de septiembre de

2015, presentó los documentos correspondientes con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Finalmente, mediante oficio 1-2015-60225 del 10 de noviembre de 2015, el solicitante, la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., a través de la empresa contratista denominada CYCAMB, solicitó desistimiento voluntario del tramite referenciado con fundamento en el Decreto Nacional Nº 1077 de 2015, y la devolución de los documentos radicados mediante oficios 1-2015-22692 del 27 de abril de 2015 y 1-2015-48871 del 08 de septiembre de 2015, finalizando la solicitud ante esta Secretaria.

Se aclara que durante el estudio de la solicitud por primera vez, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, NO recibió ninguna inquietud u oposición de la ciudadanía, ni traslado de las mismas por parte del solicitante o entidad distrital relacionada con esta solicitud.

Revisados los documentos que se encuentran en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP, se informa que la firma TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., a través de las empresas contratistas INGEMEC ASOCIADOS LTDA y SINKO ARQUITECTURA, solicitaron por segunda oportunidad, mediante radicación de numero 1-2015-61501 del 18 de noviembre de 2015, ante la Secretaría Distrital de Planeación SDP, solicitud de permiso urbanístico para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, en el predio identificado con dirección CARRERA 99 Nº 16J - 02, de la Localidad de FONTIBON, denominada BOG SAN PABLO.

Surtido el tramite en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y aportada la documentación por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2015-61501 del 18 de noviembre de 2015, 1-2016-15876 del 04 de abril de 2016, 1-2016-17045 de 08 de abril de 2016, 1-2016-24568 de 18 de mayo de 2016 y 1-2016-25382 de 23 de mayo de 2016, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación determinó, que la solicitud de permiso urbanístico para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos solicitados aprobando mediante Resolución No. 0768 del 02 de junio de 2016, el permiso de ubicación de los elementos que conforman la Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG SAN PABLO", a ubicar en la CARRERA 99 Nº 16J - 02, de la localidad de FONTIBON,

en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Se aclara que durante el estudio de la solicitud por segunda vez, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación, NO recibió ninguna inquietud u oposición de la ciudadanía, ni traslado de las mismas por parte del solicitante o entidad distrital relacionada con esta solicitud.

En relación con las supuestas afectaciones a la salud:

En relación con la cercanía a elementos de telecomunicaciones, la exposición a campos electromagnéticos y los posibles daños a la salud humana, se informa que el artículo 3º del Decreto 317 de 2006, Plan Maestro de Telecomunicaciones, establece: "Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma."

El numeral 5 del artículo 6º del mencionado Decreto, señala: *"La infraestructura inherente a la prestación de servicios públicos o actividades de telecomunicaciones no debe, ni puede, poner en riesgo la salud de los ciudadanos, en especial la infraestructura inalámbrica."*

El artículo 35° del Decreto 317 de 2006, indica: *"...Adicionalmente velará por el estricto cumplimiento del Decreto 195 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, el cual adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones."*

En lo concerniente a la reglamentación sobre estas redes y servicios de telecomunicaciones, se tienen en cuenta las directrices de orden nacional, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de

conformidad con los Convenios, Acuerdos o Tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso e igualmente, han sido adoptados los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, **ICNIRP**, ente reconocido oficialmente por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Igualmente, el Artículo 2.2.2.5.2.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, señala: *"Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto".*

El Ministerio de Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro, dentro del marco de sus competencias, impondrán sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

Se determina aquí, que corresponde a las referidas entidades nacionales ejercer las funciones control en materia de exposición de las personas a campos electromagnéticos. De igual manera, la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro, ANE, cuyo objetivo es: "(...) brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro electromagnético, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo". (Artículo 25). Otra competencia de esta Agencia, es "Adelantar investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política". (Artículo 26).

Por lo tanto, para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control atribuidas a esta entidad, dicha Ley en su artículo 26 parágrafo 2° previó la posibilidad de contar con: *"Estaciones Monitoras y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".*

Por lo anterior, es claro que no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación adelantar estudios y/o mediciones de estas ondas electromagnéticas, los cuales deben ser realizados por las entidades como el Ministerio de Protección Social, la Secretaría de Salud y el Ministerio de Comunicaciones quienes reglamentan los límites de exposiciones de las personas a campos electromagnéticos; son los que deben plantear las directrices frente al tema, con cuyos instrumentos esta Secretaría reglamenta la instalación de estas estaciones.

En alusión, al tema el Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, fijando mediante una tabla técnica de rangos estos parámetros y adecuando procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A su vez, el mismo Ministerio mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente: " (...) Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de

Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente.

En consideración que este es un tema objeto de estudios a nivel nacional e internacional y a que aún no existe la norma respectiva, esta Secretaría en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición: *"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."* Es decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de la salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

Por otra parte, mediante Circular No.000270 de 6 de marzo de 2007, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ratifica competencias y señala conclusiones sobre el tema, así: *"En este sentido, dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tienen obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales."*

Finalmente, si se llegara a presentar con relación a la aprobación de la estación, requisitos o cualquier otro relacionado con las características urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y jurídicas un incumplimiento, se aclara que esta Secretaría es un ente planificador sin funciones de vigilancia y control, según las normas que rigen la materia.

RESOLUCIÓN No. 1245 **de 20** 30 AGO. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Quienes velan por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes son las alcaldías locales, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1421 de 1993 y 1469 de 2010 hoy Decreto 1077 de 2015 y en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003. De acuerdo con lo anterior, le compete a la Alcaldía Local de FONTIBON adelantar la verificación respectiva, por lo cual copia de esta respuesta se remite a esa Alcaldía para que desde allí sean tomadas las medidas del caso y las sanciones que establezca la ley de comprobar violaciones a las normas vigentes que le competen.

V. En cuanto a este punto, se tiene que el competente para verificar que la instalación que se aprobó cumple con lo aprobado en el permiso urbanístico expedido por esta Entidad, es el Alcalde Local correspondiente. Lo anterior, por cuanto dentro de las funciones consignadas en el Decreto 016 de 2013, está Entidad no tiene el marco de competencias para realizar el Control Urbanístico.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por el doctor **NELYONY A. VELASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.297.221 de Villavicencio y tarjeta profesional No.52387 de abogado del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **ANDREA CATALINA VELÁSQUEZ MÉNDEZ,** contra la resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, contra la Resolución No. 0454 del 28 de Abril de 2015, *"Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG San Pablo, ubicada en el predio de la Carrera 99 No. 16J-02 de la Localidad de Fontibón"*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **NELYONY A. VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.297.221 de Villavicencio y tarjeta profesional No.52387 de abogado del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **ANDREA CATALINA VELÁSQUEZ MÉNDEZ** y al señor **LUIS FERNANDO REYES**

RESOLUCIÓN No. 1245 **de 20** 30 AGO. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 768 del 02 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

RAMIREZ en calidad de Representante Legal de la Empresa Torres Unidas Infraestructura Colombia S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante el señor Secretario Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Abogada SPT. Nelly Yolanda Vargas/ Subsecretaria de Planeación Territorial
VoBo: Marcela Bernal Pérez /Asesora Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón/ Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Predio No. 112753

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1281 de 05 SET. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 Nº 93B - 32 de la Localidad de CHAPINERO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900763199-5, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SANCHEZ ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, mediante radicado con el Nº 1-2016-03666 del 27 de enero de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG. CHICO CALLE 95"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 14 Nº 93B - 32** de la Localidad de **CHAPINERO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CARRERA 14 Nº 93B - 32**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 562 de 2014, Decreto Distrital 059 de 2007. REFERENCIAS: 1-2016-03666 1-2016-06783 1-2016-24457 1-2016-28222 1-2016-29996 1-2016-37250 3-2016-02974

UPZ Nº.	97	NOMBRE	CHICO LAGO				
DECRETO Nº	059	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	14/02/2007			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	1	SUBSECTOR DE USOS	3	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	C	TRATAMIENTO	Renovación Urbana

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
VIAS		SI	NO	N/A	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	30-31/01/2016	Un (1) monopolo de 12,00 mts de altura sobre plataforma metálica de 0.54 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3,5 mts, apoyados sobre punto fijo de edificación de 21.65 mts, para una altura total de 37.69 mts, sin sobrepasar los 38.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015025512, de fecha 30 de junio de 2015 y 4404-085-2016015731 del 28 de abril de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-06783	
	FECHA RADICADO SDP:	12/02/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 Nº 93B - 32 de la Localidad de CHAPINERO".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 94 Nº 13 – 81/85/87/91	28-01-2016	938008239	1-2016-06783	12-02-16	03
SUR	CALLE 93B Nº 13 - 80/84/92	28-01-2016	938008245	1-2016-06783	12-02-16	03
ORIENTE	CALLE 94B Nº 13 – 69/73 CALLE 93B Nº 13 – 56/68	28-01-2016	938008241 938008242	1-2016-06783	12-02-16	03
OCCIDENTE	CARRERA 14 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción Nº 33671 del 23 de noviembre de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo de 12,00 mts de altura sobre plataforma metálica de 0.54 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.5 mts, apoyados sobre punto fijo de edificación de 21.65 mts, para una altura total de 37.69 mts, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, cuatro (4) antena parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro y un (01) soporte para antena. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS-TP 48 200B, un (1) gabinete MW tipo TP 48 200A, un (1) perfil de apoyo monopolo IPE300, un (1) perfil de refuerzo IPE200 y una plataforma metálica para equipos de 206 Kg. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 562 de 2014 y el Decreto Distrital 059 del 14 de febrero de 2007, que reglamentó la UPZ No.97, **CHICO LAGO**, el predio localizado en la **CARRERA 14 Nº 93B - 32**, se ubica en Área de Actividad de Comercio y Servicios en Zona de Servicios Empresariales. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto,

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 N° 93B - 32 de la Localidad de CHAPINERO".

a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015025512, de fecha 30 de junio de 2015 y 4404-085-2016015731 del 28 de abril de 2016 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 14 N° 93B - 32**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 38 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-13949 del 05 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-24457 del 18 de mayo de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-28222 del 09 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante oficios No. 1-2016-37250 del 29 de julio de 2016, dio alcance a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos emitidos en acta de observaciones y correcciones por la Secretaría Distrital de Planeación.

XII.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 14 N° 93B - 32**, de la localidad de **CHAPINERO**.

XIII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-03666 del 27 de enero de 2016, 1-2016-06783 del 12 de febrero de 2016, 1-2016-24457 del 18 de mayo de 2016, 1-2016-28222 del 09 de junio de 2016, 1-2016-29996 del 20 de junio de 2016 y 1-2016-37250 del 29 de julio de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIV.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763199-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 14 N° 93B - 32**,

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 N° 93B - 32 de la Localidad de CHAPINERO".

de la Localidad de **CHAPINERO.**

XV.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 14 N° 93B - 32**, de la Localidad de **CHAPINERO.**

XVI. Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763199-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. CHICO CALLE 95"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 14 N° 93B - 32,** de la localidad de **CHAPINERO,** en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG. CHICO CALLE 95"**, localizada en el predio de la **CARRERA 14 N° 93B - 32,** de la localidad de **CHAPINERO** y los planos: **PLANO 1/6** "LOCALIZACIÓN", **PLANO 2/6** "PLANTA DE CUBIERTAS", **PLANO 3/6** "PLANTA ARQUITECTONICA", **PLANO 4/6** "CORTE TRANSVERSAL", **PLANO 5/6** "CORTE LONGITUDINAL", **PLANO 6/6** "FACHADA PRINCIPAL", **F01** "PLANO DE MONOPOLO 12 METROS, **F01** "DETALLES DE MONOPOLO 12 METROS", **F01** "DETALLES DE PLATAFORMA Y DE CONEXION", **F01** "PLANTA DE CUBIERTA, UBICACIÓN DE EQUIPOS Y DETALLE PLATAFORMA" y **F01** "DETALLES PLATAFORMA BASE PARA EQUIPOS", aportados por el solicitante.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 Nº 93B - 32 de la Localidad de CHAPINERO".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN PABLO SANCHEZ ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, como apoderado de la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **CHAPINERO**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 SET. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. CHICO CALLE 95, ubicada en el predio de la CARRERA 14 Nº 93B - 32 de la Localidad de CHAPINERO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES: La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular ó de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.
OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG CHICO CALLE 95

Plano N° 01

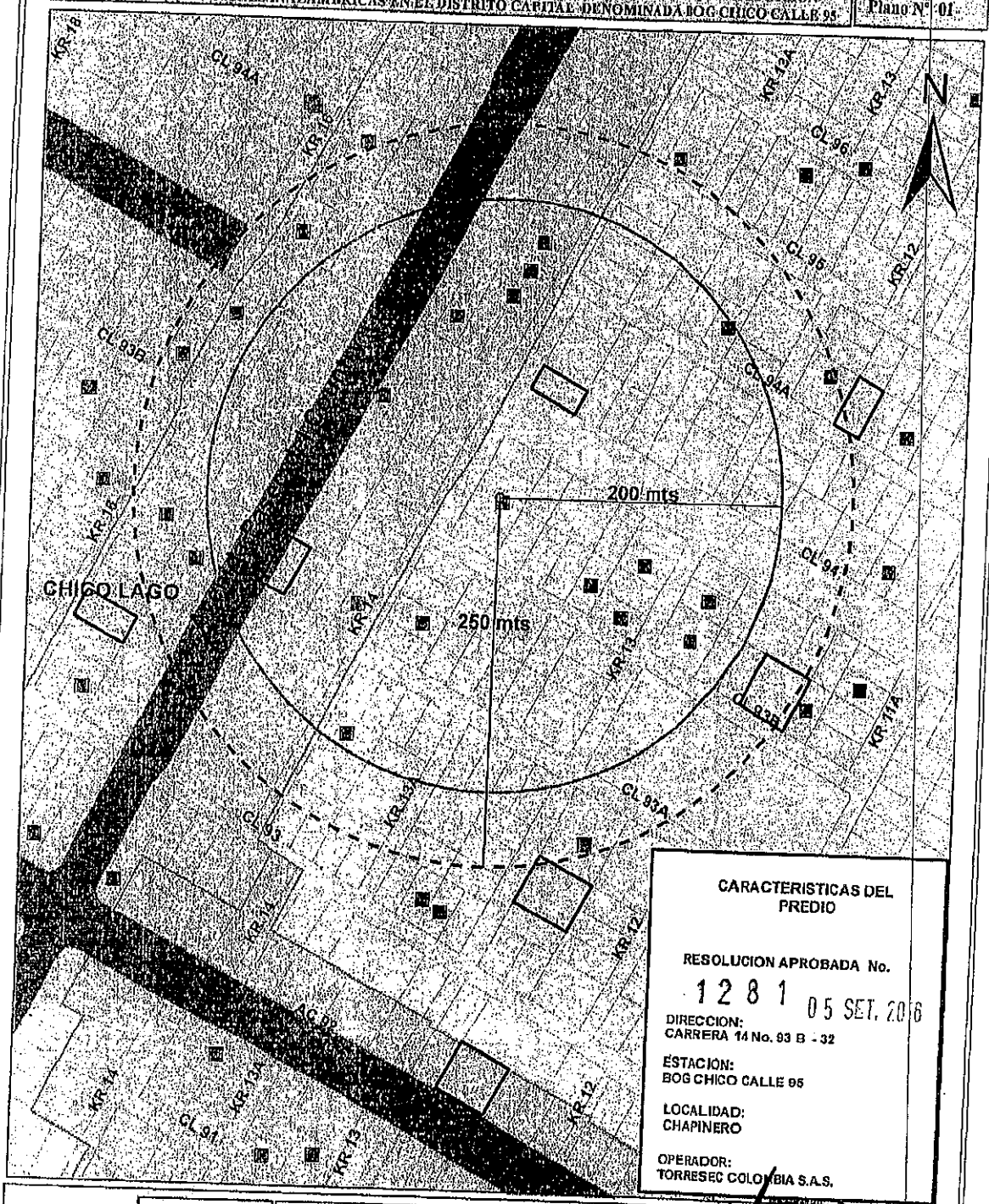

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.

1281 05 SET. 2016

DIRECCION:
CARRERA 14 No. 93 B - 32

ESTACION:
BOG CHICO CALLE 95

LOCALIDAD:
CHAPINERO

OPERADOR:
TORRESEC COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

CONVENCIONES

- equipamiento_salud
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plataforma territorial equipamientos

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO BATES MORDIN
Director DVTGP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto(a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN EN EL SECTOR DE BOGOTÁ D.C. URBANO

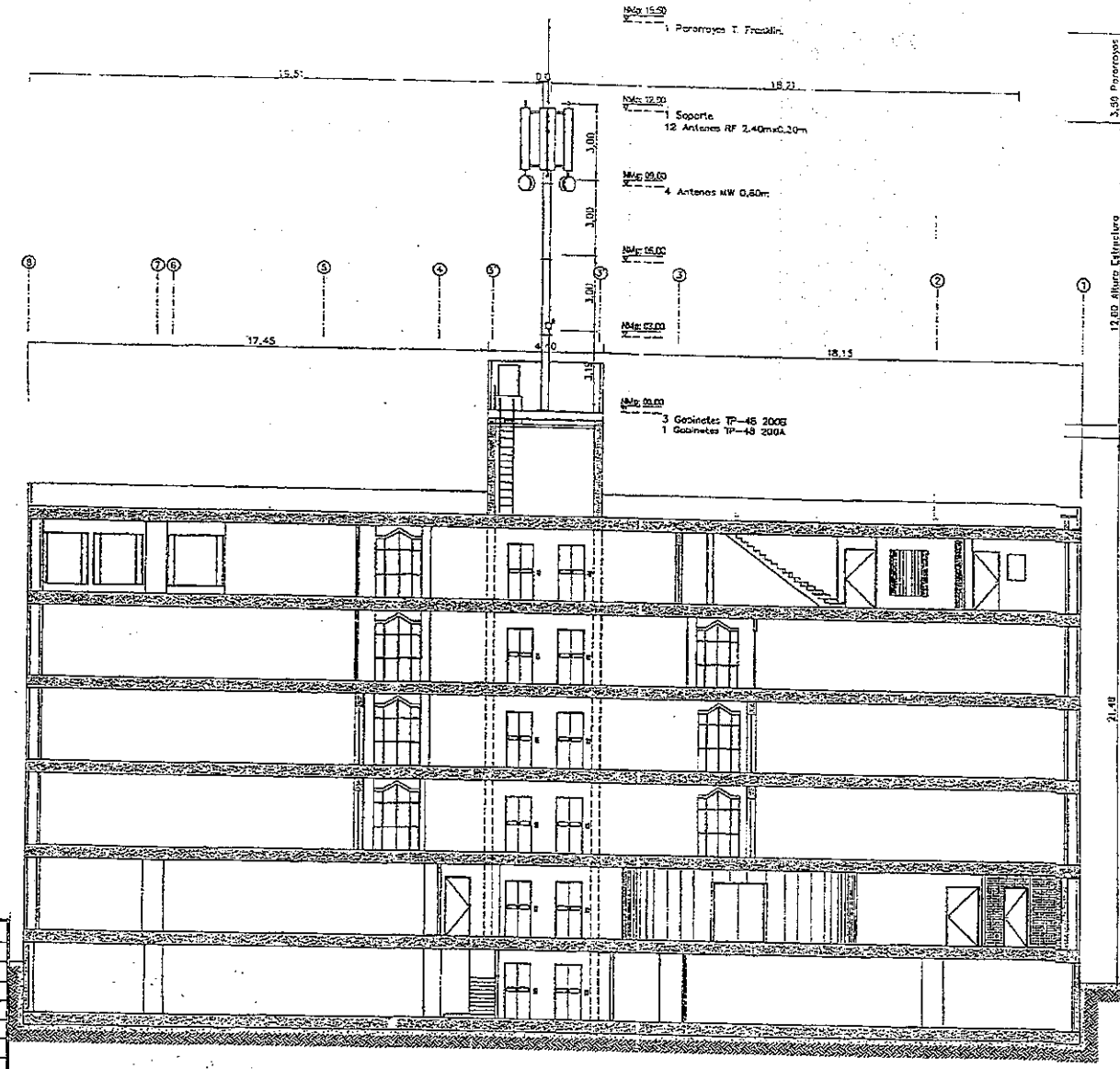

Cuadro de cargas		
Gabinete TP-48 200 A	1	250Kg
Gabinete TP-48 200 B	3	360Kg
Total Equipos		610Kg
Base Metálica para Equipos		206Kg
Monopolo 12.00m	1	1450Kg
Soporte	1	360Kg
Antenas RF 2.40x0.30	12	600Kg
Antenas MW d=.60	4	480Kg
Pararrayos T. Franklin	1	12Kg
Total Carga Monopolo		2902Kg
Perfil de Apoyo Monopolo IPE300		200Kg
Perfil de refuerzo IPE200		100Kg
TOTAL		4018Kg

C-02 CORTE LONGITUDINAL
ESC: 1/100

1281
05 SET. 2016

Torres

ETAPA: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CHICÓ 95
CÓDIGO: 8060335
DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 938-3
LOCALIDAD: MAPINERO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA
COORDENADAS
LATITUD: 4.67848N
LONGITUD: 74.04875

CONTENIDO: CORTE LONGITUDINAL

REVISIÓN:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDE
No. TARJETA PROFESIONAL: A-253200S-7995103
FIRMA:

PROFESIONAL
ARQUITECTO: CAMILO A HUERTAS LOS
No. TARJETA PROFESIONAL: A-222001A-10136244
FIRMA:

ESCALA: 1/100
FECHA: JULIO 2016
CÓDIGO: A-04
No. DE PLANO: 5/6

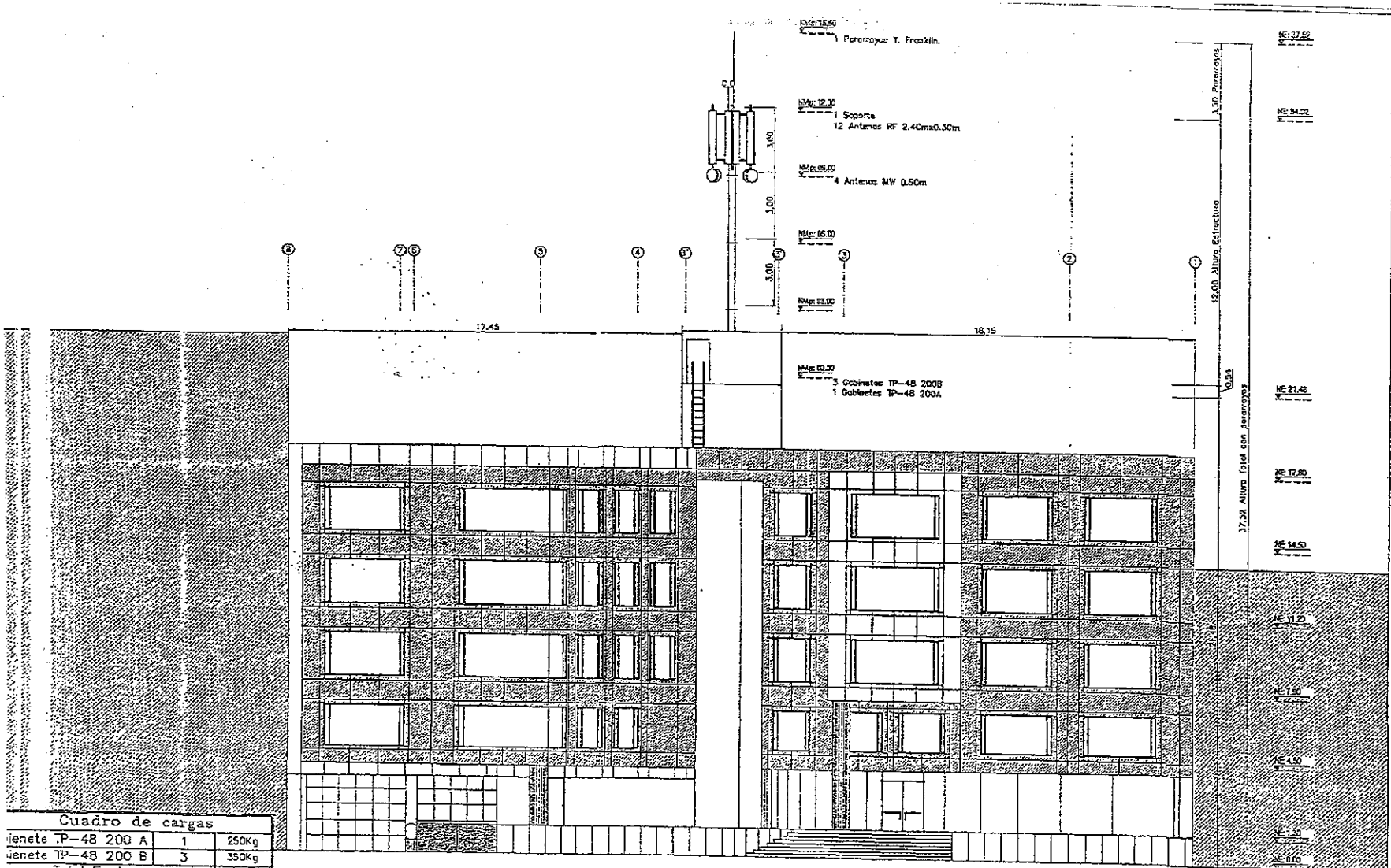

Cuadro de cargas		
Gabinete TP-48 200 A	1	250Kg
Gabinete TP-48 200 B	3	350Kg
Total Equipos		610Kg
Base Metálica para Equipos		205Kg
Monopolo 12.00m	1	1450Kg
Soporte	1	360Kg
Antenas RF 2.40x0.30	12	600Kg
Antenas MW d=.60	4	480Kg
Pararrayos T. Franklin	1	12Kg
Total Carga Monopolo		2902Kg
Perfil de Apoyo Monopolo IPE300		200Kg
Perfil de refuerzo IPE200		100Kg
TOTAL		4018Kg

F-01 FACHADA PRINCIPAL
ESC: 1/100

1281
05 SET. 2016

PROPIETARIO: Torrese

ETAPA: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CHICÓ 95
CÓDIGO: BOG0339
DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 93B-32
LOCALIDAD: CHAPINERO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA

COORDENADAS
LATITUD: 4.678481N
LONGITUD: 74.04875

CONTENIDO: FACHADA PRINCIPAL

REVISIÓN:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25220003-79951036
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-2222014-101362446
FIRMA:

ESCALA: 1/100
FECHA: MAYO 2016

CÓDIGO: A-t5
No. DE PLANO: 6/6

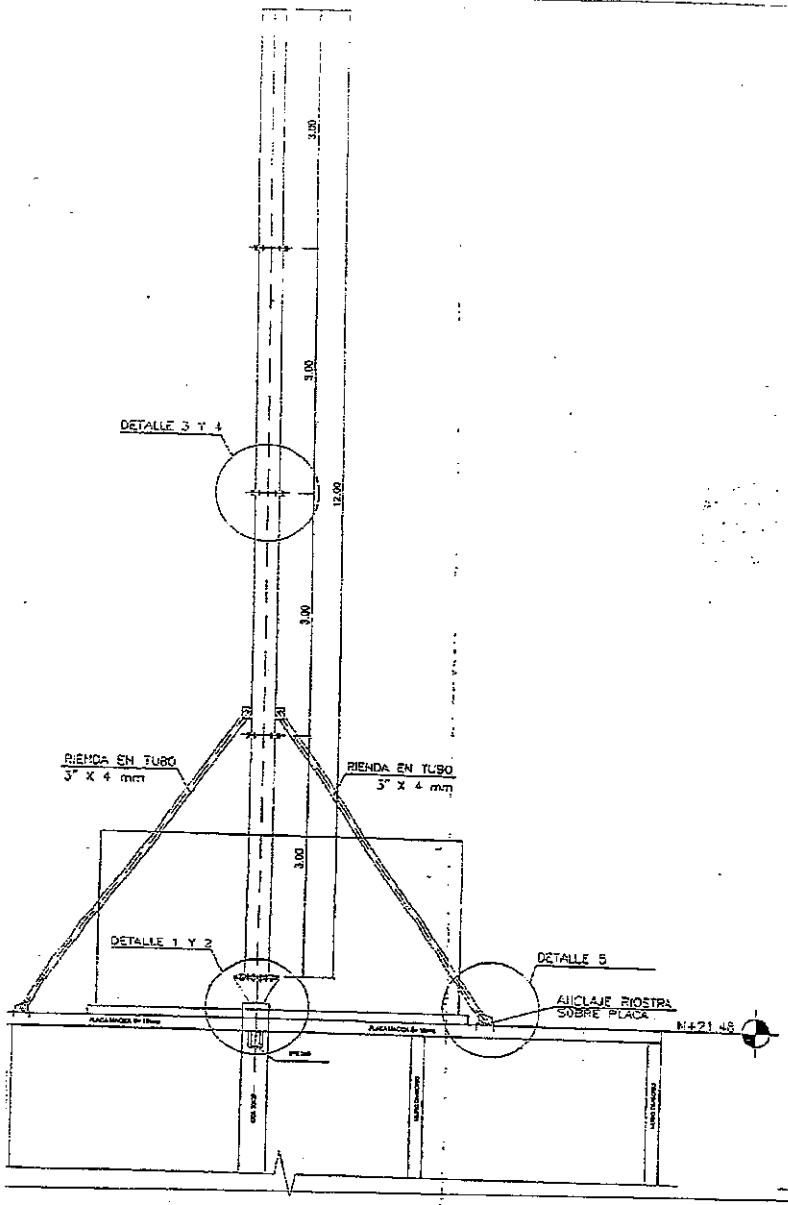

CORTE LONGITUDINAL
Escala 1:25

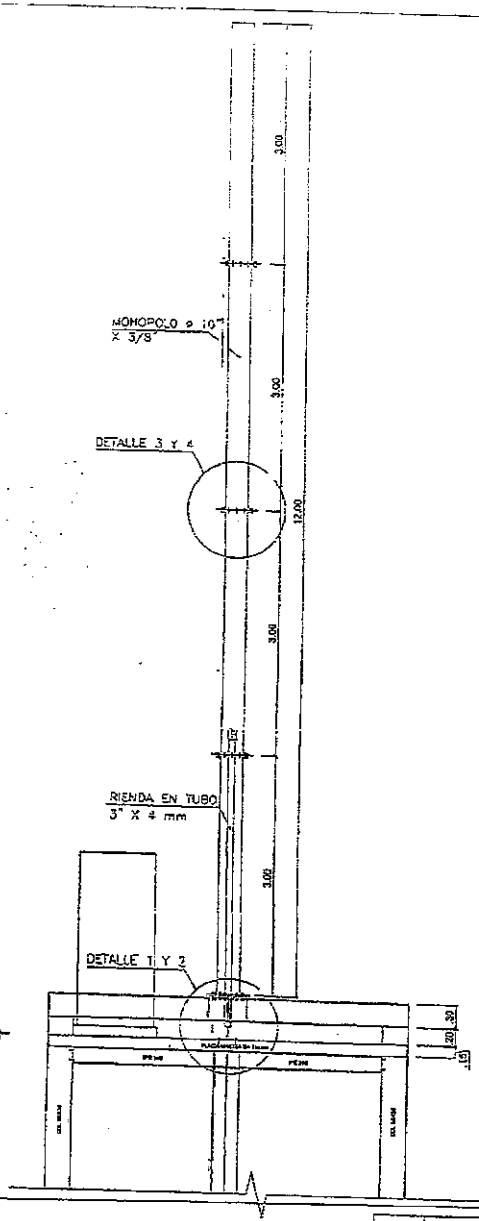

CORTE TRANSVERSAL
Escala 1:25

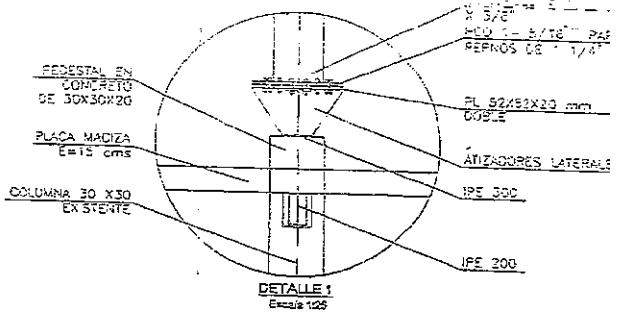

DETALLE 1
Escala 1:25

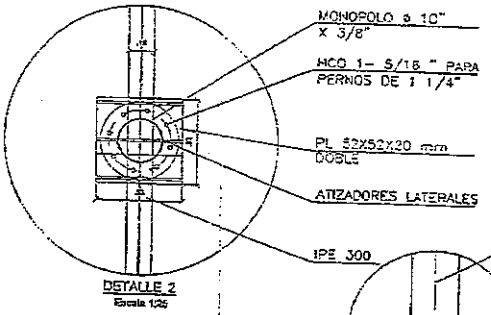

DETALLE 2
Escala 1:25

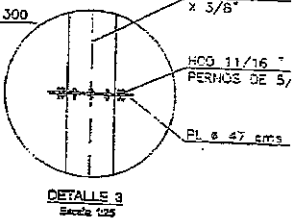

DETALLE 3
Escala 1:25

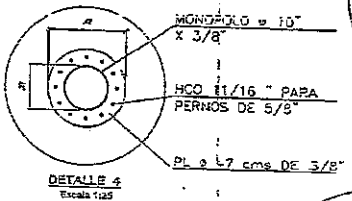

DETALLE 4
Escala 1:25

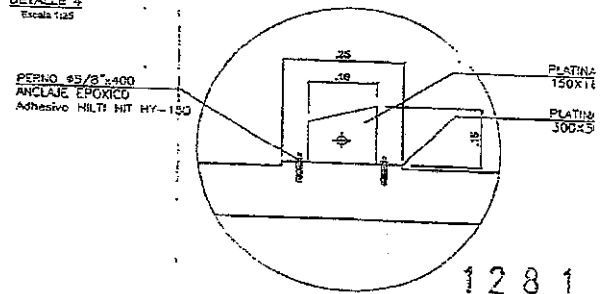

DETALLE 5
Escala 1:25

1281
05 SET. 20

A	09/09/2015	Se emite a producción	FAB				
REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN	CLASIFICÓ	APROBÓ			
		REVISIONES					

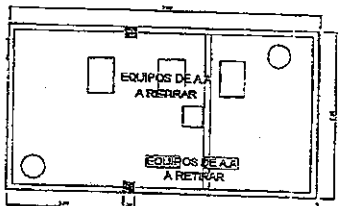

PLANTA DE CUBIERTA EXISTENTE
Escala 1:50

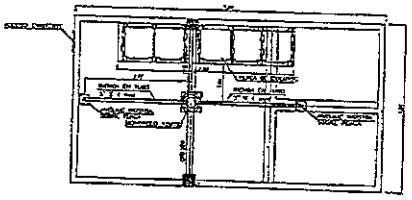

PLANTA DE UBICACION EQUIPOS
Escala 1:50

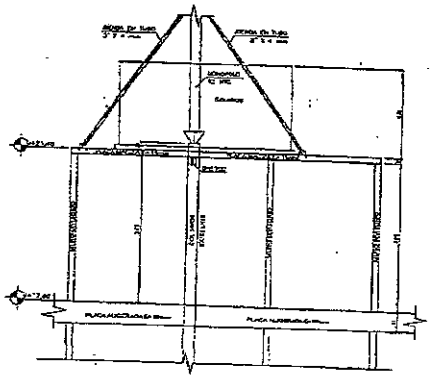

CORTE LONGITUDINAL
Escala 1:50

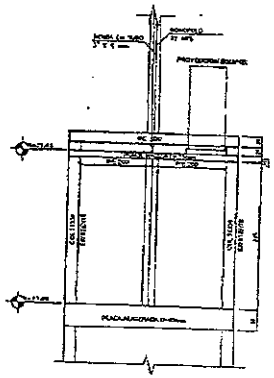

CORTE TRANSVERSAL
Escala 1:50

1281
05 SET 2018

REV.	DESCRIPCION	CLAVERA	APPROB
A	Se emite a producción	FAC	

REVISIONES

JCAV
XX/XX/2015

SOC. CHICO 95

TORRESCO

F01

REV. 1A

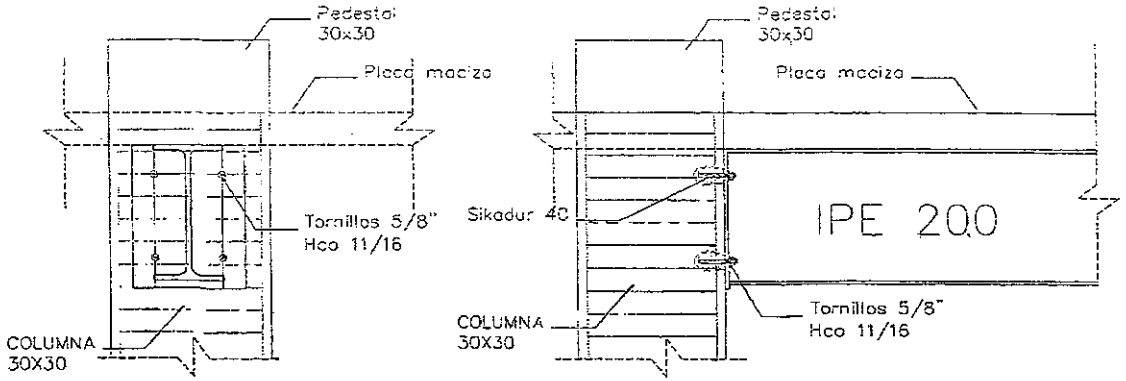

DETALLES VIGAS DE AMARRE

ESCALA SIN

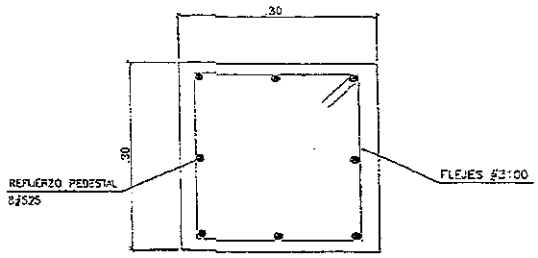

REFUERZO PEDESTAL

Escala SIN

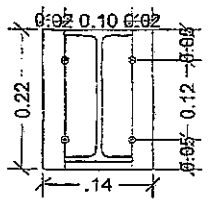

PLATINA 0.14X0.22 3/8"

DETALLES PLATINADE VIGA DE AMARRE

ESCALA SIN

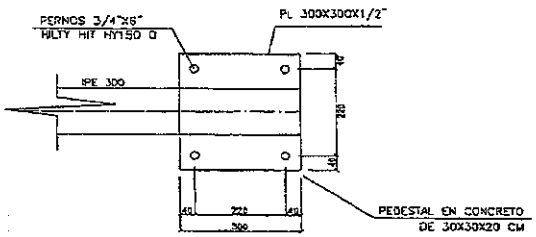

DETALLE PLATINA

Escala 1:10

1281

05 SET. 2016

REV.	DD/MM/AAAA	DESCRIPCION	DIBUJANTE	APROBO
A	20/MM/2009	Se evita a producción	FAL	

REVISIONES

JCAV

XX/XX/2015

BUG. CHICO 95

TORRESEC

F01

REV. 1A

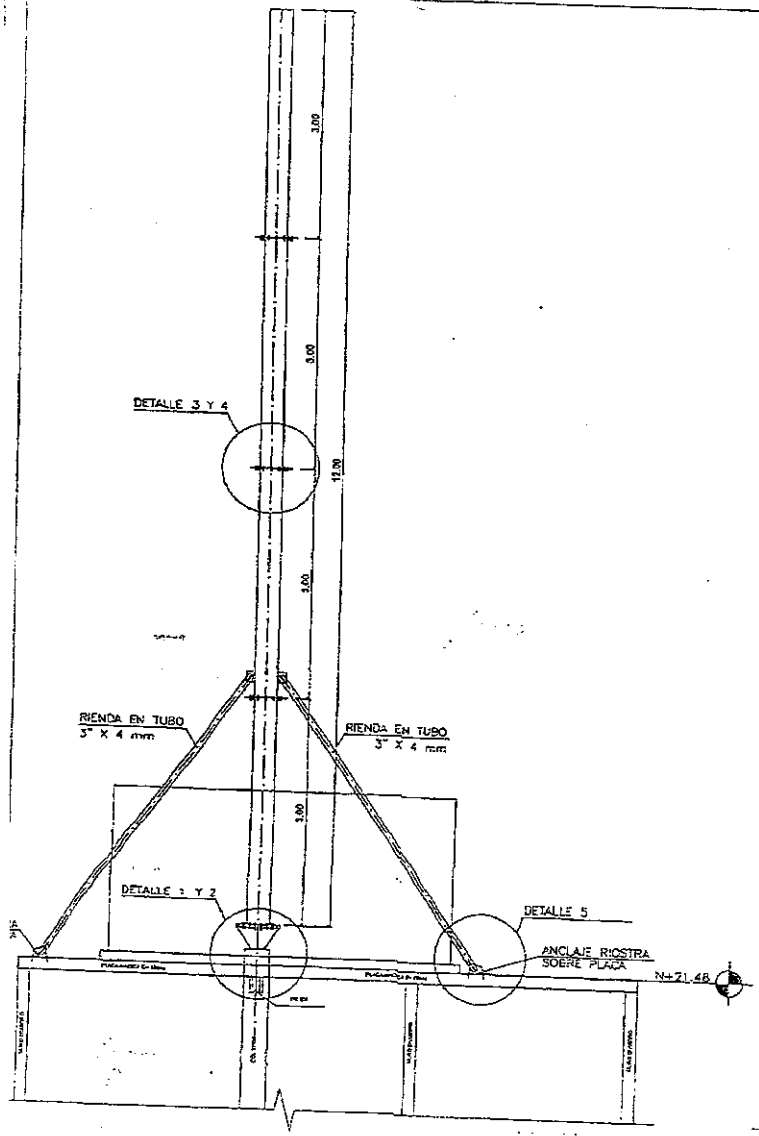

CORTE LONGITUDINAL
Escala 1:25

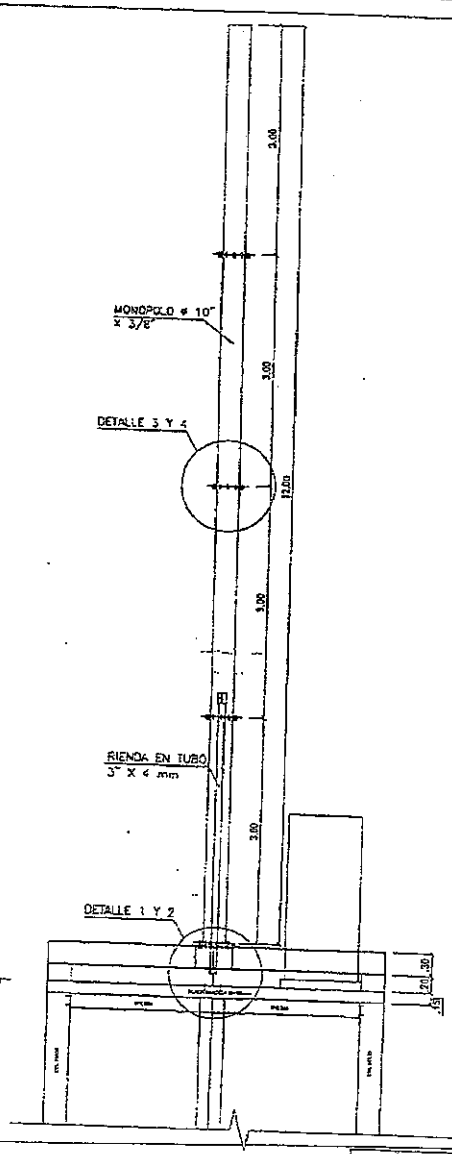

CORTE TRANSVERSAL
Escala 1:25

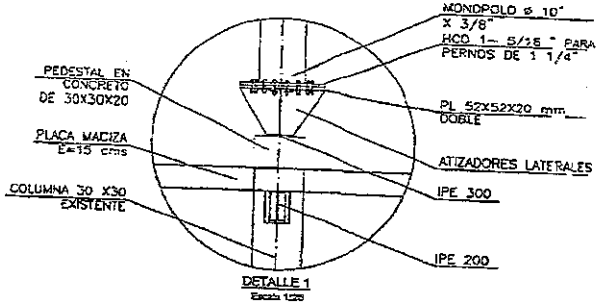

DETALLE 1
Escala 1:25

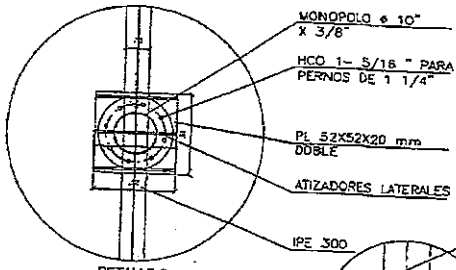

DETALLE 2
Escala 1:25

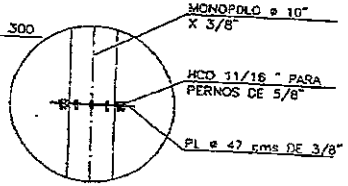

DETALLE 3
Escala 1:25

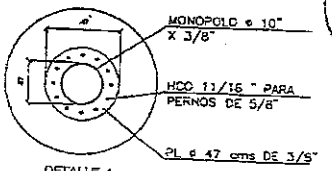

DETALLE 4
Escala 1:25

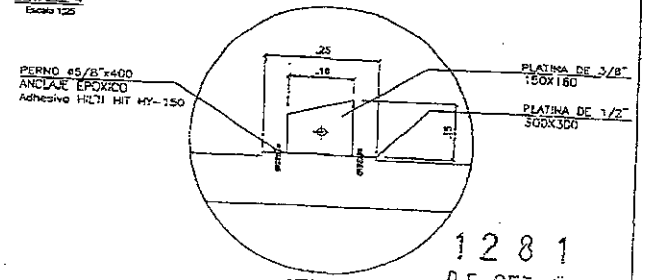

DETALLE 5
Escala 1:25

1281
05 SET. 2016

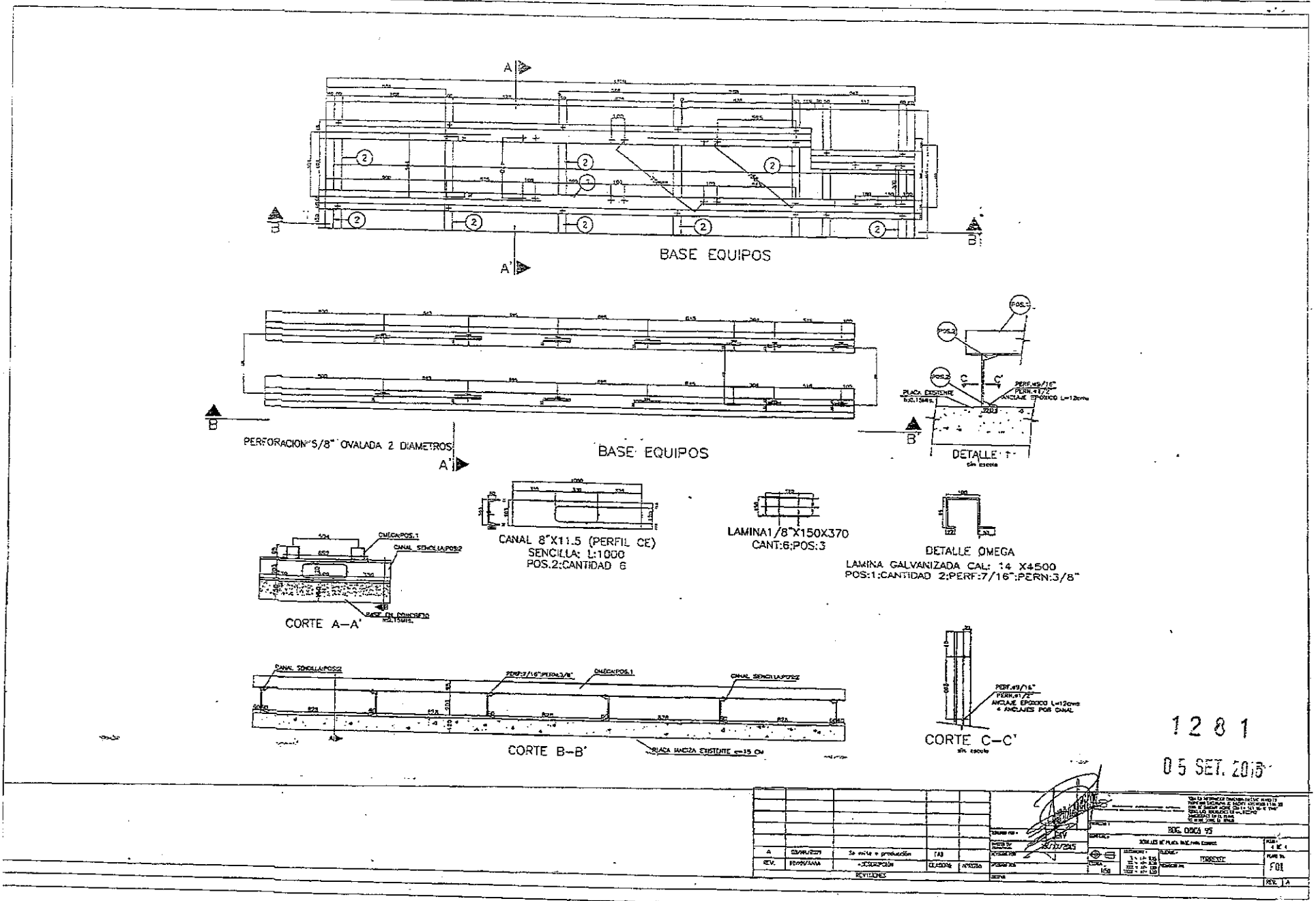
BASE EQUIPOS
PERFORACION 5/8" OVALADA 2 DIAMETROS
BASE EQUIPOS
DETALLE 1
CANAL 8"X11.5 (PERFIL CE)
SENCILLA: L:1000
POS.2:CANTIDAD 6
LAMINA1/8"X150X370
CANT:6:POS:3
DETALLE OMEGA
LAMINA GALVANIZADA CAL: 14 X4500
POS:1:CANTIDAD 2:PERF:7/16":PERN:3/8"
CORTE A–A'
CORTE B–B'
CORTE C–C'
1281
05 SET. 2016
REVISIONES
REV.
DESCRIPCIÓN
FOL

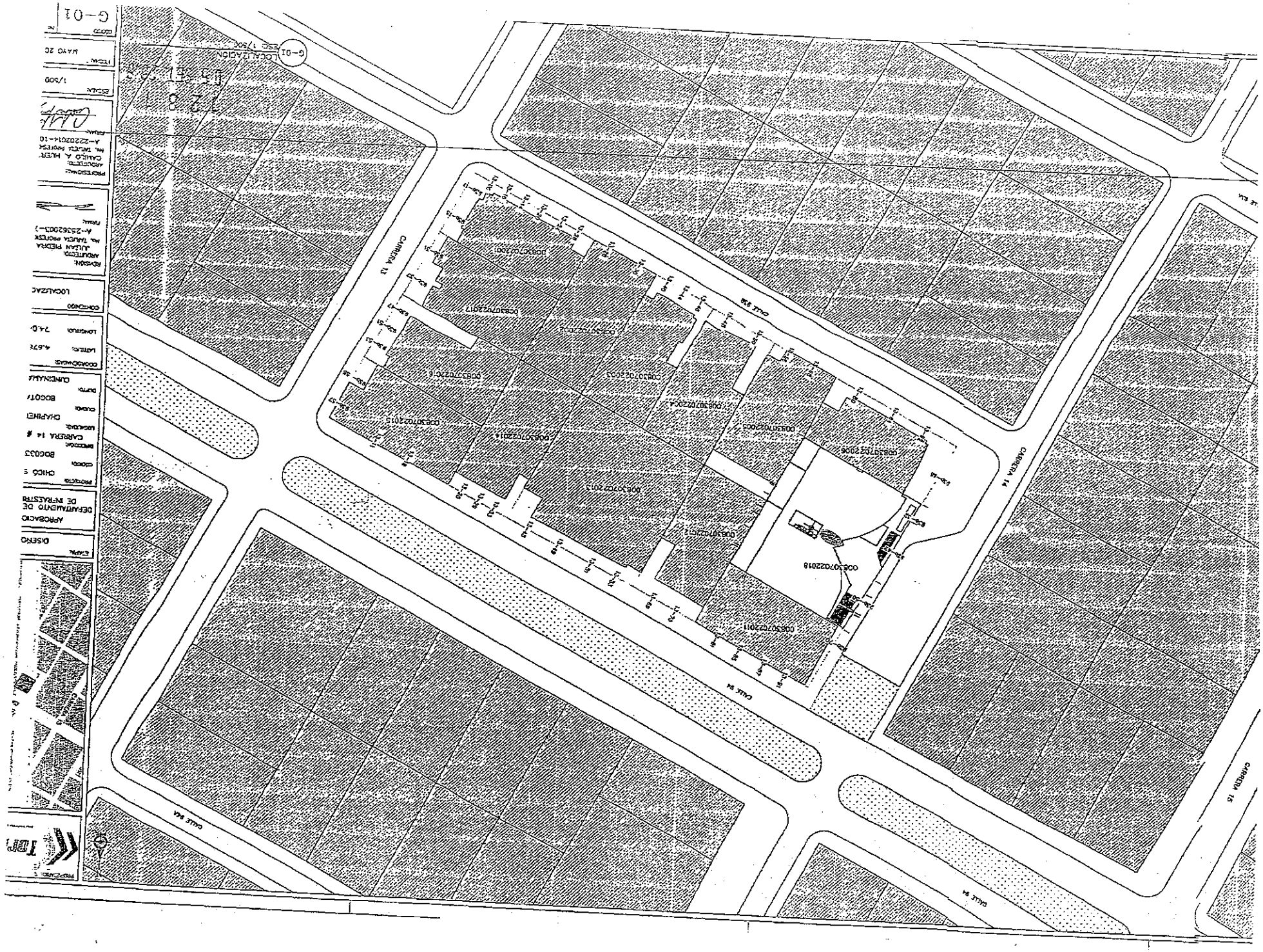

G-01
LOCALIZACIÓN
ESC. 1/500
CARRERA 13
CARRERA 14
CARRERA 15
CALLE 94
CALLE 93A
CALLE 93B

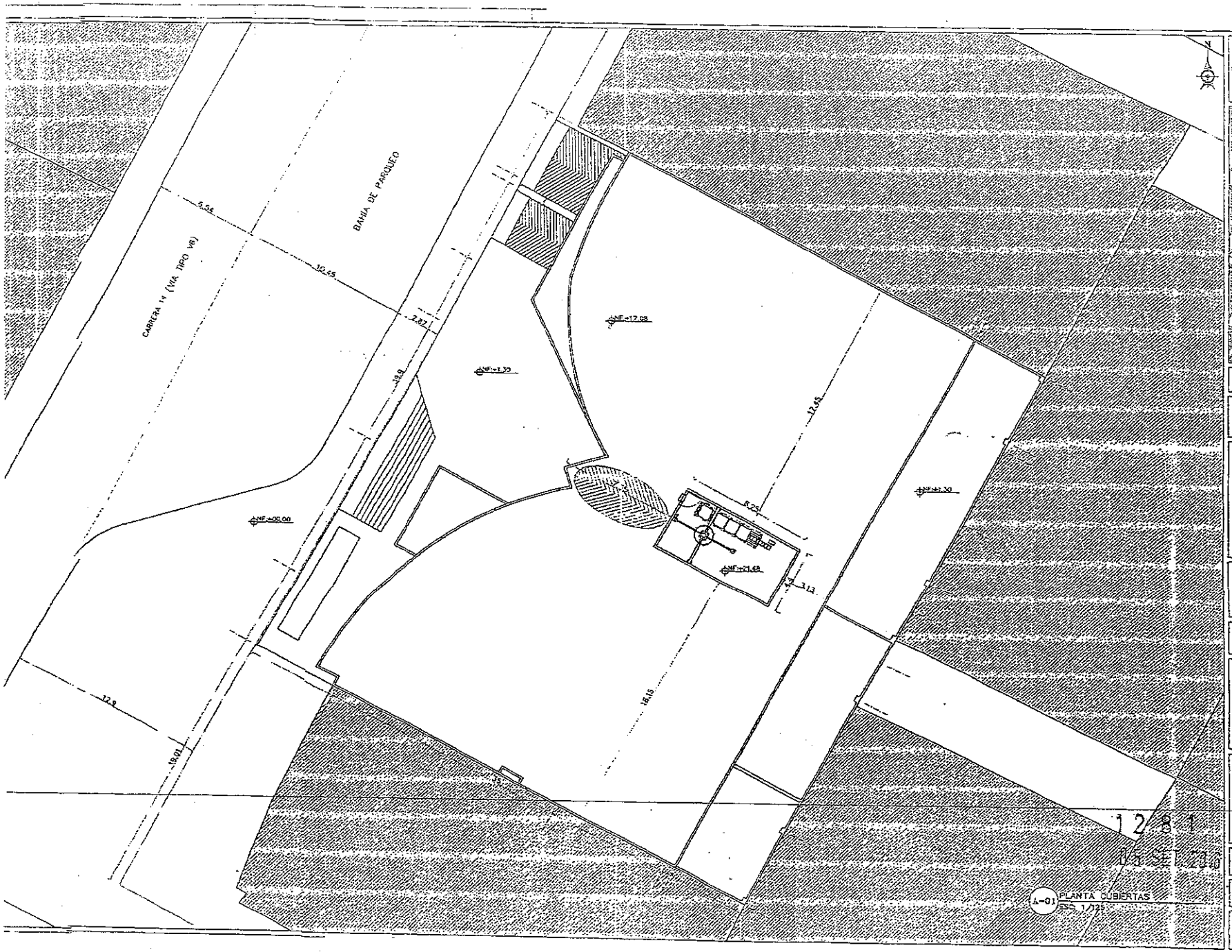

PROPIETARIO: IDIPRON

ETAPA: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGEN
DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CHICÓ 95
CODIGO: BOG0539
DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 93A-
LOCALIDAD: CHAPINERO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA

COORDENADAS:
LATITUD: 4.67845°N
LONGITUD: 74.04973

CONTENIDO: PLANTA DE CUBIERTA

REVISIÓN:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDI
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25362003-799510
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LÓ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-22202014-1013524
FIRMA:

ESCALA: 1/125

FECHA: MAYO 2018

CODIGO: A-01 | HOJA DE PLA: 2/

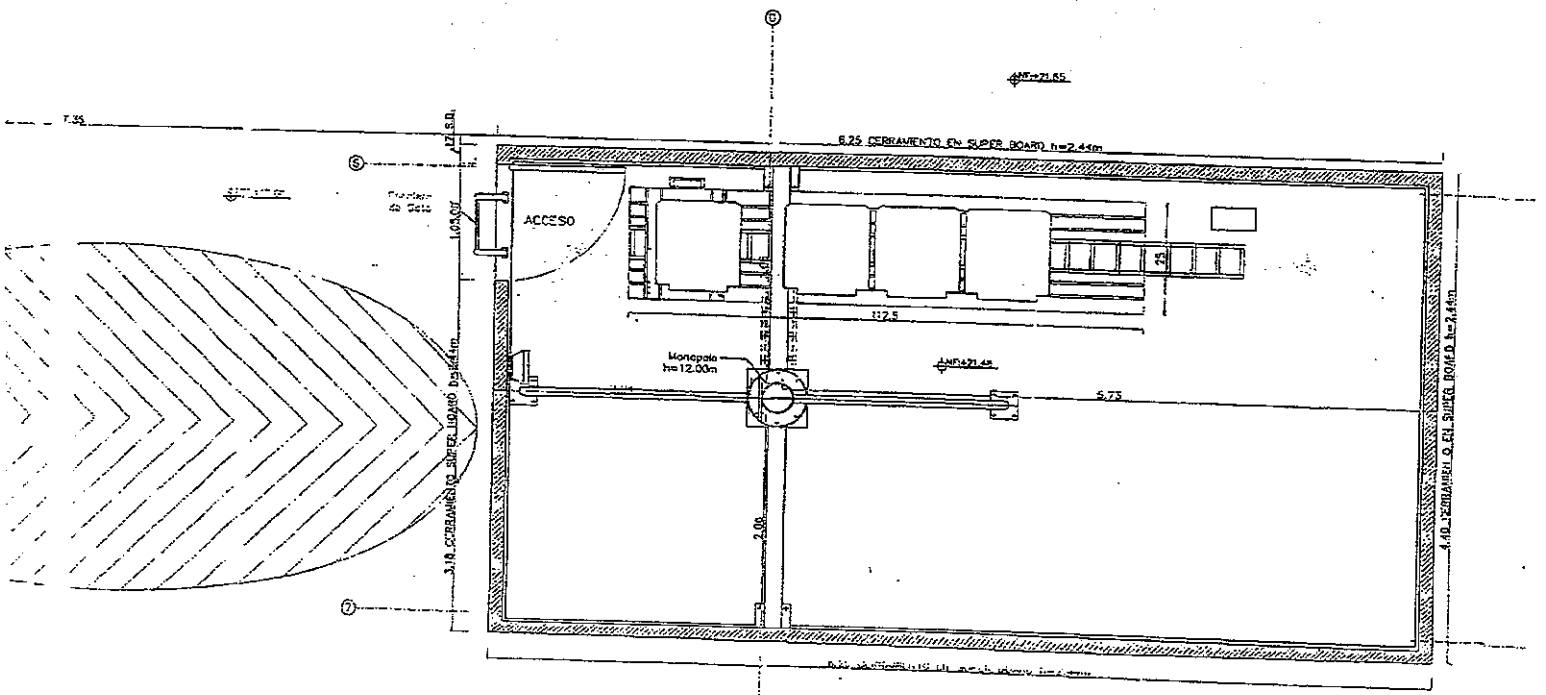

Cuadro de cargas		
Gabinete TP-48 200 A	1	250Kg
Gabinete TP-48 200 B	3	360Kg
Total Equipos		610Kg
Base Metálica para Equipos		206Kg
Monopolo 12.00m	1	1450Kg
Soporte	1	360Kg
Antenas RF 2.40x0.30	12	600Kg
Antenas MW d=.60	4	480Kg
Pararrayos T. Franklin	1	12Kg
Total Carga Monopolo		2902Kg
Perfil de Apoyo Monopolo IPE300		200Kg
Perfil de refuerzo IPE200		100Kg
TOTAL		4018Kg

1281

05 SET. 2016

G-01 PLANTA ARQUITECTÓNICA
ESC: 1/25

PROPIETARIO: Torres

ETAPA: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CHICÓ 95
CÓDIGO: B000339
DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 93B-3
LOCALIDAD: CHAPINERO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA

COORDENADAS:
LATITUD: 4.676467N
LONGITUD: 74.04975

CONTENIDO: PLANTA ARQUITECTÓNICA

ARQUITECTO: JULIÁN PIEDRA MENDIVELSO
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25220003-789516
FIRMA:

PROFESIONAL: CAMILA HUERTAS LOPEZ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-22252014-1013624
FIRMA:

ESCALA: 1/25
FECHA: MAYO 2015
CÓDIGO: A-02
No. DE PLANO: 3/

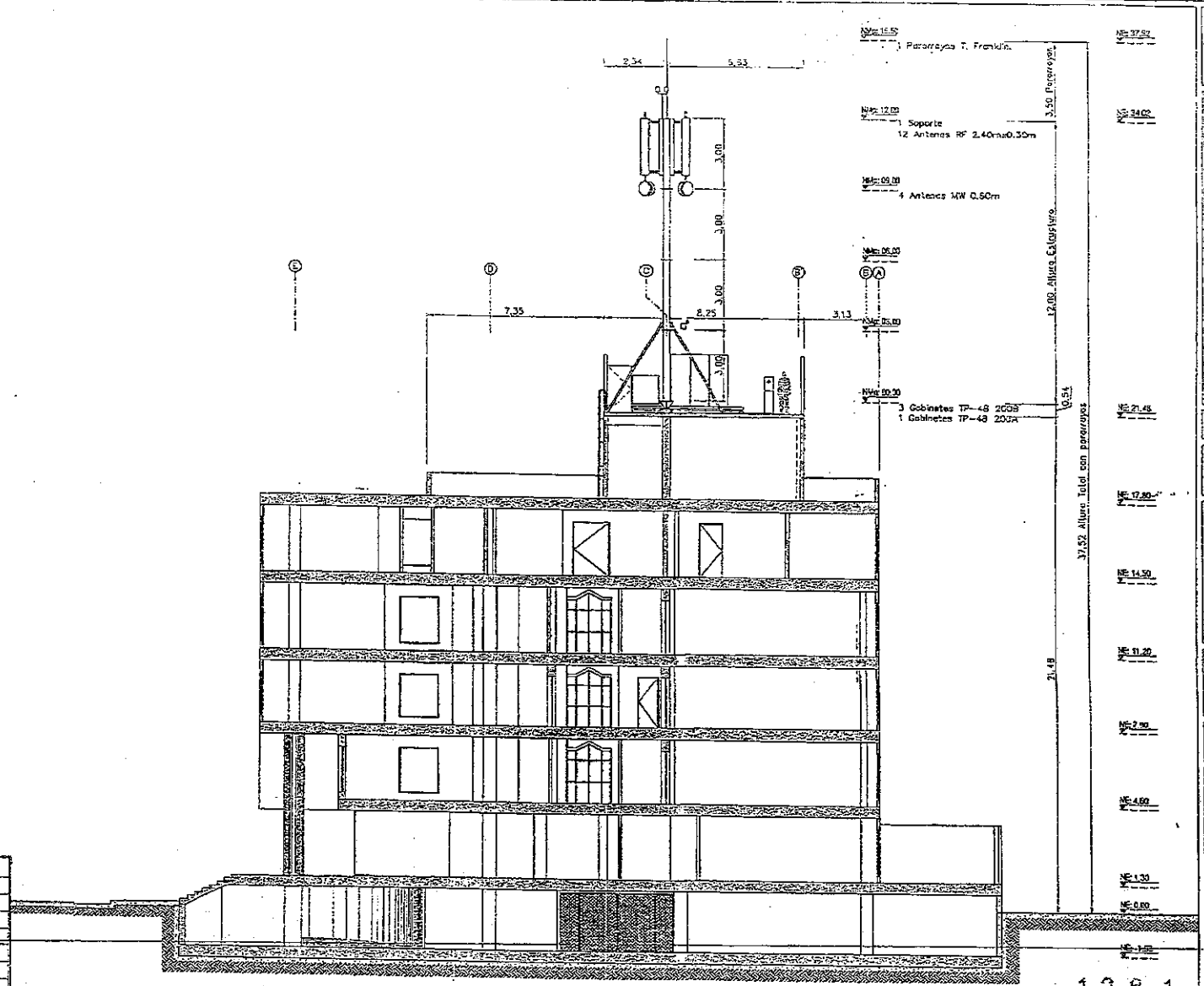

Cuadro de cargas		
Gabinete TP-48 200 A	1	250Kg
Gabinete TP-48 200 B	3	360Kg
Total Equipos		610Kg
Base Metálica para Equipos		206Kg
Monopolo 12.00m	1	1450Kg
Soporte	1	350Kg
Antenas RF 2.40x0.30	12	600Kg
Antenas MW d=.60	4	480Kg
Pararrayos T. Franklin	1	12Kg
Total Carga Monopolo		2902Kg
Perfil de Apoyo Monopolo IPE300		200Kg
Perfil de refuerzo IPE200		100Kg
TOTAL		4018Kg

C-01 CORTE TRANSVERSAL
ESC: 1/100

1281
05 SET. 2016

PROPIETARIO: Terpel

ETAPA: DISEÑO

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENI
DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CHICÓ 95
CÓDIGO: BOG0339
DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 93B-3
LOCALIDAD: CHAPINERO
CIUDAD: BOGOTÁ
DEPTO: CUNDINAMARCA
COORDENADAS:
LATITUD: 4.676487N
LONGITUD: 74.04975

CONTENIDO: CORTE TRANSVERSAL

REVISIÓN:
ARQUITECTO: JULIAN PIEDRA MENDE
No. TARJETA PROFESIONAL: A-25352003-799510
FIRMA:

PROFESIONAL:
ARQUITECTO: CAMILO A. HUERTAS LÓ
No. TARJETA PROFESIONAL: A-22202014-1013624
FIRMA:

ESCALA: 1/100
FECHA: MAYO 2016
CÓDIGO: A-03 | 4/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1313 de 20__ 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2010 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con Nit. No. 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquen, mediante escrito con radicado No.1-2016-10526 del 01 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada "CIUDAD TECHO" en el predio ubicado en la calle 5B No. 86A – 02, de la Localidad de KENNEDY, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que mediante la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, negó el permiso de ubicación de la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la calle 5B No. 86A – 02, de la Localidad de KENNEDY, de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

III. Que contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, el señor BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante escrito con radicado No. 1-2016-35212 del 18 de julio de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, sustentado en los siguientes argumentos:

"...**CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P en su calidad de empresa prestadora de servicios públicos pretende instalar una Estación Base de Telefonía Móvil Celular en el predio de la Calle 5B No. 86A - 02 de la localidad de Kennedy, de conformidad con la obligación que nuestra compañía tiene de dar mayor cubrimiento del Servicio Público de Telefonía Celular dentro del territorio nacional, se pretende satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio, para lo cual debe escoger, no solo que el sitio localizado sea estratégico desde el punto de vista de la red instalada a la fecha de empalme con la nueva Base, sino también la cobertura, la capacidad y las facilidades de acceso para poder realizar dicha instalación.

SEGUNDA: De acuerdo a lo anterior, el día 01 de Marzo de 2016, se presento Solicitud de Aprobación del Diseño y Ocupación del Espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones

13 SET. 2016

RESOLUCIÓN No. 1313 de 20__

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

denominada CIUDAD TECHO, mediante Formulario M-F0-014, Radicado No. 1-2016-10526, con sus respectivos anexos.

TERCERO: La Secretaria Distrital de planeación, mediante el oficio 2-2016-14630 del 07 de abril de 2016, emitió Acta de Observaciones y Correcciones con requerimientos arquitectónicos, técnicos y jurídicos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, ESP mediante radicado No. 1-2016--21696 respondió completo y en debida forma el acta de observaciones y correcciones, solicitadas por la Secretaria Distrital de Planeación.

CUARTA: Con fecha del 24 de Junio de 2016, la Secretaria Distrital de planeación, a través de la Subsecretaria de Planeación Territorial, niega la solicitud de Diseño y Ocupación del Espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO en el predio de la Calle 5B No. 86A - 02 de la localidad de Kennedy, resolución notificada el 11 de Julio de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:**

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, se establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". La telefonía móvil celular, es un Servicio público prestado a través de entes particulares por medio de contratos de concesión, para el caso específico, la estación de telefonía móvil celular denominada CIUDAD TECHO, es requerida para asegurar la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

En esta medida, con la presente resolución recurrida, se está afectando el desarrollo de unos de los pilares fundamentales para lograr la función social que compete al Estado colombiano. Es por ello que las disposiciones de las diferentes autoridades deben ser dirigidas al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio que gobiernan, principalmente en materia de servicios que como el de las telecomunicaciones satisface necesidades públicas, no restringiendo su puesta en marcha y normal funcionamiento.

En ese mismo sentido, la normatividad constitucional impide a las entidades de cualquier orden, entre otras, el establecimiento de barreras, prohibiciones, y restricciones que no permitan a los usuarios la accesibilidad y el goce efectivo de sus derechos.

La Constitución es la norma fundamental de nuestro Estado Colombiano, tal como se dispone en su Artículo 4: La Constitución es norma de normas. (...) y la Resolución objeto de los presentes recursos desconoce imperativos constitucionales como los siguientes:

Artículo 84: Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades Públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

- **FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Resolución 902 del 24 de Junio de 2016, es violatoria de la ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, dicha ley señala lo siguiente:

Articulo 1. Objeto y principios rectores:

1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, **únicamente podrán exigirse** las autorizaciones **requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley** o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas **no podrán establecer** trámites **requisitos** o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, **salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley**; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades.
(...)
3. Información y publicidad. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, **todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de información de Trámites.** SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal.
(...)
Articulo 3°. Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercitarán directamente y sin apoderado:
(...)
A **abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales** aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.

Reforzando lo anterior, tenemos el **Decreto No.19 de 2012,** por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, el cual dispone lo siguiente en algunos de sus artículos:

Articulo 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y **los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.**
(...)

De acuerdo con esto, la Secretaria Distrital de Planeación no puede exigir trámites y requisitos adicionales a los estipulados taxativamente en la ley.

- DECRETO 676 DE 2011
- Comunicación 1-2016-07857, suscrita por el Secretario del Despacho Dr. Andrés Ortiz Gómez con referencia, el cual concluye los requisitos únicos.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 2-2016-10336
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2016-03-10 09:43 PAG 1 DE 1 FOLIOS: 1
DESTINO: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S

VTSP-2-DAB (1-2016-07857)

Doctor
Germán Darío Pimienta
Coordinador Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59A Bis No. 5- 53
Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9
Teléfono 3198300
Ciudad.

Asunto: Traslado Alcaldía Mayor de Bogotá - Requerimiento identificación de barreras y despliegue de infraestructura en cumplimiento al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.
Referencia: 1-2016-07857

Así que efectivamente, no requiere licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades la ejecución de estructuras para torres de trasmisión, esta norma de carácter nacional es tenida en cuenta dentro del trámite de estaciones que adelanta esta Secretaría y por lo tanto no forma parte de los requisitos para solicitar el permiso.

Por lo anterior, en cuestión de licencias para el trámite del permiso se está solicitando únicamente lo estipulado en ley y la necesaria para la verificación de licencia del inmueble que en su cubierta va a albergar una estación.

3. Recomendaciones para remoción de barreras

Modificación artículo 5 (localización estaciones) y 11(condiciones de emplazamiento de estructuras inalámbricas) del Decreto Distrital 676 de 2011

Este par de artículos buscan incentivar entre los operadores de telecomunicaciones el principio de compartir infraestructura, ya que esto produce amplios beneficios para las empresas y para la ciudad. Se entiende que compartir infraestructura permite reducir, a las

13 SET. 2016

RESOLUCIÓN No. 1313 de 20___

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

La Resolución 902 del 24 de Junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Está basada en un postulado falso, indicando en su parte resolutiva artículo primero que "no se cumplió con la totalidad de requerimientos urbanísticos y jurídicos efectuados por la Secretaria Distrital de Planeación" al respecto, específicamente en las consideraciones menciona en el literal XII, que no cumplió con un requerimiento urbanístico y arquitectónico.

A continuación, exponemos los fundamentos sobre los cuales se basa la negativa del permiso de la solicitud de instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, están en contravía del Decreto 676 de 2011 por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones. Lo que se explica en seguida, se encuentra reforzado con las normas y argumentos mencionados en los fundamentos constitucionales y legales expuestos mas arriba.

Requerimiento Urbanístico Y Arquitectónico:

El Decreto 676 de 2011, establece los requisitos que se deben cumplir con la solicitud del permiso; para el presente caso y en relación con el requerimiento urbanístico y arquitectónico que considera la Resolución 902 que no se cumple, debemos analizar si dicho requerimiento cumple o no cumple, lo anterior, a la luz del artículo 12 en su numeral 7 el cual dispone lo siguiente:

PRIMERO:

La Secretaria Distrital de Planeación mediante el Formulario M-F0-014, el Acta de Observaciones 2-2016-14630, y Acta de Observaciones 2-2014-57555 nunca se hizo el requerimiento de entregar el plano topográfico tampoco durante las consultas los lunes se menciono que en el plano entregado del plano F.346/4-00 se definen y se deslindan las zonas de uso público de las aéreas privadas, sin que en las mismas aparezca referencia grafica o textual del predio.

Sin embargo se han entregado la documentación que garantiza que el predio corresponde al señor Héctor Hernán Suárez, se adjunta Certificado de tradición y libertad, certificado catastral, constancia de estratificación.

No obstante lo anterior, la Resolución recurrida, sin explicación y fundamento legal, ha considerado que no se cumple con este requerimiento, lo cual no es válido, por cuanto reiteramos, el cumplimiento y para ello, por medio consulta relacionada con la legalidad el día 16 Julio 2016, en atención a la consulta relacionada con la legalidad del predio la alcaldía informo: que el predio es parte integral del barrio y se localiza en área urbana al igual que se encuentra debidamente reconocido y perteneciente a la URBANIZACION "TAYRONA", legalizado mediante la Resolución de 281 de 30-JUN-87. Y definida

como ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA, y se encuentra debidamente reconocido.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Bogotá, D.C. Fecha 2016 08 24

Señor(a)

USUARIO

CL 5 B 86 A 2

REF: Desarrollo URBANIZACION "TAYRONA"

UPZ PATIO BONITO

Localidad KENNEDY

En atención a su consulta relacionada con la situación de legalidad del predio ubicado en la CL 5 B 86 A 2, nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez consultada la base de información de esta Secretaría, se estableció que el inmueble de la referencia corresponde al lote Sin Información de la manzana Sin Información del plano aprobado F-3484-00 , del desarrollo URBANIZACION "TAYRONA" , legalizado mediante la Resolución de 281 de 30-JUN-87

El predio objeto de esta solicitud es parte integral de este barrio, se localiza en área urbana y se encuentra debidamente reconocido.

En lo referente a la disponibilidad real y efectiva de servicios públicos domiciliarios, es competencia de las empresas correspondientes pronunciarse al respecto.

DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

SEGUNDO:

El día 15 de Mayo 2014 Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., solicita información sobre el inmueble bajo el radicado 1-2014-23067 la Secretaria Distrital de Planeación da respuesta en el oficio 2-2014-2421 informan que se encuentra en reserva vial, Motivo por el cual se realizo consulta y donde el profesional de la secretaria de planeación informo:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3 Anexos: No
No. Radicación: 2-2014-24211 **No. Radicado Inicial:** 1-2014-23067
No. Proceso: 874871 **Fecha:** 2014-06-05 10:17
Tercero: Telefonica
Dep. Radicadora: Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

autoriza un cupo de endeudamiento para la administración central y los establecimientos públicos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", En los cuales no se tiene proyectado la intervención en un corto ni mediano plazo, de la intersección mencionada, no obstante, corresponde al IDU emitir su concepto sobre la programación en su construcción de la avenida mencionada, por ser de su competencia. (Artículo 172 del decreto 190 de 2004)

RESOLUCIÓN No. 1313 de 20___ 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Así mismo, la afectación de un predio requiere de un acto administrativo que la ordene, la notificación al propietario y la inscripción en el folio de matricula inmobiliaria respectivo, circunstancias en el presente caso no se evidencia; asimismo, que la afectación de un predio debe obedecer al trámite administrativo previsto en el articulo 37 de la Ley 9 de 1989 "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", y no se puede limitar el uso o desarrollo del mismo.

Con la explicación dada, es manifiesto encontrar que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P si cumplió con el requerimiento urbanístico y arquitectónico y procede la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada Ciudad Techo, ubicada en la Calle 5 N° 86 A -02 de la Localidad de Kennedy.

PETICIONES:

- *En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los postulados sobre los cuales está basada la Resolución No. 902 del 24 de Junio de 2016, no tienen fundamento constitucional ni legal, y habiéndose demostrado que los únicos requerimientos urbanísticos y arquitectónicos y jurídicos mencionados en la Resolución No. 902, SI CUMPLEN, solicitamos que se revoque completamente la decisión contenida en la Resolución No. 902 del 24 de Junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se conceda el permiso para la ubicación e instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, en el predio de la Calle 5 6 No. 86 A 02 de la localidad de Kennedy.*

- *Se conceda el presente Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación.*

ANEXOS:

- *Copia de radicados anteriores. (9 Folios)*
- *Documentación relacionada con el predio (12Folios)*
- *Poder debidamente otorgado a Boris Herrando Chivata Cuartas (01 Folio)..."*

NOTIFICACIONES:

Dirección: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Trans 60 Nº 114A – 55 Piso 2 Bloque A Bogotá D.C
Tel (571) 7050000 Ext 78518
Correo electrónico: viviana.agudelo.ext@telefonica.com

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se pide la nulidad de la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016 "Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada "CIUDAD TECHO" en el predio ubicado en la CALLE 5B No. 86A – 02, de la Localidad de KENNEDY, se observa y fundamenta lo siguiente:

1. Oportunidad y procedencia del recurso:

La Resolución 902 del 24 de junio de 2016, fue notificada por conducta concluyente con la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del Señor **BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en virtud del poder otorgado por la señora la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén, quien actúa como representante legal de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P Con Nit. No. 830.122.566-1, en los términos del artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, cumpliendo adicionalmente los requisitos exigidos en el artículo 74 ibidem y el articulo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, normas que disponen:

*"**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito…".

*"**Artículo 2.2.6.1.2.3.9. Recursos.** Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:*
1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición…"

Parágrafo 1º. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a

RESOLUCIÓN No. 1313 de 20 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

Parágrafo 2º. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."

2. Análisis de los argumentos planteados en el recurso:

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 0902 del 24 de junio de 2016, fueron debidamente sustentadas durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, jurídica y urbanística-arquitectónica del trámite respectivo.

El Decreto Distrital 676 de 29 de Diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable al predio ubicado en la CALLE 5B No. 86A – 02, de la Localidad de KENNEDY, de la ciudad de Bogotá D.C, objeto del permiso que se discute en el presente acto administrativo. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaria Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

*"Artículo 4º. **PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.** Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma."* (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta, que los argumentos del recurrente se concentran en la inconformidad sobre la negativa a la solicitud, debido al incumplimiento de los requerimientos urbanísticos arquitectónicos y técnicos, al no dar cumplimiento a la totalidad de las normas exigidas por el Decreto Distrital 676 de 2011, este despacho encuentra que si bien, es cierto la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones en el término establecido para los efectos; esta información no cumple los requerimientos solicitados.

Se procede a continuación a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en su orden:

FRENTE A LOS CONSIDERANDOS PRIMERO A CUARTO

Respecto a lo expuesto en los numerales primero al cuarto del acápite de consideraciones del Recurso de Reposición que nos ocupa, se tiene que el impugnante describe someramente el trámite que se ha surtido ante esta entidad, respecto a la solicitud de ubicación de lo elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada CIUDAD TECHO, localizada en la calle 5B Nº 86A - 02 de la localidad de Kennedy, y asegura el supuesto cumplimiento con su respuesta completa y en debida forma al acta de observaciones y correcciones elaborada por la Secretaria Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Cabe mencionar, profundizando en lo anterior, que el numeral 8° de la circular conjunta No. 01 de 25 de julio de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinó las condiciones de aplicación del Decreto 195 de 2005, señalando que *"(...) En relación con el Parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto 195 de 2005, Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones: (...) "las entidades territoriales que exijan a los operadores de telecomunicaciones los requisitos anteriormente mencionados, deben entender para la aplicación de dicho parágrafo que los trámites y procedimientos contemplados para la instalación de estaciones radioeléctricas en los territorios donde ejercen sus competencias no exceptúan, a los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, a cumplir con los procedimientos que deban surtirse frente a otras entidades que manejan temas específicos."*

De igual manera el Decreto Distrital 676 de 2011, por el cual se establecen las normas urbanísticas arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbrica utilizadas en la prestación del servicio publico de telecomunicaciones en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones, establece en sus considerandos: *"Que el Distrito Capital como entidad territorial competente para ordenar el desarrollo de su territorio, debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones".*

Así mismo, el Decreto Distrital 317 de 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital, en su artículo 22 determina la finalidad, que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estaciones de telecomunicaciones para su localización e instalación así:

"a. Garantizar para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política y con la Ley 388 de 1997, la provisión futura de los servicios públicos y actividades de telecomunicaciones, mediante el óptimo aprovechamiento de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución de telecomunicaciones, como soporte para la competitividad económica de la ciudad y en correspondencia con las expectativas de desarrollo y el ordenamiento urbano definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

b. Fijar los parámetros urbanísticos y arquitectónicos para orientar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y buen funcionamiento de las telecomunicaciones y el correcto uso del espacio público, en el perímetro urbano y las áreas de expansión del Distrito Capital."

De acuerdo con lo anterior, es claro que frente a la creciente necesidad de instalación de estaciones de telecomunicaciones en la ciudad, es necesario ampliar los niveles de calidad y cobertura de los mismos, garantizando el acceso a todos los ciudadanos. Sin embargo; se advierte que esa necesidad debe ser controlada y ordenada por

parte de las autoridades Distritales con el objeto de proteger el derecho al ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la calidad de vida y a la correcta y organización del territorio Distrital, en aras del hacer prevalecer el interés general. Aquí cabe destacar, el gran numero de estaciones que han sido instaladas por los operadores de redes sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin y sin el previo permiso que expide esta Secretaria lo cual redunda en la ilegalidad y la no aplicación de la normativa relacionada con su localización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

En relación con los fundamentos constitucionales esbozados, es claro que el articulo 365 de la Constitución política de Colombia indica: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".* Al ser la telefonía móvil celular un servicio público prestado a través de entes particulares, se hace necesario que todos y cada uno de los operadores de telefonía celular cumplan con la totalidad de los requerimientos determinados por las entidades territoriales, las normas vigentes y que las infraestructuras diseñadas para la implementación y prestación de un buen servicio coincidan con la premisa anterior. Para este fin la Secretaria Distrital de Planeación, es la entidad competente para otorgar los permisos de aprobación del diseño y ocupación del espacio donde se instalan los elementos que conforman estaciones de red de telecomunicaciones de conformidad con el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

La Secretaria Distrital de Planeación, como autoridad competente en este asunto, dirige su accionar al marco de la observancia y cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia, sin que incluya o exija tramites o requisitos no regulados en la ley en virtud precisamente de lo dispuesto en los artículos Constitucionales 4, 84 y 333 referidos por el recurrente, y los principios de legalidad y debido proceso que debe acatarse y observarse en todas las actuaciones de carácter oficial.

Así mismo, la Secretaria Distrital de Planeación, al ser el competente en el trámite de las solicitudes que los operadores de telecomunicaciones radican en Bogotá, aseguran la correcta revisión de todos los componentes urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos establecidos por el Decreto 676 de 2011, para que los sistemas de telecomunicaciones sean ubicados en la forma y sitios permitidos, de tal manera; que no representen daño alguno para los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, las personas, la flora y fauna, ni desatiendan las decisiones de planificación urbanística de la ciudad.

RESOLUCIÓN No. 1313 de 20 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Para el caso puntual, una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante las radicaciones No. 1-2016-10526 del 01 de marzo de 2016 y 1-2016-21696 de fecha 02 de mayo de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, en ningún momento del trámite surtido, la Secretaria Distrital de Planeación estableció o exigió permisos previos, licencias ni requisitos adicionales sin autorización de ley, se aclara nuevamente que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., debió dar cumplimiento total a los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, así como a los requerimientos determinados en actas de observaciones y correcciones determinadas para este proceso en el Procedimiento M-PD-061 denominado: "EXPEDICION DEL PERMISO PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES", elaborado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

En relación con la Resolución 0902 del 24 de julio de 2016, en donde el solicitante aduce supuesta violación de la Ley 962 de 2005, por la exigencia de requisitos o permisos adicionales que no se encuentran autorizados en la ley y que obligatoriamente para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el sistema único de información de tramites SUIT, Decreto Distrital 676 de 2011, aduciendo lo expuesto por esta Secretaria en el radicado 1-2016-07857 *"concepto respecto a las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C. – Articulo 193, Ley 1753 de 2015"*, es preciso considerar que la Secretaria Distrital de Planeación estableció, el Decreto Distrital 676 de 2011 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo **339** de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C. "* en donde se contempla en el artículo 12 lo siguiente:

"***Artículo 12º. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO.*** Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 **y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009.** Negrilla y subrayado fuera de texto. (ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya), los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

1. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.

2. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble en el cual se ubicará la infraestructura, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

3. Poder otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.

5. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.

6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a a (sic) treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.

7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

8. Autorización de altura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.

9. Planos de la localización del predio donde se ubicara la estación de telecomunicaciones inalámbrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.

10. Para verificar el cumplimiento de la obligación plasmada en el artículo 3º del Acuerdo 339 de 2008, las empresas operadoras y/o proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación, las coordenadas geográficas (Latitud, Longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones, para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.

11. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con

tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

12. Cuando se proponga instalar una estación de telecomunicaciones, sobre un predio colindante con un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, deberá presentarse concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004, 606 de 2001 y 048 de 2007, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Para los inmuebles localizados en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional se deberá presentar, adicionalmente a lo anterior, la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

***Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Planeación, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.*

***Parágrafo 2.** La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*
(Resaltado por fuera del texto)

En el artículo anterior como su nombre lo indica se establecen los requisitos básicos generales para la solicitud del permiso con los cuales se tramita la solicitud por la entidad, empresa o el solicitante. En el encabezado del artículo 12, se establece como requisito ***"y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009."*** Negrilla y subrayado fuera de texto. Estos requisitos establecidos por el Distrito mediante Decreto, son prioritarios para el desarrollo de la solicitud y hacen parte del correcto diligenciamiento de la Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, relacionado con el procedimiento M-PD-061, y enmarcado en el proceso M-CA-001.

El procedimiento M-PD-061 denominado: "EXPEDICION DEL PERMISO PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES", tiene como objetivo aprobar la ocupación temporal o permanente de estos elementos en Bogotá. Para tal fin, la entidad, empresa o el solicitante, radica ante la Secretaria Distrital de Planeación, una serie de documentos que responden a tres grupos de componentes a saber: (Componente Urbanístico, Componente Técnico y Componente jurídico), y cuya información se coordina y sintetiza en el formato M-FO-014; los tres componentes de información deben dar total cumplimiento a las leyes y normativas

relacionadas con el tema "Acuerdo Distrital 339 de 2008 y Decreto Distrital 676 de 2011, artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015" y las demás que lo complementen o sustituyan.

De otro lado, es preciso manifestar que los argumentos por los cuales se negó el permiso de ubicación de la estación Resolución No 902 del 24 de junio de 2016, objeto del presente recurso, no desconocen lo expuesto y consignado en el radicado 1-2016-07857, emitido por esta misma Secretaria, dejando claro que el incumplimiento que fundamentó la decisión recurrida no se sustentan en la falta de licencia urbanística de construcción.

REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTONICOS:

- **PRIMERO**

En relación con la afirmación mediante la cual *"nunca se hizo el requerimiento de entregar el plano topográfico"* en actas de observaciones y correcciones 2-2016-14360 y 2-2014-57555, se estima que resulta equivocada la afirmación ya que el oficio **2-2014-57555** corresponde a un proceso diferente anterior de solicitud radicado mediante oficio 1-2014-52616 del 07 de noviembre del 2014; el que fue negado mediante Resolución Nº 0454 del 28 de abril de 2015, a la cual mediante radicación 1-2015-28677 del 25 de mayo de 2015 la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., interpuso recurso de Reposición y en subsidio de apelación, ratificado mediante Resolución 0855 del 23 de julio de 2015, por consiguiente; se colige sin lugar a equívocos que el radicado 2-2014-57555, hizo parte de un proceso anterior cursado en su totalidad, el que difiere al correspondiente al presente recurso.

En relación con el supuesto requerimiento *"no solicitado en acta de observaciones"*, se tiene que, como respuesta a la solicitud 1-2016-10526 del 01 de marzo de 2016, para la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "CIUDAD TECHO", la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº **2-2016-14630** del 07 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos, en donde se le indico a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., lo siguiente:

*"REQUERIMIENTO TECNICO Nº 9 "Dar cumplimiento a los requerimientos técnicos definidos en el **numeral 1 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011**".* (Resaltado nuestro)

Adicionalmente y como alcance al anterior radicado, se emitió el oficio **2-2016-25071** del 02 de junio de 2016, *"Alcance al Acta de observaciones y correcciones de la*

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

solicitud de permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas. CIUDAD TECHO, emitida mediante oficio No. 2-2016-14630 del 07 de abril de 2016", en donde se le indico a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar alcance a las siguientes observaciones relacionadas con el predio localizado en la calle 5B No. 86ª-02. Una vez revisado el archivo central de la Entidad, de acuerdo con la información geográfica reportada en la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas CIUDAD TECHO, con nomenclatura CL 5 B No. 86 A-02, se evidenció que el predio no corresponde a un área útil establecido en el plano urbanístico F.346/4-00 susceptible de solicitud de Licencia de Cerramiento, dentro de la norma vigente; ya que este se encuentra incluido en su totalidad en zona de reserva vial como consta: "El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Intersección Avenida Manuel Cepeda Vargas con Avenida Ciudad de Cali, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-0 de 100 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DECRETO 190 de 26/06/2004". Es de aclarar que de acuerdo a lo establecido en el plano de legalización No. F.346/4-00 del Desarrollo Urbanización "TAYRONA", el predio se encuentra localizado en un área de cesión tipo A, afectado por la reserva vial de la Avenida Cali, por lo tanto el predio no esta incorporado en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación.

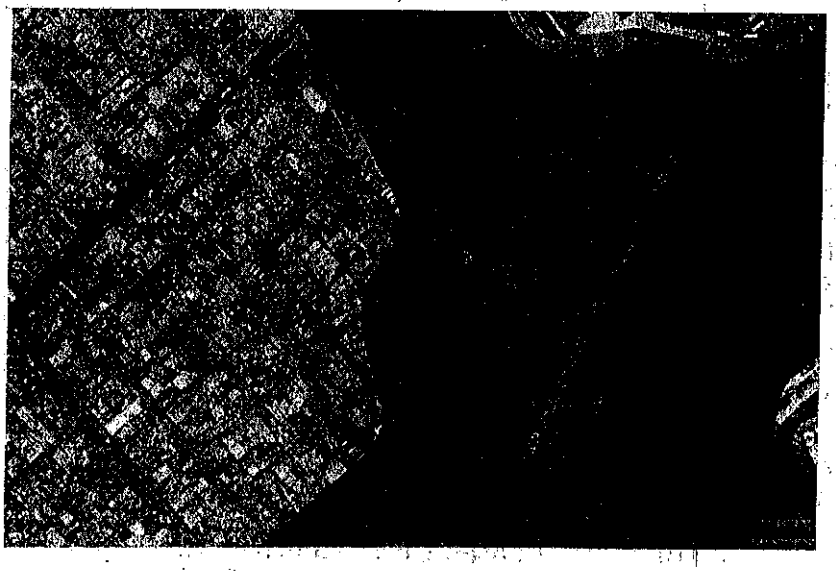

Revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y P.O.T. "SINUPOT", en el predio en mención existe un desarrollo con actividad económica establecida, por el cual se requiere anexar la correspondiente licencia de cerramiento".



De acuerdo a lo anterior, es claro que los requerimientos necesarios fueron hechos de forma oficial mediante acta de observaciones y correcciones 2-2016-25071 del 02 de junio de 2016 y 2-2016-25071 del 02 de junio de 2016, informando por escrito al solicitante el cumplimiento debía dar a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas relacionadas.

Adicionalmente en el mismo oficio Nº **2-2016-25071** del 02 de junio de 2016, se le solicito aportar licencia de cerramiento, la cual validara la legalidad de la edificación dentro de la cual se planteo la propuesta de diseño y que fue requerida en acta inicial Nº **2-2016-14630** del 07 de abril de 2016, en el numeral 8: *"Dado que la localización no es clara con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del Decreto 195 de 2005, debe especificarse si se requiere algún tipo de cerramiento"*, a lo que en respuesta a las actas de observaciones y correcciones con numero 1-2016-21696 del 02 de mayo de 2016, la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., respondió lo siguiente: *"8. No se requiere cerramiento parcial se adjunta concepto"*, el cual no se adjuntó en carpeta de respuesta. En vista de lo anterior, en reunión de fecha 13 de junio de 2016, consignada en formato A-FO-184 CONTROL DE REUNIONES, entre funcionaria de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., y funcionarios de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, se acordó un plazo de dos semanas calendario para entregar el concepto referido al alcance del acta de observaciones y correcciones en el cual se le requirió licencia de cerramiento, concepto que finalmente no fue recibido ni radicado oficialmente, sin embargo, es de aclarar que este no fue el

fundamento o motivo que llevo a la negativa del permiso de ubicación de la estación Resolución No. 902 de 2016

En relación nuevamente con el Requerimiento Urbanístico y Arquitectónico N° 8 del acta de observaciones y correcciones 2-2016-14630 del 07 de abril de 2016 y profundizando en su análisis por su relación con el requerimiento Técnico N° 9, se tiene que la observación principal del requerimiento ante la duda sobre su localización fue verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del Decreto 195 de 2005:

"***Artículo 16.*** *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente. Negrilla y subrayado fuera de texto.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1°*. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio*

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

***Parágrafo 2°**. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC."*

Como cita el artículo 16, son requisitos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones la presentación de plano de localización de la estación al interior del predio en el cual se va a desarrollar a futuro la instalación de la estación de telecomunicaciones, especificando entre otros el cumplimiento de los aislamientos exigidos Decreto Distrital 676 de 2011. Para el caso puntual, el predio se tipifica como un predio urbanizable no urbanizado, por lo cual se debe dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 13, numeral 1, literal c del Decreto Distrital 676 de 2011, que se observo dentro del tramite, el que preceptúa:

"Artículo 13. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:
1). Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:
(...)
*c. **En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3.00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. <u>En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y contar con plano topográfico aprobado</u>".*** (Negrilla y sublineas fuera del texto).

De acuerdo con el literal C era obligación de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., cumplir con un aislamiento lateral y posterior de 3.50 y antejardín de 3.0 metros mínimo, para elementos que superen 4.80 metros de altura, medidos desde la parte mas externa del elemento de soporte a borde predial. En plano PL-1 PLANOS GENERALES, aportado por el solicitante mediante radicado 1-2016-21696 del 02 de mayo de 2016, se presentó ubicación general de la propuesta dentro del predio, cumpliendo en planos los aislamientos laterales, posteriores y antejardín establecidos en la norma. (Ver imagen N°1)

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Imagen Nº1 Localización solicitud en predio ubicado la CALLE 5B No. 86A – 02, esquina.

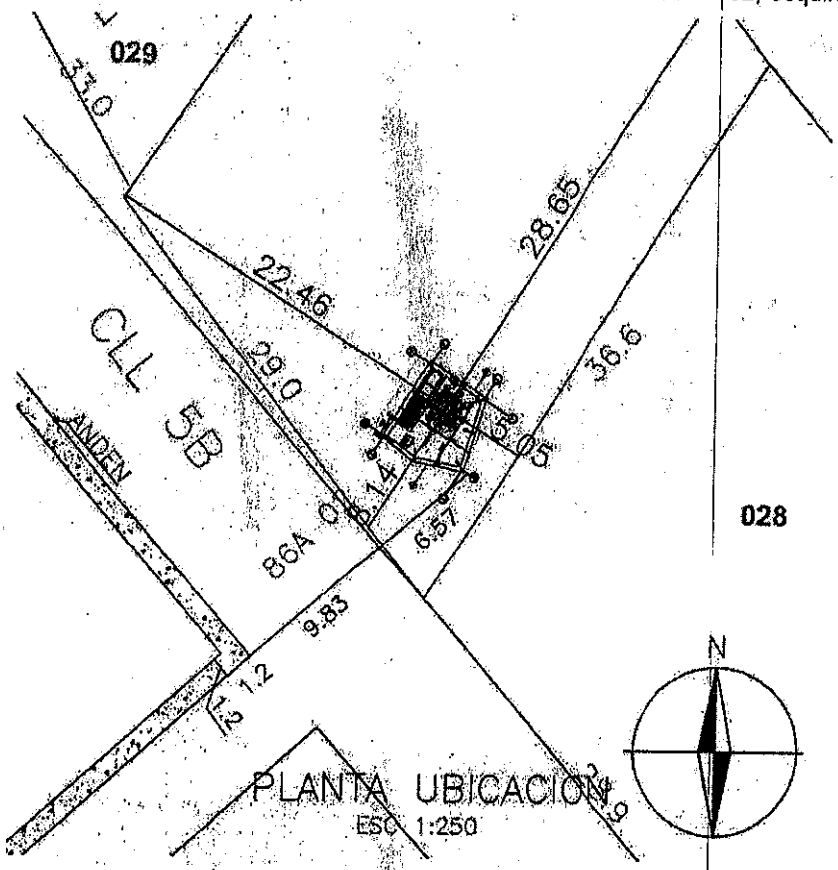

Fuente. PL-1 PLANOS GENERALES. Plano de ubicación aportado por el solicitante.

Sin embargo mediante verificación fotográfica por medios digitales, y visita realizada al predio de la CALLE 5B No. 86A – 02, se encontró que el solicitante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., sin contar con el respectivo acto administrativo de aprobación incumplió la norma vigente sobre el tema, de acuerdo con el artículo 12, numeral 12, parágrafo 2, del Decreto Distrital 676 de 2011, "***Parágrafo 2.*** *La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."* construyendo la estación sin la autorización correspondiente, infracción evidenciada en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Imagen Nº2 Fachada principal predio ubicado en la CALLE 5B No. 86A – 02.

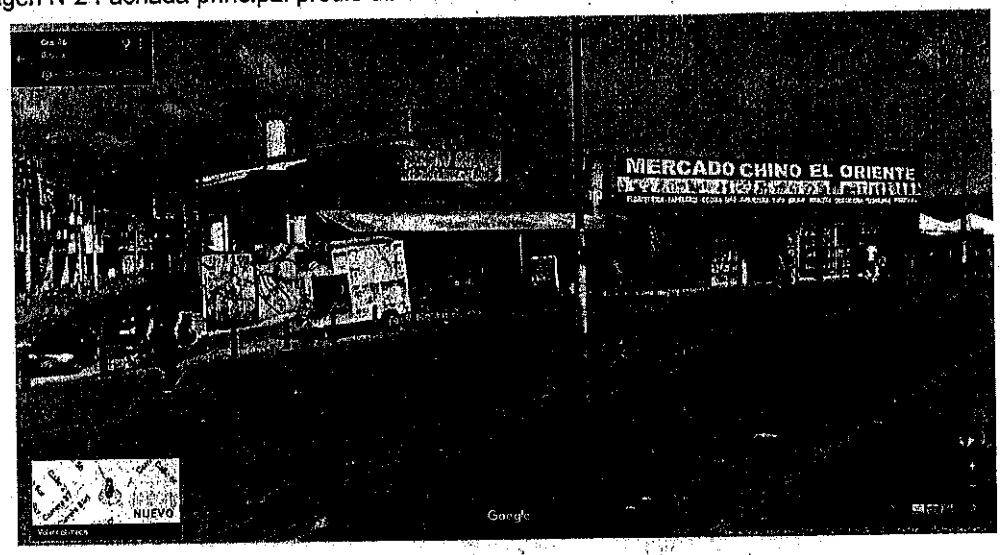

Fuente. Google Maps – enero 2016.

Imagen Nº3, 4 Esquina Sur oriental, predio ubicado en la CALLE 5B No. 86A – 02.

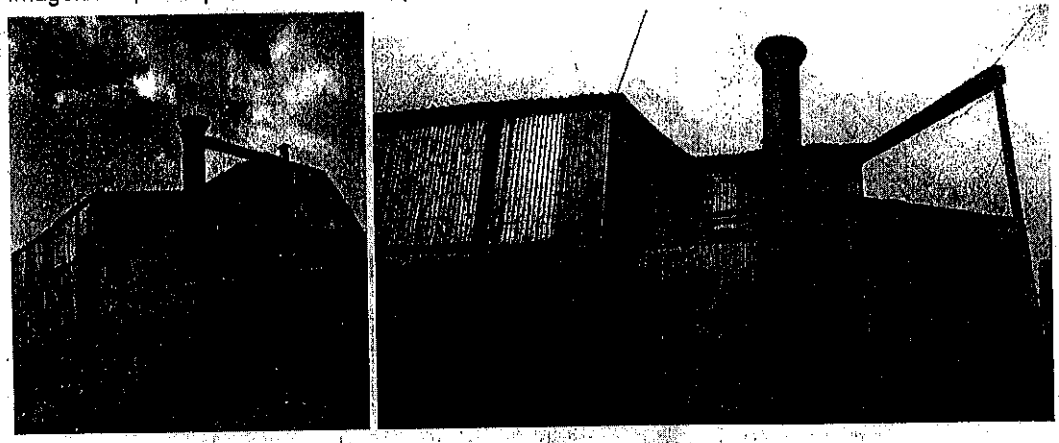

Fuente. DVTSP Septiembre 2016.

El registro fotográfico presentado, evidencia el inicio de la construcción de la estación de telecomunicaciones sin contar con el debido permiso de ubicación expedido por parte de la Secretaria Distrital de Planeación. Adicionalmente, una localización distinta a la solicitada, al implantarse la estación ya no en el interior del predio como fue presentado

en planos de propuesta inicial; por el contrario se implanta en la esquina sur oriental del mismo predio, a borde de este, modificando los aislamientos mínimos presentados en solicitud inicial, junto con dos edificaciones adicionales las cuales cubren la mayor parte del predio incluida la zona de implantación inicial de la propuesta. Verificado el Sistema de Información y Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT, el predio reporta tramite de licencia Nº RES 14-3-0336 del 03 de marzo de 2014 en modalidad de obra nueva, tramitado ante Curaduría Urbana numero 3; pero desistido por vencimiento de términos mediante Resolución Nº RES14-3-0620 del 09 de mayo de 2014.

Si se llegara a presentar con las características urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y jurídicas un incumplimiento, se aclara que esta Secretaría es un ente planificador sin funciones de vigilancia y control, según las normas que rigen la materia, quienes velan por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital, los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes son competencia de las Alcaldías locales, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1421 de 1993 y 1469 de 2010 y en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003. De acuerdo con lo anterior, le compete a la Alcaldía Local de Kennedy adelantar la verificación respectiva, por lo cual se compulsará copia de este acto a la Alcaldía Local respectiva para que desde allí sean tomadas las medidas del caso y las sanciones que establezca la ley de comprobar violaciones a las normas vigentes.

Para el efecto, imagen Nº4 Vista aérea del predio ubicado en la CALLE 5B No. 86A – 02, esquina.



Fuente. Google Maps – enero 2016.

Finalmente, en documento informativo de fecha 16 de julio de 2016, aportado en el recurso presentado por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en relación con la legalidad del predio localizado en la CALLE 5B Nº 86A – 02, en el cual se advierte que: *"la interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acérquese a las oficinas de la Secretaria Distrital de Planeación"*; dice que, si bien el predio *"hace parte integral del barrio, se localiza en área urbana y se encuentra debidamente reconocido"*; dejando de lado que el mismo igualmente indica que dicho inmueble corresponde a un ***"lote sin información de la manzana" y "sin información del plano aprobado F346/4-00"***, información evadida en los argumentos del recurso, y que coinciden con el requerimiento hecho en actas de observaciones y correcciones, incumplido por el solicitante y por el cual se negó la solicitud, al no hacer parte de los predios urbanizables en el proceso de legalización del desarrollo incompleto denominado "Tayrona".

- **SEGUNDO**

En relación con la supuesta falta de evidencia sobre afectación vial al predio ubicado en la CALLE 5B Nº 86A – 02, argumento expuesto por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., basado en el oficio 1-2014-23067 del 15 de mayo de 2014 en el cual se solicitó concepto sobre reserva vial, argumentando: *"no se puede precisar su trazado definitivo"*. En respuesta de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 2-2014-24211 del 05 de junio de 2014, se informó lo siguiente:

"1. Componente Urbanístico. Consultada los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad, y el plano F346/4-00 del desarrollo legalizado Urbanización Tayrona, se verifica que el predio con nomenclatura calle 5 B No 86 A - 02, hace parte de una zona denominada "A", la cual no tiene aprobado ningún tipo de loteo al interior de la misma." *Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Verificado el plano de legalización Nº F346/4-00, la zona denominada "A", corresponde al cuadro de afectaciones establecido en la Resolución 281 del 30 de junio de 1987, por medio de la cual se legalizó el desarrollo incompleto denominado "Tayrona". En el Capítulo I, se ordena incorporar a los planos oficiales del Distrito Especial de Bogotá, el plano de legalización No. F 346/4-00, como plano urbanístico definitivo del Desarrollo; en él se definen y se deslindan las zonas de uso público de las áreas privadas, sin que en las mismas aparezca referencia gráfica o textual del predio con nomenclatura Calle 5 B No. 86 A 02. Igualmente en el Artículo 6 de la misma Resolución se expresa *"(. .) las zonas de Uso Público del Desarrollo, zonas verdes y de servicios comunales, vías vehiculares y peatonales deberán destinarse exclusivamente al fin indicado en el predio de loteo aprobado"*.

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Para confirmar lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando 3-2016-12895 del 07 de julio de 2016, dirigido a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaria Distrital de Planeación, solicitó concepto sobre legalización del predio localizado en la calle 5B Nº 86A – 02, sobre el cual la Dirección conceptuó lo siguiente:

"Una vez consultados los actos mencionados se pudo establecer que el predio objeto de la consulta hace parte del ***CUADRO DE AFECTACIONES*** *de la Avenida de las Américas entre los mojones 201-202-203-204-Q-205-206-207-208-B'-W'-125-122-106-109-82-201. De igual forma se constató en la base geográfica de la entidad que* ***dicha Reserva Vial continua vigente.***

Por lo tanto, dicha área debe ser destinada exclusivamente al fin indicado en el plano de loteo *área de reserva para la Avenida de las Américas (hoy Manuel Cepeda).* Subrayado y negrilla fuera de texto.

En relación con la definición de afectación vial, la Circular 003 de 2005 expedida por Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaria Distrital de Planeación, expidió los lineamientos de orientación en la aplicación de las normas alusivas a las licencias urbanísticas en las zonas de reserva de que trata el artículo 445 del Decreto distrital 190 de 2004, expresando lo siguiente:

*(...) "****Entre tanto, la afectación es la restricción, por motivo de una obra pública o por protección ambiental, impuesta por una entidad pública, que limita o impide la obtención de licencias de urbanización, parcelación y/o construcción (Artículo 37 de la ley 9ª de 1989). El artículo 447 del mismo decreto recoge esta definición.*** Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este orden de ideas, mientras la demarcación de las zonas de reserva está constituida por una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos, ***la afectación es una verdadera restricción a la propiedad privada, que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad.*** *(...)*

Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación de los artículos 179 del Decreto 190 de 2004 y 23 del Decreto 327 de 2004, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. ZONAS EN PROCESO DE DESARROLLO: *Se deben considerar las siguientes situaciones en lo concerniente a intervenciones en las zonas de reserva:*

1.1. Las que se desarrollan a través de planes parciales quedan sometidas al reparto de cargas y beneficios que se defina en el correspondiente instrumento de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, dentro del cual es claro que se determinarán las pautas normativas para el manejo e intervención de las zonas de reserva;

1.2. Las que deben adelantar proceso de urbanización directamente ante las curadurías urbanas, tendrían las alternativas definidas en los artículos 179 del Decreto 190 de 2004 y 23 del Decreto 327 de 2004.

Finalmente, es claro que mediante acto administrativo Resolución 281 del 30 de junio de 1987, se estableció la afectación vial por el trazado e intersección de la Avenida de las Américas (hoy Avenida Manuel Cepeda Vargas) y la Avenida Ciudad de Cali, demarcada entre mojones 201 – 202 – 203 – 204 – Q – 205 – 206 – 207 – 208 - B' - W' – 125 – 122 – 106 – 109 - 82 – 201, con un área de 7.411,19 m2. Por tanto, el predio en mención se ubica en área de afectación (conforme al plano urbanístico de legalización), hoy reserva vial, y no hace parte de los predios incluidos en el proceso de legalización del desarrollo, lo cual es corroborado en el cuadro de predios y manzanas del plano No. F.346/4-00, correspondiente al legalizado "TAYRONA". Respecto a tales zonas de reserva, el Artículo 6 de la Resolución 281 del 30 de junio de 1987, por medio de la cual se legaliza el desarrollo incompleto, expresa: *"(...) las zonas de Uso Público del Desarrollo, zonas verdes y de servicios comunales, vías vehiculares y peatonales deberán destinarse exclusivamente al fin indicado en el plano de loteo aprobado*".

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en radicaciones iniciales, finales y en respuestas emitidas por la Secretaria Distrital de Planeación y bajo las condiciones descritas para el predio con nomenclatura CALLE 5 B Nº 86 A 02, se reitera que el solicitante no presentó la documentación relacionada con el plano topográfico aprobado e incorporado en la cartografía Oficial de esta Secretaría, tal y como lo demandan las normas contenidas en el artículo 13, numeral 1, literal c del Decreto Distrital 676 de 2011; razón por la cual se negó el permiso de ubicación objeto del recurso, de tal suerte; que no resulta acertada la afirmación del recurrente respecto a que se sustento la negativa en exigencias sin fundamento o marco normativo.

Igualmente, modificó la implantación de la estación solicitada, desconociendo los aislamientos mínimos exigidos por la misma norma; inicio la construcción de la estación sin la autorización correspondiente incumpliendo lo establecido en el artículo 12, numeral 12, parágrafo 2, del Decreto Distrital 676 de 2011; y solicito permiso en área con afectación vial establecida en acto administrativo Resolución 281 del 30 de junio de 1987, debidamente ejecutoriado y plano de legalización Nº F346/4-00.

No es lógica la intención de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., al tratar de formalizar un permiso de ocupación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, aduciendo que nunca se les hizo el requerimiento o que no existe evidencia sobre las afectaciones al predio de la solicitud, así como no dar cumplimiento implícito a las normas que rigen la materia y que son condición sine quanon dentro de la solicitud en relación con el permiso de ocupación, razones que llevan a este despacho a confirmar la decisión adoptada en la pluricitada Resolución No. 902 de 2016.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1313 **de 20** 13 SET. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0902 del 24 de junio de 2016, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., identificada con NIT Nº. 830.122.566-1, el señor **BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, contra la Resolucion No. 902 del 24 de junio de 2016. *"Por la cual se niega permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada "CIUDAD TECHO" en el predio ubicado en la* CALLE 5B No. 86A – 02, de la Localidad de KENNEDY...", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución señor **BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado general de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., identificada con NIT Nº. 830.122.566-1, y representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAS GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante el señor Secretario Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectaron: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
VoBo: Marcela Bernal / Asesora Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1326 de 15 SET. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B Nº 29 – 03 de la Localidad de LOS MARTIRES"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900616308-2, representada legalmente por el señor JUAN JAIME PORCELL LOPEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 548249 de Colombia, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-01593 del 15 de enero de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "RICAURTE III" a localizarse en el predio de la **CALLE 12B Nº 29 – 03** , de la Localidad de LOS MARTIRES, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 12B Nº 29 – 03**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 562 de 2014, Decreto Distrital 187 de 2002 Modificado por Resolución 649 de 2006, 348 de 2007 y 2296 de 2010. **REFERENCIAS:** 1-2016-01593 1-2016-35200 1-2016-39707						
UPZ Nº.	102	NOMBRE	LA SABANA				
DECRETO Nº	187	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	17/05/2002			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	12	SUBSECTOR DE USOS	1	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	C	TRATAMIENTO	Renovación Urbana

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	23-07-2016	N/A
	RADICADO SDP No. :	1-2016-39707	
	FECHA RADICADO SDP:	11-08-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B N° 29 – 03 de la Localidad de LOS MARTIRES".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	#CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 12 B (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CARRERA 29 No. 12 A – 37 CARRERA 29 No. 12 – 83	NO RADICÓ	NO RADICÓ	NO RADICÓ	NO RADICÓ	-
ORIENTE	CARRERA 29 (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CALLE 12B No. 29 - 13 CALLE 12B No. 29 - 15	NO RADICÓ	NO RADICÓ	NO RADICÓ	NO RADICÓ	-

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURIDICAS
N/A

V.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 562 de 2014, el Decreto Distrital 187 de 2002, que reglamentó la UPZ No. **102, LA SABANA**, el predio localizado en la **CALLE 12B Nº 29 – 03**, se ubica en Área de Actividad de Comercio y servicios en zona de comercio cualificado. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VI- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015006243, de fecha 17 de febrero de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable de altura para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 12B N° 29 –**

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B Nº 29 – 03 de la Localidad de LOS MARTIRES"

03, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 12.0 metros de construcción mas 12.0 metros de torre, para un total de 24.0 metros.

VII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-23959 del 25 de mayo de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

VIII.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-35200 del 18 de julio de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

IX.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-39707 del 11 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-01593 del 15 de enero de 2016, 1-2016-35200 del 18 de julio de 2016, y 1-2016-39707 del 11 de agosto de 2016, se encontró que no cumplió con los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XI.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (Nº1) Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: e. Corregir la casilla (B-11), linderos, h. Corregir la casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros, i. Corregir la casilla (C-5), aislamientos, l. Corregir la casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011. La simulación de cerramiento presentada, no coincide con los planos de la propuesta, m. Corregir casilla (C-9), análisis de contexto y propuesta de mimetización y análisis de contexto, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011, n. Corregir casilla (C-10.2), Altura desde el nivel del terreno, incluido el pararrayos, o. Corregir casilla (C-11), requerimiento urbanístico en planos, p. Verificar y/o corregir sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños, v. Corregir casilla (D-5), relacionar las alturas autorizadas, w. Corregir casilla (D-8), vecinos colindantes, x. Corregir y anexar casilla (D-9), planos de diseño, haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B N° 29 – 03 de la Localidad de LOS MARTIRES".

acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital. Las anteriores casillas no fueron corregidas. (N°3). Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, **anexar los planos aprobados de la edificación** con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). **Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta,** con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales. Radicación incompleta. (N°5). Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación. Radicación de notificaciones incompletas y publicación incorrecta. (N°6). Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen. Radicación de proceso de socialización incompleto (N°7). Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), **numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario M-FO-014),** la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible. No se radicaron planos de propuesta. (N°8). Presentar planos técnicos de la propuesta de mimetización, de acuerdo con lo consignado en el punto D 2.3 Estudios técnicos. El plano técnico radicado no corresponde con la propuesta de mimetización. (N°9). Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. (N° 2). En el estudio de la evolución estructural de la edificación se solicita aportar "el cuadro de cargas" sobre la edificación (Kg), que incluye carga de la torre, la carga de la plataforma de soporte de la torre, la carga de las dos plataformas de soporte de los equipos para cada operador, las antenas según cantidad y tipología de cada operador, con el objeto de conocer el peso total adicional sobre la edificación. No se aportó. (N° 5). Aportar el estudio estructural de las dos plataformas de soporte de los equipos de telecomunicaciones, una para cada operador, este estudio debe contener la descripción, las normas, el cuadro de cargas, los análisis, los cálculos y las recomendaciones, realizadas por el Ingeniero Estructural, todo acorde con las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010. Así mismo, aportar el acta de responsabilidad de las plataformas de soporte de los equipos de telecomunicaciones donde se indique las dimensiones de cada una de las

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B N° 29 – 03 de la Localidad de LOS MARTIRES".

plataformas. **(N° 10).** El Plano arquitectónico debe reportar la cantidad y tipología de antenas a ubicar de forma consistente con los estudios técnicos. No se radicaron planos arquitectónicos de propuesta.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°3). Presentar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual. No anexaron completos los documentos solicitados. **(N°4).** Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación). No anexaron completos los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"RICAURTE III"**, en el predio de la **CALLE 12B N° 29 – 03**, de la localidad de LOS MARTIRES, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente acto administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"RICAURTE III"**, en el predio de la **CALLE 12B N° 29 – 03**, de la localidad de LOS MARTIRES.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor JUAN JAIME PORCELL LOPEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 548249 de Colombia, como representante legal de la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada RICAURTE III, ubicada en el predio de la CALLE 12B Nº 29 – 03 de la Localidad de LOS MARTIRES".

que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de LOS MARTIRES, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

15 SET. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

CAP. MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1327 **de** 15 SET. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A Nº 77A – 92 de la Localidad de ENGATIVA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900763226-6, representada legalmente por la señora ANA MARIA TORRES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.001.490 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2016-27375 del 03 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"GARCES NAVAS BOG0368"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 110A Nº 77A – 92,** de la Localidad de **ENGATIVA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 110A Nº 77A – 92,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 073 de 2006, modificado por Resolución 647 de 2007. REFERENCIAS: 1-2016-27375 1-2016-37384 3-2016-12316

UPZ Nº.	73	NOMBRE	GARCES NAVAS				
DECRETO Nº	073	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	15-03-2006			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	I	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	Conservación Urbanística

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	18/06/2016	Una (1) torre cuadrada auto soportada de 9.00 mts sobre plataforma metálica de 0.60 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre edificación de 8.10 mts, para una altura total de 20.70 mts, sin sobrepasar los 45.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016012389, de fecha 07 de abril de 2016 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-37384	
	FECHA RADICADO SDP:	29/07/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A N° 77A – 92 de la Localidad de ENGATIVA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 78 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CARRERA 110 A N° 77A - 88	19-07-16	0160006226220	1-2016-37384	29-07-16	02
ORIENTE	CARRERA 110 N° 77D – 27 CARRERA 110 N° 77D – 23	14-07-16 14-07-16	0160006226166 0160006226172	1-2016-37384	29-07-16	02 02
OCCIDENTE	CARRERA 110 A (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
FABIO ALONSO PINILLOS MONCADA	1-2016-38890	08-08-16	2-2016-38261	25-08-16

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción 15-5-0067 del 26/01/2015, expedida por la Curaduría Urbana N° 5.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre cuadrada auto soportada de 9.00 mts sobre plataforma metálica de 5.10x2.85x0.60 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre edificación de 8.10 mts, para una altura total de 20.70 mts, para soportar seis (6) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, una (1) antena parabólica MW estándar, seis (6) antenas RRU de 0.30x0.40. Adicionalmente, un (1) gabinete para equipo tipo LTE de 1.0x1.0 mts, un (1) gabinete MW de 1.0x1.0 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 073 de 2006 que legalizó la UPZ N° 73 denominada GARCES NAVAS, el predio localizado en la

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A N° 77A – 92 de la Localidad de ENGATIVA".

CARRERA 110A N° 77A – 92, se ubica en un Área de Actividad Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4404-085-198.5-2016012389, de fecha 07 de abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 110A N° 77A – 92**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 45 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-30618 del 06 de julio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-37384 del 29 de julio de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 110A N° 77A – 92**, de la localidad de **ENGATIVA.**

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-27375 del 03 de junio de 2016, 1-2016-37384 del 29 de julio de 2016 y 3-2016-12316 del 27 de junio de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763226-6, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 110A N° 77A – 92**, de la Localidad de **ENGATIVA.**

XIII. Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763226-6, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A N° 77A – 92 de la Localidad de ENGATIVA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"GARCES NAVAS BOG0368"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 110A N° 77A – 92**, de la localidad de **ENGATIVA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"GARCES NAVAS BOG0368"**, localizada en el predio de la **CARRERA 110A N° 77A – 92**, de la localidad de **ENGATIVA** y los planos: **PLA-01** "PLANEACION, **PL1TSC9M-REV-A** "TORRE 9M TRAMO 1, TRAMO 2", **PL-PL1TSSC9M-REV-A** "PLATAFORMA PARA TORRE SC 9M", **PL-PL1TSC9M-REV-1** "PLATAFORMA PARA TORRE SC 9M", y "PROPUESTA MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor CESAR FERNANDO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.265.282 de Pitalito, como apoderado de la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., y al señor FABIO ALONSO PINILLOS MONCADA, sin identificación, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **ENGATIVA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A N° 77A – 92 de la Localidad de ENGATIVA".

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 SET. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GARCES NAVAS BOG0368, ubicada en el predio de la CARRERA 110A N° 77A – 92 de la Localidad de ENGATIVA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.
OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA GARCES NAVAS BOG 0368

Plano N° 01

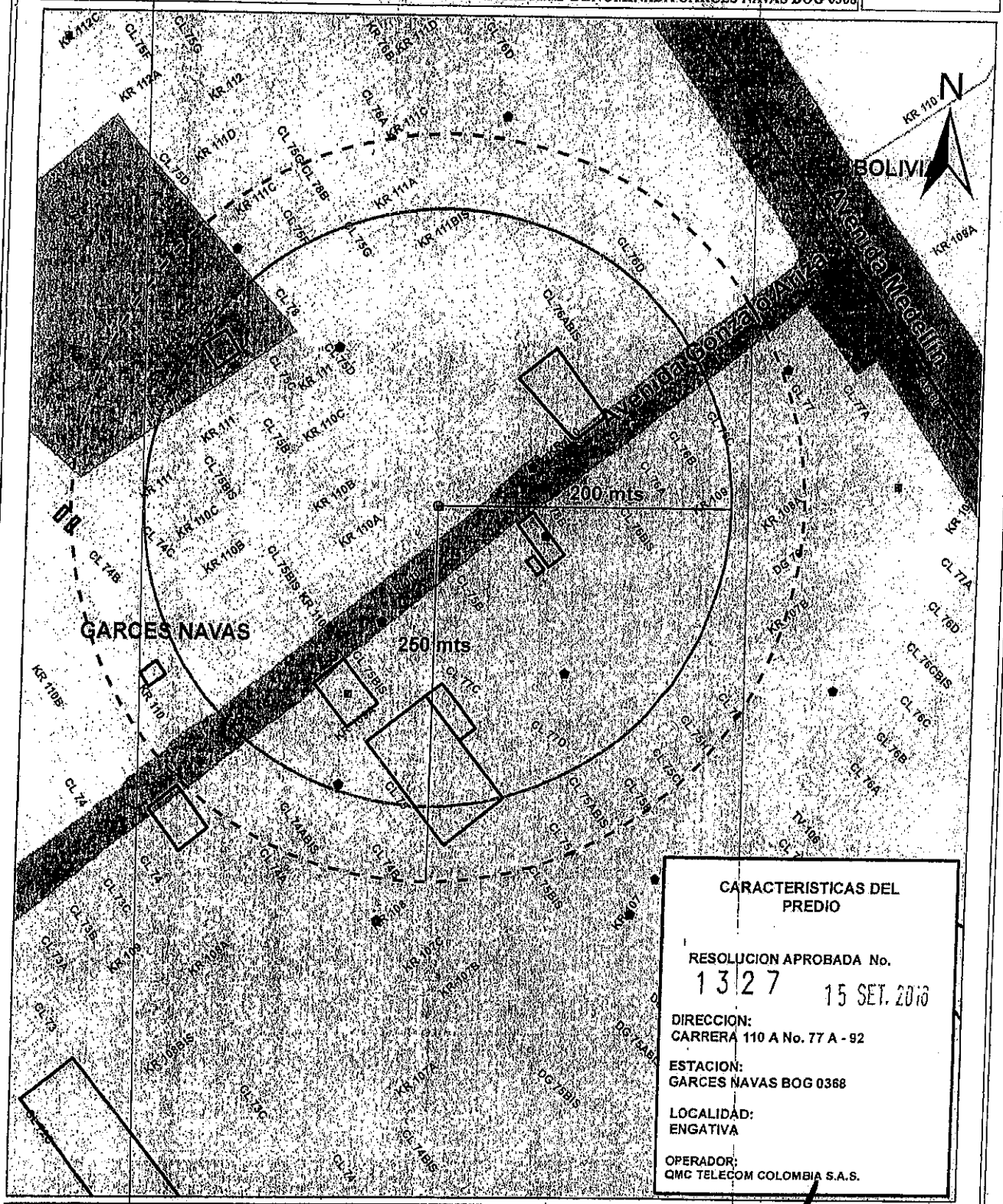

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1327 15 SET. 2016

DIRECCION:
CARRERA 110 A No. 77 A - 92

ESTACION:
GARCES NAVAS BOG 0368

LOCALIDAD:
ENGATIVA

OPERADOR:
QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES
- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

CONVENCIONES
- UPZ
- Eje vial
- reserva_vial
- Lote construir
- Sectores_Normativos
- Código Zona Actividad
- Residencial Neto
- Residencial_zonas_distrib_Comerc_servic
- Residencial_Actividad_Econo_Vivienda
- Equipamientos_Colectivos
- sin definir valores

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

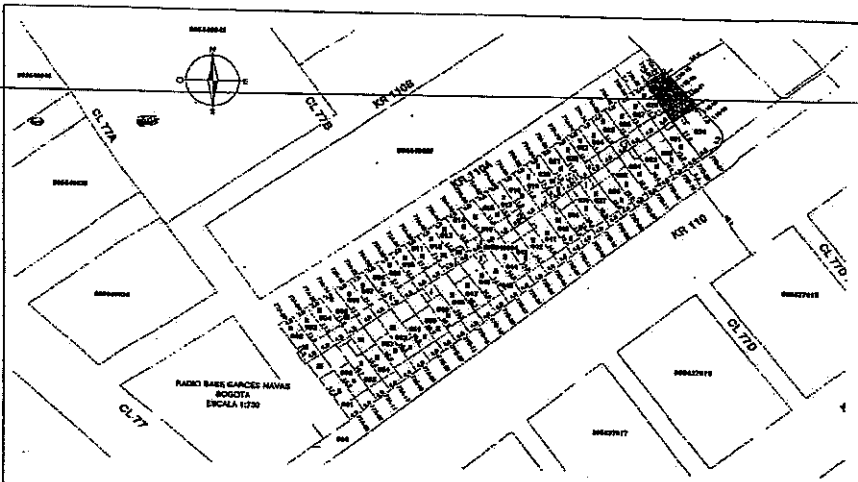



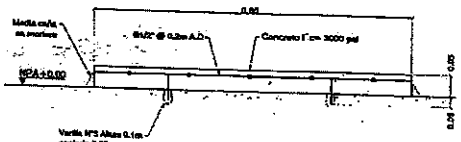

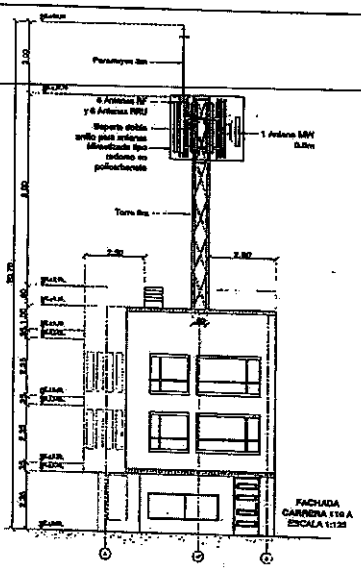

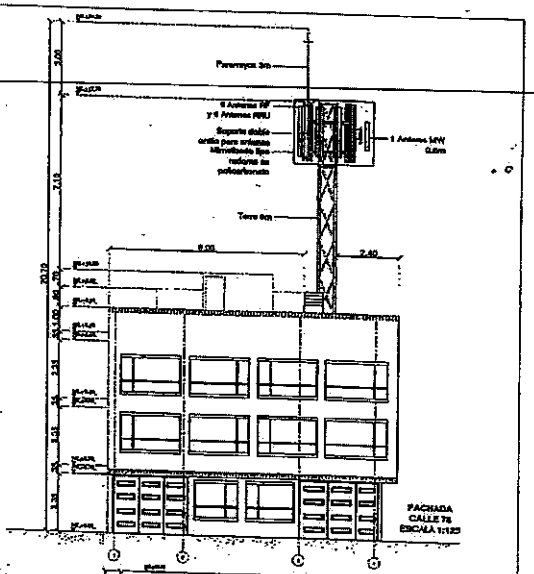

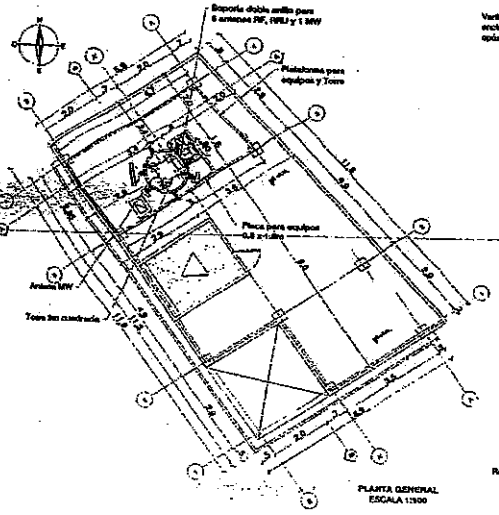

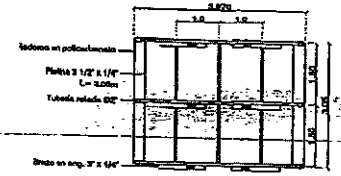

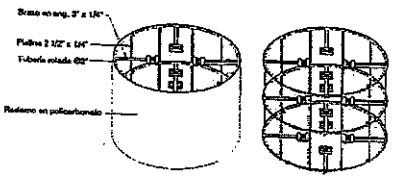

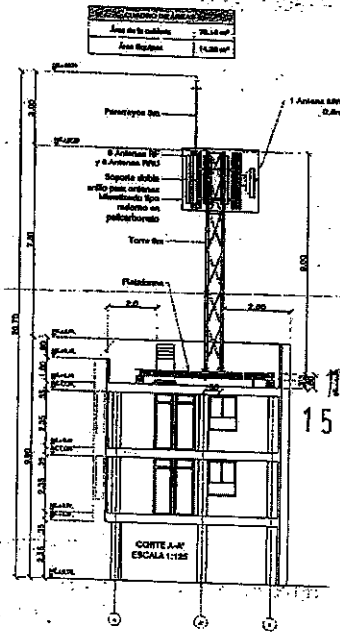

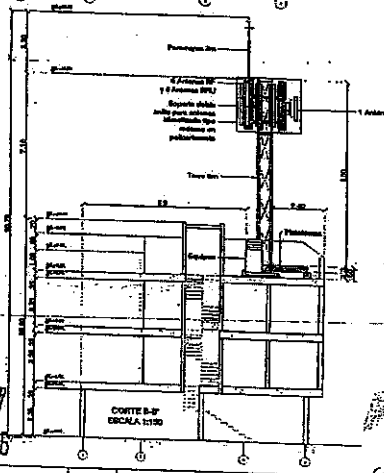

1327
15 SET. 2016

MODIFICACIONES	FECHA	PROYECTO: GARCES NAVAS	INGEANT S.A.
		UBICACIÓN: CRA. 110A # 77A-92 BOGOTA	
		PLANO: PLANEACIÓN	Avantel
DISEÑO: ING. ISABEL PIEDRAHITA		FECHA: JUL. DE 2016	COTAS: METROS	PLANO No. PLA-01
APROBÓ: ING. ANDRÉS MESA		ESCALA: INDICADA	DIBUJÓ: SEBASTIAN R.	

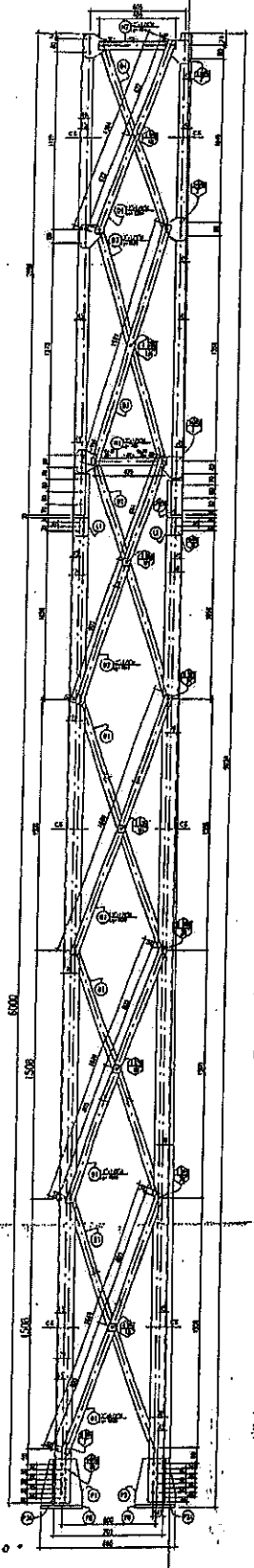

TRAMO 1
TORRE SECCION CONSTANTE DE 9 M

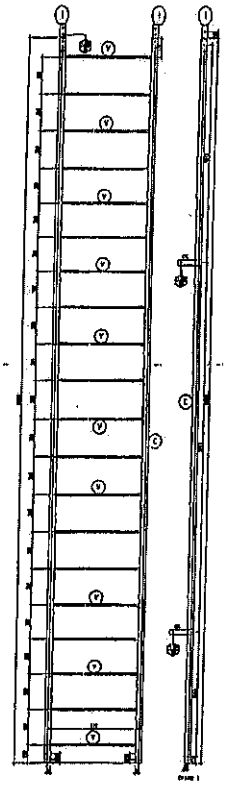

DISPOSICION ESCALERAS
ESCALERA DE ASCENSO

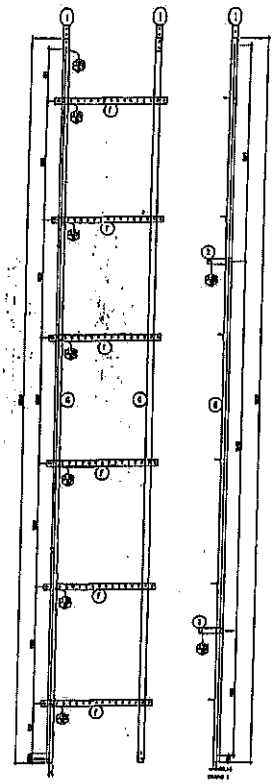

DISPOSICION PORTA CABLES
PORTA CABLES

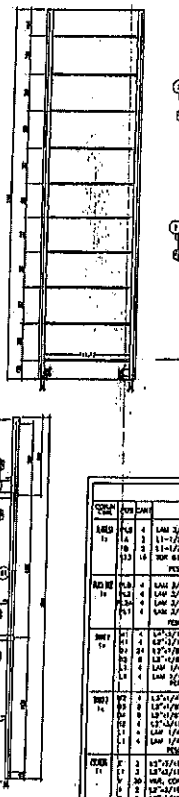

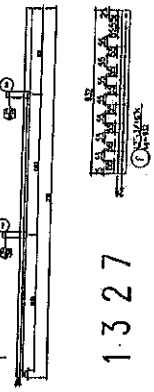

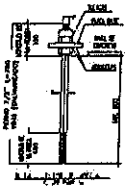



BRAZO
ESCALERA DE ASCENSO

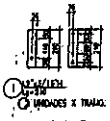

EMPALME
ESCALERA DE ASCENSO

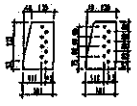

PL2 LAM 3/8"x215 Lg=181

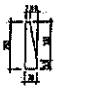

PL2A LAM 3/8"x210 Lg=285

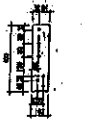

L1 LAM 1/4"x100 Lg= 102

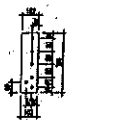

L2 LAM 1/4"x360 Lg= 102



PL6 LAM 3/4"x 250 Lg= 250

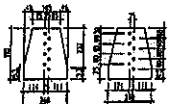

PL1 LAM 3/8"x260 Lg=285

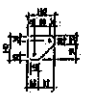

PL4 LAM 1/4"x140 Lg= 190

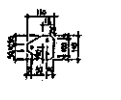

PL5 LAM 1/4"x140 Lg= 160

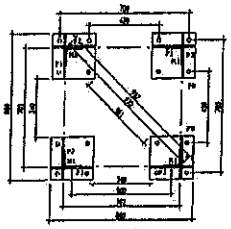

DISPOSICION DE PATAS
TORRE CUADRADA DE 9 M

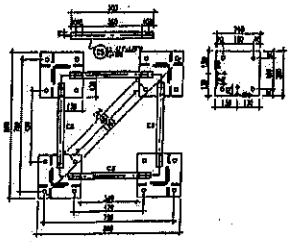

DISPOSICION DE PLANTILLA DE SACRIFICIO
TORRE CUADRADA DE 9 M

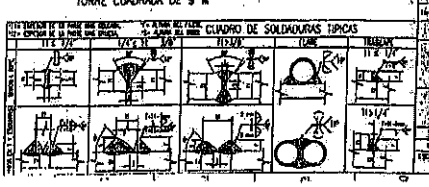

CUADRO DE SOLDADURAS TIPICAS

1327
15 SET. 2016

LISTA DE MATERIALES

CANT.	POS	MARC	DESCRIPCION	PESO UNIT. kg	PESO TOTAL kg	ESPECIFICACION	PESO TOTAL kg	OBSERV
LAMS	PL2	4	LAM 3/8"x360x196	21.34	19.1	A36		
	A	3	L1-1/2"x1/8"x1.30	3.68	3.68	A572-50	1	
	1B	3	L1-1/2"x1/8"x1.300	2.65	2.65	A572-50	1	
	113	10	VAR 61/2"x1-1/2"	0.10	3.68	TIPO 9		
			PESO CONJUNTO PLANILLA		14.34			
ADICIONAL	PL8	4	LAM 3/8"x360x360	108.93	43.1	A36	1	
	PL2	4	LAM 3/8"x191x265	74.95	13.1	A36	1	
	PL4	4	LAM 3/8"x265x78	74.95	8.0	A36	1	
	PL1	4	LAM 3/8"x1586x265	74.95	23.2	A36	1	
			PESO CONJUNTO PLANILLA		87.8			
ANG	1	4	L3"x3"x5/16"x6000	13.39	2003.4	A572-50	1	
	2	4	L3"x3"x5/16"x1486	3.43	7.19	A572-50	1	
	3A	24	L3"x3"x5/16"x1532	3.49	98.52	A572-50	24	
	3B	8	L3"x3"x5/16"x1547	3.49	32.81	A572-50	8	
	4	4	LAM 1/4"x400x102	19.87	8.1	A36	4	
	5	4	LAM 3/4"x800x102	19.87	8.1	A36	4	
			PESO CONJUNTO TRAMO 1		2163.15			
ANG	1C	4	L3"x3"x5/16"x7660	7.29	66.66	A572-50	1	
	2A	8	L3"x3"x5/16"x1531	3.49	39.81	A572-50	1	
	2B	8	L3"x3"x5/16"x1604	3.49	33.58	A572-50	1	
	3C	4	L3"x3"x5/16"x188	3.63	7.15	A572-50	1	
	4	4	LAM 1/4"x400x102	19.87	8.1	A36	4	
	5	4	LAM 1/4"x800x102	19.87	8.1	A36	4	
			PESO CONJUNTO TRAMO 2		1552.7			
CUER	X	3	L2"x2"x5/16"x8000	3.63	43.56	A572-50	2	
	C1	2	L2"x2"x5/16"x3000	3.63	21.78	A572-50	2	
	Y	30	VAR. CONSECCION 63/8"x1720	3.63	65.3	A572-50	15	
	6	2	L2"x2"x5/16"x210	3.63	6.53	A572-50	1	
	8	8	L2"x2"x5/16"x300	3.63	3.80	A572-50	4	
			PESO CONJUNTO ESCALERA		110.18			
BARR	3	3	L2"x2"x5/16"x8000	3.63	43.56	A572-50	2	
	C1	2	L2"x2"x5/16"x3000	3.63	21.78	A572-50	2	
	7	8	C1"x1"x5/16"x833	3.63	30.14	A572-50	9	
	8	8	L2"x2"x5/16"x210	3.63	1.53	A572-50	4	
	9	8	L2"x2"x5/16"x300	3.63	5.86	A572-50	8	
			PESO CONJUNTO ESCALA		104.1			
OTR	121	24	VAR 63/8"x1-1/2"	0.16	3.84	A325-1		
	123	72	VAR 65/8"x1.2"	0.10	7.2	A325-1		
	122	120	VAR 63/8"x1-1/4"	0.13	21.3	A325-1		
	113	176	VAR 65/8"x2-1/4"	0.09	2.34	A325-1		
			PESO OTROS		33.7			
			PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 5.00%		983.11			
			PESO TOTAL PLANO		1018.66			

DESCRIPCION DE SIMBOLOS

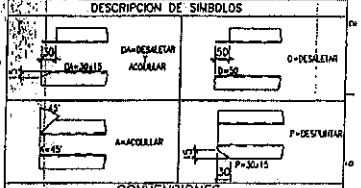

CONVENCIONES

- HILCO #8/16"(12.5) PARA TORNILLO #1/2"(12.7)
- HILCO #10/16"(13.5) PARA TORNILLO #5/8"(15.9)
- HILCO #12/16"(16.6) PARA TORNILLO #3/4"(19.1)
- HILCO #1-1/4"(34.5) PARA PERNO #1-1/4"(38.1)
- HILCO #11/16" PARA PERNO ESCALERA #5/8"
- ARANDELA DE BOLILLAS

H ACERO DE ALTA RESISTENCIA
D DIAMETRO
Z SOLDADURA
A ESCARIADO CON DESBASTE
E ESCARIADO CON ESCALERA

NOTAS GENERALES

1. TODOS LOS ELEMENTOS MARCADOS CON LA LETRA (H) SERAN EN ACERO ASTM A-572 GRADO 50, LOS DEMAS EN ACERO ASTM A-36.
2. TODOS LOS ELEMENTOS SERAN GALVANIZADOS EN CALIENTE DESPUES DE SU FABRICACION SEGUN NORMA ASTM A-123, DE 86 MICRAS DE ESPESOR.
3. TODOS LOS TORNILLOS SERAN EN ACERO ASTM A-325 TIPO 1 GALVANIZADOS EN CALIENTE SEGUN NORMA ASTM A-153.
4. CADA TORNILLO VA PROVISTO DE TUERCA, ARANDELA PLANA Y DE PRESION.
5. TOMESE LOS CALIBRES NO ESPECIFICADOS AL CENTRO DEL PERFIL.
6. TODOS LOS PERFILES SE MARCARAN CON LA LETRA "MELA ——" Y EL NUMEROSE LA POSICION.
7. PARA ELEMENTOS DE LONGITUD MAYOR DE 2.5 MTS. ESTARAN LOS DOS EXTREMOS EN CARAS ALTERNAS.
8. PINTURA:
   IMPRIMIR: EPONICA SOBRE 3A, COLOR GRIS DE ERA O SIMILAR, ESPESOR 1.5MILS.
   ACABADO: ESMALTE URETANO SOBRE 3A, COLOR BLANCO Y NARANJA DE SEIS O SIMILAR ESPESOR 2MILS, APLICAR UN STRIO EN FRANJAS ALTERNADAS DE 10/2 PIES A BLANCA Y PINTA, DE NARANJA.

REVISIONES

No.	FECHA	POR	DESCRIPCION
1	09-09-16	J. P.	R. U.

INGEANT S.A.
Carrera 110° # 77 a -92
Bogotá

TORRE DE COMUNICACIONES
TORRE SW / 130 KPH
TRAMO 1 - TRAMO 2

FECHA	DIBUJO	REVISO	APROBO
02/11/2016			

ESCALA: 1:12.5
PLANO No. PL115CSW-REV-A
REV. A

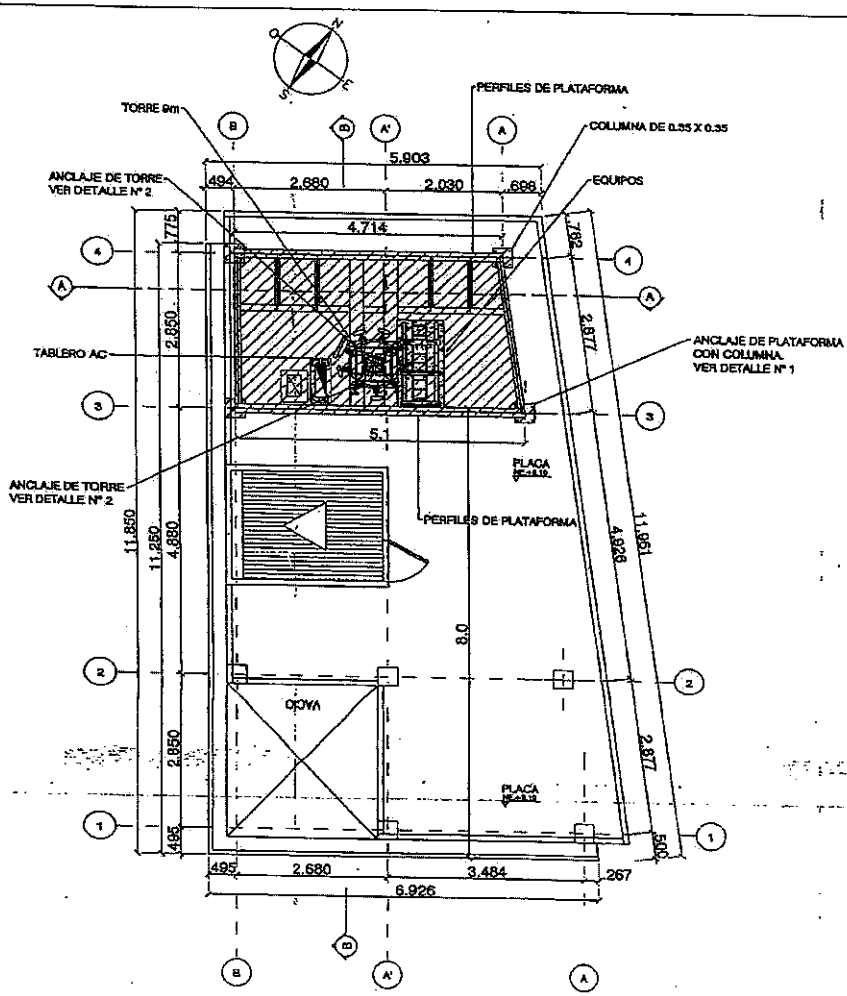

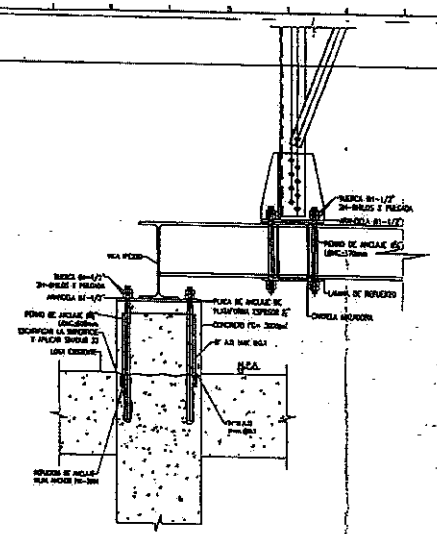

DETALLE N° 1
DISPOSICION DE ANCLAJE DE PERNOS
PLATAFORMA PARA TORRE

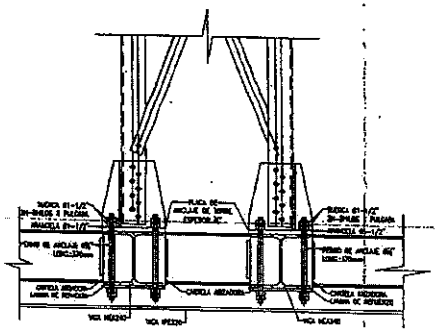

DETALLE N° 2
DISPOSICION DE ANCLAJE DE PERNOS
PLATAFORMA PARA TORRE 9.0m

1327
15 SET. 2016

CUADRO DE SOLDADURAS TIPICAS

INGEANT S.A.
SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA

PLATAFORMA PARA TORRE SC. 9.0M - Carrera 110ª # 77 a - 92 Bogota

PL-PLTSC9M-REV-A

REVISIONES

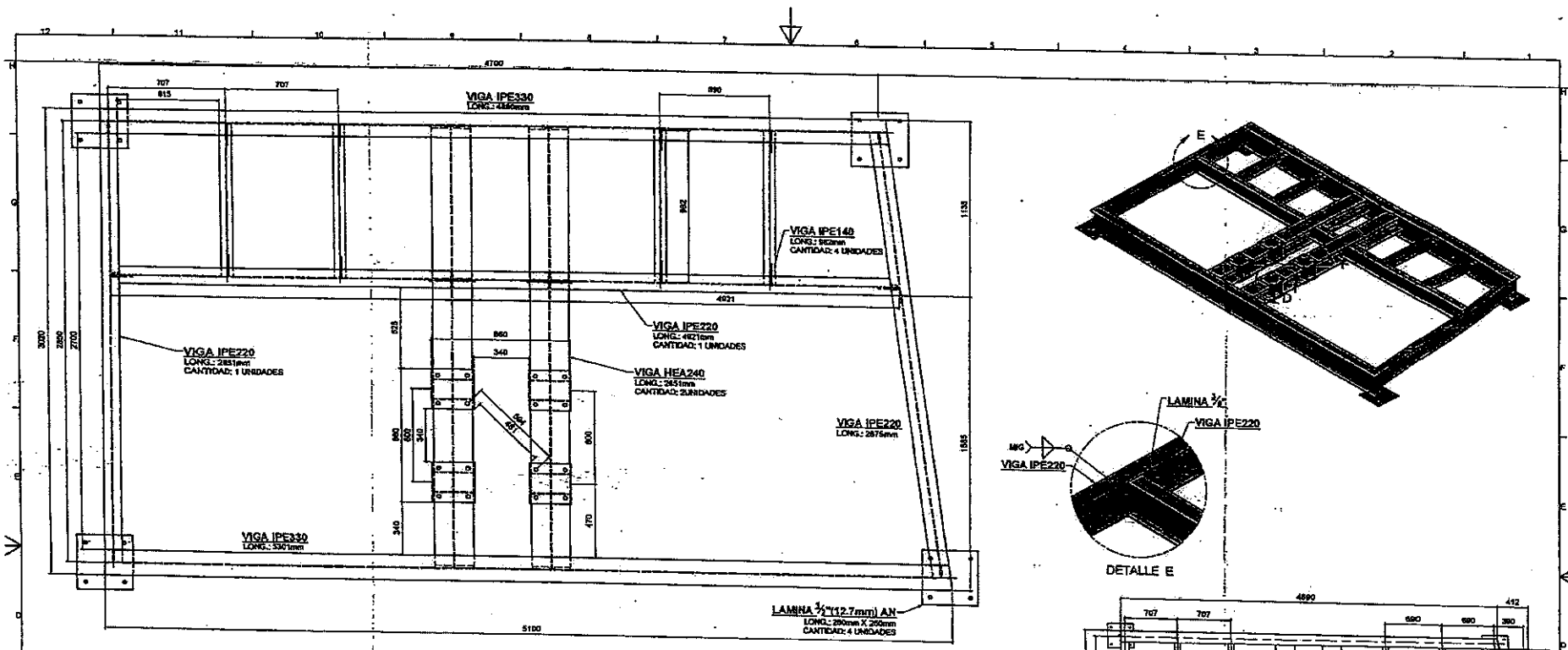
VIGA IPE330
LONG.: 4480mm
VIGA IPE140
LONG.: 962mm
CANTIDAD: 4 UNIDADES
VIGA IPE220
LONG.: 4921mm
CANTIDAD: 1 UNIDADES
VIGA IPE220
LONG.: 2851mm
CANTIDAD: 1 UNIDADES
VIGA HEA240
LONG.: 2451mm
CANTIDAD: 2UNIDADES
VIGA IPE220
LONG.: 2875mm
VIGA IPE330
LONG.: 530mm
LAMINA 3/8"(12.7mm) AN
LONG.: 280mm X 280mm
CANTIDAD: 4 UNIDADES
4700
5100
3200
2350
2700
1155
1565
600
470
340
860
890
707
815
4921
2875
2451
2851
530
280
280
280

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

OK

RESOLUCIÓN No. 1365 **de** 26 SET. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16 de la Localidad de KENNEDY".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-13059 del 14 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG. BAVARIA OP7"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 71F N° 12 – 16** de la Localidad de **KENNEDY**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CARRERA 71F N° 12 – 16**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto distrital 067 de 2013 y Decreto distrital 080 de 2016. REFERENCIAS: 1-2016-13059 1-2016-28701 1-2016-39335 3-2016-07309

UPZ N°.	113	NOMBRE	BAVARIA				
DECRETO N°	067	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	18-02-2016			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	7	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	Renovación Urbana

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	01/04/2016	Una (1) torre cuadrada auto soportada de 32.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 5.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 37.00 mts, sin sobrepasar los 41.0 mts, autorizados mediante comunicación 4400-085-.-2015013194, de fecha 08 de abril de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-39335	
	FECHA RADICADO SDP:	02/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	01	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16 de la Localidad de KENNEDY".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 71F N° 12 – 30 CARRERA 71F N° 12 – 32	18-03-16	016005778724 016005778716	1-2016-19335	10-08-16	03 03
SUR	CARRERA 71F N° 12 – 10 CARRERA 71F N° 12 – 12	18-03-16	016005778747 016005778737	1-2016-19335	10-08-16	03 03
ORIENTE	AVENIDA CALLE 12 N° 71D - 54	18-03-16	016005778698	1-2016-19335	10-08-16	03
OCCIDENTE	CALLE 71F "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
JOSÈ PAEZ	1-2016-15149	29-03-16	2-2016-14640	07-04-16
PASTOR LOPEZ Y MARIA INES SANCHEZ DE LOPEZ	1-2016-19027	18-04-16	2-2016-20805	10-05-16
ORLANDO CARDENAS ROJAS	1-2016-30285	21-06-16	2-2016-30140	01-07-16
NYDIA BOHORQUEZ LARA	1-2016-32065	30-06-16	2-2016-31140	11-07-16

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC15-4-0520 del 16/09/2015, expedida por la Curaduría Urbana N° 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre cuadrada auto soportada de 32.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 5.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 37.00 mts, para soportar nueve (09) antenas tipo panel o RF de 2.70 x 0.35 mts, una (1) antena parabólica MW de 1.80 de diámetro. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.90 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.90 mts y un (1) gabinete tipo ELTECK de 0.75x0.75x1.90 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto distrital 067 de 2013 y Decreto distrital 080 de 2016, que reglamentaron la UPZ denominada BAVARIA, el predio localizado en la CARRERA 71F N° 12 – 16, se ubica en un Área de Actividad Residencial con actividad económica en la

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16 de la Localidad de KENNEDY".

vivienda. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4400-085-20150 3194, de fecha 08 de abril de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 41 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-24456 del 31 de mayo de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-28701 del 13 de junio de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-39335 del 10 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 71F N° 12 – 16**, de la localidad de **KENNEDY.**

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No. 1-2016-13059 del 14 de marzo de 2016, 1-2016-28701 del 13 de junio de 2016, 1-2016-39335 del 10 de agosto de 2016, se determinó que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 71F N° 12 – 16**, de la Localidad de **KENNEDY.**

XIV. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16 de la Localidad de KENNEDY".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG. BAVARIA OP7"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 71F N° 12 – 16**, de la localidad de **KENNEDY**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG. BAVARIA OP7"**, localizada en el predio de la **CARRERA 71F N° 12 – 16**, de la localidad de **KENNEDY** y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN Y PLANTA ARQUITECTONICA, **PLANO A2** "PLANTA FACHADA PRINCIPAL Y CORTE TRANSVERSAL A-A'", **PLANO A3** "CORTE LONGITUDINAL B-B'", **PLANO A4** "ELEMENTOS ESTACION BASE", **PLANO E1** "TORRE METALICA 32 MTS", **PLANO E2** "TORRE METALICA 32 MTS DETALLES ESTRUCTURALES", **PLANO E3** "CIMENTACION TORRE" **Y PLANO M1** "PROPUESTA MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **JOSE PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.866.838 de Bogotá, al señor **PASTOR LOPEZ CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 34.921 de Bogotá, a la señora **MARIA INES SANCHEZ DE LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.315.008 de Bogotá, al señor **ORLANDO CARDENAS ROJAS**, a la señora **NYDIA BOHORQUEZ LARA** y al señor **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **KENNEDY**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16 de la Localidad de KENNEDY".

Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 SET. (20) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG. BAVARIA OP7, ubicada en el predio de la CARRERA 71F N° 12 – 16 de la Localidad de KENNEDY".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... ***Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:***

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idónco de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG BAVARIA OPC 7

Plano N° 01

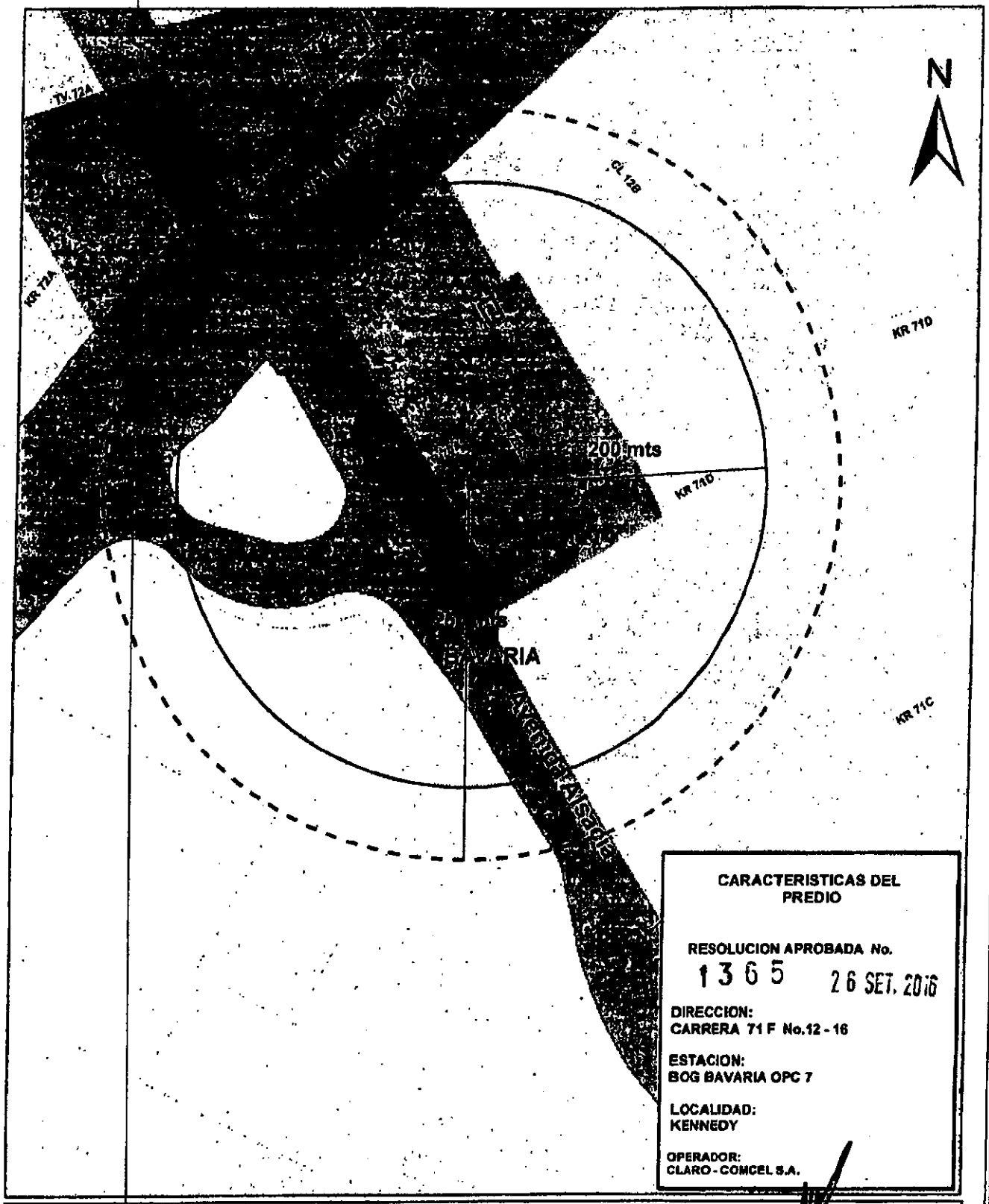

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1365 26 SET. 2016

DIRECCION:
CARRERA 71 F No.12 - 16

ESTACION:
BOG BAVARIA OPC 7

LOCALIDAD:
KENNEDY

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.

CONVENCIONES

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTA D.C. URBANO

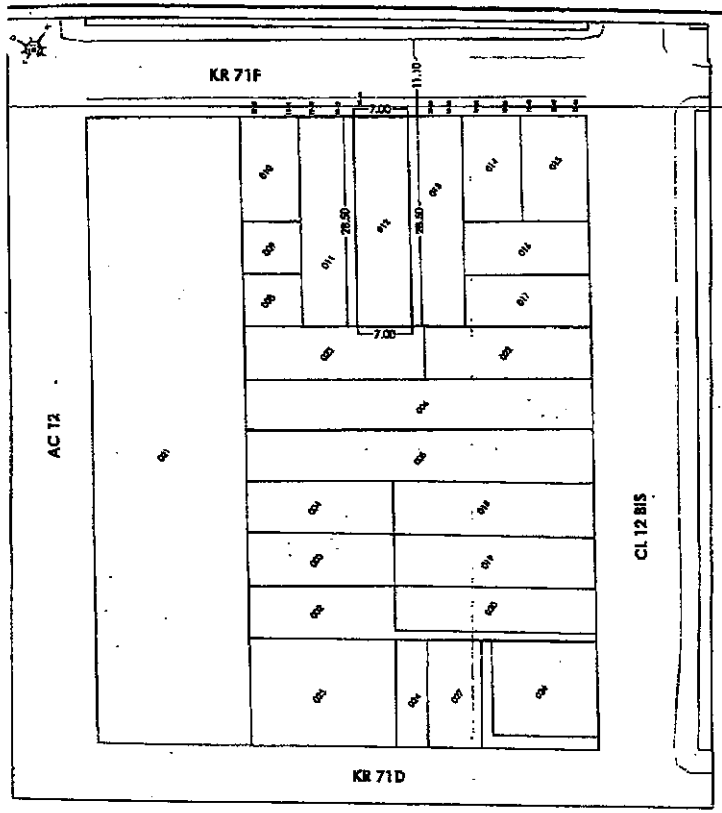

LOCALIZACION
ESC. 1/250

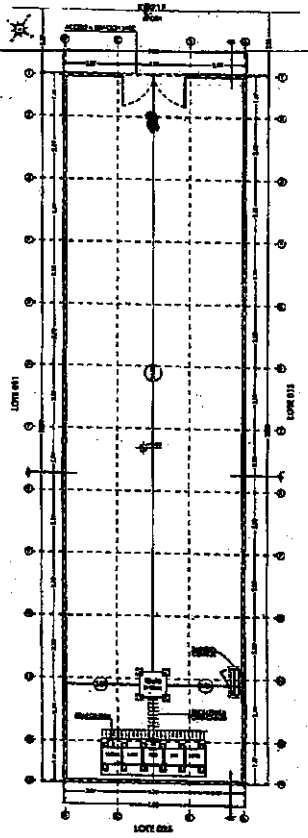

PLANTA ARQUITECTONICA
ESC. 1/75

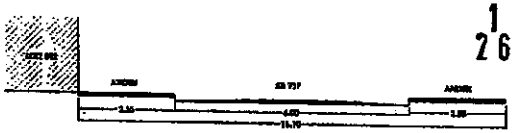

PERFIL VIAL - KR 71F
ESC. 1/50

ELEMENTOS PUNTUALES			
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)
ESTRUCTURA	1	TORRE	20.00
PARARRAYOS	1	PARAL 2"	[illegible]
ANTENA M	9	PANEL	[illegible]
ANTENA MW	2	ESTANDAR	[illegible]
GABINETE EQUIPOS BTS	2	BTS	[illegible]
GABINETE MW	1	MW	[illegible]
GABINETE BTS	1	BTS	[illegible]
ESCALERA ASCENSO	1	METÁLICA	[illegible]
ESCALERA GUÍA DE ONDAS	1	METÁLICA	[illegible]

CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE	199.50 M2
AREA ARRENDADA	49.00 M2
AREA EQUIPOS GSM	6.00 M2

1365
26 SET. 2016

GLARO S.A.

SIMA LTDA

SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC 7
CARRERA 71F # 12 - 16
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
LOCALIZACION
PLANTA ARQUITECTONICA
PERFIL VIAL
CUADRO DE AREAS

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	SOLICITA	FECHA	FECHA

ENGENERO GEOTECNICO: Ing. Oscar J. Pardo M.

ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado L.

DIVISION: COMCEL S.A

DIBUJO: N.González

CONSECUTIVO: SIMA-001-ARQ-BOG.BAVARIA OPC 7

ESCALA: INDICADA

FECHA: MARZO DE 2016

PLANO No.: A1

HOJA No.: 01 DE 04

REV.: 0

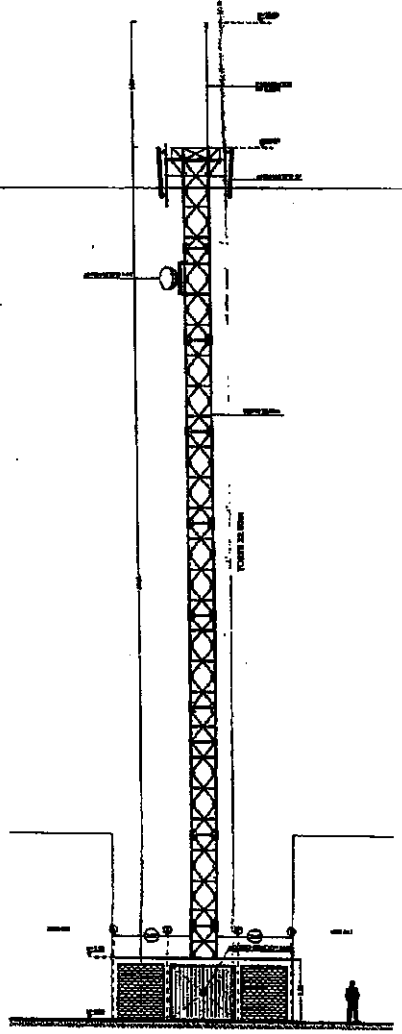

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1/75

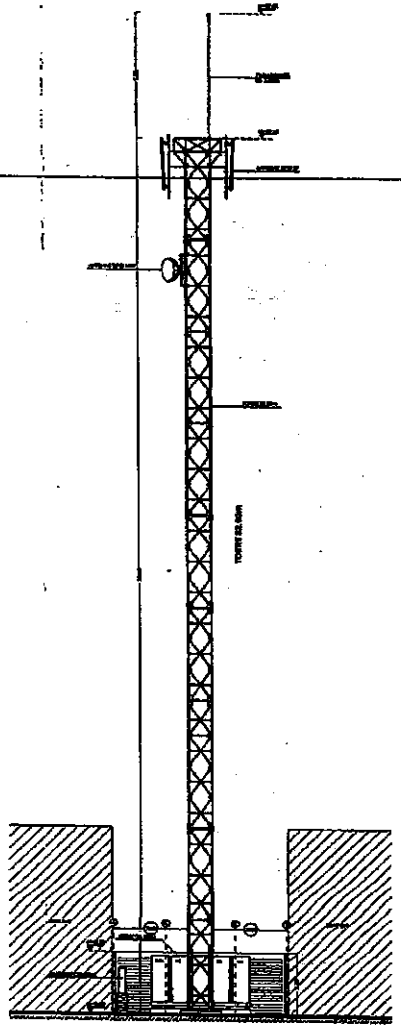

CORTE TRANSVERSAL A-A´
ESC. 1/75

1365
26 SET. 2016

CLARO S.A

SIMA LTDA

SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC 7
CARRERA 71F # 12 - 16
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
FACHADA PRINCIPAL
CORTE TRANSVERSAL A-A´

MATERIALES:

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	EDICION	REVISION	FECHA

DISEÑO GEOTECNICO: Ing.Oscar J. Pardo M.	ARQUITECTO: Arq.Giovanna Maldonado L.
DIBUJO: COMCEL S.A	DIBUJO: N.González

CONSECUTIVO:
SIMA-001-ARQ-BOG.BAVARIA OPC 7

ESCALA: 1/75	FECHA: MARZO DE 2016
PLANO No. A2	HOJA No. 02 DE 04
	REV: 0

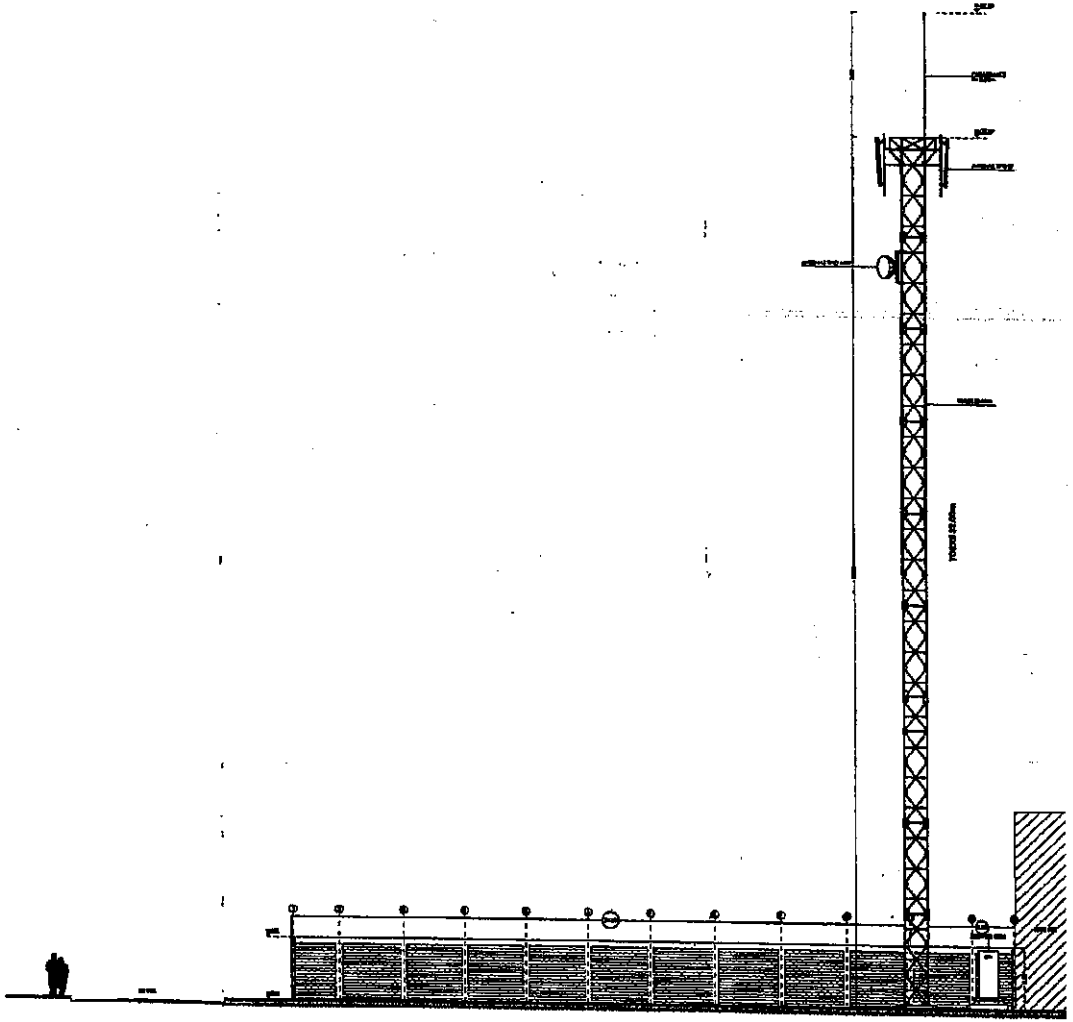

CORTE LONGITUDINAL B-B'
ESC. 1/75

1365
26 SET. 2016

CLARO S.A

SIMA LTDA

SIDYC SAS

BOG.BAVARIA OPC 7
CARRERA 71F # 12 - 16
BOGOTA - COLOMBIA

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CORTE LONGITUDINAL B-B'

CONCOL S.A

R.Gonzalez

SIMA-001-ARQ-BOG.BAVARIA OPC 7

1/75

MARZO DE 2016

A3

03 DE 04

0

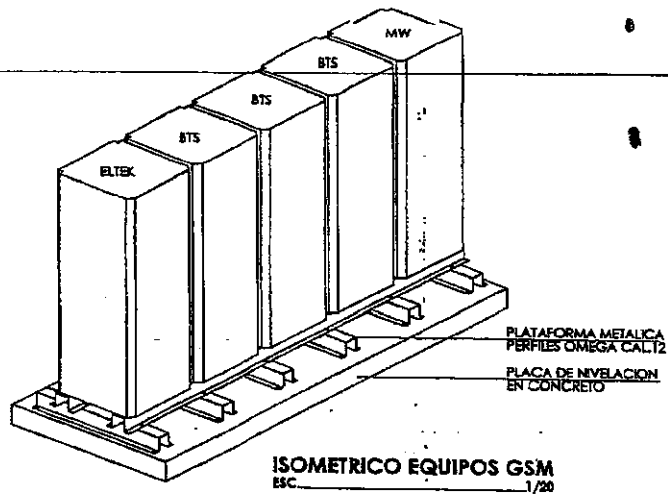

ISOMETRICO EQUIPOS GSM
ESC. 1/20

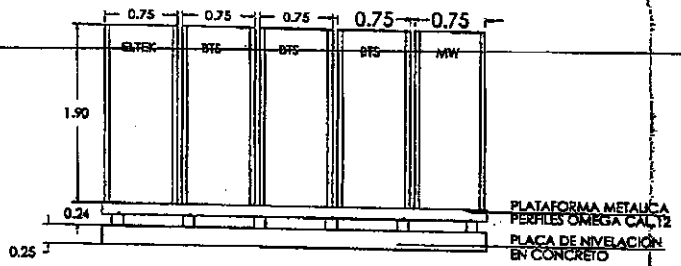

ALZADO FRONTAL EQUIPOS GSM
ESC. 1/20

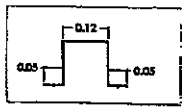

PERFIL OMEGA CALIBRE 12

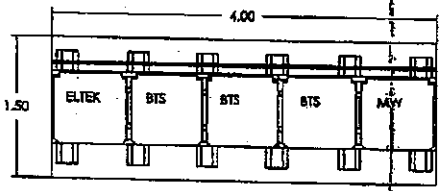

PLANTA EQUIPOS GSM
ESC. 1/20

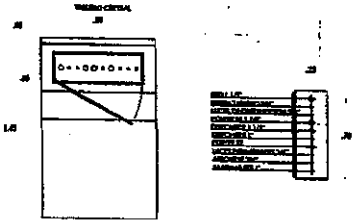

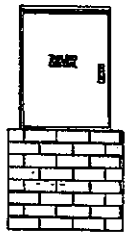

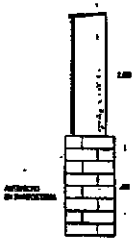

TABLERO CENTRAL
ESC. 1/15

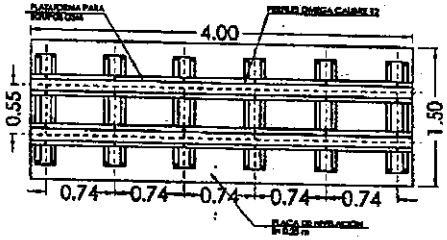

PLANTA PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

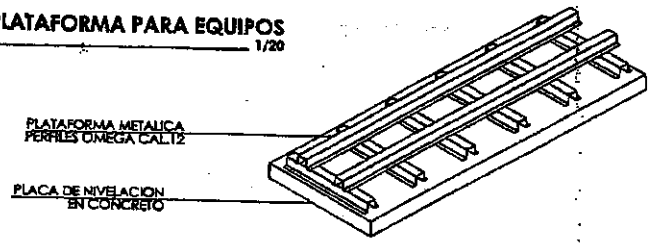

ISOMETRICO PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

1365
26 SET. 2016

CLARO S.A

SIMA LTDA

SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC 7
CARRERA 71F # 12 - 16
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (mt). SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
ELEMENTOS ESTACION BASE

MODIFICACIONES:

DISEÑADO ESPECIALISTA: Ing.Oscar A Prada M.
DIBUJO: Arq.Giovanna Maldonado L.
REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez
CONTENIDO: SIMA-001-ARQ-BOG.BAVARIA OPC 7
ESCALA: INDICADA
FECHA: MARZO DE 2016
PLANO No. A4
HOJA No. 04 DE 04
REV: 0

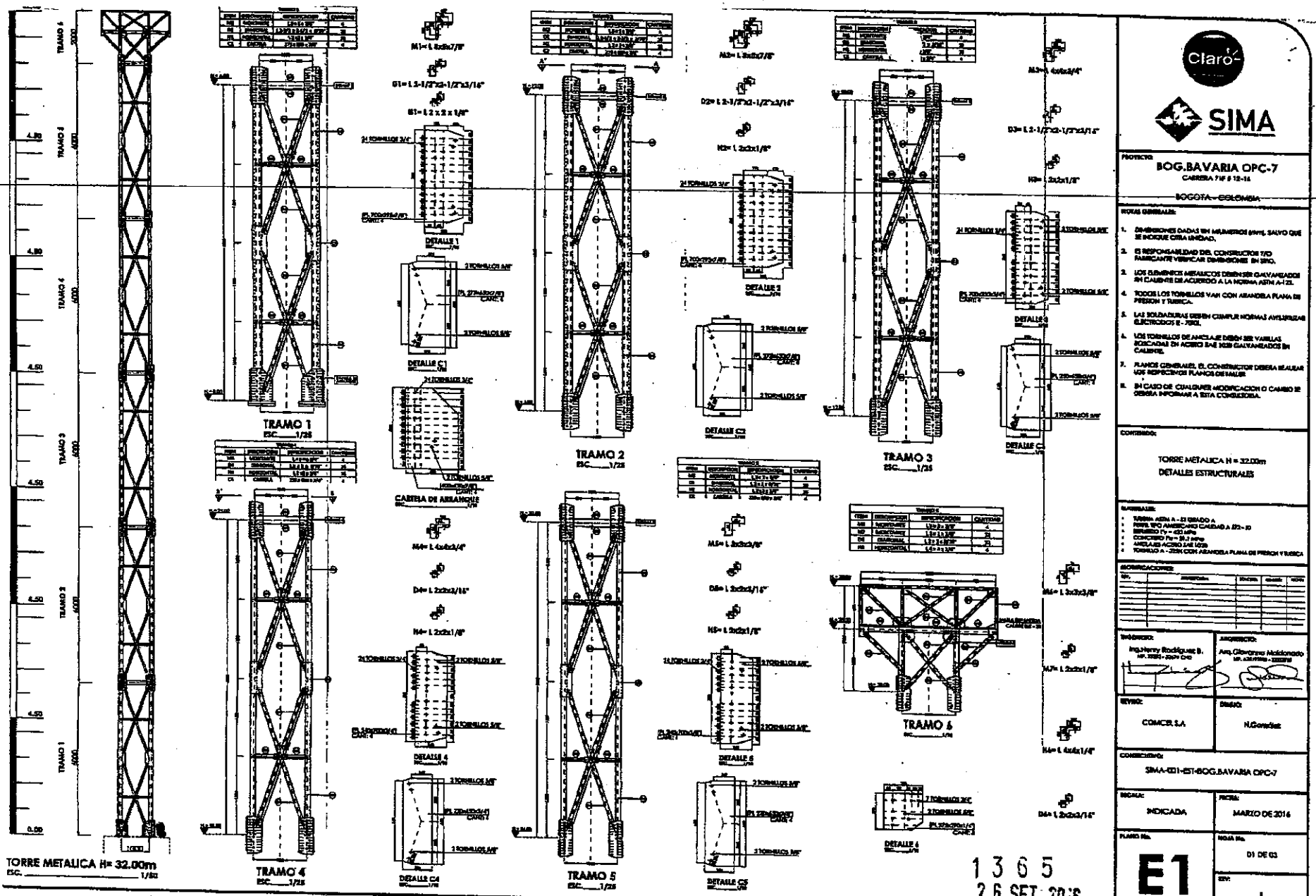

1365
26 SET. 2016

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC-7
CARRERA 7#8-16
BOGOTA – COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 7018.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H = 32.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A – 53 GRADO A
- PERFIL ESTRUCTURAL ASTM A-36 CALIDAD A 572– 50
- ESFUERZO FY = 420 mPa
- CONCRETO F'c = 21.1 mPa
- MEZCLAS DE ACERO 1.40 1.05
- TORNILLO A – 325N CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	REVISADO	DISEÑO	FECHA

INGENIERO:	ARQUITECTO:
Ing.Henry Rodriguez B. MP. 25202-204711 CND	Arq.Giovanna Maldonado MP. A25470160-225207
REVISO: COMCEL S.A	DIBUJO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO:
SIMA-001-EST-BOG.BAVARIA OPC-7

ESCALA:	FECHA:
INDICADA	MARZO DE 2016
PLANO No. E1	HOJA No. 01 DE 03
	REV: 1

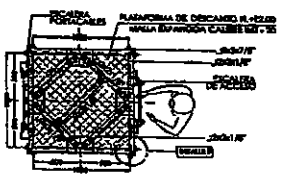

SECCION A-A'
ESC. 1/20

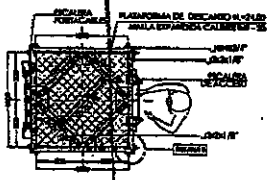

SECCION B-B'
ESC. 1/20

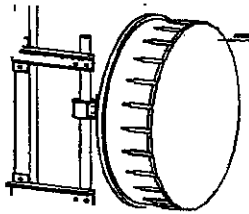

PLANTA SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW
ESC. 1/10

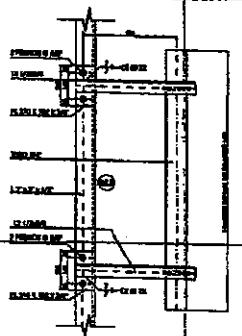

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO MW
ESC. 1/10

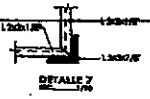

DETALLE 7
ESC. 1/10

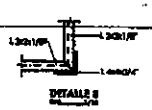

DETALLE 8
ESC. 1/10

ANTENAS TIPO MW

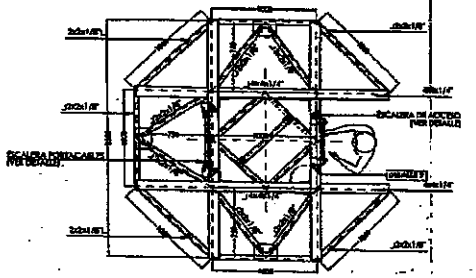

PLANTA DE PLATAFORMA DE DESCANSO N+31.20
ESC. 1/20

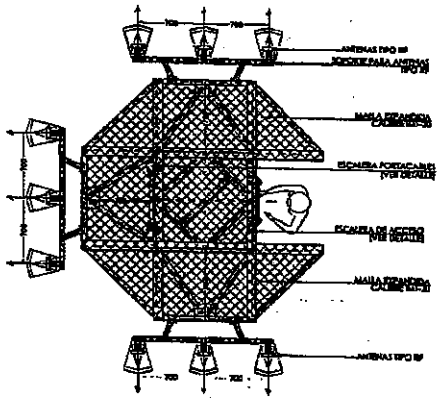

PLANTA DE PLATAFORMA DE DESCANSO N+31.20
ESC. 1/20

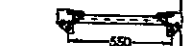

PLANTA ESCALERA
ESC. 1/10

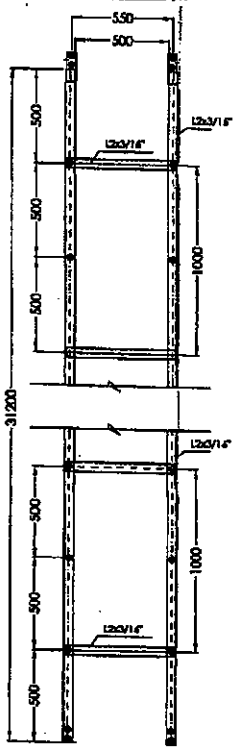

ESCALERA PORTACABLES
ESC. 1/10

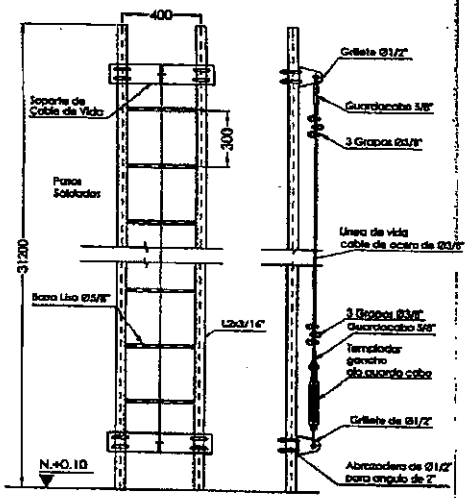

ESCALERA DE ACCESO
ESC. 1/10

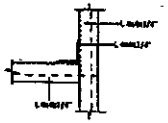

DETALLE 9
ESC. 1/10

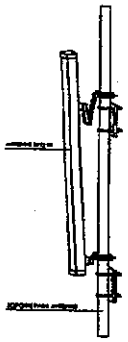

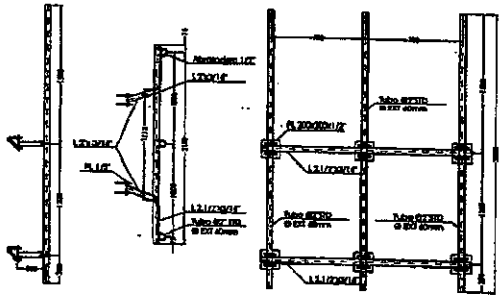

SOPORTE PARA ANTENAS TIPO RF
ESC. 1/20

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC-7
CARRERA 7 # 9 13-16

BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS,UTILIZAR ELECTRODOS E - 7018.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. PLANOS GENERALES. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
TORRE METALICA H = 32.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 36 GRADO A
- PERFIL TIPO ANGULAR ASTM A 572 - 50
- REFUERZO Fy = 420 MPa
- CONCRETO Pc # 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325# CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

NO.	DESCRIPCION	ELABORO	REVISO	FECHA

DISEÑO: Ing.Henry Rodriguez B.
ARQUITECTURA: Arq.Giovanna Maldonado

DIBUJO: CONCEL S.A
DISEÑO: N.Gonzalez

CONSECUTIVO: SIMA-001-EST-BOG.BAVARIA OPC-7

ESCALA: INDICADA
FECHA: MARZO DE 2016

PLANO No.: E2
HOJA No.: 02 DE 03
REV.: 0

1365
26 SET. 2016

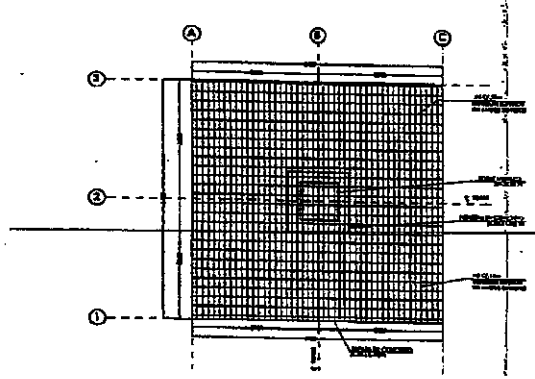

PLANTA DE CIMENTACION - TORRE 32.00m
ESC. 1/50

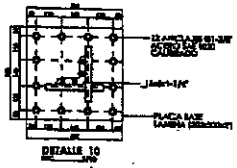

DETALLE 10

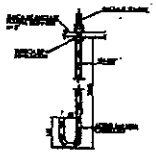

DETALLE 11

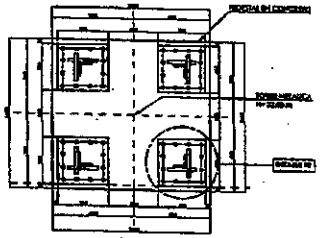

PLANTA DE PEDESTAL EN CONCRETO
ESC. 1/25

CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO:

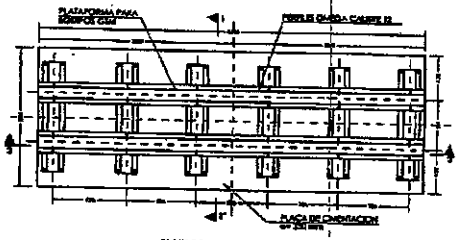

PLATAFORMA PARA EQUIPOS



SECCION 1-1'
PLACA DE CIMENTACION



SECCION 2-2'
PLACA DE CIMENTACION

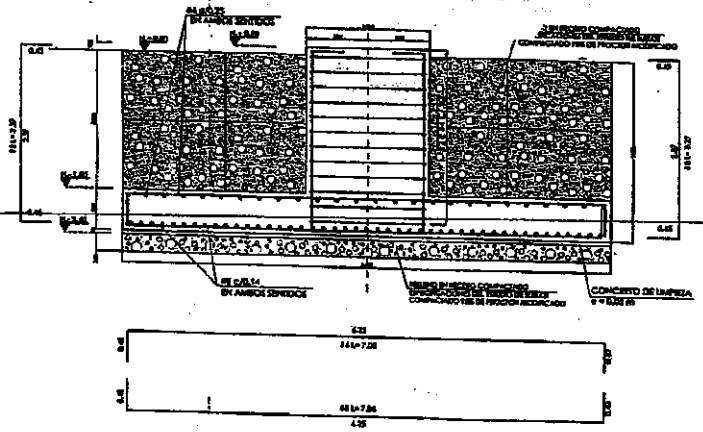

REFUERZO PEDESTAL Y ZAPATA EN CONCRETO
ESC. 1/25

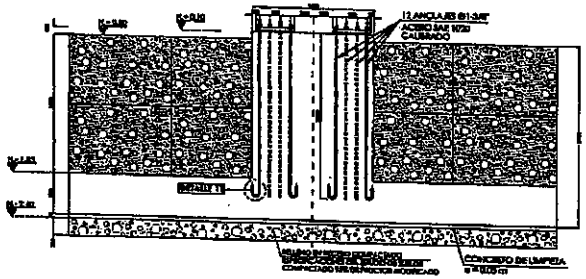

DETALLE DE ANCLAJES
ESC. 1/25

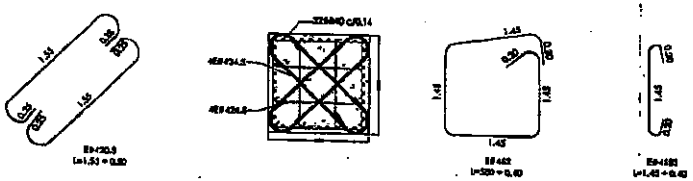

REFUERZO PEDESTAL EN CONCRETO
ESC. 1/25

1365
26 SET 2016

Claro

SIMA

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC-7
CARRERA 71F # 12-16
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
4. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
5. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AVELITRIZAR ELECTRODOS E-7022.
6. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
7. PLANOS GENERALES. EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

CONTENIDO:
CIMENTACION
TORRE METALICA H = 32.00m
DETALLES ESTRUCTURALES

MATERIALES:
- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFIL TIPO AMERICANO CALIDAD A 572 - 50
- REFUERZO Fy = 420 MPa
- CONCRETO Fc = 21.1 MPa
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325M CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	REVISION	FECHA	ZONA

INGENIERO: Ing. Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Maldonado

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.González

Edificación: SIMA-001-EST-BOG.BAVARIA OPC-7

ESCALA: INDICADA
FECHA: MARZO DE 2016

PLANO No.: E3
HOJA No.: 1 DE 03
REV.:

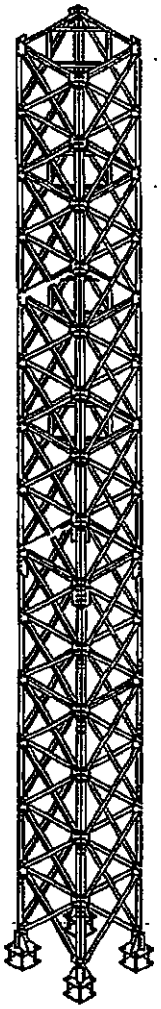

TORRE ESTADO INICIAL
COLOR AERONAUTICA
Sin Escala

RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN			
Instrumento de Aplicación	Diseño estético		Manejo de Notas
	AMBIENTACIONES	MEZCLA O VARIOS	
Brocha o rodillo	1 galón	1/25 (1/4 Galón)	2 - 3 Manos
Pistola convencional	1 galón	1/4 - 25%	2 - 3 Manos

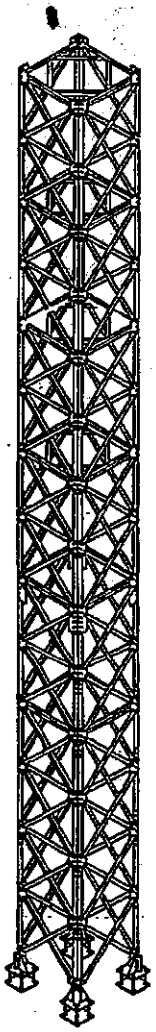

TORRE MIMETIZADA
COLOR BLANCO
Sin Escala

1365
26 SET. 2016

Claro

CLARO S.A

SIMA

SIMA LTDA

SIDYC SAS

PROYECTO:
BOG.BAVARIA OPC 7
CARRERA 71F # 12 - 16
BOGOTA - COLOMBIA

NOTAS GENERALES:

Un correcto preparación de la pintura antes de efectuar el trabajo de pintado en el, comprende los siguientes pasos:

1. Asegurarse que el material recibido para el trabajo corresponda al requerido. Esto incluye:
   a. Cantidad suficiente de pintura, base y acabado
   b. Los componentes correspondientes.
   c. El tinner o reductor requerido en cantidad y calidad.
2. Leer bien las instrucciones de uso en la etiqueta o en las hojas de información técnica del producto.
3. Mezclar el contenido de cada envase y componente con una paleta plana, hasta lograr la homogeneización perfecta.
4. Mezclar componentes (base, catalizador) en caso se trate de pinturas epóxicas, poliuretánicas o esmaltadas.
5. Permitir el tiempo de inducción en caso de pinturas catalizadas de acuerdo a lo exigido por la información técnica del fabricante.
6. En caso de utilizar otros envases para preparar la pintura, se recomienda que estos se encuentren completamente limpios sin pintura seca adherida en las paredes del recipiente.

CONTENIDO:
PROPUESTA MIMETIZACION
TORRE 32.00m

OBSERVACIONES:

No.	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	DIBUJADO	APROBADO

ELABORADO RESPONSABLE:
Ing. Jaime R. Cerón J.
Ing. Civil - Esp. Gas

REVISADO:
Arq. Giovanna Maldonado L.
Esp. Arquitectura Bioclimática

DIBUJO:
COMCEL S.A

DISEÑO:
K.González

NOMENCLATURA:
SIMA-601-M-BOG.BAVARIA OPC 7

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
MARZO DE 2016

PLANO No.
M1

HOJA No.
01 DE 01

REV.
0

OK

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Para Notificar

RESOLUCIÓN No. 1468 **de** 13 OCT. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A N° 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-21746 del 03 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG ROGELIO SALMONA"** a localizarse en el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41**, de la Localidad de **SANTA FE**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 492 de 2007 REFERENCIAS: 1-2016-21746 1-2016-38425 1-2016-42940 3-2016-11743

UPZ N°.	95	NOMBRE	LAS CRUCES				
DECRETO N°	492	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	26-10-2007			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	UNICO	TRATAMIENTO	Renovación Urbana en modalidad de Redesarrollo

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	14/07/2016	Un (1) Monopolo autosoportado de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 36.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016029182, de fecha 29 de julio de 2016 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-42940	
	FECHA RADICADO SDP:	31/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1394 de 30 SET. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GAITAN, ubicada en el predio de la CALLE 74A N° 50 – 38 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No.900600417-7, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT, identificado con la cédula temporal de extranjería No. 491503 de Colombia, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-09096 del 23 de febrero de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"GAITAN"** a localizarse en el predio de la **CALLE 74A N° 50 – 38** , de la Localidad de BARRIOS UNIDOS, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 74A N° 50 – 38**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 287 de 2005 y Decreto Distrital 080 de 2016. **REFERENCIAS:** 1-2016-09096 1-2016-14121 1-2016-33136 1-2016-40190

UPZ N°:	22	NOMBRE	DOCE DE OCTUBRE				
DECRETO N°	287	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	23-08-2005			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	14	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	Renovación Urbana en modalidad de reactivación

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	15-06-2016	N/A
	RADICADO SDP No. :	1-2016-14121	
	FECHA RADICADO SDP:	18-03-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	07	

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GAITAN, ubicada en el predio de la CALLE 74A N° 50 – 38 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 51 N° 74 A - 34 CARRERA 51 N° 74A - 20	13-06-16 13-06-16	99013817400 99013817401	1-2016-14121	18-03-16	04 04
SUR	CALLE 74A (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 74A N° 50 - 28	13-06-16	99013817402	1-2016-14121	18-03-16	04
OCCIDENTE	CARRERA 51 N° 74A – 12 CALLE 74A N° 50 - 52	13-06-16 13-06-16	99013817399 99013817400	1-2016-14121	18-03-16	04 04

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURIDICAS
N/A

V.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 287 de 2005 y Decreto Distrital 080 de 2016., que reglamentó la UPZ No. **22, DOCE DE OCTUBRE**, el predio localizado en la CALLE 74A N° 50 – 38, se ubica en Área de Actividad de Comercio y servicios en zona de comercio aglomerado. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VI- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015014698, de fecha 18 de marzo de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable de altura para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CALLE 74A N° 50 – 38, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 28 metros.

VII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-25939 del 09 de junio de 2016,

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GAITAN, ubicada en el predio de la CALLE 74A Nº 50 – 38 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

VIII.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-33136 del 07 de julio de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

IX.- Que la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-40190 del 16 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-09096 del 23 de febrero de 2016, 1-2016-14121 del 18 de marzo de 2016, y 1-2016-40190 del 16 de agosto de 2016, se encontró que no cumplió con los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XI.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (Nº1) Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: **e.** Corregir la casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros, **f.** Corregir la casilla (C-5), aislamiento, **g.** Corregir casilla (C-8), simulación gráfica a través de fotomontaje, **i.** Corregir casilla (C-11.3), requerimiento urbanístico en planos de acuerdo con el literal c del numeral 2 del artículo 13 Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Decreto Distrital 676 de 2011, **j.** Corregir casilla (C-12), elementos puntuales; se deben describir todos los elementos que conforman la estación, **l.** Corregir casilla (D-2), estudios técnicos, incluyendo los relacionados con la propuesta de mimetización y todos los profesionales y/o empresas que intervienen con su respectivos documentos de responsabilidad (COPNIA vigente), **o.** Corregir y anexar casilla (D-9), planos de diseño. Haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital. En el plano arquitectónico anexar el detalle y cuadro de los equipos o elementos que se instalarán en la estación base. Las anteriores casillas no fueron corregidas. **(Nº2)** Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen. No fue presentada la publicación en diario de amplia circulación invitando a reunión de socialización del proyecto a la comunidad vecina, colindante y circundante requisito indispensable para dar cumplimiento al proceso de socialización establecido en los artículos 12 y 21 del Decreto Distrital 676 de 2011. **(Nº5)** Las dimensiones de los planos arquitectónicos de la solicitud (Plano A-05), no coinciden con las cotas o dimensiones de los planos aprobados por la curaduría urbana No 4, mediante licencia de modificación No. 9840608 expedida el 13 de abril de 1999, desarrollando la propuesta sobre los planos de la licencia de construcción No. 9840608 plano

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GAITAN, ubicada en el predio de la CALLE 74A N° 50 – 38 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

(A-04), las inconsistencias presentadas en la información no fueron subsanadas. **(N°6)** Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), **numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario M-FO-014)**, la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible. No fue incluida la información requerida (aislamientos exigidos, número de antenas a instalar y equipos según diseño), a su vez persisten diferencias entre planos de solicitud y la información consignada en el formulario M-FO-014. **(N°7)** Incluir y corregir según sea el caso, en el formulario M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento. La información no fue incluida ni corregida en su totalidad.

REQUERIMIENTOS JURIDICOS. (N°2) Presentar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)…" De lo expuesto, se puede observar que no anexaron la publicación realizada en un diario de amplia circulación, donde se invite a la reunión de socialización a la comunidad vecina, colindante y circundante del predio donde se instalará la antena de telecomunicaciones. Lo anterior, para que hagan valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"GAITAN"**, en el predio de la **CALLE 74A N° 50 – 38**, de la localidad de BARRIOS UNIDOS, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente acto administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"GAITAN"**, en el predio de la **CALLE 74A N° 50 – 38**, de la localidad de BARRIOS UNIDOS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor CARLOS ERNESTO BARRANTES BASSETT, identificado con la cédula de extranjería No. 491503 de Colombia, como representante legal de la Empresa **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada GAITAN, ubicada en el predio de la CALLE 74A N° 50 – 38 de la Localidad de BARRIOS UNIDOS".

Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 SET. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial		
Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Giovanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Nates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

...UNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA GAITAN

...ION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION

Plano N° 01

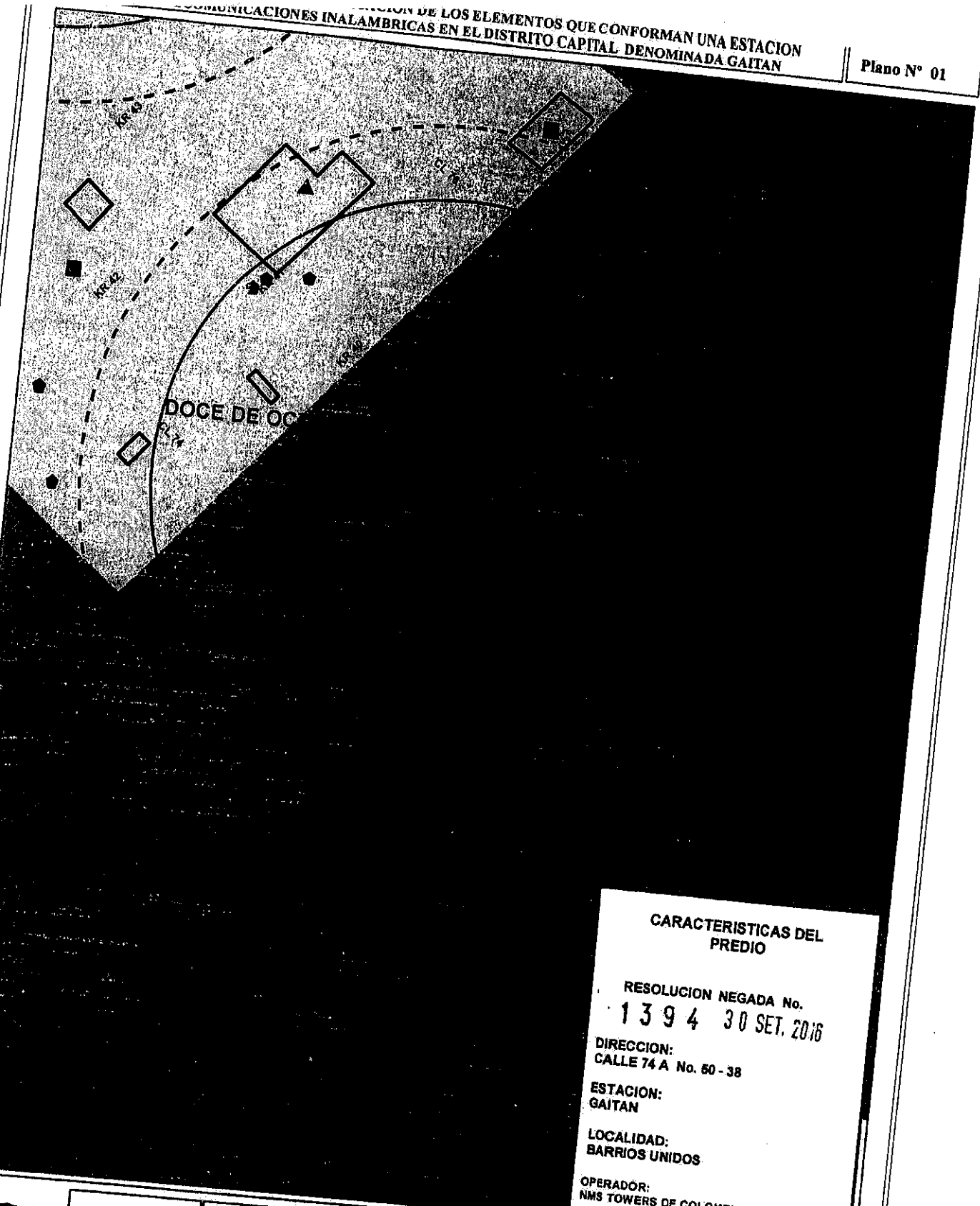

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No.
1394 30 SET. 2016

DIRECCION:
CALLE 74 A No. 50 - 38

ESTACION:
GAITAN

LOCALIDAD:
BARRIOS UNIDOS

OPERADOR:
NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansion
- Via Arteria
- Cuerpo Hidrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Ferrea

CONVENCIONES
- upz
- Eje vial
- reserva_vial
- Lote catastral

Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
- Zonas_destinadas_de_Comercio_y_Servic
- Residencial_Actividad_Comerc_Vivienda
- Dotacional_Servicios_Urbanos_Basicos
- Zona_Comercio_Aglomerado
- <all other values>

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plan Zonal equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a)

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1 4 5 0 de 20 11 OCT. 2016

*"Por medio de la cual se Desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG RB SOLEDAD 2**, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "Por *el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones*".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptúo que "*... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).
2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...".
(Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 1450 **de 20** 11 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 ***"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital"***, Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

*"... **Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.***

" (...).

Parágrafo 1: *Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006...".*

5.- Que el Artículo 13° de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

"... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas...".

6.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12°, los requisitos para la solicitud del permiso.

8.- Que a su vez la norma citada, en su artículo 13, estableció las normas urbanísticas y arquitectónicas para las estaciones inalámbricas.

9.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2016-28347 del 10 de junio de 2016, el señor(a) ***HILDA MARIA PARDO HASCHE***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa ***COMCEL S.A.***, solicitó la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada, Celda ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29,* de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 1450 de 20 11 OCT. 2016

*"Por medio de la cual se Desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG RB SOLEDAD 2**, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

10- Que mediante el Radicado No 2-2016-30876 del 07 de julio de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES"
(...)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación.

REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14:

a. Corregir casilla (B-1), dirección actual certificada por catastro.
b. Corregir casilla (B-2), dirección anterior certificada por catastro.
c. Corregir casilla (B-3), código de sector.
d. Corregir casilla (B-6), lote.
e. Corregir casilla (B-7), manzana.
f. Corregir casilla (B-9), cedüla catastral.
g. Corregir casilla (B-10), código de manzana catastral.
h. Corregir casilla (B-11), linderos.
i. Corregir casilla (B-12), área.
j. Corregir casilla (B-13), coordenadas planas del predio.
k. Corregir casilla (B-14), plano urbanístico.
l. Corregir casilla (B-17), número de resolución, concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ya que revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT, el predio de la solicitud colinda y al mismo tiempo

RESOLUCIÓN No. 1450 **de 20** 11 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

corresponde a un bien de interés cultural según el Decreto Distrital 606 de 2001. De acuerdo con lo anterior, no da cumplimiento a las condiciones dispuestas en el Artículo 8 del Decreto Distrital 676 de 2011.

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
TV 28 A 39 29

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Este predio corresponde a un bien de interés cultural según el Decreto 606 de 2001

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	URBANISTICA	FICHA:	0
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	ZONAS:	ZONA CENTRO TRADICIONAL	LOCALIDAD:	13 TEUSAQUILLO
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	492-26/10/2007 Mod.=Res 253/2009	UPZ:	101 TEUSAQUILLO
				SECTOR:	0 LA SOLEDAD
				Sector de Demanda:	0

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

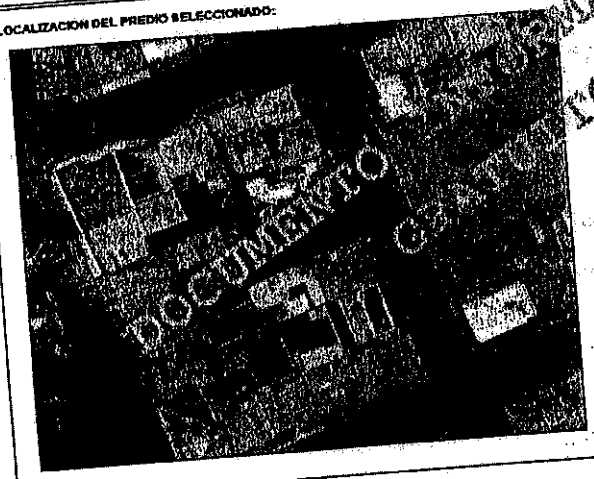

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

m. Corregir casilla (C-2), altura solicitada de la estación, sin sobrepasar la altura autorizada por Aeronáutica Civil.

n. Corregir casilla (C-5), aislamientos exigidos y propuestos de acuerdo con el artículo 13, numeral 2 letra D del decreto distrital 676 de 2011.

o. Corregir casilla (C-6), plano de localización general, utilizando manzana catastral.

p. Corregir casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje, de acuerdo con manual de mimetización y camuflaje.

RESOLUCIÓN No: 1450 **de 20** 11 OCT. 2016

*"Por medio de la cual se Desiste el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **BOG RB SOLEDAD 2**, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

q. Corregir casilla (C-8), propuesta de mimetización y análisis de contexto, de acuerdo con manual de mimetización y camuflaje.

r. Corregir casilla (C-10.2), altura total de la edificación más la estructura a instalar incluido pararrayos, sin sobrepasar la altura autorizada por Aeronáutica Civil.

s. Corregir casilla (C-11.3), aislamiento contra borde de placa de terraza, azotea o cubierta, de acuerdo con el artículo 13, numeral 2 letra D del decreto distrital 676 de 2011.

t. Corregir la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños.

u. Corregir la casilla (C-13), descripción del predio y/o edificación del predio donde se va a instalar la estación.

v. Corregir casilla (D-1), documentos; haciendo una relación detallada y completa de los requisitos vigentes que se enumeran y los adicionales que determine el solicitante.

w. Corregir casilla (D-4), nombre del archivo magnético.

x. Corregir casilla (D-8), autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y altura autorizada.

y. Corregir casilla (D-9), vecinos colindantes.

z. Corregir y anexar casilla (D-9), planos de diseño. haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción. los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital.

2. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.

3. Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

4. Presentar Certificado de nomenclatura vigente

5. Presentar concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por colindar con 3 bienes de interés cultural.

6. Presentar certificado de Aeronáutica Civil, cuya dirección coincida con la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 1450 **de 20** 11 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

7. Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar los planos aprobados de la edificación con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). **Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta**, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales.

Los planos y licencia de construcción presentados difieren con los planos de propuesta presentados por estar modificada la edificación, por tal razón el solicitante debe presentar licencia de modificación, reconocimiento o cualquiera que se requiera.

8. Presentar corregida la matriz de evaluación de impacto para estaciones sobre cubierta acompañada de informe, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El informe presentado contradice lo planteado en el manual de mimetización y camuflaje de estaciones.

9. Presentar planos de propuesta de mimetización de acuerdo con manual de mimetización y camuflaje de estaciones.

10. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

10.1 Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), número de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible.

11. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. En el formato M-FO-014 en el numeral 12 del literal C, "Elementos Puntuales", Revisar y corregir datos frente a los estudios técnicos.

2. Falta la carta de garantía de no causar interferencias, favor adjuntar.

RESOLUCIÓN No. 1450 **de 20** 11 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

3. Entregar análisis de deformación de derivas, de acuerdo con lo establecido en la Norma Sismo Resistente NSR 2010.

4. Es de aclarar que, si se modifica alguna carta de responsabilidad o estudio, esto debe quedar corregido en el formulario M-FO-014.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

1. Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.

2. Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011- citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación).

El poder emitido por el titular del derecho real de dominio Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA a la Sociedad Comcel S.A., donde se autorice solicitar ante esta Entidad el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, cumpliendo con los requisitos de Ley.

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-30876 del 07 de julio de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1450 **de 20** 11 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada *Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 – 29,* en la ciudad de Bogotá, realizada por el señor(a) ***HILDA MARIA PARDO HASCHE,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa ***COMCEL S.A.,*** solicitó la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una, mediante No. 1-2016-28347 del 10 de junio de 2016 y 1-2016-41027 de 24 de agosto de 2016

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2016-28347 del 10 de junio de 2016 y 1-2016-41027 de 24 de agosto de 2016

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda ***BOG RB SOLEDAD 2,*** de esta ciudad.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor(a)), **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.254 de Bogotá, actuando como Apoderado de la Empresa ***COMCEL S.A.,*** informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1450 11 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ***Desiste*** *el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda* ***BOG RB SOLEDAD 2****, localizada en el predio de Transversal 27 No. 39 - 29, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos

Reviso: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT

Elaboro: Elizabeth Romero Romero
Técnico/ Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

OK

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Para Notificar

RESOLUCIÓN No. 1463 **de** 13 OCT. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A N° 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-21746 del 03 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG ROGELIO SALMONA"** a localizarse en el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41,** de la Localidad de **SANTA FE,** de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 492 de 2007 REFERENCIAS: 1-2016-21746 1-2016-38425 1-2016-42940 3-2016-11743

UPZ N°.	95	NOMBRE	LAS CRUCES				
DECRETO N°	492	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	26-10-2007			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	UNICO	TRATAMIENTO	Renovación Urbana en modalidad de Redesarrollo

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	14/07/2016	Un (1) Monopolo autosoportado de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 36.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016029182, de fecha 29 de julio de 2016 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-42940	
	FECHA RADICADO SDP:	31/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A N° 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 6A (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CALLE 6 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 6A N° 5 - 35	16-07-16	999028677173	1-2016-42940	31-08-16	03
OCCIDENTE	CALLE 6A N° 5 – 55 CALLE 6 N° 5 – 40/42/44	16-07-16 16-07-16	999028677171 999028677175	1-2016-42940	31-08-16	03 03

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 16-4-0211, expedida por la Curaduría Urbana N° 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) Monopolo autosoportado de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 36.0 mts, para soportar nueve (9) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, nueve (9) antenas RRU de 0.30x0.60. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipos BTS de 1.80 mts de altura, un (1) gabinete MW de 1.0x1.0x1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 492 de 2007 que legalizó la UPZ N° 95 denominada **LAS CRUCES**, el predio localizado en la **CALLE 6A N° 5 - 41**, se ubica en un Área de Actividad central en zona del centro tradicional. En consecuencia, al

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A N° 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4404-085-198.5-2016029182, de fecha 29 de julio de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 36 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-30081 del 01 de julio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-38425 del 04 de agosto de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-42940 del 31 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 6A N° 5 - 41**, de la localidad de **SANTA FE**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-21746 del 03 de mayo de 2016, 1-2016-38425 del 04 de agosto de 2016 y 1-2016-42940 del 31 de agosto de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 6A N° 5 - 41**, de la Localidad de **SANTA FE**.

XIV. Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A N° 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG ROGELIO SALMONA"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41,** de la localidad de **SANTA FE,** en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG ROGELIO SALMONA"**, localizada en el predio de la **CALLE 6A N° 5 - 41,** de la localidad de **SANTA FE** y los planos: **ANTE-001-P01** "LOCALIZACION ESTACION, PLANTA PROPUESTA, CUADRO DE AREAS", **ANTE-001-P02** "FACHADA, CORTE A-A'", **ANTE-001-P03** "CORTE B-B'", **001-TUN-PM-1** "ALZADO, PLANTA MIMETIZACION", **P-12004 E01** "COLLARIN MIMETIZACION", **P-12004 E02** "ENS TUBO RAMAS MIMETIZACION" y **E01**"DETALLE DE CIMENTACION, ESTRUCTURA MONOPOLO", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, como Representante Legal de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A Nº 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SANTA FE**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 OCT. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones Nº 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez	**Giovanni Sabogal Reyes**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto	Ingeniero	Ingeniero
Revisión Urbanística y Arquitectónica	Revisión Técnica	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG ROGELIO SALMONA, ubicada en el predio de la CALLE 6A N° 5 - 41 de la Localidad de SANTA FE".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conformarí una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG ROGELIO SALMONA

Plano N° 01

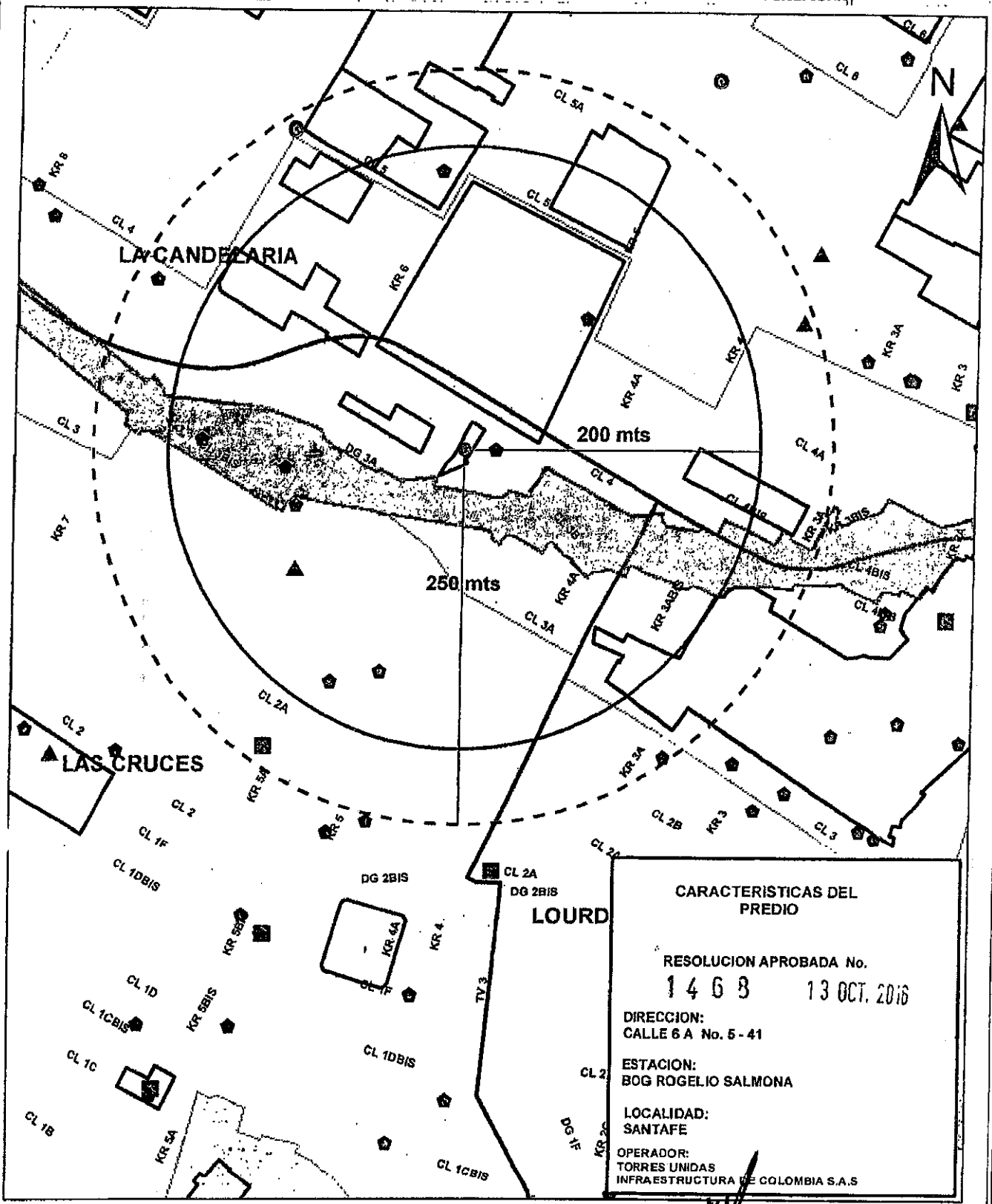

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1468 13 OCT. 2016

DIRECCION:
CALLE 6 A No. 5 - 41

ESTACION:
BOG ROGELIO SALMONA

LOCALIDAD:
SANTAFE

OPERADOR:
TORRES UNIDAS
INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
Limite Distrito Capital
Perimetro Urbano
Perimetro de Expansión
Vía Arteria
Cuerpo Hídrico
Limite de Localidad
Limite de UPZ
Limite de Manzana
Linea Férrea

upz
Eje vial
reserva_vial
Lote catastral
Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
Resid_Activ_Econ_Vivienda
Zona_Industrial
Dotacion_Parque_Zonal
Zona_Centro_Tradicional
<all other values>

CONVENCIONES
Distancia
Localizacion_Celda
equipamiento_salud
equipamiento_educativo
equipamiento_bienestar_social
Estaciones a 250 mts del predio
Plataforma territorial equipamientos
Equipamientos a 200 mts del predio

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

Formato:	F-026		
Actualizado	01-Ene-2010	Rev.	A

Item	Posición	Descripción	Plano	Cant
1	P-12004-001-01	Abrazadera Ramas	F01	1
2	P-12004-002-01	Oreja agarre	F02	5

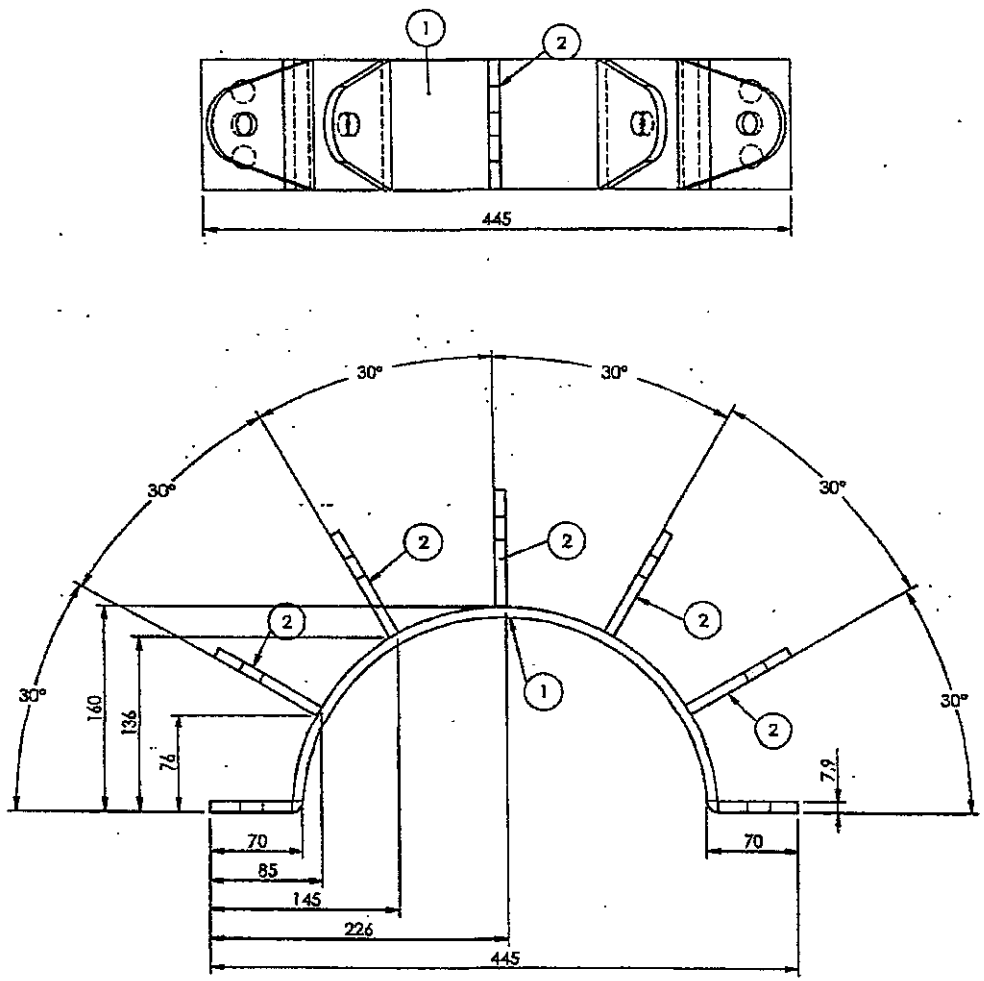

Pos: P-12004-003-01
Ens. Collarin
Peso en gr: 5649.72
Cant: _

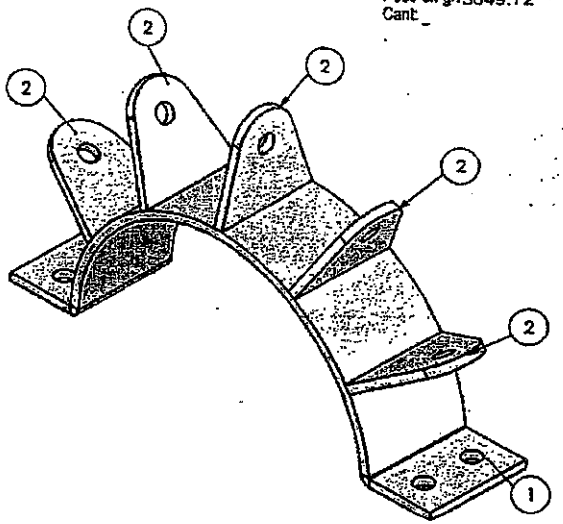

1468

13 OCT. 2016

A	11/05/2012	Se emite a producción	FAB	
REV.	DD/MM/AAAA	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	APROBÓ
REVISIONES				

MATERIAL: Ver partes .x.x. Peso: 5649.72 gramos

INGEMEC ASOCIADOS LTDA. Ingeniería Mecánica, Electrica y Civil

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PLANO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE INGEMEC ASOCIADOS LTDA. SO PENA DE SANCIÓN ACORDE CON: LA "LEY 9606 1946" TODAS LAS DIMENSIONES EN mm, EXCEPTO INDICACIONES EN EL PLANO. NO MEDIR SOBRE EL DIBUJO

PROYECTO: Collarin mimetización

DIBUJADO POR: Fabian B.

IMPRESO EL: 17/05/2012

REVISADO POR:

APROBADO POR:

CONTIENE: Ens. Collarin

HOJA: 1 DE 1

ESCALA: 1:5

TOLERANCIAS: X = +/- 0.05, XX = +/- 0.50, XXX = +/- 1.00, XXXX = +/- 1.50

CLIENTE: Telecomunicaciones

PROYECTO No. P-12004

PLANO No. E01

ARCHIVO: C:\Users\Ingemec\Documents\Fabian\Collarin Mimetización\Planos\

REV. A

Formato:	F-020
Actualizado	01-Ene-2010 Rev. A

Item	Posición	Descripción	Plano	Cant
1	P-12004-001-01	Tubo AN 2,5	F03	1
2	P-12004-002-01	Oreja agarre	F02	1
3	P-12004-002-03	Oreja agarre	F02	1

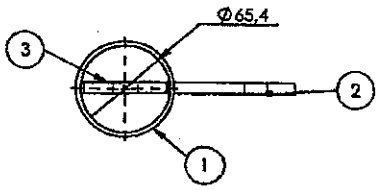

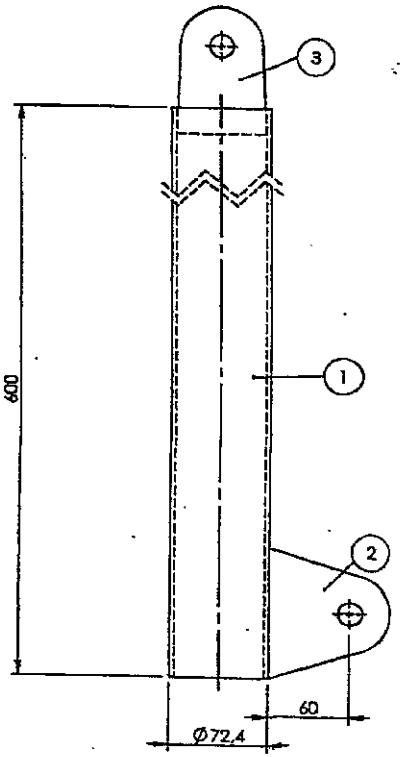

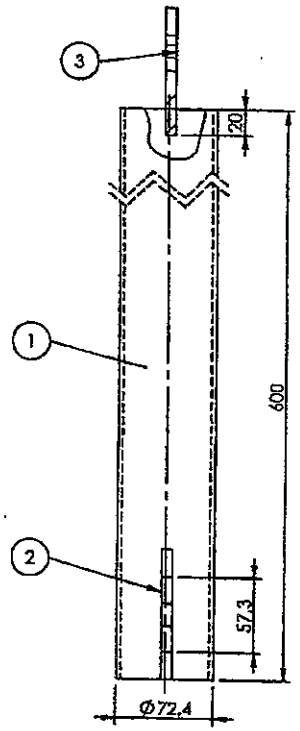

Pos: P-12004-005-01
Ens. Tubo
Peso en gr: 4288.47
Cant: _

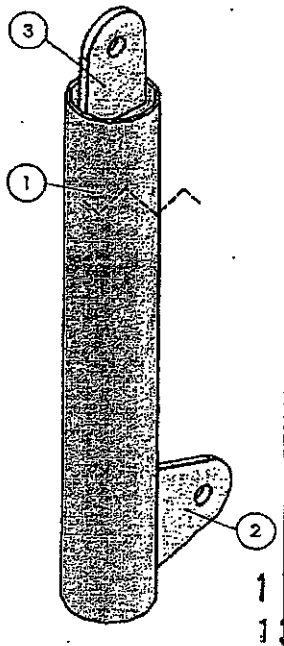

1468
13 OCT. 2015

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	APROBÓ
A	11/05/2012	Se emite a producción	FAB	

REVISIONES

MATERIAL: Ver partes
. X . X .
Peso: 4288.47 gramos

DIBUJADO POR: Fabian B.
IMPRESO EL: 17/05/2012
REVISADO POR:
APROBADO POR:
ESCALA: 1:5
ARCHIVO: C:\Documents\Planos\Documentos\Fabian\Cosas Mine\Estación Planet\

INGENIEC ASOCIADOS LTDA
Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Civil

TODA LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PLANO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE INGENIEC ASOCIADOS LTDA. SU PENA DESERCIÓN ACORDE CON LA "LEY 84DE1946"
TODAS LAS DIMENSIONES EN mm, EXCEPTO INDICACIONES EN EL PLANO.
NO MEDIR SOBRE EL DIBUJO

PROYECTO: Ens. tubo ramas mimetización
CONTIENE: Ens. Tubo
HOJA: 1 DE 1
TOLERANCIAS: X = +/- 0.05, XX = +/- 0.50, XXX = +/- 1.00, XXXX = +/- 1.50
CLIENTE: Telecomunicaciones
PROYECTO No.: P-12004
PLANO No.: E02
REV. A

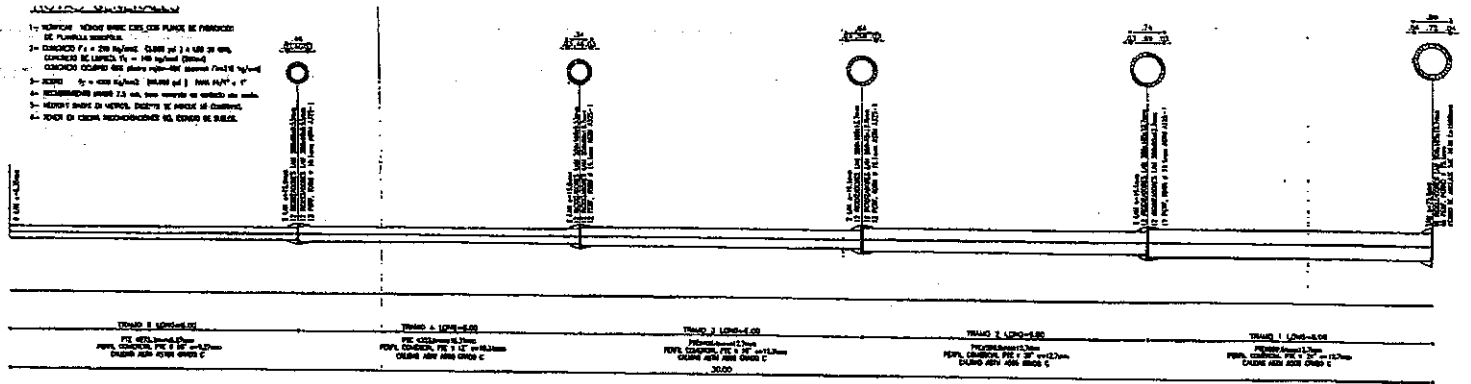

SILUETA MONOPOLO
ESCALA: 1:50

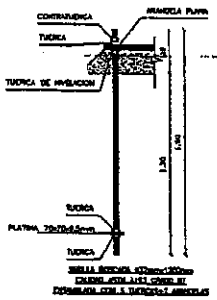

DETALLE PERNO
ESCALA: 1:25

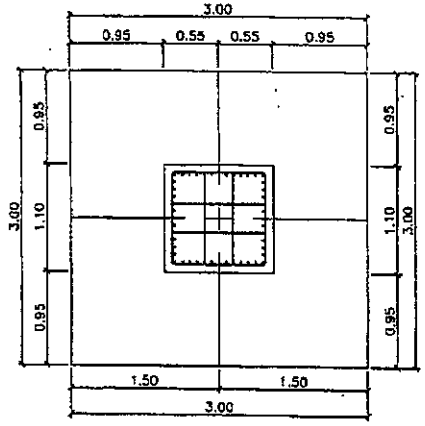

PLANTA GENERAL DE CIMENTACIÓN
ESCALA: 1:25

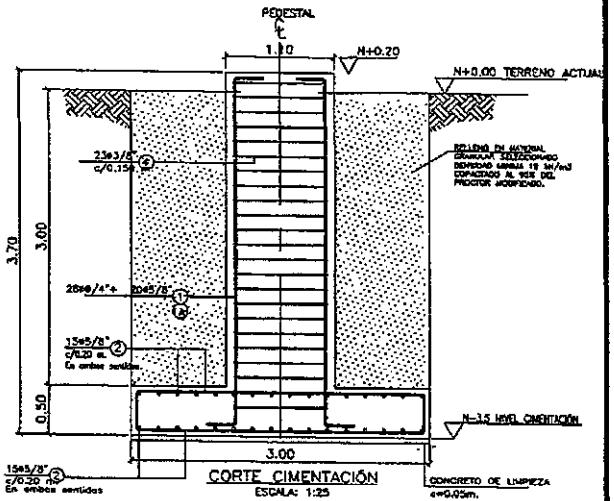

CORTE CIMENTACIÓN
ESCALA: 1:25

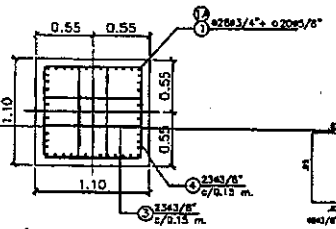

SECCIÓN TRANSVERSAL PEDESTAL
ESCALA: 1:25

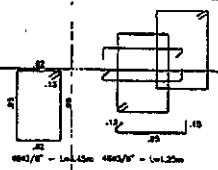

REFUERZO
ESCALA: 1:25

CANTIDADES DE OBRA

ITEM	Unidad	Cantidad
EXCAVACION	m3	31.9
CONCRETO 21 MPa (3000psi)	m3	8.8
RELLENO	m3	23.4

CANTIDADES DE HIERROS

Posicion	Designacion	Dimensiones	Cantidad	Croquis (no escala)	Peso Und. (Kg)	Peso Total (Kg)
①	Ø 3/4"	L=4.35	28		6.73	372
②	Ø 3/4"	L=4.25	28		6.79	126
③	Ø 5/8"	L=2.23	80		3.67	289
④	Ø 3/8"	L=1.25	48		0.58	32
⑤	Ø 3/8	L=3.45	48		1.93	89
				Peso Total (Kg)		834

NOTAS:
No se incluyen desperdicios, ni traslapos para refuerzo cortes, ni hierro constructivo.

TORRES UNIDAS

PROYECTO :
TORRES UNIDAS

CONVENCIONES

CONTENIDO :
-DETALLE DE CIMENTACION
-ESTRUCTURA MONOPOLO
800X217_MODELO SMAGNA
CALLE 94 No 5-41- BOGOTA

DISEÑO
REVISO
APROBO

MODIFICACIONES

FECHA	DESCRIPCION
22-09-16	DISTRIBUCION MEDIA

NOTAS

ESCALA : MEDIDAS
PROYECTO : 800-0217A
VERSION : 01
REVISION : 02
ORIGEN :

PLANO Nº : E01
HOJA Nº : 01
DE : 01

1468
13 OCT. 2016

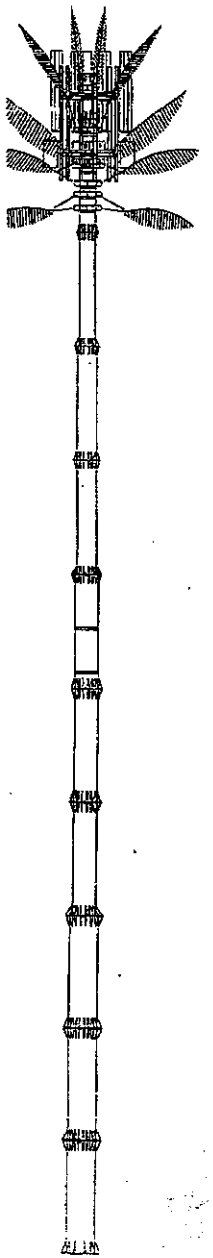

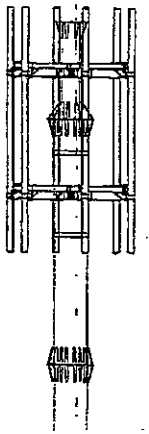

MONOPOLO CON SOPORTES
DE ANTENAS

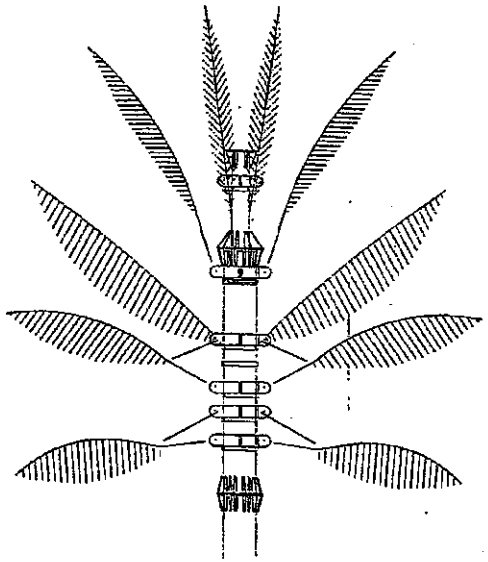

MONOPOLO CON
RAMAS

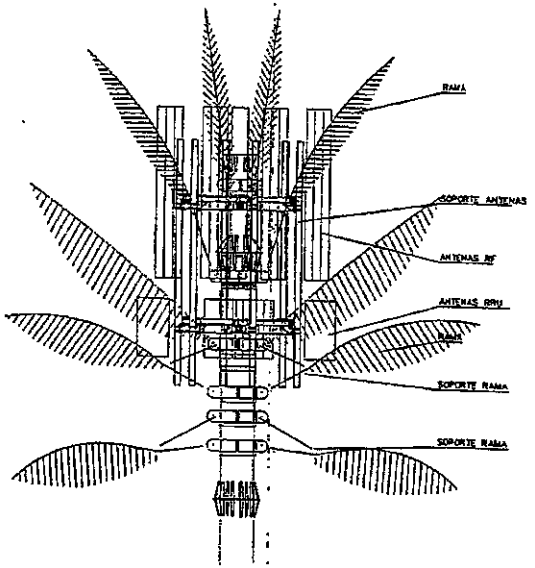

MONOPOLO CON SOPORTES,
RAMAS Y ANTENAS

HERRAJES
SOPORTE RAMA
GALVANIZADO

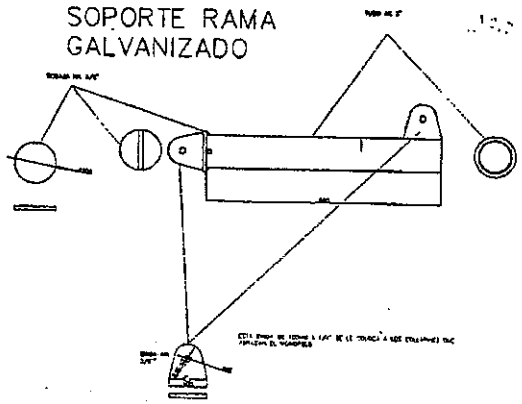

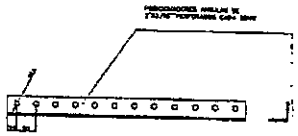

1468
13 OCT. 2016

TORRE UNIDA

BOG. ROGE
SALMO

ALZADO
PLANTA
MIMETIZACION

INDICA
03/04/20
001-TUN-PM
MIMETIZACION

Antenas en Monopolo		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ALTURA
Antena RF	9	30,00
Radio o RRU	9	30,00

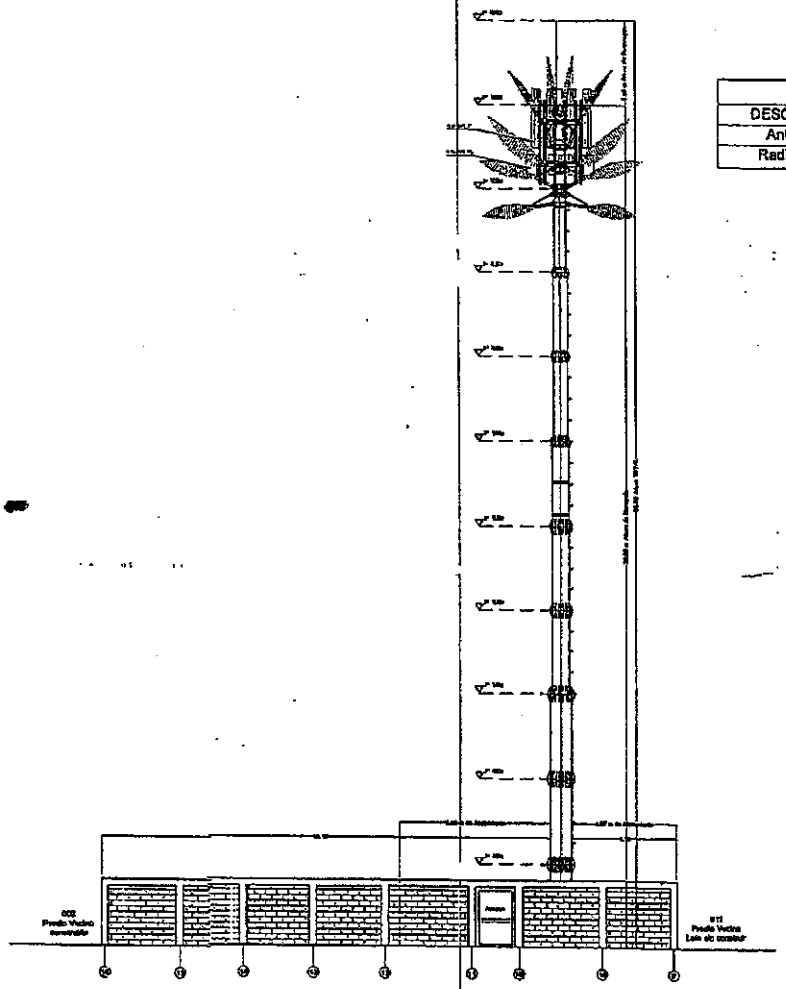

F1 FACHADA PRINCIPAL
Esc. 1:75

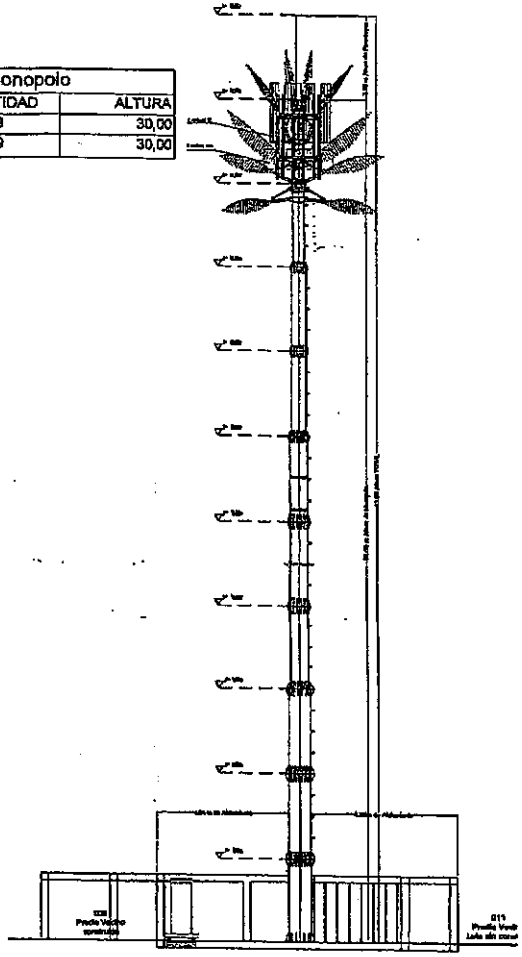

CA CORTE A-A'
Esc. 1:75

1 4 6 8
13 OCT. 2016

SOG. ROGELIO SALMONA

FACHADA
CORTE A-A'

INDICA
22/07/2016
ANTE-001-P02

Antenas en Monopolo		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ALTURA
Antena RF	9	30,00
Radio o RRU	9	30,00

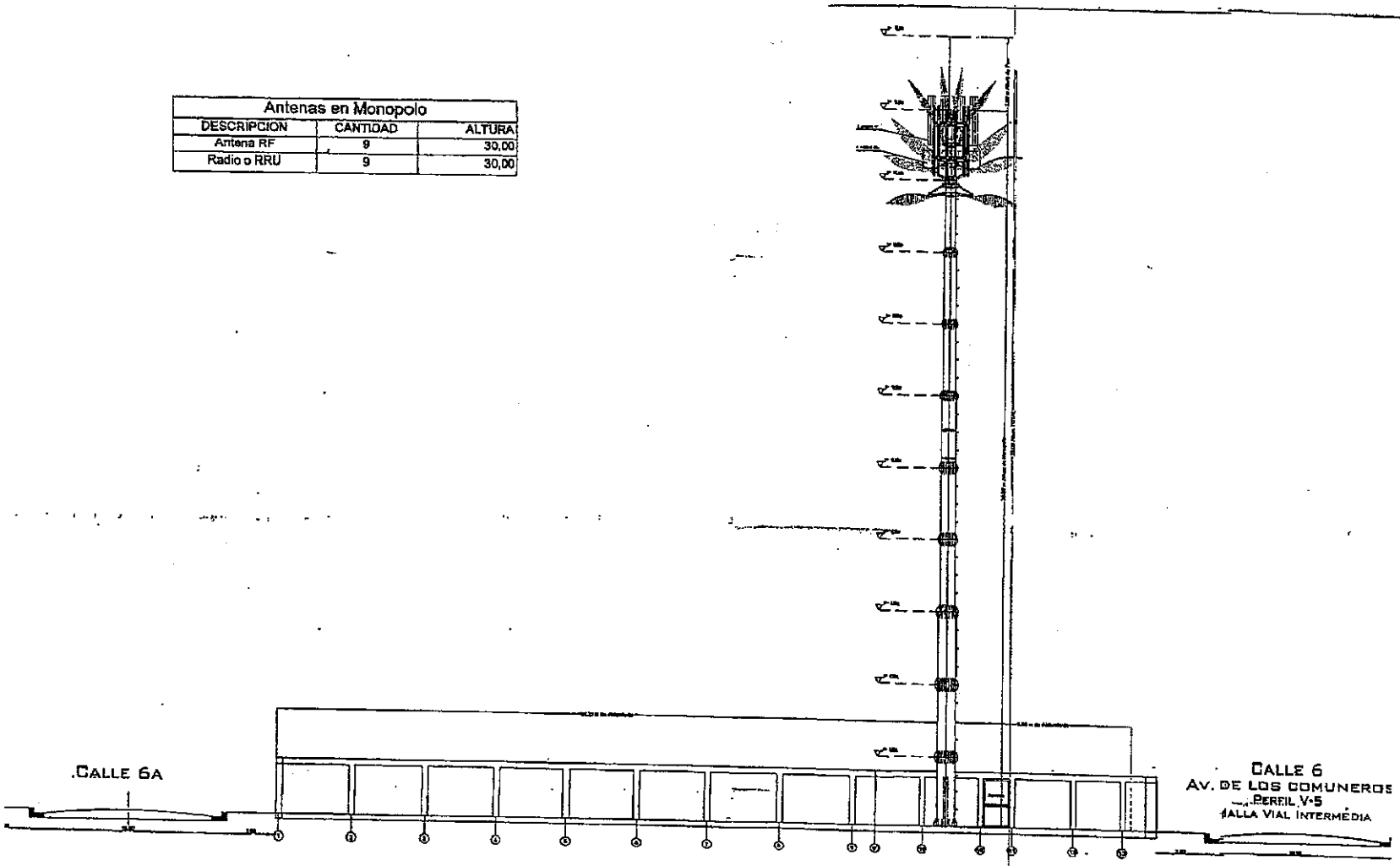

CB CORTE B-B'
Esc. 1:75

1468
13 OCT. 2016

TORRES UNIDAS

SOC. ROGELIO SALMONA

Calle 44 No. 3-41

CORTE B-B'

INDICA

22/07/2016

ANTE-001-P03

ARQUITECTOMICOS

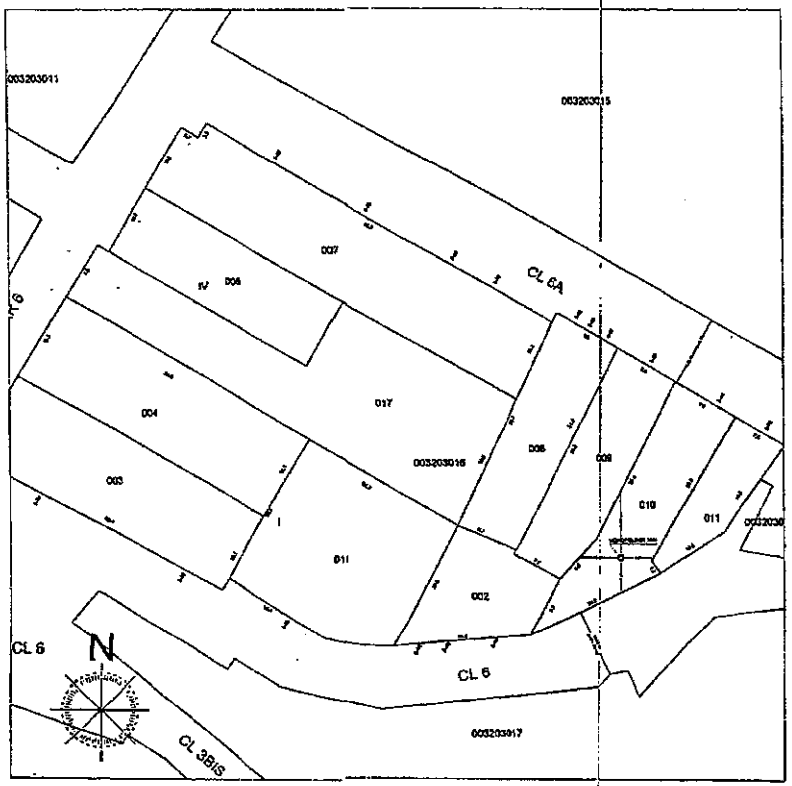

LOCALIZACION
Esc. 1:300

Cuadro de Áreas		
Área Total Lote:	m2	327,70
Cerramiento:	ml	99,00
Area de estacion	m2	327,70

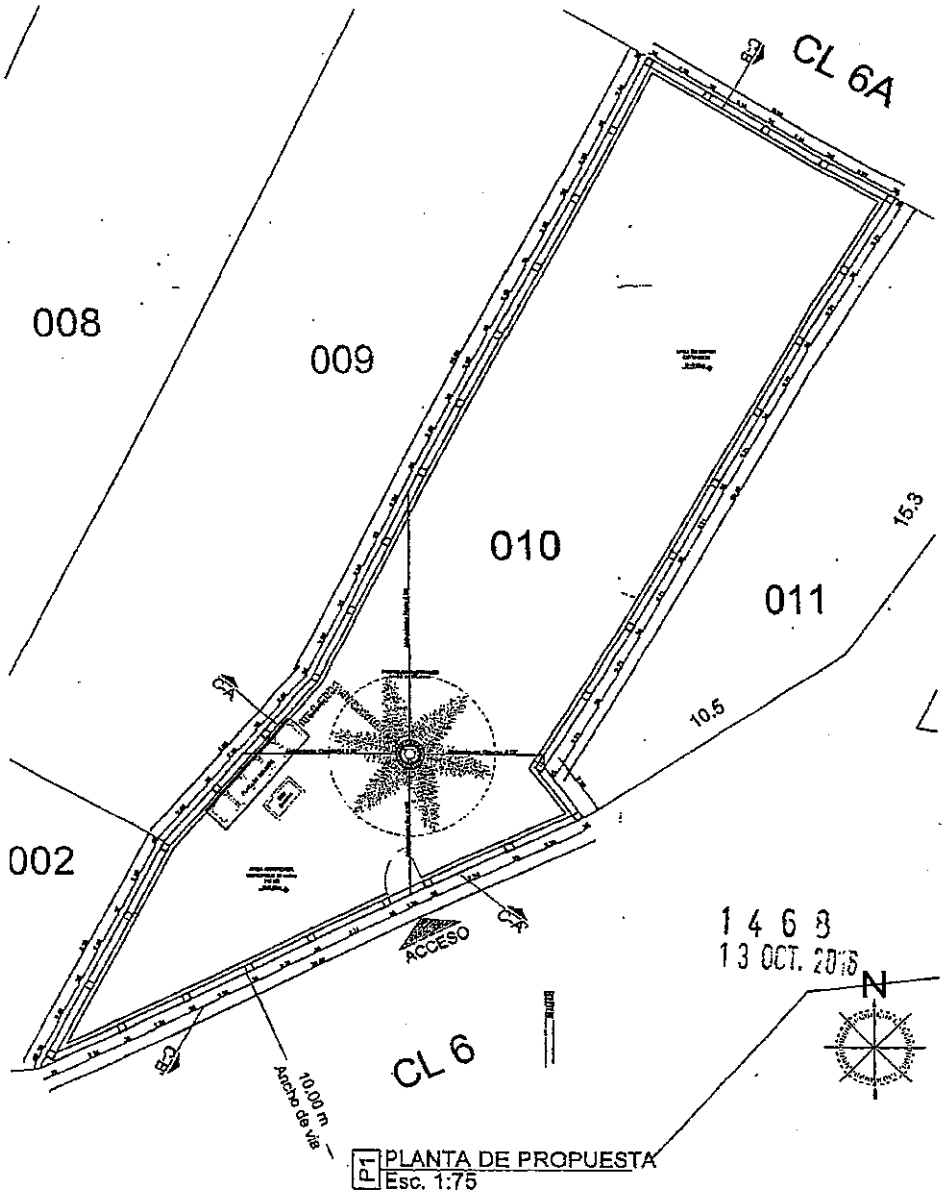

1468
13 OCT. 2016

P1 PLANTA DE PROPUESTA
Esc. 1:75

TORRES UNIDAS

BOG. ROGELIO SALMONA
Calle 6A No. 3-41

LOCALIZACION DE ESTACION
PLANTA DE PROPUESTA
CUADRO DE AREAS

INDICA
22/07/2016
ANTE-001-P01
ARQUITECTONICOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1500 **20 OCT. 2016**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELADIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 – 42 de la Localidad de CHAPINERO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 9006341281, representada legalmente por el señor(a) LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-18923 de 18 de abril de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **BOG HELADIA MEJÍA,** a localizarse en el predio de la **CARRERA 13 N° 65-42** de la Localidad de **CHAPINERO,** de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CARRERA 13 N° 65-42,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 468 de 2006, Decreto Distrital 079 de 2016 y 080 de 2016 actualización normas comunes de las UPZ. REFERENCIAS: 1-2016-18923, 3-2016-10002, 1-2016-21649, 2-2016-02943, 1-2016-36907 y 1-2016-40108.

UPZ N°.	99	NOMBRE	CHAPINERO				
DECRETO N°	468	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	20/11/2006			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	1	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	Consolidación

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	14/07/2016	Una (1) torre de 12,00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3,0 mts apoyados sobre terraza de una construcción de 11, 38 mts, para una altura total de 26,38 mts, sin sobrepasar los 30.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404.085-198.5-2015014542, de fecha 16 de abril de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-21744	
	FECHA RADICADO SDP:	03/05/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELADIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 – 42 de la Localidad de CHAPINERO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"; donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones".. estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG HELADIO MEJIA

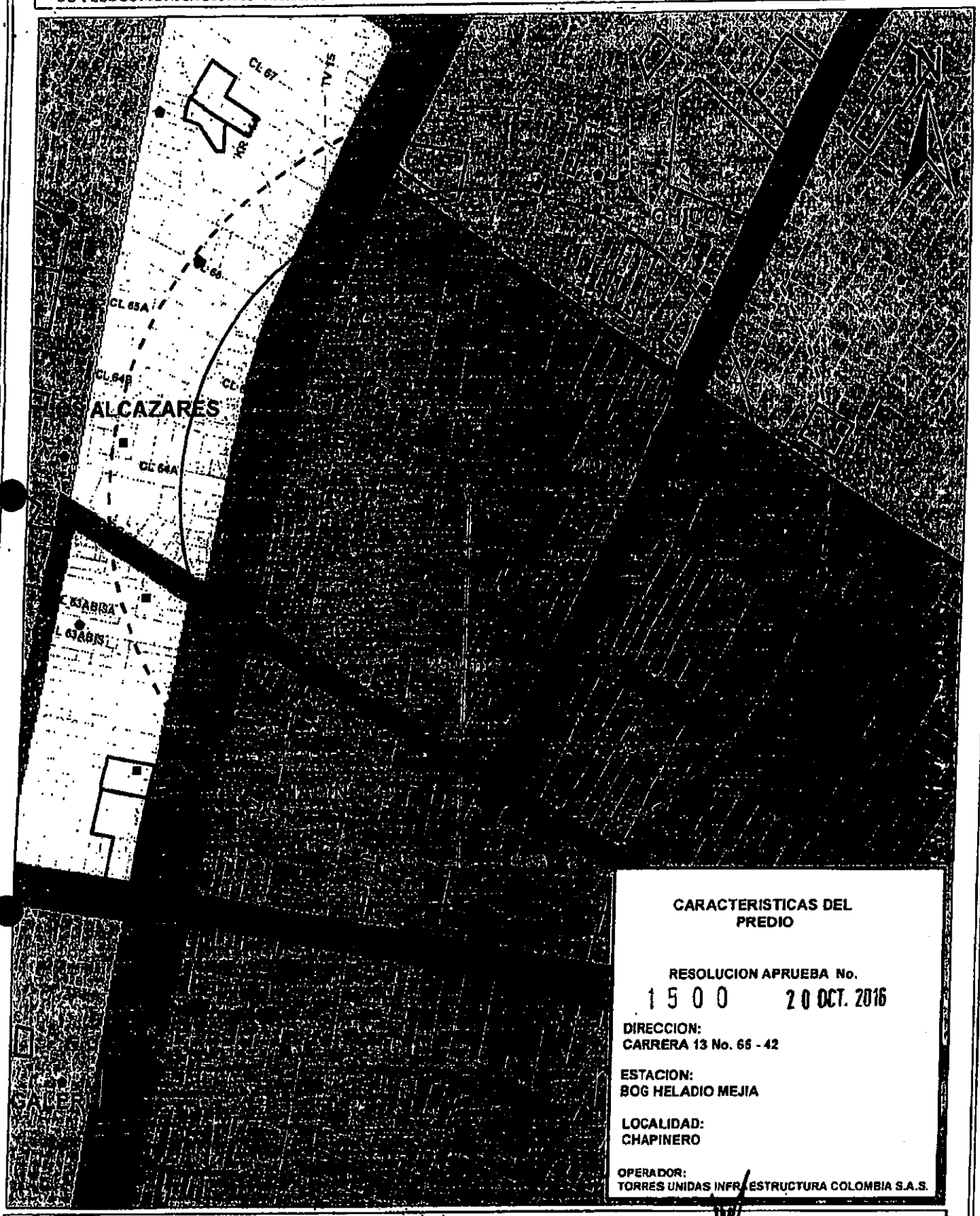

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APRUEBA No.

1 5 0 0 20 OCT. 2016

DIRECCION:
CARRERA 13 No. 65 - 42

ESTACION:
BOG HELADIO MEJIA

LOCALIDAD:
CHAPINERO

OPERADOR:
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

Límite Distrito Capital
Perímetro Urbano
Perímetro de Expansión
Vía Arterio
Cuerpo Hídrico
Límite de Localidad
Límite de UPZ
Límite de Manzana
Línea Férrea

UPZ
Eje vial
reserva_vial
Lote estatal

Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
Servicios_Empresariales
Zona_Especial_Servicios
Comercio_Cualificado
Comercio_Aglomerado
Estacionamiento

CONVENCIONES

Distancia
Localizacion_Celda
equipamiento_salud
equipamiento_bienestar_social
Estaciones a 250 mts del predio
Equipamentos a 200 mts del predio
Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP
Arquitecto(a)
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

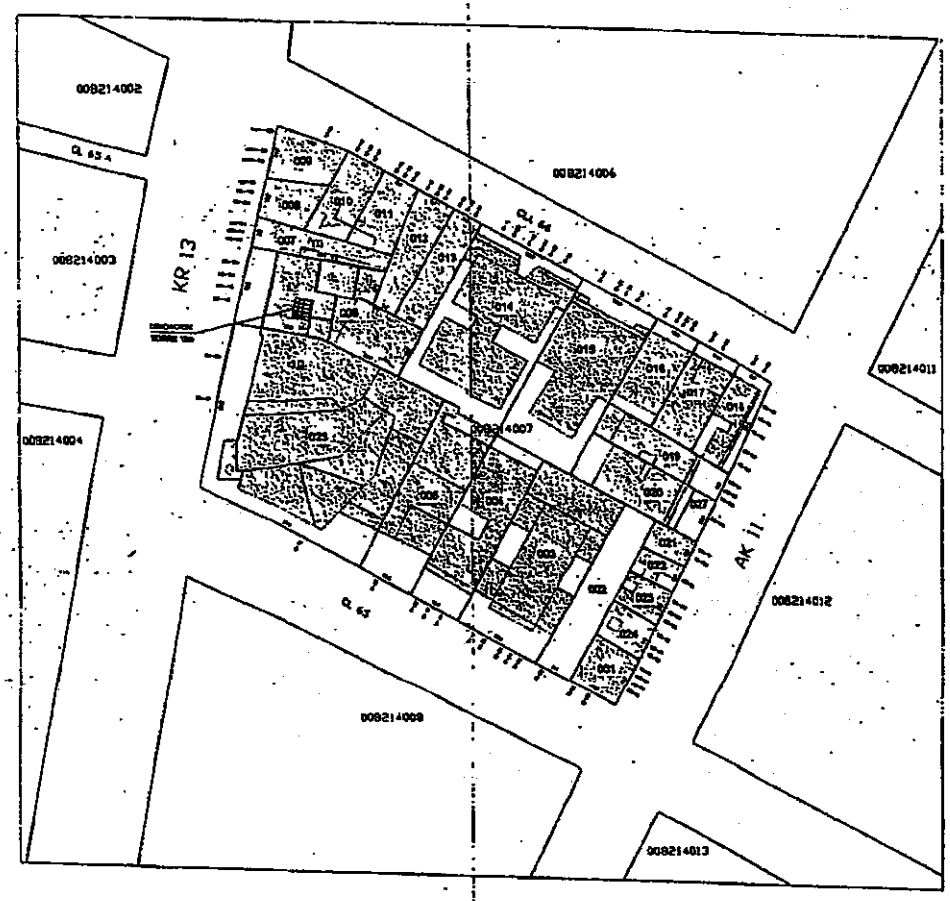

MZ LOCALIZACION
Esc. 1:500

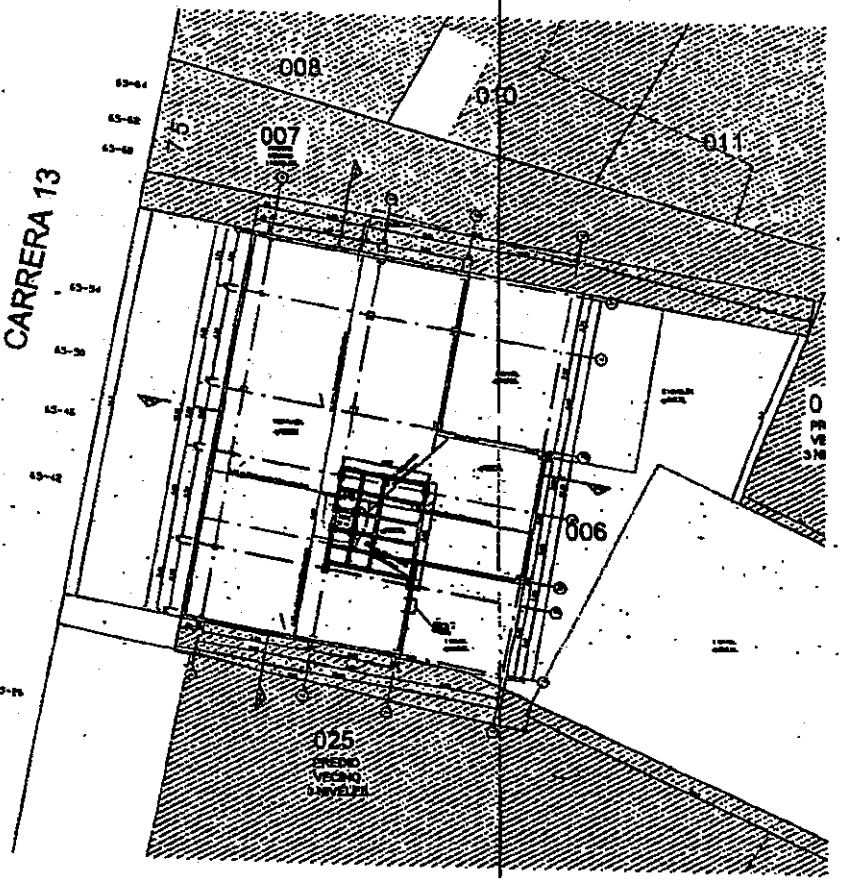

P1 PLANTA TERRAZA
Esc. 1:100

1500

20 OCT. 2016

Cuadro de Áreas		
Frente Lote	m	18.20
Fondo Lote	m	20.81
Area Total Lote	m2	344.19
Area Construida nivel 1	m2	201.86
Area Total Construida	m2	201.86
Area arrendada para estacion (elevada)	m2	20.33

TORRES UNIDAS

BOG. MELADIA MEJIA

INDICA

03/04/2016

005-TUN-A-01

ARQUITECTONICOS

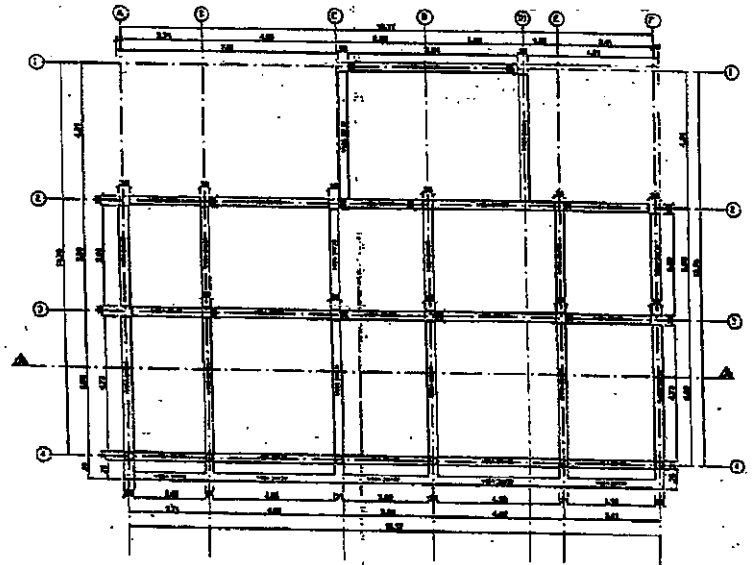

PLANTA ESTRUCTURAL

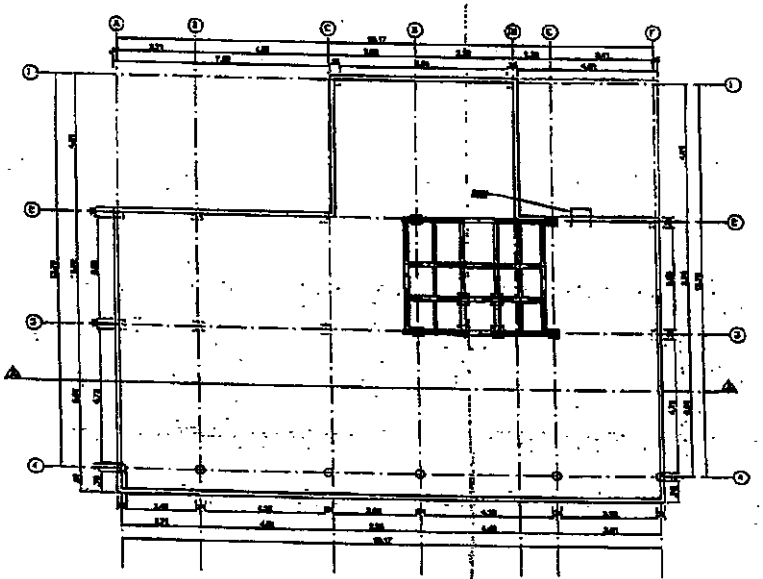

PLANTA DE CUBIERTA

1500

20 OCT. 2016

TORRES UNIDAS

SOC. HELADIA MEJIA

UBICACION

PLANTA DE CUBIERTA

INDICA

03/08/2016

005-TUN-E-01

ESTRUCTURAL

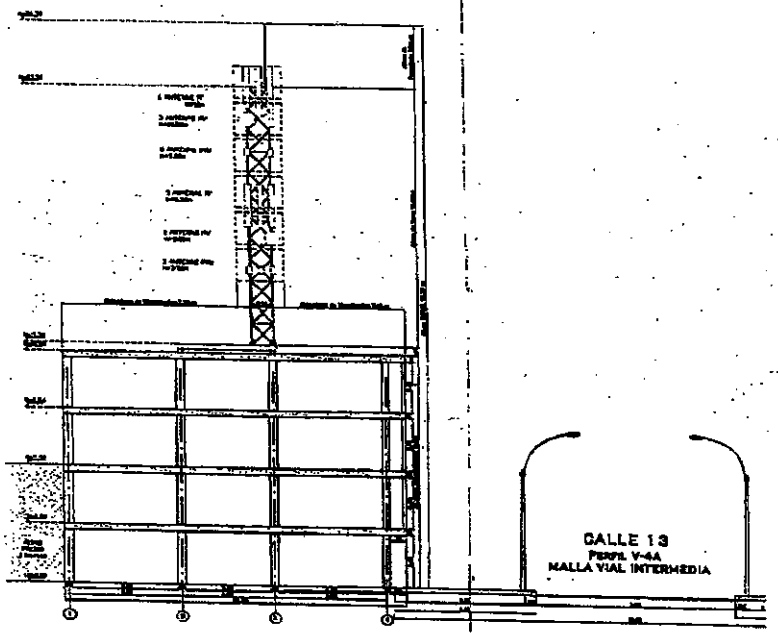

CB CORTE TRANSVERSAL B-B'
Esc. 1:100

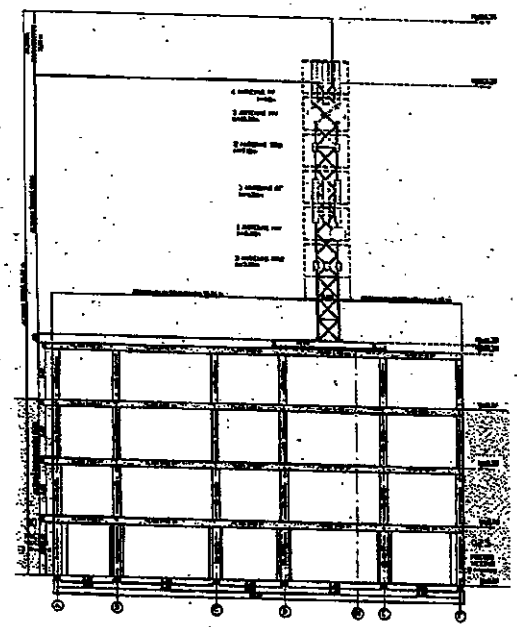

CA CORTE LONGITUDINAL A-A'
Esc. 1:100

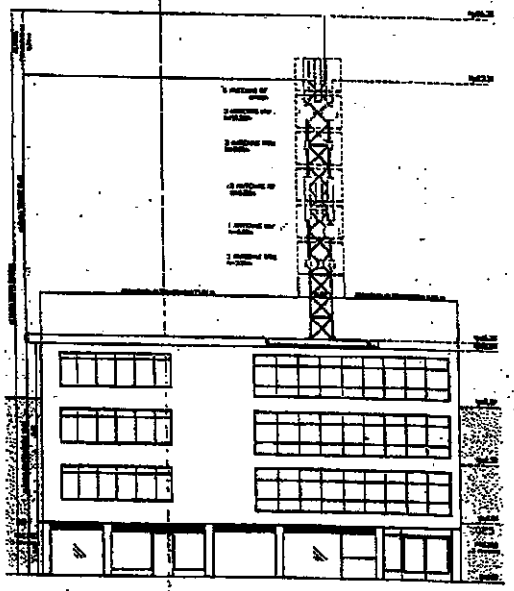

4 FACHADA
Esc. 1:100

1500
20 OCT. 2016

TORRES UNIDAS

BOG. HBLADIA MEJIA

INDICA
03/04/2016

005-TUN-A-02
ARQUITECTONICOS

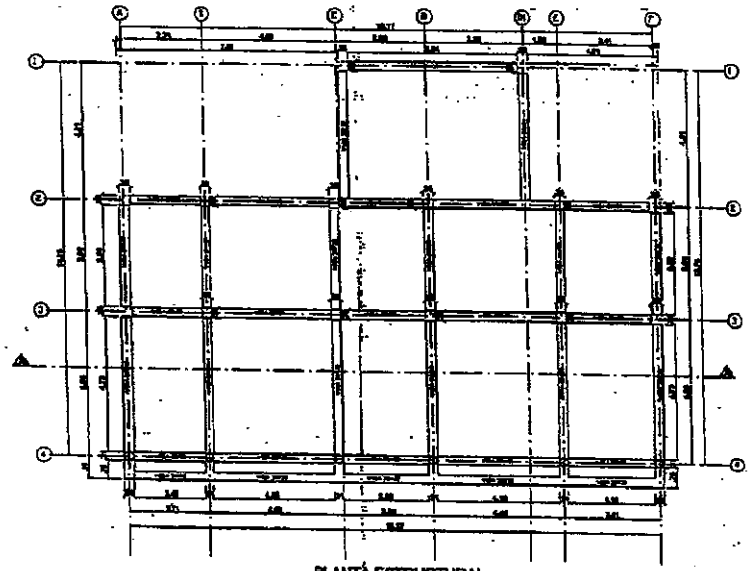

PLANTA ESTRUCTURAL

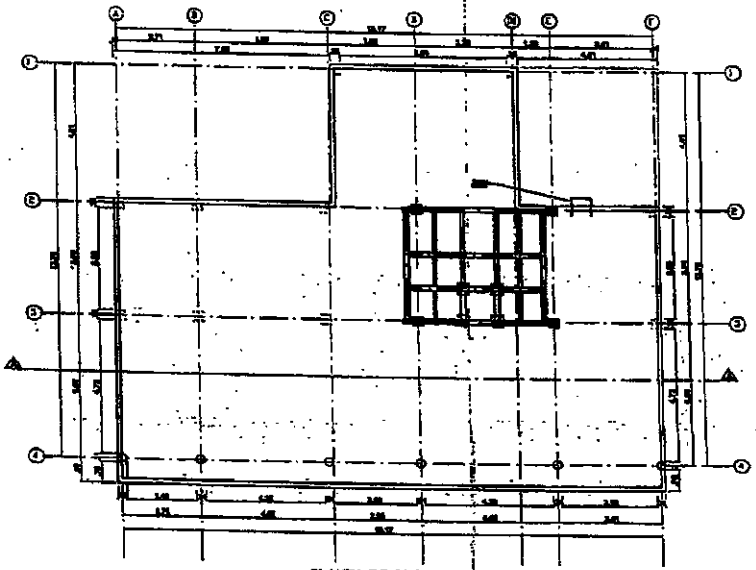

PLANTA DE CUBIERTA

1500

20 OCT. 2016

TORRES UNIDAS

BOG. HELADIA MEJIA

UBICACION PLANTA DE CUBIERTA

INDICA

03/08/2016

005-TUN-E-01

ESTRUCTURAL

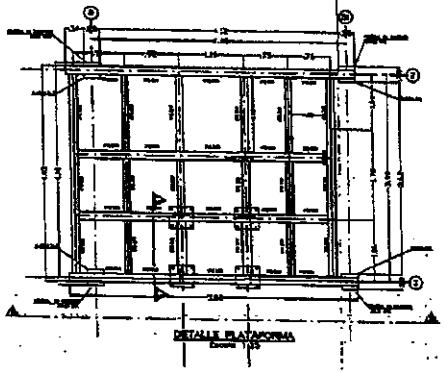

DETALLE PLATAFORMA

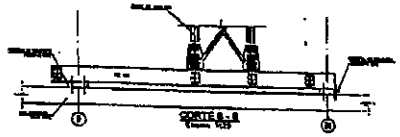

CORTE B - B



DETALLE DE CONEXION VIGAS

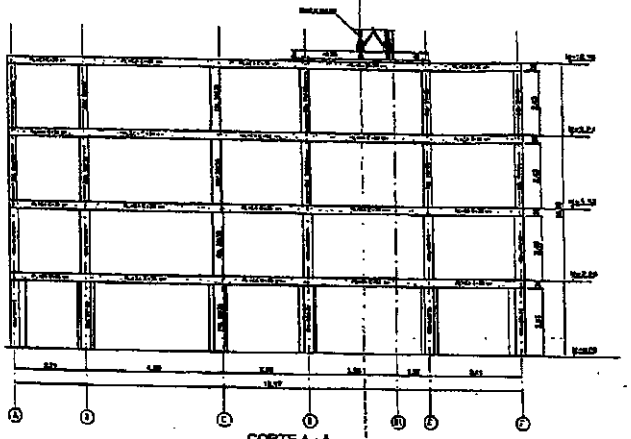

CORTE A - A

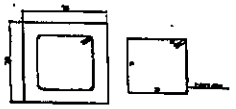

DETALLE REQUERIDO PROPIETAL



DETALLE ATIRADORES

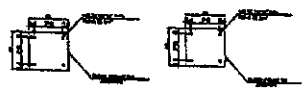

PLATINAS ANCLAJE PLATAFORMA

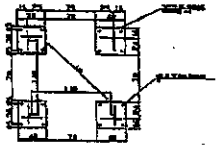

DETALLE ANCLAJE TORRE



CORTE C - C

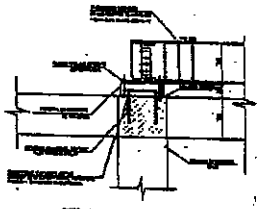

DETALLE ANCLAJE PLATAFORMA

TORRES UNIDAS

BOG. HELADIA MEJIA

LOCALIZACION

PLANTA DE CUBIERTA

INDICA

03/08/2016

005-TUN-E-0

ESTRUCTURAL

1500

20 OCT. 2016

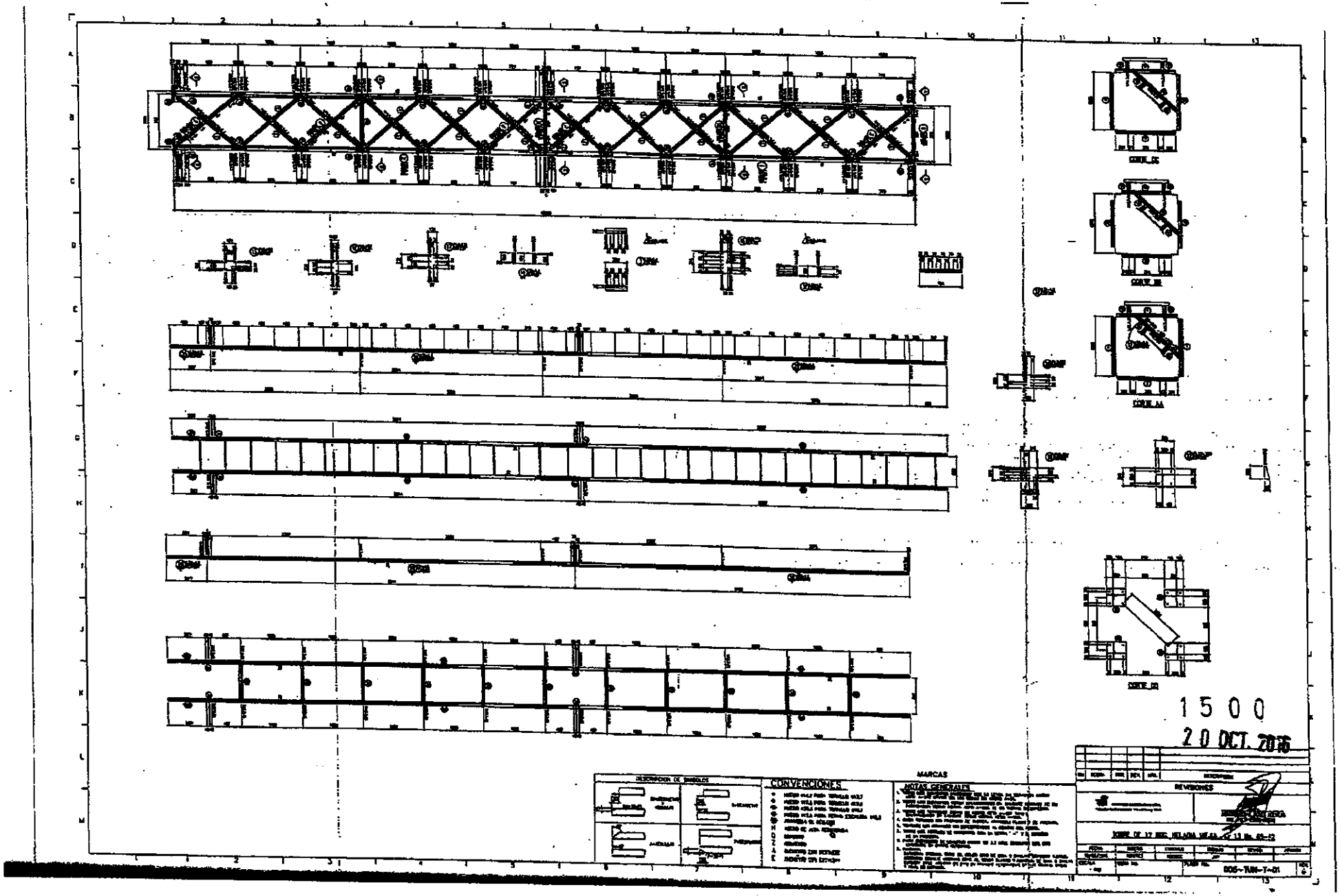
CONVENCIONES
NOTAS GENERALES
MARCAS
REVISIONES
1500
20 OCT. 2016

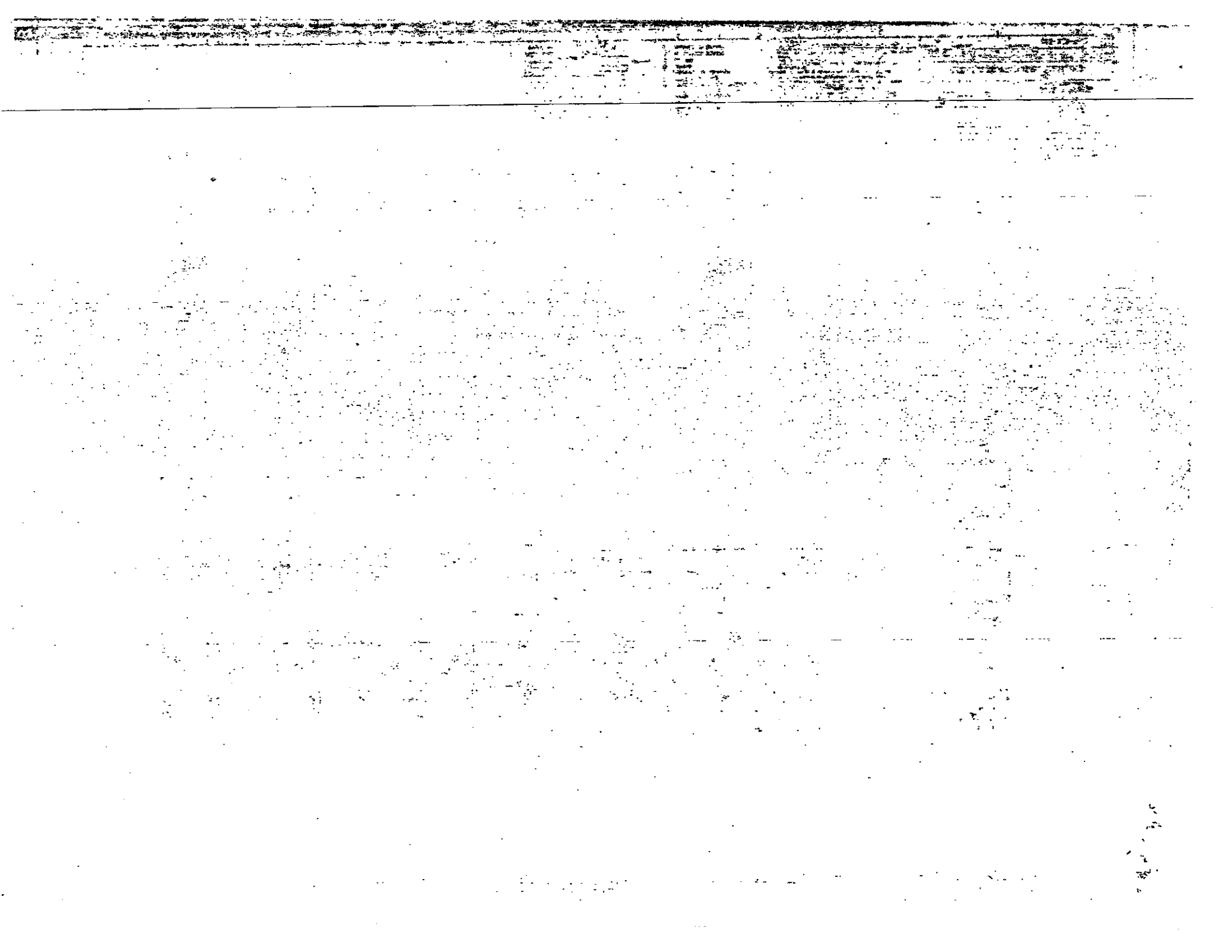

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

OK

RESOLUCIÓN No. 1501 20 OCT. 2016

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... ".*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 12° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dentro de las que se encuentran:

"h) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas.".

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Literal h: "Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas".

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011, *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de*

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

> ***"Artículo 4°. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.*** *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma".*

Que mediante el radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Que tal como consta en el Numeral G del Formulario M-FO-014 del radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, el mismo no fue radicado en legal y debida forma. En particular no se cumplieron los numerales 9 y 10 relacionados así:

"9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización"
"10. Planos y Licencia de Construcción"

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA mediante radicado 1-2016-35760 del 21 de julio de 2016, presenta: 1) La carta de la propuesta de la mimetización, 2) Esquema en tamaño carta denominado"Soporte para radame de mimetización". No aportó lo solicitado: "9. Planos urbanísticos. Arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización".

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-38228 del 03 de agosto de 2016 solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la entrega de documentos, de la estación ARBOLIZADORA BAJA, con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016. No siendo procedente, para el caso la solicitud de prórroga.

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-34987 del 04 de agosto de 2016 Oficio entregado a la Empresa PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA por la Empresa de Mensajería el 9 de agosto del 2016, según consta en la Tirilla enviada por esta Entidad, reitera que la radicación 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, no se encuentra en legal y debida forma.

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-39840 del 12 de agosto de 2016, presentó solicitud para desistir el proceso de obtención del permiso de la estación ARBOLIZADORA BAJA con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016.

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-42921 del 31 de agosto de 2016 solicita se tenga en cuenta los documentos radicados en los escritos Nos. 1-2016-30779 y 1-2016-35760, es decir en legal y debida forma.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-42386 del 19 de septiembre de 2016 dio respuesta al radicado 1-2016-42921, donde se concluye lo siguiente:

" (...) se concluye que la radicación inicial 1-2016-30779, que corresponde a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el numeral G del Formulario M-FO-014 que se anexa a la presente comunicación. En particular no se cumplieron a cabalidad los numerales 9 y 10 relacionados así: "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización" y "10. Planos y Licencia de Construcción".

Que el radicado 1-2016-30779 del 23 de junio 2016, NO fue radicado en legal y debida forma, y se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No. 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, D.C. que corresponde a la radicación 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, presentada por el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA".

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, cuyo expediente contiene doscientos cincuenta folios (250) folios.

ARTÍCULO 3°. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016 o solicitar su traslado a otro sitio, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR personalmente la presente el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329, quien actual en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 OCT. 2016

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón — Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Nelly Yolanda Vargas Contreras — Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Giovanni Sabogal Reyes — Ing. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1585 **de** 03 NOV. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente por la señor(a) MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-21697 de 02 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**EL RANCHO MANANTIAL**" a localizarse en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75** de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75** , cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Descripción: Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011. REFERENCIAS: 1-2016-21697,1-2016-26874, 1-2016-37553, 2-2016-28148, 1-2016-40394 y 3-2016-10246.

UPZ N°.	2	NOMBRE	LA ACADEMIA				
DECRETO N°	-	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	-			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	-	SUBSECTOR DE USOS	N/A	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	N/A	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	10-05-2016	Un (1) monopolo de 18,00 mts más pararrayos de 3 mts para una altura total de 21 mts apoyado sobre terreno, sin sobrepasar los 21.00 mts autorizados mediante comunicación 4404-085.198.5-2016018039, de fecha 13 de mayo de 2016 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-26874	
	FECHA RADICADO SDP:	01-06-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Av. Carrera 45 No. 198-45	18-07-2016	265973145	1-2016-40394	17-08/2016	03
SUR	Av. Carrera 45 No. 197-35	01-07-2016	1110222658	1-2016-40394	17-08/2016	02
OCCIDENTE	Av. Carrera 45 No. 196A-75 Av. Carrera 45 No. 197-75	18-07-2016 18-07-2016	265973142 1110222646	1-2016-40394	17-08/2016	03
ORIENTE	Av. Carrera 45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción ~~M1-C-08-040394~~ de ~~03-08-2009~~, expedida por la ~~CURADURÍA URBANA 4~~ D.A.P.D. 007269 09-06-94
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo de 18,00 mts más pararrayos de 3 mts para una altura total de 21 mts apoyado sobre terreno, para soportar nueve (09) antenas RF, nueve (09) antenas RRU y cuatro antenas (04) MW. Sobre losa para soporte de equipos se ubican los siguientes: dos (02) gabinetes BTS de 640 Kg, un (01) gabinete Eltek de 1062 Kg y un (01) gabinete MW de 200Kg de peso. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

Cumplió con requerimientos jurídicos.

VI.- Que el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 – 75** se localiza en el ámbito del Plan Zonal del Norte UPZ No. **2 LA ACADEMIA** aún no reglamentada; adicionalmente, hace parte de la predelimitación del Plan Parcial El Rancho. Consultados los planos No. 25 (Uso del suelo Urbano y de Expansión) y Plano No. 27 (Tratamientos Urbanísticos) que hacen parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, se encuentra en Tratamiento de **CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA**, Área de Actividad **COMERCIO Y SERVICIOS**, Zona **GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES**. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016018039 de 13 de mayo de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 21 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-28148 del 22 de junio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, mediante oficio 1-2016-25913 del 25 de mayo de 2016, solicitó prórroga de 15 días hábiles, para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones expedida por esta entidad.

X.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, mediante oficio No. 1-2016-40394 de 17 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

XI.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; en el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, de la localidad de SUBA.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, mediante las radicaciones Nos. 1-2016-21697 del 02 de mayo de 2016, 1-2016-37553 del 11 de agosto de 2016 y 1-2016-40394 de 17 de agosto de 2016, se encontró que la solicitud dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, con Nit 830122566-1 se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, de la localidad de SUBA.

XIV. Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, con Nit 830122566-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y la Póliza de estabilidad de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"EL RANCHO MANANTIAL"**, a

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

ser localizada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75,** de la localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "EL **RANCHO MANANTIAL**", a ser localizada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, de la localidad de SUBA y los planos: PLANO PL-1 "LOCALIZACIÓN" PLANO PL-1 "PLANOS GENERALES", PLANO PL-2 "AISLAMIENTOS MONOPOLO AISLAMIENTOS PLATAFORMA DE EQUIPOS", PLANO PL-3 "AISLAMIENTO PREDIOS COLINDANTES" PLANO LC-1 "LOCALIZACIÓN" PLANO T-1 "PLANOS TÉCNICOS" y la propuesta de mimetización aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **BORIS HERNANDO CHIVATÁ CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, como Apoderado de la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.**, según escritura pública No. 134 de 22/01/2016, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario(a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

Suba, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 3 NOV. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____(20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Gonzalo Raúl Cruz Marín	**Freddy Hernán Rodríguez Rueda**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas especificas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiemos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA EL RANCHO MANANTIAL

Plano N° 01

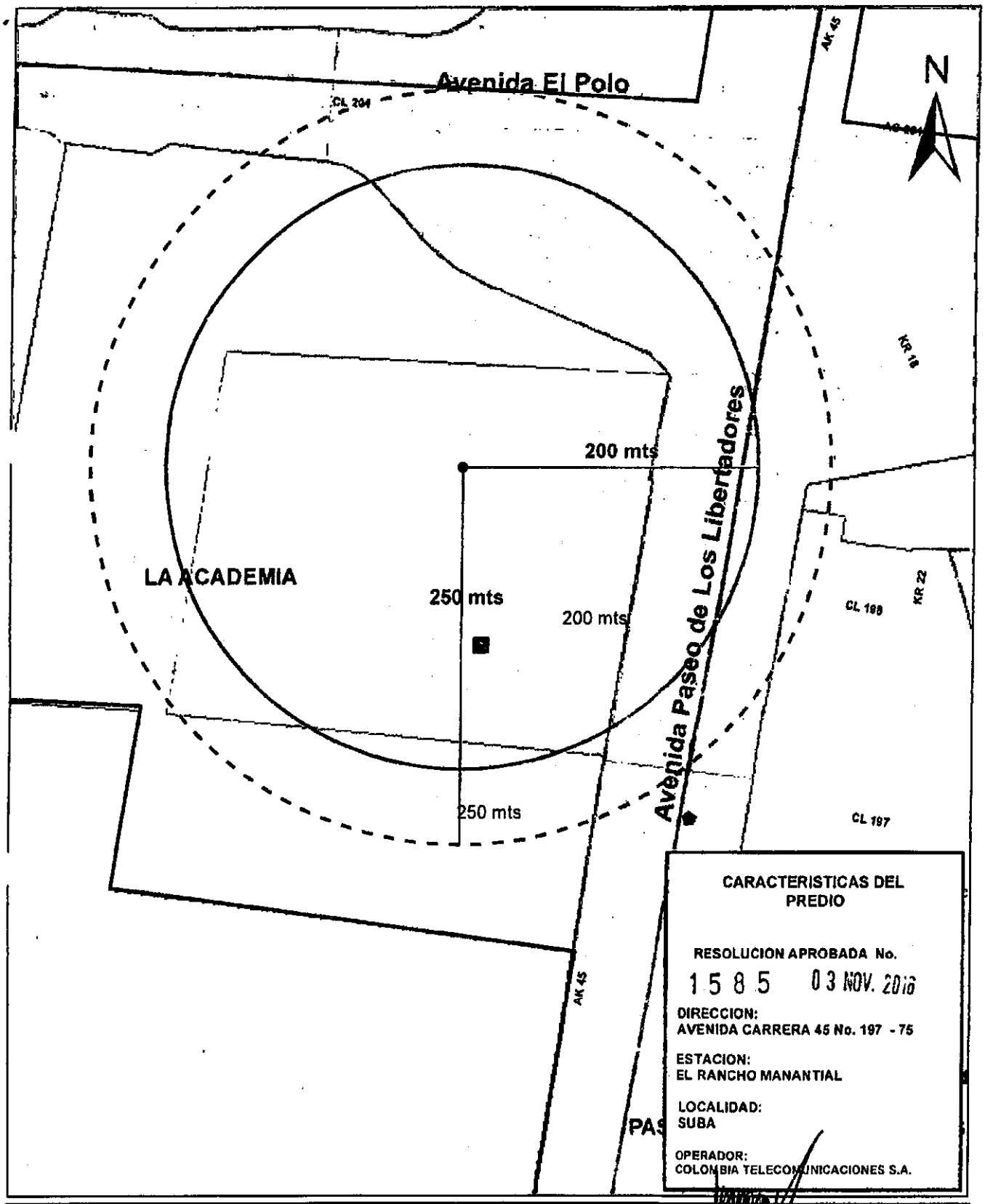

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1585 03 NOV. 2016

DIRECCION:
AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75

ESTACION:
EL RANCHO MANANTIAL

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

CONVENCIONES

Límite Distrito Capital
Perímetro Urbano
Perímetro de Expansión
Vía Arterial
Cuerpo Hídrico
Límite de Localidad
Límite de UPZ
Límite de Manzana
Línea Férrea

POZ Norte - uso suelo
Código Zona Actividad

CONVENCIONES

Distancia
Localización_Caída
equipamiento_salud
equipamiento_educativo
equipamiento_bienestar_social
Parámetros territorial equipamientos
Equipamientos a 200 mts del predio
Estaciones a 250 mts del predio

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EX BOGOTÁ D.C. URBANO

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PLANTA
ESC: 1:50

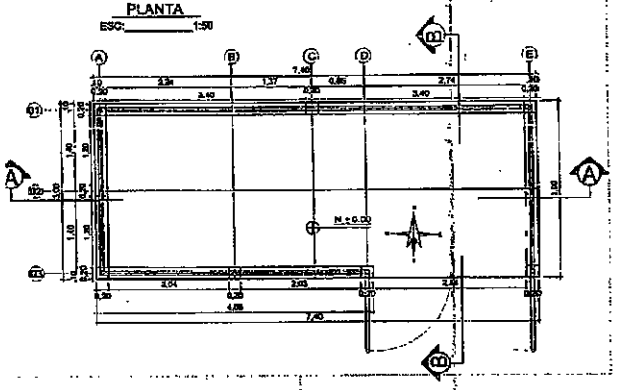

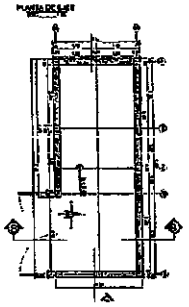

FACHADA PRINCIPAL
ESC: 1:50

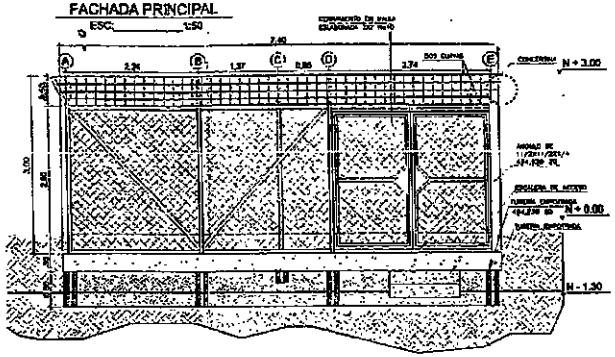

CORTE A-A
ESC: 1:50

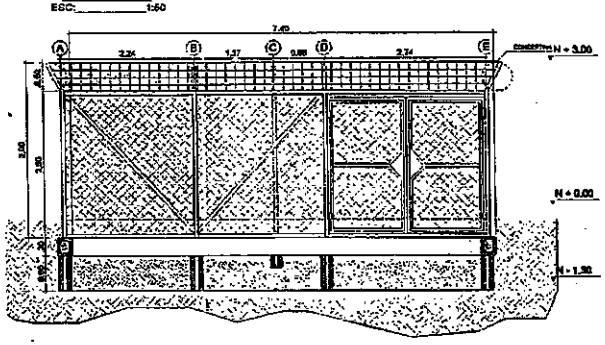

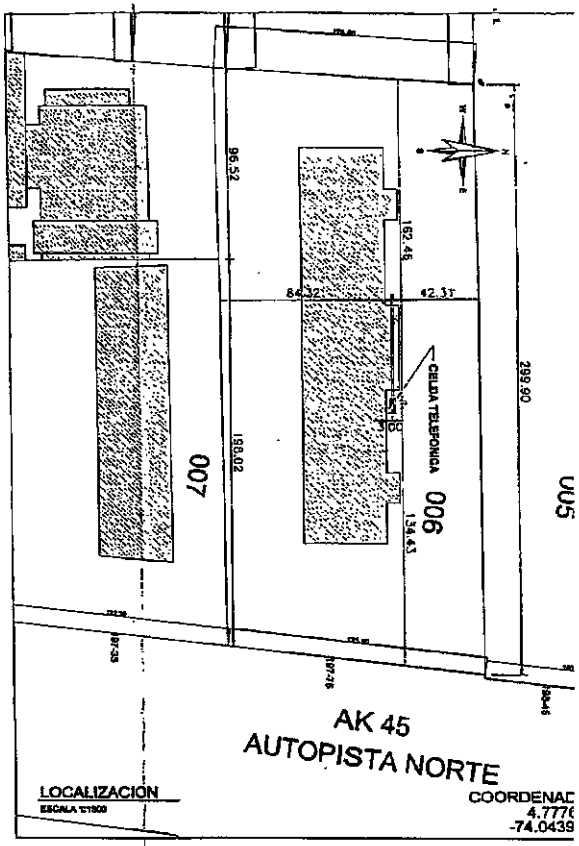

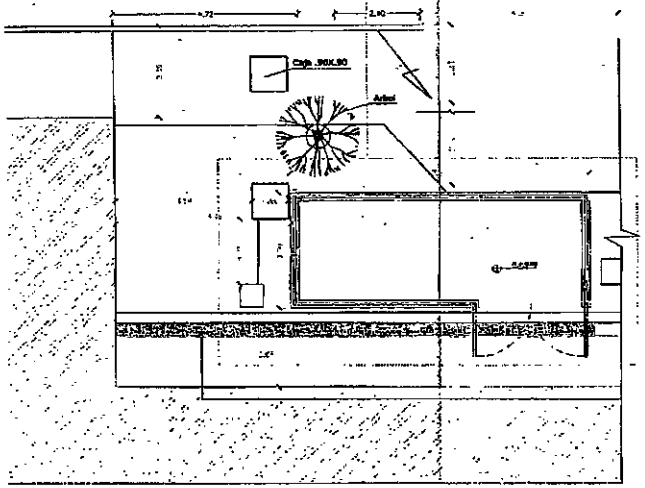

PLANTA LOCALIZACIÓN
CERRAMINTO
ESC: 1:75

FACHADA LATERAL
ESC: 1:50

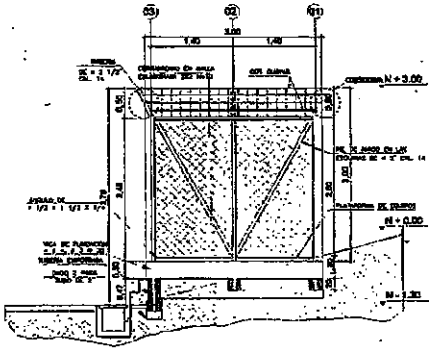

CORTE B-B
ESC: 1:50

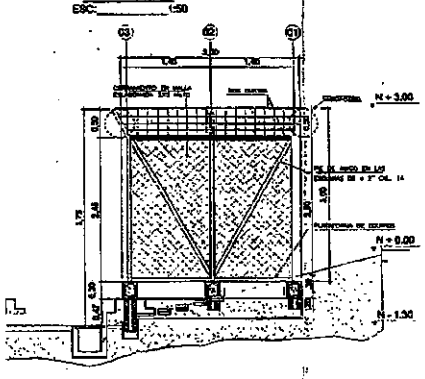

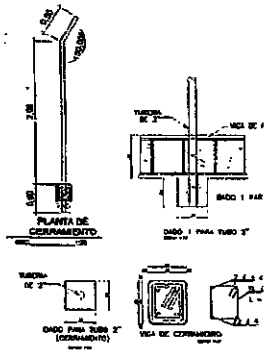

1585
03 NOV. 2016

Telefónica	PROYECTOS AÑO 2016	ESCALA: INDICADA	
PROYECTO: UC351 - RANCHO MANANTIAL AK 45 #197 - 75 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	CONTENIDO: LOCALIZACION	FECHA: JULIO / 2016	ARQ. JENNIFER GONZALEZ

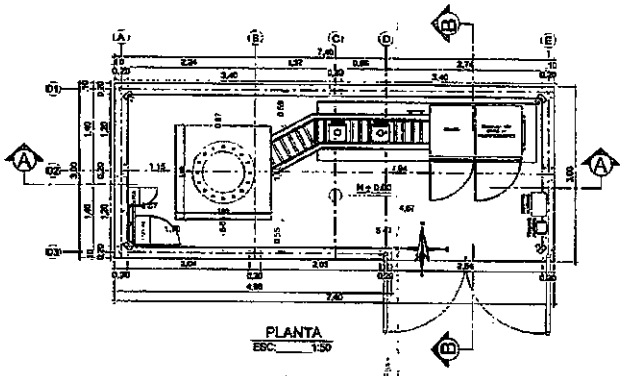

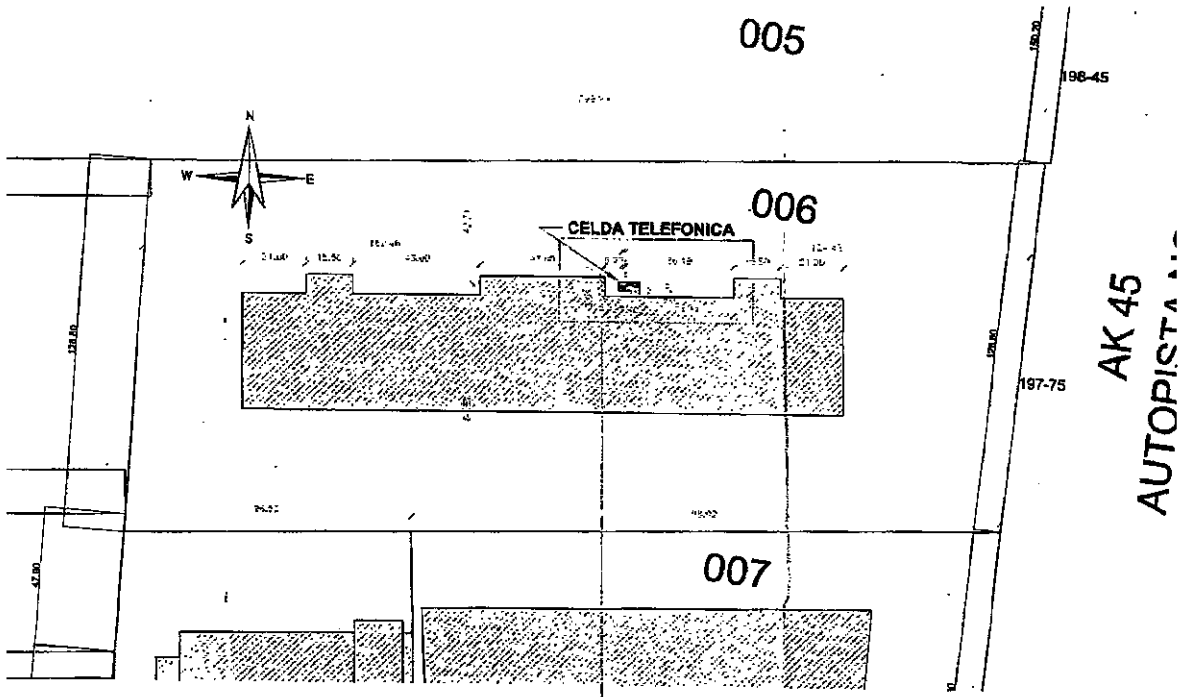

AISLAMIENTO MONOPOLO
ESCALA 1:1000

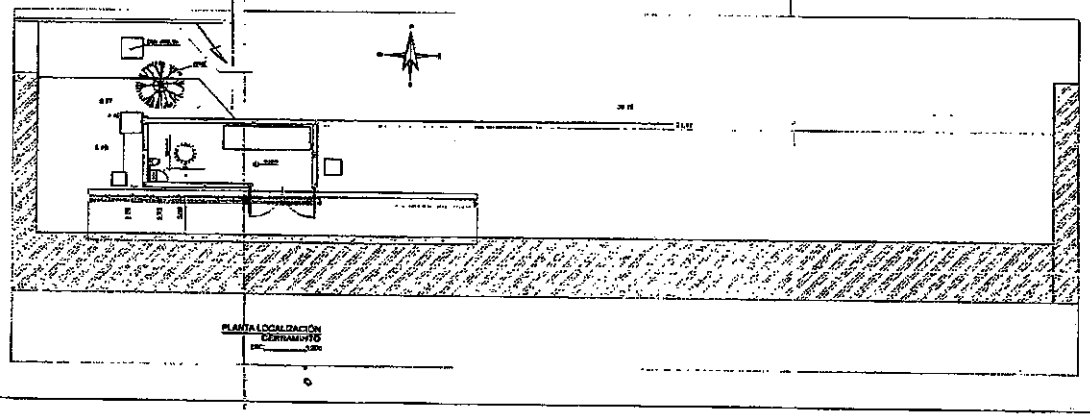

1535
03 NOV. 2016

Telefónica	PROYECTOS AÑO 2016	ESCALA: INDICADA	
PROYECTO: UC361 - RANCHO MANANTIAL AK 45 #197 - 75	CONTENIDO: AISLAMIENTOS MONOPOLO AISLAMIENTOS PLATAFORMA CERRAMIENTO	FECHA: JULIO/2016	
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL		DISEÑADOR:	
		ARCHIVO:	
			PE-2

LOCALIZACION

ESCALA 1:1500

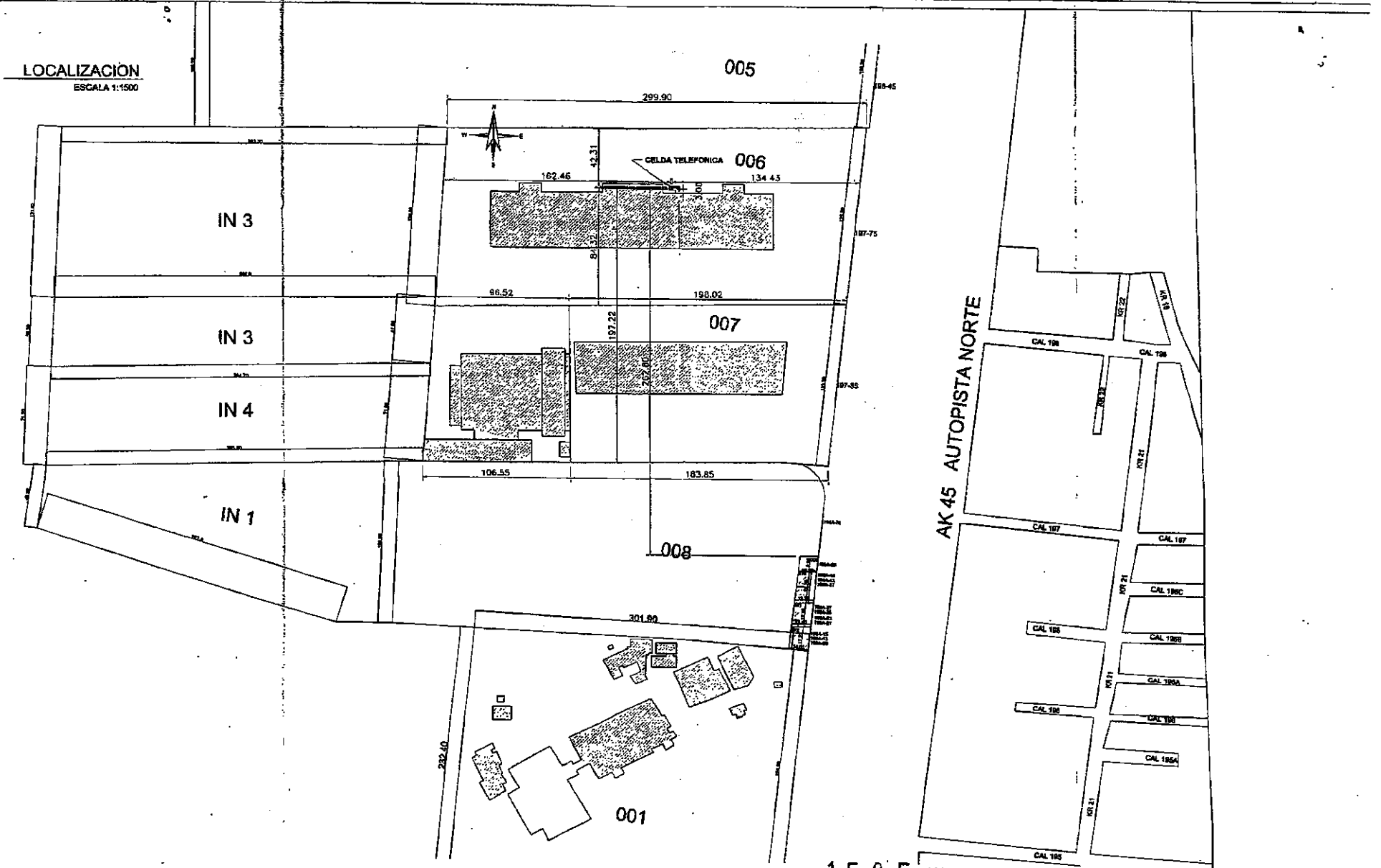

AISLAMIENTO PREDIOS COLINDANTES

ESCALA 1:50

1585

03 NOV. 2016

PROYECTOS AÑO 2015

LIC581 - RANCHO MANANTIAL
AK 45 #197 - 73

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Pt-3

LOCALIZACION
ESCALA 1:1500

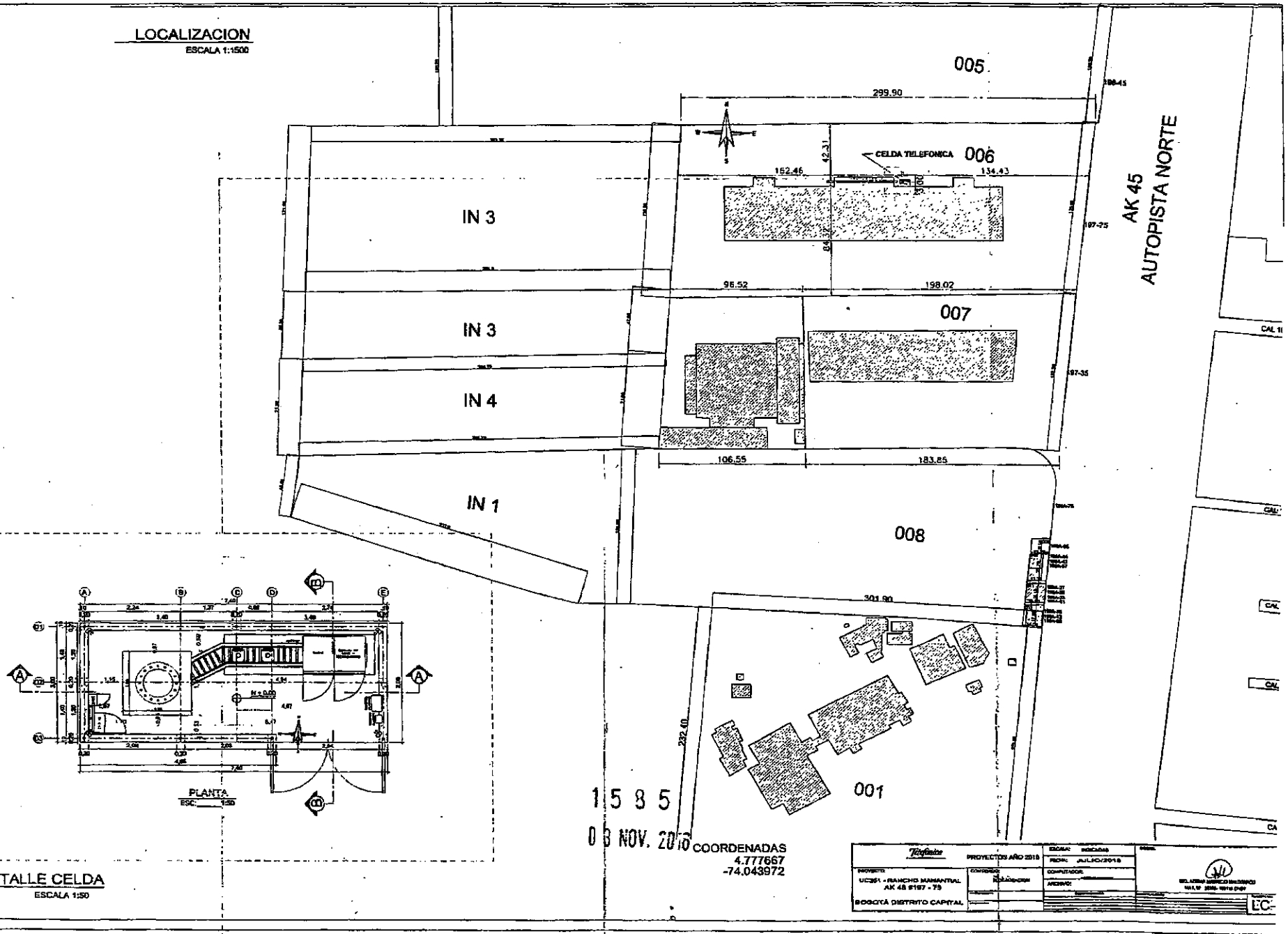

DETALLE CELDA
ESCALA 1:50

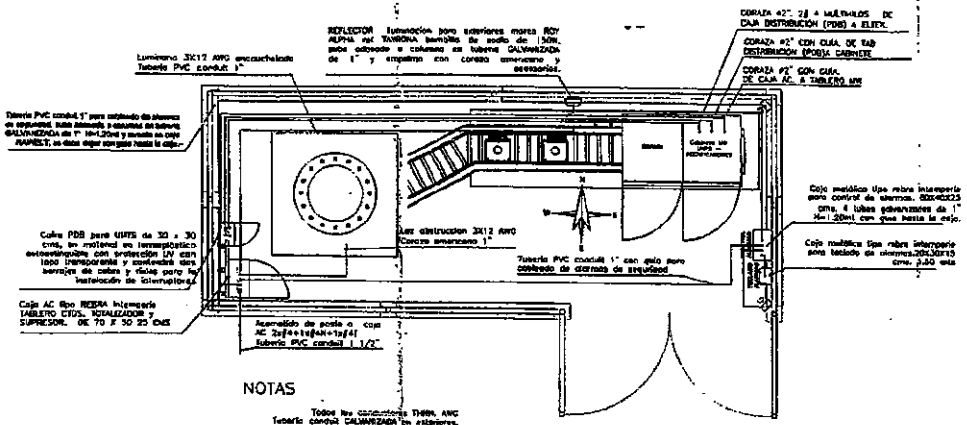

NOTAS

Todos los conductores THWN, AWG
Tubería conduit GALVANIZADA en exteriores, y tubería conduit EMT en interiores, ensamblados con fijadores para tubo perpendicular a perfil tipo.
adosado a cada 2 centímetros.
Tubería conduit PVC subterraneas.
Breakers y Totalizadores Siemens, ABB o Merlin Gerin.
Se identificarán las fases con FASES AMARILLO, AZUL Y ROJO.
Neutro Blanco y Tierra Verde.Las barras deben ser con bornajes de NEUTRO, TIERRA y espacio para totalizador.
Se deben identificar los circuitos instalados con etiquetas de señalización en el tablero.
Conexiones y Tierra con tornillos de acero inox.
Conexiones al cable con soldadura exotermica

PLANTA ELECTRICA

ESCALA 1:25

NOTAS

"Las conexiones entre cable de cobre y aluminio se terminal ponchable bimetálico
"Soldadura tipo cadweld 150 grms.
"Conexiones a barras de aluminio y cobre en terminal bimetalico doble ojo y tornillería en acero inoxidable.
" Puentes o jumper en juntas de crecimiento MECANO en cable No.6 y terminal doble ojo bimetálico

En monopolo: Barra de aluminio 30x10 cms. a 3.00 y a menos (-) un (1) Mts de la barra en los mástiles soportes de antenas, con perforaciones para tornillos doble ojo, incluye aislantes y tornillería de acero inoxidable

PLANTA DE TIERRAS

ESCALA 1:25

DIAGRAMA UNIFILAR

TABLERO MEDIDORES DEL EDIFICIO

CABINETE SRV

DPS

CUADRO GENERAL DE CARGAS

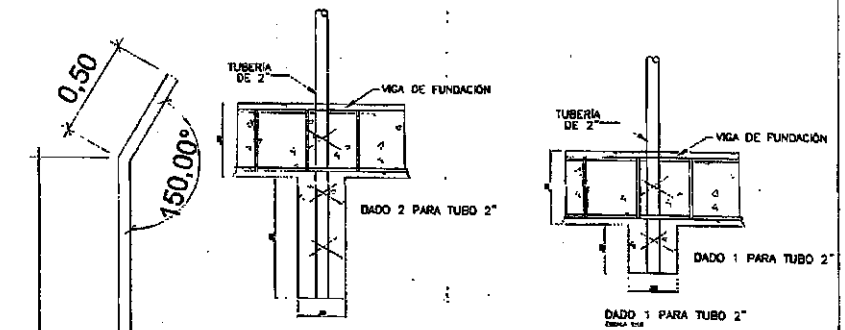

1585
03 NOV. 2016

PLANTA DE

PROYECTOS AÑO 2016

PROYECTO: UC361 - RANCHO MANANTIAL AK 45 #187 - 72

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

ESCALA: 1:25

FECHA: JULIO/2016

T-1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1586 03 NOV. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900763226-6, representada legalmente por el señor LUIS RODRIGO PARRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.420.804 de Armenia, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-27376 de 3 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG0338 AMPARO ABASTOS"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR** de la Localidad de **KENNEDY**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 263 de 2010. REFERENCIAS: 1-2016-27376 3-2016-11497 3-2016-12275 2-2016-34977 y 1-2016-40610.

UPZ N°.	80	NOMBRE	CORABASTOS				
DECRETO No.°	263	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	07/07/2010			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	6	SUBSECTOR DE USOS	1	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	Mejoramiento integral

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	05/08/2016	Un (1) monopolo de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 33.00 mts, sin sobrepasar los 45.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404.085-198.4-2015026305, de fecha 03 de julio de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2016-40610	
	FECHA RADICADO SDP.	18/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVIO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Calle 41F Bis Sur VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Calle 41G SUR VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	Calle 41F Bis SUR N° 80D – 03 Carrera 80D Bis Sur VIA VEHICULAR	Predio sin construir N/A	Predio sin construir N/A	Predio sin construir N/A	Predio sin construir N/A	N/A
OCCIDENTE	Carrera 80F VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía sí presentó inquietud u oposición a la solicitud, mediante el siguiente oficio, que tuvo la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
JAC El Olivo –Presidente Ernesto Pedraza	1-2016-46336	19/09/2016	2-2016-43371	26/09/2016

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC-16-2-0604 de 04/05/2016, expedida por la Curaduría Urbana N° 2.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 33.00 mts, para soportar veintisiete (27) antenas tipo panel o RF de 0.30 x 2.40 mts, seis (6) antenas MW 1.20 mts, veintisiete (27) antenas RRU de 0.30 x 0.40. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS: Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 263 del 07 de julio de 2010, que reglamentó la UPZ No. 80, CORABASTOS, el predio localizado en la CARRERA 80F N° 41F – 48 SUR, se ubica en Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad de Intervención Complementaria, ~~Reestructurante,~~ Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, en

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.4-2015026305, de fecha 03 de julio de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 45.00 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-34977 del 04 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-40610 del 18 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la localidad de **KENNEDY**

XI.-. Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-27376 del 03 de junio de 2016 y 1-2016-40610 del 18 de agosto de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763226-6, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la Localidad de **KENNEDY**

XIII.-. Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763226-6, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG0338 AMPARO ABASTOS"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la localidad de **KENNEDY**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG0338 AMPARO ABASTOS"**, localizada en el predio de la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la localidad de **KENNEDY** y los planos: **PLA-03** "DETALLE LOCALIZACIÓN, **PLA-03A** DE CORTES Y FACHADAS, **PLA-01** "PLANO CIMENTACIÓN MONOPOLO 30m", **PLA-1A** "PLATAFORMA", **PLANO D-01** "PLACA" y **PLANO D-02** "ANCLAJES" aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor LUIS RODRIGO PARRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.420.804 de Armenia, como apoderado de la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900763226-6, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de KENNEDY, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 NOV. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

Gonzalo Raul Cruz	**Fredy Hernán Rodríguez**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto	Ingeniero Arquitecto	Ingeniero
Revisión Urbanística y Arquitectónica	Revisión Técnica	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes: los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.
OTRAS NOTAS

DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICA EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG0338 AMPARO ABASTOS

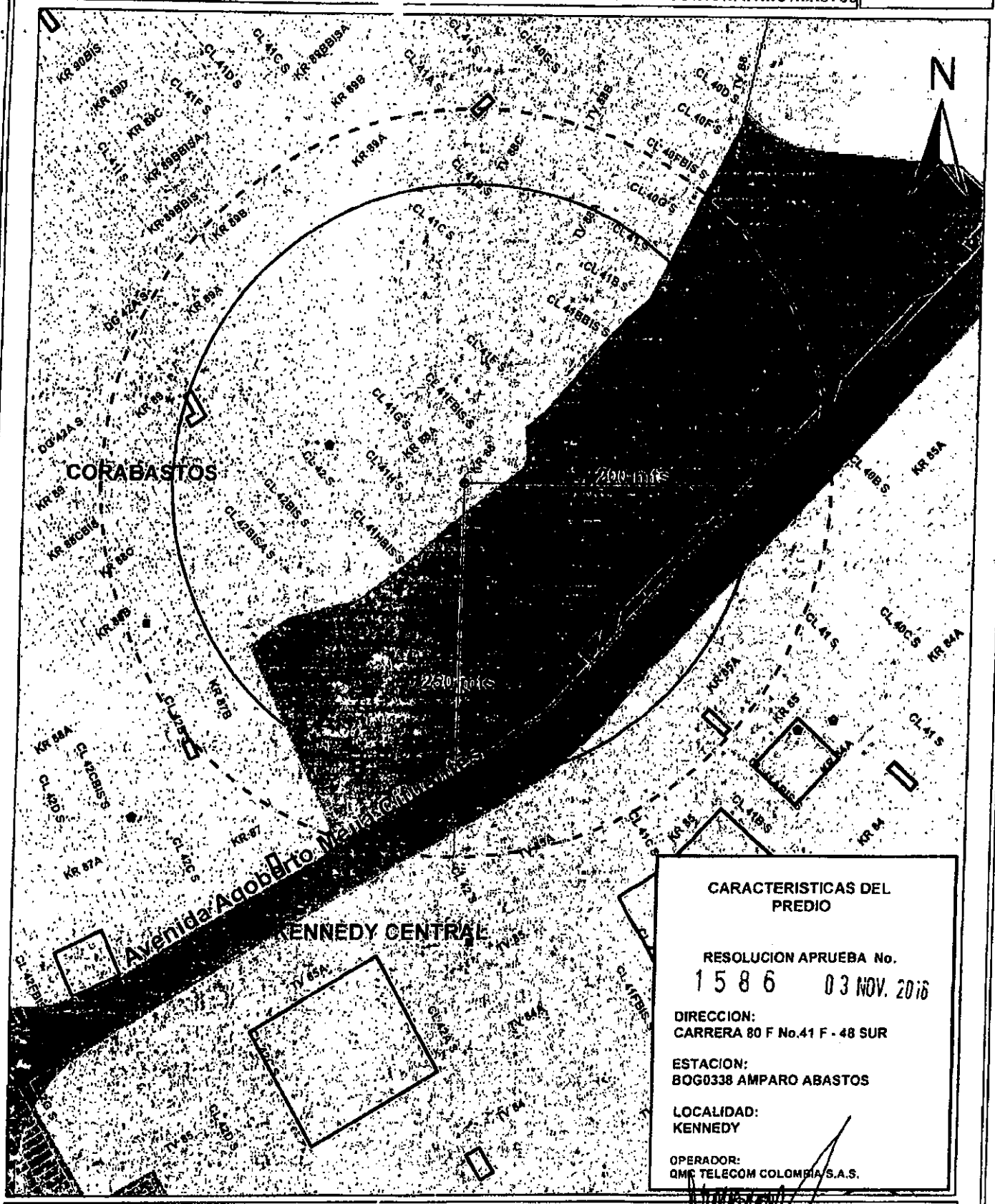

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APRUEBA No.
1586 03 NOV. 2016

DIRECCION:
CARRERA 80 F No.41 F - 48 SUR

ESTACION:
BOG0338 AMPARO ABASTOS

LOCALIDAD:
KENNEDY

OPERADOR:
QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
- Limite Distrito Capital
- Perimetro Urbano
- Perimetro de Expansión
- Via Arteria
- Cuerpo Hídrico
- Limite de Localidad
- Limite de UPZ
- Limite de Manzana
- Linea Férrea

CONVENCIONES
- Distancia
- Localizacion_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 200 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. (SIN ESCALA)

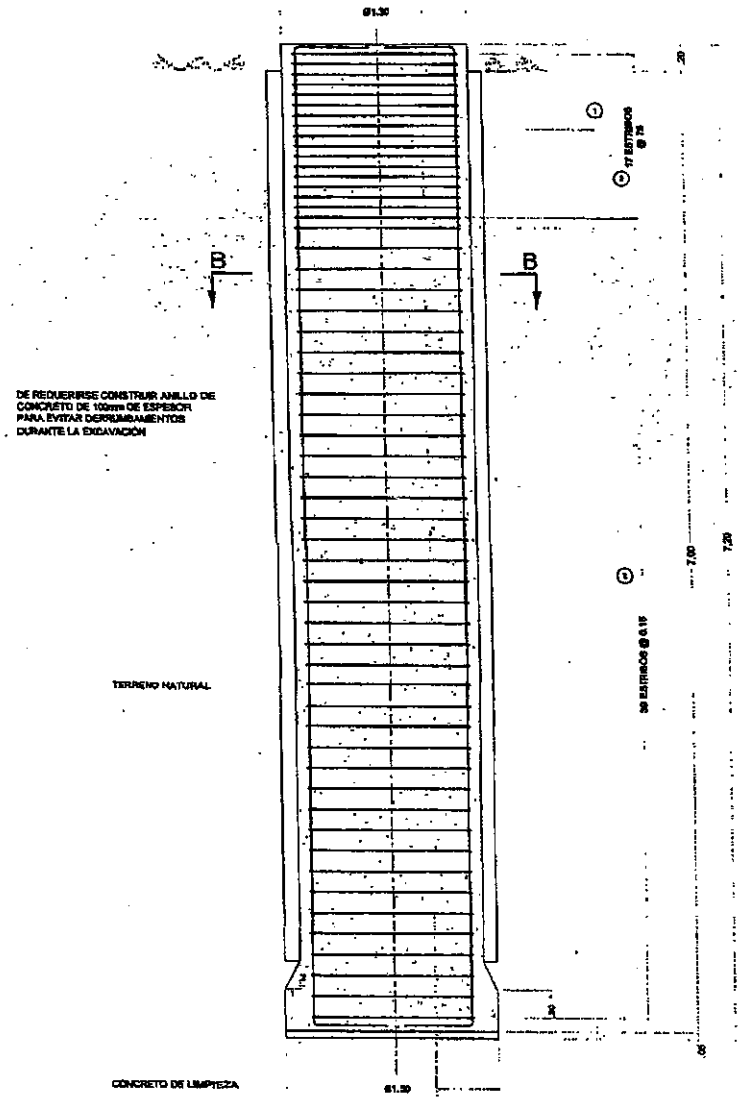

SECCIÓN PILA
ESCALA 1:25

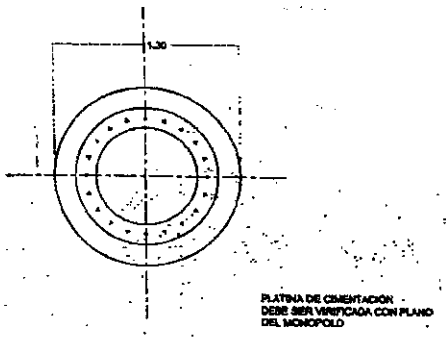

PLANTA GENERAL DE CIMENTACIÓN
ESCALA 1:25

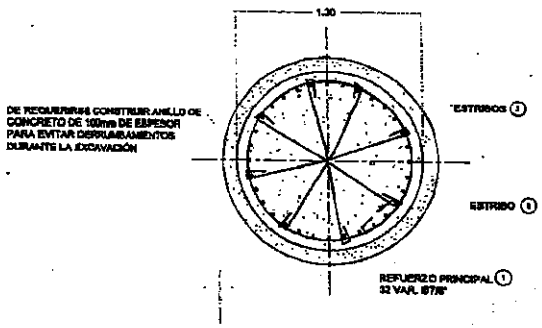

SECCIÓN B–B PILA
ESCALA 1:25

1586

03 NOV. 2016

CANTIDADES DE OBRA		
ITEM	UNID.	TOTAL
VOLUMEN TEÓRICO DE EXCAVACION	m^3	12.37
VOLUMEN TEÓRICO DE CONCRETO DE LIMPIEZA	m^3	0.89
VOLUMEN TEÓRICO DE CONCRETO ESTRUCTURAL	m^3	9.50
VOLUMEN TEÓRICO DE ANILLOS (SI SE REQUIERE)	m^3	2.73
PESO DEL REFUERZO	Kg	1180.9

CUADRO DE HIERROS					
POS	DIAM.	FIGURADO	LONG	CANT	PESO
1	7/8"	0.40 7.05 0.40	7.85	32	753.6
2	1/2"	Ø1.15 Ø0.34 0.15	4.25	56	238.0
3	3/8"	0.10 0.10 1.15 *VER NOTA 8	1.35	224	169.3

NOTAS GENERALES:

1– DIMENSIONES EN METROS. ESPESORES EN PULGADAS
2– ACERO DE REFUERZO:
– DIA >= 3/8" Fy= 4200 Kg/cm^2
– DIA. < 3/8" Fy= 2400 Kg/cm^2
3– CONCRETO:
PILA
F'C = 210 Kg/cm^2 (3000 P.S.I.)
CONCRETO DE LIMPIEZA Y ANILLOS (SI SE REQUIEREN)
F'C = 141 Kg/cm^2 (2000 P.S.I.)
4– DENSIDAD DEL SUELO:
DR= 1.70 T/m^3
5– CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO:
SA = 8.20 T/m^2
6– ANGULO DE FRICCION INTERNA:
B = 25.00°
7– NIVEL FREATICO:
NF = 3.50m
8– LA LONGITUD DE LOS ESTRIBOS DEBERÁ VERIFICARSE DE ACUERDO AL ARMADO DEL REFUERZO LONGITUDINAL.

CRITERIOS DE ACEPTACION:

1– TODO EL REFUERZO DEBE SER AMARRADO, SE PROHIBE EL USO DE SOLDADURA.
2– NO SE PERMITE EL TRASLAPO DE VARILLAS VERTICALES.
3– RECUBRIMIENTO DEL ACERO CON EL SUELO MINIMO 75 mm.

RECOMENDACIONES:

1– USAR PLANTILLA PARA VERIFICACIÓN Y NIVELACIÓN DE ANCLAJE DEL MONOPOLO ANTES DE CUALQUIER IMPLEMENTACIÓN.
2– VERIFICAR MEDIDAS Y NIVELES EN SITIO.
3– NO HACER MODIFICACIÓN A LOS PLANOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS INGENIEROS.
4– SEGUIR RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS DEL ESTUDIO DE SUELOS.

MODIFICACIONES	FECHA:		
		PROYECTO: AMPARO ABASTOS	INGEA
		UBICACION: CARRERA 80F No. 41F-48 SUR BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C	
		PLANO: PLANO CIMENTACIÓN MONOPOLO 30m	Avan
		FECHA: JULIO 2015 / COTAS: METROS	PLANO No. PI A

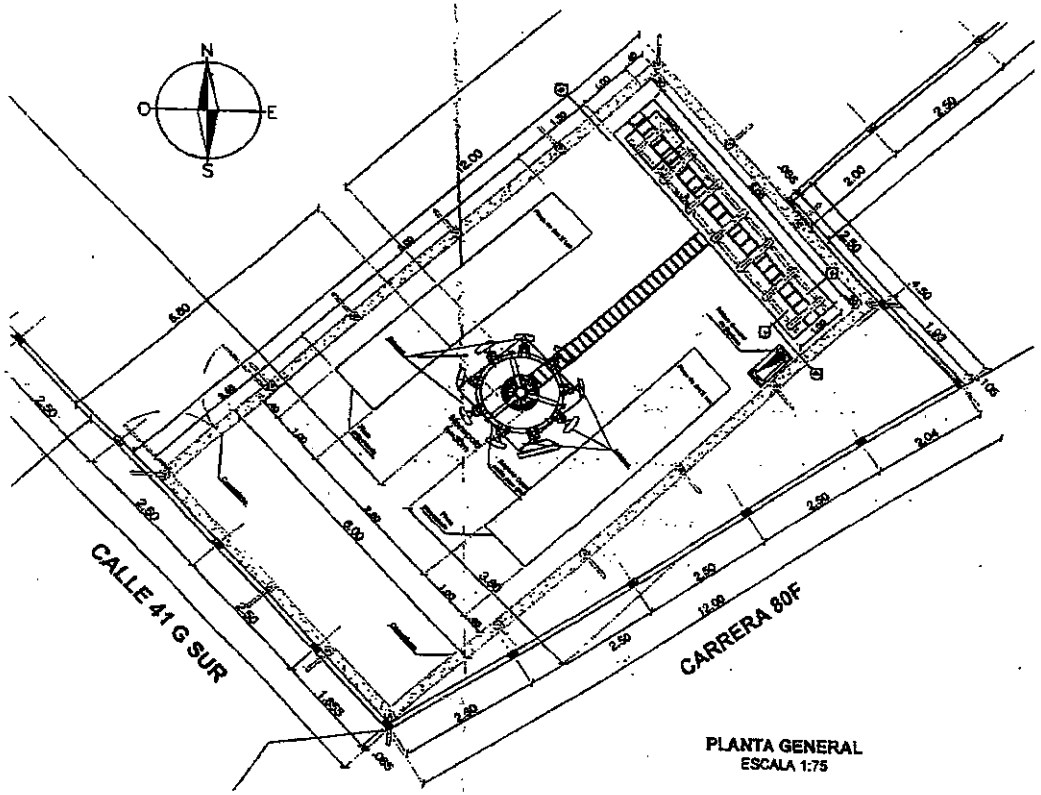

PLANTA GENERAL
ESCALA 1:75

NOTAS GENERALES

- Con las dimensiones de 5.00mx1.00mX0.20m se cumple satisfactoriamente el factor de seguridad al volcamiento.
- El refuerzo de mínimo de la losa en ambas direcciones debe ser de varillas #4 (1/2") cada 0.30m, cumpliendo con e recubrimiento mínimo de 75mm exigido por la norma para superficies en contacto permanente con el suelo, pued remplazarse las varillas por malla que cumpla con el área mínima de 3.60cm2/m.
- El concreto a utilizar debe ser de una resistencia a la compresión mínima de fc= 21MPa.
- El suelo debe tener una capacidad portante mínima de 1.15t/m2, está puede garantizarse mediante métodos d compactación y estabilización del terreno.
- Para proteger la cimentación en todos los casos se recomienda apoyar la cimentación sobre un solado de concreto pobr de mínimo 5cm.
- Se deben eliminar todas las impurezas vegetales que pudieran a futuro generar brotes de malezas que afecten la estructura, se descarta la utilización de fungicidas o cualquier otro medio no ecológico. Mediante el desalojo mecánico manual de semillas, brotes o raíces es suficiente.
- Es necesario para garantizar la calidad de los materiales puestos en obra que los fabricantes o distribuidores aporten lo correspondientes certificados de calidad de los mismos; adicionalmente es necesario realizar la toma de cilindros de concreto para verificar resistencias.
- Los concretos preparados en obra deben ser debidamente supervisados, optimizando la relación agua-cemento.

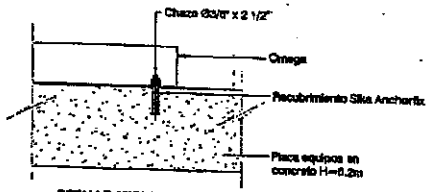

DETALLE ANCLAJE OMEGAS
ESCALA 1:10

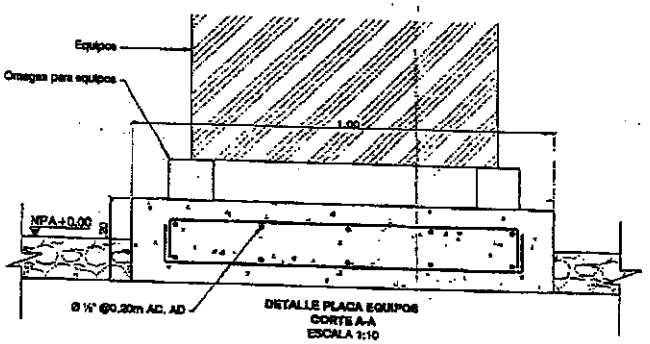

DETALLE PLACA EQUIPOS
CORTE A-A
ESCALA 1:10

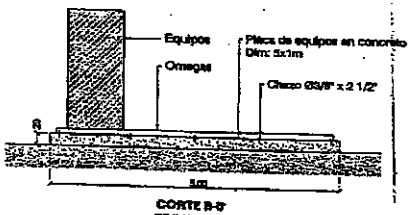

CORTE B-B
ESCALA 1:75

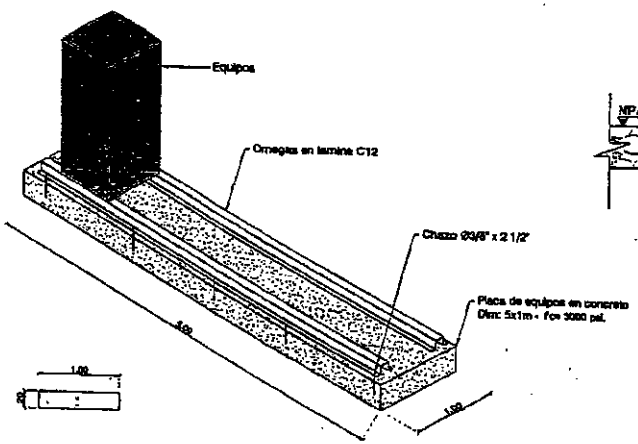

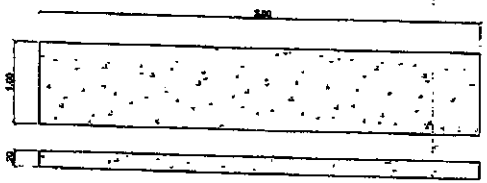

DETALLE PLACA DE EQUIPOS
ESCALA 1:50

1586

03 NOV. 2018

MODIFICACIONES	FECHA	PROYECTO: AMPARO ABASTOS		INGEAN
		UBICACIÓN: CARRERA 80F N° 41F - 49 SUR BOGOTÁ D.C.		
		PLANO: PLATAFORMA		Avant
DISEÑO: Isabel C Arbeláez M		FECHA: JUNIO DE 2018	COTAS: METROS	PLANO No. PLA-1
APROBO: ING. ANDRES MESA		ESCALA: INDICADA	DIBUJO: S.RAVE	

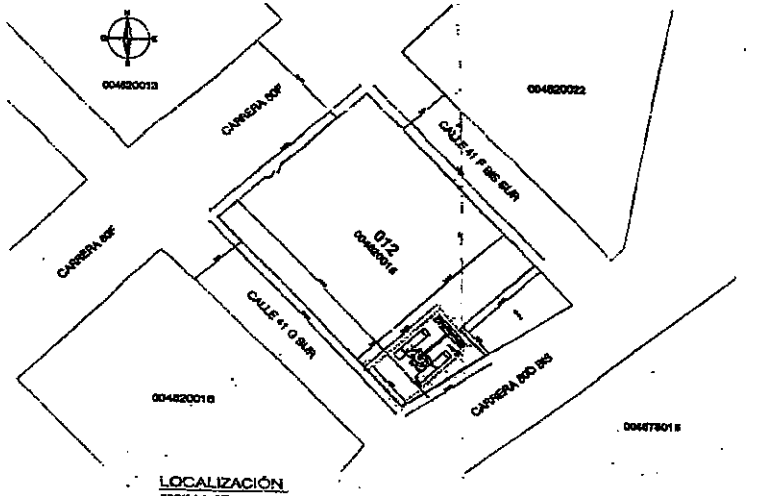

LOCALIZACIÓN
ESCALA 1 : 250

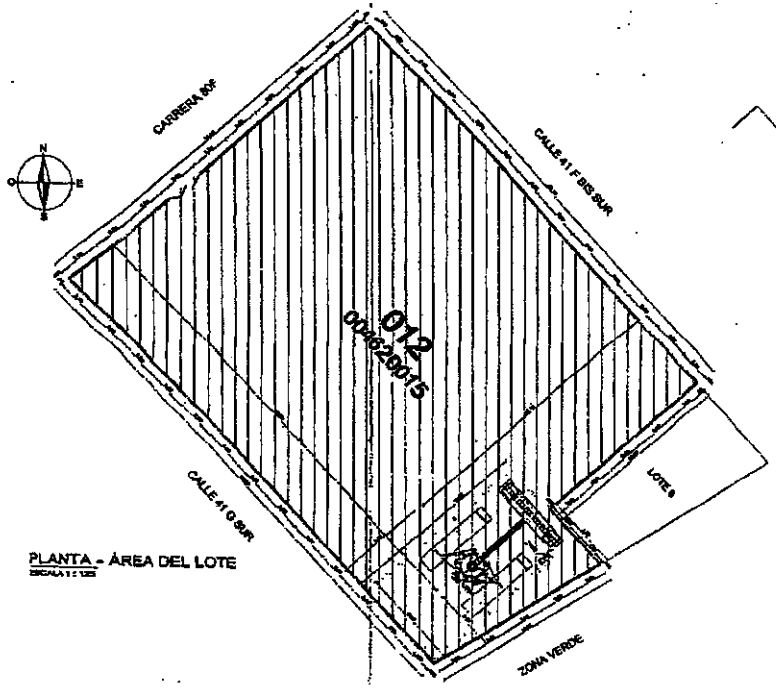

PLANTA - ÁREA DEL LOTE
ESCALA 1 : 125

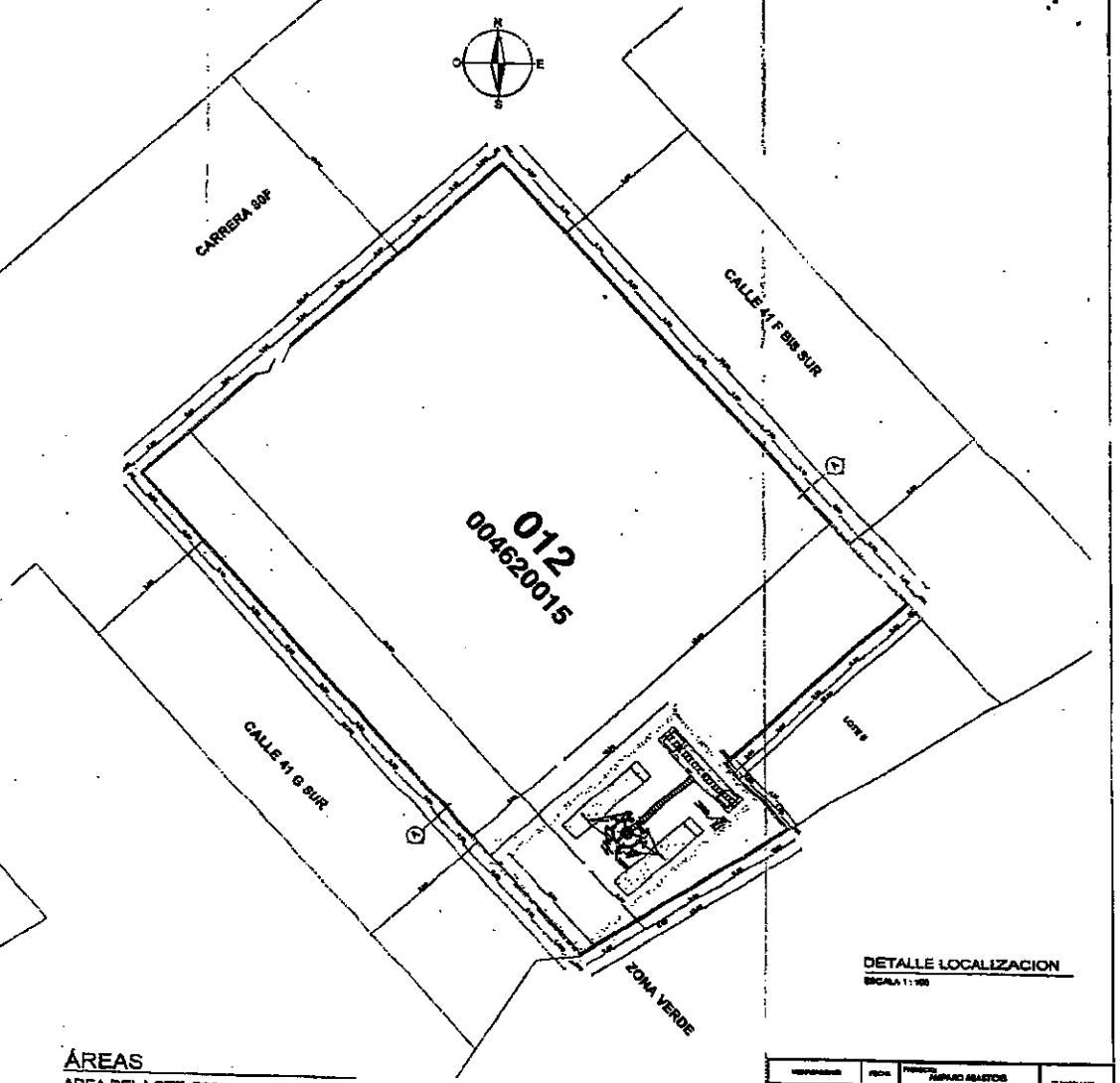

DETALLE LOCALIZACION
ESCALA 1 : 100

ÁREAS

AREA DEL LOTE: 750m²
PERÍMETRO DEL CERRAMIENTO: 114ml

1586
03 NOV. 2018

		PLANEACIÓN	
			PLA-03

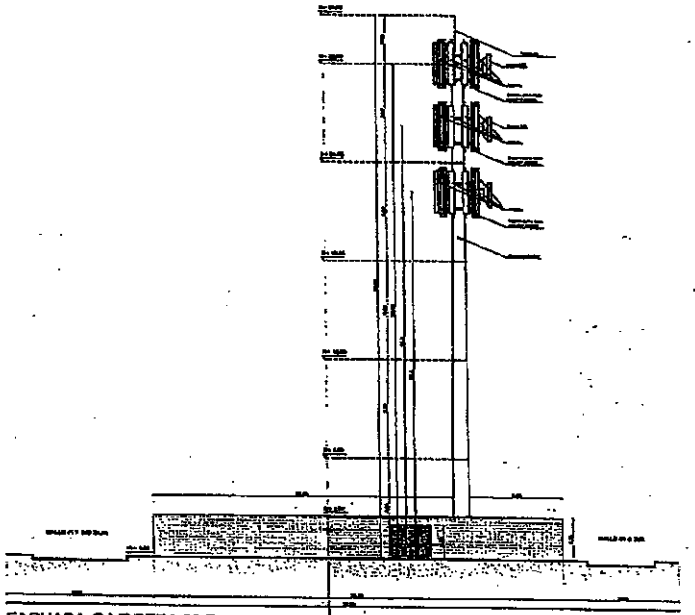

FACHADA CARRERA 80 F
ESCALA 1 : 125

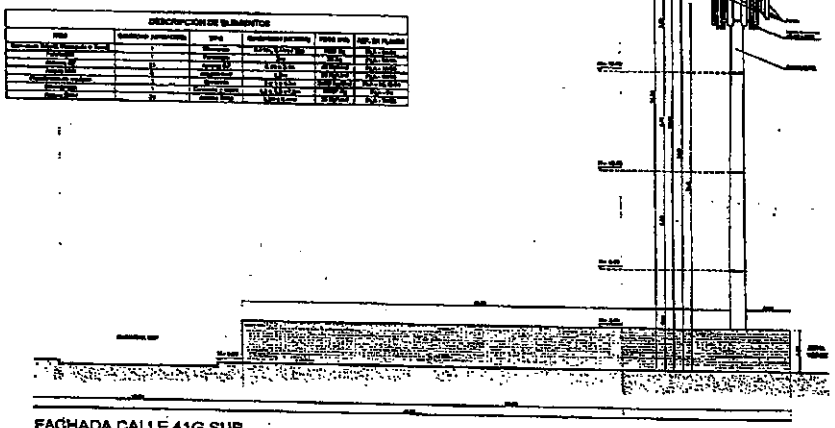

FACHADA CALLE 41G SUR
ESCALA 1 : 125

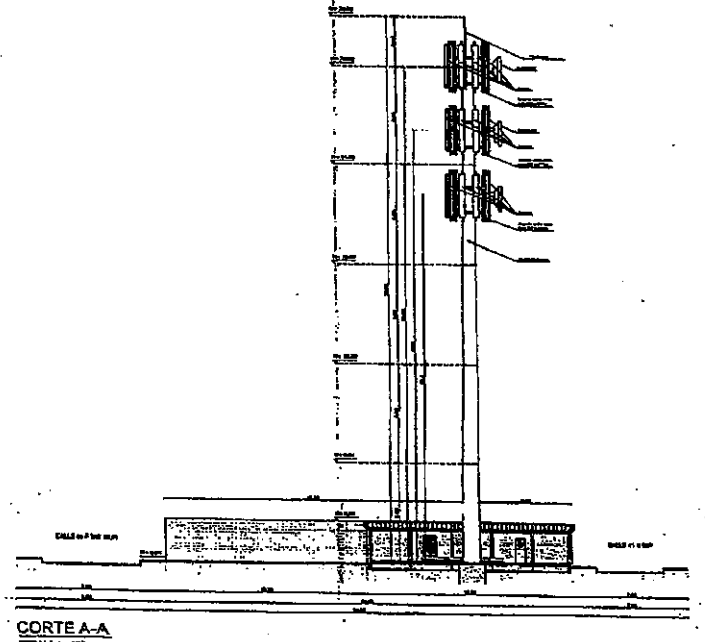

CORTE A-A
ESCALA 1 : 125

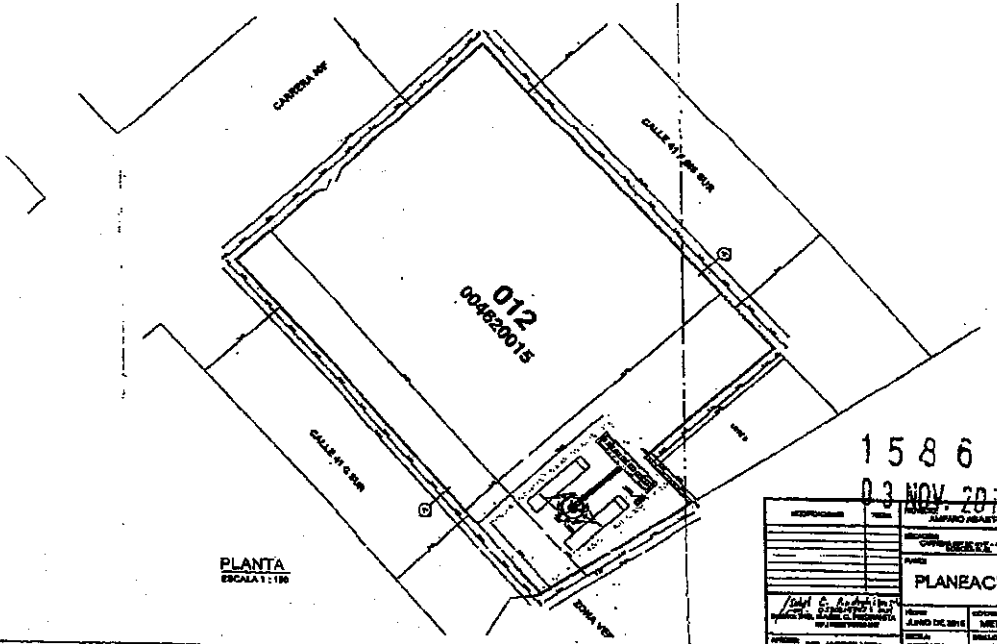

PLANTA
ESCALA 1 : 150

1586
03 NOV 2010

PLANEACIÓN

PLA-03

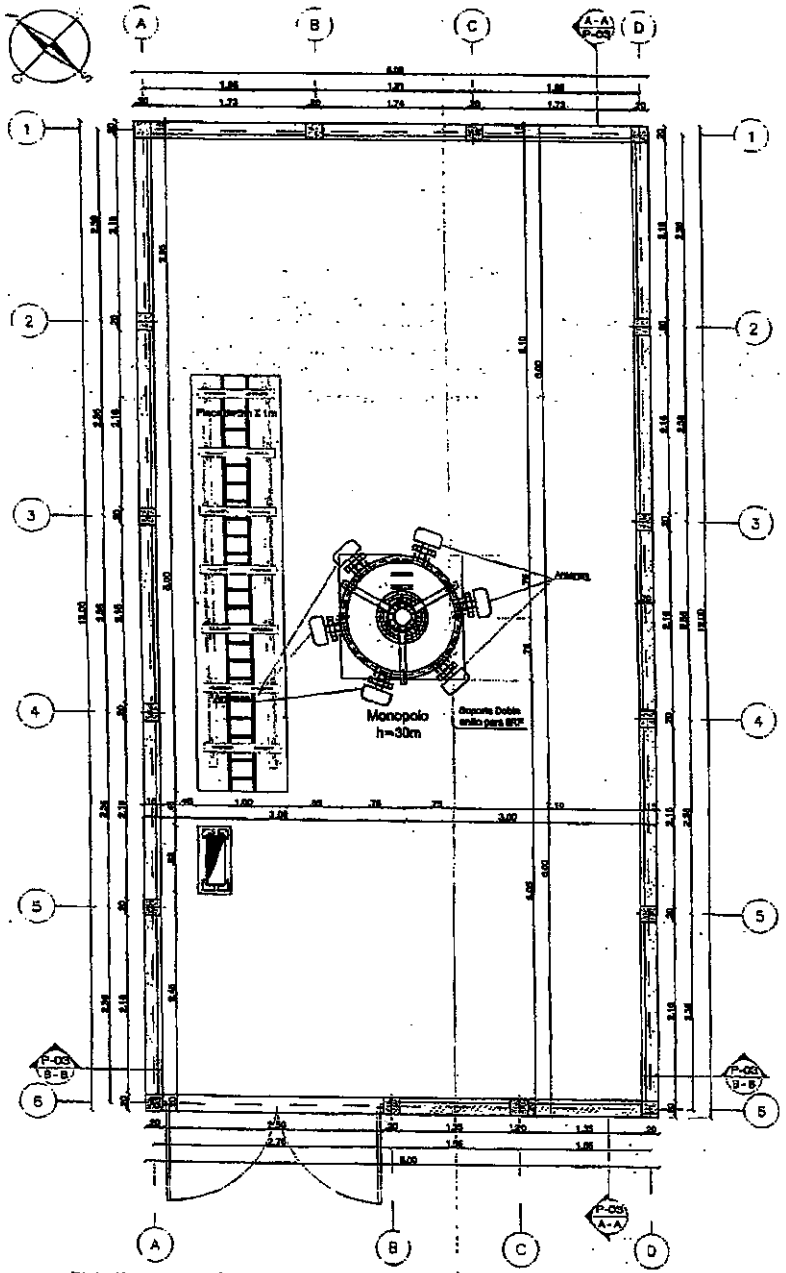

PLANTA UBICACIÓN PLACA
ESCALA 1 : 100

NOTAS GENERALES

- Con las dimensiones de 5.00mx1.00mX0.20m se cumple satisfactoriamente el factor de seguridad al volcamiento.
- El refuerzo de mínimo de la lose en ambas direcciones debe ser de varillas #4 (1/2") cada 0.30m, cumpliendo con el recubrimiento mínimo de 75mm exigido por la norma para superficies en contacto permanente con el suelo, puede remplazarse las varillas por malla que cumpla con el área mínima de 3.60cm2/m.
- El concreto a utilizar debe ser de una resistencia a la compresión mínima de f'c= 21MPa.
- El suelo debe tener una capacidad portante mínima de 1.15t/m2, está puede garantizarse mediante métodos de compactación y estabilización del terreno.
- Para proteger la cimentación en todos los casos se recomienda apoyar la cimentación sobre un solado de concreto pobre de mínimo 5cm.
- Se deben eliminar todas las impurezas vegetales que pudieran a futuro generar brotes de malezas que afecten la estructura, se descarta la utilización de fungicidas o cualquier otro medio no ecológico. Mediante el desalojo mecánico o manual de semillas, brotes o raíces es suficiente.
- Es necesario para garantizar la calidad de los materiales puestos en obra que los fabricantes o distribuidores aporten los correspondientes certificados de calidad de los mismos; adicionalmente es necesario realizar la toma de cilindros de concreto para verificar resistencias.
- Los concretos preparados en obra deben ser debidamente supervisados, optimizando la relación agua-cemento.

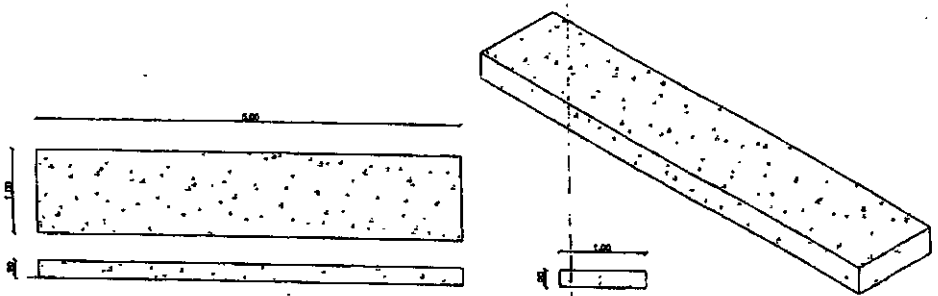

DETALLE PLACA DE EQUIPOS 5M*1M
ESCALA 1 : 125

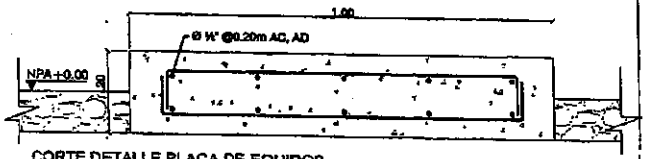

CORTE DETALLE PLACA DE EQUIPOS
ESCALA 1 : 5

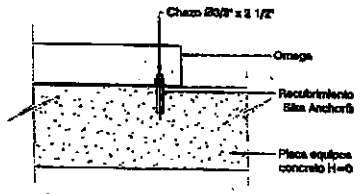

DETALLE ANCLAJE OMEGAS
ESCALA 1 : 5

1586

03 NOV. 2016

		PROYECTO: AMPARO ARAUTOS	
		UBICACIÓN: CRA 80F N° 41P - 48 SUR	
		PLANO: PLACA	
		FECHA: Dic. DE 2015	ESCALA: METROS
		ESCALA: INDICADA	HOJA No.: VIGÉSIMA SEGUNDA
			No. PLANO: D-01

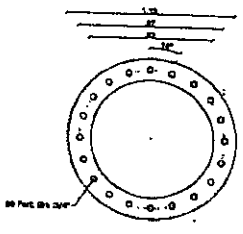

PLANTILLA DE ANCLAJE
ESPESOR: 3/16"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

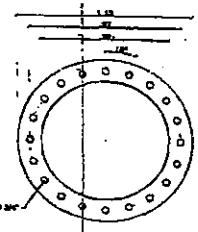

BRIDA ANCLAJE
ESPESOR: 1 1/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

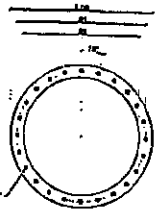

BRIDA T3-1
ESPESOR: 3/4"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

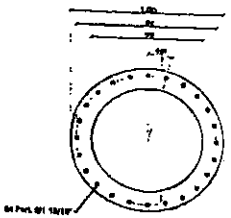

BRIDA T3-2
ESPESOR: 5/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

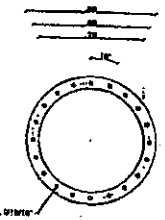

BRIDA T3-4
ESPESOR: 3/4"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

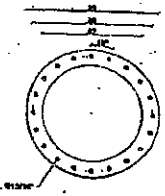

BRIDA T3-1
ESPESOR: 5/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

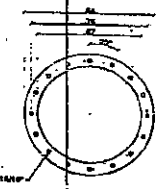

BRIDA T3-2
ESPESOR: 5/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

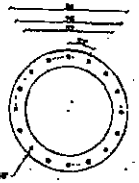

BRIDA T3-3
ESPESOR: 5/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

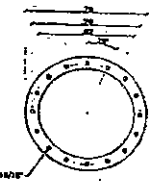

BRIDA T3-4
ESPESOR: 5/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

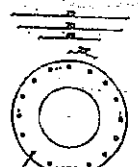

BRIDA T3-4
ESPESOR: 5/8"
CANTIDAD: 1 UNIDAD
ESCALA 1:20

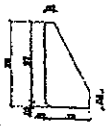

C-ANCLAJE
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 36 UNIDADES
ESCALA 1:20

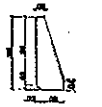

C1-T1
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 24 UNIDADES
ESCALA 1:20



C2-T1
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 32 UNIDADES
ESCALA 1:20

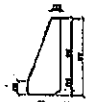

C1-T2
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 16 UNIDADES
ESCALA 1:20

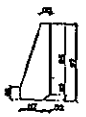

C2-T2
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 12 UNIDADES
ESCALA 1:20

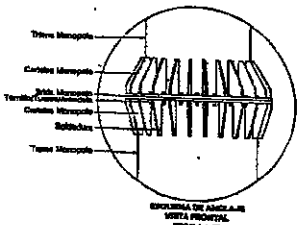

ESQUEMA DE ANCLAJE
VISTA FRONTAL
ESCALA 1:20



C1-T3
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 24 UNIDADES
ESCALA 1:20



C1-T4
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 20 UNIDADES
ESCALA 1:20



C2-T3
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 16 UNIDADES
ESCALA 1:20

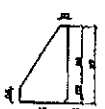

C1-T3
ESPESOR: 1/2"
CANTIDAD: 12 UNIDADES
ESCALA 1:20

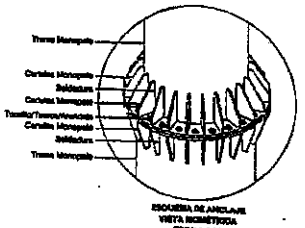

ESQUEMA DE ANCLAJE
VISTA ISOMÉTRICA
ESCALA 1:20

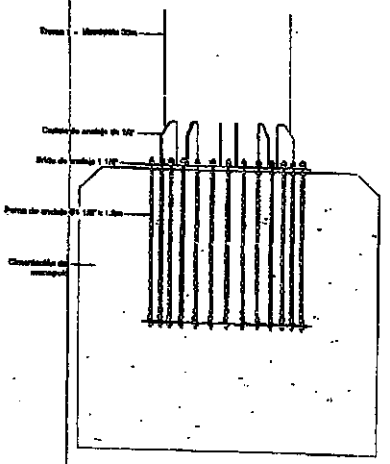

VISTA EN CORTE - ANCLAJE MONOPOLO 30m
ESCALA 1:20

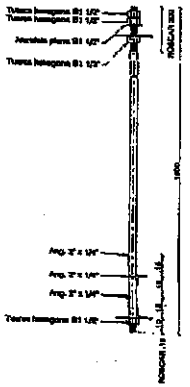

PERNO DE ANCLAJE Ø1 1/2" X 1.20m PARA MONOPOLO 30m
CANTIDAD: 36 UNIDADES
ESCALA 1:20

MODIFICACIONES	FECHA	PROYECTO: AMPARO ABASTOS	INGEANT S.A.
		UBICACIÓN: CRA 80F N° 41F - 48 SUR	
		PLANO: ANCLAJES	Avantel
DISEÑO: ING. ISABEL CRISTINA PEDRAZA MP: 05202-182004 ANT		FECHA: DIC. DE 2015	COTAS: METROS
APROBO: ING. ANDRES MESA		ESCALA: INDICADA	DIBUJO: VIVIANA G.
			PLANO No. D-02

1586

03 NOV. 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 **de 20** 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el segundo suplente BDO LEGAL S.A.S. y gerente general de dicha empresa, el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2015-64988 del 09 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG 0210 EL ROBLE**" a localizarse en el predio de la **CALLE 150 Nº 10 - 35,** de la Localidad de USAQUEN, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que mediante la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el permiso de ubicación de los elementos que conforman la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la **CALLE 150 Nº 10 - 35,** de la Localidad de USAQUEN, de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**,

III. Que contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, el señor DIEGO BOLIVAR SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional Nº 268.647 otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor PEDRO JOSE POVEDA PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.087.091 de Bogotá, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio los Cedros Capri, mediante escrito con radicado No. 1-2016-48376 del 29 de septiembre de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, sustentado de la siguiente manera:

"I. HECHOS

PRIMERO: *A partir del mes de Marzo del año en curso, en la calle 150 N 10- 35 de la localidad de Usaquén, la comunidad del sector del Barrio Capri - Cedritos observo un cartel que informaba sobre un proceso de socialización donde anunciaban el deseo de instalar una antena de estación de telecomunicaciones, por lo que se permitían citar a la comunidad vecina, la cual se realizaría el día 10 de marzo del año 2016. Dicho proceso se realizó sin advertirnos los riesgos que el montaje, la adecuación y funcionamiento de la antena podrían ocasionar.*

SEGUNDO: *De lo anterior la comunidad del sector mostrando su inconformismo con la instalación de la torre se permitió radicar derecho de petición con interés general el día 22 de marzo del año en curso*

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

ante la Alcaldía Local de Usaquén, estableciendo el factor de riesgo del cual podrían ser víctimas los habitantes de la zona por lo exposición a ondas electromagnéticos.

TERCERO: *El día 18 de marzo del año 2016, los habitantes del barrio, también radicaron ante la secretada Distrital de Planeación petición para que dicha entidad no aprobara el permiso para la adecuación de la antena, bajo radicado número 1-2016-14151, estableciendo los principios de prevención que se deben aplicar, y la situación de riesgo inminente y medidas de carácter preventivo.*

CUARTO: *De conformidad a lo actuado como se denominó anteriormente con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011, artículos 8 literal q y 12 literal h del decreto distrital 016 de 2013, artículos 9 literal q y 13 literal h de la resolución 655 de 2015 y resolución 0062 de 2016, el subsecretario de planeación territorial aprobó el permiso de construcción de la antena, pues manifestó que verificada la base digital geográfica catastral de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que formalizados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones en un radio no menor o 250 metros y centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, da cumplimiento o lo reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto Distrital 676 de 2011. En virtud de ello nos permitimos referir que en la actualidad existe una antena base de telecomunicaciones ubicado en la Calle 148 con Cra 12, y la distancia en línea recta no es superior a 250 metros, incumpliendo así la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto distrital 676 de 2011.*

QUINTO: *Es menester señalar el hierro procedimental que se estableció por parte del el Subsecretario de Planeación distrital que aprobó la instalación de la antena, sin verificar específicamente la distancia con otras estaciones base de telecomunicaciones, como tampoco no se permitió siquiera recabar sobre los casos específicos de enfermedades y patologías que tienen algunos habitantes de la comunidad del sector en su exposición a ondas electromagnéticas de radiofrecuencia, sin advertir lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 1° de la ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental del país, se consagra el principio de precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.*

SEXTO: *También es importante referenciar que de conformidad a la solicitud referenciado del uso del suelo y estaciones de telecomunicaciones se reglamentó la UPZ N° 13 los Cedros, y nos informa que en la zona donde se ubica el predio localizado en la Calle 150 N° 10-35, y allí se desea la adecuación de la antena, se localiza en tratamiento de consolidación, en modalidad de densificación moderada, área de actividad residencial en Zona residencial neta. Es decir no pueden funcionar o adecuarsen establecimientos de alto impacto, o funcionamiento y adecuación de torres de telecomunicaciones.*

SEPTIMO: *Es decir normativamente no se cumple con el lleno de los requisitos normativos que se requieren para que a la empresa* ***TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS,*** *se le conceda el permiso para la aprobación y ubicación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones, encontrándonos que arbitrariamente lo subdirección de su entidad emitió un permiso arbitrario sin el lleno de las exigencias requeridas al respecto.*

OCTAVO: *Debemos advertir, que en los notas de la licencia en caso de aprobación como lo refiere su entidad en el numeral sexto, establecen que constituye una condición resolutoria del acto administrativo. la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea*

necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos masivos que ocasiona.

***NOVENO:** Lastimosamente su entidad tampoco siquiera se ha permitido darle aplicación al principio de precaución y prevención para los vecinos y residentes del lugar a la exposición de las ondas electromagnéticas que serán emitidas por el funcionamiento de la antena, recordemos que los campos magnéticos se generan por las instalaciones eléctricas, los cuales fueron clasificados por la OMS organización mundial de lo salud, en el año 2002, en el grupo 2B como un posible cancerígeno humano, con base a las evidencias científicas que relacionan la exposición residencial con incrementos de cáncer, leucemias, enfermedades degenerativas como el Alzheimer, encontrándonos que dentro de los pobladores del Barrio Capri Cedritos existen habitantes con estos problemas como lo pueden advertir y dan fe de ello, las historias clínicas que se adjuntan al presente recurso.*

***DECIMO:** En ese evento me permito adjuntar a la presente petición aportes de las historias clínicas de varios de los pacientes que se encuentran en curso en tratamientos médicos, y que de acuerdo a las reclamaciones formuladas por los profesionales de la medicina, deben habitar en un ambiente sano que no entorpezca su proceso recuperación, como es el caso del dueño de uno de los predios colindantes o donde se pretende montar la antena, específicamente el señor Nicolás Cadena Monada, quien padece delicados problemas de salud y puede verse ostensiblemente afectado y en riesgo.*

***DECIMO PRIMERO:** Con base en la adecuación fáctica previamente referenciada podemos advertir que en caso de quedar en firme el permiso para la adecuación de la antena de telecomunicaciones podríamos presentar una nulidad de lo actuado por carecer de los requisitos básicos de conformidad con los decretos reglamentarios, además de ello también se vulnerarían preceptos del orden constitucional fundamental y conexos, como el ambiente sano y la salud pública por la emisión de ondas electromagnéticas, que podrían ser reclamados de conformidad a la acción tutela.*

***DECIMO SEGUNDO:** De ello lo pueden advertir las diferentes jurisprudencias que al respecto que señalan*

*Conforme al principio de precaución ambiental, deben ser amparados los derechos fundamentales de los accionantes en razón a que la falta de certeza científica respecto de los efectos nocivos de las antenas de telefonía móvil sobre la salud humana, (...) de ningún modo puede ser óbice para tutelar las garantías constitucionales conculcadas en el presente asunto, protección que se hace más imperiosa ante el particular el estado de salud de los habitantes del sector en pro de sus legítimos **DERECHOS COLECTIVOS AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD PUBLICA,** de ello la aplicación del principio de precaución, y **DERECHO A LA SALUD** y emisión de ondas electromagnéticas.*

Sentencia T- 1077 del año 2012

Por otro lado: La Corte Constitucional ha presentado, a través de sus salas de revisión, distintas aproximaciones sobre el tema. Sin embargo, la Sala resalta que: (i) en los casos en los que se ha pedido la protección del derecho a la salud de menores de edad por la amenaza que implica la exposición a campos electromagnéticos generados por las antenas de telefonía móvil, la posición mayoritaria de esta Corporación ha sido optar por la aplicación del principio de precaución para garantizar dicho derecho, ante la falta de certeza científica sobre los efectos en la salud humana que trae la exposición a esa clase de ondas, enfatizando que, tratándose de los niños, niñas y adolescentes, dicho principio es reforzado (Sentencia T-104; (ii) postura que es la que mejor armoniza con el alcance dado por esta Corporación al principio de precaución con el derecho fundamental a la salud de los niños y con el interés superior del menor y adultos mayores.

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREACUCIÓN

El principio de precaución fue consagrado en 1992 en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, desarrollado y reglamento en Colombia por la Ley 99 de 1993, cuyo artículo 6, numeral 1°, dice que "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de Certeza científica absoluta no deberá utilizare como razón para proteger la adopción del medio ambiente".

- Las características del principio de precaución son las siguientes:

a) Hace parte de las buenas políticas de gobierno de cada Estado. No Obstante, "en Colombia, al ser adoptado expresamente por la legislación podríamos referirnos a un principio que debe aplicarse en caso de presentarse el riesgo grave e irreversible".

b) Se debe utilizar en presencia de riesgo dudoso y no cierto.

c) Opera ante la ausencia de certeza científica absoluta o imposibilidad de conocer el efecto o riesgo de la actividad.

d) No solamente es aplicable en el derecho ambiental, sino en el sanitario, en el alimentario, entre otros.

- De manera "jurídica-analítica" el principio de precaución se podría traducir en la fórmula de Raffensperger así: ***"incertidumbre científica + sospecha de daño = acción precautoria".***

- Según la Sentencia C-339 de 2002, el principio de precaución "se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente" (...) esto quiere decir que en caso de presentarse unó falta de certeza científica absoluta frente a la (...) explotación (...) la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección del medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias

II. PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos me permito solicitar al ***SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, y/o SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C,*** *Revocar el permiso por el cual se aprueba la instalación, ubicación y funcionamiento de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG 0210 El Roble, ubicada en la Calle 150 N° 10-35 de la localidad de Usaquén, de conformidad a la resolución número 1235 del día 29 de agosto del año 2016, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente documento.*

III. PRUEBAS

- *Informe del uso del suelo emitido por la dirección de vías y transportes.*
- *Copia del carnet del presidente de la junta de acción Comunal.*
- *Copia de la diligencia de notificación personal de la resolución.*
- *Firmas de los habitantes del sector que manifiestan su desacuerdo en la instalación de la antena.*
- *Copia de la historia clínica de algunos vecinos del sector.*
- *Poder para iniciar acción.*
- *Copia de la imagen de misiva de la socialización".*

RESOLUCIÓN No. 1659 **de 20** 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se solicita la revocatoria de la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016 *"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada* ***"BOG 0210 EL ROBLE"*** en el predio ubicado en la **CALLE 150 Nº 10 - 35,** de la Localidad de USAQUEN, se observa y fundamenta lo siguiente:

1. Oportunidad y procedencia del recurso:

El recurso de Reposición fue interpuesto por el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional Nº 268.647 otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.087.091 de Bogotá y presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrios Los Cedros Capri, el cual se presentó el día 29 de septiembre del 2016, es decir al décimo día de haberse notificado, y el plazo vencía el 29 de septiembre del mismo año para realizar su presentación ante esta entidad; cumpliendo por lo tanto, con los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, normas que disponen:

"***Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...".

"***Artículo 2.2.6.1.2.3.9. Recursos.*** *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:*
1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición..."

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Parágrafo 1º. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

Parágrafo 2º. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."

2. Traslado del recurso:

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, a través del radicado Nº 2-2016-45912 del 10 de octubre de 2016, se procedió a trasladar el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional Nº 268.647 otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.087.091 de Bogotá, en contra de la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, a la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, sin que exista a la fecha pronunciamiento alguno del titular.

3. Análisis de los argumentos planteados en el recurso:

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 1235 del 29 de agosto de 2016, fueron debidamente sustentadas durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, jurídica y urbanística-arquitectónica del trámite respectivo.

El Decreto Distrital 676 de 29 de Diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable dentro de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones al predio ubicado en la **CALLE 150 Nº 10 - 35,** de la Localidad de USAQUEN, de la ciudad de Bogotá D.C, objeto del permiso que se discute en el presente acto administrativo. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaria Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

"Artículo 4º. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma."* (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta, que los argumentos del recurrente se concentran en la inconformidad sobre la aprobación a la solicitud, debido al supuesto incumplimiento de los requerimientos urbanísticos arquitectónicos, técnicos y jurídicos al no dar cumplimiento a la totalidad de las normas exigidas por el Decreto Distrital 676 de 2011, este despacho encuentra que la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, dio respuesta al acta de observaciones y

correcciones en el término establecido para los efectos, cumpliendo con los requerimientos solicitados, no obstante; se procede a continuación a considerar puntualmente los argumentos expuestos por el recurrente, en su orden:

- **FRENTE AL CONSIDERANDO PRIMERO:**

*"**PRIMERO:** A partir del mes de Marzo del año en curso, en la calle 150 N 10- 35 de la localidad de Usaquén, la comunidad del sector del Barrio Capri - Cedritos observo un cartel que informaba sobre un proceso de socialización donde anunciaban el deseo de instalar una antena de estación de telecomunicaciones, por lo que se permitían citar a la comunidad vecina, la cual se realizaría el día 10 de marzo del año 2016. Dicho proceso se realizó sin advertirnos los riesgos que el montaje, la adecuación y funcionamiento de la antena podrían ocasionar".*

Respecto a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones del recurso de reposición que nos ocupa, se tiene que el impugnante describe someramente el trámite que se ha surtido ante esta entidad, respecto a la solicitud de ubicación de lo elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada "**BOG 0210 EL ROBLE**", localizada en la **CALLE 150 Nº 10 - 35** de la localidad de USAQUEN, y asegura el supuesto incumplimiento del proceso de socialización establecido en la norma que regula la materia.

Para las solicitudes de ubicación de los elementos que conforman estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, el solicitante debe presentar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación; adicionalmente debe presentar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011: *"SOCIALIZACIÓN. Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad".*

Para el caso puntual, el solicitante la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, presentó mediante radicado 1-2016-25875 del 25 de mayo del 2016, publicaciones en el diario La Republica de fecha 11 de febrero de 2016 y 09 de marzo de 2016, en las cuales se informó a la comunidad en general sobre el inicio de trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación y posteriormente a la comunidad vecina, colindante y circundante invitándolos a reunión de socialización e informando adicionalmente el trámite a seguir, de existir alguna oposición a la solicitud. Paralelamente al proceso anterior, el solicitante envío cartas a los vecinos colindantes informando el inicio del trámite de permiso y posteriormente invitando a reunión de socialización a la comunidad vecina, colindante y circundante,

mediante correo certificado el cual se relacionó en el acto administrativo de la resolución Nº 1235 del 29 de agosto de 2016, así:

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 150 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	ZONA VERDE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 150 Nº 10 - 29	17-02-2016	RN523954225CO	1-2016-25875	25-05-2016	02
OCCIDENTE	CALLE 150 Nº 10 – 41 CALLE 150 Nº 10 – 43	16-02-2016 17-02-2016	RN523954239CO RN523954242CO	1-2016-25875	25-05-2016	02 02

Fuente. Resolución Nº 1235 del 29 de agosto de 2016.

Surtido el trámite informativo mediante comunicaciones a comunidad y publicaciones en diario de amplia circulación, la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, realizó reunión de socialización el día 17 de marzo de 2016 a las 10 am, en la CALLE 150 Nº 10 – 35, con el objetivo de: *"Socializar el proyecto de instalación de una Estación base de Telefonía Móvil Celular a la comunidad de influencia con el fin de presentar la información y aclarar las dudas e inquietudes que puedan surgir"*, a la cual de acuerdo con el informe presentado y a pesar que la comunidad asistió al evento, nadie firmo la hoja de asistencia, quedando registrado por parte de los socializadores Carlos Enrique Franco Montoya y Erick Morales González, la siguiente observación adicional:

"Se realiza el evento de acuerdo a lo planteado, al cual asistieron el Sr. Pedro Poveda, Presidente de la Junta de Acción Comunal los Cedros Capri, alrededor de 15 vecinos colindantes y circundantes, el intendente Vargas William y el Patrullero Guevara Bedoya del cuadrante 16 de Usaquén (Tel 300-8098071), y un abogado que tomó la vocería en representación de la comunidad. Siendo este último, quien se opuso a que se firmara el presente documento por parte de los asistentes, manifestando que por su cuenta redactarían un derecho de petición el cual presentarían con recolección de firmas a las entidades pertinentes".

En cuanto a las supuestas no advertencias sobre los riesgos que el montaje, la adecuación y funcionamiento de la antena podrían ocasionar; es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."* y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010, *"por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."* y las que lo

reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011, también es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

De igual manera, la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de un monopolo auto soportado, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, dando cumplimiento a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el proceso del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "**BOG 0210 EL ROBLE**".

- **FRENTE AL CONSIDERANDO SEGUNDO:**

*"**SEGUNDO:** De lo anterior la comunidad del sector mostrando su inconformismo con la instalación de la torre se permitió radicar derecho de petición con interés general el día 22 de marzo del año en curso ante la Alcaldía Local de Usaquén, estableciendo el factor de riesgo del cual podrían ser víctimas los habitantes de la zona por lo exposición a ondas electromagnéticas."*

La Secretaria Distrital de Planeación, recibió durante todo el proceso de solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**, cinco derechos de petición, en los cuales la ciudadanía presentó oposiciones e inquietudes a la solicitud, aduciendo distintos temas entre ellos, supuestas afectaciones a la salud por la exposición a ondas electromagnéticas, las cuales fueron respondidas en su totalidad a todas y cada una de las organizaciones comunales y a la comunidad vecina, colindante y circundante del lugar , de la cual se anexa la siguiente relación que hace parte de la resolución de aprobación de la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
GILBERTO MORENO – RICARDO AMORTEGUI	1-2016-13632	15-03-16	2-2016-15260	13-04-16
LUZ MARINA GONZALEZ - GILBERTO MORENO	1-2016-14018	16-03-16	2-2016-15332	13-04-16
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAPRI CEDRITOS	1-2016-14151	16-03-16	2-2016-15336	13-04-16
DIEGO BOLIVAR SERRATO	1-2016-14155	16-03-16	2-2016-15512	14-04-16
DAISY NAYIBE CADENA CALDERON	1-2016-20335	25-04-16	2-2016-21615	18-05-16

Fuente. Resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016.

En las respectivas respuestas se aclararon todas las dudas en relación con el supuesto factor de riesgo del cual podrían ser víctimas los habitantes de la zona por la exposición a ondas electromagnéticas, haciendo énfasis en que la Secretaría Distrital de Planeación, en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición:

"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."

Es decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO TERCERO:**

*"**TERCERO:** El día 18 de marzo del año 2016, los habitantes del barrio, también radicaron ante la secretada Distrital de Planeación petición para que dicha entidad no aprobara el permiso para la adecuación de la antena, bajo radicado número 1-2016-14151, estableciendo los principios de prevención que se deben aplicar, y la situación de riesgo inminente y medidas de carácter preventivo".*

Se reafirma la respuesta del considerando segundo, en relación con la respuesta al oficio 1-2016-14151 del 16 de marzo de 2016, y las demás relacionadas con oposiciones e inquietudes de la comunidad.

En relación con los principios de prevención que se deben aplicar, y la situación de riesgo inminente y medidas de carácter preventivo, se aclara que; el Distrito Capital, representado por la Secretaria Distrital de Planeación como entidad territorial, es el competente para ordenar el desarrollo del territorio, a su vez expide las normas urbanísticas y la aprobación para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones. La Secretaria Distrital de Planeación, al ser el competente en el trámite de las solicitudes que los operadores de telecomunicaciones radican en Bogotá, aseguran la correcta revisión de todos los componentes urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos establecidos y reglamentados por el Decreto Distrital 676 de 2011, para que los sistemas de telecomunicaciones sean ubicados en la forma y sitios permitidos, de tal manera; que no representen daño alguno para los elementos constitutivos de la Estructura

Ecológica Principal del Distrito Capital, las personas, la flora y fauna, ni desatiendan las decisiones de planificación urbanística de la ciudad.

En relación con el principio de precaución invocado por el solicitante. El numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*

Con el propósito de actualizar la normativa para la ubicación de las estaciones de telecomunicaciones, la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de esta Secretaría expidió el Decreto Distrital 676 de 2011*"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*, con el fin de restringir la localización de las mismas en sectores residenciales netos, obligar a mayores aislamientos laterales y posteriores, así como la exigencia de mimetización de las estructuras, todo esto con el fin de guardar el Principio de Precaución.

Para el efecto, se consignaron en el Decreto Distrital, aspectos técnicos referidos a medidas, materiales y ubicación cuyos fundamentos se describen a continuación:

El artículo 5 localización de las estaciones de telecomunicaciones en zonas de uso residencial neto, establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004, trata el tema de la distancia de mínimo un radio de 250 metros entre estaciones de telecomunicaciones, y no menor a 200 metros de los centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos, tal como lo establece el Acuerdo 339 de 2008.

Por su parte, con el artículo 11º, se adelantó un análisis para la localidad de Chapinero, donde se concentra la mayor cantidad de estaciones en el Distrito Capital, que teniendo en cuenta: 1º. La población servida, destacándose que en estos sectores tiene bastante importancia la presencia de una gran cantidad de población flotante. 2º. La configuración urbana que incluye el perfil arquitectónico del terreno, así como la presencia de edificios en altura, los cuales pueden dificultar las comunicaciones y 3º. Lo relacionado con el ámbito urbanístico, que hace referencia a la norma en la cual el uso del suelo permite la localización de dotacionales y/o comercio y servicios, donde existe mayor presencia de usuarios, requiriendo un mayor número de estaciones para brindar una mejor cobertura.

RESOLUCIÓN No. 1659 **de 20** 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Es de señalar que con la información que posee la Secretaría Distrital de Planeación de estaciones de telecomunicaciones aprobadas, y con base en el área de influencia determinada por el Acuerdo Distrital 339 de 2008 de 250 metros entre estaciones de telecomunicaciones, y el análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación se determina un percentil del 90%, el cual establece que no deberán coexistir más de ocho (8) estaciones de telecomunicaciones legalmente aprobadas, dentro del área de influencia de 250 metros alrededor de la nueva estación. El centro geométrico del área de influencia para la medición, será el punto en donde se solicita la ubicación de la nueva estación y se determinará con base en el radio anteriormente mencionado.

Dado lo anterior, para la localización de nuevas estaciones en este sector de la ciudad, lo que se busca es que los operadores seleccionen una locación que minimice el número de estructuras requeridas, utilizando las estructuras de telecomunicaciones existentes, incluyendo las instaladas por otros operadores, o en su defecto, deberán presentar un estudio técnico que determine la necesaria ubicación de la estación. El referido estudio técnico deberá demostrar que en el territorio donde se requiere localizar la nueva estación, ha tenido transformaciones marcadas en alguna de las variables urbanísticas de uso, densificación poblacional del sector, de tal manera que se ha alterado la prestación del servicio y se requiere de la localización de una nueva estación de telecomunicaciones. Para los casos que sea necesario instalar estaciones que superen el rango establecido, el solicitante deberá presentar este estudio técnico con la evidencia de la necesidad de la instalación, demostrando la no disponibilidad de sitios alternos y los diseños por cobertura.

Ahora bien, los artículos 14° y 15°, tratan de la exención de permiso para las estaciones que ubicadas sobre punto fijo de terraza y que no sobrepasen la altura de tres (3.00) metros, incentivo que obedece a la consideración urbanística de ser una estaciones en altura que no produce una contaminación visual preponderante, que por estar instaladas sobre punto fijo de cubierta, la placa portante se comporta como un aislante de la emisión de ondas electromagnéticas y por consiguiente mitiga la posible acción perjudicial a la salud de la comunidad que allí reside. Para los casos en que se hacen requerimientos tales como la instalación de motores a la intemperie que deberán estar provistos de una cubierta aisladora de sonido y que estén montados sobre una base sólida para absorber vibraciones, se hacen exigencias técnicas justificadas, relativas a la mitigación de la contaminación auditiva y seguridad constructiva. (Literal c del numeral 1 del Artículo 16 y el literal a del numeral 2 del mencionado artículo del Decreto Distrital 676 de 2011)

Por otra parte, en relación con las estaciones inalámbricas ubicadas sobre cubierta la altura máxima de la torre o mástil debe quedar contenida en el plano de cuarenta y cinco (45º) grados que interceda el plano vertical de fachada exterior con el nivel del perfil de la terraza, cubierta o azotea. Lo anterior, con el fin de evitar la visibilidad del elemento desde el piso del espacio público que colinda con la construcción que lo soporta. En este orden de ideas, es preciso indicar que la altura de estas estructuras genera preocupación institucional y de la comunidad vecina, colindante y circundante, razón por la cual es primordial que se garantice la seguridad de tipo estructural de estos elementos ante un evento sísmico. Por tal motivo, ante la Secretaria Distrital de Planeación se deberá radicar para el trámite del permiso junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma está en capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, además la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

De acuerdo con los argumentos expuestos es claro que el Decreto Distrital 676 de 2011, ha tenido en cuenta en toda su reglamentación el principio de precaución invocado por el solicitante. Adicionalmente, como hasta el momento no existe base científica contundente sobre las posibles afectaciones a la salud causadas por este tipo de infraestructuras, hasta tanto no se modifiquen o reglamenten nuevamente las distancias mínimas entre elementos que conforman las Estaciones de Telecomunicaciones en relación con equipamientos y zonas residenciales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, se mantienen vigentes las normativas actuales relacionadas con el tema, "Decreto 676 de 2011".

- **FRENTE AL CONSIDERANDO CUARTO:**

*"**CUARTO:** De conformidad a lo actuado como se denominó anteriormente con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011, artículos 8 literal q y 12 literal h del decreto distrital 016 de 2013, artículos 9 literal q y 13 literal h de la resolución 655 de 2015 y resolución 0062 de 2016, el subsecretario de planeación territorial aprobó el permiso de construcción de la antena, pues manifestó que verificada la base digital geográfica catastral de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que formalizados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones en un radio no menor o 250 metros y centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, da cumplimiento o lo reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto Distrital 676 de 2011. En virtud de ello nos permitimos referir que en la actualidad existe una antena base de telecomunicaciones ubicado en la Calle 148 con Cra 12, y la distancia en línea recta no es superior a 250 metros, incumpliendo así la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto distrital 676 de 2011".*

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisada la Base digital Geográfica Catastral de la Secretaria Distrital de Planeación, se encontró que cercano al lugar de referenciado "*Calle 148 con Carrera 12*", más exactamente en la CALLE 148 Nº 12 – 29, se localiza una estación de telecomunicación, la cual a la fecha no cuenta con permiso aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. Al ser ilegal la existencia de este elemento, a la solicitud de la estación "BOG 0210 EL ROBLE", no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, verificados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones legales en un radio no menor a 250 metros y de centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, "BOG 0210 EL ROBLE" a localizarse en la CALLE 150 Nº 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN, da cumplimiento a la reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Como quiera que se evidencio que la ubicación de la estación de telecomunicaciones referida no esta legalizada, se ordenará oficiar al Alcalde local de USAQUEN para lo de su competencia en relación con el control urbano en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1421 de 1993 y 1469 de 2010 y en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO QUINTO:**

*"**QUINTO:** Es menester señalar el hierro procedimental que se estableció por parte del Subsecretario de Planeación distrital que aprobó la instalación de la antena, sin verificar específicamente la distancia con otras estaciones base de telecomunicaciones, como tampoco no se permitió siquiera recabar sobre los cosos específicos de enfermedades y patologías que tienen algunos habitantes de la comunidad del sector en su exposición a ondas electromagnéticas de radiofrecuencia, sin advertir lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 1º de la ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental del país, se consagra el principio de precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente".*

Aclarado el considerando cuarto, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones requeridas en usos residenciales netos, con respecto a las distancias mínimas con respecto a otras estaciones de telecomunicaciones, se hace ahora necesario aclarar

los temas relacionados con la cercanía a elementos de telecomunicaciones, exposición a campos electromagnéticos y los supuestos daños a la salud humana.

En lo concerniente a la reglamentación sobre estas redes y servicios de telecomunicaciones, se tienen en cuenta las directrices de orden nacional, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los Convenios, Acuerdos o Tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso e igualmente, han sido adoptados los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, **ICNIRP**, ente reconocido oficialmente por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Igualmente, el Artículo 2.2.2.5.2.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, señala:

"Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Ministerio de Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro, dentro del marco de sus competencias, impondrán sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990."

Se determina aquí, que corresponde a las referidas entidades nacionales ejercer las funciones control en materia de exposición de las personas a campos electromagnéticos. De igual manera, la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro, ANE, cuyo objetivo es: *"(...) brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro electromagnético, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo"*. (Artículo 25). Otra competencia de esta Agencia, es: *"Adelantar investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política". (Artículo 26).*

Por lo tanto, para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control atribuidas a esta entidad, dicha Ley en su artículo 26 parágrafo 2° previó la posibilidad de contar con:

"Estaciones Monitoras y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o

clandestino del espectro; en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Por lo anterior, es claro que no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación adelantar estudios y/o mediciones de estas ondas electromagnéticas, los cuales deben ser realizados por las entidades como el Ministerio de Protección Social, la Secretaría de Salud y el Ministerio de Comunicaciones quienes reglamentan los límites de exposiciones de las personas a campos electromagnéticos; son los que deben plantear las directrices frente al tema, con cuyos instrumentos esta Secretaría reglamenta la instalación de estas estaciones. Para tal fin, se remite copia de la presente comunicación a la Secretaría de Salud para lo de sus competencias.

En alusión, al tema el Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, fijando mediante una tabla técnica de rangos estos parámetros y adecuando procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A su vez, el mismo Ministerio mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente: *" (...) Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- ***Telefonía Móvil Celular***

(...)Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

En consideración que este es un tema objeto de estudios a nivel nacional e internacional y a que aún no existe la norma específica al respecto, esta Secretaría en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición: *"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."* Es decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones

puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de la salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

Por otra parte, mediante Circular No.000270 de 6 de marzo de 2007, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ratifica competencias y señala conclusiones sobre el tema, así: *"En este sentido, dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tienen obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales."*

De acuerdo con los argumentos anteriores y lo expuesto en el considerando tercero, es claro que el Decreto Distrital 676 de 2011, ha tenido en cuenta en toda su reglamentación el principio de precaución invocado por el solicitante, y adicionalmente, como hasta el momento no existe base científica contundente sobre las posibles afectaciones a la salud causadas por este tipo de infraestructuras se reitera que hasta tanto no se modifiquen o reglamenten nuevamente las distancias mínimas entre elementos que conforman las Estaciones de Telecomunicaciones en relación con equipamientos y zonas residenciales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, se mantienen vigentes y aplicables a las normativas actuales relacionadas con el tema, "Decreto 676 de 2011".

- **FRENTE AL CONSIDERANDO SEXTO Y SEPTIMO:**

*"**SEXTO:** También es importante referenciar que de conformidad a la solicitud referenciada del uso del suelo y estaciones de telecomunicaciones se reglamentó la UPZ N° 13 los Cedros, y nos informa que en la zona donde se ubica el predio localizado en la Calle 150 N° 10-35, y allí se desea la adecuación de la antena, se localiza en tratamiento de consolidación, en modalidad de densificación moderada, área de actividad residencial en Zona residencial neta. Es decir, no pueden funcionar o adecuarsen establecimientos de alto impacto, o funcionamiento y adecuación de torres de telecomunicaciones".*

*"**SEPTIMO**: Es decir normativamente no se cumple con el lleno de los requisitos normativos que se requieren para que a la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.AS,** se le conceda el permiso para la aprobación y ubicación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones, encontrándonos que arbitrariamente la subdirección de su entidad emitió un permiso arbitrario sin el lleno de las exigencias requeridas al respecto".*

En relación con el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre el tema y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 027

del 11 de agosto de 2005, que reglamentó la UPZ No. 13, LOS CEDROS. El predio localizado en la CALLE 150 Nº 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN, efectivamente se localiza en tratamiento de Consolidación, en modalidad de Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial en Zona Residencial neta. Es necesario aclarar que en zonas de uso residencial neto se pueden ubicar estaciones de telecomunicaciones siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Distrital 676 e 2011:

*"**Artículo 5º. LOCALIZACIÓN.** Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial neto establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 ó la norma que lo sustituya, modifique ó complemente, esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros respecto con otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes. Lo anterior, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo 339 de 2008.*

***Parágrafo.** La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando la Base de Datos Geográfica Oficial de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Verificada la Base Digital Geográfica Catastral de la Secretaria Distrital de Planeación, se encontró que dentro del radio menor a 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos de acuerdo a la legislación vigente y a las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, se localizó inicialmente, el COLEGIO CAMPESTRE NUEVA AMERICA, localizado en la AV 9 Nº 151-47, el COLEGIO PRINCETON, localizado en la CLL 152 Nº 20-06 y el COLEGIO PIERRE DE FERMAT, localizado en la CLL 151 Nº 21-28, impidiendo la viabilidad de la propuesta al no cumplir las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente, e informado al solicitante mediante acta de observaciones y correcciones Nº 2-2016-16462 del 19 de abril de 2016, y a la comunidad opositora mediante respuestas a derechos de petición relacionados en resolución Nº 1235 del 29 de agosto de 2016.

La Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No.1-2016-25875 del 25 de mayo de 2016, argumentó, que consultada la base de datos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD, a través de su portal mapas.catastrobogota.gov.co y el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT: que no se encontraron los centros educativos COLEGIO CAMPESTRE NUEVA AMERICA, COLEGIO PRINCETON y COLEGIO PIERRE DE FERMAT; sustentado en la inexistencia de las direcciones

catastrales reportadas y el desconocimiento de sus ubicaciones actuales, dicha información fue verificada de la misma manera por parte de los profesionales de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, constando que actualmente en los lugares reportados inicialmente como centros educativos, existen tres conjuntos residenciales denominados: TINAMU localizado en la CALLE 151 Nº 9 – 26, LOMBARDIA localizado en la CALLE 151 Nº 11 – 32 y EL ROBLE localizado en la CALLE 151 Nº 11 – 62, de tal manera; que no se ubican allí centros educativos.

De acuerdo con lo anterior, verificados la inexistencia de estaciones legales de telecomunicaciones en un radio no menor a 250 metros y de centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, "BOG 0210 EL ROBLE" a localizarse en la CALLE 150 Nº 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN, da cumplimiento a la reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Finalmente, revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2015-64988 del 09 de diciembre de 2015, 1-2015-67408 del 29 de diciembre de 2015, 1-2016-14779 del 28 de marzo de 2016, 1-2016-25875 del 25 de mayo del 2016 y 1-2016-32717 del 05 de julio de 2016, se encontró que dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO OCTAVO:**

*"**OCTAVO:** Debemos advertir, que en las notas de la licencia en caso de aprobación como lo refiere su entidad en el numeral sexto, establecen que constituye una condición resolutoria del acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos masivos que ocasiona".*

En relación con el numeral sexto de la Resolución Nº 1235 del 29 de agosto de 2016, denominada, "BOG 0210 EL ROBLE", y la condición resolutoria citada en el considerando, se precisa que está quiere decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades

prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

En relación a este tema la Resolución 1645 de 2005, emitida por el Ministerio de Comunicaciones en su Artículo 3° expone que son fuentes inherentemente, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular.
- Servicios de Comunicación Personal, PCS.
- Sistema Acceso Troncalizado – Trunking
- Sistema de Radiomensajes – Beeper.
- Sistema de Radio Comunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radio Comunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radio Comunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de Segmento Espacial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por su competencia, revisar periódicamente estos valores, labor que realiza por medio de la Agencia Nacional del Espectro ANE.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO NOVENO Y DECIMO:**

***"NOVENO:** Lastimosamente su entidad tampoco siquiera se ha permitido darle aplicación al principio de precaución y prevención para los vecinos y residentes del lugar a la exposición de las ondas electromagnéticas que serán emitidas por el funcionamiento de la antena, recordemos que los campos magnéticos se generan por las instalaciones eléctricas, los cuales fueron clasificados por la OMS organización mundial de lo salud, en el año 2002, en el grupo 2B como un posible cancerígeno humano, con base a las evidencias científicas que relacionan la exposición residencial con incrementos de cáncer, leucemias, enfermedades degenerativas como el Alzheimer, encontrándonos que dentro de los pobladores del Barrio Capri Cedritos existen habitantes con estos problemas como lo pueden advertir y dan fe de ello, las historias clínicas que se adjuntan al presente recurso".*

***"DECIMO:** En ese evento me permito adjuntar a la presente petición aportes de las historias clínicas de varios de los pacientes que se encuentran in curso en tratamientos médicos, y que de acuerdo a las reclamaciones formuladas por los profesionales de la medicina, deben habitar en un ambiente sano que no entorpezca su proceso recuperación, como es el caso del dueño de uno de los predios colindantes o donde se pretende montar la antena, específicamente el señor Nicolás Cadena Monada, quien padece delicados problemas de salud y puede verse ostensiblemente afectado y en riesgo".*

Nuevamente y en relación con el principio de precaución relacionado con los vecinos y residentes del lugar, las reclamaciones en correspondencia con un ambiente sano

para los ciudadanos, las supuestas afectaciones a la salud por la exposición a ondas electro magnéticas y la clasificación por la Organización Mundial de la Salud como un posible agente cancerigeno, la Agencia Nacional del Espectro ANE, mediante comunicación oficial y ante las dudas recurrentes de la población por la instalación de estaciones de telecomunicaciones y la oposición a la convivencia en áreas urbanas con dichos elementos, profundiza en el tema y aclara los siguientes considerandos:

"2. Efectos sobre la salud por exposición a estaciones basé ("antenas de telefonía celular")

Es común que algunas personas sientan temor por la colocación de una torre de gran tamaño al lado de sus residencias y que las asocien con una torre dé energía, sin embargo, los campos electromagnéticos generados por estas instalaciones tienen magnitudes muy distintas.

De igual forma, muchas personas desconocen que el router para, wi-fi que tienen en sus hogares para el servicio de Internet genera 4 veces más niveles de exposición que la estación base (antena), o que los teléfonos inalámbricos superan ese nivel 40 veces. Qué decir de los monitores para bebé que generan una radiación 100 veces más alta que la de la antena colocada en la torre, sin olvidar qué los tejidos corporales de un niño no tienen aún la formación de una persona adulta

A pesar de ello, probablemente muy pocas personas dejaran de usar los teléfonos móviles celulares u otros electrodomésticos que también generan mayores campos electromagnéticos, como un horno microondas.

Es así como la Organización Mundial de la Salud, aclara que "la exposición a los campos de radiofrecuencia (RF) emitidos por los teléfonos móviles suele ser más de 1000 veces superior a la de los campos emitidos por las estaciones base, y hay más probabilidades de que cualquier efecto adverso se deba a los aparatos, por lo que las investigaciones se han referido casi exclusivamente a los posibles efectos de la exposición a los teléfonos móviles" (http://www.who.int/features/qa/30/es/)

Por lo anterior, un asunto importante que debe ser valorado correctamente son los estudios científicos sobre el tema.

Al respecto existe un estudio de la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer - IARC reseñado por la Organización Mundial de la Salud (comunicado de prensa 208 del 31 de mayo de 2011), pero el mismo se refiere a los posibles efectos

cancerígenos para los seres humanos (Grupo 2B) "asociado con el uso de los teléfonos celulares".[1]

El mismo documento explica que aun cuando las evidencias recogidas en las investigaciones fueron evaluadas como "limitadas" entre los usuarios de teléfonos inalámbricos para el glioma y el neuroma acústico, e "inadecuadas" para sacar conclusiones respecto de otros tipos de cáncer "un estudio anterior sobre el uso del teléfono celular (hasta el año 2004) mostró un aumento del riesgo del 40% para los gliomas de la categoría, más alta de grandes usuarios (promedio informado: 30 minutos por día durante un período de 10 años)"[2]

En consecuencia, no son las antenas de telefonía móvil, sino los teléfonos receptores utilizados en forma intensiva por los usuarios (más de 30 minutos al día) los que alertan a la comunidad médica.

Es así como en las conclusiones del comunicado de prensa de la OMS, se afirma lo siguiente:

"Conclusiones El Dr. Jonathan Samet (Universidad de Southern California, EE.UU.), Presidente del Grupo de Trabajo, señaló que "las evidencias, si bien se siguen acumulando, son lo suficientemente fuertes como para respaldar una conclusión y la clasificación 2B. La conclusión significa que podría haber algún riesgo y por lo tanto tenemos que vigilar atentamente si existe ten vínculo entre los teléfonos celulares y el riesgo de contraer cáncer.

"Teniendo en cuenta las posibles consecuencias de esta clasificación y conclusiones para la salud pública", dijo el director de la IARC Christopher Wild, "es importante que se realicen investigaciones adicionales a largo plazo sobre el uso intensivo de los teléfonos móviles. Mientras esperamos que esa información esté disponible, es importante tomar medidas pragmáticas para reducir la exposición, tales como usar dispositivos de manos libres o enviar mensajes de texto" (La subraya no es origina)[3].

---

[1] Lyon, France, May31, 2011—The WHO/International Agency for Research on Cancer (IARC) has classified radiofrequency electromagnetic fields as possibly carcinogenic to humans (Group 2B), based on an increased risk for glioma, a malignant type of brain cancer 1, associated with wireless phone use.

[2] ***Results.*** *The evidence was reviewed critically, and overall evaluated as being limited2 among uses of wireless telephones for glioma and acoustic neuroma, and inadequate 3 to draw conclusions for other types of cancers. The evidence from the occupational and environmental exposures mentioned above was similarly judged inadequate. The Working Group did not quantitate the risk however, one study of past cell phone use (up to the year 2004), showed o 40% increased risk for gliomas in the highest category of heavy users (reported overage: 30 minutes per day over 10-year period.*

[3] ***Conclusions.*** *Dr Jonathan Samet (University of Southern California, USA), overall Chairman of the Working Group, indicated that "the evidence, while still accumulating, is strong enough to support a conclusion and the 2B classification. The conclusion means that there could be some risk, and therefore we need to keep a close*

Por lo tanto, aclarando que la OMS ha advertido sobre el riesgo por el uso intensivo de teléfonos móviles, respetuosamente recomiendo la lectura del documento "Base stations and wireless networks: exposure and health consequences", también publicado por la Organización Mundial de la Salud en relación con el riesgo que tienen sobre la salud las antenas de telefonía móvil, el cual puede encontrarse en los siguientes enlaces:

Resumen en español: http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/fs304/es/

Investigación en Inglés: http://whqlibdoc.who.int/publications/2007/9789241595612_eng.pdf

Debe resaltarse que en el Resumen en español de este documento, la Organización Mundial de la Salud, expresa lo siguiente:

"Conclusiones Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud" (subrayado fuera de texto).

3. La potencia o la distancia de las antenas.

Debido a que las estaciones base de telefonía móvil celular buscan dar cobertura principalmente en aquellas áreas donde existe una alta concentración de usuarios, deben ubicarse en cabeceras municipales, zonas de oficinas, zonas residenciales, centros comerciales y, en general, lugares de alta concentración de personas.

Por lo tanto, la estructura de la red de telefonía móvil se basa en un conjunto de celdas que cubren pequeñas áreas geográficas para atender la demanda del servicio_ Adicionalmente, a mayor cantidad de usuarios en un área geográfica, se debe aumentar la cantidad de estaciones que prestan el servicio, ya que estas estaciones tienen asociada una capacidad límite para atender los servicios de voz y de datos requeridos por los usuarios.

Esto se debe a que las ondas electromagnéticas que se utilizan para las comunicaciones móviles recorren distancias relativamente cortas si se comparan con las generadas por otros servicios de radiocomunicaciones como la radiodifusión

---

watch for o link between cell phones and cancer risk "//"Given the potential consequences for public health of this classification and findings," said IARC Director Christopher Wild, "It is important that additional research be conducted into the long-term, heavy use of mobile phones. Pending the availability of such information, it is important to take pragmatic measures to reduce exposure such as hands free devices or texting".

sonora y de televisión. En consecuencia, la potencia de las estaciones de comunicaciones móviles es baja, a diferencia de esos otros servicios, que operan con muy altas potencias. De ahí por qué las estaciones de telefonía móvil se consideran fuentes inherentemente conformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se obstaculizara la instalación de las estaciones de los servicios de comunicaciones móviles, se generarían los siguientes efectos adversos:

a) Se perjudicaría la adecuada prestación del servicio porque una estación bar debería dar cobertura a un área de mayor tamaño, que no obedecería a criterios técnicos de diseño de la red. Esta situación implica una disminución de la calidad de los servicios, lo cual sería percibido por los usuarios como permanentes fallas al intentar establecer una llamada, degradación de la calidad de la llamada, zonas sin cobertura de la señal de telefonía móvil, muy baja velocidad en los servicios de datos (navegación en Internet), etc.

Es así como en las principales ciudades de los países con mayor desarrollo existe una mayor cantidad de antenas por habitantes; quienes se benefician de las ventajas de las comunicaciones en las distintas actividades de su diario vivir educación, comercio, empleo, salud, banca, relaciones personales.

b) Al estar las estaciones de telefonía móvil más distantes de las zonas en donde se requiere la prestación del servicio, tanto éstas como los equipos celulares que usan los usuario& necesitarían operar con mayor potencia lo cual implica un aumento de la intensidad de los campos electromagnéticos generados, comparado con el que se originaría si la antena se encontrara más cerca de la zona donde se requiere el servicio, generándose el efecto contrario.

En conclusión. El hecho que las estaciones de telefonía móvil se encuentren más cerca de la población no implica que vaya a estar expuesta a mayores niveles de intensidad de campos electromagnéticos.

Un ejemplo utilizado por el Doctor Miguel Arias Flórez, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Santo Tomás, en sesión del 14 de junio de 2013, en el Concejo de Bogotá, D. C_, señala que las radiaciones de campos electromagnéticos pueden compararse al volumen de un parlante. Si éste se utiliza en forma adecuada no perturba a nadie, pero si se aumenta considerablemente su volumen, será molesto para todos los vecinos, de manera que es la potencia y no la distancia el factor que genera la perturbación o riesgo para la población".

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa el real impacto de las radiaciones electromagnéticas, igualmente; los esfuerzos en esclarecer y explicar los conceptos por parte de la Organización Mundial de la Salud como "posibles causantes" de enfermedades.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:**

*"**DECIMO PRIMERO:** Con base en la adecuación fáctica previamente referenciada podemos advertir que en caso de quedar en firme el permiso para la adecuación de la antena de telecomunicaciones podríamos presentar una nulidad de lo actuado por carecer de los requisitos básicos de conformidad con los decretos reglamentarios, además de ello también se vulnerarían preceptos del orden constitucional fundamental y conexos, como el ambiente sano y la salud pública por la emisión de ondas electromagnéticas, que podrían ser reclamados de conformidad a la acción tutela".*

Respecto a lo expuesto, el impugnante advierte e insinúa la interposición de acciones legales adicionales a las solicitadas, de quedar en firme el trámite que se ha surtido ante esta Entidad, al respecto la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, no puede pronunciarse respecto a pretensión contenciosa de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa en virtud a la competencia y jurisdicción del juez administrativo, conforme el artículo 236 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011.

No obstante, el numeral 8° de la Circular Conjunta No. 01 de 25 de julio de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinó las condiciones de aplicación del Decreto 195 de 2005, señalando que:

"(...) En relación con el Parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto 195 de 2005, Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones: (...) "las entidades territoriales que exijan a los operadores de telecomunicaciones los requisitos anteriormente mencionados, deben entender para la aplicación de dicho parágrafo que los trámites y procedimientos contemplados para la instalación de estaciones radioeléctricas en los territorios donde ejercen sus competencias no exceptúan, a los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, a cumplir con los procedimientos que deban surtirse frente a otras entidades que manejan temas específicos."

Por lo expuesto anteriormente, se crea, el Decreto Distrital 676 de 2011, por el cual se establecen las normas urbanísticas arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbrica utilizadas en la prestación del servicio publico de telecomunicaciones en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones, el cual establece en sus considerandos:

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

"El Distrito Capital como entidad territorial competente para ordenar el desarrollo de su territorio, debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones".

De igual manera, el Decreto Distrital 317 de 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital, en su artículo 22 determina la finalidad, que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estáciones de telecomunicaciones para su localización e instalación así:

"a. Garantizar para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política y con la Ley 388 de 1997, la provisión futura de los servicios públicos y actividades de telecomunicaciones, mediante el óptimo aprovechamiento de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución de telecomunicaciones, como soporte para la competitividad económica de la ciudad y en correspondencia con las expectativas de desarrollo y el ordenamiento urbano definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

b. Fijar los parámetros urbanísticos y arquitectónicos para orientar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y buen funcionamiento de las telecomunicaciones y el correcto uso del espacio público, en el perímetro urbano y las áreas de expansión del Distrito Capital."

De acuerdo con lo anterior, es claro que frente a la creciente necesidad de instalación de estaciones de telecomunicaciones en la ciudad, es necesario ampliar los niveles de calidad y cobertura de los mismos, garantizando el acceso a todos los ciudadanos. Esa necesidad debe ser controlada y ordenada por parte de las autoridades Distritales con el objeto de proteger el derecho al ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la calidad de vida y a la correcta y organización del territorio Distrital, en aras del hacer prevalecer el interés general.

En relación con los fundamentos constitucionales esbozados, la Constitución Política de Colombia, indica en su artículo 365:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Conforme a todo lo expuesto, es claro que al aprobar la estación de telecomunicaciones, denominada "**BOG 0210 EL ROBLE**", mediante resolución N° 1235 del 29 de Agosto de 2016, se aseguro el total cumplimiento de las normas que reglamentan la materia por parte de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., de igual manera; los principios de legalidad y debido proceso que deben acatarse y observarse en todas las actuaciones de carácter oficial.

RESOLUCIÓN No. 1659 **de 20** 16 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

- **FRENTE AL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:**

*"**DECIMO SEGUNDO:** De ello lo pueden advertir las diferentes jurisprudencias que al respecto que señalan*

*conforme al principio de precaución ambiental, deben ser amparados los derechos fundamentales de los accionantes en razón a que la falta de certeza científica respecto de los efectos nocivos de las antenas de telefonía móvil sobre la salud humana, (...) de ningún modo puede ser óbice para tutelar las garantías constitucionales conculcadas en el presente asunto, protección que se hace más imperiosa ante el particular el estado de salud de los habitantes del sector en pro de sus legítimos **DERECHOS COLECTIVOS AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD PUBLICA,** de ello la aplicación del principio de precaución, y **DERECHO A LA SALUD** y emisión de ondas electromagnéticas.*

Sentencia T- 1077 del año 2012

Por otro lado: La Corte Constitucional ha presentado, a través de sus salas de revisión, distintas aproximaciones sobre el tema. Sin embargo. la Sala resalta que: (i) en los casos en los que se ha pedido la protección del derecho a la salud de menores de edad por la amenaza que implica la exposición a campos electromagnéticos generados por las antenas de telefonía móvil, la posición mayoritaria de esta Corporación ha sido optar por la aplicación del principio de precaución para garantizar dicho derecho, ante la falta de certeza científica sobre los efectos en la salud humana que trae la exposición a esa clase de ondas, enfatizando que, tratándose de los niños, niñas y adolescentes, dicho principio es reforzado (Sentencia T-104; (ii) postura que es la que mejor armoniza con el alcance dado por esta Corporación al principio de precaución con el derecho fundamental a la salud de los niños y con el interés superior del menor y adultos mayores".

Nuevamente y en relación con el principio de precaución relacionado con la sentencia de T-1077 del año 2012, y las correspondientes reclamaciones en pro de los derechos colectivos al medio ambiente sano y a la salud publica, la Agencia Nacional del Espectro ANE, mediante comunicación oficial y ante las dudas recurrentes de la población por la instalación de estaciones de telecomunicaciones y la oposición a la convivencia en áreas urbanas con dichos elementos, profundizó en el tema y aclara el siguiente considerando:

"4. Reglamentación sobre exposición a campos electromagnéticos.

Principio de precaución

En la sentencia T-360 de 2010 la Corte Constitucional exhorto ól Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que analizaran "las recomendaciones de la Organización mundial de la Salud y de otros Organismos Internacionales (...) acerca de los posibles efectos adversos ala salud que puede generar la exposición a campos electromagnéticos y las medidas adecuadas que la jablación pueda tomar, para minimizar los mencionados efectos" y para que "En aplicación del principio de precaución, diseñen un proyecto encaminado a establecer una distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las instituciones educacionales, hospitales; hogares geriátricos y centros similares".

Esta orden fue debidamente atendida por las respectivas entidades. Es así como, aplicando el Principio de Precaución que recogen las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, elaboradas con base en los estudios de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, mediante el cual se adoptan los procedimientos y los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No ionizante ICNIRP-, ente reconocido por la Organización Mundial de la Salud - OMS-, así como las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - de la serie K: "Protección contra interferencias", en particular las siguientes:

- *UIT-T K.52: Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personases los campos electromagnéticos.*
- *UIT-T K-61: Directrices sobre la medición y Je predicción numérica de los campos electromagnéticos para comprobar que las instalaciones de telecomunicaciones cumplen los límites de exposición de las personas.*
- *UIT-T K.70: Técnicas para limitar la exposición humana a los campos electromagnéticos en cercanías a estaciones de radiocomunicaciones.*

Sin embargo, debe aclararse que el artículo 2 del Decreto 195 de 2005 excluyó de la aplicación de los procedimientos de medición las fuentes inherentemente conformes porque "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente", de manera que, según la misma norma, estas fuentes no requieren precauciones particulares (artículo 3, mineral 3.11).

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005, que complementa el citado decreto, los emisores de Telefonía Móvil Celular, Servicios de Comunicación Personal - PCS y los Sistemas de Acceso Troncalizado - Trunking son considerados fuentes inherentemente conformes, por lo que están excluidos de los procedimientos de medición pues "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente" (Decreto 195 d 2005).

En conclusión atendiendo al Principió de Precaución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, que se apoya en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

6. Acciones de la ANE

Dando cumplimiento a la sentencia T-1077 de 2012, la Agencia Nacional del Espectro desarrolló el Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos. Este sistema consiste en una moderna y robusta plataforma de información orientada al público en general, que proporciona, de manera clara y simple los resultados de las mediciones y monitoreo de los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones, así como datos útiles sobre conceptos, normatividad y estudios relacionados con campos electromagnéticos, medio ambiente y salud. El Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos cuenta con dos portales de información, a los cuales cualquier ciudadano puede acceder para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por las recomendaciones internacionales y la normatividad existente en Colombia

6.1 Sistema de Monitoreo Continuo

El Sistema de Monitoreo Continuo consta de 70 equipos que están midiendo de manera permanente los niveles de campos electromagnéticos en puntos estratégicos de diferentes ciudades de este país, como cercanías a hospitales, instituciones educativas o zonas con alta densidad de infraestructura Estas mediciones son realizadas bajos las especificaciones de la recomendación UIT K.83. Los resultados se

muestran en una gráfica en términos de porcentaje para que la población pueda identificar que tan cerca o lejos está del límite recomendado.

El Sistema de Monitoreo Continuo puede consultarse en la siguiente dirección web:

http://smnri.ane.gov.co/AppPHP/indexGMap.php?map=mapacolombia&usuari=smrf&clau=smrf&idioma=es_ES

http://servidorweb2.sitimapa.com/ane/#

6.2 Mapas de campos electromagnéticos.

El segundo portal con que cuenta la ANE contiene los mapas de campos electromagnéticos que muestran los resultados de mediciones realizadas en los cascos urbanos de más de las 73 ciudades del país con alta densidad poblacional, lo que representa cerca del 70% de la población.

Dichas mediciones fueron realizadas a lo largo de todas las vías de cada ciudad para generar manchas que muestran de manera gráfica si los niveles medidos cumplen con los límites de exposición a campos electromagnéticos recomendados, tomando como referencia el valor recomendado para las frecuencias donde operan las redes de telefonía móvil. Si la zona de interés tiene un color verde, significa que la medición está entre el 0% y el 25% del límite; azul cuando dichos valores están entre el 26% y el 50% del límite, amarillo cuando dichos valores están entre el 51% y 75%; naranja si la medición arroja un resultado entre el 76%y el 100% y rojo cuando supera el 100%.

Es importante señalar que la Oficina de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, hizo un amable reconocimiento a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO sobre la importancia y efectos de este sistema, manifestando lo siguiente:

(...) hemos encontrado con satisfacción que la Agencia Nacional del Espectro de Colombia ha realizado la implementación de un completo sistema para monitorear y vigilar los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones, el cual, además de incluir diferentes técnicas de medición que atienden los principios de las recomendaciones de la (DT, está orientado a la comunicación y divulgación social de estos temas, factor clave para afrontar la problemática generada por la desinformación respiro al verdadero impacto y los beneficios que representan los sistemas de comunicaciones inalámbricas.

Tanto el sistema de monitoreo continuo basado en la Recomendación U1T-T K83, como los mapas de niveles de campos electromagnéticos medidos en base a la Recomendación UIT-T K 52 que cubren zar alto nivel de la población de Colombia, constituyen una gran fuente de información para los colombianos y una poderosa herramienta de control y vigilancia de la aposición de las personas a campos electromagnéticos, convirtiendo el Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos de Colombia en l07 importante referente para Latinoamérica".

El Sistema Nacional de Monitoreo puede ser consultado en Internet ingresando a la página principal de la ANE http://www.ane.cov.co/ y dando clic en el icono del SMC, que se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1659 **de 20**___ 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.

Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud."

En consecuencia, este despacho considera indemne todos los argumentos y pronunciamientos que sirvieron de sustento de la Resolución Nº 1235 del 29 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional Nº 268.647, otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.087.091 de Bogotá, contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016. *"Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada "***BOG 0210 EL ROBLE***" en el predio ubicado en la* **CALLE 150 Nº 10 - 35**, de la Localidad de USAQUEN...", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional Nº 268.647, otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.087.091 de Bogotá.

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 **de 20**___

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Local de USAQUEN, para que actué en el marco de sus competencias con relación al control urbanístico de la estación de telecomunicaciones sin permiso de ubicación, localizada en la CALLE 148 N° 12 – 29.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y según conceptos 3-2016-18634 del 11 de octubre de 2016 y 3-2016-20284 del 04 de Noviembre de 2016 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaria Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
VoBo: Abogada Nelly Vargas Contreras / Subsecretaria de Planeación Territorial.
Abogada Marcela Bernal / Asesora Subsecretaria de Planeación Territorial.
Ingeniero Felipe Andrés Gómez Bolívar / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1735 30 NOV. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 9006341281, representada legalmente por el señor(a) LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-21745 de 3 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO,** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51** de la Localidad de **SUBA,** de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51,** cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 464 de 2011, Decreto Distrital 090 de 2013, 313 de 2006, Decreto Distrital 043 de 2010, 464 de 2011 y 475 de 1993. REFERENCIAS: 1-2016-21745, 3-2016-09737, 3-2016-10875, 2-2016-281333, 1-2016-21745, 1-2016-24972, 1-2016-38426, 1-2016-42938 y 3-2016-19790.

UPZ N°.	NA	NOMBRE	NA				
DECRETO N°	464	FECHA DECRETO (DIA/MES/AÑO)	20/10/2011			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	NA	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51 de la Localidad de SUBA".

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	14/08/2016	Un (1) monopolo de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 2.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 32.00 mts, sin sobrepasar los 32.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-.085-198.5-20150221957, de fecha 3 de junio de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No :	1-2016-42938	
	FECHA RADICADO SDP.	31/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVIO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Calle 209 Vía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Calle 207 Vía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	Avenida Carrera 45 Vía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	Avenida Córdoba Vía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Licencia de construcción 03-5-0570 de 7 de noviembre de 2003, expedida por la Curaduría Urbana No 5.
OBSERVACIONES TÉCNICAS.
Un (1) monopolo de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 2.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 32.00 mts, sin sobrepasar los 32.0 mts, autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para soportar dieciocho (18) antenas tipo PANEL RF de 0.20x2.13 mts, cinco (5) antenas RRU de 0.36x0.56 mts, tres (3) antenas MW D: 1,22 de 120 Kg (c/u) y 1 (una) antena MW D: 0.30 de 60 Kg. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS, un (1) gabinete MW ubicados sobre placa a nivel de terreno. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 464 de 2011, que reglamenta el predio localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51**, se ubica en un área urbana, Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales de conformidad con el plano No. 9 del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte. Según el Mapa No. 25 de Usos de Suelo Urbano y de Expansión del Decreto Distrital 190 de 2004 la zona

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51 de la Localidad de SUBA".

relacionada con el predio de **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51**, corresponde a Área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-.085-198.5-20150219S7, de fecha 3 de junio de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 32.0 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-28133 de 22 de junio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-38426 de 4 de agosto de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-42938 de 31 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51**, de la localidad de **SUBA**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-21745 de 3 de mayo de 2016 y 1-2016-42938 de 31 de agosto de 2016, se encontró que el solicitante si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 9006341281, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51 de la Localidad de SUBA".

elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51**, de la localidad de **SUBA**.

XIV. Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 9006341281, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y la Póliza de estabilidad de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO"**, a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51** de la Localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51**, de la localidad de **SUBA** y los planos: **PLANO 011-TUN-PA-1** "LOCALIZACIÓN PLANTA ARQUITECTÓNICA", **PLANO 011-TUN-PA-2** "FACHADA CORTE A-A", **PLANO 011-TUN-PA-3** "FACHADA CORTE A-A", **PLANO 011-TUN-PM-1** (MIMETIZACIÓN) "ALZADO PLANTA DETALLE DE SOPORTE", **PLANO C-AN- 01** "CIMEMENTACIÓN MONOPOLO 30M", **PLANO 011-TUN-01** "MONOPOLO TUBULAR DE 30 M" y **PLANO 011-TUN-PE-1** "DETALLES PLACA DE EQUIPOS", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.948.566 de Bogotá, como apoderado de la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**,indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51 de la Localidad de SUBA".

Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Suba, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 NOV. 2016 (30) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG AUTOPISTA NORTE-CEMENTERIO, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 207 – 51 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... *Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricos sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG AUTOPISTA NORTE - CEMENTERIO

Plano N° 01

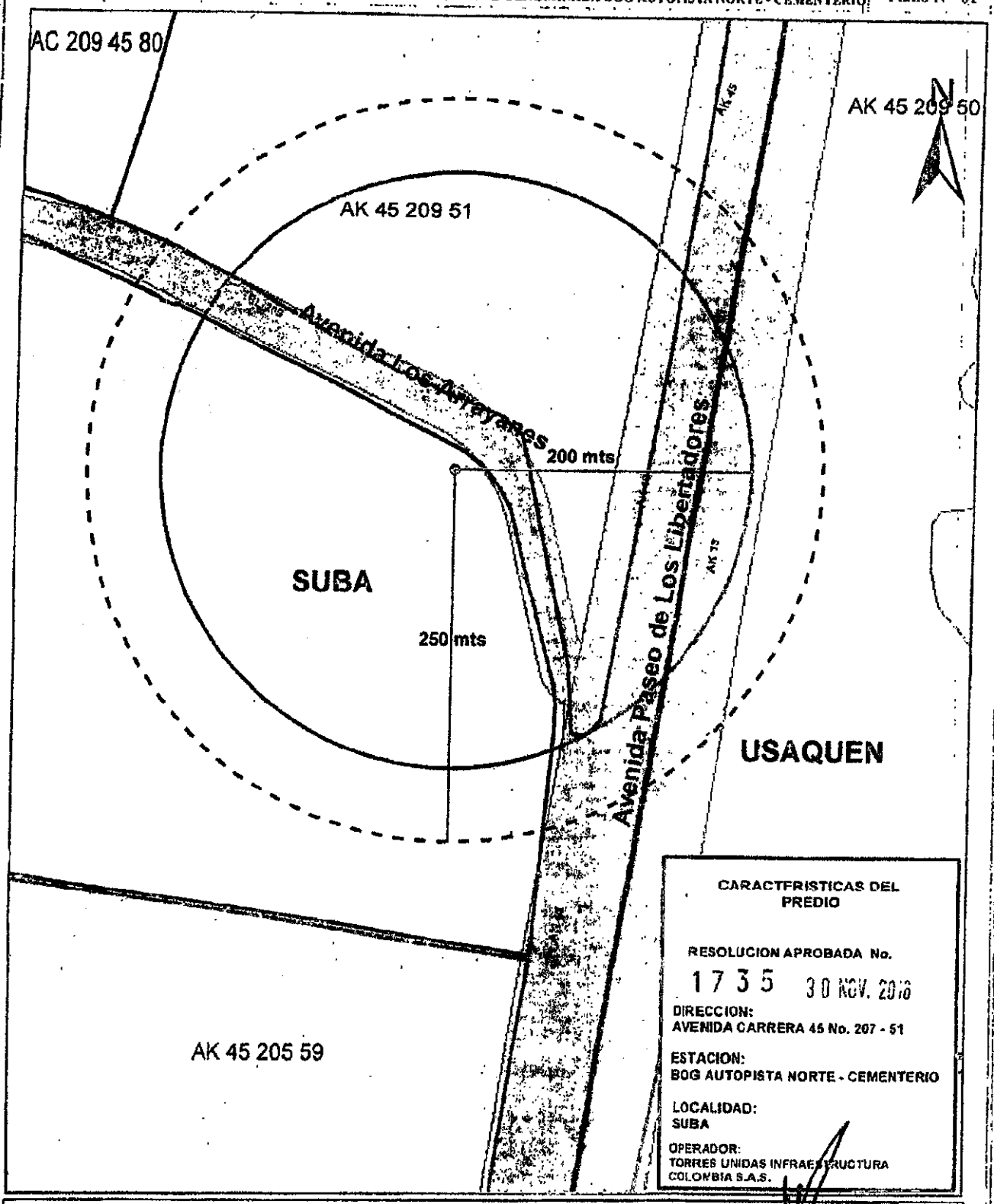

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1735 30 NOV. 2018

DIRECCION:
AVENIDA CARRERA 45 No. 207 - 51

ESTACION:
BOG AUTOPISTA NORTE - CEMENTERIO

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.

CONVENCIONES

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

KELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATPS MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

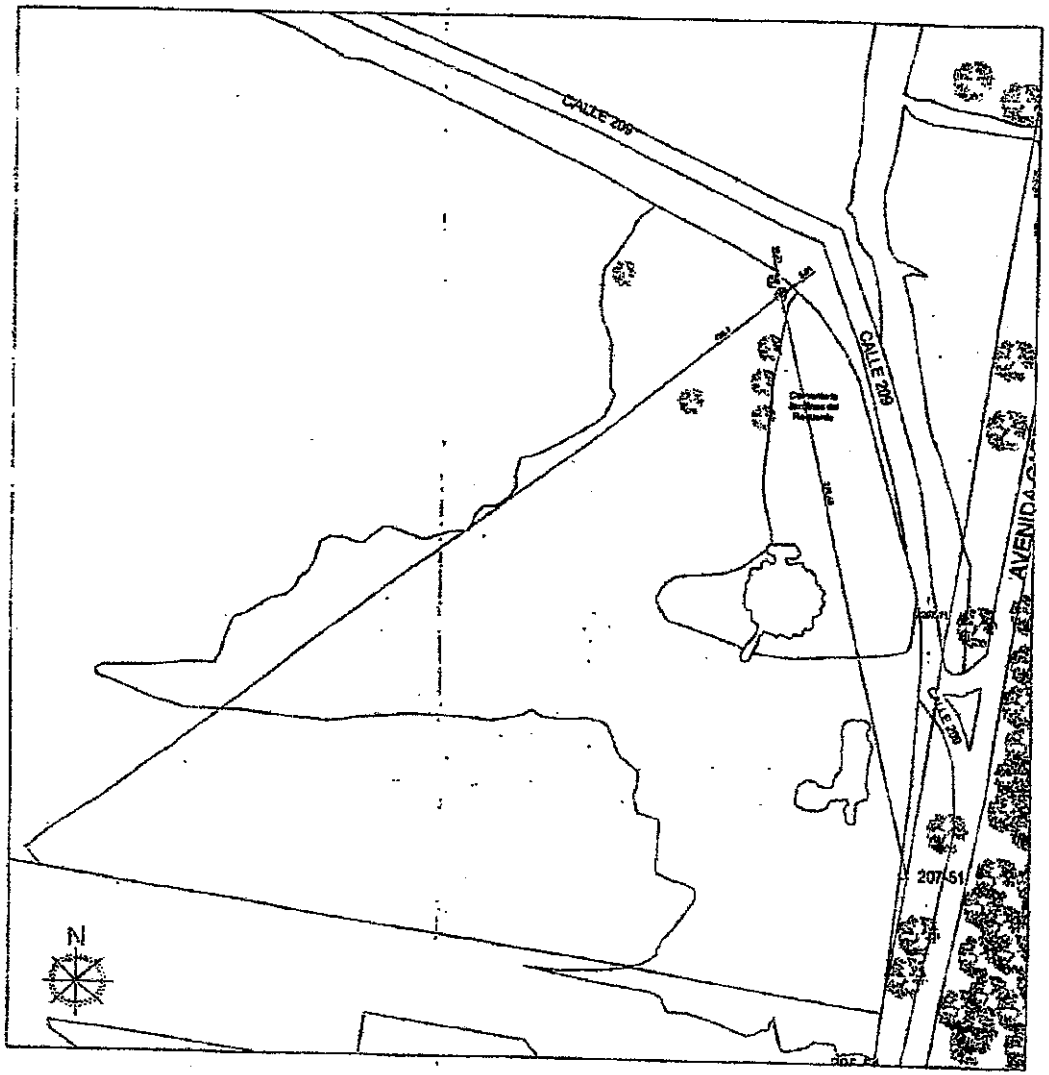

MANZANA CATASTRAL
Escala 1:1000

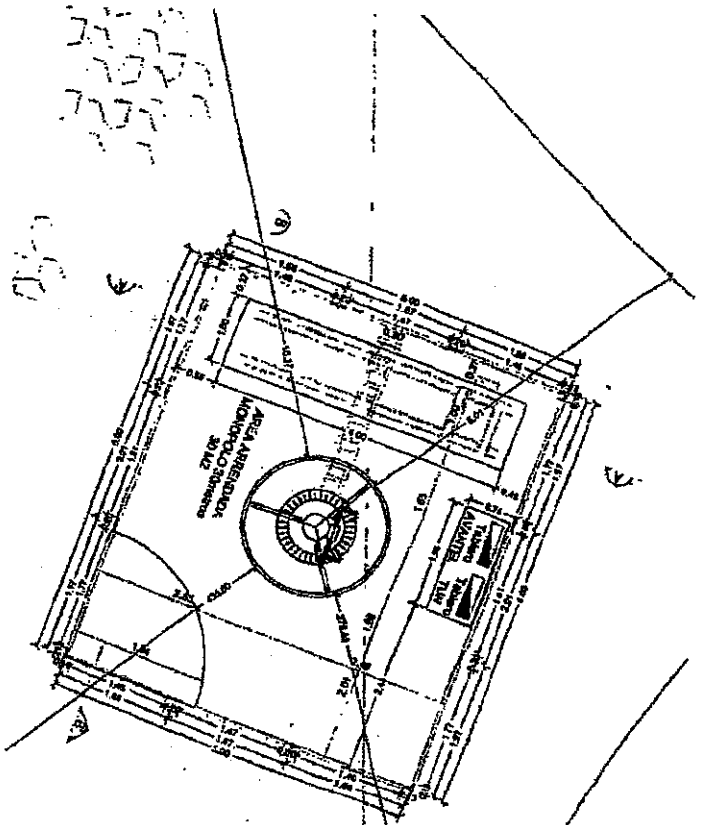

PLANTA ARQUITECTONICA
Esc. 1:20

1735

30 NOV. 2016

CUADRO DE AREAS	
AREA DE LOTE	199948.5 M2
AREA DE CONSTRUCCION	2023.94 M2
AREA ARRENDADA PARA ESTACION	30 M2
AREA DE CERRAMIENTO DE ESTACION	30 M2

FACHADA PRINCIPAL
ESC. 1:50
CORTE A-A'
ESC. 1:50
17 35
30 NOV. 2016

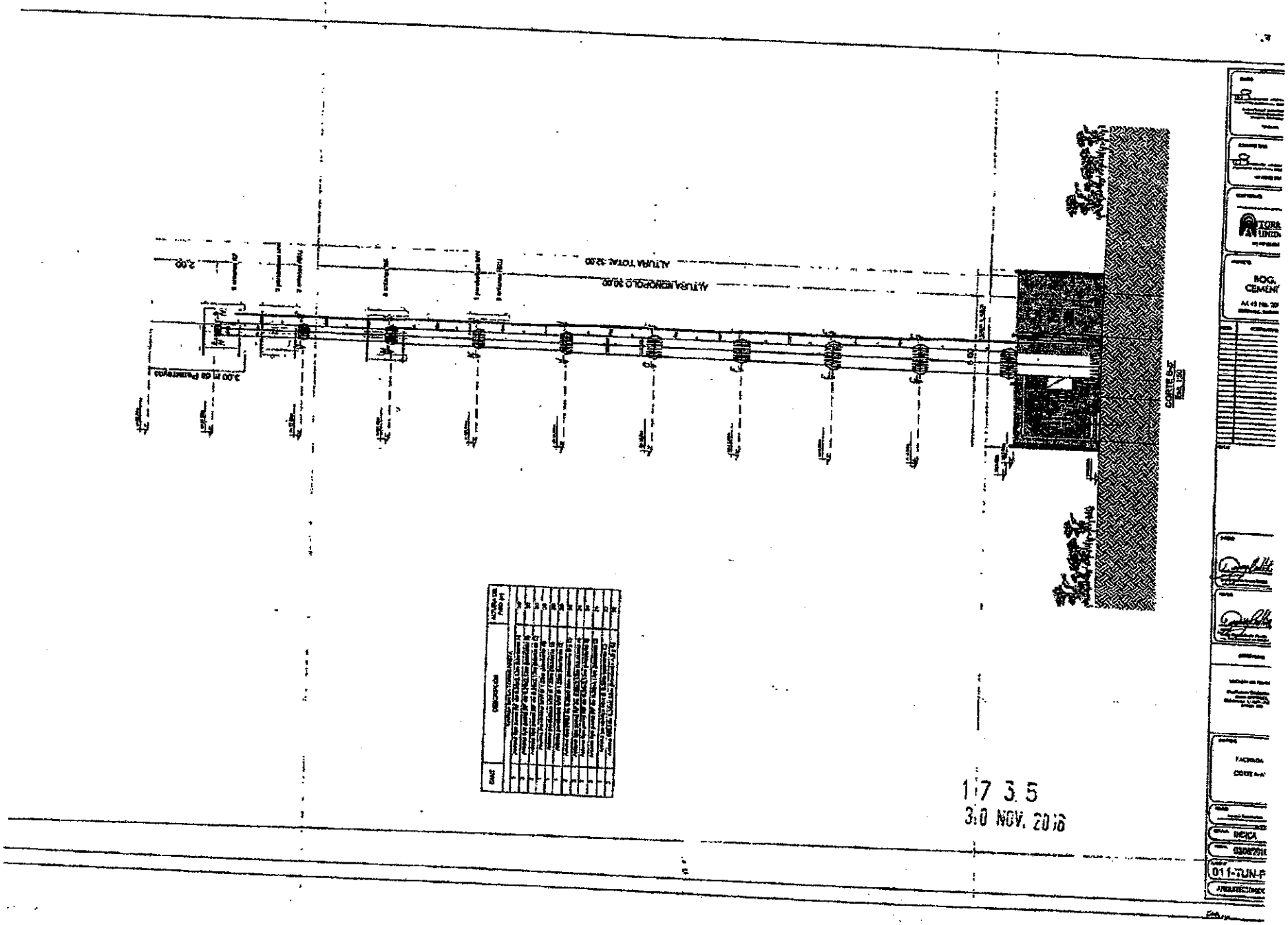
ALTURA TOTAL 32.00
ALTURA MONOPOLO 30.00
2.00
3.00 m de Pararrayos
CORTE 5-5'
Esc. 1:50
BOG.
CEMENT
FACHADA
INDICA
011-TUN-P
17 3 5
30 NOV. 2016

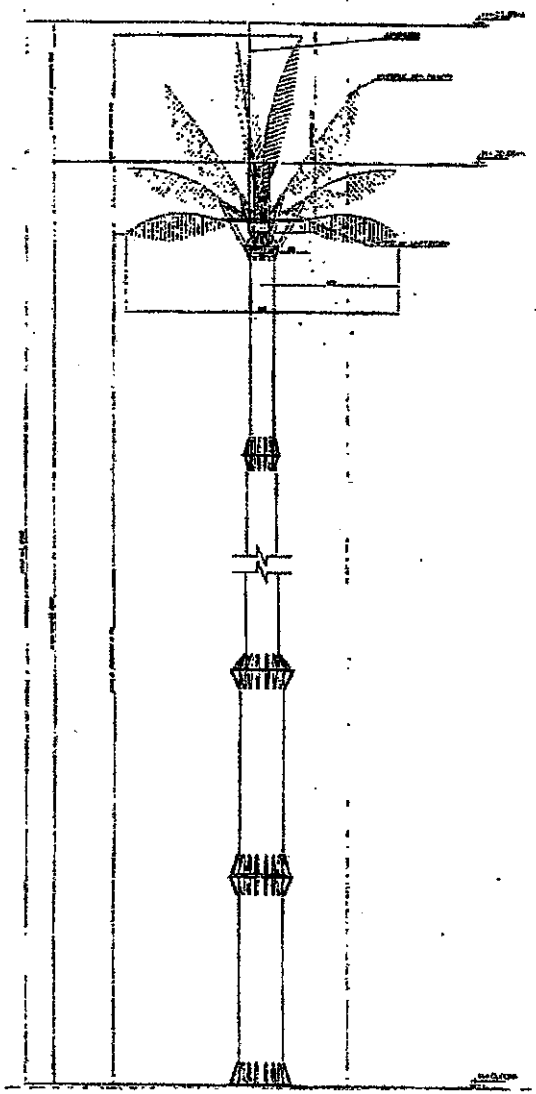

ALZADO MIMETIZAJE
TIPO PALMERA

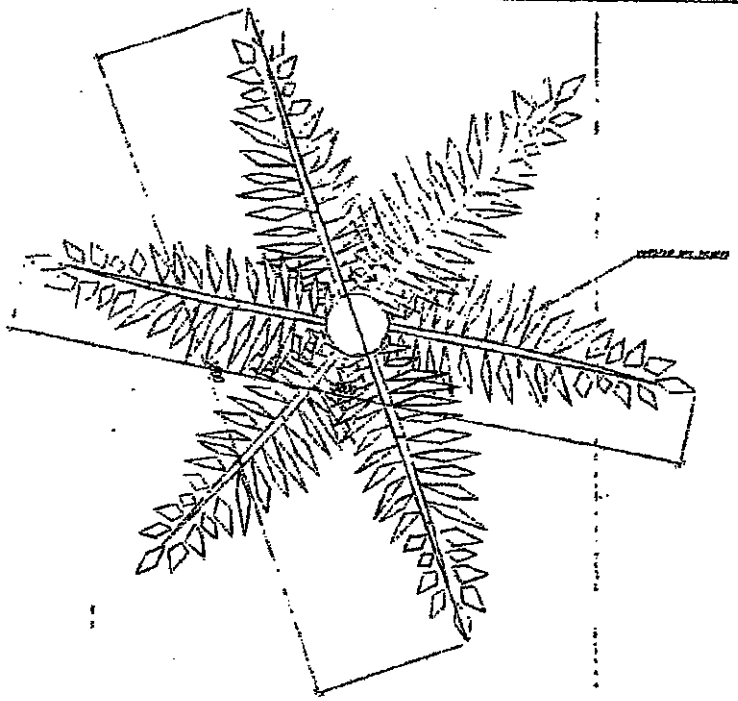

PLANTA MIMETIZAJE
TIPO PALMERA

HERRAJES
SOPORTE RAMA
GALVANIZADO

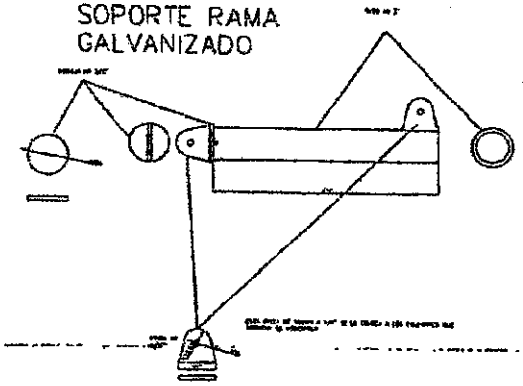

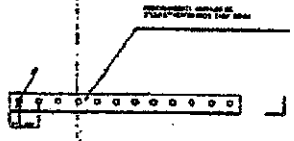

1735

-3 0 NOV. 2010

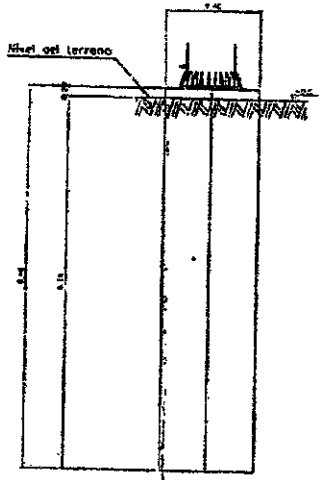

CIMENTACION PILA CIRCULAR
MONOPOLO TUBULAR 30 M

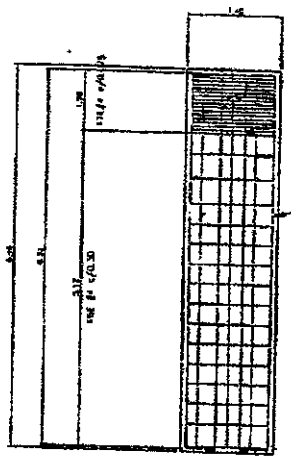

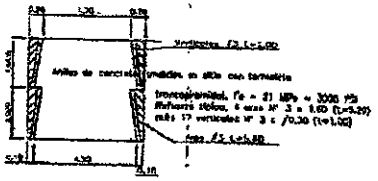

SISTEMA REFUERZO DE ANILLOS
CANTIDAD ANILLOS= 6

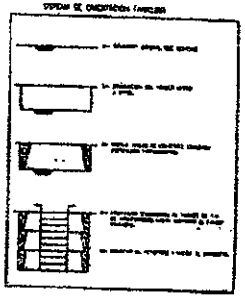

EXCAVACION CAISSON	m^3	13.5
CONCRETO 3000 PSI CAISSON	m^3	13.2

CUADRO ACERO DE REFUERZO PILA

PILA		ø	7/8"
		LONGITUD m	6.75
		Cant	33
		PESO Kg	670.8
PILA		ø	1/2"
		LONGITUD m	4.28
		Cant	33
		PESO Kg	138.8
	PESO TOTAL ACERO DE REFUERZO PILA	PESO Kg	809.2

CUADRO ACERO DE REFUERZO UN ANILLO

ANILLOS		ø	3/8"
		LONGITUD m	5.20
		Cant	4
		PESO Kg	11.7
ANILLOS		ø	3/8"
		LONGITUD m	1.00
		Cant	17
		Kg	9.5
	PESO DE UN ANILLO	PESO Kg	21.2
	PESO TOTAL 6 ANILLOS	PESO Kg	127.2

NOTAS

1- CONCRETO f'c = 210 Kg/cm2 (3000 psi) a LOS 28 DIAS.
2- ACERO fy = 4200 Kg/cm2 (60.000 psi) PARA 12/8" A 1"
fy = 2400 Kg/cm2 (32.000 psi) PARA FLEJES ø1/4"
3- RECUBRIMIENTO ANILLO 7.5 cm

1735

30 NOV. 2016

PLANO No. C-AN-01		CODIGO BOG8200 AUTOPISTA NORTE	LOCACION AV. CARRERA 45 No 207 - 51 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO BOGOTA D. C.	CONTENIDO CIMENTACION MONOPOLO TUBULAR 30 M 2 CARRIER V=80 KPH		FECHA ENERO DE 2016	PLANO No. C-AN-01
REVISION 0		ESCALA MONOPOLO-30	PROPIETARIO TORRES UNIDAS.	OBSERVACIONES Estudio de suelos realizado por: INGENIERIA ASOCIADOS LTDA.		ESCALA	REVISION 0

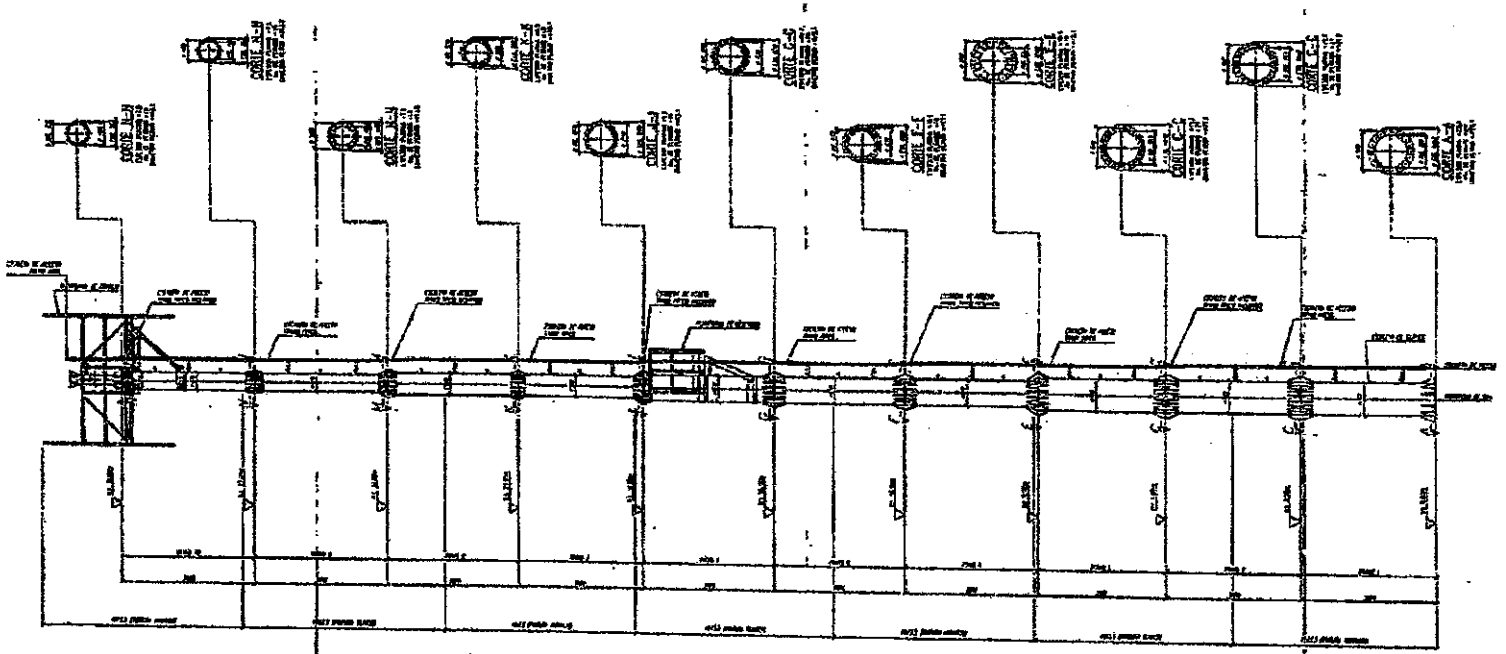

CONVENCIONES

NOTAS

ESTACION BASE
BOG. AUTOPISTA NORTE
AK 45 N. 201-51

MONOPOLO TUBULAR DE 30M

TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA SAS

M30-762

ESC

011-TUN-01

01

1735

30 NOV. 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

6K

RESOLUCIÓN No. 1769 05 DIC. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor(a) VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-32963 de 6 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **BOG CORZO**, a localizarse en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur** de la Localidad de BOSA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 410 de 2004, y 080 de 2016 actualización normas comunes de las UPZ. REFERENCIAS: 1-2016-32963, 1-2016-47290, 2-2016-37716, 3-2016-18509 y 3-2016-19361.

UPZ N°.	86	NOMBRE	EL PORVENIR				
DECRETO N°	410	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	23/12/2004			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	3	SUBSECTOR DE USOS	Único	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD		TRATAMIENTO	Mejoramiento Integral

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011). -

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	17/08/2016	Una (1) torre de 36,00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno de 36, 00 mts, para una altura total de 39.00 mts, sin sobrepasar los 42.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-
	RADICADO SDP No. :	1-2016-47290	
	FECHA RADICADO SDP:	23/09/2016	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA"

	NÚMERO DE FOLIOS:	02	OFS-198.5-2015003585, de fecha 02 de febrero de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.			
COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Kr 102C No. 56F-38 Sur Kr 102C No. 56F-42 Sur	19-08-2016 19-08-2016	9452539811 9452539822	1-2016-47290	23-09-2016	01
SUR	KR 102B Vía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	Kr 102B No. 56F-37/33 Sur	19-08-2016	9452539755	1-2016-47290	23-09-2016	01
OCCIDENTE	Kr 102B No. 56F-51/53 Sur	19-08-2016	9452539788	1-2016-47290	23-09-2016	01

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Licencia de construcción 15-4-0467 de 21 de agosto de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre de 36.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 39.00 mts, para soportar doce (12) antenas PANEL RF de 25 Kg cada una, tres (3) antenas MW, D: 1,22 de 120 Kg cada una y 1 (una) antena MW, D: 0,30 de 60 Kg. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. –10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 410 de 23 de diciembre de 2004, que reglamentó la UPZ No. **86 EL PORVENIR**, el predio localizado en la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur**, se ubica en Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad Complementaria, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA".

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.5-2015003585, de fecha 02 de febrero de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 39.0 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37716 de 23 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

X.- Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, mediante oficio No. 1-2016-47290 de 23 de septiembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur**, de la localidad de **BOSA**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-32963 de 6 de julio de 2016 y 1-2016-47290 de 23 de septiembre de 2016, se encontró que el solicitante si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur, de la Localidad de BOSA.

XIV. Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y la Póliza de estabilidad de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

..."Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA".

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG CORZO"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur**, de la localidad de **BOSA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 205 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG CORZO"**, localizada en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F – 41Sur**, de la localidad de **BOSA** y los planos: **PLANO ANTE-008-ARQ-01** "PLANTA LOCALIZACIÓN", **PLANO ANTE-008-ARQ-02** "VISTA FRONTAL ESTACIÓN y COTE LONGITUDINAL AA'" y los **PLANOS TÉCNICOS TC36-101, TC36-102, TC36-103, TC36-104, TC36-105 y TC36-107**, aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor VÍCTOR ENRIQUE OLARTE CUÉLLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, como representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de BOSA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA".

autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras	
Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial	

Gonzalo Raúl Cruz	Fredy Hernán Rodríguez	Eduardo Nates Morón
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG CORZO

Plano N° 01

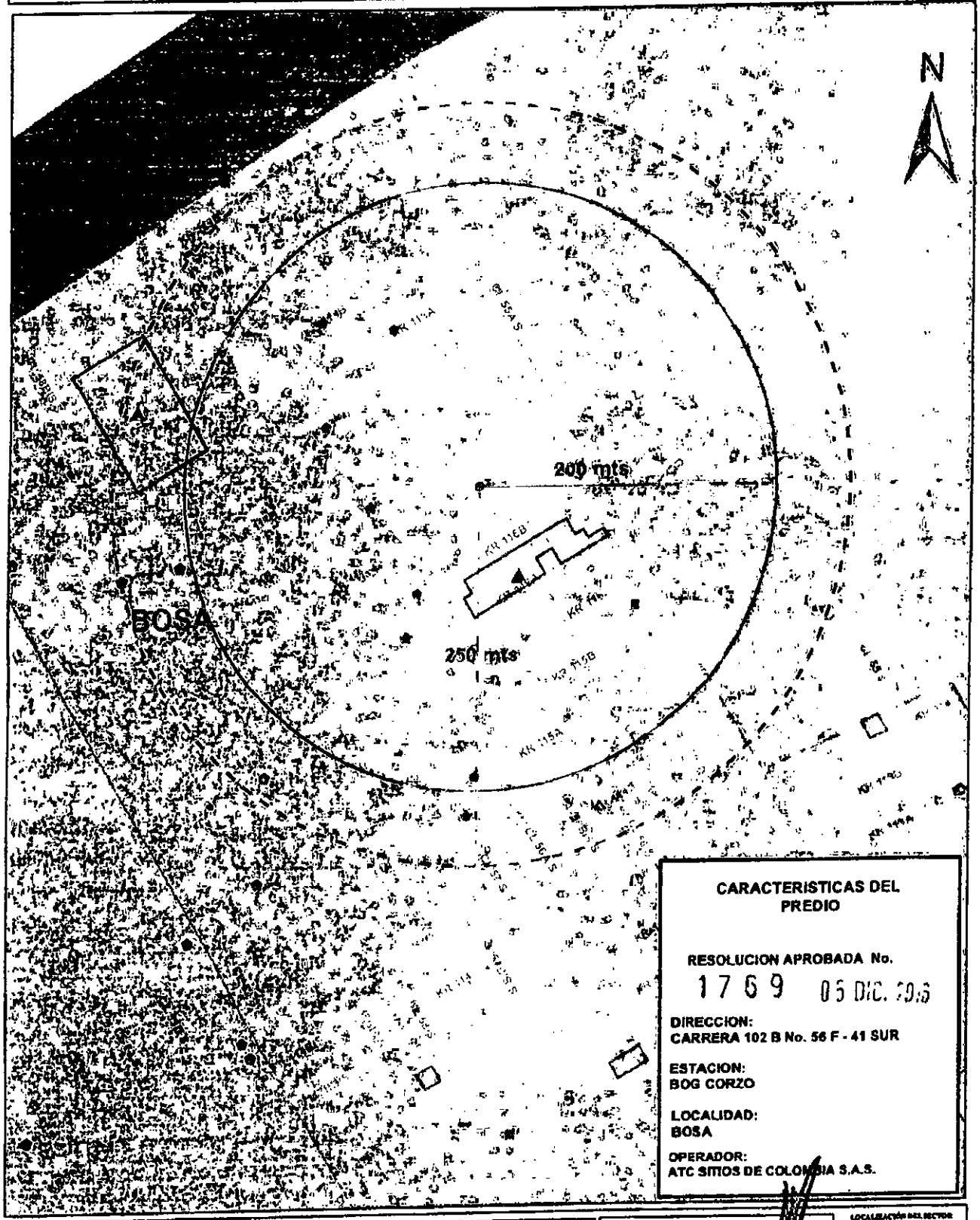

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1769 05 DIC. 2016

DIRECCION:
CARRERA 102 B No. 56 F - 41 SUR

ESTACION:
BOG CORZO

LOCALIDAD:
BOSA

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

CONVENCIONES

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

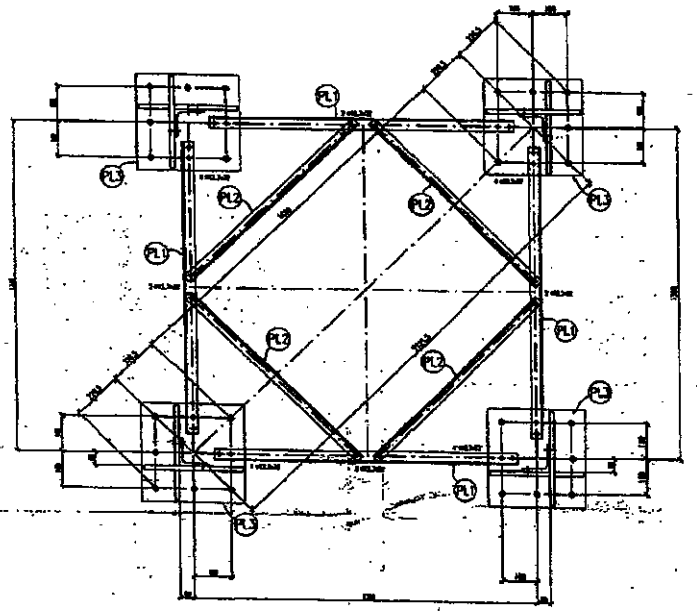

PLANTILLA DE ANCLAJE

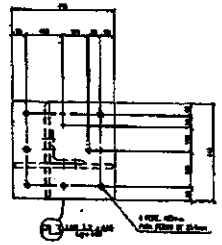

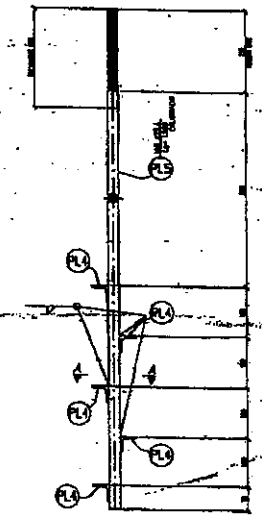

PERNO DE ANCLAJE
CALIBRADO MAT. SAE 1020
CANT. = 24

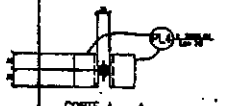

CORTE A – A

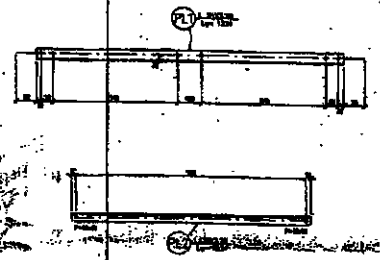

LISTA DE MATERIALES

ITEM	PNO	CANT	DESCRIPCION	PESO UNIT.	PESO TOTAL	ESPECIFICACION	LONG.	REVISIÓN
PERNO DE ANCLAJE	PL4	24	L 5788.0x24	4.33	1.38	A572-50	720	
	PL5	1	TUBO HSS 4.5X0.500	3.65	0.33	API 5L GR B	24	CALIBRADO
			PESO CONJUNTO PERNO DE ANCLAJE		0.52			
			PESO 24 UNIDADES		194.91			
PLANTILLA DE ANCLAJE	PL1	8	L 5303.2X4.0X2M	2.46	13.69	A572-50	4	
	PL2	8	L 3303.2X4.0X2M	1.83	7.31	A572-50	4	
	PL3	4	L203.2X102.0X6.0X2M	24.82	28.17	A36	4	
			PESO CONJUNTO PLANTILLA DE ANCLAJE		41.88			
OTR	PL6	24	PL12.7X12	0.05	1.38	A572		
			PESO UNITARIO		1.38			

PESO TOTAL PLANO GALVANIZADO 4.50% 238.49

CONVENCIONES

NOTAS

1. TODAS LAS SOLDADURAS SERÁN EN LA OBRA DE ACUERDO CON AWS A-5.01 EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
2. TODAS LAS SOLDADURAS SERÁN ENTRELAZADAS EN CAMPO EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
3. TODAS LAS SOLDADURAS SERÁN HECHAS CON ELECTRODOS E-70XX.
4. TODAS LAS SOLDADURAS SERÁN DE 3/16" MIN. EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
5. TODOS LOS PERNOS DE ANCLAJE SERÁN DE ACERO A-36 Y TENDRÁN UNA TUERCA Y DOS ARANDELAS.
6. TODOS LOS PERNOS DE ANCLAJE SERÁN EMBEBIDOS EN CONCRETO.
7. TODOS LOS ANGULOS SE ENTREGARÁN AL CAMPO SIN PINTURA.
8. TODOS LOS PERNOS DE ANCLAJE SERÁN EMBEBIDOS EN LA LOSA "TC36-1" A 5 CENTIMETROS DE LA PARRILLA.
9. PARA CUALQUIER DE LOS PERNOS DE ANCLAJE SE DEBE USAR UNA SOLA ARANDELA.

1769
05 DIC. 2016

DESCRIPCION DE SIMBOLOS

SOLDADURA	

BOSA EL CORZO II

TCL36-1,3

CRA 102B Nº 56F - 41 SUR
BOGOTA D.C.

ATC SITIOS

PLANTILLA DE ANCLAJE
TORRE CUADRADA LIVIANA 36 M L5xL5 M

FECHA	Enero 31 de 2016
ESCALA	1:12.5
ARCHIVO	
AUTOR	A. RAMIREZ C.

PLANO No. TC36-101

VERSION 0

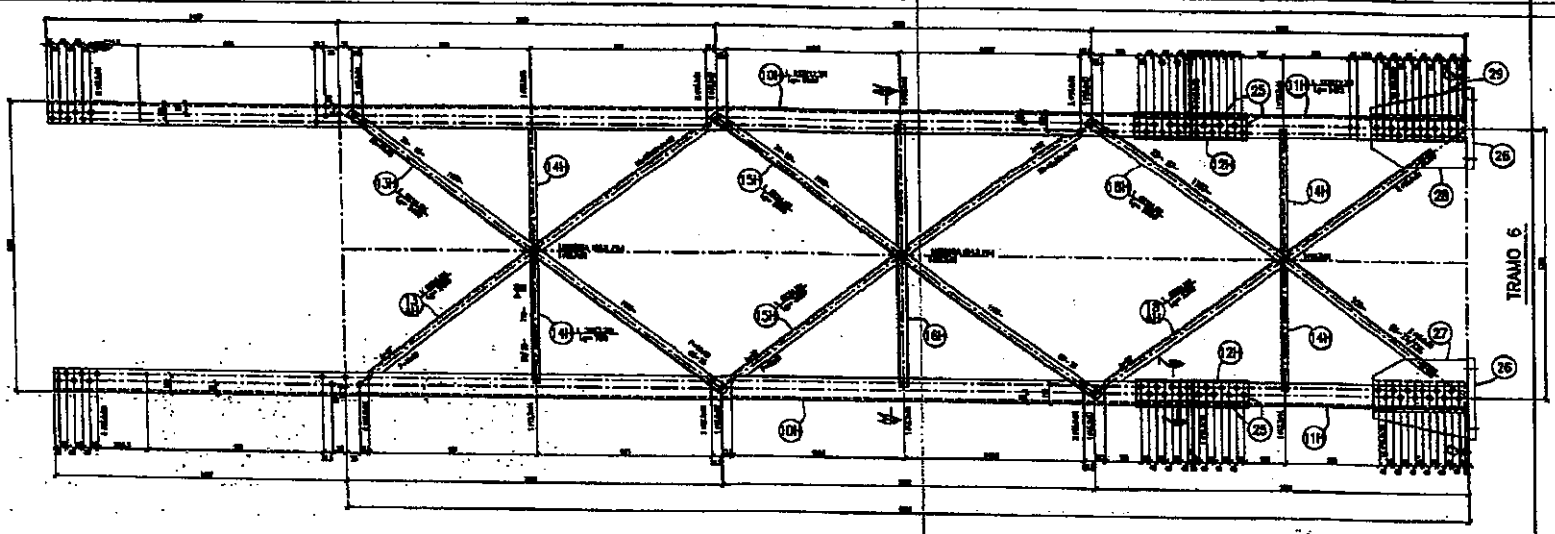

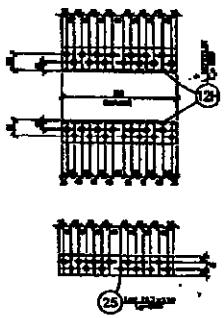

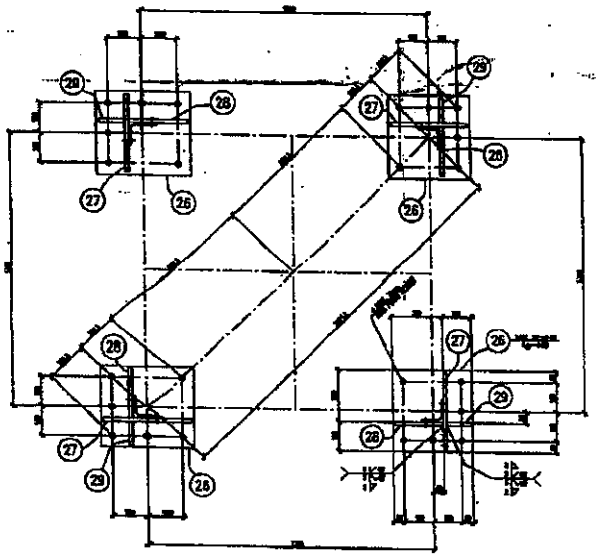

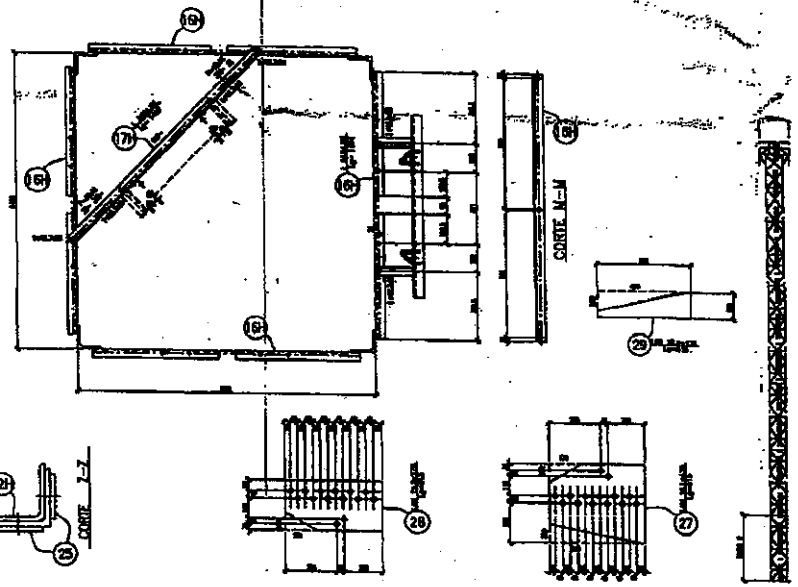

1769

05 DIC. 2016

LISTA DE MATERIALES

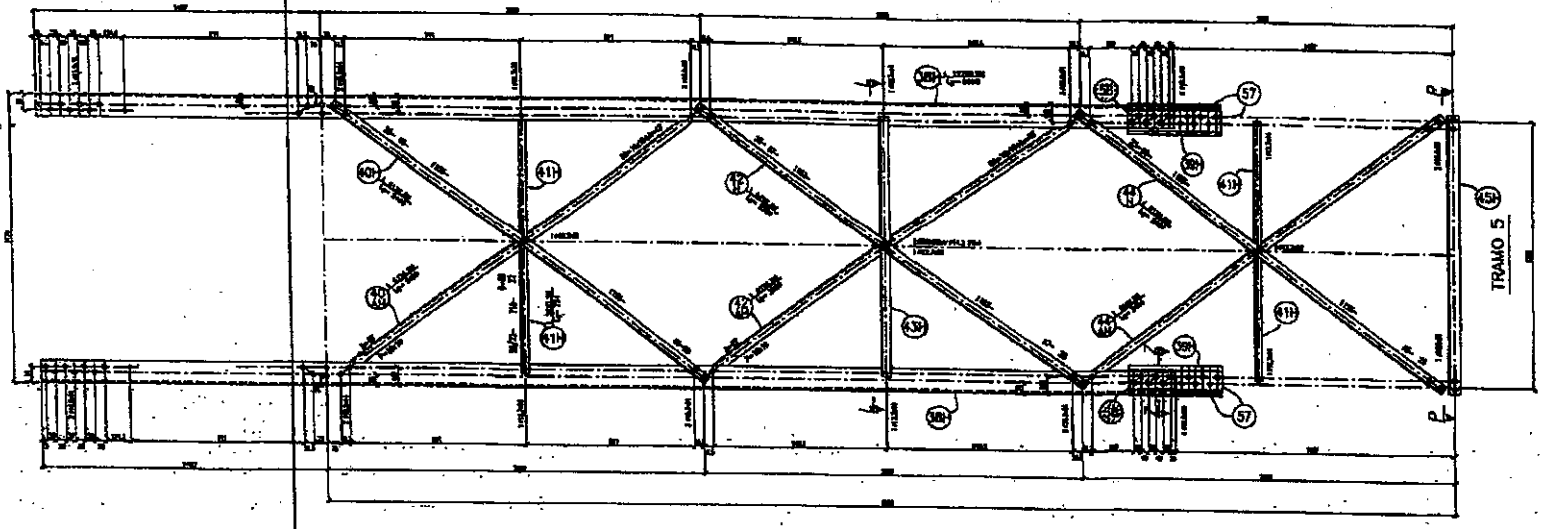

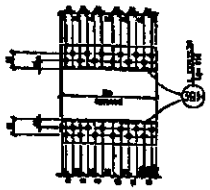

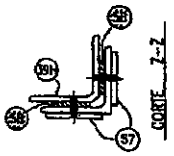

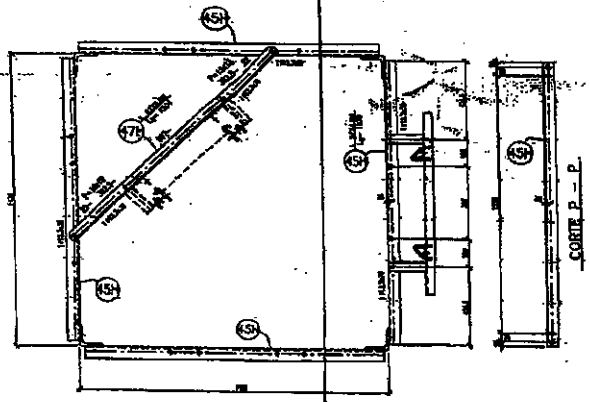

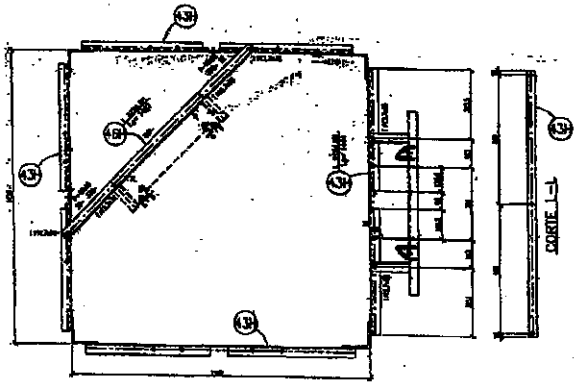

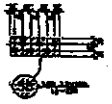





1769

05 DIC. 2013

LISTA DE MATERIALES

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PESO UNIT.	PESO TOTAL	OBSERVACION
TRAMO 5	1				
	1				
	1				

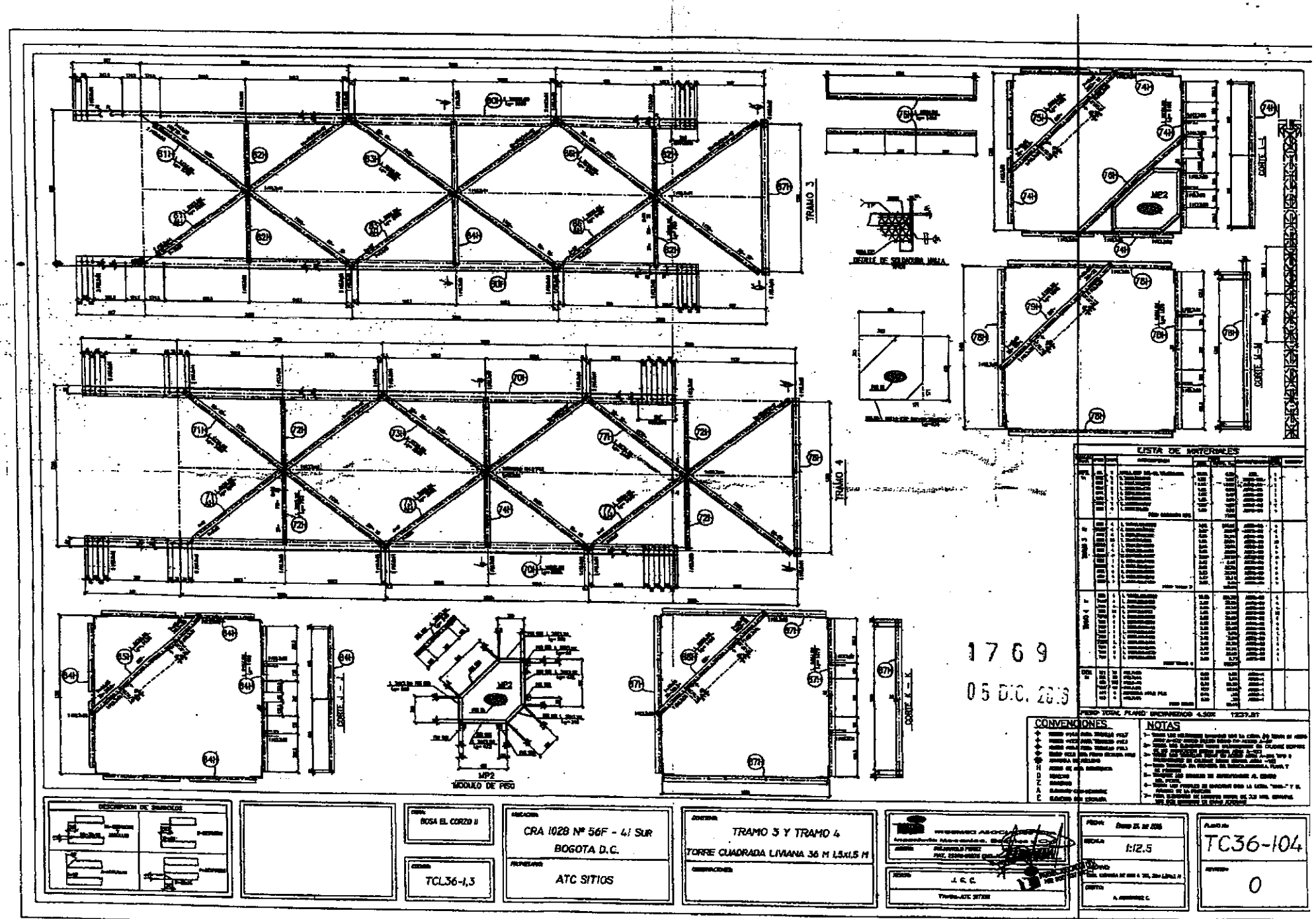
TRAMO 3
TRAMO 4
MP2
MODULO DE PISO
CORTE J - J
CORTE K - K
LISTA DE MATERIALES
CONVENCIONES
NOTAS
1769
05 DIC. 2013
DESCRIPCION DE SIMBOLOS
BOSA EL CORZO II
CRA 102B Nº 56F - 41 SUR
BOGOTA D.C.
TCL36-1,3
ATC SITIOS
TRAMO 3 Y TRAMO 4
TORRE CUADRADA LIVIANA 36 M 1.5x1.5 M
J. C. C.
1:12.5
TC36-104
0

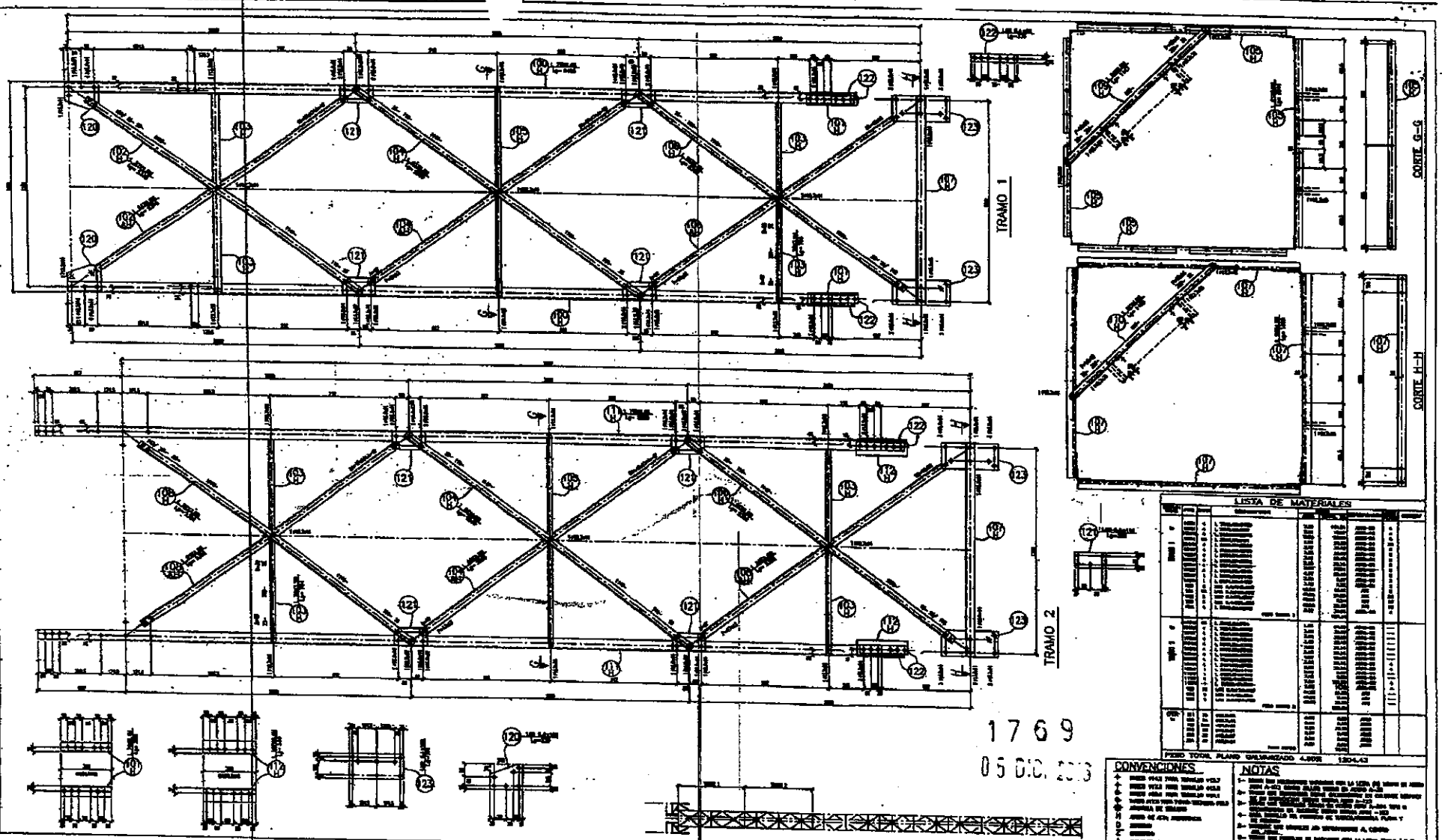

BOSA EL CORZO II	
TCL36-1,3	
CRA 102B Nº 56F - 41 SUR BOGOTA D.C.	
ATC SITIOS	
TRAMO 1 Y TRAMO 2	
TORRE CUADRADA LIVIANA 36 M 1,3x1,3 M	
1:12.5	
TC36-105	
0	

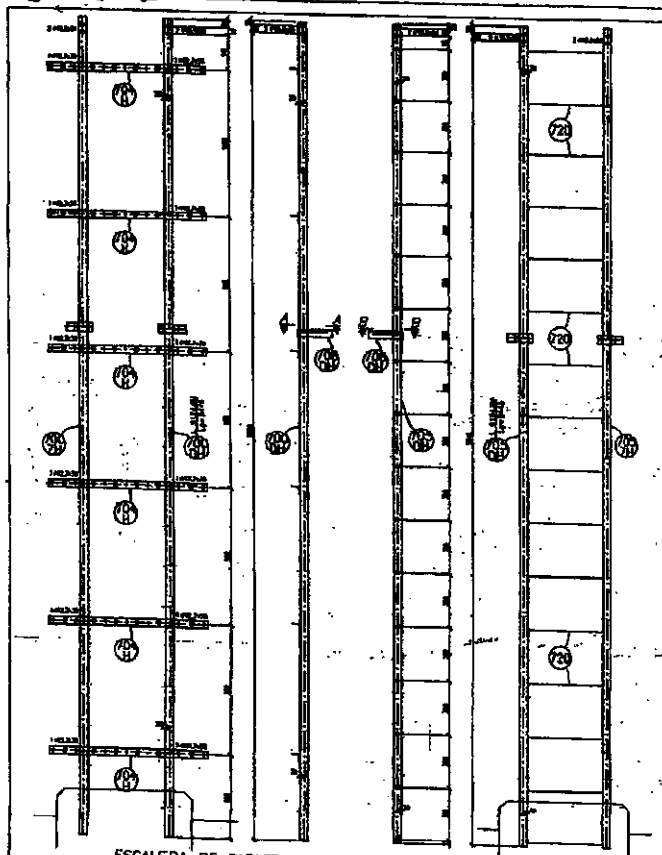

ESCALERA DE CABLES
TRAMO INICIAL ESCALERA CABLES
Cant= 1

ESCALERA DE ACCESO
TRAMO INICIAL ESCALERA ACCESO
Cant= 1

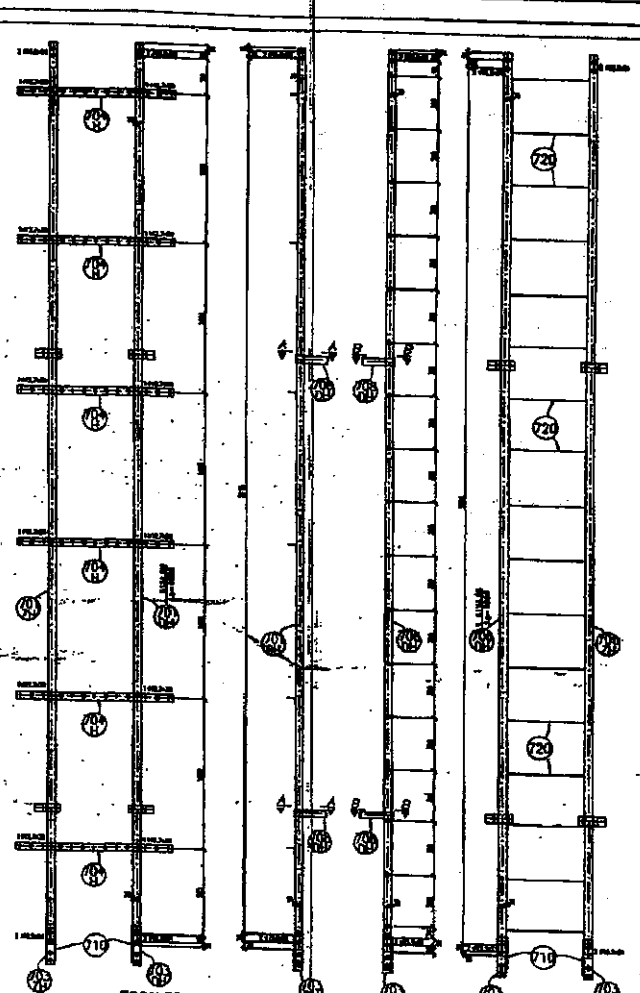

ESCALERA DE CABLES
TRAMO TIPICO ESCALERA CABLES
Cant= 5

ESCALERA DE ACCESO
TRAMO TIPICO ESCALERA ACCESO
Cant= 5

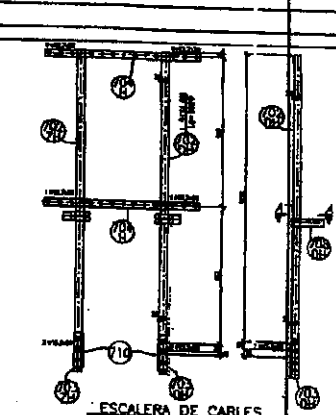

ESCALERA DE CABLES
TRAMO FINAL ESCALERA CABLES
Cant= 1

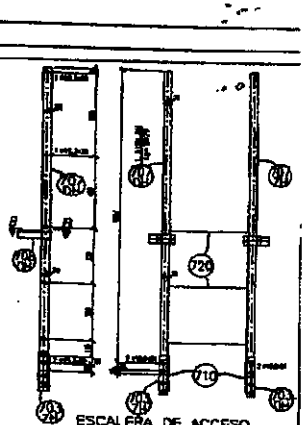

ESCALERA DE ACCESO
TRAMO FINAL ESCALERA ACCESO
Cant= 1

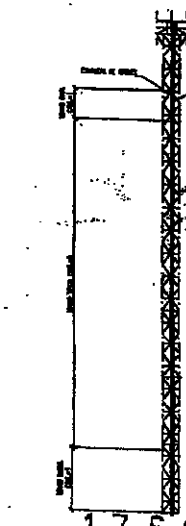

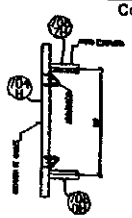

CORTE A - A

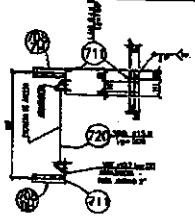

CORTE B - B

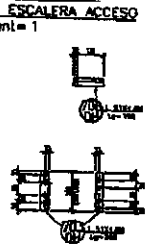

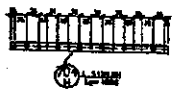

17 6 9
05 DIC 2

LISTA DE MATERIALES

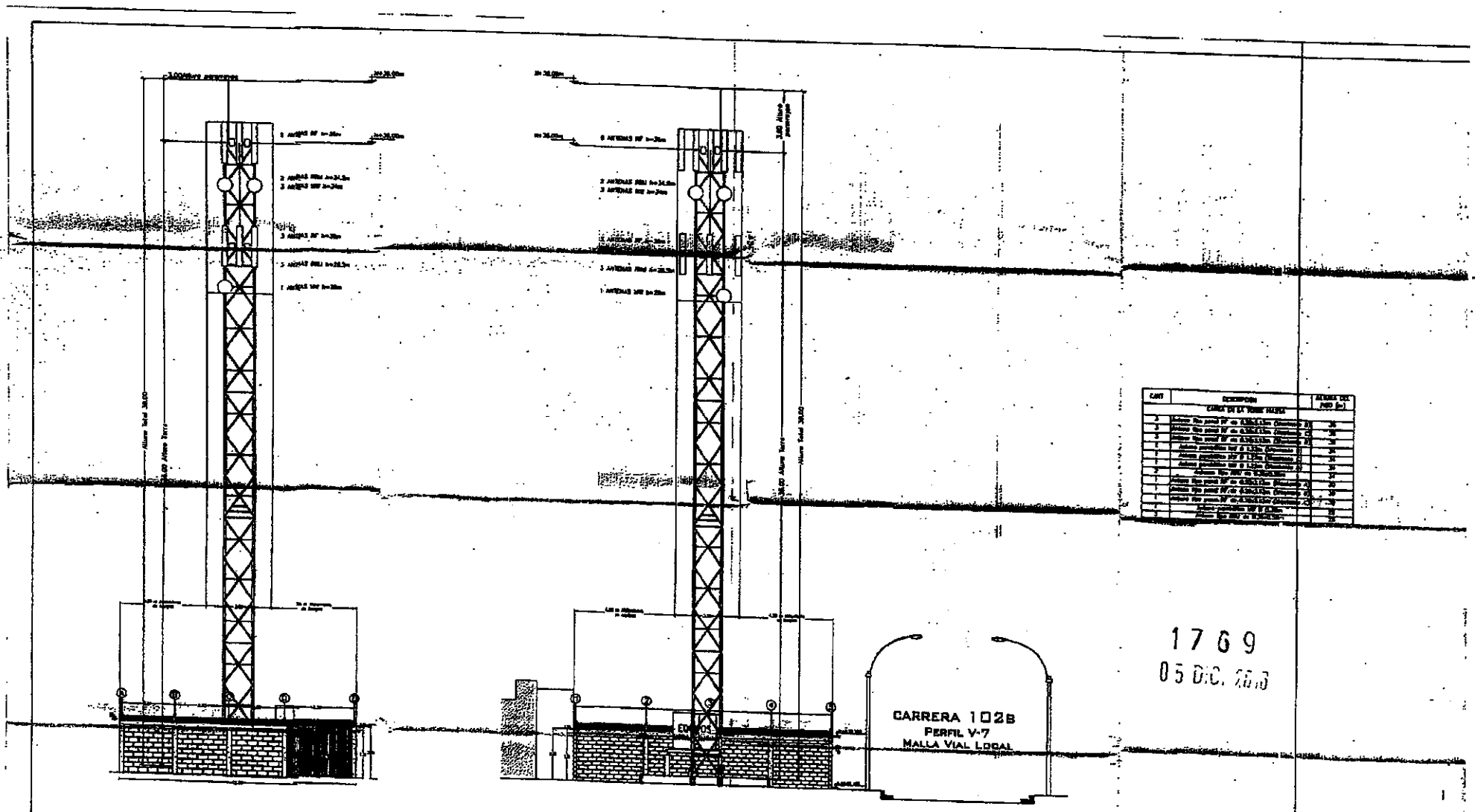

VISTA FRONTAL DE ETACION
ESC 1:75

CORTE LONGITUDINAL A-A
ESC 1:75

CANT	DESCRIPCION	ALTURA DEL PISO (m)
	CARGA DE LA TORRE HASTA	
3	[illegible]	36
3	[illegible]	36
3	[illegible]	36
1	[illegible]	34
1	[illegible]	34
1	[illegible]	34
2	[illegible]	34
1	[illegible]	30
1	[illegible]	30
1	[illegible]	30
1	[illegible]	28
1	[illegible]	28
1	[illegible]	28

1769
05 DIC. 2016

ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

INGEMEC ASOCIADOS LTDA
Ingeniería Mecánica, Electricidad y CMR

NOMBRE DEL PROYECTO: BOG 0706 BOSA EL CORZO 3 162614	UBICACIÓN DEL PROYECTO: CARRERA 102b # 56f-41 sur
DIBUJO: INGEMEC ASOCIADOS LTDA	REVISÓ: ARQUITECTA [illegible]
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2016 / ESCALA: INDICA	PLANO NO: ANTE-008-ARC-02 / VERSIÓN: 02
ARCHIVO: [illegible]	

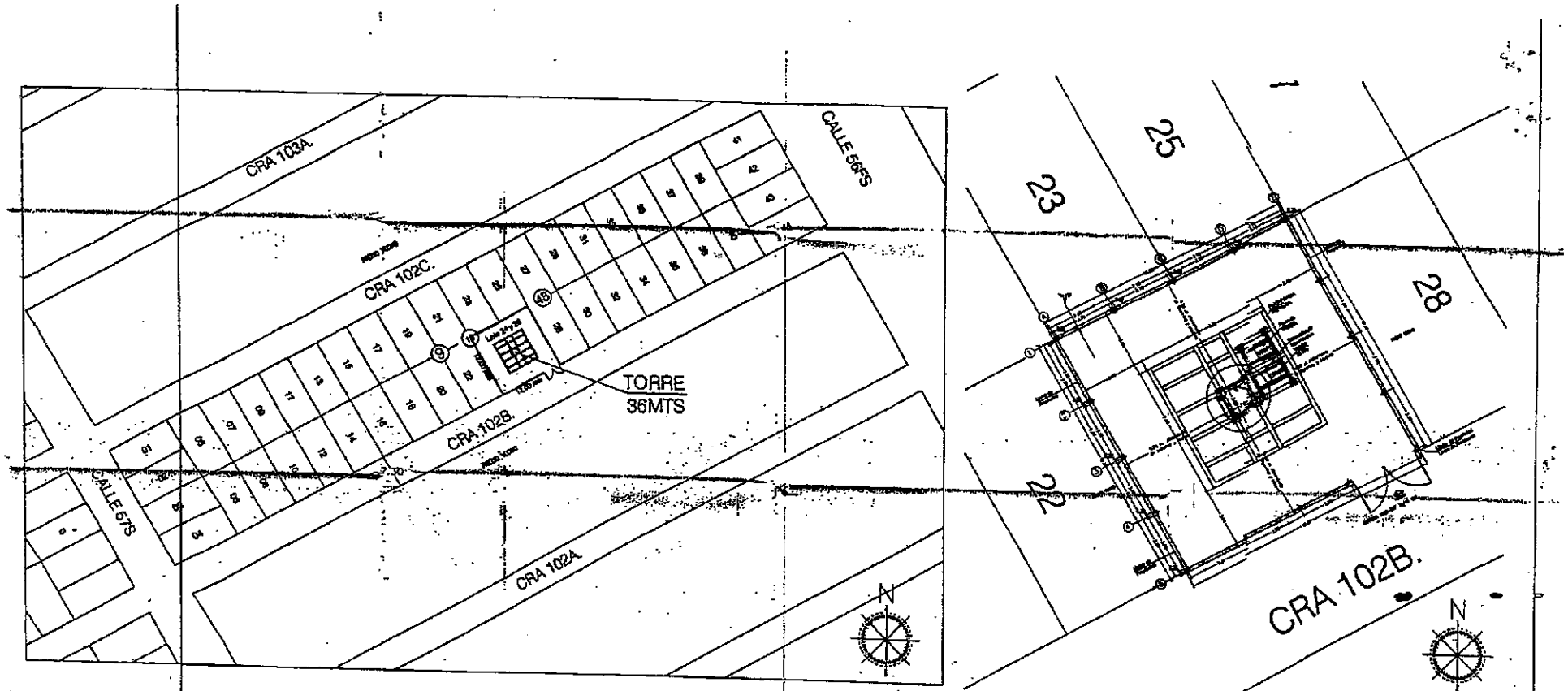

PLANTA LOCALIZACION
TORRE PORTATIL 36 METROS
ESC 1:300

PLANTA ARQUITECTONICA
ESC 1:50

1769

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION LOTE	AREA
FRENTE DE LOTE	12.0
PROFUNDIDAD DE LOTE	70.0
AREA TOTAL DEL LOTE	144.0
LONGITUD DE CERRAMIENTO	40.0
AREA CONSTRUIDA	144.0
AREA ARRENDADA	144.0
AREA CONSTRUIDA ESTACION	36.0

ATC SITIOS INFRACO S.A.S.

INGEMEC ASOCIADOS LTDA
Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Civil

NOMBRE DEL PROYECTO: BOG 0706 BOSA EL CORZO 3	UBICACIÓN DEL PROYECTO: CARRERA 102b # 55 - 41 sur
DIBUJO: INGEMEC ASOCIADOS LTDA	REVISO:
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2016	ESCALA: INDICA
PLANO No: ANTS008-ARC-02	VERSION: 02
ARCHIVO:	